

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Memoria de la Abogacía 2017

2018



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico
del Estado (2017)

Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2017)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2018

Edita
Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

NIPO
051-15-033-1

Maqueta
La Destilería Cultural S.L.

Índice

PRIMERO. INTRODUCCIÓN	8
SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES	17
I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULTIVOS ..	17
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONTENCIOSOS	23
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL Mº DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO	97
IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES.....	106
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	122
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	156
VII. SECRETARÍA GENERAL	177
TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	182
CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	186
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO	186
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL ...	209
III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	221
IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS	231
V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA..	239

QUINTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	245
I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.....	245
1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	245
2. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	249
3. Ministerio de Hacienda y Función Pública	279
4. Ministerio de Interior	308
5. Ministerio de Fomento	316
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.....	322
7. Ministerio de Empleo y Seguridad Social	335
8. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	349
9. Ministerio de Agricultura y Pesca , Alimentación y Medio Ambiente.....	358
10. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales	363
11. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ...	368
II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO	375
1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)	375
2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.....	383
3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos	386
4. Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional	399
III SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	400
 SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA.....	 408
1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.....	408
2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña	421

3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia	444
4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla	466
5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias.....	532
6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria	539
7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja	550
8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia	565
9. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia	574
10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	595
11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	618
12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	648
13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra	657
14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura	662
15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares.....	671
16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid.....	689
17. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-León	718
SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA	747
OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.....	757



Introducción

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, es un centro directivo con nivel orgánico de subsecretaría y que está integrado en el Ministerio de Justicia, dependiendo directamente del Ministro de Justicia. A su frente está el Abogado General del Estado.

Sus funciones se recogen en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio: la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras instituciones y entidades del sector público.

1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado

A los Abogados del Estado integrados en la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado les corresponde por ley la función de asesoramiento jurídico a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y a los órganos constitucionales en cuanto a la representación y defensa en juicio. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley

52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público así como a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación mayoritaria del Estado. También puede en los mismos términos convenir con las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada "ex lege" a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, su número se ha incrementado paulatinamente.

Esta asistencia jurídica, legal y convenida, permite ejercer esta función de forma integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: ayudando por una parte, a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal y por otra, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos, al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes. Asimismo, la interpretación uniforme y coor-

dinada del derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución.

Por último, con la asistencia jurídica convenida también se cumple con la aplicación de otro principio que debe regir la actuación de los poderes públicos: la eficiencia en la utilización de los recursos dado que la contraprestación que se recibe del sector público se ingresa en el Tesoro Público, contribuyendo así a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público. En esta línea destaca además que la Abogacía General del Estado se hace cargo de la llevanza de forma extraordinaria de los arbitrajes internacionales en los que el Estado español ha sido demandado, asumiendo también el extraordinario esfuerzo que ello comporta. En particular y en relación con los mismos, ha asumido la defensa del Estado en los procesos arbitrales internacionales que se han promovido contra España, en materia de inversiones en el sector energético, como los originados a raíz de la reforma del régimen primado a las renovables y de la reforma fiscal que ha afectado a este tipo de inversiones, lo que ha dado lugar a demandas arbitrales de inversores internacionales en fotovoltaicas, termosolares y eólicas con origen en la reforma del sector eléctrico. Procesos todos ellos muy complejos, ante Cortes Arbitrales Internacionales, sitas en París, Ginebra, Estocolmo o Londres.

10

2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeño por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, que asume por una parte las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, por otra la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los Abogados del Estado.
- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competen-

tes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.

- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General “Departamentos”, para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han ido creado los Departamentos de Penal, de Social, Civil y Mercantil, Concursal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. Igualmente se ha creado el departamento de arbitrajes internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado en ese ámbito territorial. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los pues-

tos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

- Organización Interna

Cada Abogacía del Estado tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

3. Efectivos y método de selección

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 317 Abogados del Estado en activo y 386 efectivos de personal de apoyo.

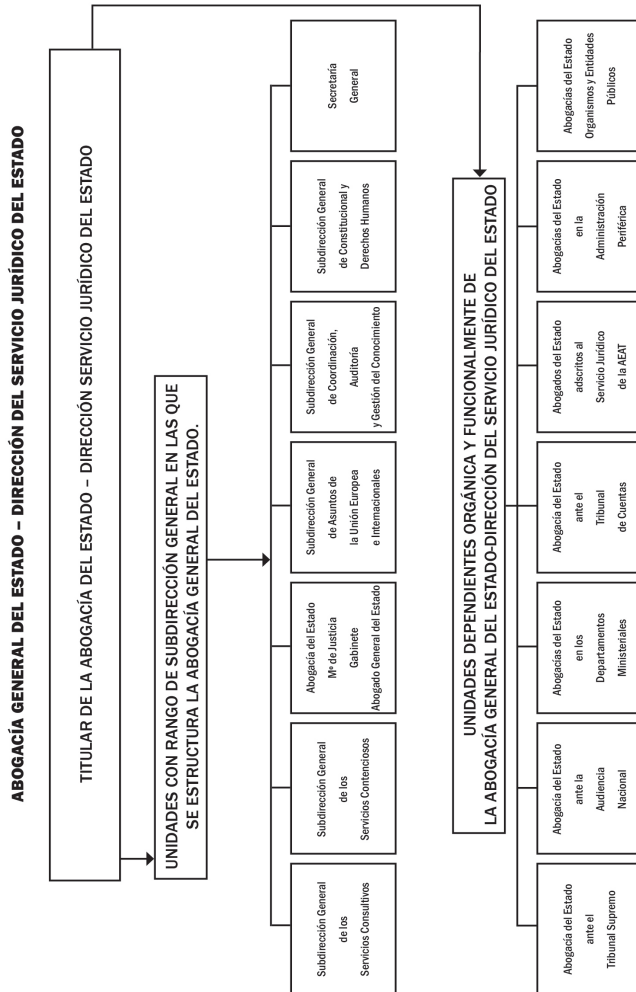
El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos de carácter eliminatorio.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General del Estado.

En lo relativo a pruebas de acceso, en el año 2017 se han convocado 20 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 23 de diciembre de 2017) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2017.

4. Organigrama



Abogacía General del Estado-Subdirecciones

I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

1. Asuntos de especial interés

Informe sobre si los convenios que instrumentan jurídicamente el otorgamiento de subvenciones previstas de manera nominativa en los Presupuestos Generales del Estado están o no sujetos a la regulación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se concluye que, puesto que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, inequívocamente se refieren al «procedimiento» de concesión de este tipo de subvenciones indicando que puede finalizar mediante convenio o mediante resolución, el convenio en cuestión tendría la naturaleza de acuerdo de terminación convencional de un procedimiento administrativo y, por ello, encajaría en la exclusión prevista para tales figuras en el apartado 9 del artículo 48 de la LRJSP, estando por esta razón excluido del ámbito de aplicación del citado texto legal.

REF. A.G. ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL 1/2017
(R-140/2017)FECHA: 3 DE ABRIL DE 2017

Informe que responde a la consulta planteada por la Intervención General de la Administración del Estado acerca del régimen jurídico a que deben quedar sometidas las dietas de alojamiento y manutención correspondientes al personal laboral fuera de convenio de las Autoridades Portuarias. En él se concluye que puesto que el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, no es de aplicación al personal laboral, y ello

incluye al que esté excluido de convenio, habrá que estar a lo que al respecto se haya estipulado en el contrato de trabajo, sin perjuicio de que el contrato pueda remitirse al régimen del citado Real Decreto o bien a los criterios que la Autoridad Portuaria haya podido adoptar mediante acuerdo de su Consejo de Administración para las dietas de este tipo de personal. En esos acuerdos la Autoridad Portuaria podrá tener en cuenta la Instrucción n° 28 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 2012 en materia de dietas por desplazamientos, régimen de viajes, gastos de representación, reuniones y otras actividades de los organismos, entidades y empresas del Grupo Fomento, y establecer dietas distintas en cuantía en función del cargo o puesto desempeñado por quien devengue el derecho a percibir las dietas.

REF: A.G. INTERVENCIÓN GENERAL 1/17 (R-964/2017)
FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Informe solicitado por Puertos del Estado sobre el régimen de dietas que pueden percibir las personas vinculadas a las Autoridades Portuarias que asisten en representación de las mismas a órganos de gobierno o dirección de sociedades mercantiles, públicas o privadas, no pertenecientes al sector público estatal.

Análisis del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, Ordenes del MINHAP de 8 de enero de 2013 y 30 de marzo de 2012.

Se concluye que dicho personal percibirá las dietas establecidas en los estatutos de las citadas sociedades mercantiles no estatales, sin que les sea de aplicación la limitación de la Orden del MINHAP de 8 de enero de 2013. No podrán percibir por dichas asistencias un importe superior al 40% de las retribuciones, ni pertenecer a más de dos Consejos de Administración, salvo autorización expresa del Consejo de Ministros.

REF. ENTES PÚBLICOS 2/17 (R-3/2017)
FECHA: 17 DE ABRIL DE 2017

Informe sobre determinación de la Administración competente para asumir el coste de mantenimiento y reparación de aceras en travesías de carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado que transcurren por una malla urbana municipal

Estudio de la cuestión bajo la vigencia de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, el Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Análisis del concepto de dominio público viario, toda vez que la Administración competente para hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes que integren dicho demanio será la Administración titular del mismo.

REF: A.G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 12/17 (R-532/2017)
FECHA 14 DE JULIO DE 2017

Consulta sobre cuestiones relativas a la eficacia de las copias simples de documentos aportados por los interesados en los procedimientos de contratación pública. Se concluye que:

- 1) Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, los licitadores pueden aportar copias simples de los documentos exigidos en el procedimiento de contratación, salvo en lo que se refiere al documento acreditativo de la garantía provisional, y sin perjuicio de que, conforme al artículo 28.5, pueda requerirse excepcional y motivadamente la exhibición de los documentos originales para su cotejo «cuando la relevancia del documento así lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia»;
- 2) El artículo 28.7 no impone un trámite preceptivo de acreditación de la veracidad de las copias aportadas por los interesados mediante la exhibición de los correspondientes originales;
- 3) El artículo 28.5 no exige la «aportación» del documento original, sino su «exhibición» para su cotejo;

4) No existe obligación de recoger en los PCAP la posibilidad que asiste a la Administración de solicitar excepcional y motivadamente a los licitadores, al amparo del artículo 28.5, la exhibición de documentos originales para su cotejo, aunque nada obsta a la inclusión de tal previsión en los pliegos, con carácter informativo;

5) La constatación, en el trámite del artículo 28.5, de la falta de la veracidad de las copias presentadas por el licitador, además de su expulsión de la licitación puede conllevar la apreciación de una prohibición de contratar (artículo 60.1.e) del TRLCSP), y de eventuales responsabilidades penales.

A.G. HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA 7/17 (R-184/2017)
FECHA 8 DE MARZO DE 2017

Consulta de Puertos del Estado sobre la viabilidad del negocio de compraventa de cosa futura para articular la operación de «obras de relleno en el puerto de Bilbao, para la aportación del suelo resultante al desarrollo urbanístico de la zona de Zorrotzaurre», con la que se pretende dar cumplimiento a la disposición adicional décima de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que estableció una dispensa legal expresa de la prohibición general de efectuar rellenos en el dominio público portuario para usos no portuarios establecida en el artículo 72.1 del TRLPEMM, con un marcado carácter finalista (restitución al municipio de los suelos que dejen de destinarse a usos portuarios), lo que lleva implícita su desafectación, que deberá ajustarse al artículo 44 del TRLPEMM. Adecuación a Derecho de la solución propuesta en la consulta, consistente en un negocio jurídico complejo de compraventa de cosa futura, cuyo objeto es un bien inmueble (terrenos derivados de las obras de relleno que se realicen en el dominio público portuario) resultante de las obras que ha de ejecutar previamente el propio comprador o adquirente a su costa. Doctrina sobre la compraventa de cosa futura, y diferencia entre la emptio spei y la emptio rei speratae. La solución propuesta respeta la exigencia de desafectación demanial previa a la enajenación, del artículo 96.1 del RGLPAP. Exigencia de la autorización del Consejo de Ministros conforme al artículo 44.1 del TRLPEMM y al

artículo 92.3.c) del RGLPAP. Adecuación a Derecho del borrador de Pliego de Condiciones objeto de consulta.

A.G. ENTES PÚBLICOS 82/2017 (R-568/17)

FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2017

Consulta sobre determinadas cuestiones relacionadas con la interpretación de la Ley 19/2007, de 11 de junio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. En el informe se analizan las siguientes cuestiones principales: 1) concepto de agrupaciones o grupos de aficionados que incumplan la ley; análisis del artículo 2, apartados 1 y 2; traslación de la autoría de los hechos o conductas contrarias a la ley al grupo para poder calificarlo como infractor de la ley; diversos supuestos; 2) funcionalidad de la inscripción de las peñas, asociaciones, agrupaciones y grupos de aficionados en el libro registro de medidas de apoyo que han de llevar los clubes o entidades deportivas: el libro registro no confiere al grupo de aficionados derecho a la obtención de medidas de apoyo; la inscripción en dicho libro no cancela conductas o hechos imputables al grupo; 3) licitud de la exhibición de pancartas con el nombre del grupo de aficionados que incumplan la ley; análisis del artículo 21.2.e) de la Ley 19/2007; inaplicación del derecho de libertad de expresión; argumentos para ello, concluyéndose en la ilicitud de la exhibición de esas pancartas, lo que da lugar a apreciar la comisión de una infracción por parte del club deportivo que permita o facilite la exhibición.

A.G. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE 4/2017 (R-350/2017)

FECHA 27 DE JULIO DE 2017

Consulta sobre la interpretación del artículo 111 de la Ley General Presupuestaria a efectos de determinar el régimen jurídico del endeudamiento de entidades privadas del sector público estatal. Evolución del artículo 111 de la LGP por sus sucesivas redacciones. Análisis de la vigente redacción de dicho precepto a la vista de la tramitación parlamentaria de su actual redacción. La regla del artículo 111.2 de la LGP no es de aplicación en las entidades jurídico-privadas del sector público estatal por lo que para concertar operaciones de endeudamiento, las sociedades mercantiles del Estado

no precisan de autorización en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Derogación de la Orden del anterior Ministerio de Hacienda de 26 de diciembre de 1967.

REF.: A.G. ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 2/2017
(R 350/2017)

2. Valoración de la Abogacía del Estado

Se recalca la importancia de los informes de esta Subdirección General de los Servicios Consultivos en razón de que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el centro superior consultivo de la Administración del Estado, así como de los Organismos y Entidades Públicas dependientes de ella conforme dispone el artículo 3 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, siendo inherente a ello la fijación, en el ámbito de la función consultiva, de unidad de doctrina.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Subdirección de asuntos consultivos
Dictámenes A	283
Otros dictámenes	
Informes sucintos	148
Notas	59
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	
Otras actuaciones consultivas	1.050
Totales	1.540

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente. Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Las competencias de informe sobre las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral han quedado minoradas como consecuencia de la modificación introducida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Igualmente corresponde el ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

1.1 Estructuración por Departamentos

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil y mercantil, penal, social y arbitrajes internacionales, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

24

En cuanto a elementos personales, a 31 de diciembre de 2017 prestaban servicios en la Subdirección, además de su titular, 2 abogados del Estado, más los destinados en cada uno de los Departamentos y en las áreas de coordinación.

1.2 Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (Sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).

En el ejercicio 2017 es de destacar las funciones de coordinación que se han realizado como consecuencia de la entrada en vigor de los Acuerdos del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017 por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución, se tiene por no atendido el requerimiento planteado al M. H. Sr. Presidente de la Generalitat de Cataluña, para que la Generalitat de Cataluña proceda al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y a la cesación de sus actuaciones gravemente contrarias al interés general y se proponen al Senado para su aprobación las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y para la protección del mencionado interés general. En concreto, se han llevado a cabo labores de interlocución y coordinación con el Director General de Servicios Contenciosos del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Cataluña, a fin de asegurar el pleno respeto a los principios de tutela judicial efectiva en los procedimientos judiciales que estaban en tramitación. De igual manera, y a petición de los correspondientes Departamentos o de los responsables del Gabinete Jurídico, se ha colaborado en el seguimiento de determinados asuntos (por ejemplo, en relación con el recurso de casación promovido contra la Sentencia de la Audiencia Provincial Huesca, Sección 1ª, 229/2017, de 30 de noviembre, rollo nº 228/2015, así como del Auto de la misma Sala de 14 de diciembre de 2017, derivada de la demanda interpuesta por la Diputación General de Aragón, como demandante, contra otra la Generalitat de Catalunya y la Orden de San Juan de Jerusalén, como demandadas, en solicitud de la declaración de nulidad de dos contratos de compraventa, de 21 de abril de 1983 y 17 de diciembre de 1992 celebrados entre la Orden de San Juan de Jerusalén, como vendedora, y la Generalitat de Catalunya, como compradora).

De igual manera, y en apoyo de las funciones de coordinación impulsadas desde Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, en directa coordinación con los Ministerios de Interior y de Justicia, de los recursos del Estado en garantía de los derechos de todos los ciudadanos y particularmente de todos los funcionarios públicos y sus familiares que por razón de prestar servicio al Estado en Cataluña estaban sufriendo de forma directa actos de hostigamiento, provocación o represalia por el

cumplimiento de sus funciones, en el contexto del proceso secesionista. En concreto, colaborando en una propuesta de actuación para la protección de las víctimas como consecuencia del proceso secesionista y una Guía Orientadora de la actuación de la Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio en el ámbito de las actuaciones derivadas del proceso secesionista.

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirección Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (denominación vigente a fecha de 31 de diciembre de 2017) y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Si bien en un primer momento, tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las tasas judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se produjo una disminución de la cifra de asuntos judiciales, se aprecia un incremento de su número en paralelo a la mejora económica..

1.3 Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro Directivo en el ámbito contencioso ha de mencionarse la realización de Circulares y Comunicaciones a través de las cuales se da difusión a cuestiones jurídicas relevantes y se fijan pautas de actuación con el fin de fijar criterios comunes.

Junto a ello, por la Subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2017 se han publicado 29 noticias jurídicas.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2017 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

2. Jurisdicción civil

2.1 Funciones del Departamento

Siendo responsabilidad de la Jefatura del Departamento mantener la unidad de doctrina en cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias de la competencia del Departamento, a lo largo del año 2015, y con tal propósito, se prepararon:

2.2 Principales asuntos de interés.

1.- SEIASA.- Son numerosos los procedimientos tanto judiciales como arbitrales que a instancia de SEIASA (Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.) han tenido que iniciarse para reclamar a los contratistas la asunción de las responsabilidades que les corresponden por las obras que han ejecutado en interés de diversas Comunidades de Regantes y en las que han aparecido vicios de

distinta naturaleza. Tales procedimientos, en número y en complejidad, son extraordinariamente significativos.

Hay que añadir además los que ha habido que plantear también frente a los seguros de las contratistas, en casos de resolución anticipada de los contratos, y aquellos en los que la propia SEIASA se ha visto demandada, bien por contratistas o bien por Comunidades de Regantes, disconformes con el coste de la actuación que se les ha repercutido. Todos ellos se siguen en Madrid.

Se han iniciado también por un lado, un arbitraje en reclamación de cantidades adeudadas por la Generalitat de Catalunya ante la CIMA, procedentes de Convenio de ejecución y financiación de obras, por deudas de cantidades, en el cual se ha planteado por la Generalitat la incompetencia del orden civil en esa materia. En este procedimiento con posterioridad al escrito de iniciación del procedimiento arbitral la Generalitat de Catalunya se allanó a ese procedimiento y procedió al pago de las cantidades adeudadas.

28

Por otro lado, está pendiente de plantear la demanda en un procedimiento arbitral ante la CIMA por una cuantía de 30 millones de euros que se reclaman por SEIASA a la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, por la condena que sufrió SEIASA en un laudo arbitral dictado en Sevilla por la Corte del Colegio de Abogados. La demanda se fundamenta en que el coste del arbitraje es coste de obra imputable a la Comunidad de Regantes.

Se está pendientes de recibir un importante volumen de procedimientos correspondientes a reclamaciones que SEIASA pretende plantear a las Comunidades de Regantes. El Departamento está en contacto con el coordinador-jefe del Convenio a los efectos de elaborar la estrategia correspondiente para la remisión de la documentación y preparación de los procedimientos civiles, arbitrales o jurisdiccionales, que resulten procedentes.

2.- ACUAMED.- También ante tribunales arbitrales con sede en Madrid se han iniciado este año diversos procedimientos frente a ACUAMED, a instancia de contratistas que ejecutaron para dicha Sociedad obras en las que entienden que se han producido sobre-

costes que les corresponde cobrar. En estos procedimientos fundamentalmente los que se refieren a la obra de descontaminación del embalse FLIX y la que se corresponde con la denominación de Rambla Gallinera, al existir un procedimiento penal en fase de instrucción sumarial, diligencias previas, ante el Juzgado Central de Instrucción nº. 6 de la Audiencia Nacional de Madrid, se ha planteado la concurrencia de la cuestión prejudicial penal, que no ha sido hasta el momento estimada por los tribunales arbitrales en los dos casos planteados.

ACUAMED ha sido también demandada en dos arbitrajes en Madrid en otros dos procedimientos, en los que no concurría la cuestión prejudicial a la que hemos hecho referencia pero en los que existía una clara obligación de pago desatendida por la Sociedad Estatal, por lo que se ha propuesto el correspondiente allanamiento aceptado por el Consejo de Administración de ACUAMED.

Existen diversos procedimientos instados por los contratistas frente a ACUAMED en reclamación de la liberación de los avales correspondientes a obras que no han sido objeto de liquidación previa. Respecto de estos procedimientos se ha comunicado a la sociedad la procedencia de liquidar la obra y atender, en su caso, la liberación de avales reclamada.

Se reclamó por la vía de procedimiento monitorio notarial, por parte del contratista UTE FILTRO VERDE SUECA una cantidad superior a un millón de euros. Planteada por la Abogacía del Estado la declinatoria por sumisión al arbitraje ha sido desestimada por el Juzgado, continuando el procedimiento monitorio.

3.- SEITT.- Continúa siendo demandada en diversos procedimientos por parte de contratistas que reclaman el pago de las deudas derivadas de la ejecución del contrato, con carácter general.

Como especialidad, debemos citar diversas reclamaciones derivadas de la crisis económica. En estas reclamaciones el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios ocasionados por la Sociedad como consecuencia de los retrasos en la ejecución de la obra derivados de las órdenes del Ministerio de Fomento que proce-

dían a reajustar anualidades retrasando la obra. Se han recibido hasta el momento cuatro reclamaciones pero existe previsión de que se presenten otras de la misma naturaleza, sin determinación del número concreto aunque será, en todo caso significativo.

4.- SELAE.- Los pleitos de esta Sociedad se centran fundamentalmente en reclamaciones de los concesionarios del servicio de distribución de Loterías reclamando modificaciones del contrato de concesión.

Existen al mismo tiempo reclamaciones de los concesionarios de Administraciones contra la Sociedad derivadas del sorteo de lotería ON LINE que hasta el momento han sido desestimadas por los órganos jurisdiccionales del orden civil.

5.- También en Madrid fue interpuesta una demanda de reclamación de filiación no matrimonial contra el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - ya que el Estado español fue heredero universal del pintor Salvador Dalí -, por una persona que alega ser su hija y pide la realización de pruebas de ADN para demostrarlo.

Este procedimiento, como consecuencia de la prueba pericial practicada a instancia de la demandante de la filiación en el Instituto Nacional de toxicología cuyo resultado fue desfavorable a la concurrencia de la filiación, fue desestimado en instancia, habiéndose interpuesto recurso de apelación por la reclamante de aquélla.

6.- FROB.- Respecto del FROB, se plantearon diversas demandas en A Coruña relativas a la venta de Nova Caixa Galicia que han sido desestimadas en favor del FROB, en apelación se ha dado la razón al FROB. Está pendiente una demanda planteada en Madrid, relativa a la misma cuestión. Este procedimiento planteado en Madrid ha sido ganado en primera instancia y se encuentra pendiente de recurso de apelación. Recientemente, en el mes de junio de 2018, se ha dictado Sentencia desestimatoria de la apelación planteada, confirmando la Sentencia de Primera Instancia a favor del FROB.

En relación con el FROB existe una demanda planteada por el BBVA por la venta de KUTXA BANC relativa al error vicio de consentimiento.

to en que incurrió el adquirente como consecuencia del efecto retroactivo de la nulidad de las cláusulas suelo derivada de la sentencia del Tribunal Supremo y de la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, corrigiendo la doctrina del anterior.

En cuanto a la demanda de BBVA por la adquisición de Catalunya Banc contra el FROB y el FTA 2015, adquirente de la denominada cartera Hércules, en la que el fondo de la cuestión también afecta a la nulidad retroactiva de las cláusulas suelo se encuentra pendiente de la celebración del juicio. En este procedimiento se ha dictado recientemente Sentencia desestimatoria de la demanda a favor del FROB.

Existe una demanda pendiente también interpuesta por el FROB frente al FTA 2015 en relación con la interpretación del contrato de venta de la cartera Hércules y sobre la responsabilidad que afecta a las garantías inmobiliarias de los créditos cedidos.

7.- SASEMAR.- Se ha interpuesto la demanda en representación de SASEMAR frente al propietario armador y el asegurador del buque Oleg Naydenov, en Las Palmas, en relación con el siniestro que afectó a ese buque, siendo la cuantía de la reclamación de 44 millones de euros. Esta demanda planteada ante al Juzgado de Las Palmas está tramitando la comisión rogatoria a los efectos de la notificación de la misma y de la documentación adjunta a los demandados.

8.- Existe un procedimiento civil pendiente correspondiente a dos cuadros de Goya planteado por ALTADIS frente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que esa Entidad considera que le pertenecen. Ha sido contestada la demanda.

9.- En el procedimiento seguido por el CCS frente a Previsión Sanitaria Nacional como consecuencia de la liquidación del régimen de esta última entidad denominado AMF-AT, se desestimó la demanda de instancia planteada por el CCS, habiéndose planteado el correspondiente recurso de apelación. Recientemente se ha dictado Sentencia desestimatoria de la apelación planteada por el

CCS. El CCS ha optado por no interponer recurso de casación, solicitándolo así a la Abogacía del Estado.

10.- Igualmente han seguido entrando en cantidad muy significativa, para su distribución entre las Abogacías de todas las provincias, ejecuciones de títulos no judiciales a instancias de ENISA, del ICO y de CDTI, principalmente; ejecuciones hipotecarias interesadas por SEPES, sobre todo; y peticiones para la recuperación de ayudas concedidas a diversas entidades por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

11.- PARADORES DE TURISMO.- Ha recibido diversas demandas como consecuencia de incumplimiento de contrato de las obras de rehabilitación de distintos paradores.

12.- Existen sin perjuicio de la anterior individualización diversas reclamaciones contractuales que sin ser calificadas como Clave A tienen sin embargo la correspondiente entidad y que afectan tanto a las entidades anteriormente mencionadas como a RED.ES, Correos e ICO, relativas todas ellas a cumplimiento de contrato.

13.- Igualmente, en materia de defensa patrimonial se siguen ejercitando acciones de desahucio por Patrimonio Nacional e INTA, así como también por MUFACE y la Dirección General de Patrimonio. En relación con el INVIED se ejercitan con frecuencia acciones correspondientes a reclamación de rentas.

2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ACLARACIÓN: (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del

Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.

(2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro se corresponden con los datos que se han transmitido a la SG de los Servicios Contenciosos. Y ello en la medida en que parte de la actuación de coordinación del Departamento solo se refleja en las Abogacías del Estado en las que se gestiona directamente.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Dpto. Civil y Mercantil
Dictámenes A	217
Otros dictámenes	
Informes sucintos	
Notas	
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	33
Otras actuaciones consultivas	
Total	250

ANEXO II
Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

Orden Jurisdiccional	DEPARTAMENTO CIVIL Y MERCANTIL											Total asuntos		
	A						Clave B						C	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		Total	
Civil	1	0	1	33	4	37						0	38	
Penal			0			0						0	0	
Social			0			0						0	0	
Contencioso-administrativa			0			0						0	0	
Militar			0			0						0	0	
Total	1	0	1	33	4	37						0	38	

3. Área concursal

En el año 2017 ha aumentado, respecto al año 2016, el número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (381 frente a los 317 del año 2016). En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil- está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuarse realizando los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

En este escenario, podemos destacar:

1.1 La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante Tribunales extranjeros –concurso de Babcock Power España, Concurso 953/2010 Juzgado de lo Mercantil nº2 de

Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil nº1 de San Sebastián Concurso 1009/2013). EDESA FAGOR ha presentado también solicitud de comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores (artículo 5 bis LC), en fecha 30 de junio de 2017.

1.2 La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito sino a la defensa del ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, sólo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011 Juzgado de lo Mercantil nº1 de Alicante), del Deportivo de la Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil nº2 de La Coruña) o del Elche (Concurso 334/2015, Juzgado Mercantil nº3 Alicante (sede en Elche). Junto a ello, en el caso del Hércules y el Elche, la Abogacía General del Estado ha coordinado las actuaciones necesarias para asegurar la recuperación efectiva e inmediata de las Ayudas de Estado declaradas ilegales por la Comisión Europea, junto con la Generalidad Valenciana y los Juzgados de lo Mercantil respectivos, como luego se indicará.

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que pueden tener en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- el concurso de la Federación Española de Espeleología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil nº4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. En este concurso se celebró en fecha 15 de abril de 2015 Junta de acreedores que no aprobó el convenio concursal, se abrió la fase de liquidación por auto de fecha 14 de mayo de 2015, y por auto de fecha 26 de febrero de 2016 se ha aprobado el plan de liquidación.

Dada la apertura de la fase de liquidación del concurso de la Federación habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta Federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas pudieran generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- el concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil nº8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las Carreras de Caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio de 2 diciembre de 2005 firmado con la Real Federación Hípica Española. Este Convenio fue denunciado por la RFHE, no está vigente desde 2 de diciembre de 2014 y está pendiente actualmente de un procedimiento de arbitraje administrativo ante el CSD. Celebrada Junta de acreedores en fecha 29 enero de 2015, no se aprobó el convenio de acreedores, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación por auto de 2 de febrero de 2015 y a la aprobación del plan de liquidación por auto de fecha 23 de junio de 2015. Apelados ambos autos por la SFCCE ambas apelaciones han sido desestimadas. En principio debe continuar el proceso liquidatorio de los activos de la SFCCE.

El concurso de esta sociedad planteaba el problema de quién asumiría estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En julio de 2015 se inscribió en el Registro del Ministerio de Interior de Asociaciones el Jockey Club Español, que es quien está actuando desde entonces como ente regulador.

Después de varias peticiones de auxilio judicial infructuosas, el Juzgado ha estimado parcialmente, por auto de fecha 15 de abril de 2016, la petición de auxilio del administrador concursal consistente precisamente en que por parte del CSD se informe del reconocimiento del Jockey Club y otras cuestiones relativas

a las funciones que esta asociación está desempeñando como regulador. El CSD no está personado en el concurso, ello no obstante, se ha informado tanto a la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Educación como al propio CSD, de la existencia de ese requerimiento, que fue atendido por el citado organismo.

En último término, cabe reseñar que siendo un concurso de importancia económica muy reducida, sin embargo, ha generado una multiplicidad de actuaciones tanto procesales como extraprocesales (reuniones con el Juez, reuniones de coordinación en la Abogacía del Estado) que implican no sólo a la Coordinadora de concursal sino al Abogado del Estado coordinador del convenio de asistencia jurídica y a la Abogada del Estado secretaria del Consejo de la Sociedad Mercantil estatal Hipódromo de la Zarzuela.

Se espera la próxima conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa.

38

1.3 Concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funcionamiento de institutos clásicos del Derecho Administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas.

Se señala a continuación cuál es la situación procesal de los procedimientos concursales que afectan a estas concesionarias así como los momentos en que se ha ido asumiendo su gestión por SEITT S.A. para su posterior relicitación:

- ACCESOS DE MADRID C.E.S.A.U., concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de Madrid. Abierta fase de liquidación por Auto defecha 2 de noviembre de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 14 de marzo de 2018, y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A., 10 de mayo de 2018.
- CIRALSA S.A.C.E., concurso 131/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de

Madrid. Dimanante del procedimiento concursal 466/2013, Juzgado de lo Mercantil nº1 de Alicante. Abierta fase de liquidación por Auto de fecha 14 de junio de 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de 23 de enero de 2018 y la fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A, 1 de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE LA COSTA CÁLIDA C.E.S.A., concurso ordinario 350/2015, acumulado al concurso ordinario 701/2012, Juzgado de lo Mercantil nº6 de Madrid. Dimanante del procedimiento concursal ordinario 321/2013, Juzgado de lo Mercantil nº7 de Madrid. Abierta fase de liquidación por auto de fecha 27 de abril 2017, el auto de aprobación del plan de liquidación es de fecha 23 de enero de 2018 y fecha de reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A, 1 de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID LEVANTE C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DE LEVANTE S.L., concurso ordinario 644/2012, Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid. Abierta la fase de liquidación por Auto de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 28 de febrero de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 15 de marzo de 2018.

- AUTOPISTA EJE AEROPUERTO C.E.S.A.U. y AEROPISTAS S.L.U., concurso ordinario 863/2013, Juzgado de lo Mercantil nº2 de Madrid. Abierta fase de liquidación por Auto de fecha 13 de octubre de 2015, se aprobó el plan de liquidación en fecha 20 de marzo de 2018 y se produjo la reversión y asunción de la gestión por SEITT S.A. en fecha 11de abril de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID TOLEDO C.E.S.A, concurso ordinario 122/2012, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y de lo mercantil de Toledo. En este procedimiento concursal se cerró la fase común por Auto de fecha 4 de julio de 2016 encontrándose aún en fase de convenio, en la que debe fijarse el plazo para la tramitación escrita de la propuesta de convenio (en este caso la presentada por la concursada pues la de SEITT se inadmitió). Se espera sin embargo, que en próximas fechas la concesionaria presente solicitud de liquidación ante la desestimación de un recurso contencioso administrativo por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo mediante Sentencia de fecha 13 de abril de 2018, en que se

desestima la petición de concesión de reequilibrio económico financiero, petición que podría haber permitido hacer viable el convenio de acreedores

- AUTOPISTA DEL HENARES S.A, concurso ordinario 545/2013, Juzgado de lo Mercantil nº10 de Madrid, acumulado al concurso 530/2013, correspondiente a INFRAESTRUCTURAS Y RADIALES S.A. En este procedimiento concursal se celebró la Junta de acreedores en fecha 26 de septiembre de 2017, sin obtenerse el quórum de asistencia necesario al no concurrir a la Junta el Ministerio de Fomento que gozaba del mayor pasivo ordinario. Esto determinó la apertura de la fase de liquidación por auto de 18 de octubre de 2018, aprobándose el plan de liquidación en fecha 6 de febrero de 2018 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 1 de marzo de 2018.

- AUTOPISTA DE MADRID SUR C.E.S.A.U. e INVERSORA DE AUTOPISTAS DEL SUR S.L., concurso ordinario 536/2012, Juzgado de lo Mercantil nº4 de Madrid. Se abrió la fase de liquidación en fecha 10 de mayo de 2017, aprobándose el plan por auto de fecha 24 de octubre de 2017 y produciéndose la reversión y asumiéndose la gestión por SEITT S.A. en fecha 21 de febrero de 2018.

Paralelamente a la situación del procedimiento concursal, la apertura de la fase de liquidación ha determinado que se hayan ido iniciando los procedimientos administrativos de resolución de los contratos de concesión; procedimientos que actualmente, y con excepción de la Autopista de Madrid Toledo, han finalizado mediante Acuerdos del Consejo de Ministros de 13 y 20 de julio de 2018, que resuelven los contratos de concesión.

En este proceso de concurrencia simultánea de aprobación de plan de liquidación y de tramitación del procedimiento administrativo de resolución del contrato de concesión, es de destacar la intensa labor que se ha realizado por la Abogada del Estado coordinadora del área concursal, D^a Amparo López Senovilla. Su profesionalidad y trabajo eficaz han permitido un acomodo eficaz en la aplicación de

la doctrina de las Sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción de diciembre de 2016, que imponía una concurrencia y coordinación en la fase de liquidación entre el proceso concursal y el procedimiento administrativo.

Por otro lado, la concesionaria del túnel FIGUERAS-PERPIGNAN, TP FERRO también se declaró en concurso mediante Auto de fecha 1 de septiembre de 2015, concurso ordinario 848/2015, Juzgado de lo Mercantil nº1 de Gerona. Dicho concurso ha finalizado su fase común mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2016 y se fijó Junta de acreedores para 15 de septiembre de 2016, finalizada sin la obtención de quórum de asistencia, lo que determinó la apertura de la fase de liquidación en fecha 29 de septiembre de 2016.

La principal peculiaridad de este procedimiento concursal radica en que la infraestructura objeto de la explotación en régimen de concesión se construyó en virtud de un acuerdo bilateral hispano-francés, quedando sometida dicha explotación al Acuerdo internacional bilateral y la sumisión de los conflictos al arbitraje internacional. Como consecuencia de la apertura de la fase de liquidación se ha procedido a la resolución del contrato concesional por ambos Estados, arbitrando como solución, la subrogación en la explotación por una sociedad de economía hispano francesa.

1.4 Concursos que afectan al transporte aéreo internacional como es el caso de «Air Comet», Concurso 282/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid.

1.5 Los concursos de grupo de empresas, «Grupo Marsans» o «Grupo Rumasa», en particular, atendida su conexión con procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública.

1.6 Concursos de sociedades públicas mercantiles en los que se cuestiona la eficiencia del funcionamiento del sector público, estatal, autonómico o local como el de la «Sociedad de Gerencia de Compra y Contratación de Marbella», y el concurso de la «Sociedad Mercantil municipal de Gestión Urbanística de Caudete», respecto de la cual se abrió procedimiento concursal (concurso abreviado 605/2014, Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Albacete), proce-

dimiento archivado por auto de fecha 21 de octubre de 2014 a instancias de la Abogacía del Estado, en aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, habida cuenta que resultaba imposible separar la personalidad jurídica de la citada entidad y del Ayuntamiento de la localidad, por lo que no concurría el elemento subjetivo para que la misma fuera declarada en concurso, concurriendo la excepción prevista en el artículo 1.3 LC.

En este orden de cosas y a nivel consultivo se solicitó el asesoramiento, por parte de la Abogacía del Estado ante la Secretaría de Estado de Comercio, sobre la posibilidad de que una Cámara de Comercio fuera declarada en concurso de acreedores, o si a la misma la amparaba la excepción contenida en el artículo 1.3 LC. En este sentido y en coordinación con la Subdirección de Consultivo, se ha respondido que existiendo un procedimiento específico de liquidación por dificultades económicas en el artículo 38 de la Ley de Cámaras de Comercio que goza de cierta similitud con el procedimiento concursal, y dada la naturaleza de Administración corporativa de que gozan dichas Cámaras, habrá de estarse prioritariamente al procedimiento de liquidación administrativa en lugar de acudir al procedimiento concursal.

1.7 Concursos de concesionarios de puerto, Estibadora de Ponent (grupo CONTENEMAR, Concurso 20/2009, Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid), o de sociedades navieras (Marítima Tarfaya, Concurso 108/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Madrid), donde se plantean problemas de concurrencia concursal-administrativa. En relación con el primero en sucesivos informes trimestrales de liquidación, se puso de manifiesto por la administración concursal que los pagos pendían en buena medida de la estimación de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la concesionaria, contra la Autoridad Portuaria, en reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la caducidad de la concesión, recurso que fue desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de fecha 15 de abril de 2014. En cuanto al segundo, discurre en paralelo al procedimiento concursal que ya se encuentra en fase de liquidación, un procedimiento administrativo de abandono del buque, en que ya se ha procedido a la subasta del buque (procedimiento al

que el Juzgado dio el visto bueno habida cuenta de que se trataba de un procedimiento administrativo en el que no debía inferir), existiendo alguna vicisitud reseñable en cuanto al levantamiento de embargos y cancelación de cargas registrales.

En estos concursos, alguno de los cuales se encuentran en fase de liquidación, pueden plantearse vicisitudes ya que la venta de la unidad productiva, a tenor del nuevo artículo 146 bis LC y por remisión al mismo los artículos 43.4 y 100.2 (venta de la unidad productiva en fase común y de convenio), puede conllevar la transmisión automática de licencias y autorizaciones administrativas, lo que determina un importante supuesto de concurrencia o colisión entre normativa administrativa y concursal.

Por otro lado, con arreglo al artículo 96.e) la LPE, la liquidación y disolución de las sociedades concesionarias implica la extinción de la concesión administrativa, lo que determina que esta no podría cederse por estar ya extinguida. En este sentido, cabe citar el Auto de la AP de Alicante de 30 de junio de 2014, estimatorio de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado. Por su parte, el Auto de 20 de noviembre de 2015, de la AP de Granada, también estima el recurso de apelación del Abogado del Estado permitiendo que la transmisión de la concesión se sujete a los requerimientos de la legislación administrativa.

1.8 Concurso del Aeropuerto de Ciudad Real:

Se trata de un procedimiento concursal relativo a una infraestructura aeroportuaria de titularidad privada. En este concurso (concurso ordinario 824/2009) se procedió a la adjudicación de la unidad productiva mediante subasta en fecha 30 de julio de 2015. Posteriormente con el cambio de titular del Juzgado, el nuevo titular inició de oficio mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2015 un incidente de nulidad de actuaciones al considerar que la adjudicación mediante la subasta citada había infringido el plan de liquidación aprobado al suponer las condiciones de venta una modificación sustancial del mismo. La Abogacía del Estado presentó alegaciones a esta pieza de nulidad de actuaciones, la cual se acordó por Auto de fecha de 27 de enero de 2016, retro trayéndose las

actuaciones al momento inmediatamente anterior a la subasta y habiéndose procedido al inicio del procedimiento de venta directa, en el que aparecieron cinco ofertantes.

El aeropuerto se adjudicó provisionalmente a CR INTERNACIONAL mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, entidad que procedió a consignar la fianza impuesta por el Juez. Recientemente se ha autorizado por el Juzgado la dación en pago de la parte del precio restante con la condena por responsabilidad patrimonial a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares obtenida con carácter firme por la adjudicataria.

La Abogacía del Estado realizó unas alegaciones en relación con el proceso de venta directa para que en todo caso, en la transmisión de la infraestructura, se tenga en cuenta la normativa administrativa de referencia en cuanto a la transmisión de las licencias y autorizaciones administrativas sobre gestión de la infraestructura aeroportuaria, alegaciones que se han tenido en cuenta en el Auto de adjudicación provisional.

1.9 Concursos de Parques Tecnológicos:

– Parque Científico y Tecnológico de Gerona:

Desde el año 2000 se han convocado por el Ministerio de Economía (Educación, ciencia y tecnología y sucesivos) ayudas para la creación y otras cosas de parques científicos y tecnológicos.

Las ayudas eran variadas pero entre ellas figuraban los préstamos reembolsables. En los años 2009 y 2010 algunos parques no devolvieron las cuotas de amortización de sus préstamos y éstas se encuentran en vía de apremio.

En el año 2011 el Parlamento decide incluir una DA en la LPGE para 2011 que habilita un mecanismo de apoyo financiero que, permite, previa solicitud y ciertas condiciones (garantías e intereses), un aplazamiento y fraccionamiento de estas cuotas, sin ampliar los plazos máximos de los préstamos.

En el año 2014 la cuestión se agravó y la medida de apoyo financiero llega a su máxima expresión. En esta ocasión el Parlamento concede una moratoria y amplía el plazo de devolu-

ción para las cuotas de amortización que vencen en los años 2014, 2015 y 2016.

Entre los requisitos para acceder a la moratoria se necesita una autorización de la CC.AA que asume una responsabilidad subsidiaria por la deuda del parque sin perjuicio de ser, en su caso, garante principal de la deuda.

Concretamente, la Fundación Privada Parque Científico y Tecnológico de Girona no se acogió al mecanismo de moratoria, y tras presentar la solicitud de preconcursado (comunicación de inicio de negociaciones con acreedores artículo 5 bis LC) en noviembre de 2014, fue declarada en concurso voluntario por auto de fecha 18 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Girona. Se trata una fundación participada por la Diputación, el Ayuntamiento y la Universidad de Girona, que explota el parque tecnológico y científico de la Universidad.

MINECO a través de la SEIDI otorgó ayudas a esta fundación por importe superior a 27 millones de euros. También existen créditos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información por cuantía bastante menor (889.000 euros aproximadamente). Además de los problemas planteados en cuanto a la recuperación del crédito público, de este concurso pueden derivarse efectos que pueden incidir en la situación de otros parques tecnológicos, receptores igualmente de ayudas estatales, que también se encuentran en situación de imposibilidad de devolver dichas ayudas, percibidas esencialmente de MINECO.

En este concurso se abrió la fase de liquidación en fecha 18 de abril de 2017 encontrándose actualmente en fase de liquidación sin que conste, a través de los distintos informes trimestrales de liquidación que se han ido notificando, la venta de las unidades productivas que constan en el citado plan (último informe que nos consta es de fecha 18 de febrero de 2018).

- Parque Científico y Tecnológico de Jerez:

La participación social de la concursada es la siguiente: Ayuntamiento de Jerez, Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IEDT Diputación de Cádiz y Universidad de Cádiz.

Los créditos insinuados por el Ministerio de Economía y Competitividad ascienden a 12.587.909.73 euros en concepto de ayudas públicas y 32.230,94 euros en concepto de subvenciones. En textos definitivos se le reconocen al Ministerio créditos por 2.655.764,02 euros al estar el resto reconocido a la AEAT por haber pasado dichos créditos a gestión recaudatoria de la AEAT.

Aprobado el plan de liquidación por auto de fecha 6 de noviembre de 2017, el último informe trimestral de liquidación que nos consta es de fecha 2 de febrero de 2018, en el que se señala que dada la peculiaridad de los bienes a liquidar, (UNIDAD PRODUCTIVA vinculada a una concesión administrativa y fin público), se ha remitido comunicación a todas y cada una de las administraciones y empresas publicas involucradas en el propio Parque Tecnológico, por si estuvieran interesadas en realizar alguna oferta por la misma, sin que a la fecha del informe constara ninguna oferta.

1.10 Homologación del acuerdo de refinanciación de ABENGOA:

La sociedad ABENGOA S.A. se acogió, en fecha 25 de noviembre de 2015, al mecanismo de precurso o comunicación a un Juzgado de Sevilla del inicio de negociación con sus acreedores, prevista en el artículo 5 bis LC, al objeto de alcanzar un acuerdo de refinanciación.

Fruto de dicha negociación y mediante el procedimiento precurso 335/2016 se homologó por parte del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Sevilla en fecha 6 de abril de 2016, un acuerdo de refinanciación consistente en un pacto de espera o stand-still para negociar con sus acreedores durante un período de siete meses más, hasta el 28 de octubre de 2016.

En fecha 25 de octubre de 2016 finalizaba el plazo de adhesiones para conseguir la homologación del acuerdo de refinanciación previsto para los acreedores financieros de ABENGOA, cuyas condiciones, en suma, son las siguientes: i) quita del 97% y satisfacción del 3% en un término de diez años, reestructuración estándar y por ende aplicable a los acreedores disidentes o disconformes o ii) qui-

ta o capitalización del 70% , reestructuración alternativa y devolución del 30% restante en las condiciones estipuladas por el acuerdo de refinanciación.

El crédito de entidades públicas afectado por el acuerdo de refinanciación homologado es el siguiente:

- ICO: 144 millones de euros, de los cuales 133 millones corresponde a deuda sujeta a la homologación y 9 millones corresponden a una financiación concedida a ABENGOA por una serie de entidades financieras, entre ellas el ICO, en diciembre de 2015 (dinero nuevo). Se ha adherido al acuerdo de refinanciación, estableciéndose una cláusula específica para el mismo derivada de sus limitaciones estatutarias en cuanto a la toma de capital, conforme a la cual el ICO puede optar entre la capitalización y la quita, en el plazo de cinco días a contar desde la homologación del acuerdo.

- COFIDES: resultaría acreedor de ABENGOA por tres operaciones de capital realizadas con tres filiales de ABENGOA S.A., ABENER ENERGÍA S.A. (Argelia), ABENGOA CONCESSOES BRASIL HOLDING S.A. (Brasil) y ABENGOA BIOENERGÍA S.A. (EEUU). En dichas operaciones se pactó una opción de venta a ejercitar frente a la matriz ABENGOA S.A., que solo se ha materializado en este momento en relación con la filial estadounidense. De ahí que solo por dicha operación (44 millones de euros), aparece COFIDES como acreedor que pudiera quedar afectado por la homologación judicial. Respecto de las otras dos operaciones, al no haberse ejercitado la opción de venta, los créditos aparecen en un anexo del acuerdo de refinanciación relativo a otras garantías, pudiendo en su caso, tener la consideración de créditos contingentes. COFIDES no se adhirió al acuerdo de refinanciación y consiguió reconocimiento de deuda de los otros dos créditos, con objeto de evitar que quedasen afectados por la refinanciación.

- CESCE, quien mediante una carta de intenciones dirigida a los acreedores se comprometió a realizar los mejores esfuerzos en la consideración de, en su caso, reasegurar parte de los

avales de que goza el acuerdo de refinanciación una vez que el mismo resulte homologado judicialmente.

- Otras entidades públicas como CDTI, que participaron en la financiación de algunos proyectos de sociedades del grupo ABENGOA, no han quedado afectadas por el acuerdo de refinanciación de ABENGOA al considerarse que se trata de un pasivo de derecho público.

Por Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017, se estimó la impugnación de la homologación del acuerdo de refinanciación de 8 de noviembre de 2016 instada por algunos acreedores disidentes (ningún acreedor público). La sentencia se ocupa conjuntamente de todas las impugnaciones a la homologación realizadas por los diferentes deudores pero sólo estima cinco motivos de los muchos alegados: uno sobre la base de que el deudor no era titular de un pasivo financiero, sino comercial (the Islamic Corporation for the Insurance of Investment and Export Credit) y los tres restantes en atención a la desproporción del sacrificio que les fue impuesto. Los efectos de la estimación se limitan a los impugnantes cuyos motivos de impugnación han sido estimados. La propia sentencia aclara (pág. 158) que «no procede la revocación de la homologación sino declarar que no se extiende ninguno de los efectos a los acreedores financieros cuya impugnación ha sido estimada» (fundamento de derecho 35°).

ABENGOA RESEARCH está en concurso de acreedores (procedimiento 797/2017 JM 2 SEVILLA), encontrándose personada la Abogacía del Estado por la Agencia Estatal de Investigación (MINECO) por 846.360,60 euros y por CSIC por 537.330,71 euros.

1.11 Concurso de ISOLUX :

Por Auto del Juzgado de lo mercantil nº1 de Madrid de fecha 12 de julio de 2017 se produce la declaración de concurso voluntario de acreedores de las entidades Grupo Isolux Corsán, S.A. (CIF A-84173947), Corsán Corviam Construcción, S.A., (CIF A-79222709) Isolux Ingeniería, S.A. (CIF A- 84523539), Grupo Isolux Corsán Concesiones, S.A. (CIF A-85720357), Isolux Corsán Servicios, S.A.

(CIF A-80961618), Isolux Corsán Inmobiliaria, S.A. (CIF A-84464304) e Isolux Energy Investments, S.L.U. (CIF B-86846136).

El informe provisional de la AC se presentó por diligencia de fecha 23 de abril de 2018, notificada el día 9 de mayo. En dichos concursos se halla personada la Abogacía del Estado por las siguientes entidades:

- ICO:
 - GRUPO ISOLUX CORSÁN 18.478.800,39 euros como privilegiado especial y como subordinado, 40.124.192,18 euros, 8.499.617,50.
 - GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES: 18.478.800,39 euros, ordinario.
 - ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA: 18.478.800,39 euros, ordinario.
 - ISOLUX ENERGY INVESTMENTS, 18.478.800,39 euros, como privilegiado especial.Aunque el reconocimiento en el listado de acreedores no es idéntico, ICO no ha impugnado el informe provisional.

- AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA (S.A.):
 - CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 107. 879,47 euros.
 - ISOLUX INGENIERÍA: 61.475,11 eurosIncautado un aval solo queda pendiente el crédito por 46.404,36 euros calificados como crédito ordinario en el informe provisional.

- ADIF:
 - CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 916.134,60 euros
 - UTE ELORRIO ATXONDO: 5.435.906,98 eurosEstos créditos se han calificado en el informe provisional como contingentes a lo que no se opone ADIF por su carácter litigioso.

- CDTI:
 - ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 495.270,50 euros, de los cuales, 243.629,445 ordinario, 243. 629,445 privilegiado general y 8.011,610 subordinado.

-GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A.: 34.245,93 euros, privilegiado general, 34.245,93 euros ordinario, y 23.946,62 euros subordinado.

-CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Mediambientales y Tecnológicas):

-ISOLUX CORSÁN SERVICIOS S.A.: 4.350 euros, reconocido.

• COFIDES:

-ISOLUX ENERGY INVESTMENTS S.L.U.: 6.695.568,97 euros como crédito contra masa y 178.814,53 euros como subordinado, afianzado por GRUPO ISOLUX CORSÁN S.A. , GRUPO ISOLUX CORSÁN CONCESIONES S.A e ISOLUX CORSÁN INMOBILIARIA, habiéndose comunicado en estos tres como contingente pero habiendo obtenido de la AC para su constancia entextos definitivos , la calificación de crédito contra masa por el principal y como subordinado en los 178.814,53 euros en todos estos concursos (tanto en el deudor principal como en el de los fiadores).

• MINECO:

-ISOLUX INGENIERÍA S.A.: 236.099,51 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 236.099,51 euros como ordinario.

-CORSAN CORVIAN CONSTRUCCIÓN S.A.: 222.997,70 euros como privilegiado general del 91.4 LC y 222.997,70 euros como ordinario. La Abogacía del Estado impugnó en apelación las retribuciones del AC, las cuales ascendían a más de 7 millones de euros. Ese recurso está pendiente de resolverse. El concurso se encuentra aún en fase común.

1.12 Concurso de UNIPOST:

Declarada en concurso voluntario 571/2017 ante el Juzgado de lo Mercantil nº7 de Barcelona por Auto de 18 de julio de 2017. Nos encontramos personados por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., habiendo comunicado dicha Sociedad Estatal créditos por cuantía de 2.490.749,75 euros como crédito litigioso (procedimiento monitorio) y 875.328,13 por facturas impagadas.

En el informe provisional aparece crédito reconocido en su totalidad como crédito ordinario por cuantía de 3.366.077,88 (incluyendo por tanto las dos cantidades anteriormente mencionadas) y la cantidad de 22.903,91 euros como crédito contra la masa. No consta oposición al monitorio por lo que la reclamación de la deuda concursal continuará en el concurso.

Este concurso se encuentra en fase de liquidación abierta por Auto de 28 de marzo de 2018.

Por otro lado, respecto de la empresa UNIPOST, se ha abierto una pieza separada en la instrucción que se está llevando a cabo por el Juzgado de Instrucción nº13 de los de Barcelona como consecuencia de la celebración del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017 en Cataluña.

1.13 Recuperación de Ayudas de Estado relativas al Elche FC y al Hércules FC:

Por virtud de la Decisión de la Comisión de fecha 4 de julio de 2016, notificada el día 6 de julio, se han considerado ayudas incompatibles con el mercado común, los avales concedidos por el Instituto Valenciano de las Finanzas al Valencia FC, al Elche FC y al Hércules FC, por cuantías respectivamente de 20, 3,688 y 6,143 millones de euros. Particularmente, la situación concursal de estos dos últimos determina que el procedimiento de recuperación de las ayudas presente o pueda presentar dificultades adicionales, habida cuenta de que en ambos casos, habrá de comunicarse el crédito, lograr su reconocimiento y el cobro o recuperación íntegro del mismo (intereses incluidos) en el seno de un procedimiento concursal. La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea es clara en varios aspectos tales como que i) la quiebra de la entidad beneficiaria de la ayuda ilegal no es óbice para la recuperación de la misma (asunto C-42/93 España c.Comisión) , ii) que la recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a procedimientos del derecho nacional que permitan la inmediata y efectiva ejecución de la decisión de la Comisión , quedando inaplicados dichos procedimientos en otro caso (sentencia Scott, asunto 232/05 , Comisión c. Francia) y iii) los Estados miembros han de oponerse a cualquier

decisión que impida registrar el crédito derivado de la recuperación y iv) la inclusión en la relación de créditos del crédito relativo a la restitución de las ayudas de que se trate sólo permite cumplir la obligación de recuperación si, en el caso de que las autoridades estatales no pudieran recuperar la totalidad del importe de las ayudas, el procedimiento concursal lleva a la liquidación de la empresa beneficiaria de las ayudas ilegales, es decir, al cese definitivo de su actividad, debiendo finalizar la actividad subsidiada ya que, en otro caso, la empresa que continúe con la actividad podría considerarse obligada a la devolución (asunto 610-10, Comisión c. España, Magefesa).

Particularmente en el caso del Hércules FC, el procedimiento concursal se encuentra en fase de cumplimiento de convenio, aprobado por sentencia de fecha 23 de enero de 2013, si bien que los últimos informes semestrales de cumplimiento evidenciaban el incumplimiento de los términos del acuerdo singular de pago negociado con la AEAT, que se está renegociando.

52

En el caso del Elche FC, se aprobó convenio por Sentencia de 18 de abril de 2017. El crédito por ayudas de Estado por la concesión de los avales por el Instituto Valenciano de las Finanzas se calificó por el administrador concursal como privilegiado general al 50% y ordinario al otro 50%, artículo 91.4 LC. Sin embargo, se estimó el incidente concursal del IVF, interpuesto en coordinación con la Abogacía del Estado, calificándose dicho crédito como contra la masa por Sentencia de 6 de marzo de 2017, calificación confirmada por la Audiencia Provincial de Alicante por Sentencia de 1 de diciembre de 2017.

El TJUE concedió suspensión cautelarísima de la Decisión en tanto se sustancia el procedimiento de impugnación ante el TJUE.

Se han ido manteniendo múltiples contactos con la administración autonómica, que es la encargada de proceder a la recuperación de las ayudas y en coordinación con la REPER, habida cuenta que el objetivo fundamental es evitar un incumplimiento que pudiera generar la apertura del correspondiente procedimiento formal por incumplimiento terminando con una sanción al Reino de España.

1.13 Actuaciones de coordinación:

Se pretende continuar con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere.

En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

1.14 Asistencias internacionales:

En último término, señalar que desde el Área Concursal se está participando activamente en los trabajos de UNCITRAL, concretamente en el grupo V, Régimen de la Insolvencia, desde el año 2014. Estos trabajos se desarrollan en dos sesiones, primavera, que tiene lugar en Nueva York y otoño, en Viena.

Asistencia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de Directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad:

Por parte de la Abogado del Estado Jefe del Área Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se está asistiendo en calidad de experto designado por el Ministerio de Justicia al grupo de trabajo del Consejo sobre la propuesta de Directiva de reestructuración, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y segunda oportunidad.

Dicha Propuesta de Directiva tiene por objeto establecer los marcos de reestructuración preventiva para deudores con dificultades financieras, mecanismos de segunda oportunidad para empresarios personas físicas así como medidas que contribuyan a aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, de reestructuración y segunda oportunidad, que inciden en materias tales como la formación y especialización de jueces y magistrados, profesiona-

les de la insolvencia, el uso de medios electrónicos o las obligaciones estadísticas de recogida de datos.

Se está trabajando en coordinación con representantes de los distintos Ministerios que, además de Justicia, puedan quedar afectados por esta Propuesta de Directiva, tal como los Ministerios de Hacienda (AEAT y Dirección General de Tributos), Economía y Empleo y Seguridad Social (TGSS).

La propuesta de Directiva se encuentra actualmente en su segunda lectura con una aproximación parcial sobre los títulos III, IV y V, previéndose que continúe el debate en el grupo de trabajo finalizando esta fase en el Consejo a finales de este año.

2017	Concursos Madrid	Subdirección contencioso
CLAVE A	11	27
CLAVE B	28	105
CLAVE C	92	249

No obstante, se pueden formular las siguientes precisiones:

(1) Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

4. Jurisdicción Penal

Introducción

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid en sus diversos partidos judiciales, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales clave A al tenor de la Instrucción 3/2010 en toda España. Cuenta en este momento con 7 Abogados del Estado. La plantilla es de 8 y es notoriamente insuficiente, incluso estando cubierta por completo. El entonces Coordinador de Penal, ahora Jefe del Departamento lleva en su puesto desde 2002 y los recursos humanos dedicados a la jurisdicción penal con las funciones antedichas son los mismos en 2002 que en 2018, siendo notorio el incremento de asuntos. Se ha jubilado el sustituto que se ocupaba de las causas militares (del Cuerpo Jurídico Militar), contando con solo una habilitada para la jurisdicción ordinaria y ha vencido sin prórroga el plan de apoyo.

4.1 Asuntos de especial relevancia

4.1.1 Delitos contra la Hacienda Pública

Ha sido siempre el delito que mayor carga de trabajo comporta para esta unidad.

Se han desarrollado funciones de coordinación y seguimiento, en general, de diversas causas penales en toda España relacionadas con el fraude masivo de Impuesto sobre el Valor Añadido a la Hacienda estatal, en los denominados “fraudes carrusel” o “fraudes de truchas”, en materias típicas como informática o telefonía móvil, chatarra, oro, inmuebles y otras. Se trata de fraudes cometidos a través de organizaciones criminales constituidas a tal fin y en los que los importes defraudados son muy grandes, seguidos ante los Juzgados de Instrucción o ante la Audiencia Nacional, impulsados en ocasiones por la Fiscalía ordinaria, a veces por Anticorrupción, lo que impone muy distintas estrategias procesales. Son asuntos de

tramitación muy compleja y difícil prueba, en los que se han ido obteniendo sentencias condenatorias significativas. Los juicios se desarrollan durante numerosas sesiones, habida cuenta la existencia de muchos acusados.

Un segundo grupo de asuntos numerosos relacionados con el delito contra la Hacienda Pública, también en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido se refieren a los conocidos como de «facturas falsas», donde se simula la prestación de servicios (usualmente, aunque a veces también pueden consistir en simulación de entregas de bienes), al objeto de generar un IVA soportado deducible ficticio que, por supuesto, el “facturero” –a veces, “modulero”, en régimen de módulos– no declara como IVA devengado, recibiendo una comisión porcentual en relación con el importe de la factura.

Un tercer grupo de asuntos relativos a la defraudación de IVA se refiere a la simulación de operaciones mercantiles que daría lugar a importantes devoluciones de IVA, defraudación ésta que plantea un problema de calificación jurídica, puesto que ha habido alguna reciente sentencia del Tribunal Supremo que ha negado la posibilidad de la comisión del delito contra la Hacienda Pública en grado de tentativa, calificando estos hechos como estafa. La prueba es también difícil, porque es a través de indicios.

Capítulo aparte merecen los asuntos en materia de Impuestos Especiales en relación con las tramas de coches de lujo que operan con concesionarios europeos, así como Impuestos Especiales relacionados con el tráfico ilegal de alcoholes por toda España y desde y hacia el extranjero, en ocasiones aprovechando regímenes aduaneros especiales y otros en materia de Impuestos sobre los Hidrocarburos.

También podemos establecer un quinto grupo, relacionado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a las cuentas bancarias descubiertas en territorios de difícil o nula cooperación tributaria por parte de ciudadanos residentes en España con obligación de declarar a la Hacienda estatal (asuntos Liechtenstein y HSBC en Suiza), mediante la sustracción de los datos de las entidades bancarias por empleados. En ambos casos,

todas las resoluciones emitidas nos son favorables, hasta la Sala Segunda del Tribunal Supremo (se ha admitido el amparo). Pero además se sigue además una causa contra el propio Banco y sus mediadores en España en el Juzgado Central nº 5 en la que también estamos personados. También, en materia de IRPF, se dan algunos casos de cobro de dividendos por socios de empresas españolas a través de sociedades BV holandesas, luxemburguesas, o ambas y consiguientes negocios jurídicos de repatriación, por ejemplo, mediante préstamos sin devolución real, a sociedades españolas.

También asume el Departamento de Penal la iniciación y llevanza de las causas penales, a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de alzamientos de bienes o insolvencias punibles.

E igualmente, la personación y llevanza de los delitos de contrabando.

Se hace constar que los compañeros del Servicio Jurídico Regional de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria apoyan al Departamento de Penal, eventualmente, en la ratificación de los peritos actuarios Inspectores de Hacienda en los delitos contra la Hacienda Pública, y a la vista de la carga de trabajo que pesa sobre los miembros del Departamento, algún compañero del Servicio Jurídico ha sido especialmente habilitado para la llevanza de asuntos concretos y puntuales en los que había intervenido previamente.

Se ha firmado una actualización del Protocolo de Conformidades en los delitos fiscales para adaptarlo a las últimas reformas normativas del Código Penal, a saber: i) la posibilidad de confesión y pago en plazo de 2 meses del artículo 305.6; ii) la regulación del tipo agravado por cuantía y por uso de persona interpuesta o paraíso fiscal; iii) la responsabilidad de la persona jurídica.

Se participa también por varios miembros del Departamento y de otros compañeros especializados en las Abogacías periféricas en el Observatorio de Delito Fiscal, junto con compañeros del Servicio

Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Fiscales de Delitos Económicos de Madrid, de Anticorrupción y de la Secretaría Técnica, inspectores de todos los Departamentos de la Agencia y de la Dirección General de Tributos.

Junto a estas funciones de coordinación y apoyo a las diferentes Abogacías, deben destacarse los siguientes asuntos concretos, encomendados al propio Departamento o en los que éste colabora con la Abogacía del Estado correspondiente:

- Asunto “Carlos Fabra”, en Castellón. Presidente de la Diputación Provincial, acusado, entre otros delitos –cohecho y tráfico de influencias–, del fiscal. Por dos veces, la Audiencia Provincial de Castellón decretó el sobreseimiento, interponiéndose por la Abogacía del Estado recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ordenó la continuación de la causa. Se dictó sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial de Castellón, se produjo el ingreso en prisión del principal condenado, pero todavía se están produciendo diversos incidentes procesales en cuanto a la ejecución de la responsabilidad civil y pago de las multas.
- Caso “Gürtel”, en parte ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 todavía, en parte ya con escritos de acusación y celebración de juicio, habiéndonos personado en febrero de 2009. Se han desgajado varias piezas separadas: 1) pieza llamada “Época I” celebrándose el juicio durante 14 meses, con sentencia no firme, pendiente de casación; 2) pieza “UDEF-BLA 22.510/13”, conocida como la de los “papeles de Bárcenas” donde también se ha acusado y se ha abierto juicio oral; 3) piezas venidas de Valencia, tras resolver recurso de casación el Tribunal Supremo sobre competencia donde ejercemos la acusación particular no en todas ellas, sino sólo por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública, no por los cohechos (que afectarían a las administraciones locales y autonómicas), ni por los blanqueos de capitales, habiéndose dictado la sentencia del caso FITUR –firme, confirmada por el Tribunal Supremo en casación– y la correspondiente a la llamada “pieza 1-2-6” –delito electoral del PP valenciano y empresarios de allí, falsedad documental y delito fiscal, pendiente de apelación ante la

Audiencia Nacional-, la pieza 4 o “visita del Papa” está pendiente de juicio –sólo hay un delito fiscal-; 4) pieza AENA, por presuntos cohechos en la adjudicación de contratos de la entidad pública, a quien representamos, no a la AEAT; 5) pieza Boadilla, donde acusamos por delitos fiscales y la Fiscalía, además, por cohechos, malversaciones, etc., en la adjudicación de contratos municipales, ya presentado escrito de acusación y abierto juicio oral; 6) pieza Arganda, aún en instrucción, a punto de acusar; 7) pieza “Época II”, por los delitos fiscales y otros posteriores a 2005 hasta 2009; 8) pieza Cantón así llamada porque este es el nombre de la calle donde tiene su sede el Banco Pastor y alguna de las operaciones realizadas a través de este banco son objeto de investigación.

- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal y corrupción entre particulares del ex Ministro de Economía; la Audiencia Provincial ha confirmado la posibilidad de que se investigue igualmente el presunto delito de blanqueo de capitales.
- Se ha archivado definitivamente en 2017 el presunto delito fiscal por Impuesto sobre el Valor Añadido del que se acusa a la Sociedad Anónima Estatal P4R (antes Expansión Exterior), tanto ante la Audiencia Nacional como ante un Juzgado de Instrucción de Madrid, habiéndose sobreesido en ambos casos. Se trata de un supuesto de sociedades pantalla de IVA, en materia de comercio de productos informáticos.
- Derivado del anterior, en estos momentos, se está celebrando el juicio oral relativo a la pieza principal de dicha investigación, Asiachip, estando imputado como responsable civil subsidiario BBVA. Un juicio con muchísimas sesiones.
- Asunto “Afinsa”, de gran repercusión social y mediática, encontrándose el Estado únicamente personado por un posible delito fiscal. Sentencia condenatoria donde se incluye a un Abogado del Estado. Ya es firme y está en ejecución. En Fórum Filatélico no estamos personados al no haber delitos fiscales.
- Diversos procesos relativos a la creación profesional y uso por los clientes de estructuras off shore, por medio de paraísos fiscales. Se encuentran implicadas grandes fortunas del país y los despachos de abogados que proporcionaron las estructuras de sociedades para la expatriación y repatriación de los fondos ocultados al Fisco. BBVA Privanza, el despacho Nummaria, el ya

citado HSBC, etc. Condenado en 2017 Demetrio Carceller Coll y Demetrio Carceller Arce (éste último como cooperador necesario), siendo la condena por IRPF de las más elevadas.

- Caso “Infinity System”. Se trata de un solo caso desdoblado en varias piezas (5) y Juzgados. Defraudación tributaria de empresa informática. Se han obtenido ya sentencias de condena en diversas piezas, habiéndose conformado los principales acusados.
- Caso “Meflur”. Parecido al anterior, pero en materia de telefonía móvil. Está dividido en varias piezas. Pendientes de enjuiciamiento.
- Delitos fiscales y alzamientos de bienes de la familia Ruiz Mateos. Se siguen innumerables causas en toda España como consecuencia de la creación de un complejo entramado societario para la defraudación y salida del dinero de territorio español a paraísos fiscales. Se han ido obteniendo ya condenas contra miembros de la familia y de su entorno. Se han producido varios ingresos en prisión de sus miembros. El asunto más relevante es el de la emisión de los pagarés conocido como “Nueva Rumasa”, donde el delito fiscal concurre con la estafa a particulares y que se sigue ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Ya calificado, pendiente de juicio oral.
- Delito fiscal y blanqueo de capitales de Ignacio Urdangarín y Diego Torres, «caso Noós», en Baleares. Firme la sentencia, con estimación parcial del interpuesto por la Abogacía del Estado en materia de la responsabilidad civil derivada del delito fiscal.
- Asunto “Palau de la Música-Millet”, en Barcelona. La sentencia de condena de la Audiencia Provincial ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo, ya impugnada por la Abogacía del Estado.
- Delito fiscal imputado al jugador de fútbol Leo Messi y a su padre. Sentencia de instancia condenatoria, confirmada en casación, contra la posición de la Fiscalía. Existen otra serie de delitos fiscales cometidos por deportistas respecto al cobro de sus derechos de imagen a través de personas jurídicas en paraísos fiscales. Así, Mascherano cerrado de conformidad, Xabi Alonso (pendiente de juicio oral, no se ha conformado, pero ha ingresado la cuota debida), Coentrao y Carvalho (ambos han conformado), Adriano (quizás haya conformidad parcialmente, pretendiendo reducir la cuota), Eto’o, Marcelo (hay con-

- formidad), Alexis (conformidad), Falçao (ya celebrado juicio oral en conformidad), Mourinho (ha ingresado todo, hay conformidad). Cristiano Ronaldo también hay ya conformidad.
- Personación en todos los asuntos de la familia Pujol en Barcelona y en Madrid ante dos Juzgados Centrales diferentes (el 1 y el 5). Se refunden ambas causas, agrupando a toda la familia en el JCI 5 y alguna de las de Barcelona como la del 3%.
 - Delito fiscal de Aristaín, simulando residencia en el extranjero. Defraudación fiscal a través de BVs holandesas y entidades en Luxemburgo. Pendiente de celebración del juicio oral se le reclaman 250 millones de euros aproximadamente por cuotas de IRPF impagadas, por 18 delitos fiscales-, lo que constituye sin duda la cuantía más alta de que tenemos memoria en materia de IRPF.
 - Operación Emperador o Gao Ping, típico caso donde se producen varios y diversos delitos y en los que vamos sólo por el delito contra la Hacienda Pública. JCI 4.
 - Caso Mario Conde, delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
 - Operación Vitaldent, también delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales, con acuerdo de venta de la franquicia autorizado por la Agencia.
 - Delito fiscal de El Assir el Kassar, conocido traficante de armas, pendiente de juicio oral.
 - Delito fiscal cometido por la familia de la Mata Pobes.
 - Caso Terra Mítica, pendiente de sentencia de casación ante el Tribunal Supremo.
 - Delito fiscal de Jaime Botín, por el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, en instrucción. Se prestó conformidad inicial con el escrito de acusación del que se retractó ante el Juzgado de lo Penal.
 - Delitos fiscales atribuidos al Comisario Villarejo. En fase de instrucción, se han abierto piezas para la investigación de diversos delitos de corrupción relacionados y al parecer puede haber también delitos fiscales.
 - Delito fiscal relacionado con las emisiones de CO2.
 - Varios asuntos de delito contra la Hacienda Pública, en País Vasco, donde los contribuyentes pretenden acogerse al régimen foral especial, simulando su residencia.

- Operación Goldfinger, por compra venta de parcelas en Marbella a la mujer de Sean Connery a través de sociedades gibraltareñas y otro tipo de operaciones de defraudación tributaria. Tenemos ya sentencia firme del Tribunal Supremo, favorable íntegramente a nuestros intereses.

4.1.2 Ejercicio de acciones penales y civiles en nombre del Estado

Junto a los delitos contra la Hacienda Pública, que constituye el ámbito más típico de la actuación penal de la Abogacía del Estado, es cada vez más frecuente el ejercicio de acciones en relación con otras conductas delictivas. Acciones que, bien son competencia por razón del territorio del Departamento Penal o bien se tramita ante éste la autorización de su ejercicio, siendo dignas de destacar las siguientes:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en dos asuntos.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este). Igualmente en el Puerto de Algeciras. Ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3, puerto del Mussel, en Gijón, con una demanda de la Comisión Europea y otra civil/contencioso-administrativa suspendida promovida por las constructoras. En el Puerto de Valencia estamos personados en alguna pieza.
- Asunto Fortia, estafa al Consorcio de Compensación de Seguros por los directivos de una mutualidad de previsión social catalana, sujeta a la inspección de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En otros casos, en nombre del Consorcio también autorizamos el ejercicio de acciones en supuestos de estafa consumada o intentada simulando siniestros, pero lo llevan, bajo nuestra teórica dirección, los sustitutos del Consorcio.
- Asunto del otorgamiento irregular de visados desde la Embajada de la República del Congo. Sentencia condenatoria en instancia, revocada por el Tribunal Supremo. Ejercicio de acciones contra funcionaria del Consulado de Londres, por sustracción

- de fondos, pendiente de juicio oral; contra funcionarios del Consulado de Cantón, en la que se ha obtenido sentencia de condena en la Audiencia Nacional, pendiente de recurso de casación. Estudio de otra acción relativa a la embajada en Berlín. Defraudación de ayudas sociales en República Dominicana de la Agencia de Cooperación. Denuncia contra el Cónsul en Bogotá en la Audiencia Nacional que en realidad supone un supuesto de extorsión por un despacho de abogados para conseguir ilegalmente visados, por lo que termina con querrela contra ellos después del sobreseimiento de la primera acción; pendiente de celebración de juicio oral.
- Ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles representadas por convenio de asistencia jurídica, por ejemplo, en nombre de Correos y Telégrafos, asunto “Media Mail”, por alzamiento de bienes, de elevada cuantía como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia civil (ya presentado escrito de acusación); asuntos de MERCASA; y también de entidades públicas empresariales, como ADIF, en relación con sus procesos de contratación (construcción de vías férreas del AVE a Barcelona y del AVE a Murcia, y Operación Enredadera, iniciada la instrucción en Sevilla, y posteriormente inhibida a la Audiencia Nacional); ACUAMED, también por presunta corrupción en la adjudicación y modificación de contratos públicos; DEFEX, por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas, aunque la Abogacía del Estado está personada sólo por el delito contra la Hacienda Pública no de la empresa pública sino de particulares; SEIASA, falsedad de documentos para presentarse a un proceso de contratación.
 - Personación en numerosos asuntos llevados ante la Audiencia Nacional contra anteriores directivos de Bancos y Cajas de Ahorros intervenidos por el FROB. Condena también contra directivos de Nova Caixa Galicia (confirmada por el Tribunal Supremo). Personación ante el Juzgado Central nº 4 en el asunto de la salida a Bolsa de Bankia, pendiente de juicio oral, y previsto el mismo para empezar en noviembre de 2018. También en diversas causas relativas a Banco de Valencia, XaNostra y Bancaja. Pendiente de juicio oral contra directivos de Cajamadrid, por apropiación indebida, en relación con sus retribuciones. También Caja Cataluña tiene otro.

- Personación en las 3 causas abiertas hasta la fecha por la llamada distribución inversa de medicamentos en nombre de la Agencia Española del Medicamento, sobreseído. También otro asunto en Lleida, de contrabando de sustancias dopantes y otro en Reus sobre prótesis defectuosas (caso Traiber). Sobreseídas todas ellas en instrucción.
- Personación en nombre de la Organización Nacional de Trasplantes por un caso en Valencia de compraventa de órganos, otro en Madrid en el que prometían a extranjeros trasplantes en España y otro idéntico a éste en Burgos. El asunto de Madrid, sobreseído: eran ciudadanos comunitarios que residían legalmente en España, de modo que no se ha acreditado la ilegalidad de la conducta. Nos hemos personado en el caso Abidal, jugador del FC Barcelona; el asunto se ha sobreseído, aunque se ha solicitado la reapertura por parte de Fiscalía.
- Personación en la denuncia puesta por el anterior Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por estafa, por la firma de un contrato de swap con el Banco de Santander. Sobreseído.
- Personación en un asunto relativo a presuntos delitos de estafa, usurpación de funciones públicas, falsedad documental, cohecho y otros y formulación de querrela contra Francisco Nicolás Gómez Iglesias, en nombre del CNI, por injurias y calumnias a las FCSE (ésta termina con sentencia absolutoria, tras haberse tenido que repetir el juicio).
- Personación en nombre del Protectorado de la Fundación Federico García Lorca como consecuencia de la desaparición de una importante aportación de las Administraciones Públicas para crear un centro en Granada donde exponer su legado. Ya dictada sentencia de conformidad.
- Personación en nombre del CSD en las causas seguidas contra diversas federaciones deportivas, incluida la causa contra Villar, seguida ante la Audiencia Nacional.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al Patrimonio Histórico Español. Personados igualmente en causa relacionada con el patrimonio histórico artístico de Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, condesa de Torre Arias y su herencia. Y contra

Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, pendiente de juicio oral.

- Ejercicio de acciones en nombre del CSIC en defensa de diversos derechos de patentes vegetales, y por delito de robo, pleito éste relacionado con una demanda civil interpuesta frente a la compañía de seguridad privada.
- Ejercicio de acciones en nombre de la Abogacía del Estado frente a ex trabajador del CAU, por presunto hurto de licencias propias de la Abogacía, con posible lesión de derechos de propiedad intelectual o industrial.

4.1.3 Fraude de subvenciones

Otro ámbito en el que es de destacar la actuación de la Abogacía del Estado es el referido a los delitos del artículo 308 y concordantes del Código Penal, en el que son perjudicados los diversos Ministerios, concedentes de las subvenciones, incluidos también los fraudes al SPEE en las prestaciones por desempleo. Entre otros asuntos, los más importantes pueden ser los siguientes:

- Subvenciones varias y préstamos con nulo o bajo interés del Ministerio de Industria, por ejemplo, en Cádiz, en el proyecto “Bahía competitiva”, de elevadísima cuantía y otros de inferior cuantía en muy diversos proyectos.
- En Tenerife, a instancia de parte interesada, presunto fraude de subvenciones de la parte del billete de avión que paga el Ministerio de Fomento. Mismo caso en Baleares. También caso Air Europa, en la Audiencia Nacional en el que hemos alcanzado acuerdo de conformidad con el pago de 22 millones.
- En Granada, fraude en la percepción de prestaciones por desempleo. También en Valencia. En general, se está produciendo la personación en numerosos asuntos en toda España donde se crean tramas de empresas falsas creadas con el objetivo de defraudar prestaciones de Seguridad Social y de desempleo u obtener indebidamente permisos de residencia y trabajo o se simulan cursos de formación de parados. Por ejemplo, en materia de subvenciones para la formación, operación Edu, en Málaga. Otro parecido en Sevilla.

- También de las concedidas por la AECID a ONGs, con el problema de que a veces son en el extranjero y no merece la pena montar un pleito ante la Audiencia Nacional, abocado al fracaso ante la dificultad de obtener y practicar pruebas. Se ha citado antes el caso de República Dominicana donde se aconsejó la denuncia en Fiscalía.
- Diversos delitos contra la Hacienda de la Unión Europea en toda España, sobre todo relacionados con el fraude de subvenciones en materia agrícola, de especial seguimiento por parte del FEGA, que tiene obligación de informar a la Comisión Europea. También en nombre de este Organismo en los Planes relativos a los Bancos de Alimentos, desviados estos de su destino para su comercialización. Nos queda aún uno vivo en la Audiencia Nacional sobre la tasa láctea, del que se ha dictado ya sentencia por el Juzgado Central de lo Penal, susceptible de apelación.
- Asunto GOWEX, donde el delito de fraude de subvenciones concurre con estafa a particulares, pendiente de calificar.
- Causa seguida en la Audiencia Nacional frente a Abengoa, perceptora de diversas subvenciones de organismos públicos, y deudora de la AEAT. Se está haciendo una labor de determinación de tales créditos, junto con Fiscalía. El pleito gira en torno a la falsedad de sus datos contables.
- Causa seguida ante la Audiencia Nacional contra el grupo ZED.I.

4.1.4 Defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Administración del Estado y Entidades convenidas. Ejercicio de acciones

Además de los delitos fiscales, desde el punto de vista cuantitativo –por número de asuntos, pero sobre todo por dedicación de horas de trabajo– la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil, con la superior coordina-

ción de los Abogados del Estado Jefe de la Comunidad Autónoma, de las provincias y del Departamento de Penal. Este último coordina e imparte un curso de formación anual y resuelve muchas de sus consultas, además de tramitar sus recursos de casación y sus propuestas de conformidad ante los órganos ministeriales competentes en Madrid.

Especialmente reseñable la asunción de la defensa y ejercicio de las acciones –sobre todo, por lesiones– pertinentes de Policías Nacionales y Guardias civiles que formaban parte del dispositivo especial desplazado a Cataluña con motivo de los hechos acaecidos entre septiembre y octubre de 2017. Supone la coordinación de varias causas y también de los sustitutos que despliegan allí su trabajo. Ya se han celebrado varias reuniones de trabajo en Madrid y en Barcelona.

Defensa de Guardias civiles integrantes de la UCO, denunciados por Francisco Granados, como consecuencia de la actuación de aquellos como policía judicial en el caso Púnica. Otro caso en que la denuncia se pone por los propietarios del Banco andorrano intervenido por la Guardia Civil acusados de blanqueo ya sobreseído. El último que tenemos es una denuncia a un Policía Nacional por su labor de instrucción como policía judicial en el caso Pujol.

En este ámbito de la jurisdicción penal hay que citar igualmente el estudio de supuestos de ejercicio de acciones en nombre de la autoridad, funcionario o empleado, muchas veces con ocasión de informaciones injuriosas –incluso expresiones amenazantes– aparecidas en medios de comunicación sobre autoridades gubernamentales y en bastantes ocasiones respecto a autoridades de alto rango jerárquico.

Se han ejercido acciones cuando existen lesiones al funcionario en el ejercicio de sus competencias administrativas, causadas por los ciudadanos como, por ejemplo, Inspectores de Hacienda, de buques, agentes fluviales, etc. Se han establecido autorizaciones de carácter general para el ejercicio de acciones en nombre de Policías Nacionales, Guardia Civiles, examinadores de tráfico y fun-

cionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en casos de lesiones, amenazas graves y serias y acusaciones o denuncias falsas.

Una actividad que se también se extiende a la defensa y al ejercicio de acciones de quienes ocupan cargos en las entidades convenidas y también en el extranjero.

Cabe en este ámbito destacar, por su carácter singular, las siguientes actuaciones:

- Defensa de múltiples empleados públicos como consecuencia de denuncias por el acaecimiento de accidentes laborales en las dependencias públicas o bajo su supervisión.
- Denuncias y querellas varias contra el ex Presidente del Consejo Superior de Deportes por pago de productividad criticado por el Tribunal de Cuentas en la Agencia Española Antidopaje, Presidente de la Real Federación Española de Fútbol por requerimientos efectuados para el control de sus fondos, ex Presidente de la Real Federación Española de Tenis. Personación como parte actora en ciertos procesos que pueden estar relacionados con el ejercicio de sus competencias administrativas, como Federación Española de Bolos o de Taekwondo.
- Defensa del Presidente de AENA por presunto delito de desobediencia derivada de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la jurisdicción contencioso-administrativa, en materia de ruidos producidos por el aeropuerto de Barajas-Adolfo Suárez. Sobreseído ya en firme.
- Defensa de diversos funcionarios en Ceuta y Melilla relacionados con la protección de la frontera. El de Melilla ya sobreseído, el de Ceuta reabierto por la Audiencia Provincial, vuelto a sobreseer y vuelto a abrir, pendiente tomar declaración a dos testigos.
- Defensa de la Secretaria General del INE y otra funcionaria por la compra de un edificio para la nueva sede en Lugo.
- Defensa de varios funcionarios responsables de la depuración de aguas residuales de la prisión de Albolote, por presunto delito contra los recursos naturales. Absueltos tras la celebración de juicio oral.

- Procesos penales en materia de “mobbing”. Hasta ahora era ésta una materia privativa de la jurisdicción social, pero progresivamente se van formulando denuncias y querellas con base en esta figura contra funcionarios públicos que se tramitan bien como Procedimiento Abreviado, bien como delito leve. También en la jurisdicción militar, por el delito de abuso de autoridad.
- Igualmente, diversos procesos derivados de conflictos laborales individuales (por ejemplo, por despidos) o colectivos (a instancia de Sindicatos como consecuencia de EREs). Defensa de diversos altos cargos del ente público RTVE como consecuencia de denuncia interpuesta por CCOO.
- Defensa de funcionarios y altos cargos de los Ministerios de Vivienda y Sanidad, como consecuencia de deducción de testimonio por presuntos delitos de prevaricación y malversación de caudales, acordado por el Juzgado de Instrucción nº 21 de Valencia, que investigaba la presunta financiación irregular del PSOE valenciano.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio de Cultura.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio del Interior, Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Subdirectora General de Recursos Humanos de Instituciones Penitenciarias, como consecuencia de denuncia interpuesta por el Sindicato ACAIP.
- Defensa del ex embajador de Afganistán y canciller de la embajada denunciados por presunto delito de omisión, con resultado de muerte, como consecuencia del atentado en la embajada en Kabul. Sobreseído.

4.1.5 Terrorismo

Con carácter general, ha de destacarse la personación en la Audiencia Nacional en las ejecuciones de sentencias contra terroristas, en cuanto el Estado se subroga en la acción civil de las víctimas, al haber pagado las indemnizaciones por terrorismo. Se reactivan a medida que se siguen aprehendiendo etarras huidos de la acción de la Justicia y en los casos más actuales de atentados yihadistas. Nos personamos como acusación particular en general para recuperar las ayudas que da el Ministerio del Interior a las víctimas

y el Consorcio de Compensación de Seguros por los daños materiales.

Se han planteado diversos problemas de ejecución de sentencias condenatorias por terrorismo, por ejemplo, en relación con las Herrikotabernas decomisadas, o respecto a la ejecución de las penas de inhabilitación cuando se ponen en marcha procesos electorales.

También se suelen plantear problemas de coordinación con el Ministerio del Interior en las ejecutorias para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que resultaron condenados los terroristas.

Un asunto peculiar es el de la agresión de dos Guardias Civiles y sus parejas en la localidad navarra de Alsasua, traído a la Audiencia Nacional por considerarse terrorismo y en el que les representamos ejerciendo acciones por las lesiones. Si bien el asunto se ha enjuiciado en la Audiencia Nacional por haberse calificado los hechos como de terrorismo, finalmente los agresores han sido condenados por lesiones, atentado a la autoridad y desórdenes públicos, pero sin apreciarse motivaciones terroristas en la conducta. Esta pendiente de recurso.

Por los pagos hechos por Interior y por el Consorcio, nos hemos personado en la Audiencia Nacional también por los atentados de Barcelona en agosto de 2017.

4.1.6 Desastres y accidentes

La intervención de la Abogacía del Estado que no es infrecuente que acontezca con ocasión de siniestros en los que se abre una investigación penal que pueda afectar a la Administración del Estado en alguna de sus vertientes:

- Prestige. Diligencias Previas 960/02 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Corcubión (La Coruña). Se ha iniciado en el año 2012 el juicio oral ante la Audiencia Provincial de A Coruña. Esta causa penal se ha dirigido básicamente en dos direcciones: la prime-

ra, relativa a la responsabilidad que respecto del accidente pudiera ser exigida a las empresas del entorno del propio buque (cargadora, aseguradoras, naviera, propietario) y a sus empleados (capitán y tripulación); y la segunda, encaminada a enjuiciar la actuación de la Administración española y sus autoridades y funcionarios durante la gestión de la emergencia provocada por las importantes averías que presentaba el petrolero. De los funcionarios y autoridades estatales tan sólo ha sido acusado en el momento presente, en las citadas Diligencias Previas, el que fue Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento en el momento de suceder el siniestro. El Estado español en este proceso, al igual que ha sucedido en otros, se encuentra personado doblemente, como acusador particular, por los daños que se le han causado; y como presunto responsable civil subsidiario de la responsabilidad civil directa en que pueda resultar condenado el funcionario mencionado. Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña en la que se absuelve a nuestro funcionario pero se recurre por la falta de responsabilidad civil subsidiaria ante el Tribunal Supremo. Condena del Tribunal Supremo en recurso de casación sin modificar los hechos probados, estableciendo una indemnización de “hasta 1.000 millones de euros” a la aseguradora. Habiéndose dictado auto por la Audiencia Provincial fijando las cuantías de las indemnizaciones, dicho auto ha sido impugnado ante el Tribunal Supremo por todas las partes. Pendiente de resolución dicho recurso.

- Accidente del Yakolev 42 en el que recientemente se ha instado la reapertura de la ejecutoria, a instancias del Ministerio de Defensa, como consecuencia de la aparición en Turquía de restos que podrían pertenecer a alguno o algunos de los fallecidos en el accidente.
- Personación, en concepto de responsables civiles subsidiarios, en la causa penal que se sigue contra los controladores aéreos, en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Madrid, por presunto delito de abandono del servicio o sedición, ante el abandono colectivo y concertado del servicio público en el Puente de la Constitución del año 2010. Nuestra postura es la de defender que se trató de un caso de fuerza mayor, absolutamente imprevisible. Postura que viene avalada por alguna sentencia, en

materia de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. Se ha dictado ya auto de apertura de juicio oral, habiendo conformado las defensas con el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares el importe de las indemnizaciones. Como consecuencia de este acuerdo, se han apartado de la causa la mayor parte de las citadas acusaciones. Este asunto lleva consigo además la coordinación de todos los asuntos en España a los efectos de controlar la prejudicialidad de la causa penal en relación con los expedientes disciplinarios laborales y los sancionadores administrativos abiertos por la Agencia Española de Seguridad Aérea. Pendiente de abrir juicio oral. En Madrid hay 140 controladores imputados y en Baleares, 85, también dictado el auto de Procedimiento Abreviado. Se ha alcanzado conformidad con USCA, el sindicato de controladores.

- Defensa de funcionarios del Ministerio de Industria, del ITGE y de Agricultura, como consecuencia del denominado proyecto Castor que presuntamente originó micro sismos en la costa de Levante, en Castellón. Se lleva desde Madrid.
- Accidente del Alvia, en la localidad de Angrois, en el que se ha asumido la defensa de ADIF.

4.1.7 Otros

Finalmente, cabe aludir a otro tipo de procesos penales en los que se está desarrollando una labor de coordinación o de asesoramiento y apoyo por el Departamento Penal de la Subdirección General:

- Personación en la causa especial seguida ante el Tribunal Supremo y Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en las causas seguidas por presuntos delitos de rebelión, sedición, desobediencia y malversación de caudales públicos.
- Personación en delitos contra el medio ambiente, como acusadores, por los daños causados al patrimonio público hidráulico, en nombre de las Confederaciones Hidrográficas, al existir paralelamente expedientes sancionadores por los mismos hechos.

- Asuntos ante la jurisdicción militar en los que acudimos como responsables civiles subsidiarios y por delitos varios, contra la Hacienda Militar, malversación, etc., así como defendiendo a funcionarios.
- Asuntos varios en los que acudimos de responsables civiles subsidiarios, respecto a instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, delitos cometidos en libertad provisional o bajo requisitoria, etc.
- Realización o revisión del análisis de riesgos y políticas de cumplimiento, como consecuencia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (“Corporate Compliance”).
- En el Departamento de Penal, además, se llevan también, ante el Tribunal Supremo las pretensiones de error judicial en esta jurisdicción.
- Ejercicio de acciones en representación de la Delegación Especial contra la Violencia de Género, en aquellos territorios en los que no se personan los Letrados de las Comunidades Autónomas cuando hay fallecimiento de la mujer. También, siempre, cuando se trata de daños causados en dispositivos de seguimiento y control.
- La Abogada del Estado Lucía Pedreño ha sido designada miembro de la Comisión General de Codificación para la reforma de los delitos contra la libertad sexual tipificados en el Código Penal.

4.2 Datos del departamento penal

	Ganados	Perdidos
PENAL CLAVE A	27	0
PENAL CLAVE B	30	0
MILITAR CLAVE A	66	7
MILITAR CLAVE B	30	3

5. Jurisdicción contencioso-administrativa

Introducción

La Subdirección General de los Servicios Contenciosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre los mismos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A. Asimismo se realizan las actuaciones precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, en materia de disposición de la acción procesal, correspondiendo a este Centro Directivo autorizar los desistimientos y allanamientos en los asuntos Clave A una vez recabado el correspondiente informe del Organismo o Departamento interesado.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las Abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas Abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a las consultas que sobre el particular se le plantean por las distintas Abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar Circulares o Comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos. Asimismo se da difusión a pronunciamientos judiciales relevantes a través de las Noticias Jurídicas. Igualmente se mantienen reuniones de Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas (TSJ de Madrid, Juzgados Centrales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) con el fin de fijar criterios comunes de actuación. Entre dichas reuniones puede destacarse la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios

en la que también participan Abogados del Estado destinados en la AEAT, TEAC, Ministerio de Hacienda y en las Abogacías del Estado en La Coruña, Valencia, Sevilla y Barcelona.

Asimismo tras la entrada en vigor de la reforma de la LJCA por la Ley Orgánica 7/2015 en el ámbito del recurso de casación se encuentra en funcionamiento el sistema de actuación previsto en la Instrucción 4/2016 con el fin de autorizar o no la preparación de recursos de casación en los que la Abogacía del Estado actúa como parte recurrente, manteniendo un cauce fluido de comunicación con las Abogacías de instancia, con el organismo interesado y con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la Sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de admisión de los recursos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En atención a estas distintas funciones, se pasan a reseñar los asuntos más relevantes llevados a cabo en ese orden jurisdiccional.

5.1 Asuntos de especial interés

- Proceso secesionista en Cataluña. Se realiza un seguimiento de los recursos contencioso administrativos relacionados con esta cuestión y en particular de los recursos interpuestos durante la vigencia del artículo 155 CE, fundamentalmente ante el Tribunal Supremo (TS), el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJ) y la Audiencia Nacional (AN), coordinando la actuación con el fin de mantener criterios comunes a la hora de sostener la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales. Se mantiene actualizada la relación de asuntos sobre esta cuestión.
- Extranjería: funciones de coordinación con el fin de unificar criterios de actuación y preparación de Comunicaciones, entre ellas, Comunicación CA 22.17 reagrupación de familiares no

comunitarios, Comunicación CA 32.17 Sentencia del TJUE de fecha 7 de diciembre de 2017 recaída en el asunto C- 636/16, cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y la compatibilidad con la normativa española (artículo 57 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

- Funcionarios interinos: coordinación para detectar la interposición de recursos contencioso administrativos por parte de funcionarios interinos contra Resoluciones de cese donde solicitan se condene a la Administración al abono de la indemnización prevista para los trabajadores por cuenta ajena en el TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en concreto, 20 días por año de servicio, con prorrateo por meses de los periodos inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades. Asuntos Clave A. Alias: Funcionario Interino. Coordinación con la Abogacía del Estado ante el TJUE. Remisión de la Comunicación CA 33.17 dando traslado de Sentencia del TJUE, Asunto C-158/16, Vega González, Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Principio de no discriminación. Condiciones de trabajo. Situación de servicios especiales para ocupar cargo público. Funcionarios interinos y de las Conclusiones de los Asuntos C-574/16 y C-677/16. Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Cláusula 4. Condiciones de trabajo. Trabajador fijo comparable. Razones objetivas. Indemnización a la extinción de un contrato de relevo de duración determinada. Asimismo, la Comunicación CA 35.17 con instrucciones y posible argumentario con el fin de fijar un criterio común.
- Recursos FROB/Banco Popular: reuniones de coordinación (AE ante el TJUE, AN, FROB, Ministerio de Economía). Recursos ante la Audiencia Nacional y recurso en Juzgados Centrales en materia de Transparencia. Se encuentran suspendidos a la espera de que se pronuncie el Tribunal General de la Unión Europea.
- Recursos en materia de IVPEE. Coordinación con las Abogacías del Estado en las que se plantean estos asuntos. Circular CA 1.18 Asignación de Clave A y asignación de Alias: IVPEE.

Aportación del Auto del Tribunal Supremo sobre planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad en los recursos en tramitación en los que se plantee la inconstitucionalidad del tributo en base a la vulneración del artículo 31 CE, a los efectos previstos en el artículo 35 LOTC y del Auto del Tribunal Constitucional dictado sobre esta cuestión descartando la inconstitucionalidad.

- IRPF. Prestaciones de maternidad. Circular CA 4.18. Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 2018, dictado en el recurso de casación número 4483/2017, por el cual se resuelve admitir el recurso de casación preparado por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 1300/2015. La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están o no exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Recientemente se ha autorizado el allanamiento de modo general, previo parecer favorable de la Secretaría General de Infraestructuras, con relación a aquellos procedimientos contencioso administrativos relativos a las autopistas en concurso de acreedores, de los cuales pueda resultar la obligación del pago del justiprecio a cargo del Estado. El Tribunal Supremo ya ha establecido, entre otras en sentencias de fecha 18 de febrero de 2016 y 18 de mayo de 2017, una doctrina clara sobre la responsabilidad de la Administración Expropiante de la que claramente se deriva que la obligación de la Administración de pagar el justiprecio insatisfecho, en tanto es previa a la actividad de la concesión y presupuesto del ejercicio de la potestad expropiatoria, no se satisface mediante el régimen del convenio y garantías del procedimiento concursal.
- Murallas chinas: en aquellos asuntos en los que se aprecia la posible existencia de contraposición de intereses entre parte recurrente y parte recurrida se articula un sistema de muralla china por el cual se procede a designar nominalmente a los Abogados del Estado encargados de los asuntos, los cuales

están exentos de recibir instrucciones de la Abogacía General debiendo comunicarse únicamente con el órgano defendido. Ejemplo: recursos entre el TEAR y las Confederaciones Hidrográficas o recurso entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el CGPJ.

- Autorización de interposición de recursos por no garantizar la Comunidad Autónoma el uso vehicular del castellano en el sistema de educación de Cataluña ni siquiera en la proporción legalmente establecida y concretada por la jurisprudencia (25% del tiempo lectivo), para todos los alumnos sin necesidad de que nadie deba solicitarlo.
- Autorización de interposición de recursos por creación de oficinas por la Comunidad catalana en países extranjeros a modo de “embajadas”. Utilización de la denominación de “representante permanente” del delegado de la Comunidad en la UE a modo de representante de Estado Miembro.
- Autorización de interposición de recursos en Cataluña y País vasco sobre consultas populares sobre distintos asuntos.
- Remunicipalización: Comunicación CA 19.17 sobre acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico. Se dio traslado de nota informativa de la Secretaría General de Coordinación Territorial. Asuntos Clave A. Alias: Remunicipalización. Se han detectado asuntos en Alicante, Granada, Huesca, Zaragoza, Valladolid. Se mantiene listado actualizado de los asuntos cuya autorización se solicita. En este último se impugnó un Acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid 30 de diciembre de 2016 por el que acuerda constituir una entidad pública empresarial para la gestión del servicio público de abastecimiento del agua y saneamiento; se ha desestimado la demanda en primera instancia siendo el criterio de la Administración el de no recurrir en apelación.
- Recursos de casación: Siguiendo las pautas contenidas en la Instrucción 4/2016, se procede al análisis y autorización de los recursos de casación tras la entrada en vigor de la reforma operada en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa por la Ley orgánica 7/2015, así como la comunicación de las propuestas no autorizadas a los órganos o entidades afectadas. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la

- Sala de admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de recurso en ella contenidos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.
- En el año 2017 se elaboraron 35 Comunicaciones en Contencioso Administrativo:
 - Comunicación CA 1.17: Valor judicial de la prueba no aportada en el procedimiento de comprobación o investigación tributario.
 - Comunicación CA 2.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2017.
 - Comunicación CA 3.17: Criterios de admisibilidad del recurso de casación. Delimitación de la competencia de los órganos de instancia para la valoración de los requisitos del escrito de preparación del recurso y régimen transitorio en la casación contra autos.
 - Comunicación CA 4.17- Ampliación del recurso frente al silencio a la resolución expresa posterior. Naturaleza potestativa.
 - Comunicación CA 5.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de febrero 2017.
 - Comunicación CA 6.17- Ampliación de la Instrucción 4/2016 a los recursos de casación contencioso-militares. Recurso de casación: Síntesis de las primeras resoluciones del Tribunal Supremo y de los criterios empleados para autorizar o no las propuestas de preparación de recursos de casación.
 - Comunicación CA 7.17- Interés casacional objetivo.
 - Comunicación CA 8.17- Sobre colocación de banderas oficiales y otros símbolos en un lugar preferente y de honor.
 - Comunicación CA 9.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de marzo 2017.
 - Comunicación CA 10.17- Sobre subsanación de incongruencia omisiva a través del incidente previsto en los artículos 267.5 LOPJ y 215.2 LEC.
 - Comunicación CA 11.17- Aclaración sobre la incidencia de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la regla décima de la Instrucción 4/2010, de 11 de junio, sobre el régimen de las costas procesales a favor del Estado.

- Comunicación CA 12.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de abril 2017.
- Comunicación CA 13.17- Interés casacional objetivo (II).
- Comunicación CA 14/2017- De las solicitudes de devolución de cantidades pagadas en concepto de tasa judicial y la incidencia de la STC 140/2016, de 21 de julio por la que se declaró la nulidad parcial de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- Comunicación CA 15/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de mayo 2017.
- Comunicación CA 16.17- Interés casacional objetivo (III).
- Comunicación CA 17/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de junio 2017.
- Comunicación CA 18.17- Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 19.17- Acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico.
- Comunicación CA 20.17- Interés casacional objetivo (IV).
- Comunicación CA 21.17- Complemento de la Comunicación CA 18.17 sobre Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 22.17- Reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Aplicación del artículo 7 del RD 240/2007.
- Comunicación CA 23.17- Interés casacional objetivo (V).
- Comunicación CA 24.17- Posibles actuaciones procesales vinculadas con reuniones, conferencias o manifestaciones de apoyo al derecho de autodeterminación. Clave A.
- Comunicación CA 25.17- Interés casacional objetivo (VI).
- Comunicación CA 26/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de septiembre 2017.
- Comunicación CA 27.17- Interés casacional objetivo (VII).
- Comunicación CA 28/17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de octubre 2017.
- Comunicación CA 29.17- Interés casacional objetivo (VIII).

- Comunicación CA 30.17- Interés casacional objetivo (IX).
- Comunicación CA 31/2017- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de noviembre 2017.
- Comunicación CA 32.17- Sentencia TJUE, Asunto C-636/16, López Patuzano, cuestión prejudicial española de interpretación artículo 12 Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al Estatuto de Nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Comunicación CA 33.17- Sentencia TJUE, Asunto C-158/16, Vega González, Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Principio de no discriminación. Condiciones de trabajo. Situación de servicios especiales para ocupar cargo público. Funcionarios interinos. Conclusiones Asuntos C-574/16 y C-677/16. Directiva 1999/70/CE. Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada. Cláusula 4. Condiciones de trabajo. Trabajador fijo comparable. Razones objetivas. Indemnización a la extinción de un contrato de relevo de duración determinada.
- Comunicación CA 34.17- Interés casacional objetivo (X).
- Comunicación CA 35.17- Recursos contencioso administrativos: Funcionarios interinos. Solicitudes de indemnizaciones previstas para trabajadores por cuenta ajena. Instrucciones y argumentario.

5.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Según los datos obtenidos de Reges, en el año 2017 se registraron un total de 711 asuntos en la Subdirección General de Servicios Contenciosos (Jurisdicción contencioso administrativa). En el apartado Informes se registraron un total de 87 asuntos, entre los cuales se incluyen notas o informes (sin incluir las Comunicaciones ni las Noticias Jurídicas).

En atención a las funciones que asume la Unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indican corresponden con asuntos tramitados ante otras Abogacías del Estado. Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los

Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

6. Jurisdicción social

Introducción

Conforme a la Orden Comunicada de fecha 23 de enero de 2009, sobre organización de Departamentos en la Abogacía General del Estado, el Departamento Social integra los puestos de trabajo de los Abogados del Estado que tengan asignada la llevanza de procesos sociales ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y los Juzgados de lo Social de Madrid. Se integra en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos cuando realicen actividades de esta índole.

El Departamento Social tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) La llevanza de los procesos de competencia legal o convencional del Servicio Jurídico del Estado en el orden jurisdiccional social, que se susciten en los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid y, por iniciativa del Subdirector General de los Servicios Contenciosos o a petición fundada del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma o en la provincia, con sede en otras provincias.

b) La coordinación de los demás procesos ante el orden jurisdiccional social, bajo la dirección del Subdirector General de los Servicios Contenciosos.

c) La realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionadas con asuntos conten-

ciosos en la materia social, a petición o con conocimiento de la Abogacía competente, con la que se llevará la debida coordinación. En todo caso, el Departamento Social mantendrá una especial relación de información y consulta con los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Hacienda competentes en materia de empleo público, así como con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

d) La coordinación en Madrid de los Letrados sustitutos del FOGASA e SEPE. En el resto de las provincias, el Departamento asumirá la dirección de las funciones que corresponden, en relación con dichos letrados, a los Abogados del Estado-Jefes y a los Abogado del Estado-Jefes en la Comunidad Autónoma.

e) La elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales resultantes de sus actuaciones a las Abogacías del Estado y a los órganos asistidos.

6.1 Asuntos de especial interés

A. Los **ASUNTOS CONTENCIOSOS** más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:

- Demandas de colaboradores sociales con diferentes pretensiones (reconocimiento de relación laboral indefinida, diferencias retributivas derivadas de dicho reconocimiento, despido nulo o improcedente o impugnación de la resolución del SEPE que declara la percepción indebida de prestaciones por desempleo tras la firmeza de una sentencia de relación laboral indefinida). En esta materia destacar que están pendientes de resolución varios recursos de casación para unificación de doctrina en los que se discute la aplicación de la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que regula el régimen aplicable a los trabajos de colaboración social en el ámbito de las Administraciones Públicas, permitiendo que los perceptores de prestaciones por desempleo que hubieran ini-

ciado la realización de trabajos de colaboración social en las Administraciones Públicas con anterioridad al 27 de diciembre de 2013, continúen desarrollando dicha actividad cualesquiera que sean las actividades que desarrollen para la Administración correspondiente.

- Demandas masivas de trabajadores, en especial, de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, que reclaman la indemnización de 20 días reconocida por sentencia del TJUE en el caso De Diego de Porras (C- 596/14), a la finalización de sus contrataos temporales. La cuestión se ha visto afectada las sentencias dictadas por el TJUE en las cuestiones prejudiciales Grupo Norte Facility (C-574/16) y Montero Mateos (C-677/16), en los que el tribunal corrige su criterio y entiende justificada la fijación de diferentes indemnizaciones al considerar que «las partes de un contrato de trabajo temporal conocen, desde el momento de su celebración, la fecha o el acontecimiento que determinan su término» mientras que «la extinción de un contrato fijo ex art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, a iniciativa del empresario, tiene lugar al producirse circunstancias que no estaban previstas en el momento de su celebración y que suponen un cambio radical en el desarrollo normal de la relación laboral». En relación con esta materia destacar que está pendiente de resolución la segunda cuestión prejudicial del caso De Diego Porras (C-619/17).
- Numerosos recursos de casación para unificación de doctrina en los que el Tribunal Supremo señala que el FOGASA está obligado a resolver en el plazo previsto en su norma de funcionamiento. Si no lo hace, considera que la solicitud del interesado queda estimada por silencio administrativo. Ahora bien, matiza que el hecho de que se hayan otorgado derechos superiores o no previstos legalmente, no significa que no puedan dejarse sin efecto a través de los procedimientos de revisión previstos en el artículo 146 LRJS en los que, además de las medidas cautelares que estime oportuno, el FOGASA deberá solicitar la nulidad del referido acto presunto.
- Diversas demandas por vulneración de derechos fundamentales, acoso laboral, extinción del art. 50 del Estatuto de los Trabajadores o incumplimiento de medidas de prevención de riesgos laborales. En relación con estas últimas destacar que

algunas de ellas han sido interpuestas por funcionarios públicos discutiéndose si la competencia para el conocimiento de dichos asuntos corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo o al orden social, declarándose este competente en los casos en que la pretensión se refiere exclusivamente a la prevención de riesgos laborales.

- Demanda de conflicto colectivo frente a CRTVE solicitando el derecho de los trabajadores a que el incremento del 1% de la masa salarial previsto en la LPGE, se realice mediante el proceso negociador oportuno y sin la inclusión en dicho porcentaje de las cantidades correspondientes a los derechos de progresión de niveles de salario base y complementos regulados en los artículos 61 y 62 del II Convenio colectivo. La AN estima la demanda considerando que la prohibición de incremento de las retribuciones del personal del sector público por encima de lo autorizado en el la LPGE se proyecta sobre el importe de cada uno de los conceptos que integran la estructura retributiva del personal impidiendo que a través de la autonomía individual o colectiva se puedan introducir variaciones al alza de su cuantía, no afectando a los aumentos de remuneración que pudieran producirse por el devengo de las cantidades correspondientes a los derechos de progresión de niveles de salario base y complementos regulados en convenio colectivo.
- Demandas por cesión ilegal o despido de informáticos contratados por la empresa TRAGSA, que prestaban servicios en la Abogacía General del Estado, finalizadas por desestimación de las pretensiones o desistimiento de los actores.
- Demanda de conflicto colectivo contra el INVIED por la supresión unilateral de los complementos disponibilidad y productividad del extinto Servicio Militar de Construcciones. La AN considera que la supresión de los complementos controvertidos no constituyó modificación sustancial de las condiciones de trabajo porque los complementos no estaban consolidados y eran finalistas, de manera que, concluidas las obras, que justificaban su concesión, no había razón para su mantenimiento, ni era preciso promover un procedimiento de modificación sustancial para dejarlos sin efecto.
- Demanda interpuesta por la Dirección General de Empleo impugnando de oficio el Convenio colectivo del sector de indus-

trias de aguas de bebidas envasadas, por conculcación de la legalidad vigente. La AN considera que los contratos eventuales tienen que identificar de modo claro y preciso las razones de la eventualidad, no bastando citar el artículo del convenio que regula esta modalidad contractual, al ser la identificación de las causas de la eventualidad requisito constitutivo para este tipo de contratos.

- Diversas demandas de personal de alta dirección del sector público estatal con diferentes pretensiones (declaración de relación laboral ordinaria, modificación sustancial de condiciones de trabajo tras la adaptación de sus contratos o despido nulo o improcedente tras el desistimiento de la relación especial de alta dirección).
- Demanda de conflicto colectivo contra LOGIRAIL solicitando el derecho de los trabajadores a que se les aplique el XXI Convenio colectivo de contratas ferroviarias. La AN desestima la demanda por considerar que los servicios que presta la empresa para el grupo Renfe y para terceras empresas ferroviarias no están incluidos dentro del ámbito de aplicación funcional del referido convenio.
- Demandas del personal laboral en el exterior con distintas pretensiones. Destacan los conflictos colectivos en los que se reclama la anulación de las decisiones por las que se modifica la forma de redistribución salarial del personal laboral de la REPER ante la UE (Bélgica) y de los trabajadores que prestan servicio en Argentina, así como diversas demandas por despidos disciplinarios a trabajadores del consulado de España en Rabat por tramitación irregular de visados.
- Demanda del Jefe de la unidad de tumores malignos de la Fundación CNIO, calificado en prensa como «uno de los mejores investigadores del cáncer de España», despedido disciplinariamente por incompatibilidad entre sus tareas y la labor desempeñada en Universidad de Harvard.
- Demanda de la empresa UNIPOST frente a la decisión dictada por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en la que se impide el descuelgue o inaplicación del convenio colectivo en relación con el aplazamiento de la fecha de pago de la paga extraordinaria de navidad así como del abono del salario pactado. La AN desestima la demanda de la empresa

considerando que no hay posibilidad descuelgue o inaplicación en aquellas materias retributivas, al ser distintas del sistema de remuneración y cuantía salarial al que se refiere expresamente el artículo 82.3 ET.

- Demanda de conflicto colectivo frente al ICO reclamando se reconozca como condición más beneficiosa la entrega a los trabajadores de una cesta de navidad y, como consecuencia de no haberla recibido en el último año, se abone el valor tasado de un jamón a cada uno de los trabajadores. Se desestima la demanda al no resultar acreditada la pretendida existencia de una condición más beneficiosa otorgada a los trabajadores de la demandada.
- Diversas demandas frente a despidos disciplinarios derivados de las investigaciones judiciales abiertas frente a diferentes empresas del sector público (MERCASA, DEFEX, ACUAMED...)
- Demanda de conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación con dotación económica de las ayudas para la financiación de los contratos predoctorales. La AN estima la excepción de incompetencia de la jurisdicción social al considerar que las ayudas no son prestaciones derivadas del contrato de trabajo, sino que son fruto de una concreta acción administrativa destinada a fomentar la formación investigadora y docente como profesorado universitario en el marco de lo establecido en el artículo 21 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Demanda de conflicto colectivo contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, reclamándose el derecho al permiso retribuido, previsto en el convenio, cuando se prescriba al paciente reposo domiciliario después de una intervención quirúrgica. La AN estima la demanda porque el reposo domiciliario comporta necesariamente que un tercero se ocupe del paciente, en este caso el trabajador familiar, ya que se prescribe reposo domiciliario para que el paciente se recupere, lo cual es incompatible con la realización de cualquier actividad que limite o condicione su recuperación, sin perjuicio de las actuaciones fraudulentas o abusivas, que deberán examinarse y probarse caso por caso.
- Demanda de conflicto colectivo contra el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que se solicita que se le

reconozca al personal de vigilancia de salas de exposiciones de los museos estatales dos días de permiso adicionales al coincidir el 24 y 31 de diciembre en sábado. La AN desestima la demanda al resultar dicho día laborable para este personal.

- Demanda de conflicto colectivo contra TRAGSATEC solicitando se reconozca la condición de trabajador fijo a aquellos trabajadores cuya situación en la empresa sea la de indefinido no fijo así como facilitar por escrito a cada trabajador documento justificativo de su nueva condición. La AN aprecia de la excepción de cosa juzgada por cuanto que tal petición fue ya objeto de enjuiciamiento en la SAN de 10-2-2016, renunciando las partes a la misma, debiendo operar en todo caso la preclusión del art. 400.2 de la LEC.
- Ejercicio de acciones en representación de la empresa SEGITTUR para la reclamación a determinados trabajadores de las cantidades indebidamente abonadas por la empresa en concepto de aportaciones a planes de previsión asegurado (PPA).
- Demanda de conflicto colectivo contra ENAIRE en la que se solicita se abone a sus trabajadores la retribución variable en idénticas cuantías que las pagadas en AENA. La AN desestima la demanda al quedar acreditado que ENAIRE cumple con su techo de gasto en función de la masa salarial autorizada, sin que quepa apreciar condición más beneficiosa que permita superar dicho límite máximo derivado de las normas presupuestarias.
- Demanda de conflicto colectivo contra ENRESA reclamando frente a la decisión de la empresa de suprimir una serie de conceptos retributivos. La AN declara que la prohibición de incremento de retribuciones que instaura la norma presupuestaria no es absoluta, sino que admite excepciones, toda vez que las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, autorizando los aumentos retributivos que traigan causa de un crecimiento del número de empleados que conforman la plantilla. Se formula voto particular en contra por el Presidente de la Sala. Frente a la sentencia se ha interpuesto recurso de casación.

- Demanda de conflicto colectivo contra el CGPJ y el Ministerio de Justicia promovida por cuatro asociaciones judiciales, en la que reclaman que se elaboren por el CGPJ las cargas de trabajo de jueces y magistrados a efectos de salud laboral, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. La AN estima la excepción de incompetencia de jurisdicción por cuanto la determinación de las cargas de trabajo de los jueces y magistrados a todos los efectos - disciplinarios, retributivos y para la determinación de las cargas de trabajo de los órganos judiciales - compete a la Comisión Permanente del CGPJ, cuyos actos deben impugnarse ante la Sala Especial de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por disponerlo así la LOPJ, sin que el legislador orgánico pudiera desconocer, al establecer dicho procedimiento de impugnación, la competencia del orden social para conocer sobre la impugnación de actuaciones de las AAPP en materia de prevención de riesgos laborales.
- Demanda de conflicto colectivo contra la FNMT solicitando que se declare el derecho de los trabajadores al reconocimiento, a efectos retributivos, del tiempo de servicios prestado en otros organismos públicos. La AN desestima la demanda al considerar que se trata de un derecho que las distintas leyes de presupuestos contemplan sólo para ciertas convocatorias de movilidad interadministrativa y la extensión de ese derecho a otros trabajadores requeriría autorización del Ministerio de Hacienda, que no cabe presumir por la ausencia de respuesta.
- Demanda de conflicto colectivo interpuesto frente a ENAIRE solicitando se declare el derecho de los controladores a que la masa salarial a repartir entre el colectivo no se vea reducida en proporción a la jornada de aquellos que se encuentran en las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de familiar. La AN desestima la demanda al considerar que la masa salarial anual inicial refleja una masa salarial máxima que se cuantifica en función del número de jornadas anuales completas de trabajo, siendo procedente el actuar de la empresa que al final de año analiza la jornada “efectiva” de cada controlador y obtiene la masa salarial real, minorada en las situaciones de reducción de jornada por guarda legal o cuidado directo de un familiar reguladas en el artículo 37.6 ET.

- Demanda de conflicto colectivo interpuesto frente a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos solicitando la equiparación de derechos para disfrutar del permiso retribuido por matrimonio para los trabajadores que constituyan parejas de hecho o los nuevos modelos de convivencia familiar continuada y de género distintos de las uniones matrimoniales. La AN considera de aplicación el principio «in claris non fit interpretatio», concluyendo que la norma, fruto de la negociación colectiva, no vulnera el artículo 14 CE, sin que pueda hacerse extensivo el permiso retribuido por matrimonio a dichos trabajadores.
- Demanda de conflicto colectivo contra ENAIRE reclamando el derecho de los controladores aéreos de las promociones 29 y 30 a ver retribuido el trabajo realizado por encima de las 1.200 horas anuales conforme a determinados incrementos retributivos, a participar del percibo de las cantidades que componen la acción social desde la fecha de incorporación de cada uno y a que se deje sin efecto la aplicación de la minoración de tablas salariales contenida en los artículos 29 y 124 del II Convenio Colectivo. La AN estima la excepción de inadecuación de procedimiento al considerar que las pretensiones constituyen propiamente un conflicto de intereses, puesto que los derechos reclamados se vedan por el convenio colectivo, que no ha sido impugnado debidamente, ni se han impugnado adecuadamente tampoco los actos derivados de preceptos del convenio, que se consideran no ajustados a derecho.
- Demanda de conflicto colectivo interpuesto contra ENAIRE solicitando se declare contraria a derecho la práctica empresarial consistente en no computar como horas efectivamente trabajadas a los efectos de devengo del complemento personal de adaptación variable las ausencias al servicio de los controladores aéreos por causa de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento y declarando el derecho de los afectados al abono de las diferencias retributivas que de ello se deriven. La AN desestima la demanda al considerar que el complemento que se solicita tiene naturaleza salarial siendo pagadero mensualmente y durante dichas situaciones el contrato de trabajo se encuentra en situación de suspensión.

- Demanda de conflicto colectivo contra SASEMAR reclamando el derecho a que se les reconozca la condición de indefinidos o indefinidos no fijos a los trabajadores procedentes de Remolmar. La AN desestima la demanda por cuanto los contratos de interinidad por vacante eran la única vía para cubrir vacantes estructurales y necesarias para la seguridad marítima, al no haberse autorizado la cobertura de las plazas vacantes mediante contrataciones indefinidas.

B. Los ASUNTOS CONSULTIVOS más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:

- Circular Laboral 1/2017 sobre asignación de clave A a las demandas de trabajadores temporales que reclaman el abono de una indemnización equivalente a la del despido objetivo (20 días de salario por año de servicio) por la válida finalización de sus contratos temporales, con fundamento en la STJUE dictada en la cuestión prejudicial C-596/14.
- Consulta 22/2017 sobre la necesidad de seguir los trámites previstos para el despido colectivo a fin de llevar a cabo la extinción de los contratos laborales de obra y servicio vinculados a la Encomienda de Gestión de la Dirección General del Catastro para la realización de un Plan de Regularización Catastral.
- Comunicación Laboral 40/2017 sobre la principales normas de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con el personal laboral del sector público.
- Consulta 54/2017 relativa al posible establecimiento de un arbitraje obligatorio en el conflicto existente entre los trabajadores de la empresa EULEN que prestan servicios de seguridad privada en el Aeropuerto de Barcelona-El Prat y la indicada empresa.
- Consulta 65/2017 en relación al ámbito de aplicación del artículo 20.cuatro de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y artículo 19.cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en relación con la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.

- Comunicación laboral 67/2017 sobre aspectos formales relativos a los anticipos reintegrables.
- Consulta 88/2017 sobre el alcance de la autorización de la Dirección General de Costes de Personal y la Dirección General de la Función Pública en un proceso de intermovilidad administrativa.

6.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

92

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Departamento social
Dictámenes A	9
Otros dictámenes	2
Informes sucintos	67
Notas	14
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	24
Otras actuaciones consultivas	9
Totales	125

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

DEPARTAMENTO DE SOCIAL										
CLAVE										
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Civil			0			0			0	0
Penal			0			0			0	0
Social	182	58	240	765	403	1.168	35	37	72	1.480
Contencioso			0			0			0	0
Militar			0			0			0	0
-			0			0			0	0
Total	182	58	240	765	403	1.168	35	37	72	1.480

7. Departamento de arbitrajes internacionales

El Departamento de arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España en los procedimientos de arbitraje en materia de inversión promovidos contra España. Esto incluye los arbitrajes de inversión interpuestos contra actuaciones provenientes no sólo de la Administración General del Estado, sino también del resto de las Administraciones territoriales e institucionales de España, en la medida en que constituyen demandas arbitrales planteadas contra el Reino de España y así se autorice por el Departamento u organismo interesado (artículo 9 de la Ley 52/1997).

7.1 Asuntos de especial interés

Con relación a los procedimientos arbitrales de inversión iniciados contra el Reino de España por la presunta lesión del Tratado de la Carta de la Energía deriva de las medidas regulatorias adoptadas durante los años 2010, 2012, 2013 y 2014 en el sector de producción eléctrica a partir de fuentes renovables, el Departamento de Arbitraje ha asumido la representación y defensa del Reino de España en los siguientes procedimientos arbitrales:

- Inversores Fotovoltaicos c. el Reino de España, PCA 2012-14.
- CSP Equity Investment c. Reino de España, SCC Arbitration V 2013/094.
- RREEF y otros c. Reino de España, CIADI ARB 13/30.
- Antin Infrastructure Services Luxembourg y otros c. Reino de España, CIADI ARB 13/31.
- Eiser Infrastructure Limited y otros c. Reino de España CIADI ARB 13/36. El 4 de mayo el Tribunal Arbitral notificó Laudo parcialmente estimatorio de las pretensiones de la Demandante. El 21 de julio de 2017 se solicitó la anulación del Laudo ante el Comité de Anulación del CIADI dicho procedimiento se sigue tramitando. El 5 de julio de 2017 Eiser solicitó la ejecución del Laudo “in audita parte” ante el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York (Acción Civil 17-CV-0380). Con fecha 13 de noviembre de 2017 el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York desestimó la solicitud de ejecución “in audita parte” promovida por Eiser.

- Masdar Solar & Wind Cooperatief c. Reino de España CIADI ARB 14/01.
- Infrared Environment Infrastructure GP Limited y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/12.
- Nextera Energy Global Holdings B.V y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/11.
- Renergy c. Reino de España CIADI ARB 14/18.
- RWE Innogy GMBH y otros c. Reino de España CIADI ARB 14/34.
- Stadwerke München y otros c. Reino de España CIADI ARB 15/01.
- Steag GmbH c. Reino de España CIADI ARB 15/04.
- Alten Renewable Energy c. Reino de España, SCC V 15/36.
- DSG y otros c. Reino de España, CIADI ARB 15/23.
- 9REN c. Reinod de España, CIADI ARB 15/15.
- Cube SICAV c. Reino de España, CIADI ARB 15/20.
- Baywa c. Reino de España, CIADI ARB 15/16.
- Novenergía SCC y otros c. Reino de España, SCC V 2015/63.
- KS Invest c. Reino de España, CIADI ARB 2015/25.
- JGC c. Reino de España, CIADI ARB 2015/27.
- Cavalum c. Reino de España CIADI ARB 2015, 34.
- E.ON c. Reino de España CIADI ARB 2015/35.
- OPERAFUND c. Reino de España, CIADI ARB 2015/36.
- SolES Badajoz c. Reino de España, CIADI ARB 2015/38.
- Hydro Energy c. Reino de España, CIADI ARB 2015/42.
- Landesbank c. Reino de España, CIADI ARB 2015/45.
- Watkins c. Reino de España, CIADI ARB 2015/44.
- Greentech c. Reino de España, SCC V2015/150.
- Eurus c. c. Reino de España, CIADI ARB 2016/ 04.
- EDF c. Reino de España, PCA AA613.
- Sun Flower c. Reino de España, CIADI ARB 2016/17.
- Infracapital c. Reino de España, CIADI ARB 2016/18.
- Sevilla Beheer c. Reino de España, CIADI ARB 2016/27.
- Green Power c. Reino de España, SCC V 16/35.
- Freif Eurowind c. Reino de España, SCC V 2017/060.
- Portigon c. Reino de España, CIADI ARB 2017/15.
- DCM c. Reino de España, CIADI ARB 2017/41.

En materia no energética el Departamento de Arbitraje ha asumido el siguiente arbitraje:

- Corcoesto c. Reino de España, PCA 2016/16. En este asunto el Departamento de Arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España por actuaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia derivadas de la declaración de caducidad de los derechos concesionales históricos sobre la mina de oro de Corcoesto. Los demandantes consideran vulnerado el Acuerdo Bilateral de Inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá.

Actuaciones contenciosas: asuntos terminados 1 (perdido).

No obstante, se pueden formular las siguientes precisiones:

- 1) El asunto terminado se corresponde al Laudo Eiser Infrastructure Limited and Energía Solar Luxembourg S.à r.l. v. Kingdom of Spain (ICSID Case No. ARB/13/36).
- 2) La demanda planteada solicitaba una indemnización de 298 millones de euros. En el Laudo dictado se condena a España al pago de 128 millones de Euros.
- 3) El procedimiento y la condena no es firme, ya que se ha iniciado un procedimiento de anulación ante CIADI.

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA- GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia se produce una modificación de fondo en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Conforme a dicha normativa esta Subdirección tiene atribuidas además del desempeño de las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, otras funciones como son el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente, así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello el Gabinete de Estudios ha pasado a denominarse Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado.

Las actividades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado que se han desarrollaron durante el año 2017 pueden resumirse de las siguiente forma.

1. Actividades como Gabinete del Abogado General del Estado.

Esta actividad se despliega en el desarrollo de las funciones que en materia normativa tiene atribuida esta Subdirección, esto es el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen, y la participación en los grupos de trabajo que se han venido constituyendo para la elaboración de normas en el departamento.

Así mismo debe destacarse que el Abogado General del Estado forma parte de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por lo que a esta Subdirección corresponde también prestar los servicios de consulta y asesoramiento que al respecto se solicitan por el Abogado General del Estado.

Igualmente se realizan los informes, dictámenes o notas que por su índole especial así se considere conveniente por el Abogado General del Estado, así como las funciones propias de un gabinete.

Forma parte también de las funciones de esta Subdirección la organización de las jornadas de la Abogacía General del Estado y la actividad y proyección de la Abogacía del Estado en el ámbito internacional.

1.1 Competencias normativas

De conformidad con el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a esta Subdirección el informe sobre proyectos normativos que se hayan solicitado a la Abogacía General del Estado. Generalmente, se trata de proyectos remitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia para observaciones, como previo a su paso a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Asimismo, corresponde a esta Subdirección resolver las consultas de otras Abogacías del Estado en los informes que elaboren sobre

proyectos normativos. Algunas son obligatorias, como las normas ejecutivas de Leyes o todas las disposiciones que afecten a la Abogacía del Estado; otras pueden ser voluntarias.

Podemos destacar, entre otros, los informes realizados en relación con los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Propuesta de modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.
- Anteproyecto de Ley de Mercado de Valores
- Propuesta de modificación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Propuesta de proposición de ley sobre la modificación de la ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1058/2005, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- Proyecto de Real Decreto de modificación parcial del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se crea el sistema archivístico del Ministerio de Justicia.
- Proyecto de Orden Ministerial sobre legalización en formato electrónico de las Fundaciones de Competencia Estatal.
- Propuesta normativa nº 15001.015 en relación con el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Propuesta normativa en relación con el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
- Propuesta normativa nº15011.010 relativa al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Iniciativa parlamentaria de reforma de la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.2 Proyección internacional

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se encarga de la difusión de las convocatorias de plazas de Expertos Nacionales Destacados en aquellas Direcciones Generales de la Comisión Europea que por su materia resultan de interés para la Abogacía del Estado. De igual modo se convocan semestralmente las plazas de Expertos Nacionales en Formación Profesional para colaborar en diferentes Dirección Generales de la Comisión Europea.

Se gestionan igualmente desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado

otras actividades de cooperación propuestas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y a través de esta Dirección General.

2. Actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia

Desarrollada desde marzo de 2010, implica el informe en la tramitación de la contratación (pliegos, recursos, incidencias), convenios, encomiendas de gestión, acuerdos, memorándum, y la asistencia a diversos órganos de contratación. También supone la asistencia a diversos órganos colegiados del Ministerio como la Comisión de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y la elaboración de dictámenes e informes a petición de las distintas unidades del Ministerio de Justicia, y organismos adscritos a este (MUGEJU y el Centro de Estudios jurídicos)

Podemos destacar como ejemplo de informes emitidos en el ejercicio de esta competencia de asesoramiento ordinario del Ministerio::

- Proyecto de Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el procedimiento de dispensa de las pruebas del Instituto Cervantes en expedientes de nacionalidad.
- Creación del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia.
- Sentido del silencio y plazo para resolver las solicitudes de concesión de la nacionalidad española por residencia.
- Legitimación del Ministerio de Justicia en el recurso de revisión en materia penal. Interpretación del artículo 956 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.
- Sistema de información registral en línea (on line) en favor de Notarios y particulares, habilitado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

- Actuaciones a realizar como consecuencias de la existencia de una página web de una empresa privada, que promueve actuaciones relacionadas con trámites del Ministerio de Justicia, y que es prácticamente idéntica a la página web de la sede judicial electrónica del Ministerio.
- Ejecución de sanciones disciplinarias del personal al servicio de la Administración de Justicia. Interpretación del artículo 40 del Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Sentido del silencio administrativo en una solicitud para la emisión de una Declaración de Reparación y Reconocimiento Personal en relación con una persona, respecto de la cual se había dictado con anterioridad acto expreso desestimatorio.
- Informe sobre la posibilidad de declarar la pérdida de la condición de un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa condenado por delito a las penas de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y suspensión de empleo o cargo público durante el tiempo de la condena.
- Nombramiento por el sistema de libre designación de los Letrados de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo.
- Propuesta de estatutos de una función constituida por la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB).
- Acceso a datos de la Dirección General de los Registros y del Notariado formulada por un organismo autónomo dependiente de una Comunidad Autónoma.
- Contrato de encargo de tratamiento para la actualización de datos de los afiliados a un partido político para la cancelación de datos de las personas fallecidas.
- Posibilidad de revisión de oficio de una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se estima el recurso contra la nota de calificación de un Registro de la Propiedad.
- Responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos 6 y 8.h) del Real Decreto

796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.

- Memorandos de entendimiento entre el Ministerio de Justicia y la República de Cuba; Ministerio de Justicia y República Argelina Democrática y Popular; Ministerio de Justicia y Reino de Marruecos; Ministerio de Justicia y República del Ecuador; Ministerio de Justicia y República de Túnez.
- Memorando de Acuerdo sobre el desarrollo de una interfaz de HUDOC en español, entre el Ministro de Justicia y el Secretario General del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- Posibilidad de invocar en vía de recurso de reposición contra resoluciones denegatorias de solicitudes de concesión de la nacionalidad española por residencia, motivos de denegación distintos de lo que inicialmente sirvieron de fundamento de la resolución.
- Consolidación de segunda categoría por Letrada de la Administración de Justicia.
- Cobertura de puestos de Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Supremo.
- Licencias, vacaciones y permisos de funcionarios en prácticas de la Administración de Justicia.
- Cese de vocal del Consejo del Secretariado.
- Nombramiento del Secretario de Gobierno de un Tribunal Superior de Justicia.
- Autorización para la cesión temporal de un espacio en universidad pública para la celebración de un “macrojuicio”.
- Pago de la cuota anual a favor de GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción).
- Concierto entre la MUGEJU y el Colegio Oficial de Farmacéuticos
- Situación tras el cese de una Secretaria Coordinadora Provincial.
- Reclamación de responsabilidad patrimonial del estado legislador por el abono de las tasas judiciales tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de julio de 2016, por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra diversos preceptos de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

- Competencia Justicia para convocar y resolver las pruebas selectivas del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Ampliación del permiso de paternidad a cuatro semanas a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal.
- Consulta del Consejo de Médicos Forenses en relación con la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de médicos forenses.
- Responsabilidad derivada de la pérdida de grabaciones judiciales
- Ejecución de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo a funcionaria de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y que ha solicitado la jubilación voluntaria.
- Consecuencias de la existencia de antecedentes penales en una opositora al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
- Sustitución de la sanción de traslado forzoso impuesta a Letrado de la Administración de Justicia por la sanción de apercibimiento.

Es significativa también la labor como centro de referencia del Ministerio en los procesos judiciales que afectan al mismo, en cumplimiento de la Instrucción sobre coordinación contencioso-consultiva, que incluye traslado de sentencias y otras resoluciones judiciales a los órganos afectados, e intermediación en la petición de informes, celebración de reuniones con los funcionarios de diversos órganos, etc.

1.3 Datos Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado Memoria 2017

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado
Dictámenes A	148
Otros dictámenes	475
Informes sucintos	98
Notas	2.524
Bastanteos	
Proyecto normativo	21
Asistencias	229
Otras actuaciones consultivas	695
Totales	3.961

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

1. Asuntos de especial interés

Acceso a documentos

Sentencia de 27 de junio de 2017, C-74/16, Congregación de Escuelas Pías Provincia Betania.

Cuestión prejudicial española (JCA Madrid) de interpretación del artículo 107.1 del TFUE sobre si es contrario a la exención a la Iglesia Católica del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación con las realizadas en inmuebles destinados al desarrollo de actividades económicas que no tengan una finalidad estrictamente religiosa, sobre las obras de reforma y ampliación del edificio independiente de salón de actos de un colegio.

El Tribunal de Justicia, siguiendo en parte lo defendido por el Reino de España, responde a las cuestiones prejudiciales señalando que una exención fiscal como la controvertida en el litigio principal, de la cual se beneficia una congregación de la Iglesia Católica por las obras realizadas en un inmueble destinado al ejercicio de actividades sin una finalidad estrictamente religiosa, puede estar comprendida en el ámbito de la prohibición establecida en el artículo 107 TFUE, apartado 1, si tales actividades son de carácter económico y en la medida en que lo sean, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

Competencia

Dictamen de 16 de mayo de 2017, Dictamen 2/15, Comisión Europea

Dictamen a solicitud de la Comisión Europea, sobre si la Unión tiene competencia para celebrar por sí sola el Acuerdo de Libre Comercio con Singapur al no tener el Acuerdo ninguna disposición competencia exclusiva de los Estados miembros, al entrar todas las materias en la política comercial común salvo las relativas al servicio de

transporte transfronterizo y las inversiones en cartera ya que éstas o abarcan ámbitos reguladores o afectan a la libre circulación de capitales.

El Tribunal de Justicia ha emitido dictamen, concluyendo que el Acuerdo proyectado está incluido en el ámbito de la competencia exclusiva de la Unión, con excepción de las disposiciones siguientes, que corresponden a una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros:

- las disposiciones de la sección A (Protección de las inversiones) del capítulo 9 (Inversiones) del Acuerdo, en la medida en que se refieran a las inversiones entre la Unión y la República de Singapur distintas de las directas;
- las disposiciones de la sección B (Solución de diferencias entre un inversor y un Estado) de ese capítulo 9, y
- las disposiciones de los capítulos 1 (Objetivos y definiciones generales), 14 (Transparencia), 15 (Solución de diferencias entre las Partes), 16 (Mecanismo de mediación) y 17 (Disposiciones institucionales, generales y finales) del Acuerdo, en la medida en que se refieran a las disposiciones del mencionado capítulo 9 y en tanto en cuanto estas últimas se incluyan en el ámbito de una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros.

Consumidores

Sentencia de 26 de enero de 2017, C-421/14, Banco Primus

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 4, del artículo 6, apartado 1 y artículo 7, apartado 1 de la Directiva 93/13 (cláusulas abusivas) y su compatibilidad con la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 1/2013, con la posibilidad de resolver en contra de una resolución judicial firme que goza de cosa juzgada (artículos 136 y 207 LEC) así como el artículo 692.3 LEC.

El Tribunal de Justicia responde, en parte a lo argumentado por el Reino de España, que la Directiva 93/13 CEE se opone a la DT 4ª de la Ley 1/13, que impone a los consumidores respecto de los que se ha iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de la que forma parte esa disposición y que a esa fecha no ha concluido.

Considera que dicha Directiva no se opone a una norma nacional como el artículo 207 LEC que impide al juez realizar de oficio un nuevo examen del carácter abusivo de las cláusulas de un contrato cuando ya existe un pronunciamiento sobre la legalidad del conjunto de las cláusulas de ese contrato a la luz de la citada directiva mediante una resolución con fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, declara que la Directiva 93/13 se opone a una interpretación jurisprudencial del artículo 693.2 de la LEC (sobre vencimiento anticipado) que prohíba al juez nacional que ha constatado el carácter abusivo de una cláusula contractual de este tipo declarar su nulidad y dejarla sin aplicar cuando, en la práctica, el profesional no la ha aplicado, sino que ha observado los requisitos establecidos por la disposición de Derecho nacional.

Sentencia de 16 de febrero de 2017, C-503/15, Margarit Panicello

Cuestión prejudicial española (Secretario Judicial del Juzgado de Violencia sobre la mujer- Terrassa) de interpretación del artículo 47 de CDFUE, del artículo 267 TFUE, de los artículos 6.1 y 7.2 y anexo 3.1.q) de la Directiva 93/2013 (cláusulas abusivas) y de los artículos los artículos 6.1.d) y 11 y 12 de la Directiva 2005/29 (prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior), y la compatibilidad con una norma nacional (Ley 1/2000) en relación con el veto del control judicial y los honorarios de un abogado en un asunto de guarda y custodia de hijos menores.

El Tribunal de Justicia se ha declarado incompetente para responder a las cuestiones planteadas por el Secretario Judicial del

Juzgado de Violencia sobre la Mujer único de Terrasa, declarando que el Secretario Judicial en el expediente de jura de cuentas no puede reputarse órgano jurisdiccional y añade que la eventual abusividad de la cláusula del contrato entre el procurador o abogado y su cliente se controlará, incluso de oficio, por el juez de ejecución competente.

Sentencia de 7 de diciembre de 2017, C-598/15, Banco Santander

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 3, apartados 1 y 2, artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13 (Cláusulas abusivas) y la compatibilidad con una norma nacional (art. 250.1.7º de la LEC), que obliga al juez nacional a dictar una sentencia acordando la entrega de la vivienda ejecutada al que obtuvo su adjudicación en un proceso de ejecución extrajudicial en el que no hubo posibilidad ni de control judicial de oficio de cláusulas abusivas, ni de oposición eficaz del deudor por tal motivo ya fuere en el seno de la ejecución extrajudicial o en un proceso judicial independiente, en relación con un préstamo hipotecario. Relacionado con C-49/14.

El Tribunal de Justicia, conforme a lo sostenido por el Reino de España, y en contra de lo defendido por la Comisión Europea, responde que la Directiva 93/13/CEE (artículos 6.1 y 7.1) no resulta de aplicación en un procedimiento como el que es objeto del litigio principal.

Debe destacarse que el TJ ha dado especial relevancia en esta sentencia a la importancia que tiene la protección de un derecho de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, así como a la seguridad jurídica de las relaciones de propiedad ya nacidas (apartados 42 y 45 de la sentencia), considerando que las disposiciones de la Directiva 93/13/CEE no pueden invocarse eficazmente para oponerse al reconocimiento y a la protección de los derechos reales adquiridos en un procedimiento de ejecución extrajudicial de un bien hipotecado. Ello tiene una gran trascendencia práctica habida cuenta de que la Comisión Europea sostenía que el

control de las cláusulas abusivas debe ser posible aun cuando la hipoteca haya sido ejecutada y la propiedad haya sido transmitida.

Economía

Sentencia de 20 de diciembre de 2017, C-521/15, España/Consejo

Recurso de anulación contra la Decisión (UE) 2015/1289 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se impone una multa a España debido a la manipulación de los datos de déficit en la Comunidad Valenciana.

El Tribunal de Justicia desestima el recurso de anulación y condena al Reino de España a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.

Fiscalidad

Sentencia de 13 de junio de 2017, C-591/15, The Gibraltar Betting and Gaming

Cuestión prejudicial británica de interpretación del estatus de Gibraltar en relación con el Derecho de la UE (artículo 56 y 355 TFUE) y acerca de si el artículo 56 TFUE se opone a la normativa fiscal británica que establece un nuevo impuesto sobre el juego a distancia.

El Tribunal de Justicia, siguiendo las conclusiones del Abogado General y en línea con lo defendido por el Reino de España, concluye que el artículo 355 (3) del TFUE, en relación con el artículo 56 TFUE, debe ser interpretado en el sentido de que la prestación de servicios por operadores establecidos en Gibraltar a personas establecidas en el Reino Unido constituye, desde la perspectiva del Derecho de la Unión, una situación cuyos elementos se circunscriben a un Estado miembro.

Sentencia de 20 de septiembre de 2017, C-215/16, Elecdey Carcelen y otros

Cuestión prejudicial española (TSJ Castilla-La Mancha) de interpretación del artículo 3, apartados 1, 2 y 3, del artículo 3.1.e) de la Directiva 2009/28 (uso de energía procedente de fuentes renovables), del artículo 4 y del artículo 15, apartados 1,b y 2 de la Directiva 2003/96 (imposición de los productos energéticos) y del artículo 1, apartado 2 de la Directiva 2008/118 (impuestos especiales) y la compatibilidad con una norma autonómica (Ley 9/2011 del Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla La Mancha), en relación con varias resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas denegatorias de solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones de Canon Eólico correspondientes al año 2012.

El Tribunal de Justicia, en línea con lo defendido por el Reino de España, concluye que la Directiva 2009/28/CE, de Energías Renovables, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica.

Asimismo, declara que el artículo 4 de la Directiva 2003/96/CE, de Imposición de los Productos Energéticos y la Electricidad, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica, puesto que dicho canon no grava los productos energéticos ni la electricidad en el sentido del artículo 1 y del artículo 2, apartados 1 y 2, de esa Directiva, por lo que no está comprendido en el ámbito de aplicación de ésta.

Finalmente, considera que el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece la percepción de un canon que grava los aerogeneradores afectos a la producción de energía eléctrica, puesto que dicho canon no

constituye un impuesto que grava el consumo de productos energéticos o de electricidad, por lo que no está comprendido en el ámbito de aplicación de esta Directiva.

Libertad de establecimiento

Sentencia de 13 de julio de 2017, C-388/16, Comisión/España

Recurso de incumplimiento por no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2014 en el asunto C-576/13, recurso de incumplimiento del artículo 49 TFUE al obligar en regla general a las empresas estibadoras que operan en los puertos de interés general españoles a participar en una SAGEP (Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios) y al no permitirles recurrir al mercado para contratar su propio personal, ya sea de forma permanente o temporal, a menos que los trabajadores propuestos por la SAGEP no sean idóneos o sean insuficientes.

112

El Tribunal de Justicia declara que España incumplió las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que expiró el plazo señalado en el escrito de requerimiento emitido por la Comisión Europea, es decir, el 20 de septiembre de 2015, las medidas que implicaba la ejecución de la sentencia de 11 de diciembre de 2014, Comisión/España (C-576/13, no publicada) y condenar a pagar a la Comisión Europea una cantidad a tanto alzado de 3 millones de euros.

Libre prestación de servicios

Sentencia de 20 de diciembre de 2017, C-434/15, Asociación Profesional Elite Taxi

Cuestión prejudicial española (J. Mercantil Barcelona) de interpretación del artículo 2, apartado 2, letra d) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y del artículo 1.2 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento

de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en relación con el carácter lucrativo de intermediación de la empresa Uber entre el titular de un vehículo y la persona que necesita realizar un desplazamiento dentro de una ciudad, gestionando los medios informáticos (interfaz y aplicación de software) que permitan su conexión, y sobre si debe considerarse una mera actividad de transporte o ha de considerarse un servicio electrónico de intermediación, o un servicio propio de la sociedad de la información, así como la compatibilidad del artículo 9 de la Ley de Competencia Desleal.

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 56 TFUE, en relación con el artículo 58 TFUE, apartado 1, el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y el artículo 1, punto 2, de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, al que remite el artículo 2, letra a), de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), deben interpretarse en el sentido de que ha de considerarse que un servicio de intermediación, como el del litigio principal, que tiene por objeto conectar, mediante una aplicación para teléfonos inteligentes, a cambio de una remuneración, a conductores no profesionales que utilizan su propio vehículo con personas que desean efectuar un desplazamiento urbano, está indisolublemente vinculado a un servicio de transporte y, por lo tanto, ha de calificarse de «servicio en el ámbito de los transportes», a efectos del artículo 58 TFUE, apartado 1. En consecuencia, un servicio de esta índole está excluido del ámbito de aplicación del artículo 56 TFUE, de la Directiva 2006/123 y de la Directiva 2000/31.n.

Política comercial

Sentencia de 16 de febrero de 2017, C-555/14, IOS Finance EFC

Cuestión prejudicial española (JCA Murcia) de interpretación del artículo 7, apartados 2 y 3, de la Directiva 2011/7 (medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), sobre la renuncia del Estado a los intereses demora y los costes de cobro, en relación con la realizaron suministros y prestaron servicios a centros médicos dependientes del Servicio Murciano de Salud.

El Tribunal de Justicia, siguiendo el criterio defendido por España y en contra del criterio sostenido por la Comisión Europea, declara que la Directiva 2011/7/UE, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite al acreedor renunciar a exigir los intereses de demora y la compensación por los costes de cobro como contrapartida al pago inmediato del principal de créditos devengados, siempre que esta renuncia sea libremente consentida, lo que incumbe comprobar al juez nacional.

Política Social

Sentencia de 19 de octubre de 2017, C-531/15, Otero Ramos

Cuestión prejudicial española de interpretación del artículo 19 de la Directiva 2006/54 (principio igualdad hombre/mujer en el empleo) y si debe aplicarse esa carga de la prueba y si existe discriminación en un supuesto de situación de riesgo durante la lactancia natural de los previstos en el artículo 5.3 de la Directiva 92/85 (mejor seguridad y salud en el trabajo de la mujer embarazada) en relación con una enfermera.

El Tribunal de Justicia, dando la razón en parte a lo sostenido por el Reino de España, declara que el artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2006/54/CE debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la controvertida en el litigio principal, incumbe a

la mujer trabajadora afectada acreditar hechos que puedan sugerir que la evaluación de los riesgos que presenta su puesto de trabajo no se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/85/CEE y que permitan así presumir la existencia de una discriminación directa por razón de sexo, en el sentido de la Directiva 2006/54, lo que incumbe verificar al tribunal remitente, y en consecuencia corresponderá a la parte demandada demostrar que dicha evaluación de los riesgos se realizó con arreglo a las exigencias de esta disposición y que, por tanto, no se vulneró el principio de no discriminación. .

Sentencia de 14 de diciembre de 2017, C-243/16, Miravittles Ciurana y otros

Cuestión prejudicial española (Juzgado de lo Social de Barcelona) de interpretación de los artículos 2, 6, 7 y 8 de la Directivas 2009/101 (garantías exigidas a las sociedades) y los artículos 19 y 36 de la Directiva 2012/30 (garantías exigidas a las sociedades) y de los artículos 20 y 21 de la CDFUE, y la compatibilidad con varias resoluciones del Tribunal Supremo español que considera que los tribunales españoles de la jurisdicción social no pueden aplicar directamente para el crédito laboral las garantías previstas en dichas Directivas cuando se incumplen las exigencias formales de publicidad de actos esenciales de la sociedad, sobre la responsabilidad de un administrador societario por incumplimiento de la legislación española de sociedades (LSC) en relación con varios casos de liquidaciones por despido y la insolvencia de la sociedad.

El Tribunal de Justicia, acogiendo la postura defendida por el Reino de España, declara que la Directiva 2009/101/CE, y en particular sus artículos 2 y 6 a 8, y la Directiva 2012/30/UE, en particular sus artículos 19 y 36, deben interpretarse en el sentido de que no confieren a los trabajadores que sean acreedores de una sociedad anónima, a raíz de la extinción de su contrato de trabajo, el derecho a ejercitar, ante la misma jurisdicción social que es la competente para conocer de la acción declarativa de su crédito salarial, una acción de responsabilidad contra el administrador de esa sociedad por no haber convo-

cado la junta general pese a las pérdidas importantes sufridas por la empresa, con el fin de que se declare a dicho administrador responsable solidario de la referida deuda salarial.

Protección de datos

Dictamen de 26 de julio de 2017, Dictamen 1/15, Parlamento Europeo

Dictamen a solicitud del Parlamento Europeo acerca de la compatibilidad del Acuerdo con Canadá sobre el PNR (Registro de nombres de pasajeros) y sobre si la base jurídica debe ser el artículo 16 TFUE (protección de datos) o los artículos 82 y 87 TFUE (base JAI). El Tribunal de Justicia declara que:

1) La Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros debe basarse conjuntamente en el artículo 16 TFUE, apartado 2, y en el artículo 87 TFUE, apartado 2, letra a).

2) El Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros es incompatible con los artículos 7, 8 y 21, así como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en tanto en cuanto no excluye la transferencia de datos sensibles desde la Unión Europea a Canadá ni la utilización y conservación de esos datos.

3) Para ser compatible con los artículos 7 y 8 y con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, el Acuerdo entre Canadá y la Unión Europea sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros debe cumplir determinados requisitos.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2017, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea incluso en foros internacionales.

En el ámbito del Tribunal de Justicia, puede destacarse, por ejemplo, la intervención en el asunto C-266/16 sobre la validez del Acuerdo de Pesca entre Marruecos y la Unión Europea. También España formuló observaciones en diversos dictámenes con especial impacto en el orden jurídico de la Unión bien en el ámbito de la protección de datos acerca de la compatibilidad del proyecto de Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre el registro de nombre de pasajeros (opinión 1/15) o en el ámbito de la política comercial común y los acuerdos comerciales que celebra la Unión con

terceros Estados en el procedimiento de dictamen relativo al acuerdo comercial con Singapur (Opinión 2/15) . En el ámbito de los asuntos españoles que tuvieron especial relevancia debe hacerse referencia igualmente al asunto C-434/15 (Elite Taxi) en relación con una cuestión prejudicial española que planteaba la relación de las normas de transporte nacionales con nuevas formas de prestación de servicios en el marco de la economía colaborativa.

Finalmente, no debe dejarse de citar la intervención en numerosos asuntos relacionados con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 relativa a la protección de consumidores o con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Finalmente, también puede citarse la participación española en asuntos relacionados con la ciudadanía de la Unión (asunto Lounes C-165/16) o en materia de ejecución de sentencias por incumplimiento en el marco de la libertad de establecimiento en los puertos españoles (asunto C-388/18).

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en el asesoramiento en materia de régimen lingüístico de las instituciones o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el marco de la negociación de acuerdos internacionales. De igual modo, el asesoramiento jurídico se ha centrado en el último año en el análisis y negociación del proceso de retirada del Reino Unido de la Unión Europea en aplicación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

De forma esquemática, debe valorarse el asesoramiento consultivo o precontencioso prestado por dicha Consejería pudiéndose destacar los siguientes elementos:

a) **Funciones consultivas**

1. Asesoramiento sobre aspectos de Derecho de la Unión Europea en materia de arbitrajes.
2. Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
3. Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
4. Asesoramiento en materia de bases jurídicas en muy distintas áreas del Derecho de la Unión.

b) **Procedimientos de infracción y de investigación.**

La Abogacía de la Representación Permanente ha participado, entre otros, en el asesoramiento de diversos procedimientos de infracción o de investigación de la Comisión en distintos expedientes relacionados con la estiba, la Directiva de consumidores o en materia medioambiental.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	Totales
Informes	535	5	538
Notas	0	1.899	1.899
Asistencias a reuniones	85	280	365
Procedimientos precontenciosos		206	206
Otras actuaciones consultivas			0
Totales	620	2.390	3.008

ANEXO II

Actuaciones contenciosas

	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA				Total
	Asuntos en que es parte el Reino de España				
	Iniciados	Terminados	Pendientes		
En recursos interpuestos por el Reino de España	5	4	10	19	
En recursos interpuestos contra el Reino de España	4	2	4	10	
En recursos prejudiciales	52	48	64	164	
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	97	4	110	211	
En recursos de casación	4	3	5	12	
Dictamen	1	2	1	4	
Total	163	63	194	420	

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA						
Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España						
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales			Sentencias, autos y dictámenes
			Vista oral	Conclusiones		
En recursos interpuestos por el Reino de España	15	2	2	1		4
En recursos interpuestos contra el Reino de España	10	0	0	0		2
En recursos prejudiciales	74	27	27	34		56
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	114	2	2	2		4
En recursos de casación	15	1	1	1		7
Dictamen	0	0	0	0		2
Total	228	32	32	38		75

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

1. Ámbito de actuación

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Desde esta Subdirección se continua impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo. Esta formación se dirige al personal de la Abogacía como para aquellos organismos que tienen Abogados del Estado habilitados. Del mismo modo, en el 2017 se han realizado las actuaciones necesarias para seguir con la implementación y adecuación a nuestras necesidades de dos nuevas herramientas que son imprescindibles para que la Abogacía del Estado se acomode a la normativa vigente en materia de

Administración electrónica como son GEISER (registro electrónico) y PORTAFIRMAS, dando a los usuarios la formación necesaria para su conocimiento y dotándoles de tarjetas identificativas y certificados electrónicos de empleado público.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, y otros centros de formación de funcionarios.

Desde 2012 a esta unidad le corresponde la dependencia funcional de la unidad informática lo que permite una mayor coordinación y control de todo lo que es gestión del conocimiento y distribución de los recursos materiales.

En la actualidad la Subdirección cuenta con el siguiente personal:

- 1 Subdirectora General
- 1 AE Adjunto
- 1 Consejero Técnico de Informática
- 4 niveles 26 – 2 de informática
- 2 niveles 24 – 1 de informática
- 4 niveles 22 – 2 niveles de informática
- 2 nivel 18
- 1 nivel 15 – Secretaría de Subdirector.

2. Asuntos de especial interés

2.A. EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN

2.A.1. Aplicaciones de gestión de expedientes

1 REGES

Reges es el principal instrumento para el trabajo diario de la Abogacía del Estado tanto para la llevanza de los pleitos como para el registro de los informes emitidos por la Abogacía General del Estado.

Por parte de esta Subdirección se lleva a cabo una labor constante de actualización y puesta al día de:

- Las tablas de Organismos, trámites, las direcciones de correos electrónicos asociados a los SJI de Reges...
- La impartición de cursos personalizados de utilización de Reges atendiendo al perfil del funcionario. Siendo de especial interés el de bienvenida a las nuevas promociones de Abogados del Estado, de los Abogados del Estado que se incorporan desde servicios especiales o la situación de excedencia por interés particular o del personal de la Abogacía que procede de otros destinos y obtiene su plaza por concurso público.

Con el fin de tener un control de los accesos a Reges por personal/unidades, los permisos para Reges Sedes así como de accesos especiales (personal de la AEAT) son autorizados por esta Subdirección.

Se ha continuado con las actualizaciones necesarias en las tablas maestras de REGES mediante la adición de materias, voces y/o trámites cuando ha sido necesario.

Como parte del proceso de racionalización de servicios, un total de 5 de sedes han pasado a utilizar REGES desde los servidores centrales

2 REGES CORPORATIVO

Durante el 2017 se ha implementado una nueva herramienta REGES CORPORATIVO que es una aplicación web de explotación de datos, con un sistema de sólo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. REGES CORPORATIVO se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o Reports.

Actualmente están disponibles a los usuarios que por su trabajo precisen lo que se denomina reports o informes sobre la Agenda de los Abogados del Estado, de seguimiento de las costas procesales o de oficina para seguimiento de los desplazamientos del personal de cada unidad así como el que se denomina de calidad de Reges, así como otros específicos para unidades y Abogados del Estado Jefes. La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento lleva a cabo una labor de actualización y de racionalización de los mismos, así como de su publicidad. Las altas y bajas se autorizan y gestionan desde esta unidad.

Durante el 2017 se han añadido o actualizado 35 reports para dar servicio a las abogacías del Estado. Se ha dado difusión a los reports existentes en las Abogacías del Estado y se está extendiendo su utilización, alrededor de 15 sedes han pasado a utilizar el servicio.

Por otro lado se efectúan trabajos de “auditoría” en base a peticiones sobre todo de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y otros de oficio.

3 NUEVO REGES

No obstante lo anterior, la obsolescencia del software de base que sustenta a REGES, hace que sea inviable e improcedente acometer desarrollos evolutivos para adaptarlo a las nuevas necesidades a partir de la versión existente, por lo que ha de buscarse urgentemente una solución a esta problemática tecnológica real.

En un proyecto informático de estas dimensiones, es necesario en una primera fase realizar un Análisis Funcional completo del nuevo sistema. La AGE-DSJE, en el ejercicio de sus competencias y ante la reducida estructura de gestión disponible, consideró conveniente encomendar a INECO la realización de un análisis funcional, arquitectónico y de las integraciones con otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE- DSJE) para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos. Dicho proyecto de análisis comenzó en octubre del 2017.

4 LEXNET

Desde esta Subdirección se está impulsando el objetivo “Papel 0” a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2015, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única y directa entre los usuarios de la Abogacía General del Estado y la unidad en el Ministerio de Justicia que gestiona la herramienta informática Lexnet.

5 GEISER Y PORTAFIRMAS

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se introdujeron dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las Abogacías: Geiser y Portafirmas.

Estas herramientas se han extendido entre el personal de la abogacía para la tramitación de los documentos de uso interno y personal. De esta forma, los documentos correspondientes a dietas, comidas y comisiones de servicios, formación etc., deben ser firmados electrónicamente mediante portafirmas y remitidos por Geiser a la unidad correspondiente.

El mantenimiento de los usuarios se lleva “de oficio” por esta Subdirección, así como la formación para las nuevas incorporaciones de personal. Prestándose una atención personalizada a los usuarios en cada momento.

Se han elaborado las correspondientes Guías rápidas de uso que están a disposición del personal de la Abogacía en la Intranet.

Una vez más esta Subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los gestores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación etc .

6 TABLAS CÓDIGO DIR3

El total de los organismos administrativos de la Administración General del Estado va precedida de un código alfanumérico (DIR3) hasta el nivel de Subdirección General. Este código se ha de actualizar de acuerdo con las modificaciones que se van realizando en la estructura de los organismos.

Respecto de las unidades de la Abogacía del Estado esta Subdirección General es la administradora de las tablas DIR3 lo que nos permite modificar/borrar o añadir códigos de nuestra organización.

Este código DIR3 actualmente está asociado a los buzones de Geiser con lo que se requiere una continua coordinación con los proveedores del mismo para que realicen los desvíos oportunos en los buzones, en el caso de modificación.

7 INTECO

Durante el 2017 se ha centralizado la aplicación INTECO en los servidores corporativos de aplicaciones web de la Abogacía del Estado, con todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

8 Aplicación informática para Arbitrajes Internacionales: WECO

Ante la necesidad de que el Departamento de Arbitrajes pudiera disponer de una herramienta para la gestión de sus expedientes, cuya naturaleza es muy específica y distinta de la que se realiza en Reges, se valoró la posibilidad de implementar la herramienta de gestión de expedientes denominada WECO, consistente en una herramienta web de enfoque generalista que sirve para gestionar cualquier asunto que pueda organizarse por “ámbitos”.

Durante el 2017 desde esta Subdirección se han realizado las siguientes actuaciones:

- Toma de requisitos, reuniones con la CNMC, elaboración de todos los trámites, árboles, etc. solicitados por el Departamento de Arbitrajes.
- Adquisición de un espacio en el que alojar la herramienta durante su programación (WecoAzure)

Se prevé la puesta a disposición de esta herramienta en el año 2018.

9 AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT

Para el uso de las herramientas papel cero, es necesario que todos los usuarios de la Abogacía estén provistos de tarjeta identificativa (Smartcard) en cuyo chip se introduce el certificado de empleado público. Cumplimos así los parámetros máximos de seguridad en la utilización de herramientas informáticas y proporcionamos la correcta equivalencia entre la firma manuscrita y la digital tal y como establece la normativa vigente.

Para agilizar al máximo estas actuaciones, sin dependencia de empresas que prestan el servicio de impresión de tarjetas ni de unidades externas para la emisión de certificados, desde febrero de 2017 en esta Subdirección se ha procedido a realizar las siguientes tareas:

- Constitución como Oficina de Registro de Unidad Organizativa de la FNMT
- Realización de curso oficial de la FNMT para que el personal de apoyo (5 personas) pueda ejercer como Registrador de la FNMT
- Recepción de solicitudes y tramitación de las mismas.
- Control de los certificados emitidos.

- Coordinación con las unidades para la emisión de tarjetas y certificados
- Manejo de la impresora de tarjetas y software de la misma
- Control de base de datos en que se almacenan los datos necesarios de las tarjetas.
- Emisión y revocación de certificados y custodia de los contratos de Certificado de Empleado Público emitidos

2.A.2 Convenios de asistencia jurídica

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

130

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

1 Tramitación de nuevos convenios y actualización de los vigentes:

Se elaboran , previa negociación , los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se

mantiene comunicación de todos estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico

Nuevos convenios firmados en 2017:

- Consorcio Zona Franca Santander (27/02/2017)
- SAECA (24/04/2017).
- Fundación Pluralismo y Convivencia (25/05/2017)
- Agencia Estatal de Investigación (18/07/2017)
- Universitat Politècnica Valencia (02/10/2017).

Actualización de Convenios Vigentes

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la Ley, ha pasado a ser necesaria la necesidad de obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta Subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado Departamento para proceder a ello (borrador del convenio, memoria, cuestionarios, etc). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de Comunidades Autónomas, esta Subdirección solicita el informe preceptivo

y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la Subdirección procede a tramitar la inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida Ley.

El número de Convenios de Asistencia Jurídica suscritos en la actualidad es de 164.

Durante el año 2016 se procedió a la actualización de 112 convenios; tarea que se continuó durante el año 2017 con la renovación de 14 convenios.

2 Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida.

Los nombramientos y cese conllevan la elaboración de un informe justificativo por parte de esta Subdirección así como la elaboración de un borrador de los acuerdos a adoptar por la Dirección. El número de actuaciones realizadas por la Subdirección en este ámbito asciende en el 2017 a 75.

3 Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica

De acuerdo con la Instrucción 2/2016, de 17 de febrero, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todos los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

4 Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2016

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asistencia respecto al año anterior, relación de coordinadores, relación de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

5 Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías del Estado.

2.A.3 Nombramientos

1 Abogados del Estado como Consejeros, Vocales o Secretarios de Consejo de Administración

Las tramitaciones de las propuestas de nombramiento o cese de Abogados del Estado como Vocales y Secretarios de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias conllevan la elaboración de la documentación así como su envío al Ente Público Puertos del Estado para su conocimiento y efectos; las propuestas dirigidas al nombramiento como Consejeros o Secretarios de los Consejos de Administración de otras entidades, implican el envío de la documentación a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; finalmente, en las propuestas dirigidas a nombramientos/cese en como Consejeros o Vocales en entidades perteneciente al Grupo SEPI, se comunican a la Secretaría General de esta última.

Las actuaciones en este ámbito de esta Subdirección durante el 2017 han sido 25.

2 Abogados del Estado en los Tribunales Económico-Administrativo

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaria General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

2.A.4 Asesoramiento – Formación – Coordinación

Visitas de coordinación, formación y asesoramiento:

Desde el año 2012 y hasta la actualidad por parte de esta Subdirección se han realizado las siguientes visitas a unidades de la Abogacía del Estado en labores de coordinación, asesoramiento y formación, siendo en la mayoría de los casos visitas que a su vez recogían parte del personal de las Abogacías de la CCAA o limítrofes, así como para el caso de formación de LexNet de los organismos habilitados: SEPE; FOGASA, CCS y AEAT.

Especial mención merece la actuación de coordinación en la Unidad de Costas efectuada desde el mes de septiembre de 2017 (fecha de la primera visita) y que hasta la fecha ha supuesto una mejora ostensible del tratamiento de las costas procesales.

2.A.5 Actuaciones conjuntas con Secretaría General

Existe una continua comunicación y colaboración con Secretaría General.

Se pueden destacar entre otras, las siguientes actuaciones conjuntas:

- Planificación y organización de los Refuerzos de la organización
- Adjudicación de las plazas Abogados del Estado.
- Concurso Abogados del Estado.
- Elaboración y modificación de Instrucciones generales.
- Productividad por objetivos: Trabajo realizado anualmente en el que mediante datos extraídos de Reges, y analizados conforme a los criterios requeridos, se entregan a Secretaría General para que emita el Certificado de Costes de Personal/ Productividad.

- Requerimiento de información por parte de Secretaría General para la elaboración de información relativa a gran variedad de temas :Informe Lengua Cooficiales, Cuestionario Seguimiento de implantación Leyes 39 y 40, Responsabilidad Social AGE, Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades...

2.A.6 Microinformática

Desde esta Subdirección se procede a:

- > Planificación y distribución en colaboración con la Unidad de Informática de las necesidades específicas de determinados usuarios, tanto de hardware como software.
- > Estudio de las necesidades de material informático de las unidades y distribución del material disponible (impresoras, portátiles, Surface, móviles)
- > Coordinación de permisos en aplicaciones de la Abogacía.

2.B. EN EL ÁREA DE AUDITORÍA

En el área de auditoría esta Subdirección realiza actuaciones de diversa naturaleza como las que a continuación se describen

1 Análisis de los pleitos para la IGAE:

En cumplimiento de lo señalado en el art. 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria, la Intervención Delegada en los Departamentos Ministeriales a través de la Abogacía del Estado nos solicita anualmente la información de que se disponga sobre la posible existencia a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probable-

mente se puedan derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo del Departamento, indicando: Descripción de litigio, posible responsabilidad, etc., así como cuantía probable de las obligaciones de pago que se puedan derivar.

Desde el año 2012 y dada la imposibilidad de extraer automáticamente estos datos de REGES las actuaciones que se realizan son las siguientes:

Anualmente y durante los meses de febrero a mayo se reciben listados de las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos ministeriales con listados de los pleitos que según su información estarían pendientes y que pudieran conllevar gasto.

Se analizan estos datos mediante consulta a Reges de forma individualizada y de manera manual por pleito, procediendo a continuación a actualizar la información recibida y poniéndola a disposición de las Secretarías Generales Técnicas para que actualicen a su vez sus datos y al año siguiente facilitar la información correspondiente.

2 Denuncias

Se incluyen aquí aquellos escritos, cuyo contenido se puede considerar como de denuncia, dirigidos a la Abogacía General o a esta Subdirección por parte de los ciudadanos. Ninguno de ellos han dado lugar a actuaciones disciplinarias: una parte de los casos se trataba de denuncia de hechos ajenos a la Abogacía del Estado. En otros directamente se han archivado por ausencia de fundamento, y en aquellos en que claramente se refería a actuaciones de Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones, después de analizar la documentación aportada por el denunciante y en su caso recabado el informe de la unidad se han archivado por no hallarse indicios de ilegalidad alguna.

Denuncias 2017	
Total consultas	7

3 Quejas y Sugerencias

En los últimos dos años no se han recibido formalmente quejas o sugerencias de integrantes de la Abogacía sin perjuicio de la comunicación constante con las unidades en el ejercicio de las funciones de coordinación antes mencionadas y la respuesta a las solicitudes formuladas por correo electrónico en atención a sus peticiones en relación a las mismas.

4 Portal de Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se creó el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

La Unidad de Transparencia de la Abogacía General del Estado dependiente a su vez de la del Ministerio de Justicia se gestiona mediante un portal electrónico “Gesat” desde esta Subdirección con las siguientes actuaciones:

- Coordinación con las distintas unidades de la Abogacía con solicitud de informe/propuesta de resolución en su caso.
- Elaboración de la Resolución final, así como de los Anexos y paso a la firma de la Abogada General del Estado para su firma.
- Gestión de las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A continuación reflejamos en un cuadro la actividad del citado portal durante el 2017

Por parte de esta Abogacía se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Consejo de Transparencia estimatoria con número R/0410/2017, referente a solicitud de información sobre el coste que supone para el Estado el asesoramiento de la Abogacía del Estado en determinados pleitos.

Tipo de resolución 2017	
Concesión	13
Concesión parcial y denegación en base al Art. 14,1 f)	4
Concesión parcial y denegación en base Art. 15,1	1
Denegació art. 15	
Concesión parcial y denegación en base Art. 18,1	
Inadmisión 18,1 b)	1
Inadmisión art. 18,1 c)	2
Inadmisión art. 18,1 d)	
Inadmisión art. 18,1 e)	
Desistimiento	1
Denegación art. 14,1 f)	
En trámite	
Total	22

Resoluciones Consejo de Transparencia 2017	
Estimatoria total	1
Estimatoria parcial	1
Desestimatoria	
Pendiente	
Total Resoluciones	2

5 Portal del ciudadano y otros informes varios

Desde esta Subdirección se coordinan y contestan las consultas realizadas a través del Portal del Ciudadano del Ministerio de Justicia, así como las realizadas por correo electrónico a la Abogada General del Estado, elaborándose resolución o contestación en su caso.

Se impulsa la utilización del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado recomendando efectuar las que corresponden por ese medio, tales como las referentes a peticiones de informes de la Abogacía General del Estado.

Se han contestado un total de 21 consultas durante el 2017.

2.C ÁREA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

1 AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, "AEJUS", está basada en las siguientes premisas:

-Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.

-Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.

-Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interactuar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características permiten trabajar con ella desde cualquier sitio.

Durante el 2017 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

En la actualidad la base cuenta con cerca de 4.622 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e Instrucciones: 351
- Documentos Procesales: 440
- Informes: 1.768
- Resoluciones Administrativas: 15
- Resoluciones Judiciales: 2.048

2 CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmó un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

El Convenio de Colaboración con CENDOJ se renueva anualmente.

Dicho acceso se realiza a través del Portal de la Administración de Justicia y desde esta Subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho Portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

3 INTRANET DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de unidades de la Abogacía, ha desarrollado los contenidos restringidos de las mismas para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

También se han creado áreas de trabajo colaborativo entre varias unidades para facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2017 se han continuado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado en colaboración con las unidades responsables de los mismos, así como del Portal del Ministerio de Justicia (Web Ministerio de Justicia). Asimismo se han actualizado las páginas utilizadas para la gestión de altas, bajas y movimientos de personal utilizadas por la Secretaría General y por esta Subdirección en la gestión. Se ha mejorado la visualización de las entradas añadidas por los agentes que intervienen y se han introducido controles para evitar confusiones en la introducción de la información.

4 PUBLICACIONES

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2017, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento ha publicado las “*Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2016*”, así como los “*Anales de la Abogacía General del Estado 2016*” y ha coordinado la publicación de “*Memento Práctico de Contratación Pública 2018-2019*”, obra colectiva de Abogados del Estado en colaboración con la editorial Francis Lefebvre

Durante el 2017 se ha coordinado se ha publicado en colaboración con el Ministerio de Justicia la obra recopilatoria de *“Casos Prácticos de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado”*

5 BIBLIOTECA

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2017 son los siguientes:

- 1.109 artículos servidos.
- 531 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 292 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 132 títulos nuevos introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 239 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1.485 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.
- Altas en la base de datos de 211 nuevos registros de autoridad.
- 10 Sumarios de revistas enviados
- 2 Boletines de últimas adquisiciones

- Traslado de los fondos ubicados en los despachos 316, 317 y 318 a nuevas estanterías en sótano y al despacho 0.07 (27 cajas en éste último).
- Designación y cambio de 143 firmas en el catálogo a la nueva localización.

6 FORMACIÓN

Son varias las formas en las que la Subdirección aborda la formación al personal de la Abogacía

a) Centro de Estudios Jurídicos

A través del Centro de Estudios Jurídicos se coordina la realización de los Cursos de Formación Continua ofrecidos al Cuerpo de Abogados del Estado.

Las actuaciones realizadas en la Subdirección consisten:

- Encuesta de necesidades de formación a los Abogados del Estado.
- Propuesta al CEJ de cursos anuales para que los aprueben en su convocatoria.
- Seguimiento de la realización de los Cursos, asistencia, certificados, puntuaciones.
- Atención usuarios y envío de datos actualizados de Abogados del Estado al CEJ.
- Realización de convocatorias extraordinarias para complementar la formación anual.

Durante el 2017 se han realizado veintitrés cursos de formación continua en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado.

b) Cursos especializados de la Abogacía:

Coordinación y realización de cursos especializados dirigidos a atender necesidades puntuales tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo:

b.1 Cursos presenciales:

- Curso de Bienvenida a los Nuevos Abogados del Estado
- Cursos sobre herramientas informáticas: PORTAFIRMAS, GEISER, REGES 2.6.1, LEXNET. AEJUS y CENDOJ
- Cursos específicos para garantizar la actualización de la formación de los Abogados del Estado en principales novedades legislativas: Novedades de las leyes 39/2015 y 40/2015; Curso de especialización en Contratación pública para Abogados del Estado
- Jornadas de formación para la implantación de recepción de notificaciones y envío de escritos por lexnet en el servicio de empleo público estatal

b.2 Atención a usuarios virtualmente a través de las herramientas VNC y Reúnete de manera continua.

c) Coordinación de otros cursos a los que asisten/participan Abogados del Estado :

- IV Jornada Jurídica del Sistema Portuario
- Curso de contratación pública para el personal del Ministerio de Justicia
- Formación a los opositores para la utilización de la Base de Aranzadi para la realización del Caso Práctico en la Oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.
- Conference of State Attorney Offices – Belgrade

7 OPOSICIONES

En 2017 desde esta Subdirección y en colaboración con Abogados del Estado interesados en la preparación de opositores, se ha procedido a coordinar el proyecto de la actualización de los temas de la oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.

8 UNIVERSIDADES

Se mantienen relaciones jurídicas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho.

Durante el 2017, la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 14 alumnos
- Universidad ICADE, 19 alumnos
- Universidad Instituto de Empresa, 13 alumnos

Las tareas de esta Subdirección consisten:

- Selección de las unidades en las que se realizarán las prácticas con un total de 120 horas lectivas por Universidad y una media de 15 alumnos por Universidad
- Coordinación del calendario entre las necesidades de la Universidad y la disponibilidad de los tutores
- Envío y recepción de documentación para y de los tutores
- Envío a las Universidades de las calificaciones y certificaciones de los alumnos.

2.D. ÁREA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

En su misión de alinear e incluso integrar las tecnologías de la información con el negocio y las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de software.

- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento hardware y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas

Durante el ejercicio que se detalla en esta memoria, además del soporte necesario para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios informáticos y su disponibilidad, se continuó con el proyecto iniciado en 2015 de consolidación de servicios en el espacio gestionado por la DTIC-MJU en los CPD del Ministerio de Justicia.

2.D.1. DOTACIÓN DE MEDIOS

Adquisiciones

A lo largo del año 2017 se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios informáticos orientadas a garantizar la continuidad de servicio y a mejorar las prestaciones recibidas por los usuarios de la organización, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y futuras. El importe total de estas adquisiciones asciende a 1.055.972,64 euros.

Dotación de recursos a los usuarios

Como cada año, se ha dotado a los miembros del Tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desem-

peñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el Tribunal.

Se ha proporcionado un segundo monitor de 24 pulgadas a los Abogados del Estado que tenían alguno de sus monitores de inferior tamaño y lo habían solicitado.

Se han suministrado teléfonos móviles y ordenador portátil a los abogados del estado jefe que lo han solicitado.

Asimismo, se ha colaborado en el proceso de dotación de certificado de empleado público a los Abogados del Estado. En este sentido se ha asistido al usuario en la solicitud de un certificado de empleado público y en su posterior carga en la tarjeta una vez ha sido emitido.

Herramienta de gestión de inventario

La herramienta de gestión del inventario utilizada en la Abogacía del Estado es GLPI. Es una herramienta de software libre que cubre las funcionalidades requeridas y que permite evolucionar en un mayor control y una mejor gestión de los activos de la organización.

A lo largo de 2017 se ha llevado a cabo la migración a una nueva versión de GLPI (9.2) que permitirá afrontar las necesidades existentes con garantías y se han migrado todos los datos de activos de la versión anterior.

Igualmente se han iniciado los trabajos para la migración a una versión en servidor Linux ubicado en los CPD ministeriales.

2.D.2. ATENCIÓN A USUARIOS

Herramienta HelpDesk

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel.

La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la unidad informática presencialmente, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere.

Las incidencias llegan por varios canales. En 2017 se ha enfatizado en el uso de la herramienta HelpDesk en las regiones de Madrid y Canarias, territorios que no están asistidos por un jefe de red sino por el CAU.

Medidas orientadas a la mejora del servicio

Durante el año 2017 se han adoptado diferentes medidas para mejorar el servicio de atención al usuario que han tenido una buena acogida en términos generales:

- **Visitas proactivas.** En las sedes con gran número de usuarios de la ciudad de Madrid (Marqués del Duero, Marqués de la Ensenada, Gran Vía, General Castaños, San Bernardo) se realiza la visita de un técnico del CAU una vez al mes para la revisión de los puestos de trabajo e impresoras y para la resolución in situ de problemas no urgentes de diferente índole. Posteriormente a la visita se elabora un informe que se remite a la sede.
- **Teléfono VIP.** Por motivos legales se ha suprimido la recepción de llamadas por parte de los técnicos del CAU, y deben recibir todas las incidencias y peticiones a través de la herramienta HelpDesk. Se ha implementa-

do una línea de teléfono que es atendida por los funcionarios de la Unidad Informática mediante un grupo de salto para la atención preferente a los problemas urgentes de los usuarios definidos como VIP.

Centro de atención a usuarios (CAU)

El CAU de la Unidad Informática de la Abogacía del Estado es un servicio externalizado mediante una asistencia técnica a la empresa AIRON. Lo proporcionan dos técnicos y un coordinador. Si es necesario reciben también el apoyo de un consultor de la misma empresa que está desempeñando tareas de consultoría y soporte avanzado por otra asistencia técnica contratada.

Durante el año 2017 se reportaron 2.885 incidencias mediante esta herramienta.

2.D.3. SISTEMAS

Infraestructuras en CPD

- Elaboración de procedimientos de apagado y encendido ordenado de todos los equipos del CPD para no incurrir en corrupción de datos ni en daños en los sistemas en estas operaciones.
- Elaboración de procedimientos de apagado y encendido ordenado de todos los equipos del CPD para no incurrir en corrupción de datos ni en daños en los sistemas en estas operaciones.
- Copia de seguridad puntual a discos externos de toda la información contenida en el CPD. Los discos se han protegido en el armario ignífugo y protegido por triple llave de Secretaría General.

- Ampliación del espacio disponible en el cluster de REGES Local centralizado. Para satisfacer la demanda de almacenamiento de los servicios jurídicos que utilizan el REGES local centralizado.
- Revisión del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) para garantizar su correcto funcionamiento.

Desmantelamiento de la sala de servidores

Dado que la actual sala técnica no proporciona las funcionalidades requeridas por la organización en cuanto a los requisitos de alta disponibilidad y continuidad del servicio, está en marcha un proyecto de desmantelamiento de la sala de servidores y la migración de todos los servicios a los CPD centralizados de la DTIC del Ministerio. Este proyecto de desmantelamiento y migración está previsto que finalice en 2018.

- Instalación de servidor Linux para alojar el servicio de nominas (NEDAES)
- Instalación de nuevo servidor de publicación de nominas en entorno Linux y puesta en producción con los protocolos de comunicación con la aplicación Nedaes.
- Ampliación de la tipología de dispositivos monitorizados con el sistema NAGIOS. Dota a la Unidad Informática de un mayor control del estado de la infraestructura de sistemas.
- Instalación de servidor para la aplicación de gestión de inventario (GLPI)

Actuaciones en puesto de usuario

- Revisión y reorganización de políticas de grupo (GPO) que se aplican con el Directorio Activo de la organización. Ha permitido disminuir las tareas que se ejecutan en el

arranque de los puestos de trabajo y facilita la gestión de las configuraciones de puestos y servidores

- Normalización de nombres de equipos e impresoras. Se han normalizado los nombres utilizados, de manera que se identifica correctamente el tipo de dispositivo y la sede a la que pertenece
- Paso por taller de Surface y portátiles. De manera proactiva se ha llevado a cabo una revisión de todos los equipos Surface de la organización y se han aplicado configuraciones de seguridad y funcionalidad uniformes.

Acceso Remoto Arbitraje Internacional

Creación del acceso remoto VPN para la Unidad de Arbitraje Internacional facilitando el acceso a los servidores de archivos con el protocolo WebDav.

- Utilización del terminador de túneles de la DTIC, configurando un grupo de usuarios de acceso y las reglas de acceso definidas
- Instalación en los portátiles del cliente pesado de acceso remoto. Configuración de tareas para la conexión automática de las unidades de red con las que se trabaja habitualmente
- Configuración de IIS y WebDav en los servidores de archivos de manera segura y autenticada con NTLM para permitir el acceso exclusivamente desde la subred de VPN.
- Creación en Directorio Activo de los grupos que gestionan los accesos VPN.

2.D.4. COMUNICACIONES

Migración de red

Durante el ejercicio 2015 se inició un proyecto para contar con un direccionamiento propio de la red de datos de la Abogacía General del Estado desvinculado de la SGNTJ. Esta nueva red de datos tiene su salida a Red Sara y a Internet a través e la infraestructura de comunicaciones de la DTIC del Ministerio de Justicia.

Esta migración requiere cambio de denominación y dominio de los equipos de usuario, equipos multifunción, servidores, etc. de la sede migrada, así como un rediseño de los permisos a los recursos compartidos.

Durante el ejercicio 2017 se migraron a la nueva red de datos dedicada de la Abogacía General del Estado un total de 42 sedes. En cada migración participaban los jefes de red, los consultores externos de AIRON, el personal funcionario de la Unidad Informática, los ingenieros de telefónica y los informáticos de la SEAP en el caso de sedes cosnolidadas con las subdelegaciones de gobierno.

- Sustitución del router CORA. Conexión de los switches a la red propia
- Configuración en DHCP del segmento de red
- Configuración en Active Directory y Polítias de grupo
- Configuración en todos los puestos de usuario e impresoras de la conexión al proxy.

Sustitución de la electrónica de red

Se ha diseñado una sustitución de la electrónica de red de la Abogacía General del Estado para que todas las sedes

tengan switches gestionables, y redundancia de puertos y de dispositivos.

Es una medida ayuda a garantizar la continuidad del servicio frente a fallos hardware y que permitirá una mayor gestión, monitorización y resolución de problemas.

La nueva electrónica de red se pondrá en producción según el diseño realizado durante el primer trimestre de 2018.

VI. SUBDIRECCION GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Esta unidad tiene atribuida la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional y la del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas. Además presta apoyo consultivo en estas materias a la Administración del Estado, especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos y de la Constitucionalidad de la normativa autonómica.

1. Asuntos de especial interés

Este año se ha caracterizado, como consecuencia de una menor producción normativa de las Cortes Generales por una menor litigiosidad, en lo que respecta a las normas del Estado. Sin embargo, como se expondrá a continuación, la litigiosidad en relación con el proceso secesionista catalán se ha incrementado en asuntos de vital importancia para el Estado de Derecho.

Por lo que se refiere a los procesos constitucionales más relevantes, cabe señalar los siguientes:

a) Asuntos relacionados con el proceso secesionista catalán

Durante todo el año 2017 y hasta la entrada en vigor de las medidas aprobadas por el Senado el 27 de octubre de 2017 al amparo del artículo 155 CE, las Instituciones de la Generalidad de Cataluña han continuado el proceso secesionista iniciado en 2013.

Las actuaciones de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional durante el mencionado año 2017, que ha sido sin duda el año en el que con más intensidad se ha intentado subvertir el orden constitucional con el fin de constituir una República catalana, se han desarrollado tanto en el ámbito propiamente procesal, mediante impugnaciones ante el Tribunal Constitucional, como consultivo, mediante la emisión de numerosísimas notas e informes sobre las diversos hechos que se iban planteando.

Es de señalar que el balance de toda esta actuación ante el Tribunal Constitucional ha sido favorable para el Estado puesto que todas las impugnaciones planteadas desde el año 2013, más de 25, todas han sido total o parcialmente estimadas por el Tribunal.

Las impugnaciones se han realizado no solo contra normas con rango de Ley sino contra Resoluciones del Parlamento de Cataluña de notable complejidad técnica puesto que la novedad de un desafío de esta entidad ha requerido una innovadora labor de reflexión técnica para su adecuado planteamiento. Debe también subrayarse que la voluntad de desobedecer continuamente las decisiones del Tribunal ha originado la necesidad de plantear incidentes por incumplimiento de dichas resoluciones, algunas de las cuales han acabado en actuaciones penales de la Fiscalía contra las autoridades incumplidoras.

Este trabajo ha originado en la Abogacía del Estado un estado de tensión profesional constante y disponibilidad absoluta para poder diseñar la estrategia procesal del Estado, emitir criterios jurídicos cuando ha sido solicitado y para prever las incidencias que la deriva secesionista iba produciendo. Todo ello con una gran repercusión mediática y con la natural preocupación de los políticos y ciudadanos españoles.

El Tribunal Constitucional ha declarado la manifiesta inconstitucionalidad de todo el proceso secesionista por vulnerar no solo los preceptos esenciales de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Cataluña, como del Estado de Derecho, de la soberanía nacional que solo reside en el Pueblo Español en su conjunto, de la indisoluble unidad de la Nación Española, y de los valores democráticos que sustentan la adopción de decisiones no solo de España, sino de todos los Estados en cuyo contexto geopolítico se integra el Estado Español.

Se ha hecho precisa también la defensa del Estado en ámbitos internacionales como señaladamente la Comisión de Venecia donde hubo que defender la reforma producida en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en el año 2015, obteniendo un dictamen favorable para España.

Las actuaciones más trascendentales han tenido que ver con la preparación de las denominadas estructuras de estado para la pretendida nueva república catalana y todas las actuaciones tendentes para ello, incluida la preparación y celebración de un denominado referéndum para la autodeterminación y de Leyes que pretendía dar cobertura a dicho referéndum y al nuevo régimen jurídico de una Cataluña independiente con la preparación de un proceso constituyente destinado a la elaboración de una Constitución y finalmente de la declaración de independencia adoptada por el Parlamento de Cataluña el 27 de octubre de 2017. En todas estas actuaciones, la unidad ha actuado bajo la dirección del Abogado General del Estado.

Los casos más notables han sido los siguientes:

1.- STC 90/2017 anula la disposición adicional cuadragésima y diversas partidas presupuestarias de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2017, en cuanto habilitaba partidas presupuestarias para el proceso secesionista.

2.- STC 17/10/2017, que anula la Ley 19/2017 de 7 de septiembre del Referéndum para la autodeterminación de Cataluña. Se interpuso previamente una impugnación contra la tramitación de dicha Ley que fue estimado por el Tribunal Constitucional

3.- STC de 8 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anuló la Ley del Parlamento de Cataluña 20/2017, de 8 de “de transitoriedad jurídica y fundacional de la República”. Previamente el ATC 124/2017 estimó el incidente de ejecución de la STC 259/2015, de 2 de diciembre, dictada en la impugnación de disposiciones autonómicas 6330-2015, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la admisión a trámite por la Mesa del Parlamento de Cataluña de la proposición de ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

4.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anula el Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, de la Generalitat de Cataluña, de convocatoria del Referéndum de Autodeterminación de Cataluña.

5.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el Tribunal anula el Decreto 140/2017, de 7 de septiembre, del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación.

6.- STC de 3 de noviembre de 2017 en la que el tribunal anula la Resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña.

7.- ATC 127/2017, en el que se acuerda la imposición de multas coercitivas a los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña.

8.- STC de 29 de noviembre de 2017 sobre la reforma del Reglamento del Parlamento de Cataluña de los procedimientos tramitados con lectura única.

9.- ATC de 8 de noviembre de 2017 mediante el cual el Tribunal anula la declaración de independencia de Cataluña, adoptada por el Parlamento de Cataluña el 27 de octubre, y afirma que la actuación del parlamento autonómico ha supuesto un “grave atentado” contra el Estado de Derecho

10.- Contestación del recurso planteado por el Grupo Parlamentario Podemos contra el Acuerdo del Senado de 27 de octubre de 2017 al amparo del artículo 155 CE.

b) Otros asuntos

1. Procesal

En materia procesal, las SSTC 5 y 6/2017 amplían al ámbito de aplicación del motivo de especial trascendencia constitucional consistente en que “el órgano judicial pudiera haber incurrido en una negativa manifiesta del deber de acatamiento de la doctrina de este Tribunal” [STC 155/2009, FJ 2 f], que venía siendo entendido por el TC como “la voluntad manifestada de no proceder a su aplicación” o “decisión consciente de soslayarla”, y consideran que es suficiente con el incumplimiento implícito de la doctrina constitucional para poder apreciar dicho motivo de especial trascendencia constitucional.

En relación con el recurso de inconstitucionalidad, la STC 62/2017 reitera que su admisión o inadmisión, al igual que la del resto de los procesos constitucionales, se rige única y exclusivamente por las previsiones de la LOTC. De modo que la omisión de la consulta previa al Consejo de Estado (art. 22.6 Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado), no afecta a la admisibilidad del recurso interposición de este desde el punto de vista de su admisibilidad.

De otra parte, según las SSTC 63 y 95/2017, el acuerdo por el que se activa el mecanismo de negociación en la comisión bilateral del art. 33.2 LOTC “desempeña una función delimitadora del contenido de un eventual recurso de inconstitucionalidad posterior”, por lo que es extemporánea la impugnación ex novo de un precepto que no ha formado parte del proceso negociador.

En fin, en relación con la cuestión, la STC 55/2017 declara que el trámite de audiencia debe ceñirse, como señala la LOTC, a las partes del proceso y al Ministerio Fiscal, sin que pueda ampliarse al abogado del Estado por cuestionarse una ley estatal cuando este no es parte del proceso, si bien tal irregularidad no puede determinar la inadmisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad [FJ 2].

2. Sistema de fuentes

Las SSTC 33, 34 y 35/2017, 46/2017 y 100/2017 examinan el cumplimiento del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad (art. 86.1 CE) y la vulneración de los límites materiales del decreto-ley por afectación a derechos, deberes y libertades de los ciudadanos en recursos interpuestos contra diversos Decretos Leyes. Particular trascendencia tiene la STC 150/2017 que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido contra el art. 1 del Real Decreto Ley 15/2012, de 20 de abril, de modificación del régimen de administración de la Corporación RTVE, que da nueva redacción a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, reduciendo el número de integrantes del Consejo de Administración de la Corporación RTVE (de doce pasaban a nueve) y estableciendo el sistema de elección en segunda vuelta de los consejeros y el presidente de la Corporación. Y la STC 152/2017, que, en relación con almacén de gas Castor, considera que concurre el presupuesto habilitante en cuanto a la decisión de extinguir la concesión (FJ 6) y descarta que en este punto el decreto ley haya vulnerado los límites que, de acuerdo con la doctrina constitucional, deben respetar las leyes singulares (FJ 5). En cambio, por lo que se refiere al pago de la indemnización con cargo al sistema gasista, la STC 152/2017 estima que no se acredita el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad, por lo que declara inconstitucionales y nulos los preceptos del decreto ley que regulan esta medida

Sobre la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE y concordantes), las SSTC 44/2017 y 45/2017 examinan recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. La STC 86/2017, en relación con diversos preceptos de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, descarta la vulneración de la reserva de ley orgánica establecida en el art. 81 CE a partir de “una interpretación restrictiva y excepcional de la reserva de ley orgánica, tanto en lo concerniente a las materias sobre las que se proyecta como en lo relativo a la propia noción de “desarrollo” de derechos fundamentales contenida en el art. 81 CE, evitando de esta forma

una petrificación abusiva del ordenamiento derivada de la especial resistencia pasiva de la ley orgánica que resulta todavía más contraproducente en un sector, como el audiovisual, que experimenta frecuentes y profundos cambios tecnológicos que tienen incidencia en la forma de prestar el servicio y, en ocasiones, sobre la propia regulación”. Añade el TC que no debe confundirse la exigencia de reserva de ley orgánica con la exigencia de una ley básica estatal, pues el cambio de régimen en el acceso a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (liberalización de servicios) “no supone un desarrollo directo de los aspectos esenciales del derecho fundamental, sino una regulación atinente al modo de ejercicio de dicha libertad (régimen de comunicación previa o de licencia), cuyas bases, ciertamente, se encuentran reservadas al Estado en virtud del art. 149.1.27^a”.

Mención merece también desde la perspectiva del sistema de fuentes la STC 110/2017, que examina la atribución de la competencia a la Audiencia Nacional para el conocimiento de los recursos en materia de unidad de mercado, afirmando que “procede excluir la exigencia de Ley Orgánica para toda norma atributiva de competencia jurisdiccional a los diversos Tribunales ordinarios” (FJ 4).

3. Tributario

El pronunciamiento más relevante en este punto se contiene en la STC 73/2017, de 8 de junio, que declara la inconstitucionalidad de la llamada “amnistía fiscal”, aprobada por Real Decreto Ley 12/2012, de 30 de marzo, por vulnerar el art. 86.1 CE en relación con el artículo 31.1 CE. La STC 73/2017 entiende que la regularización fiscal controvertida se dirigió “a la totalidad de los contribuyentes afectados por los impuestos directos”, que “constituyen los pilares estructurales del sistema tributario”(FJ 3), de donde concluye que la norma impugnada “ha afectado a la esencia misma del deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” que enuncia el art. 31.1 CE al haber alterado el modo de reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes, en unos términos que resultan prohibidos por el art. 86.1 CE (FFJJ 4 y 6).

La vulneración del principio de capacidad económica determina la estimación del recurso contra la LHL en materia de “plusvalías municipales”, en que la STC 59/2017 constata que la regulación enjuiciada permite sujetar a tributación no solo supuestos de incremento de valor (opción legislativa que no merece reproche de constitucionalidad), sino también supuestos en los que no se haya producido ese incremento, e incluso aquellos otros en los que haya podido tener lugar una disminución de valor.

4. Controversias competenciales

Conforme a la STC 1/2017, la inaplicación de una ley autonómica vigente, por estimarla inconstitucional al contradecir una ley estatal básica, sin plantear cuestión de inconstitucionalidad ante el TC, supone la preterición por el órgano judicial del sistema de fuentes relativo al control de normas, así como una decisión lesiva de las garantías del proceso debido, limitándose la capacidad de los órganos judiciales de aplicar la prevalencia a los supuestos de inconstitucionalidad mediata sobrevenida, cuando la contradicción se produce como consecuencia de la modificación de las bases del Estado con posterioridad a la adopción de la ley autonómica.

La STC 33/2017 resuelve el recurso de inconstitucionalidad formulado por la Comunidad Autónoma de Andalucía contra el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para Garantizar la Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y Mejorar la Calidad y Seguridad de sus Prestaciones. El TC, tras descartar que las facultades de reconocimiento y control de la condición de asegurado sean de carácter materialmente básico, considera, sin embargo, que tales facultades se insertan en el ámbito específico de las competencias estatales en materia de “coordinación general de la sanidad”.

En la STC 36/2017 se considera que la retención por el Estado de la competencia para realizar las inspecciones periódicas y aleatorias a las instalaciones de producción de energía eléctrica es condición indispensable para controlar la correcta percepción del régimen retributivo específico por los titulares de aquellas instalaciones.

La STC 45/2017 (Pleno), de 27 de abril, declara la constitucionalidad de la reserva al Estado de determinadas facultades ejecutivas relacionadas con la selección, formación y régimen disciplinario de los funcionarios locales que disponen de la «habilitación de carácter nacional

La STC 9/2017 (Pleno), de 19 de enero, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con la resolución de 18 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de servicios sociales e igualdad, por la que se convocan subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas, estimando el recurso.

Especial relevancia tiene la STC 79/2017, de 22 de junio, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra diversos preceptos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La sentencia es la primera de una serie, pues la norma estatal ha sido impugnada por diversas comunidades autónomas.

La sentencia considera constitucional el apartado 1 del art. 5. Este precepto establece que cuando las autoridades competentes establezcan límites al acceso a una actividad económica o exijan el cumplimiento de requisitos deberán justificar su necesidad en alguna de las razones imperiosas de interés general contenidas en la Ley 17/2009, que regula el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

Admite la “potencial incidencia” de una norma que establezca de forma tasada las razones que pueden promover las CC.AA. al ejercer las competencias reconocidas en sus Estatutos. Sin embargo, en este caso, la enumeración de razones de interés general contenidas en la Ley 17/2009 “es lo suficientemente abierta en sus términos como para que quepan dentro de aquella los diferentes objetivos que se pueden querer promover a través del amplio elenco de competencias autonómicas”. Por ello, el Tribunal desestima la impugnación del art. 5.1 de la ley recurrida.

Los arts. 19 y 20 y la Disposición adicional décima establecen el denominado “principio de eficacia en todo el territorio del Estado de los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades del lugar de origen”. Estos preceptos fijan el principio general de aplicación de la normativa de origen para el acceso a cualquier actividad económica y para la circulación de los productos. Esta normativa del lugar de origen desplaza a la normativa del lugar en donde vaya a ejercerse la actividad o vaya a venderse el producto, la denominada normativa del lugar de destino. Así, según este principio, la norma recurrida hubiera permitido que “cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio español podrá circular y ofertarse libremente en el resto del territorio (...)”. También preveía que la autoridad del territorio de “destino” del producto o servicio asumiera la “plena validez” de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantía exigidos a operadores o bienes en el lugar de origen, aunque sean distintos de los propios. Finalmente, establecía que “el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguno”.

La sentencia considera que el principio de eficacia en todo el territorio nacional de los requisitos de acceso establecidos en el lugar de origen supone una excepción al de territorialidad de las competencias, que es “implícito al propio sistema de autonomías territoriales” contenido en la Constitución y que preside el ejercicio de las competencias y la alteración de las reglas que rigen las relaciones entre los distintos ordenamientos autonómicos. Recalca que el reconocimiento por parte del Estado de efectos supraterritoriales a las actuaciones autonómicas tiene un “límite claro”: “La imposibilidad de reconocer tales efectos cuando no existe una equivalencia en las normativas aplicables. En la medida en que exista una legislación estatal común, o exista una pluralidad de legislaciones autonómicas que (...) fijen un estándar que pueda ser considerado equivalente, el Estado podrá reconocer a las decisiones ejecutivas autonómicas efectos extraterritoriales a través de la imposición del reconocimiento de la decisión adoptada en una determinada Comunidad Autónoma en el resto”.

Sin embargo, cuando no existe ese estándar común o equivalente, “la ruptura del principio de territorialidad constitucionalmente consagrado y estatutariamente reconocido supone obligar a una Comunidad Autónoma a tener que aceptar dentro de su territorio una pluralidad de políticas ajenas. Aceptación que choca con la capacidad para elaborar sus propias políticas públicas en las materias de su competencia y entraña la constricción de su autonomía (...)”.

La sentencia avala la constitucionalidad de la obligación impuesta a las autoridades competentes de las CC.AA de dar información sobre los procedimientos de elaboración de normas que afecten a la unidad de mercado. El establecimiento de dicha obligación está amparada por la competencia estatal sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE). Es igualmente constitucional, entendido en los términos de la sentencia, el establecimiento de un sistema de resolución de reclamaciones en el que participa la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

La Sentencia considera inconstitucional y nulo el apartado 2 del Artículo 127 quáter de la LJCA, pues la posibilidad de una suspensión automática en relación con actos de las Comunidades Autónomas debe ser una potestad atribuida directamente por la Constitución (como la suspensión automática prevista en el art. 161.2 CE). En este caso, sin embargo, se trata de un control no previsto constitucionalmente que no resulta compatible con el principio de autonomía y con la esfera competencial que de ésta deriva.

En relación con la interpretación del alcance de la competencia del Estado reconocida en el art. 149.1.2 CE en materia de «nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo» se ha dictado la STC 87/2017.

5. Derechos fundamentales

La STC 8/2017 (Pleno), de 19 de enero, resuelve un recurso de amparo por denegación de responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, for-

mulada por el recurrente por haber padecido prisión preventiva. Recuerda el TC que el art. 121 CE que establece que «los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley», es un precepto que no es de aplicación directa, como su propio tenor literal determina («conforme a la ley»). Recuerda, además, que la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) al desarrollar el art. 121 CE distinguió entre la responsabilidad patrimonial por error judicial (art. 293 LOPJ) y por prisión preventiva (art. 294 LOPJ). Por su parte, el TEDH ha reiterado que el CEDH no otorga derecho a una indemnización por razón de prisión provisional adoptada legalmente en caso de absolución, por lo que no resulta incompatible con el Convenio un régimen jurídico que la excluya o la limite a determinados supuestos. Por ello, el Tribunal Supremo, al interpretar el art. 294 LOPJ, ha declarado que nuestro sistema normativo «no avala la conclusión de una responsabilidad patrimonial automática y objetiva de tal manera que una vez producida la absolución o el sobreseimiento libre se generara en quién hubiera sufrido prisión preventiva un derecho indemnizatorio». Ahora bien, como recuerda el TC, el TEDH ha entendido que el ámbito de aplicación del derecho a la presunción de inocencia del art. 6.2 CEDH no se limita a los procedimientos penales pendientes, sino que se puede extender a otros procedimientos. En concreto, el TEDH ha considerado lesivas del derecho a la presunción de inocencia, resoluciones administrativas y judiciales dictadas en esta materia de responsabilidad patrimonial, que expresaron la distinción entre absolución por haber quedado probada la no participación en los hechos y la absolución por falta de prueba de tal participación, argumentando que «tal motivación, sin matices ni reservas, deja latente una duda sobre la inocencia del demandante». El TC hace suyo el razonamiento del TEDH según el cual, en aplicación del principio *in dubio pro reo*, ninguna diferencia cualitativa debe existir entre una absolución fundada en una inexistencia de pruebas y una absolución resultante de una constatación de la inocencia de manera incontestable. Exigirle a una persona que aporte la prueba de su inocencia en el marco de un procedimiento indemnizatorio por prisión provisional se presenta como irrazonable y revela un atentado contra la presunción de inocencia.

6.

Destaca la continua utilización de la Instrucción 5/2015 sobre cuestiones de inconstitucionalidad que ha motivado multitud de consultas, vinculadas al planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes que la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional cuando la normativa aplicable sobre la que se duda tiene su contraste en el Derecho Europeo. En estos casos, la S.G. ha asesorado a las diversas abogacías del Estado sobre las argumentaciones pertinentes en cada cuestión, aunque, por la calidad de los proyectos de informe presentados por los abogados del Estado, la actuación se ha limitado a su estudio y confirmación.

7.

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. Han sido muy numerosos los inter-

cambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales para la elaboración de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros para el planteamiento de recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente.

c) Actuaciones en materia de derechos humanos ante instancias internacionales

1. Naciones Unidas

Se ha continuado la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas y se han respondido las quejas planteadas ante los diferentes comités, destacando que han vuelto a aumentar sustancialmente el número de quejas con respecto al año 2016, aumento que se está reproduciendo en el año 2018.

De ellas destacamos que se han seguido recibiendo quejas vinculadas a la convención de derechos del niño en materia de inmigración ilegal en el que se alegaba la minoría de edad y se solicitaban medidas cautelares. También se han comunicado casos en materia de trata.

Pero, sobre todo, han aumentado las quejas vinculadas a procesos de desahucio por impago de rentas como vulneradoras del derecho a la vivienda de acuerdo con el pacto de derechos económicos y sociales.

Se han comunicado quejas vinculadas al proceso secesionista por el Sr. Puigdemont y el Sr. Sánchez alegando la vulneración de su derecho a la participación política.

Destaca el problema de la doble instancia penal, donde Naciones Unidas, en el caso de personas aforadas, mantiene una posición distinta a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la articulación de las quejas a Naciones Unidas como último recurso una vez agotado la vía del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Algunos comités admiten quejas individuales cuando se han presentado previamente demandas idénticas ante el Tribunal Europeo, lo cual no se ajusta a Derecho, puesto que en los protocolos y en el Convenio de Roma se ordena la inadmisión de quejas o demandas que reproducen un caso resuelto por el Tribunal y a la inversa.

Así mismo se han realizado actuaciones de ejecución y seguimiento de la ejecución de las comunicaciones dictadas por los distintos comités.

2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que las sentencias y decisiones de este Tribunal han permanecido en niveles inferiores a los del año anterior (11), mientras ha aumentado el número el número de las nuevas comunicaciones (48) y de tramitación de solicitudes de medidas cautelares (4).

Se han dictado 6 sentencias que afectan a España (4 estimatorias, 1 desestimatoria y 1 parcialmente estimatorias/desestimatorias) y 5 decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares admitidas a trámite fueron 4, siendo todas ellas finalmente rechazadas por el Tribunal.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al derecho de libertad de expresión y manifestación (2), a la vida privada y familiar (3), casos de condena en apelación previa absolución en instancia (3), las relativas al acceso a la tutela judicial efectiva (3), igualdad ante la ley en el acceso a indemnizaciones (2), el no cómputo de penas impuestas por Francia en el tiempo de cumplimiento máximo de penas impuestas en España (26) y la contención de intentos de entrada ilegal quebrantando los sistemas de protección fronteriza fuera de los pasos autorizados (1).

Entre las sentencias dictadas en el presente año, debe subrayarse:

- La Sentencia de 9/4/2018 en el caso Lopez Elorza c. España nº 30614/15, en la que se declara que no se vulnera el art 3 del Convenio en la extradición de un acusado por narcotráfico a los EEUU, habida cuenta de la pena concreta previsible y de las posibilidades de revisión de la condena y de la evolución del penado en dicho país.
- La Sentencia de 3 de octubre de 2017 en el caso N.T. y N.D. c. España, nº 8675/15 y 8697/15, referida a las medidas de protección de la valla fronteriza de Melilla frente a asaltos ilegales, que estima la demanda pero que se encuentra pendiente de recurso ante la Gran Sala.
- La sentencia de 13 de junio de 2017 en el caso Atutxa Mendiola y otros c. España nº 41427/14, que considera que la condena ex novo en segunda instancia cuando no se practicó en ella una audiencia pública vulnera las garantías exigidas para un juicio justo del art 6 del Convenio.
- La sentencia de 30 de mayo de 2017 en el caso Trabajo Rueda c. España, nº 32600/12, en la que se considera que se debió solicitar autorización judicial previa para analizar el ordenador de un pedera, que había sido denunciado por el servicio técnico al que se lo había confiado para reparación. En consecuencia estima que se vulneró el derecho a la vida privada del art 8 del Convenio. Se produjo un voto particular discrepante.

- La sentencia de 21 de febrero de 2017, en el caso Rubio Dosamantes c. España, nº 20996/10, en la que se considera que los tribunales españoles debieron condenar a los periodistas que divulgaron algunos aspectos de la vida privada de una conocida artista, produciéndose una infracción del art 8 del Convenio.
- La sentencia de 10 de enero de 2017 en el caso Aparicio Navarro-Reverse y García San Miguel y Oruteta c. España , nº 39433/11, en el que se considera que la falta de notificación personal de los demandantes produjo un vulneración del derecho a un juicio justo del art 6 del Convenio.

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen.

La actividad consultiva en materias relacionadas con el Convenio ha sido intensa, contabilizándose 17 informes detallados.

172

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al Tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos.

En este año, en el que se han cumplido 40 desde la entrada de España en el Consejo de Europa, debe resaltarse la suscripción, negociada por la Abogacía General del estado, del primer convenio entre el TEDH, el Ministerio de Justicia y la UNED, para que estudiantes de últimos años de master y doctorado participen, como parte de su formación, en la traducción al español de sentencias y decisiones relevantes del TEDH. Este acuerdo, pionero a nivel europeo, permitirá un mayor conocimiento y aplicación de la jurisprudencia.

dencia del TEDH por los operadores jurídicos, desde la primera instancia judicial.

Además, se ha puesto en marcha, por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la interfaz de HUDOC en castellano, sin coste para el Estado Español lo que facilita el acceso a la jurisprudencia del Tribunal por la comunidad hispano-hablante.

3. Consejo de Europa

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales de grupos de trabajo ad hoc con motivo del estudio de la eventual reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema convencional en su conjunto, además de las reuniones habituales del Comité Director de Derechos Humanos. Se complementan así los trabajos en curso sobre la reforma del Tribunal y del sistema convencional en su conjunto, que culminan los resultados de las Conferencias de Interlaken, Esmirna, Brighton y Bruselas. Se ha participado también en una reunión en Kokkedale (Dinamarca) preparatoria de la Declaración de Copenhague aprobada por los Ministros de Justicia en abril de 2018. La participación de abogados del Estado externos a la Subdirección en los grupos de trabajo está siendo muy valiosa, por su activa intervención en dichos grupos. Esto repercute positivamente en la reputación de España en este ámbito.

2. Valoración de la subdirección general

La configuración de esta unidad como un Departamento al que se atribuyen la defensa de Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a Derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante Departamentos ministeriales y tribunales, así como con la Dirección General de relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En el ámbito del trabajo ante Naciones Unidas es también fundamental la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	
Dictámenes A	28
Otros dictámenes	139
Informes sucintos	60
Notas	314
Otras actuaciones consultivas Inst. 5/2015	100
Totales	641

Actuación en los procedimientos de inconstitucionalidad	
Recursos de inconstitucionalidad	49
Cuestiones de inconstitucionalidad	17
Conflictos positivos de competencia	8
Recursos de amparo	26
Totales	100

Asistencias	
Comisión asistencia jurídica gratuita	
Grupos de trabajo	10
Grupos de trabajo UE/OI	19
Mesas de contratación	2
Reuniones	120
Otras asistencias	35
Totales	140

Naciones Unidas	
Quejas individuales	25
Informes periódicos	16

Actuaciones en materia de Derechos Humanos	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Nuevos asuntos para contestar demanda	48
Medidas cautelares	4
Sentencias del TEDH	6
Decisiones de inadmisión	5
Informe de ejecución de sentencias	15
Totales	78

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH						
CLAVE						
Orden Jurisdiccional	A			B		
	Ganados	En parte	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos
Constitucional	49	60	18	127		0
A						
Derechos Humanos						
NNJU	0	3	1	4		
TEDH	0	0	0	0		

VII. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia al Abogado General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión, la actividad realizada durante el año 2017 se ha desarrollado en las siguientes áreas:

1. Área de gestión de personal

En el año 2017 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones cuarenta expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se ha llevado a cabo la convocatoria, tramitación y resolución de dos concursos de méritos para el personal de apoyo, así como la tramitación y resolución de una convocatoria de puestos de libre designación reservados a Abogados del Estado. Además, por Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría, se convocó el proceso selectivo para proveer 20 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado, que concluirá en 2019.

Dentro de las actividades generales de gestión que lleva a cabo esta Unidad pueden enumerarse las siguientes:

- Actualización semanal de los datos de efectivos, tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Actualización mensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones de funcionarios de diversos organismos (INEM, Fogasa, Consorcio, Guardia Civil, Policía Nacional, etc.), así como las relativas a las generales de Abogados del Estado.
- Tramitación de las habilitaciones de funcionarios incluidos en el Plan de actividades extraordinarias autorizado por el

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.

- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Gestión de trámites de la documentación ordinaria tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral)
- Preparación de expedientes e informes, en casos de demandas en procedimientos de recursos, para su remisión al Ministerio de Justicia y al Órgano Judicial que lo solicite.
- Asimismo se han gestionado, conjuntamente con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, los programas de Acción Social y Formación, así como participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral e Igualdad.

Junto a todo lo señalado, desde el Servicio de Gestión de Personal se atienden diariamente numerosas consultas telefónicas tanto del personal destinado en las distintas Abogacías del Estado como público en general.

2. Área de Gestión Económica y Patrimonial

Corresponde a esta unidad la gestión de los Capítulos 1 “Gastos de personal”, 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”, 6 “Inversiones reales” y 8 “Préstamos a medio y largo plazo” del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2017 el porcentaje de ejecución ha sido de un 95,12% en el capítulo 1, un 87,08% en el capítulo 2, un 85,66% en el capítulo 6 y un 100% en el capítulo 8. Si comparamos con el año 2016 se observa un grado de ejecución similar, valorándose estos resultados como muy positivos teniendo en cuenta que a finales de junio de 2017, una vez aprobados los Presupuestos Generales

del Estado de 2017, la dotación del capítulo VI se incrementó en un 209% con los remanentes de crédito de otros Centros Directivos del Ministerio que no se iban a poder utilizar por falta de tiempo para tramitar los distintos contratos, lo que obligó a un gran esfuerzo por esta Unidad en la gestión de nuevos expedientes en un periodo de tiempo relativamente corto, consiguiendo al final del ejercicio una muy buena ejecución presupuestaria del capítulo.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado, entre otros, los siguientes expedientes:

- Adquisición de equipamiento informático, de servidores y elementos para comunicaciones a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Adquisición de mobiliario y enseres a través del Sistema de Contratación Centralizada Estatal.
- Encomienda de gestión para la redacción del proyecto, dirección de las obras, dirección de la ejecución, coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución, apoyo en la fase de licitación y legalización de la instalación de la “Obra de sustitución de la instalación de climatización del edificio de la calle Ayala 5, en Madrid.
- Encomienda de gestión para el levantamiento BIM y proyecto de recableado en entorno BIM del sistema de comunicaciones de la sede de Ayala 5.
- Contrato de servicios para la configuración de una base de datos de gestión de personal para la Abogacía General del Estado.
- Contrato de servicios para la implantación de nuevas funcionalidades y soporte en los servicios corporativos y escritorio a usuarios.

- Encomienda de gestión para el análisis funcional, arquitectónico y de integración de otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado, de la nueva aplicación de la AGE-DSJE para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos.
- Prórroga del servicio de limpieza en las Abogacías de Sevilla y Coruña.
- Contratación del servicio de recogida y entrega de documentación y papetería en la sede de la AE de Barcelona.
- Diversos contratos menores, fundamentalmente para la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento en las Abogacías del Estado en la periferia, para la ejecución de obras y reparaciones, y para la adquisición de material y pequeños suministros.

Otras actividades de esta Unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Tramitación, liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Adquisición de material de oficina para todas las Abogacías del Estado. Preparación y envíos de los pedidos a las distintas sedes con periodicidad mensual y trimestral.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Elaboración y abono de las nóminas y gastos correspondientes a la asistencia al Tribunal de Oposiciones.

En total, se han tramitado 116 expedientes de contratación de pago directo, 62 con cargo al capítulo 2 y 54, con cargo al capítulo 6.

En lo que respecta a justificantes de gastos, se han abonado 456 mediante pago directo y 3.312 mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija.

3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución.

Se incluyen también entre sus competencias la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, a lo largo de 2017 se han tramitado un total de 11 de expedientes de este tipo.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, así como el seguimiento y control de los ingresos derivados de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público. cabe destacar que desde el último trimestre de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la Abogacía General del Estado, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios (IVA).

Otra de las actividades realizadas por la Secretaría General a lo largo del ejercicio es la tutela y control de los ingresos que por costas en los distintos procedimientos judiciales se realizan a través de la aplicación INTECO y en la cuenta corriente restringida de ingresos.

Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Deben destacarse en el año 2017:

- Resolución de 12 de julio de 2017, por la que se acuerdan medidas de coordinación en materia concursal.
- Circular laboral 1/2017: Asignación Clave A a las demandas de trabajadores temporales que reclaman el abono de una indemnización equivalente a la del despido objetivo (20 días de salario por año de servicio) por la válida finalización de sus contrato.
- Comunicación CA 30.17- Interés casacional objetivo (IX). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 31/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de asuntos Tributarios de noviembre 2017.
- Comunicación CA 29.17- Interés casacional objetivo (VIII). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 28/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de octubre 2017.
- Comunicación concursal 5/2017: resoluciones judiciales de interés: clasificación créditos de ENISA préstamos participativos.
- Comunicación CA 27.17- Interés casacional objetivo (VII). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan

interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.

- Comunicación concursal 4/2017: resoluciones judiciales de interés: calificación del crédito de ENISA por préstamo participativo como ordinario.
- Comunicación CA 26/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de septiembre 2017.
- Comunicación CA 25.17- Interés casacional objetivo (VI). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación laboral 67/2017 aspectos formales relativos a los anticipos reintegrables.
- Comunicación CA 23.17- Interés casacional objetivo (V). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 22.17- Reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. Aplicación del artículo 7 del RD 240/2007.
- Comunicación CA 21.17. Complemento de la Comunicación CA 18.17 sobre Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 20.17- Interés casacional objetivo (IV). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 18.17. Costas judiciales a favor: Reforma del artículo 13 de la Ley 52/1997.
- Comunicación CA 19.17 acuerdos de remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico.
- Comunicación CA 17/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de junio 2017.

- Comunicación concursal 2/2017: resoluciones judiciales de interés relativas a la limitación de retribuciones de la administración concursal.
- Comunicación CA 16.17- Interés casacional objetivo (III). Recurso de casación: Síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo.
- Comunicación CA 15/2017: Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de mayo 2017.
- Comunicación CA 14/2017: De las solicitudes de devolución de cantidades pagadas en concepto de tasa judicial y la incidencia de la STC 140/2016, de 21 de julio por la que se declaró la nulidad parcial de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.
- Comunicación CA 13.17- Interés casacional objetivo (II).
- Comunicación CA 12.17- asuntos principales abordados en la reunión del grupo de asuntos tributarios de abril 2017.
- Comunicación CA 11.17- aclaración sobre la incidencia de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, en la regla décima de la Instrucción 4/2010, de 11 de junio, sobre el régimen de las costas procesales a favor del Estado.
- Comunicación CA 9.17 Asuntos relevantes del Grupo Tributario - marzo 2017.
- Comunicación CA 10.17- Sobre subsanación de incongruencia omisiva a través del incidente previsto en los artículos 267.5 LOPJ y 215.2 LEC.
- Comunicación CA 7.17- Interés Casacional Objetivo.
- Comunicación CA 8.17- Sobre colocación de banderas oficiales y otros símbolos en un lugar preferente y de honor.
- Comunicación CA 6.17- ampliación de la instrucción 4/2016 a los recursos de casación contencioso-militares.
- Comunicación CA 5.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de febrero 2017.
- Comunicación civil 1/2017.- criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal.

- Comunicación CA 4.17- Ampliación del recurso frente al silencio a la resolución expresa posterior. Naturaleza potestativa.
- Comunicación CA 3.17: Criterios de admisibilidad del recurso de casación.
- Comunicación CA 2.17- Asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2017.
- Comunicación concursal 1/2017: Resoluciones judiciales de interés: aplicación de las limitaciones retributivas fijadas por la disposición transitoria 3ª de la Ley 25/2015 a concursos declarados antes de la entrada en vigor de dicha ley.
- Comunicación CA 1.17: Valor judicial de la prueba no aportada en el procedimiento de comprobación e investigación tributaria.
- Comunicación penal 1/2017. Jurisprudencia relevante en materia de delito contra la hacienda pública.

Otras unidades de la Abogacía General del Estado

I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta unidad son las de representación y defensa de la Administración del Estado ante el Tribunal Supremo, Salas de lo Contencioso-administrativo y Militar. Los recursos que llegan son, fundamentalmente, directos contra resoluciones del Consejo de Ministros o de órganos constitucionales, como el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas, o recursos de casación.

Están destinados en esta Unidad 14 Abogados del Estado que han prestado sus servicios durante el año 2017, tres de ellos con nivel 24 en régimen de compatibilidad y el resto con dedicación exclusiva.

La Oficina está compuesta por personal funcionario (8) y colaboradores sociales (4) que se ocupan de la gestión administrativa, del seguimiento documental de los pleitos y de la relación ordinaria con las Salas competentes del Tribunal Supremo. Respecto a ejercicios anteriores, en el año 2017 la Oficina ha prestado una especial atención a la utilización adecuada de las aplicaciones informáticas REGES y LEXNET. Con la colaboración de los encargados de informática de la Abogacía General del Estado, se ha avanzado en la mejora del uso de las aplicaciones y en la optimización de los recursos que ofrecen al usuario.

Conviene hacer una especial referencia a la presentación de escritos a través de lexnet que se puso en funcionamiento el 1 de enero de 2016 que dio lugar a la participación en cursos y actuaciones de distinta naturaleza preparatorias, planteando las dificultades y necesidades en esta Abogacía. En la actualidad esta forma de presentación de escritos, si bien es cierto que supone una ventaja en cuanto a eficiencia y agilidad, también da lugar a problemas en la recepción de escritos provocando incidentes de compleja solución.

Especial referencia tiene que hacerse a la entrada en vigor de la regulación del nuevo recurso de casación que sigue suponiendo un incremento importante en la carga de trabajo de la oficina, pues se han de tramitar los escritos de preparación como trámite propio de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo aunque su presentación ha de hacerse ante el Tribunal de instancia. También se ha visto incrementada la carga de trabajo en relación con el trámite de personación, que antes era un mero trámite formal y, sin embargo, ahora es un trámite esencial que se ha de cumplimentar tanto cuando el Estado es recurrente como cuando es recurrido, en este último caso siendo el único trámite en el que se pueden formular alegaciones de inadmisibilidad del recurso.

2. Asuntos de especial interés

En relación con los recursos interpuestos ante el Tribunal Supremo pueden destacarse los siguientes:

Recursos relacionados con la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española.

- Recurso número 543/2017 (Reges 3626/2017) interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de julio de 2017, por el que se adoptan nuevas medidas adicionales para garantizar en la Comunidad Autónoma de Cataluña la prestación de los servicios públicos en defensa del interés general y el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, que fue publicado

por la Orden PRA/686/2017, de 21 de julio. Se ha acordado la terminación por pérdida sobrevenida de objeto (Auto de 14 de noviembre de 2017).

- Recurso de la Generalitat de Cataluña contra Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2015 por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que fue publicado por la Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, (BOE de 16 de septiembre de 2017). Se trata del recurso número 581/2017 (número de Reges 3947/2017). Está pendiente de sentencia.
- Recurso de la Generalitat de Cataluña contra la Orden HFP/886/2017, de 20 de septiembre, por la que se declara la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cataluña para el 2017 (BOE de 21 de septiembre de 2017). Se trata del recurso 594/2017 (Reges 4113/2017). Está pendiente de sentencia.
- Recurso 597/2017 (Reges 4145/2017). Se ha interpuesto por Senadores del grupo parlamentario de Podemos-En común Podemos y Marea contra el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 15 de septiembre de 2017 que fue publicado en el BOE número 224 de 2017 y la Orden HFP/886/2017, por la que el Ministro de Hacienda y Función Pública, acuerda la no disponibilidad de créditos en los términos recogidos en dicha resolución publicada en el BOE número 228 de 2017. Alegando infracción del artículo 23 CE por entender que se trata de la aplicación del artículo 155 de la Constitución encubierta. Procedimiento de derechos fundamentales. Está señalado para votación y fallo el 29 de mayo de 2018.
- Recursos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2017, por el que se declara no atendido el requerimiento dirigido a la Generalidad de Cataluña y se proponen medidas al Senado en aplicación del artículo 155 de la Constitución Española. Recurso 627/2017 (Reges 4760/2017)

de la Generalidad de Cataluña: se ha dictado Auto de fecha 15 de diciembre de 2017 declarando la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción, se entiende que ese ACM tiene valor de Ley. Recurso 630/2017 (Reges 4761/2017) recurrentes: Sres. Carles Puigdemont Casamajó, Oriol Junqueras Vies, Jordi Turull Negre, Raúl Romeva Rueda, Dolors Bassa Coll, Antoni Comín Oliveres, Santiago Vila Vicente, Meritxell Serret Aleu, Joaquím Forn Chiarello, Lluís Puig Gordi, Clara Ponsatí Obiols, Meritxell Borrás Solé, Josep Rull Andreu y Carles Mundó Blanch Presidente y demás miembros de la Generalidad. Se ha dictado Auto de fecha 15 de diciembre de 2017 declarando la inadmisión del recurso por falta de jurisdicción. Auto que es firme al haberse desestimado el recurso de reposición por auto de 31 de enero de 2018.

- Recurso contra los RRDD 942 y 943 (ceses del Presidente y miembros de la Generalidad de Cataluña interpuesto por Josep Asensio I Serqueda (mosso de esquadra) (recurso nº 684/2017). Número de Reges 5516/2017. Se ha dictado auto de 11 de abril de 2018 por el que se acuerda la inadmisión por falta de legitimación del recurrente.
- Recursos contra el RD 946/2017 de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña. Tres recursos: uno de profesores de Derecho Constitucional DDFF (recurso 658/2107, número de Reges 5072/2017) se ha contestado la demanda por nosotros y por el Ministerio Fiscal. Otro de diputados del Parlamento Catalán (recurso 659/2017, número de Reges 5073/2017). Se ha contestado la demanda. Y un tercero en el que se alega falta de igualdad en el reparto de escaños en las cuatro circunscripciones. Se refiere a la omisión del legislador autonómico al mantenerse en vigor el régimen establecido por una disposición transitoria del Estatuto de Autonomía de 1979 prevista para la primeras elecciones y hasta que el Parlamento Catalán dictase su ley electoral (recurso nº 648/2017, número de Reges 4990/2017). Está señalado para votación y fallo el 26 de junio.
- Recurso número 1/704/2017 (número de Reges 5572/2017) contra los RR.DD. 942/17, 943/17, 944,17 y 946/17, recurrentes: HILARI CURTO CAMISON, RAFEL VERDIELL CABRERA ,

CARLES MENCOS PASQUAL , JUAN CABALL SUBIRANA , XAVIER FRIGOLA COSTA , RAMON COMES ROVIRA , JAUME PEDROS PALAU , SANTI QUEROL FELIP , JOSEP CUSCO MOYES , FRANCESC BANCELLES BORRAS , JOAN GUITART PUBILL , JAUME FERRANDO BRICOLLE , JOSEP CARLES VICENTE PERELLO , SALOMO TORRES RODRIGUEZ , ANTONI BORRAS BES, MARIA ROVIRA DURAN , RAMON AUGE GENE. Pendiente de demanda.

- Siete autos de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declaran la competencia del Tribunal Supremo para conocer de los respectivos recursos interpuestos contra el apartado segundo del RD 943/2017 que establece: *“Segundo. Acordar el cese de todo el personal eventual adscrito a los cargos o autoridades relacionados en el apartado anterior, en los términos del artículo 5 del Decreto de la Generalitat 2/2005, de 11 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y en los del artículo 123 del texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo de la Generalitat 1/1997, de 31 de octubre.”*
- DIPLOCAT. Recurso 1/718/2017 interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra el Real Decreto 945/2017 de 27 de octubre, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se dispone la liquidación del Patronat Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña y se constituye un órgano liquidador para este cometido, publicado como Anexo a la Orden AEC/1229/2017. Se encuentra en trámite de demanda.
- Recurso 1/725/2017 interpuesto por la Asociación Catalana de Municipios contra el RD 945/2017 y contra el ACM por el que se acuerda la liquidación de Diplocat. Se encuentra en trámite de demanda.

Se trata de recursos de casación preparados por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Cataluña que no han anulado acuerdos de diversos Ayuntamientos a favor de la independencia de Cataluña. Hasta el momento se ha admitido el recurso de casación 4810/2017 en virtud de Auto del TS de 19 de marzo de 2018.

- Recurso 48/2017 sobre retirada del exequátur al Cónsul de Letonia. Se ha terminado por Auto del TS de 19 de febrero de 2018 declarando la falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para el enjuiciamiento de la Nota Verbal de retirada del exequátur a un Cónsul por el país receptor al tratarse de un acto regulado por el Derecho Internacional y no por el Derecho Administrativo.

- Recursos contra los Acuerdos del CGPJ de 5 de mayo y 28 de diciembre de 2017 sobre atribución a determinados Juzgados de la competencia exclusiva sobre los procesos relativos a la materia conocida como cláusulas suelo. Recurso 472/2017 (Colegio de Abogados de Cataluña). Recurso 482/2017 (Consejo General de la Abogacía). Recurso 488/2018 (Abogado particular). Recurso 494/2017 (Magistrados afectados). Recurso 495/2017 (Consejo Andaluz de Colegios de Abogados). Recurso 506/2017 (OCU). Recurso 517/2017 (Consejo de la Abogacía de Castilla y León). Recurso 537/2017 (Asociación de Pymes para la correcta aplicación de Mifid). Recurso 538/2017 (Consejo de la Abogacía gallega). Recurso 69/2018 (Consejo General de la Abogacía ahora contra el Acuerdo de 28-12-2017). Recurso 92/2018 (Abogado particular). El TS ha rechazado la suspensión de esos Acuerdos del CGPJ. Están pendientes de sentencia. En general, el fondo de esos recursos versa sobre la competencia del CGPJ para adoptar esas medidas así como sobre su incidencia en el derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley.

- Recursos núms.: 620/2017 y 623/2017 interpuestos, respectivamente, por el Consejo General de la Abogacía y por el Consejo General de Procuradores contra Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 20 de julio de 2017 accediendo sustancial-

mente a la petición de la AEAT relativa a la remisión de información con trascendencia tributaria concerniente a la participación de abogados y procuradores en todos los procedimientos judiciales durante los años 2014,2015 y 2016. Esos recursos se encuentran pendientes de que el TS acuerde trámite de vista o de conclusiones.

- En materia de personal se pueden destacar los siguientes recursos: Recursos de casación sobre equiparación retributiva por el desempeño de funciones correspondientes a puestos de trabajo de superior categoría a aquéllos a los que formalmente se encontraban adscritos los funcionarios. Se ha dictado sentencia confirmando el criterio del derecho a obtener la retribución del puesto que realmente se desempeña.
- Solicitud de extensión al personal eventual de la doctrina establecida por el TJUE para los trabajadores interinos. El tema que se plantea es si procede extender o no al personal eventual la doctrina establecida por el TJUE para los trabajadores interinos; conforme a esa doctrina, los trabajadores interinos tienen derecho a una indemnización por extinción de la relación laboral igual a la que correspondería a los trabajadores fijos comparables a la extinción de sus contratos. Ahora se plantea si el personal eventual puede ser cesado sin indemnización alguna o si, por el contrario, aplicando esa doctrina del TJUE tiene derecho a la misma indemnización que correspondería a los trabajadores comparables. Mediante providencia de 25 de enero de 2018 el TS ha dado audiencia a las partes sobre el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE sin que hasta la fecha haya decidido al respecto.
- Asistencia sanitaria en centros penitenciarios. Se discute qué Administración (sanitaria: paga la Comunidad Autónoma o penitenciaria: paga el Estado) ha de abonar los costes de la asistencia sanitaria a los internos en centros penitenciarios. La posición de los TSJ es divergente de forma que unos fallan que debe pagar la Administración sanitaria y otros que debe pagar la Administración penitenciaria. En consecuencia, en los recursos

de casación la Abogacía del Estado va en algunos recursos de recurrente y en otros de recurrida.

- En materia de extranjería cabe destacar los siguientes recursos. Reubicaciones a España de nacionales de Siria, Irak y Eritrea procedentes de Grecia e Italia. Recurso 599/2017, que tiene por objeto Verificar si el Gobierno español ha cumplido o no las decisiones de reubicación adoptadas en el seno de la Unión Europea. Requisitos exigidos a los familiares extracomunitarios de ciudadanos españoles para obtener el derecho de residencia en España. Se trata de determinar si las exigencias del art. 7º del Decreto 240/2007, de 16 de febrero, de entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea se aplican o no también a los familiares que se reúnan con ciudadanos españoles). Existe una pluralidad de recursos de casación sobre esta materia, ejs: 3047/2017, 5468/2017, entre otros. Se ha dictado la primera sentencia acogiendo la tesis de la Administración (exigencia de requisitos también a los familiares de ciudadanos españoles): STS 1295/2017, de 18 de julio. Sanción a imponer por la estancia irregular (STJUE de 23 de abril de 2015). La STJUE de 23 de abril de 2015 declaró que la legislación española de extranjería al permitir imponer, según los casos, la sanción de expulsión o la de multa era contraria a la Directiva de retorno 2008/115/CE cuyo efecto útil exige que la sanción sea la de expulsión salvo que concurran las circunstancias previstas en la referida Directiva. No obstante, al no haberse modificado la legislación española de extranjería siguen las dudas en los Tribunales, aplicando unos la normativa interna de extranjería y otros la Directiva en su interpretación por la citada sentencia del TJUE. En consecuencia, la Abogacía del Estado va en unos recursos de casación como recurrente y en otros como recurrido. Residentes de larga duración. Los problemas se plantean a la hora de armonizar la normativa interna de extranjería con la Directiva 2003/109/CE de residentes de larga duración. También aquí las interpretaciones de los distintos Tribunales difieren por lo que la Abogacía del Estado va en unos recursos como recurrente y en otros como recurrido. Las cuestiones sobre las que existen más recursos de casación son: Determinar qué requisitos son necesarios para las autorizaciones de larga dura-

ción comunes y cuáles para las autorizaciones de larga duración-UE. Ej.: casación 5255/2017. Requisitos que son necesarios para poder expulsar a un residente de larga duración.

En materia de energía, economía, hacienda (no tributario) y telecomunicaciones se pueden destacar los siguientes asuntos.

- Relativos al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (pleitos masivos): Recursos sobre autoconsumo eléctrico RD 900/2017. Recursos sobre retribución empresas distribución eléctrica IET/980/2016. Ejecución sentencias suplementos territoriales sobre peajes eléctricos: ETU/35/2017 y ETU 66/2018. Ejecución sentencias retribución tipo plantas purines ETU/555/2017. Precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, Real Decreto 469/2017 modifica RD 216/2014.
- Relativos a la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia: Abusos de posición dominante en relación con los contratos de permanencia teléfonos móviles. (RCA 5624/2017). Abuso de posición dominante colectiva estrechamiento de márgenes (RCA/ 4509/2017). Sancionadores, estaciones abandonadas Repsol. Sanción a la matriz que sustituye a la filial decidiendo los actos colusorios (Varios, ej. RCA /5326/2018). Cómputo plazo caducidad, RCA 608/2016. Expediente “Pales” (Varios, ej. RCA/5337/2017).
- Supervisión expedientes de vigilancia, multas coercitivas e inicio de expediente sancionador. RCA 527/2016. Coste neto servicio universal Telefónica. RCA/6521/2017. Interconexión internacional, gasoducto Larrau:, interpretación derecho concepto “congestión” recogido en Anexo Reglamento (CE) nº 715/2009, de 13 de julio, por el que se establecen las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural. Venta de capacidad. RCA/854/2017.
- Garantía de unidad de mercado: Contra Real Decreto 1075/2016 modifica ROTT en materia de arrendamiento de vehículos con

conductor. RCA 1/438/2017. Viviendas vacacionales (varios, ej. RCA/3760/2017).

- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: Ejecución sentencia cese Presidente y Consejero CMT. RCA/2/506/2013. Extensión efectos instada Presidente y Vocal CNE. RCA/2/506/2013.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: Sanciones Banco Santander LMV, Directiva MIFID I, RCA/2891/2015. Sanciones BBVA, LMV derivados OPS, MIFID I, RCA /1883/2017.

En materia de expropiaciones, obras públicas y medioambiente se pueden señalar los siguientes.

- Recurso directo núm.: 2.670/2015. Acesa plantea la interpretación de la fórmula de compensación acordada en una de las modificaciones del contrato de concesión de la AP-7, es decir, cómo se calcula la cantidad que habrá de recibir a cambio de ejecutar unas obras adicionales. Por Auto del TS de 20 de octubre de 2017 se acuerda la ampliación del recurso al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 2017.
- Casación núm.: 2640/2017. Modo de contabilización por Acesa (activo/ingreso financiero o inmovilizado intangible) del saldo de compensación y derechos de cobro derivados del Decreto 457/2006, de modificación de sus concesiones. Pluralidad de recursos de casación sobre sentencias del TSJ de Madrid relativas a la censura del ejercicio de las cuentas de las concesionarias de autopistas por la Delegación del Gobierno en las mismas.
- Casación núm.: 3.242/2017. Indemnización derivada de las limitaciones de la propiedad en la zona de afección de las carreteras sobre suelo rústico. Auto de admisión de la casación de 24 de octubre de 2017.
- En materia de agricultura se pueden destacar los recursos de Comunidades Autónomas en materia de repercusión de respon-

sabilidades por incumplimiento del derecho de la unión europea (Recursos 327/2017, 352/2017, 357/2017, 367/2017, 372/2017, 384/2017, 388/2017, entre otros). En fase de medidas cautelares, el FEGA (Fondo Español de Garantía Agraria) estuvo de acuerdo con la suspensión al haber presentado demanda el Estado en unión de las Comunidades Autónomas ante el TJUE contra la decisión de la Comisión. Se ha acordado la paralización de los procesos hasta que resuelta el TJUE.

- Recurso del Gobierno de Aragón contra un Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2015 que había considerado que se había producido un acuerdo para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Interpretación acerca de cuándo ha de entenderse que la Comunidad Autónoma ha prestado su aquietamiento a la derivación de responsabilidad propuesta por la Administración del Estado No se produce esa conformidad cuando lo único que se ofrece por la Comunidad Autónoma es el pago voluntario para evitar los intereses compensatorios. Responsabilidad por falta de ejercicio de las potestades de control respecto al almacenamiento de los productos fitosanitarios en las explotaciones; imputación al 50% al Estado y a Aragón.

- STS de 24 de mayo de 2017, recurso núm.: 4.100/2015. Confirma el Acuerdo del Consejo de Ministros realizando un reparto al 50% entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura de la derivación de responsabilidad por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas agrarias por sobreestimación de las superficies de parcelas de pastos.

- STS de 6 de febrero de 2017 (recurso directo núm.: 71/2015). Desestima el recurso interpuesto por una Asociación de Agricultores de Cataluña contra el Decreto 1.076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derecho de régimen de pago básico de la Política Agraria Común. No ha quedado acreditado que exista un trato desigual en la percepción de ayudas hacia los

agricultores que solo producen frutas, hortalizas, patatas, plantas o viñedos en relación con los demás.

- En materia de aguas continentales se pueden destacar los siguientes recursos. Canon para la producción de energía eléctrica en el que se ha acordado el planteamiento de cuestiones prejudiciales sobre el art. 112 bis del TRLA en los recursos contra el Decreto 198/2015, de 23 de marzo, que regula el canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. El planteamiento se funda en tres cuestiones:(a)Que el nuevo canon para la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica carece de la finalidad medioambiental que propugna el preámbulo de la ley que lo introduce, como se deduce de la regulación de sus elementos configuradores, pues su razón de ser es exclusivamente financiera al constituir un ingreso del sistema eléctrico;(b)Que sólo se exige a los productores de energía hidroeléctrica titulares de concesión en cuencas intercomunitarias, favoreciendo además a otros usos consuntivos de las aguas continentales, en cuanto sólo se grava el uso destinado a la producción de energía eléctrica; y (c)Que podría considerarse que estamos en presencia de una Ayuda de Estado, al establecerse un gravamen que beneficia selectivamente a determinadas empresas a costa de las empresas concesionarias privadas de aprovechamientos hidroeléctricos, lo que pudiera ser incompatible con el Derecho de la competencia en el mercado eléctrico.

- Cuantías del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua fijadas dentro del mismo año en que se emiten las liquidaciones. Posible retroactividad. Liquidaciones anteriores y posteriores a la Ley 11/2012 que modificó el art. 114.7 del TRLA (hay una pluralidad de recursos de casación interpuestos tanto por la Abogacía del Estado como por los administrados). La STS de 3 de abril de 2018, casación 876/2017, desestimó el primero de los recursos de casación de la Abogacía del Estado con efectos tanto para la anterior redacción como para la vigente (posterior a la Ley 11/2012) del art. 114.7 del TRLA.

- Ejercicio de las facultades de la Administración sobre el dominio público hidráulico sin el ejercicio de un previo deslinde. Pluralidad de recursos de casación preparados por la Abogacía del Estado contra sentencias del TSJ de Navarra, ejemplo: Auto del TS de 29 de septiembre de 2017 admitiendo el recurso de casación 2492/2017.
- Recursos contra el Decreto 638/2016, de 9 de diciembre .Ese Decreto modifica el Reglamento del Dominio Hidráulico y otros reglamentos hidráulicos, fundamentalmente en las materias de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. Los recursos han sido interpuestos fundamentalmente por Ayuntamientos.
- En materia de dominio público marítimo-terrestre se pueden destacar los siguientes recursos. Problema de quién (la Administración o los ocupantes) debe abonar los gastos de demolición de las construcciones ilegales en el dominio público marítimo terrestre. Casación de la Abogacía del Estado admitida por Auto del TS de 2 de noviembre de 2017, casación 932/2017. Competencia del Estado o de la Generalidad de Cataluña para ejercer la potestad sancionadora en el dominio público marítimo terrestre en el litoral catalán. Casación de la Abogacía del Estado admitida por Auto de 12 de enero de 2018, casación 1053/2017. Competencia del Estado o de la Junta de Andalucía para ejercer la potestad sancionadora en el dominio público marítimo terrestre en el litoral andaluz (TSJ de Andalucía-Málaga). Casaciones de la Abogacía del Estado admitidas; Auto del TS de 10 de noviembre de 2017, casación 2773/2017.
- En materia de expropiación forzosa se pueden destacar los siguientes asuntos. Consecuencias indemnizatorias de la nulidad del expediente expropiatorio: Alcance y requisitos para el reconocimiento del derecho del expropiado a ser indemnizado en los supuestos de nulidad del expediente expropiatorio. Auto del TS de 1-2-2017, casación núm: 2/2016 sobre imputación temporal en los impuestos sobre la renta de la indemnización expropiatoria percibida por el arrendatario.

- En materia urbanismo se pueden destacar algunas sentencias notificadas durante el 2017 como las siguientes. STS de 27 de enero de 2017 (casación núm.: 2.581/2015) (Operación Chamartín) (TSJ de Madrid). Desestima el recurso interpuesto por Administración del Estado, Ayuntamiento de Madrid, Renfe Operadora y Distrito Castellana Norte S.A. contra la sentencia del TSJ de Madrid por la que se anulan las determinaciones del Plan Parcial de Reforma Interior de 30 de marzo de 2011 conocido como Operación Chamartín o Prolongación de la Castellana que permiten una altura de las edificaciones superior a las tres alturas más ático y establece que los costes de la Nueva Línea de Metro y de la Conexión Tres Olivos-Las Tablas no deben ser asumidos por los propietarios del ámbito al considerarse como sistemas generales. El TS considera que existe motivación de la sentencia recurrida y que las cuestiones de fondo son de Derecho Autonómico por lo que no entra en ellas. STS de 22 de marzo de 2018, casación 2258/2016. Se estima el recurso de casación de la Abogacía del Estado. Estudio de Detalle aprobado por Ayuntamiento a pesar del informe vinculante en contra de la Demarcación de Carreteras del Estado.

- Recursos contra los planes hidrológicos intercomunitarios (Decreto 1/2016, de 8 de enero) (contestaciones a la demanda en el año 2017; pendientes de sentencia). Contra el propio Decreto 1/2016: -Recurso núm.: 4.429/2016 interpuesto por Gas Natural Fenosa Generación S.L: contra la disposición transitoria 2ª: "*informes de compatibilidad en expedientes ya informados y no resueltos*". - Recurso núm.: 4.407/2016 interpuesto por la Asociación de Productores de Energía Eléctrica contra preceptos de diversos Planes. Cuestiones que se plantean: fijación de caudales ecológicos, orden de preferencia de los usos del agua, plazos de duración de las concesiones (imposibilidad de amortizar las inversiones), posibilidad de ordenar la demolición de lo construido a la extinción de la concesión (falta de cobertura en el TRLA y existencia en la LPAP).

- Contra el Plan Hidrológico del Cantábrico occidental: Recurso núm.: 4.447/2016 interpuesto por Hidroeléctrica del Cantábrico y por Endesa Generación. Se plantea la nulidad del régimen de

caudales ecológicos (buen estado de las masas de agua, ausencia de justificación económica, técnica y ambiental, disminución de ingresos, etc.) y subsidiariamente, que se declare la obligación de proceder a la revisión de las concesiones hidroeléctricas a fin de adecuarlas al Plan.

- Contra el Plan Hidrológico del Júcar: a) .Recurso núm.: 4.375/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete. Plan mixto al comprender las cuencas intracomunitarias de Valencia y Castilla-La Mancha. b) Recurso núm.: 4.411/2016 interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante. Art. 39.5 del Plan: *“No se permitirá la construcción de pozos al amparo del art. 54.2 del TRLA con destino para el abastecimiento urbano en suelo clasificado como urbano”*. - Recurso núm.: 4.437/2016 interpuesto por la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja. Las cuestiones suscitadas en este recursos son omisión del sistema de explotación de los ríos Quéjola, Jardín y Lezuza y la zona de Los Llanos en Albacete, las asignaciones al sistema son menores que las otorgadas en las concesiones. Revisión de hecho de las concesiones y los caudales ecológicos en los ríos-rambla Guadalest y Amadorio (inexistencia de vida piscícola que pueda habitar en ellos y de vegetación de ribera). - Recurso núm.: 4.439/2016 interpuesto por la Comunidad de Regantes Balazote-La Herrera. Las cuestiones que se plantean son Gobierno en funciones, plan mixto al comprender las cuencas intracomunitarias de Valencia y Castilla-La Mancha, nulidad de la calificación del río Balazote como río natural permanente y nulidad de la imposición de caudales ecológicos en el mismo. No hay truchas ni vegetación de ribera.

- Contra el Plan Hidrológico del Segura: Recurso núm.: 4.333/2016 interpuesto por la Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura en el que se plantea el tema del Gobierno en funciones, sistema de explotación único para toda la demarcación y masas de agua declaradas en mal estado cuantitativo y/o químico.

- Contra el Plan Hidrológico del Tajo se han planteado varios recursos sobre caudales ecológicos (sólo para unas pocas masas de agua estratégicas y no para todas las masas de agua superficial. El Plan remite la implantación de caudales ecológicos en todas las masas de agua superficial al próximo Plan a aprobar en 2021. Cuando se declarase alguna de las fases de situación de sequía, se podrán reducir temporalmente los caudales ecológicos mínimos. Estados de prealerta, alerta y sequía prolongada. Insuficiencia de los caudales mínimos fijados para las tres masas de agua, los cuales deben ser aumentados a juicio de los Ayuntamientos demandantes), objetivos medioambientales (objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado para masas de agua incluidas en zonas protegidas en el año 2021. Compatibilidad o incompatibilidad con las fechas límite de la DMA).
- Contra el Plan Hidrológico del Guadiana. Todos los recursos se dirigen, fundamentalmente, a impugnar la declaración de determinadas masas de agua subterránea (Rus-Valdelobos los dos primeros recursos y todas las del subsistema del Alto Guadiana en el segundo) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y a la fijación del recurso máximo disponible de las mismas. Además, se cuestionan las limitaciones que se imponen al incremento de superficie regable sin aumento de volumen del agua.
- Contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir, en los que se plantea la elevación de los caudales mínimos en el río Castril tanto en condiciones ordinarias como de sequía prolongada, las reservas naturales fluviales en todos los tramos del río Castril aguas abajo y arriba del embalse de El Portillo y la impugnación de la reserva de abastecimiento a Baza con toma del embalse de El Portillo y de la calificación de este embalse como zona protegida como resera de captación de agua para abastecimiento para Baza y su comarca. También se ha planteado que las masas de aguas subterráneas Fuencaliente y La Puebla de Don Fadrique (abastecimiento a Huéscar) sean calificadas como aguas privadas con establecimiento de un perímetro de protección dentro del cual estará prohibida la captación de aguas subterráneas y sobre el

dragado de profundización del río Guadalquivir desde el puerto de Sevilla hasta su desembocadura.

- Contra el Plan Hidrológico del Ebro en los que se plantean la solicitud de que a la extinción de las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos reviertan gratuitamente a los Ayuntamientos aquellas instalaciones de la concesión que se ubiquen en el dominio público forestal local. Reversión al Estado de instalaciones situadas fuera del dominio público hidráulico. Por último, consideran que los caudales ecológicos que fija el Plan para el Bajo Ebro son insuficientes para garantizar que los ecosistemas del Delta del Ebro puedan mantener su funcionalidad.
- Contra el Plan Hidrológico Miño-Sil recurso núm.: 4.444/2016 (SJE 1389-2016) interpuesto por Endesa Generación SA en relación con el Plan Hidrológ Miño-Sil.
- Recursos contra la modificación del reglamento de dominio público hidráulico en materia de riesgo de inundación y contra planes de gestión de riesgos. Se han planteado varios recursos sobre esta materia.
- Sobre Parques Nacionales destaca la STS de 27 de diciembre de 2017, por la que se desestima el recurso 5058/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, la Junta Vecinal del Real Concejo de Valdeón, la Junta Vecinal de San Marina de Valdeón y la Junta Vecinal de Caín, contra el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales (BOE nº 257, de 24 de octubre).
- En relación con otras materias se pueden destacar el recurso nº 1/ 4957 / 2016, interpuesto por la asociación Instituto del Cava contra el Real Decreto 31312016, de 29 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola, y el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y se modifica el Real Decreto 107912014, de

19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. Y el recurso nº 2 / 42 / 2017, interpuesto por el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IDDMA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2016 por el que se aprueba el Plan Nacional Transitorio para las grandes instalaciones de combustión.

En materia tributaria se pueden destacar algunas sentencias de interés como las siguientes:

- STS 2 de febrero de 2017 rec. cas. 3857/2015. Impuesto sobre Sociedades: art. 12.5 TRLIS. Fondo de comercio financiero: evolución legislativa y vicisitudes derivadas del derecho comunitario.
- STS 3 de marzo de 2017, rec. cas. 559/2016. Procedimiento económico-administrativo. Límites de las facultades revisoras de los órganos económico-administrativos.
- STS 14 marzo 2017, rec. cas. 572/2016 y 22 de noviembre 2017, rec. cas. 2478/2016. Recaudación: requerimiento de pago a sucesores. La interrupción de la prescripción entre los obligados solidarios opera en la fase de liquidación. Desde el momento en que la deuda es individualmente requerida a cada responsable, la prescripción del derecho al cobro únicamente se interrumpe por las actuaciones dirigidas en el procedimiento de apremio frente a cada responsable.
- STS 20 abril 2017, rec. unificación doctrina 615/2016. Procedimiento: pruebas no aportadas en el procedimiento administrativo de aplicación de los tributos. Posibilidad de aportación en vía de revisión administrativa (recurso de reposición y reclamación económico-administrativa) y en vía de recurso contencioso-administrativo. Procedencia.
- STS 26 mayo 2017, rec. unificación doctrina 1137/2016 y STS 12 julio 2017, rec. cas. 1647/2016. Impuesto sobre Sociedades. Expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia. Recurso

en materia de justiprecio: la cantidad obtenida por la estimación del recurso debe imputarse al ejercicio en que se percibe.

- STS 27 septiembre 2017, RCA 194/2016. IVA. Base imponible cuando se trata de operaciones ocultas y el vendedor no puede recuperar el IVA por impedirlo la legislación nacional. Aplicación de la sentencia TJUE de 7-11-2013, Tulica y Plavosin, asuntos C-249/12 y C-250/12. La base imponible habrá de calcularse teniendo en cuenta que la cantidad total percibida por el vendedor incluye la cuota de IVA.
- STS 31 octubre 2017, RCA 572/2017. Ejecución de resoluciones. Resolución que anula la liquidación por defectos de forma con retroacción de actuaciones en un procedimiento de gestión tributaria. El plazo para ejecutar es el plazo que resta en el procedimiento de gestión tributaria computado desde el momento en que tuvo lugar el defecto determinante de indefensión.
- STS 21 diciembre 2017, RCA 496/2017. Recaudación. Suspensión del acto. Solicitud de suspensión sin aportación de garantías: art. 46 RGRVA. Si el órgano económico-administrativo considera que de la documentación presentada no puede deducirse la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación sin que proceda la subsanación, está obligado a admitir a trámite dicha solicitud y desestimarla en cuanto al fondo, sin que sea posible decretar su inadmisión.

Así mismo se pueden destacar los siguientes recursos de casación que ya han sido sentenciados:

- STS 19 enero 2018, RCA 1094/2017. Ejecución de resoluciones. Resolución que anula por razones sustantivas liquidación dictada en procedimiento de gestión. No se aplica el art. 150.5 LGT previsto para el procedimiento inspector. La nueva resolución que se dicte es un acto de ejecución que debe dictarse en la forma y en los plazos previstos en el art. 66 apartados 2 y 3 del RGRVA.

- STS 5-2-18, RCA 102/2016. IVA. Deducción gastos vehículos afectos a la actividad empresarial o profesional. La presunción iuris tantum del art. 95.Tres LIVA, en cuya virtud los vehículos se consideran afectos a la actividad en un 50%, es compatible con el derecho comunitario.
- STS 13-2-18, RCA 284/2017 y STS 9-3-18, RCA 285/2017. IVMDH (CENTIMO SANITARIO). El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de la incompatibilidad de la norma con el derecho comunitario corresponde a quien ha soportado la repercusión. Doctrina sobre enriquecimiento injusto.
- STS 7-3-18, RCA 1536/2017. IVA. Disolución de comunidad de bienes que es sujeto pasivo del impuesto: constituye una entrega de bienes sujeta al IVA.
- STS 19-3-18, RCA 2070/2017 y STS 20-3-18, RCA 2522/2017. IRPF. Rendimiento irregulares: art. 32.1 LIRPF. Ejercicio de la abogacía. Actividad económica que de forma habitual genera rendimientos irregulares. Doctrina: no puede aplicarse la excepción de manera abstracta por el mero hecho de que la actividad genere habitualmente este tipo de rendimientos; necesidad de examen de las circunstancias concurrentes. La carga de la prueba de que esos rendimientos se generan habitualmente corresponde a la Administración tributaria.

Para finalizar debe destacarse que durante el ejercicio 2017 entraron en esta Abogacía del Estado 5.706 (en el 2016 fueron 3.429) asuntos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y 156 de la Sala de lo Militar.

La Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales ha trabajado durante el ejercicio 2017 en la gestión y recaudación de las costas procesales generadas no sólo en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sino en la recaudación de las costas procesales generadas en diversas Abogacías del Estado radicadas en

Madrid como después se desarrollará al estudiar de forma pormenorizada los datos concretos obtenidos durante 2017. Así mismo, lleva la gestión de las costas procesales en contra en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en concreto, las impugnaciones de las tasaciones, en su caso, y la agilización del pago por parte de los Órganos Públicos implicados.

Durante el año 2017 esta Unidad ha tenido adscrita para el desarrollo de su función a 4 funcionarios y 1 colaborador social.

Exponemos en dos tablas explicativas el trabajo desarrollado por la Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales de tal manera que, la primera tabla recoge los datos referentes a las minutas propuestas y aprobadas en firme que recaen sobre los asuntos despachados por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo y la segunda tabla recoge la gestión exclusivamente recaudatoria realizada por esta Unidad en las distintas Abogacías del Estado cuyo cobro de las costas procesales tiene encomendada.

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

	PROPUESTAS	APROBADAS
Contencioso-administrativo	3.835.483,00 €	3.689.483,00 €
Social	0 €	0 €
Militar	1.000,00 €	1.000,00 €
Total	3.836.483,00 €	3.789.483,00 €

Las cifras evidencian que el volumen de gestión de costas procesales en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se centra prácticamente en un 100% en la jurisdicción contencioso-administrativa y también que prácticamente la totalidad de minutas propuestas fueron finalmente aprobadas.

La segunda tabla, como ya hemos expuesto recoge la actividad exclusivamente recaudatoria de la Unidad.

UNIDAD DE GESTIÓN RECAUDATORIA
DE COSTAS PROCESALES

	INGRESADAS	APREMIADAS
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - C-A	2.099.129,42 €	35.400,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - SOCIAL	0,00 €	0,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - MILITAR	0,00 €	0,00 €
A.E. AUDIENCIA NACIONAL - C-A	1.147.331,00 €	1.289.858,00 €
A.E. JDOS. CENTRALES - C-A	707.765,02 €	430.179,00 €
A.E. CONTENCIOSO MADRID	1.412.483,29 €	282.660,00 €
DEPARTAMENTO CIVIL	246.489,67 €	155.190,00 €
DEPARTAMENTO PENAL	65.336,40 €	3.450,00 €
A.E. CASTILLA - LA MANCHA		
TOLEDO	7.180,15 €	9.282,00 €
CIUDAD REAL	0,00 €	7.774,00 €
CUENCA	0,00 €	1.200,00 €
GUADALAJARA	246,00 €	2.700,00 €
ALBACETE	452.772,85 €	293.683,00 €
SUBTOTAL CLM	460.199,00 €	306.279,00 €
TOTAL	6.138.733,80 €	2.499.911,00 €

Debemos puntualizar siempre que los desfases existentes entre las costas aprobadas en firme y la ingresadas o apremiadas corresponden a circunstancias como para reconocimiento del derecho de justicia gratuita, empresas en concurso de acreedores, pagos fraccionados cuyo ingreso no se puede contabilizar en Reges hasta que finaliza el pago de tal manera que muchos de ellos se contabilizarán en el año siguiente y extranjeros con residencia fuera de España sin nº de identificación fiscal español que nos permita usar el modelo de ingreso 069 y apremiarles en el caso de impago.

II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ostenta la representación y defensa del Estado y de otros entes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyas competencias están definidas en el Art. 11 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Actúa al amparo del art. 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y art. 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en virtud, en su caso, del correspondiente convenio de asistencia jurídica.

En general, se ostenta la posición pasiva en juicio; no obstante durante este periodo se han interpuesto por la Abogacía del Estado 34 recursos por lesividad y 19 por Unidad de Mercado.

A partir de julio de 2016, por la entrada en vigor del nuevo régimen de casación en virtud de la LO 7/2015, se analizan las Sentencias y Autos para su eventual casación, y se presentan los escritos de preparación del recurso, pero no se elaboran, pues esta función corresponde actualmente a la Abogacía del Estado ante el TS.

Las funciones de representación y defensa en juicio se ejercen manteniendo una intensa relación de coordinación con los órganos administrativos y con las Abogacías consultivas, así como con las demás Abogacías contenciosas, en especial ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y ante el TS.

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Medio Ambiente, Infraestructuras e Industria (Área 3) y Tributario (Área 4). Cada área tiene un Abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos. Todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y sólo se mantienen como tareas separadas, el

control de las sentencias y de las demandas, así como la presentación de escritos por Lexnet y la aceptación de las notificaciones recibidas por Lexnet.

Se utiliza el sistema Lexnet tanto para recibir notificaciones como para presentar escritos, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. En relación con las costas, el número de minutas emitidas en 2017 han sido 1552 y la cuantía de las costas que han sido tasadas a instancia de la Abogacía del Estado asciende durante este ejercicio a 3.156.481,37 €; debemos destacar que se ha reducido la litigiosidad en relación con las minutas presentadas por la Abogacía del Estado y también el número de recursos interpuestos interpuesto por el Abogado del Estado contra la aprobación de las costas en contra, porque se está estimando más frecuentemente su impugnación por excesivas.

2. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional, o que se han concluido durante 2017, pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales. Destacan los recursos contra la Orden PRE/606/2017, de 25 de julio, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación para la acreditación de la capacitación profesional para el acceso a la profesión de Abogado para 2017.

Están pendientes los recursos por responsabilidad patrimonial como consecuencia de daños derivados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles S.A.

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Destaca el recurso contra Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar en régimen de interinidad plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En octubre de 2017 se estima en parte el recurso interpuesto por la Real Federación Española de Fútbol contra Orden del Ministerio de Educación Cultura y Deporte 2764/2015, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas y se inadmite el recurso de casación. La Sala ha rechazado la responsabilidad del Estado por las cantidades reclamadas por las Universidades en concepto de compensación por la financiación de exenciones y bonificaciones en los precios públicos por estudios universitarios y servicios de naturaleza académica y se ha declarado incompetente para conocer de la eventual responsabilidad que por el mismo concepto se reclama de las CCAA.
- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Destaca el recurso por responsabilidad patrimonial, conjuntamente con el BE, por la intervención del Banco Madrid, por importe de más de 16 millones de Euros y los recursos sobre sanciones impuestas por el ICAC. Se archiva por pérdida sobrevenida de objeto, al haberse revocado la resolución, el recurso contra la resolución de reintegro de más de 105 millones de euros consecuencia del Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Junta de Andalucía para la creación y puesta en marcha del Complejo Tecnológico Aeronáutico y se estima en parte el recurso interpuesto contra la OM ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros (BOE de 5 de noviembre de 2015), que se decide no recurrir en casación.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. Destacan los recursos interpuestos contra OM reguladoras de modelos de declaración

de Impuestos; en especial los recursos dirigidos contra la Orden que aprueba el modelo 222 para efectuar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR; en éste se ha dictado la primera Sentencia, desestimatoria, en 2018. Es también relevante el interpuesto por la Asociación Nacional de interinos y laborales contra el Acuerdo mejora del empleo público, suscrito el 29 de marzo de 2017 entre el Ministro de Hacienda y Función Pública y los representantes de los sindicatos CCOO, UGT y CSIF, en el que la AN se declaró incompetente a favor del TS que rechazó la competencia. Igualmente destaca en este ejercicio la Sentencia desestimatoria dictada en uno de los recursos interpuestos contra la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, que modifica la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, así como la Sentencia desestimatoria del recurso interpuesto contra sanción de 25 millones de euros a OID por organización de juegos de suerte, envite y azar sin autorización y las que también desestiman los recursos interpuestos por responsabilidad patrimonial de la AEAT por anormal funcionamiento en determinados expedientes de recaudación por más de 25 millones de euros.

- En materia tributaria, recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre los cuales merecen mención especial los recursos masivamente interpuestos contra resoluciones expresas o presuntas relativas a solicitudes de devolución de las retenciones en concepto de IRNR practicadas con ocasión del abono de dividendos (previsiblemente entrarán 15.000), así como la cuestión de la deducibilidad de la amortización del Fondo de Comercio Financiero derivado de la adquisición de participaciones de entidades no residentes, en virtud del art. 12.5 TRLIS, en cuanto fue declarado ayuda ilegal de Estado por la Comisión; son de mencionar también los recursos interpuestos en relación con el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, los relativos a la regularización fiscal contem-

plada en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006) y en relación con el IAE de la actividad de Telecomunicaciones, en los que se plantea la inconstitucionalidad o disconformidad con Derecho de la UE de la norma aplicable. Están suspendidos por planteamiento de cuestión prejudicial y de inconstitucionalidad los interpuestos por algunas operadoras en relación con solicitudes de rectificación y devolución de cantidades superiores a 100 millones de euros para cada una por aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación RTVE.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial del Estado por la asunción por las Mutuas de Accidentes de Trabajo de determinadas prestaciones consecuencia de un cambio normativo; actualmente está pendiente un recurso de más de 11 millones de euros.
- Ministerio de Fomento. Siguen en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación. Destaca el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia en relación con la aprobación del Proyecto de Nuevo acceso Ferroviario de Alta Velocidad Levante y el interpuesto por el Ayuntamiento de Vila-Real, contra el expediente de información pública sobre estudio informativo del nuevo acceso ferroviario Sur al Puerto de Castellón. Mención especial merece el interpuesto contra la Orden FOM/649/2017, de 6 de julio, por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Málaga, y las reclamaciones de daños y perjuicios relativas a la actuación en el Puente sobre la Bahía de Cádiz, que conjuntamente suman más de 50 millones de euros. Debe también subrayarse el recurso relativo a la responsabilidad exigida por el Ministerio por vicios ocultos en cuantía de más de 17 millones de euros, en la ejecución de obras en la Autovía A-3 por el sistema de soldadura y chapa de respaldo y el interpuesto a instancia del Ministerio de Fomento contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se aprueban los principios y criterios

metodológicos a aplicar en relación con la prueba de objetivo principal de un nuevo servicio de transporte internacional de viajeros. Es relevante también el recurso interpuesto en relación con la solicitud de información por la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 y el seguido contra la resolución de reintegro de más de 6.000.000 euros, por incumplimiento del Plan Nacional de Vivienda 2009 a 2012. Durante este ejercicio se ha desestimado el recurso interpuesto en relación con Proyecto de la Autovía A-7 Tramo Castellón-L Hospitalet de l'Infant., y el interpuesto contra el expediente de información pública y el estudio informativo de la Autovía del Nordeste A-2. Conversión en autovía del tramo Alfajarín-Fraga. Subtramo Pina de Ebro-Fraga. Provincias de Zaragoza y Huesca y se ha estimado el recurso contra la Orden FOM/822/2015 de 13 de abril de 2015 por la que se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Vigo, que está pendiente de casación. Se han inadmitido los recursos en los que se impugnan resoluciones estimatorias de recursos de alzada formulados por Puertos del Estado contra actos del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, por falta de legitimación de la Comunidad Autónoma y de la Autoridad Portuaria.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Son de destacar los recursos contra la desestimación presunta de reclamaciones de responsabilidad patrimonial por supresión de régimen retributivo de fotovoltaicas, que en 2017 comienzan a ser desestimados. Sigue pendiente el recurso por daños causados por la insuficiencia retributiva de la actividad de comercialización de último recurso de electricidad, cifrados en 46.425.204 euros y por responsabilidad patrimonial por importe de 400.000.000 por la expulsión del mercado de las Centrales de Ciclo Combinado. Son relevantes también los recursos contra las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, que se suspenden por planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por el TS en relación con la Directiva 2012/27/CE. Destaca el recurso contra la sanción de más de 15 millones de euros por fuga radioactiva en la Central Nuclear de Ascó y los recursos por responsabilidad patrimonial consecuencia de previas sentencias anulatorias del TS, por daños derivados de las tres primeras subastas de

emisiones primarias de energía eléctrica celebradas de conformidad con el Real Decreto 1634/2006, por cerca de 30 millones de euros y por los daños derivados de la aplicación durante el año 2006 del sistema de minoración de la retribución de la actividad de producción de energía eléctrica en el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados gratuitamente, de más de 285 millones de euros. Merece también mención la impugnación de convocatorias de subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Se desestima durante este ejercicio el recurso por el que se reclaman más de 8 millones de euros por daños derivados de la obligación impuesta por el Ministerio de mantener operativo el Grupo 1 de la Central Térmica de Aceca y el recurso contra sanción por pérdida de trazabilidad en el control de fuentes radioactivas en desuso; se dictan además Sentencias estimatorias de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los supuestos daños producidos por la aplicación de la Orden ITC/2608/2009 sobre precios máximos de venta de gases licuados de petróleo, anulada por el TS, cuya casación se inadmite.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Destacan los recursos contra las órdenes por las que se actualiza el sistema de precios de referencia de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud, y por responsabilidad patrimonial, de importes elevados, relacionados con órdenes de retirada de medicamentos o alertas sobre ellos. Son de mencionar los recursos de la Generalitat de Cataluña contra órdenes y resoluciones del Ministerio sobre subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF. En este ejercicio se ha dictado sentencia que desestima el recurso interpuesto contra la Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio, por la que se regula el contenido y procedimiento de suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.
- Ministerio de Justicia. El principal foco litigioso también en 2017 en este Ministerio han sido los recursos contra resoluciones

denegatorias de nacionalidad por residencia (1657), respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad (36). Destacan también los recursos interpuestos por determinados funcionarios interinos de la Administración de Justicia en relación con la aplicación del Acuerdo Marco, sobre el trabajo de duración determinada, si bien que muchos de ellos han finalizado por desistimiento; los recursos interpuestos por el Consejo General de Procuradores contra la expedición de títulos; y aquellos por los que se solicita la cancelación de la inscripción en el registro central delincuentes sexuales. Destacan las Sentencias confirmatorias de la OM JUS 589/2015, de 17 marzo de convocatoria para cobertura de puestos por Abogados Fiscales Sustitutos 2015 -2016 y de la medida cautelar de suspensión de funciones de un Notario implicado en varios procesos penales y en un expediente disciplinario.

- Ministerio de Interior. Destacan por su volumen los procesos en materia de asilo y refugio (1462) y los recursos interpuestos contra resoluciones de expulsión de ciudadanos extranjeros por razón seguridad nacional. Mención especial merecen los recursos seguidos en relación con la licitación de la concesión de gestión de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permisos de conducción efectuada por la Dirección General de Tráfico, en los que se ha levantado la suspensión previamente acordada por razón de la investigación abierta por el Ministerio del Interior para esclarecimiento de los hechos relativos a la legalidad del procedimiento de contratación.
- Ministerio de Defensa. Destacan los recursos contra las instrucciones reguladoras de jornada y horario.
- Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Siguen pendientes los recursos interpuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra las distintas órdenes ministeriales por las que, cada mes, se autoriza el trasvase de determinados volúmenes desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura. Destacan los recursos contra Órdenes Ministeriales reguladoras de distintos secto-

res de alimentación y de los caladeros de pesca nacionales, así como los interpuestos en relación con obras públicas, como son la presa de Mularroya, en trámite ante la AN tras haber sido rechazada la competencia por el TS, la presa de Enciso, el embalse de Almudévar y la ampliación del sistema aeroportuario de Madrid. Mención especial merece la reclamación por la Ciudad de Ceuta de una indemnización en concepto de gastos de traslados de los fangos de la EDAR de Ceuta y un grupo de recursos relativos a la prórroga de la concesión en dominio público marítimo terrestre en Galicia de una empresa de celulosa. En este ejercicio se han dictado sentencias parcialmente estimatorias de los recursos interpuestos en relación con la presa de Biscarrués, contra las que se ha preparado casación, y de la reclamación de 15,5 millones de euros por mayores costes de las obras de instalación de la desaladora de agua de mar en Las Palmas-Telde, así como sentencia confirmatoria del carácter de Tragsatec como medio propio del Estado para la gestión de servicio público.

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Destacan los recursos interpuestos contra el certificado emitido en aplicación del art. 60 del Reglamento 1215/2012 a efectos de constatar el nombramiento del Rector del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, uno de los cuales se ha inadmitido por falta de representación y el interpuesto contra la Nota Verbal remitida por el Ministerio de Exteriores de Exteriores y de Cooperación de España a la Embajada de Letonia en Madrid anulando el exequátur del Cónsul de Letonia, que fue remitido al TS, quien lo inadmitió por falta de jurisdicción. Se ha de mencionar también el recurso, suspendido hasta la resolución del proceso penal, contra la denegación presunta de indemnización de daños y perjuicios derivados de la muerte de un periodista en la guerra de Irak.

- CNMC

Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácti-

cas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destacan los recursos interpuestos por Colegios de Abogados contra sanciones por restricción de la competencia en relación con el uso de los criterios de honorarios y con las condiciones de acceso al turno de oficio. Deben mencionarse especialmente los recursos contra la sanción impuesta por razón del importe exigido a los clubes de baloncesto para ascender y contra la sanción de cerca de 50 millones de euros por prácticas restrictivas de la competencia de grupo RENFE.

Energía. Destacan los recursos contra las liquidaciones definitivas de primas de régimen especial que se prevé que entren masivamente; actualmente en trámite 225 y contra liquidaciones definitivas de las actividades reguladas del sector eléctrico, actualmente en trámite 34.

Telecomunicaciones. Destacan los recursos relativos a la licitación y adjudicación de los derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos y a la tasa anual del coste del capital para 2016 de los operadores.

Unidad de Mercado. Destaca el recurso interpuesto por la CNMC al amparo de la Ley 20/2013, de garantía de la Unidad de Mercado contra resolución de la Generalitat Valenciana en materia de transporte de mercancías con vehículos pesados, puesto que se impugna indirectamente Orden FOM/734/2007; se sigue el sistema “muralla china”.

- Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores relacionadas normalmente con comercialización de productos financieros complejos.
- Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria. Destacan los recursos interpuestos contra la Resolución de 7 de junio de 2017 para la ejecución de la decisión de la Junta Única de Resolución sobre la entidad Banco Popular Español, ex Art. 29 del

Reglamento 806/2014 de 15 de julio; actualmente están en trámite 275 recursos, suspendidos hasta que se resuelvan los recursos de anulación seguidos ante el Tribunal General de la Unión europea frente a la decisión de la Junta.

- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Durante el 2017 se han interpuesto 45 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.
- Agencia de Protección de Datos. Destacan los recursos contra sanciones por razón de la creación de un fichero denominado ARA ES LA HORA, que se entiende que contiene datos de carácter ideológico que han sido recogidos sin consentimiento, relacionado con la encuesta relativa a participación en la consulta catalana de 9 de noviembre de 2014 y la sanción al Ayuntamiento de Madrid por utilización de datos para la plataforma de participación ciudadana. Entre los recursos contra archivos de denuncias destaca el relativo a la lista de deudores tributarios. Debe mencionarse por último, un recurso contra sanción por publicación en internet de datos personales de víctimas de terrorismo, desestimado en 2018.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA AUDIENCIA NACIONAL										Total Asuntos
	CLAVE										
	A			B			C			Total	
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total		
Civil											
Penal											
Social											
Contencioso-Administrativo	1.332	169	1.501	4.624	616	5.240					6.741
Militar	3	1	4	192	24	216					220
...											
Total	36	25	61	14	10	24					6.961

III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo es la unidad de la Abogacía del Estado que asume la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos públicos, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso administrativo. A estos Juzgados se refiere el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se dice que: *«En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo que conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la ley establezca».*

Más en concreto, el trabajo de esta Abogacía del Estado versa sobre la representación y defensa en juicio del Estado y sus organismos públicos, a lo largo de todo el procedimiento judicial, desde su inicio, hasta su conclusión en primera y en segunda instancia, ante la Audiencia Nacional, e, incluso, hasta la propuesta correspondiente respecto del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, en las cuestiones siguientes:

- Actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado en materia de personal, -salvo que confirmen en vía de recurso, fiscalización o tutela, actos dictados por órganos inferiores, o se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios de carrera-, y en materia de responsabilidad patrimonial, por cuantía de menos de 30.050 euros.
- Actos procedentes de todos los órganos centrales de la Administración General del Estado, en materia de derecho administrativo sancionador.
- Actos de los organismos públicos del Estado, con personalidad jurídica propia y con competencia en todo el territorio nacional, lo

que determina un ingente volumen de trabajo, a la vista de la enorme litigiosidad de estos organismos públicos.

- Resoluciones que acuerden la inadmisión de las peticiones de asilo político.
- Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo del Deporte en materia de disciplina deportiva.
- Autorización para el cierre de páginas de comercio electrónico.
- Procedimiento contencioso electoral.

Además de las funciones anteriores, esta Abogacía del Estado asume también la carga de la coordinación del trabajo entre los Juzgados Centrales y los órganos y entidades del Estado, cuya defensa le corresponde, asegurando las relaciones entre ambos y asesorando sobre las actuaciones a realizar en cada procedimiento judicial.

Para el desempeño de las funciones encomendadas, esta unidad cuenta en la actualidad con nueve Abogados del Estado, -incluido el Abogado del Estado-Jefe,- y cinco auxiliares administrativos.

2. Asuntos de especial interés

Dentro de los asuntos Clave A destacan como asuntos más importantes los que se reseñan a continuación:

2.1. RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

A) EN CONTRA DEL CTBG:

- Ministerio Defensa vs CTBG (PO 33/2016, JC 10): recurrimos la resolución del CTBG en la que obliga a Defensa a que de datos

de carácter reservado o secreto. La importancia del pleito se encuentra en que fija los trámites del procedimiento administrativo entre el CTBG y los órganos administrativos. Acaba de ser admitido recurso de casación en este asunto.

- MAEC vs CTBG (PO 21/2017, JC 8): Recurrimos la nota de nombramiento de Cónsul de Letonia en España a un independentista catalán.
- Varios Ministerios vs CTBG: Relación de recursos contra CTBG por varios Ministerios por la solicitud de información sobre el importe de los contratos celebrados y las ofertas previas recibidas por la celebración de campañas de publicidad institucional.
- FROB vs CTBG. (PO 53/17, JC 4). El FROB recurre contra la Resolución del CTBG por la que le reclama para que facilite a un particular el Informe de Valoración del Banco Popular elaborado por Deloitte, en la venta que finalmente se hizo al Banco Santander.

B) EN DEFENSA DEL CTBG:

- PO 50/2016, del JC 6: TELEFÓNICA vs CTBG.
- PO 66/2017, JC 12: se pone en entredicho la Ley de Información medioambiental, se trata de determinar si es ley especial o no, a efectos de la aplicación de la Ley de Transparencia.
- PO 31/2017, JC 2: Particular contra CTBG y SGIIPP para que le entreguen no solo información, sino copias auténticas de los documentos que reclama. Sentencia desestimatoria del recurso, pleito ganado, de 16 abril de 2018. Se trata de una sentencia relevante de cara a aspectos del procedimiento de acceso a la información pública que no se regulan de forma expresa en la Ley de Transparencia.

2.2 IMPUGNACIONES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE)

En estas resoluciones se modifican las bases reguladoras y la convocatoria del programa de ayudas en los recursos interpuestos por la Generalidad de Cataluña, en los que considera que las convocatorias de estas ayudas son nulas de pleno derecho por contradecir el principio de jerarquía normativa y el reparto de competencias entre el Estado y las CCAA, e invoca la aplicación al caso de la doctrina de la territorialidad de las ayudas del TC.

2.3. RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIONES DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA (AESA)

- PO 45/2017, JC 7, BABCOCK MISSION Y PO 46/2017, JC 12, FAASA AVIACIÓN: Especialmente interesante porque se plantea la forma en la que se tramita el procedimiento sancionador en la nueva Ley 39/2015, en concreto, respecto del trámite de audiencia y alegaciones.
- PA 18/18, JC 12, I LOVE THE WORLD: Se sanciona por uso indebido o no autorizado de drones. Pendiente de que nos lleguen múltiples casos, análogos al presente.

2.4. PERSONAL

- RECURSOS DE INTERINOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA: Invocan la aplicación al caso de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y la doctrina del TJUE sobre el trabajo de los interinos (Sentencia De Diego Porras y otras).
- RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y JUBILACIÓN DEL COMISARIO DE POLICÍA D. JOSÉ LUIS VILLAREJO:

Trascendencia mediática por el recurrente. Pleito ganado por Sentencia firme de 5 de marzo de 2018.

- GUARDIAS DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE MÉDICOS FORENSES DE DISTINTOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL (IML, DE BALEARES, EXTREMADURA): Clave A por repetitivo y por importe. Reclaman una indemnización por los días de descanso no disfrutados a la salida de la guardia de 24 horas (Directiva 2003/88/UE).
- GUARDIAS DE JUECES DE INSTRUCCIÓN, EN CONCRETO AHORA DE MADRID (SE HAN FORMULADO DE FORMA ACUMULADA ANTE EL JC 1, PO 40/17, PERO SE CONVERTIRÁ EN PA): Clave A por repetitivo y por importe. Reclaman una indemnización por los días de descanso no disfrutados a la salida de la guardia de 24 horas (Directiva 2003/88/UE). Pleito ganado en primera instancia.
- RECURSO CONTRA LA ORDEN DE LIBRE DESIGNACIÓN DE TÉCNICOS COMERCIALES DEL ESTADO Y CONSEJEROS DE COMERCIO EN EL EXTERIOR: Especial interés del MINECO, pleito ganado mediante sentencia de 28 de febrero de 2018.
- RECURSO CONTENCIOSO SOBRE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LA GUARDIA CIVIL, PA 4/2017, JC 3: Se discute régimen de incompatibilidades de la Guardia Civil. Pendiente de preparación de recurso de casación ante el TS.

2.5. RECURSOS INTERPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR CONTRA LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEYSS)

Especial interés del Ministerio del Interior, y elevada cuantía del procedimiento, puesto que se encuentra en discusión los importes de las cotizaciones de todos los presos durante los últimos 4 años (pueden sobrepasar los 80 millones de euros).

2.6. RECURSOS CONTRA PATRIMONIO NACIONAL EN RELACIÓN CON LA EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS DEL VALLE DE LOS CAÍDOS

- PO 8/2017, JC 6: Recurso de la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos, contra la exhumación de restos. Se ha dictado Sentencia desestimatoria del recurso.
- PO 19/2017, JC 11: Recurso de un particular, en línea con la Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos (contra la exhumación de restos). Pendiente de decisión por el Juzgado.

2.7. AEAT

Destacan por especial interés del organismo, los recursos interpuestos por varios Inspectores de Hacienda contra las sanciones impuestas por la AEAT por incumplimiento de las normas de control de personal.

2.8. ADIF

- PO 33/2016, JC 8 Y PO 41/2016, JC 8. ADIF-LA SAGRERA: Obras de AVE en el entorno de La Sagrera que están siendo objeto de dos procesos penales en Barcelona (operaciones Yogui y Grizzly). Pendiente de decisión de suspensión por el Juez.
- PO 2/2016, JC 2, y PO 42/2016, JC 3: ADIF vs UTE AVE TÚNEL SERRANO: Reclamación por cuestiones varias que afectan a la ejecución de este contrato de obras, valorado en 180 millones de euros (sobrecostes, revisión de precios y otras).
- PO 47/16-F, JC 2. UTE PRADO-PORTE. (+5 MILL.EUROS): Reclamación por sobrecostes.
- PO 40/2015, JC 6. UTE MAÑARIA. (+5 MILL.EUROS): Reclamación de liquidación de intereses por falta de pago de las certificaciones finales de obras.

- DF 1/2018, JC 12. OBRAS DE SOTERRAMIENTO DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL AVE EN MURCIA CAPITAL: Especial trascendencia mediática.

2.9. RECURSOS DE CABILDOS DE ISLAS CANARIAS vs RED.ES EN MATERIA DE SUBVENCIONES EN PLAN DE ISLAS INTELIGENTES POR REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Se recurren las Resoluciones dictadas por RED.ES para el reintegro de subvenciones concedidas a los Cabildos de LANZAROTE y LA PALMA, para la mejora y modernización de su sistema informático y acondicionamiento informático general de las islas.

2.10. PO 23/2017, JC 8. MUSEO DEL PRADO

Recurso de un particular contra el Museo del Prado, en el que se discuten las funciones del Museo del Prado, en particular, en este aspecto de si el Museo está obligado o no a atender peticiones de particulares sobre autenticación de cuadros.

227

2.11. RECLAMACIONES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES AL CDTI. PROGRAMA CENIT

Se encuentran aquí los recursos interpuestos por empresas que reclaman el reintegro de subvenciones que está haciendo el CDTI para reclamar los importes concedidos en el marco del llamado "Programa CENIT".

2.12. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMISIONADO DEL MERCADO DE TABACOS (CMT)

Se encuentran aquí el conjunto de recursos interpuestos los estanqueros o titulares de expendidurías de tabaco y timbre, contra las sanciones que el Comisionado del Mercado de Tabacos les impuso por publicidad indebida y cobro indebido de comisiones en el conjunto de expedientes sancionadores que se incoaron a los fabricantes/marquistas de tabaco J.T. International Ibérica S.L. y Philip Morris Spain S.L.

Especialmente interesante por volumen de asuntos, importe conjunto y por su relación con varios procesos penales, así como de especial trascendencia mediática.

2.13. PO 9/2017, JC 11. ASOCIACIÓN DE DAMNIFICADOS DE LAS AEROLÍNEAS (ADA) CONTRA LA AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

Recurso en el que la asociación anterior recurre el rechazo de la inscripción de la ADA en el REACU (Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios). Especial interés del Ministerio de Sanidad porque las asociaciones de consumidores y usuarios disfrutaban de ventajas fiscales y administrativas (desgravaciones fiscales, subvenciones, etc.), lo que está provocando que en la Agencia anterior que gestiona el REACU, se estén recibiendo numerosas peticiones de aparentes asociaciones de consumidores, que en realidad, son despachos de abogados que representan a consumidores, solo con la intención de, sin reunir los requisitos necesarios para ello, obtener las ventajas que la ley atribuye a estas asociaciones de consumidores y usuarios. Este es el primero de estos pleitos.

2.14. FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD

- GENERALIDAD DE CATALUÑA vs FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD: Recurso interpuesto por Cataluña contra esta Fundación por la concesión de ayudas a particulares que ha hecho en materia de adaptación al cambio climático, por considerar la recurrente que

la competencia constitucional es suya por protección del medio ambiente.

- PARTICULAR vs FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD (PO 41/2017, JC 10): Recurso interpuesto por un particular contra esta Fundación por la concesión de ayudas que realiza como entidad gestora de las ayudas del Fondo Social Europeo. La importancia del pleito está en que se cuestionan las funciones de esta Fundación y su naturaleza jurídica, la propia entidad sostiene que es privada y nos ha pedido que lo invoquemos así al Juzgado.

2.15. PO 52/2016, del JC 9. AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS. (ASTELLAS PHARMA vs AEMPS)

Se plantea en este recurso, en el seno de un procedimiento descentralizado de concesión de autorizaciones de comercialización de medicamentos genéricos, cuál es la autoridad competente para conocer de la autorización de comercialización inicial y la fecha de inicio del período de protección de datos de los medicamentos de referencia. Se relaciona con una cuestión prejudicial ante el TJUE, -en la que participa España-, que ha sido resuelta por Sentencia de 14 de abril de 2018.

229

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

En este apartado, para el año 2017, encontramos los siguientes datos:

a) Volumen total de pleitos con entrada en este año: 4.516

b) Volumen total de pleitos terminados: Hay que destacar que el mayor número de asuntos de esta Abogacía del Estado está calificado como clave C. El número de asuntos clave A y B es muy reducido, en comparación con el total.

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

AE ANTE JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO											
CLAVE											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil			0			0				0	0
Social			0			0				0	0
Penal			0			0				0	0
Contencioso-Administrativo	36	25	61	14	10	24	1.593	453	2.046	2.131	
Militar			0			0				0	0
...											
Total	36	25	61	14	10	24	1.593	453	2.046	2.131	

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

1.- Asuntos de especial interés

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2017 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

A. Ejercicio de funciones consultivas

a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal.

Es tradicional mencionar aquí la labor consultiva de la Abogacía del Estado en las cuestiones de personal y de organización en el Tribunal de Cuentas. Incluso en la memoria del año 2016 se citaba la referencia a uno de estos informes en un recurso de alzada ante el Pleno, que había sido objeto de invocación en una Sentencia del Tribunal Supremo.

Pero la reiteración del Tribunal Supremo, Sala Tercera, dictando sentencias condenatorias en relación a resoluciones del Pleno en recursos de alzada de personal, y siempre en línea el Alto Tribunal con los informes no atendidos de esta Abogacía del Estado, ha llevado al Pleno a modificar la tramitación de los recursos en el mes de septiembre de 2017.

En el mes de septiembre 2017 acordó el Pleno la innecesariedad de informe por la Abogacía del Estado, salvo si algún Consejero lo pidiese expresamente.

El último informe de un recurso de alzada, que se pidió a esta Abogacía del Estado antes de septiembre 2017, tuvo por objeto la designación el 20 de julio 2017 de Delegada-Instructora por la Comisión de Gobierno, en el marco del procedimiento conocido como "*referéndum del 9-N*". El informe, evacuado en agosto 2017, el día 11, puso de manifiesto algunas irregularidades en dicho trámite, y parece ser que no fue del completo agrado del Pleno del Tribunal de Cuentas, siendo, parece ser, el detonante de suprimir esta función consultiva de la Abogacía del Estado en los recursos de alzada.

b) Asesoramiento en relación a los Informes de Fiscalización del TCu.

En relación a esta tarea de asesoramiento en los Proyectos de Informes de Fiscalización, se subraya la complejidad y dificultad que supone su examen por la Abogacía del Estado sin ayuda ni colaboración alguna. Así, el Ministerio Fiscal cuenta con cinco fiscales que forman su plantilla de este TCu y que disponen por asignación por el Tribunal de una Auditora y una Letrada del TCu para ayudarles en esta tarea de asesoramiento. Esta realidad nació como consecuencia de una petición de la Fiscalía, cuyo Fiscal-Jefe es miembro del Pleno, y que fue atendida por el Tribunal. Tal vez ha llegado el momento de formular la Abogacía del Estado una petición semejante, para el mejor servicio al interés público.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización.

Algunas actuaciones en materia de fiscalización, no reflejadas en Proyectos de Informe por el Tribunal debe aquí ser mencionada.

Así ante un proyecto de Moción a dirigir al Gobierno, a través de la Comisión Mixta de las Cortes, proponiendo la reducción del plazo legal de rendición de la Cuenta General del Estado, la Abogacía del Estado tenía dos posibilidades. O colocarse unas “orejeras” y limitarse a ensalzar las bondades de la Moción, por cierto, extensa y de lenguaje barroco, o intentar cumplir lo ordenado en el art. 31.2 CE, sobre la ejecución del gasto público con arreglo a los criterios de eficiencia y economía. Obviamente se escogió la segunda posibilidad, y se solicitó a la Intervención General de la Administración del Estado, responsable de la rendición de la Cuenta General, su opinión sobre el Proyecto de Moción. Y tras acompañar al informe de esta Abogacía del Estado las observaciones de la IGAE, se concluía el informe manifestando: *“A la vista de su contenido, y en evitación de esfuerzos en tiempo y trabajo que puedan resultar inútiles, tal vez sería más conveniente establecer una relación directa entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE para examinar conjuntamente este tema y encontrar soluciones que a todos interesan y sean realizables, en lugar de redactar y aprobar una moción (art. 28,7 LFTCu),*

que, tras presentarla en la Comisión Mixta, sea trasladada al Gobierno quien, tras oír a la IGAE, probablemente cierre el expediente de la reducción del plazo legal propuesto. El diálogo previo TCU/IGAE se estima imprescindible en esta materia”.

En cuanto a Proyectos de Informes de Fiscalización, procede aquí destacar el escrito de observaciones de este Servicio Jurídico del Estado en relación con las irregularidades detectadas en la ejecución por la Autoridad Portuaria de A Coruña del proyecto de nuevas instalaciones portuarias en Punta Langosteira. Debe subrayarse que prácticamente todas las fiscalizaciones desarrolladas por el Tribunal en Autoridades Portuarias concluyeron en la detección de irregularidades graves, incluso gravísimas en algunos puertos, si bien en otros de carácter menos trascendente. En general, y coincidiendo con unos años de abundancia, parece ser, de caudales públicos, su gasto en instalaciones portuarias, fue, desde manifiestamente mejorable a gravemente dañino para el erario público.

El Proyecto de Informe sobre la Autoridad Fiscal Independiente (AIREF), fue objeto de observaciones por esta Abogacía del Estado, que llegó a sugerir la no aprobación del referido Proyecto, o al menos su reconsideración, por las características del Proyecto de Informe señaladas en dicho escrito de observaciones. El escrito de observaciones fue parcialmente atendido por el Pleno.

B. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa

a).- En la fase prejurisdiccional.

Debe reiterarse aquí lo expresado en la memoria del año 2016, pues sigue siendo de actualidad:

“Antes de la apertura de un procedimiento de reintegro por alcance, tiene lugar normalmente una fase prejurisdiccional, artículo 47 ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ley 7/1988, de 5 de abril.

Una vez más se señala en la Memoria la problemática de esta fase conocida como Actuaciones Previas, y que sigue planteando inevitables comentarios.

La falta de precisión y detalle en Informes de Fiscalización impone pedir el nombramiento de Delegado Instructor y la apertura de Actuaciones Previas para investigar y determinar lo ocurrido.

Pero la realidad muestra un elevadísimo porcentaje, el 90 por 100, de Actuaciones Previas que concluyen en Liquidaciones Provisionales Negativas, es decir, en la ausencia de indicios de responsabilidad contable. Por ello, y salvo excepciones importantes donde esta Abogacía del Estado ha presentado demanda jurisdiccional no obstante ser negativa la liquidación provisional, se han invertido tiempo y esfuerzo en un trabajo condenado al archivo desde el inicio.

Por otro lado, la política en comunicación del TCu informa de la existencia de la apertura de Actuaciones Previas, que se presentan públicamente como “el Tribunal de Cuentas investiga a (la sociedad o ente X)...”. Ello supone, aparte de una repercusión sobre la imagen de un ente y de sus responsables, la consiguiente preocupación de los directivos de X, reuniones con ellos para explicarles la tramitación, etcétera. Esta Abogacía del Estado ha intentado, hasta ahora con un éxito relativo, que se controle mejor esta política informativa, y se confía en una mejora de la misma, que, respetando la libertad de información y la transparencia, evite daños precipitados e indebidamente causados”.

Debe aquí señalarse la utilidad de las Actuaciones Previas tras la Acción Pública presentada por Sociedad Civil Catalana, Asociación Cívica y Cultural, y Abogados Catalanes por la Constitución, sobre el menoscabo de caudales públicos en relación al referéndum del 9-N.

E igualmente debe subrayarse que parece se ha logrado evitar la precipitación en transmitir noticias sobre “investigaciones” del Tribunal de Cuentas, que en realidad ni siquiera se había iniciado. Y en concreto, así se ha logrado en un caso de elevada sensibilidad,

que se espera trascienda cuando exista alguna resolución que refleje una actuación, aunque sea mínima.

b) En la fase jurisdiccional.

Se han dictado numerosas sentencias en este año 2017, pero que no alcanzan la categoría suficiente para ser resaltadas, no por el trabajo que han exigido, que ha sido importante, sino porque no tienen suficiente trascendencia por el objeto del proceso o por su cuantía.

Señalar, no obstante, que, en línea con lo antes expuesto, existían en el año 2017 varios procesos en tramitación en relación con Autoridades Portuarias.

2.- Valoración de la abogacía del Estado

La valoración de esta Abogacía del Estado con el TCu, no ha tenido variaciones significativas en el año 2017.

Las funciones encomendadas al TCu por sus Leyes Orgánica y de Funcionamiento, así como el hecho de la renovación del Pleno en 2012, se traduce en una carga de trabajo importante para esta Abogacía del Estado, en las funciones relativas a fiscalización y enjuiciamiento, que tiene atribuidas, carga de trabajo además a desarrollar con la discreción y cuidado necesarios dada la composición del Pleno del Tcu.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas si bien este último procedimiento habría caído en desuso al identificar la jurisprudencia de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas todos los supuestos de responsabilidad contable con el alcance, reconduciendo la tramitación de los procedimientos hacia el primeramente citado. Distinta naturaleza presentan los procedimientos

para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, y en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se ha contribuido a la corrección jurídica en la actividad del TCu.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

3. Datos numéricos

ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA	74
ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA:	
Diligencias Preliminares.....	93
Actuaciones Previas	21
Procedimientos de Reintegro por Alcance	8
Acción Pública	7
PRINCIPALES ACTUACIONES:	
Nombramiento de Delegado-Instructor.....	49
No representación	62
Personaciones.....	6
Cuantía.....	3
Alegaciones	95
Archivo	52
Solvencia	1
Minutas de Honorarios.....	8
Demandas.....	5
Solicitud no incoación.....	53
Autos desglose	2
Impugnación Recurso	5
Interposición Recursos	4
Impugnación Recurso Apelación	2
Interposición Recursos Apelación	1
Autos	20
Autos no incoación	75
Liquidaciones Provisionales.....	47
Audiencias previas y juicios	7

SENTENCIAS

Primera Instancia: Favorables	3
En parte	2
Perdidas	2
Apelación: Favorables	2
Perdidas	4

EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA:

EN REPRESENTACIÓN DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y seguridad social	1
---------------------------------------------------	---

**EN REPRESENTACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

9

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	22
--------------------------------------------	-----------

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	4
----------------------------------------------------	----------

ADMINISTRACIÓN LOCAL	42
---------------------------------------	-----------

V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2017, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del Texto Consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por décimo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuátur (ejecución de sentencias dicadas por Jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Órganos Judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagerada, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea.

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

2. Valoración de la abogacía del Estado

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2017 la cifra de 82.858 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

En cuanto al personal, además de los miembros recogidos en la Ley, la CCAJG cuenta con tres funcionarios. De ellos, dos actúan en la gestión y tramitación de expedientes.

Con respecto a los recursos materiales cabe mencionar el importante esfuerzo desarrollado por el Ministerio de Justicia para dotar de medios informáticos a la CCAJG, con el fin de conseguir que cada uno de los funcionarios adscritos disponga de un ordenador conectado a la red, lo que se ha logrado plenamente.

También en el ejercicio 2017 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Debe igualmente destacarse el esfuerzo realizado en cuanto a la traducción de documentos con relación a idiomas extranjeros y respecto a las lenguas de España diferentes del castellano. Esta actividad implica un gasto creciente que amenaza el equilibrio presupuestario de la CCAJG.

Durante el año 2017, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo el año sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los Órganos Judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la Comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la Comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (Fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

El importante número de expedientes que llegan a la Comisión, que ha hecho necesaria la dotación de local propio, y de varios funcionarios específicamente asignados a aquella, han incrementado la dedicación de los miembros de esta Comisión, que han venido asumiendo personalmente incluso los gastos que les produce su frecuente asistencia a la sede de la Calle Marqués del Duero número 4, así como al Colegio de Abogados de Madrid sito en la Calle Serrano números 9 y 11.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2017 han ascendido a 8.406. Ello supone un incremento muy importante equivalente al 42,04 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo muy superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Continúa la tendencia muy marcada al aumento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los período 2012-2016.

A esta cifra es preciso añadir las 36.122 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 892 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 2.936 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.

- 3.959 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 618 asuntos (expedientes de insostenibilidad, peticiones de documentación e impugnaciones).

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 633 expedientes
- Penal: 2.690 asuntos
- Contencioso-Administrativo: 3.490 solicitudes
- Social: 26 expedientes
- Militar: 46 procedimientos
- Constitucional: 892 asuntos
- Cuentas: 1 expediente
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos
- Expedientes de insostenibilidad: 358 procedimientos
- Impugnaciones: 86 recursos
- Otros procedimientos: 174 expedientes (Peticiones de documentación, comunicaciones).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento. Asuntos tramitados y resueltos en 2014

Asuntos tramitados y resueltos en 2017

Materias	Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita			
	Estimatoria	Denegatoria	Otros Acuerdos	Total
Civil	583	25	15	633
Penal	2.365	131	194	2.690
Contencioso-Administrativo	3.208	167	115	3.490
Social	25	1		26
Militar	46			46
Constitucional	830	42	20	885
Cuentas	1			1
Vigilancia penitenciaria	10			10
Expedientes de insostenibilidad	7	342	9	358
Otros procedimientos			260	260
Total	7.085	708	613	8.406

Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

1.1 Unidad

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el asesoramiento jurídico de este Departamento.

1.2 Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal destinado en las representaciones diplomáticas y consulados de España ha sido objeto de una permanente atención por esta Unidad. Ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la Carrera Diplomática regulados en el Real Decreto 674/1993, de 7 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la Carrera Diplomática. En este contexto, ha tenido especial relevancia el análisis de las consecuencias derivadas de la anulación del Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Carrera Diplomática, por la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2017.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta Unidad, lo cual ha exigido, durante el año 2017, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorgamiento de poderes a abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coordinación de los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, durante el año 2017, cabe destacar el análisis de la contratación del personal de la Embajada y el Consulado en La Habana con carácter obligatorio a través de una empresa empleadora denominada PALCO que pertenece al Estado cubano.

Al igual que en ejercicios anteriores, durante este año 2017, ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. A este respecto, ha sido objeto de particular examen el régimen jurídico aplicable al Alto Comisionado.

En esta Abogacía del Estado los proyectos de ley y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de singular atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3ª de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Dentro de esta actividad, ha tenido particular relevancia durante el año 2017, como en años anteriores, el seguimiento de la actividad exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

La Dirección General de Comunicación e Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas Casas de Diplomacia Pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África). Durante el año 2017, ha sido objeto de especial consideración por esta Unidad la reforma de los estatutos de estas entidades como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el año 2017 han surgido diversas incidencias relacionadas con el nombramiento del nuevo rector del Real Colegio de España en Bolonia. Sobre este particular, esta Abogacía ha prestado a la Subsecretaría del Departamento una asistencia jurídica continuada, participando en reuniones, emitido notas y elaborado los correspondientes informes.

A través del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña, el Consejo de Ministros acordó la supresión del Patronato Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT), así como de las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia, y ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena. El seguimiento del proceso de liquidación de estas entidades ha sido particularmente relevante durante el 2017 para esta Unidad.

1.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del estado en el MAEC
Dictámenes A	
Otros dictámenes	506
Informes sucintos	84
Notas	414
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	118
Otras actuaciones consultivas	35
TOTALES	1.157

2. Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

2.A. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO-SUBSECRETARÍA

1 Unidad

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad-Subsecretaría del departamento se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Mención aparte merece la incorporación en este año, desde el día 27 de mayo de 2.017, del asesoramiento a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y al organismo autónomo Centro Español de Metrología.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos, así como la intervención en órganos colegiados y grupos de trabajo en cuestiones de interés para el departamento. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos órganos superiores y centros directivos.

Debe destacarse la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones. Igualmente debe destacarse la asunción de funciones de dirección de la coordina-

ción de tramitación normativa de dichos Gabinetes por alguna de las Abogacías del Estado.

La distribución de asuntos entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, atendiendo al ámbito competencial de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colaboraciones y sustituciones entre los Abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario.

La descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de la presente memoria se realiza distinguiendo las diferentes áreas funcionales de la Abogacía y señalando tanto los asuntos más relevantes como la valoración de la unidad.

También, se ha participado en actividades formativas de los funcionarios del Ministerio.

250

Y, a nivel de coordinación con otras Abogacías del Estado, destaca la llevada a cabo con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio; con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dadas las competencias de la Unión Europea en las materias propias del departamento ministerial.

Más concretamente, la Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las tres Secretarías de Estado, con sus respectivas áreas funcionales. Esta función supone el conocimiento de los asuntos más relevantes llevados por dichas Abogacías y, eventualmente, la intervención en los mismos para asegurar la unidad de criterio.

Por otro lado, dicha Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo al Ministro de Economía, Industria y Competitividad, a la Subsecretaría del Departamento, a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y a los órganos direc-

tivos dependientes de las mismas, así como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Centro Español de Metrología. Igualmente, tiene el asesoramiento directo a cualquier otro órgano superior o directivo del Departamento que lo solicite, así como la función de emitir informe sobre cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado, se considere de interés asignar su análisis a la Abogacía del Estado en el departamento, por el Ministro o por el Subsecretario.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan los asuntos sometidos a la firma del Subsecretario que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las tres Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos Abogados del Estado de la Subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría- y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del Ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al

Departamento). Esta última función implica una enorme disponibilidad horaria.

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado, destacando en este año todo el proceso de resolución del “Banco Popular Español, S. A.”.

Las funciones de la Abogacía del Estado en el Departamento se desempeñan indistintamente por el Abogado del Estado-Jefe o por el Abogado del Estado-Adjunto. El Abogado del Estado-Jefe asume no obstante en exclusiva el despacho o informe con el Ministro y la mencionada representación de la Abogacía General del Estado en el FROB. El Abogado del Estado-Adjunto asume, con carácter general, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC; el de la Junta y Mesa Única de Contratación del Ministerio, así como la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro.

Adicionalmente a las funciones en la Abogacía del Departamento, debe destacarse que el Abogado del Estado-Jefe asiste en calidad de consejero al Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. El Abogado del Estado-Adjunto es el coordinador del convenio de asistencia jurídica con AENA, asume la asistencia convenida de RTVE y es miembro titular del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano superior consultivo del ICAC.

La Abogacía del Estado en el Departamento se compone de:

- Abogado del Estado-Jefe
- Un Abogado del Estado-Adjunto
- Una Secretaria

2 Asuntos de especial interés

- Ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 2.017 (C. M. T.). REGES VARIOS.
- Acuerdo de control de pagos de la Comunidad Autónoma de Cataluña por el Estado.
- Declaración del carácter reservado de los contratos a celebrar por los organismos reguladores (CNMV). REGES 267/2017.
- Utilización de la coma y/o el punto para separar la parte entera de la parte decimal en las indicaciones de los instrumentos de medida. REGES 278/2018.
- Renovación parcial de los miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en los que concurra la causa de cese prevista en el artículo 23.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Resolución ejecutiva del Banco Popular. REGES VARIOS.
- Vigencia, o no, del régimen excepcional de disposición de activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y el medio y el procedimiento más conformes a derecho para la concesión de un préstamo por el Estado a la Seguridad Social en el año 2.017 para financiar las necesidades de ésta en el presente ejercicio presupuestario. REGES 129/2017.
- Consecuencias, para la mercantil “PEQUEÑOS Y MEDIANOS ASTILLEROS SOCIEDAD DE RECONVERSIÓN, S. A. (PYMAR)”, de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. REGES 572/2017.
- Proyecto de “Orden EIC/.../2017, de... de..., por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2018 – 2020 del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. REGES 663/2017.
- Posibilidad de “conceder subvenciones a entidades que a fecha de publicación de una convocatoria cumplen con los requisitos establecidos pero que en el momento de la Resolución de la convocatoria han perdido alguno de estos requisitos”.
- Extinción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Emisión de deuda por AENA (artículo 111 de la Ley General Presupuestaria). REGES 8/2017.

- Alegaciones al recurso de inconstitucionalidad presentado frente al Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección a consumidores.
- Aprobación de las condiciones de condonación de deuda estipuladas en el programa de conversión de deuda negociado entre el Reino de España y la República de Costa de Marfil.
- Anteproyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto de Censores Jurados de Cuentas. REGES 62/2017.
- Concurrencia de causa de abstención en el Sr. Ministro de Economía, Industria y Competitividad (expedientes administrativos en los que es interesada la mercantil ENDESA). REGES 140/2017.
- Contestación a la Comisión de Investigación de los “papeles de Panamá” del parlamento Europeo. REGES 172/2017.

2.B. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

1 Unidad

Entre las tareas de función consultiva estricta a la Secretaría de Estado, por cuanto esta unidad desarrolla funciones adicionales a las que se hará breve referencia más adelante, destaca el informe en Derecho de propuestas de resoluciones y, en su caso, órdenes ministeriales (competencia que por delegación corresponde a la Secretaría de Estado) que afectan al funcionamiento, creación, fusión, absorción y/o escisión de entidades de naturaleza financiera, ya sean de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión, entidades de pago u otras entidades del ámbito económico y financiero.

De este modo se someten a informe, entre otras, las autorizaciones para el inicio o ampliación de actividades de entidades financieras y de seguros o de revocación de la autorización previamente concedida para el desarrollo de tales actividades.

También constituye una parte importante de la labor que se desarrolla en la unidad, el informe de propuestas de OM (competencia delegada en la Secretaría de Estado) de sanciones muy graves en materia de mercado de valores (respecto de los expedientes abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores) y en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los diferentes órganos directivos u organismos vinculados a la Secretaría de Estado – por un lado, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, y de Seguros y Fondos de Pensiones, así como, por otro lado, INE, Instituto de Crédito Oficial, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Comisión Nacional del Mercado de Valores-.

Le corresponde a esta Abogacía del Estado, y supone para la unidad una gran carga de trabajo toda la actividad relacionada con la admisión/inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, y las dudas planteadas en relación con el citado Consejo y las conferencias sectoriales relacionadas. Esta unidad no está compuesta por expertos en Derecho, por lo que por su parte se hace necesario consultar constantemente cuestiones atinentes a la tramitación y resolución de estos procedimientos.

También entra dentro del ámbito del asesoramiento de esta unidad y genera gran volumen de trabajo y de extraordinaria complejidad los expedientes de reestructuración de deuda de países en desarrollo o como consecuencia de operaciones y convenios cerrados en el ámbito de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Igualmente es de reseñar la labor de colaboración en la redacción y tramitación de todos los Acuerdos suscritos entre el Reino de España y las Instituciones Financieras Internacionales. Tanto la Dirección General del Tesoro como la Dirección General de Macroeconomía e Instituciones Financieras Internacionales se reparten las competencias de representación permanente en dichas instituciones.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística que, como Organismo autónomo es asesorado también desde esta Abogacía. Tiene un importante volumen de actividad que genera, a su vez, un gran volumen de trabajo fundamentalmente en materia contractual, convenios de colaboración y encomiendas de gestión, carga de trabajo que se ha visto incrementada a consecuencia de las consultas formales e informales que se han efectuado sobre la aplicación de la nueva Ley de contratos 9/2017.

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en Derecho propias de la función consultiva, así como otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta unidad de funciones directamente relacionadas con la actividad de la Secretaría de Estado. Esta especial característica dota a esta Abogacía del Estado de unas funciones y estructura de personal que difieren de las habituales.

Dentro de la actividad consultiva en sentido escrito deben destacarse algunos de los asuntos CLAVE A que han sido resueltos por la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía, tales como Resolución desestimatoria de subida de la cuota del servicio universal prestado por la empresa designada como prestadora del servicio, o la resolución de la consulta acerca de los intereses que corresponde al Estado, como avalista, abonar al ICO en ejecución del aval otorgado mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de noviembre de 2005, aval emitido en garantía de las obligaciones derivadas para el CONSORCIO VALENCIA 2007 de un contrato de crédito suscrito con el ICO el 6 de septiembre de 2005 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las

infraestructuras vinculadas a la celebración de la XXXII Copa América; en fin, las diversas cuestiones que se han planteado en relación a la posibilidad y límites con los que la Fundación ICO puede otorgar subvenciones.

Además de las tareas que son de función consultiva estricta y que anteriormente se han destacado, deben también tenerse en cuenta las tareas derivadas de la asunción de funciones directamente vinculadas con las propias de la Secretaría de Estado y que dotan a esta unidad de una carga adicional de actividad. En este sentido destaca especialmente la labor de tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos directivos u organismos antes citados, o bien proceden de otros Departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, recopilación y preparación de documentación así como seguimiento de la ruta administrativa en todos sus trámites (propuesta, audiencia, remisión a SGT, Consejo de Estado, Consejo de Ministros etc.). Tratándose de disposiciones normativas provenientes de otros Departamentos Ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir la propuesta de normativa, distribuirla a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia y recopilar y remitir la información y observaciones que se formulen a la misma. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a cualquier expediente que entre en la Secretaría de Estado proveniente de Instituciones de la UE o de la Administración General del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen que cada semana se elabora –previa su preparación, negociación, etc.–, la “agenda”. Se trata de varios documentos informativos que se confeccionan, el primero, los martes por la tarde-noche (porque hasta última hora no se conoce el resultado final), incluyendo los asuntos de los que tratará la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado que se celebra el miércoles con las observaciones que los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado formulan respecto de las disposiciones externas, así como las que los demás Departamentos

realizan en relación con las disposiciones propias de la misma. Los miércoles, tras la reunión de la citada Comisión, se prepara otra agenda con una nota-resumen de la Comisión, en cuanto salen los índices de decisiones, y los jueves, otra, nuevamente por la tarde-noche, con los asuntos que se incluyen en los índices rojo o verde de asuntos que van al Consejo de Ministros. El lunes se entrega a todos los órganos directivos integrados en la Secretaría de Estado otra agenda que constituye una nota-resumen de los asuntos definitivamente aprobados en el Consejo de Ministros del viernes anterior que sean de especial interés para todos ellos.

Asimismo, son frecuentes las asistencias a reuniones con altos cargos para asesorar en la toma de decisiones o participar en la redacción de proyectos normativos y medidas de diversa naturaleza. Dentro de estas reuniones hay una con periodicidad mensual que tiene por objeto el seguimiento de la transposición e implementación en el Derecho nacional del Derecho de la UE en el ámbito de Economía; también se mantiene una reunión semanal del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado de Economía, y otra del Gabinete de la Secretaría de Estado de Economía a las que acude con regularidad la Abogacía del Estado.

Por lo que se refiere a los organismos dependientes del MINECO a través de la Secretaría de Estado, con el Instituto de Crédito Oficial hay un trato muy fluido, coordinándose desde esta Abogacía del Estado, junto con el Banco de España, los trabajos para la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás actos y normas que afectan a dicha agencia financiera. Igualmente es muy satisfactoria la colaboración y coordinación que existe con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho Organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias.

Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a Derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro de Economía y Competitividad y que firma por delega-

ción el Secretario de Estado en aquellos expedientes cuya tramitación comenzó antes de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.

Por último, debe destacarse la designación de la Abogacía del Estado en la SEEA, como suplente de la Abogacía General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, así como la participación del Abogado del Estado-Jefe en las sesiones del Consejo de Administración de SEIASA y como Secretario del CTI Soluciones.

Apartado específico merecen los MEDIOS PERSONALES de esta Abogacía del Estado. El equipo que configura la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa se encuentra integrado por personal, del Ministerio de Justicia, por una parte, y del Gabinete de la Secretaría de Estado, por otra, habida cuenta de la función y características propias de la unidad que se han descrito anteriormente.

Integran a 31 de diciembre de 2017 el personal procedente del Ministerio de Justicia en la Abogacía del Estado cuatro personas:

- Abogado del Estado-Jefe
- Abogado del Estado Adjunto
- Secretaria

Integran el personal procedente del Gabinete de la Secretaría de Estado tres personas:

- Jefe de Servicio
- Jefe de sección
- Secretaria

La valoración del personal, es excelente, siendo su trabajo esencial para el correcto y adecuado desempeño de las tareas y funciones atribuidas a esta Abogacía del Estado.

Por lo que se refiere a la gestión a través del mecanismo de REGES, este ejercicio ha sido de funcionamiento completo del sistema reproduciéndose alguna de las dificultades de registro derivadas de la actividad propia de esta Abogacía, que conlleva, no sólo una intensidad y agilidad muy notable, con actividad consultiva verbal y activa dentro de reuniones y grupos de trabajo, sino también numerosas funciones difícilmente encuadrables en las categorías preestablecidas. Asimismo ya se ha comenzado con la firma electrónica de los informes y demás documentos que se firman por los Abogados del Estado a través de la plataforma de portafirmas gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Asimismo, se reciben las peticiones de informe y se remiten los mismos a través de la plataforma GEISER, como novedad de este ejercicio.

2 Asuntos de especial interés

260

Podemos resaltar los siguientes asuntos que han exigido la intervención de la Abogacía del Estado:

1º. Informe sobre el anteproyecto de la Ley de modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

2º. Informe sobre el proyecto de Real Decreto Ley del Mercado de Valores.

3º. Asesoramiento en la modificación de la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, aún en fase de estudio.

4º. Participación en la resolución de dudas que se plantean en las fases de negociación de las Directivas de la UE que afectan a las competencias del Ministerio como la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación efectiva de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, por la que se establece un procedimiento de notificación para los regíme-

nes de autorización y los requisitos relacionados con los servicios, y por la que se modifican la Directiva 2006/123/CE y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior, o la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo encaminada a facultar a las autoridades de competencia de los Estados miembros para aplicar la normativa con más eficacia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

5º. Asesoramiento para la modificación del Tratado Internacional de constitución del Fondo General de Cooperación de España, aun en discusión a fecha de hoy.

6º. Se han informado diferentes Acuerdos de Consejo de Ministros de notable incidencia económica como los relativos a la realización de aportaciones, suscripción de acciones o reposiciones de fondos a instituciones financieras internacionales multilaterales.

En particular este año 2017 se han emitido informes sobre los acuerdos de Consejo de Ministros relativos a:

- La contribución de España al FOMIN.
- La 18ª reposición de recursos a la Asociación Internacional de Fomento.
- La modificación del calendario de pagos al Banco Asiático de Inversiones en Infraestructuras (BAII) entre otros.
- El pago de los atrasos pendientes de la décima reposición del Fondo Asiático de Desarrollo (FASD).
- La aportación de España de 1,5 millones de € al Fondo de Refugiados y Migrantes del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.
- La reposición de la Cuenta Fiduciaria española para la Cohesión Social en el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

- La dotación al fondo español de cooperación para la asistencia técnica del Banco Asiático de Desarrollo por importe de 1´5 millones de euros y traspaso de remanentes.

7º. Informe sobre la resolución denegatoria de la subida de la cuota a abonar por los usuarios del servicio público universal.

8º. Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la condonación de la deuda de la República Democrática del Congo por un valor de 8.274.957,14 dólares estadounidenses y su conversión en la financiación de proyectos destinados a la lucha

9º. Informe sobre la posibilidad de que un crédito suscrito con el ICO el 6 de septiembre de 2005 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las infraestructuras vinculadas a la celebración de la 32ª Copa América que tuvo lugar en el año 2007 pueda generar intereses negativos.

10º. Informe sobre el alcance de la autorización para la convocatoria de subvenciones por parte de la Fundación ICO (Plan de Actuación 2017)

11º. Informe sobre el Acuerdo de Condonación de Deuda a Camerún a través de la Iniciativa Debt2Health del Fondo Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

12º. Informe sobre el Acuerdo de Conversión de Deuda a suscribir entre el Reino de España, la República Democrática Federal de Etiopía a través de la Iniciativa Debt2Health del Fondo Mundial de la Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

13º. Informe sobre la necesidad o no, de aplicar el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, a las Fundaciones del Sector Público (Fundación Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores F.S.P.)

14º. Informe sobre los convenios entre el CESCE, ISOLUX Y ACREEDORES BANCARIOS en el marco de la Ley 8/2014.

2.B.1 ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado tienen como objetivo la prestación de la asistencia jurídica necesaria en el ámbito de actuación y competencias de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, que comprende, entre otros, la gestión de la tesorería del Tesoro Público, la Ordenación General de Pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro Público y el Instituto de Crédito Oficial, la canalización de los pagos de la Administración General del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y multilateral, de la deu-

da externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea.

Las actuaciones de la Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes escritos en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por esta Secretaría General, así como en una labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastateo de poderes de los representantes de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, y otras diversas tareas de difícil cuantificación.

La Secretaría General del Tesoro y Política Financiera está estructurada en un Gabinete Técnico, la Subdirección General de Legislación y Política Financiera, la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional, la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales y la Dirección General del Tesoro, a su vez, integrada por la Subdirección General del Tesoro, la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, la Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos, la Subdirección General de Informática y Gestión y la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional. Todo ello hace un total de nueve Subdirecciones Generales más el Gabinete Técnico y el Director General del Tesoro. A todos esos departamentos, además de a la

propia Secretaría General, a la Caja General de Depósitos y a la Intervención Delegada en el Departamento, debe prestar asistencia jurídica esta Abogacía del Estado.

Durante el año 2017, la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha dispuesto de los siguientes efectivos:

Un Abogado del Estado, una funcionaria que desempeña las labores de secretaría en el despacho del Abogado del Estado y un funcionario que es, además, letrado habilitado para realizar labores de apoyo al Abogado del Estado en materia de bastanteo de poderes ante la Caja General de Depósitos.

Finalmente ha de indicarse que el volumen de trabajo de esta Abogacía del Estado se ha venido incrementado significativamente, pasándose de 845 informes emitidos en 2015 a 1.288 en 2016 y 1.607 en 2017, así como de 408 asistencias realizadas en 2015 a 859 en 2016 y 803 en 2017.

2. Asuntos de especial interés

En este apartado se ha de resaltar la relevancia de la labor de esta Abogacía del Estado en el proceso de elaboración de proyectos normativos que se tramitan en el ámbito de las competencias de esta Secretaría General.

Así, durante el año 2017 cabe destacar por su especial trascendencia la labor desempeñada por esta Abogacía del Estado en la preparación de los siguientes proyectos normativos:

- Real Decreto por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación prevista en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, y por el que se modifica el artículo 6 del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

- Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores (parcialmente aprobada como Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores).

- Real Decreto de adaptación reglamentaria a la Ley del Mercado de Valores y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

- Anteproyecto de Ley del mercado de servicios de pago.

- Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Orden EIC por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2017 y enero de 2018 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado.

Debemos destacar, asimismo, la necesaria labor de asesoramiento permanente que se está llevando a cabo en el marco de lo establecido en las Resoluciones de 16 de septiembre de 2016 y de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por las que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. La Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos de esta Secretaría General es la competente en esta materia, y de ella se han recibido e informado durante el ejercicio 142 peticiones de informe sobre la aplicación del principio de prudencia financiera y se han atendido 42 asistencias solicitadas.

Otro ámbito de actuación importante de esta Abogacía del Estado es el que se refiere a los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, habiéndose informado durante el ejercicio 2017 un total de 45 peticiones de informe recibidas y atendido 32 asistencias solicitadas por la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

En cuanto a la Deuda Pública, esta Abogacía del Estado ha informado un total de 79 asuntos durante el ejercicio 2017, y atendido 52 asistencias, destacando entre los asuntos tratados los 26 informes emitidos sobre emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado mediante el procedimiento de sindicación, que requieren el examen y conformidad jurídica de las Órdenes de autorización, de mandato a las entidades, de emisión y de resultados, así como de los documentos de compromiso de gasto, contrato de suscripción y offering circular de cada emisión. Se destacan también las 23 peticiones de informe resueltas con respecto a los contratos que el Tesoro Público

mantiene con las agencias de calificación crediticia (rating) de la Deuda Pública.

Se destacan también los 12 informes emitidos, mas 6 asistencias, sobre los programas de conversión de la deuda contraída con el Reino de España por diversos países de África y América Latina tramitados durante el ejercicio.

Se ha participado en un total de 803 reuniones presenciales y asistencias telefónicas, tanto a petición de las nueve Subdirecciones adscritas a esta Secretaría General, como del Director General del Tesoro y de la propia Secretaria General, a la que se ha prestado asesoramiento jurídico previo a su asistencia a las sesiones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), de la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de su Comité Técnico de Control de los Esquemas de Protección de Activos (EPAs), del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, del Consejo de Gobierno del Banco de España y del Comité Permanente de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. También se proporciona asistencia jurídica al Gabinete Técnico de la Secretaria General, a la Intervención Delegada en este Centro Directivo y al Comité de Dirección de la Secretaría General.

El Abogado del Estado ante la Secretaría General del Tesoro ha emitido durante 2017 un total de 51 informes y atendido 48 asistencias como coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica con la Sociedad Estatal Compañía Española de Reafianzamiento, SMA, SA (CERSA), y 55 en el desempeño de sus funciones de refuerzo en Arbitrajes Internacionales y como miembro de los Grupos de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) y III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). En relación a estos grupos, el Abogado ha asistido en 2017 a las reuniones celebradas del 6 al 10 de febrero en Nueva York y del 27 de noviembre al 1 de diciembre en Viena.

En cuanto a la actividad de esta Abogacía del Estado ante la Caja General de Depósitos, durante 2017 se han realizado un total de 783 actuaciones, que incluyen informes de alta y baja de apoderados, cambios de denominación y de domicilio de entidades, bastan-teo de documentación de herederos que solicitan la retirada de depósitos consignados en su día en favor de personas ahora fallecidas, verificación de la vigencia y suficiencia de poderes de representantes de entidades de crédito, aseguradoras y SGRs que pres-tan garantías ante la Caja, fichas de recogida de firmas de nuevos apoderados y gestión de apoderamientos electrónicos solicitados a través del REA (Registro Electrónico de Apoderados de la Administración General del Estado “@podera”).

2.B.2 ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

1. Unidad

Esta Abogacía del Estado se caracteriza por su proximidad e intensi-dad. Proximidad, por la cercanía a los centros a los que se presta servicio jurídico, dado que se participa en los comités de dirección de sendos órganos y otros grupos de trabajo como el encargado de solucionar las cuestiones de la entrada en vigor del sistema de Solvencia II, o el responsable de redefinir el procedimiento inspec-tor. E intensidad, por su extensión a las distintas áreas funcionales de cada centro. Además, realiza una intensa tarea de formación del personal de la DGSFP en temas jurídicos, en general, y, en particu-lar, en los derivados de la nueva regulación.

Los efectivos con los que cuenta esta Abogacía son un Abogado del Estado y una persona de apoyo.

Asimismo, el Abogado del Estado se integra como vocal en la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano colegiado asesor de esta Dirección, y en la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los daños y perjuicios causados a las per-sonas en accidentes de circulación, establecido por Ley 35/2015,

de 22 de septiembre, con el objeto de analizar la puesta en marcha de este sistema, sus repercusiones jurídicas y económicas y su régimen de actualización.

La actividad mencionada en esta memoria está coordinada tanto con la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, como la del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

2. Asuntos de especial interés

La actividad de la Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se extiende tradicionalmente a dos centros diferenciados, a saber, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y la actual entidad pública empresarial Consorcio de Compensación de Seguros.

I.A. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El 2017 ha sido de nuevo un año con una importante actividad normativa.

En particular,

-Se ha acometido la transposición de la Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión, mediante un anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, (Consulta pública previa de 19 de mayo de 2017).

-Se ha redactado el proyecto, finalmente aprobado por Real Decreto 62/2018 de 9 de febrero, por el que se modifica 1) El reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficia-

rios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y 2) El reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (Consulta pública previa de 13 de septiembre de 2017).

-También, se procedido a la redacción del anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de pensiones, aprobado por real decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, para la transposición de la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, así como, el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, para la transposición de la directiva (UE) 2016/2341 (Consulta pública previa de 22 de diciembre de 2017).

-Se ha redactado el proyecto de circular sobre el informe de revisión del informe sobre situación financiera y de solvencia.

-Por otra parte se ha comenzado a analizar la implantación de un procedimiento de supervisión financiera, desarrollando lo previsto en el artículo 117 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En segundo lugar, la Inspección de las entidades aseguradoras, ha tenido un año más un especial protagonismo en la actividad de esta Abogacía del Estado. La tramitación de los procedimientos sancionadores ha generado un buen número de consultas. También el funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación de todos los procedimientos sancionadores, en las distintas áreas funcionales (supervisión, mediación, pensiones, reclamaciones...), creado con la intención de uniformar actuaciones y sistemas, ha requerido la participación activa de esta Abogacía en sus reuniones y la emisión de informes en todos los procedimientos sancionadores incoados.

Por otra parte, la supervisión de las entidades sujetas a medidas de control especial ha requerido la intervención de esta Abogacía. En especial, las medidas de control especial sobre entidades de seguros en materia de seguro de caución en la promoción de viviendas han exigido la emisión de varios informes.

En tercer lugar, la ordenación de los mercados. El mercado asegurador se enfrenta a cambios debido a la homogeneización de la normativa –Solvenca II- y así un año más se ha presenciado e intervenido en distintas operaciones societarias, debiendo adaptar la normativa de seguros a los cambios recientes en Derecho mercantil, sociedades de capital y modificaciones estructurales.

I.B. Consorcio de Compensación de Seguros.

Dentro del Consorcio tiene un especial protagonismo la actividad liquidadora, en la que el asesoramiento de esta Abogacía es especialmente intenso, participando en la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, en el Comité de Dirección y en el Consejo de Administración.

En particular, ha de destacarse la participación de esta Abogacía en la actuación de la Dirección General de Seguros en relación con la Mutualidad de Futbolistas, emitiéndose diversos informes sobre distintos aspectos del expediente que afecta a esta entidad.

2.C ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

1. Unidad

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Comercio y a su Gabinete en cuantos asuntos se le enco-

miendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento tanto a la Dirección General de Política Comercial y Competitividad como a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Dentro de la Dirección General de Política Comercial y Competitividad constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las Comunidades Autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales. También la asistencia en su función de tutela de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de la Cámara de Comercio de España. Es de destacar también el asesoramiento que se hace en relación al personal y las sedes (alquileres y contratos) de la Oficinas Comerciales en el Exterior así como Convenios de colaboración y de cooperación educativa.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior. También se requiere el asesoramiento relativo al fondo de internacionalización y ayuda a la empresa (FIEM), y las múltiples encomiendas de gestión financiadas con cargo al mismo.

Se mantienen también reuniones de coordinación con el ICEX para seguimiento de problemas conjuntos.

Especial mención merece, tanto por la importancia de su labor y los intereses económicos implicados como por el tiempo y dedicación continua que exige, la función de la Abogacía del Estado como Secretaria de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado, creada

por la Ley 8/2014 de 22 de abril como Órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, para el control, seguimiento y participación de la Administración del Estado en la gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado que realiza CESCE como órgano gestor. Dicha Comisión se reúne semanalmente con carácter virtual y quinquenalmente con carácter presencial, debiendo esta Abogacía elaborar las Actas y certificar los acuerdos relativos a los acuerdos adoptados, así como informar las operaciones de especial relevancia que se elevan a la Comisión Delegada de asuntos económicos.

La Abogacía del Estado se compone, a nivel de efectivos:

- Un Abogada del Estado-Jefe
- Una Secretaria, que también presta servicios a la Abogacía del Estado del Ministerio (Subsecretaría).

274

Por lo que se refiere a la gestión a través del mecanismo de REGES, este ejercicio ha sido de funcionamiento completo del sistema. Asimismo se realiza la firma electrónica de los informes y demás documentos que se firman por los Abogados del Estado a través de la plataforma de portafirmas gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Asimismo, se reciben las peticiones de informe y se remiten los mismos a través de la plataforma GEISER, como novedad de este ejercicio.

2. Asuntos de especial interés

Podemos resaltar los siguientes asuntos que han exigido la intervención de la Abogacía del Estado:

- En cuanto a las Cámaras de Comercio, se debe destacar la intervención para la redacción del Reglamento de organización y funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, de la Resolución por la que se aprueba el Plan Cameral de internacionalización para el 2017, Orden por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y

Navegación de España y el seguimiento y asesoramiento en las diversas incidencias derivadas de dicho proceso. Han seguido las actuaciones relativas a la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla, incluidas actuaciones de coordinación de los pleitos laborales de los trabajadores de la misma.

- Modificaciones normativas referentes a la Orden por la que se regula el procedimiento y tramitación de autorizaciones previas de importación, exportación e inversiones.
- También se han planteado numerosos contenciosos administrativos relativos a las Convocatorias de personal en el exterior, que ha conllevado una labor de coordinación con los Abogados del Estado encargados de los pleitos correspondientes. También existe coordinación con el Departamento de social de la Abogacía General del Estado respecto a los pleitos del personal laboral en el exterior. Respecto a este último, cabe destacar el seguimiento del pleito contra el Estado que se sigue en Nueva York por la reclamación laboral de horas extras de un conductor de la OFECOME.
- Informes relativos a operaciones de especial relevancia en el marco de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española: construcción de líneas de transmisión y subestaciones en Camerún, modernización refinería de Talara, sistema de vigilancia marítima en el norte del lago Tanganica en Tanzania, proyecto de diseño y construcción de puente elevado en Ghana, proyecto de implantación y desarrollo de la red nacional de fibra óptica en Senegal, contrato de suministro e instalación de equipamiento para los laboratorios industriales de metrología en Costa de Marfil, financiación y venta de dos aviones de transporte militar en Senegal, financiación del contrato de diseño, suministro y construcción del puente Marsassoum en Senegal y financiación del contrato de construcción y montaje de paso elevado en Uganda.
- Informes sobre contratos de alta dirección del ICEX.

2.D ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

1. Unidad

La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene encomendado el asesoramiento jurídico a este órgano superior del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad así como el de los Organismos Autónomos dependientes de esta Secretaría de Estado. Esta Secretaría de Estado se integra por dos órganos directivos, la Secretaría General de Ciencia e Innovación y la Dirección General de Política de Investigación, Desarrollo e Innovación, que son el resultado de la reestructuración operado tras la creación de la Agencia Estatal de Investigación en el año 2015. Ésta recibe asistencia de la Abogacía del Estado mediante el sistema de convenio de asistencia jurídica.

Particular interés tiene, por el volumen de asuntos que generan a la Unidad, el asesoramiento jurídico de los Organismos Públicos dependientes de la Secretaría de Estado. La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, presta asesoramiento jurídico por ley a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se presta desde la Unidad, al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, al Instituto de Salud Carlos III, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, al Instituto Geológico y Minero de España y al Instituto Español de Oceanografía. A su vez, se asiste mediante convenio a la Agencia Estatal de Investigación y a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y se coordina la asistencia de los Consorcios de Investigación en los que participa la Administración General del Estado a través de la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

2. Asuntos de especial interés

El informe 32/2017 plantea la necesidad de adecuar el Consejo Rector de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas al número máximo de miembros previstos en las Ordenes

del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que desarrollo el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

El régimen de convenios contemplado en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público ha dado lugar a algunas dudas sobre la tramitación de ciertos convenios. Particular interés tiene el caso planteado por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas sobre los acuerdos que celebran los beneficiarios que pretenden solicitar una ayuda en el ámbito de la Unión Europea para realizar un proyecto en colaboración, cuestión que se trató en el informe 185/2017. En otra variante de los acuerdos entre beneficiario para presentarse a subvenciones, en este caso, en el ámbito de ayudas nacionales, es la suscitada por el Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria, resuelto en el informe 1017/2017.

El informe 487/2017 concluye con la no admisión por el Instituto Español de Oceanografía las cláusulas de limitación de responsabilidad en los contratos que éste celebre.

La Secretaria de Estado solicitó informe sobre un proyecto de real decreto para el desarrollo de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en relación con el estatuto del personal laboral investigador distinguido de los Organismos Públicos de Investigación, resolviéndose en el informe 681/2017.

En el año de esta memoria se ha recibido por la Agencia Estatal de Investigación una solicitud de información por el Parlamento de Navarra, la procedencia legal de atender a esta solicitud fue estudiada en el informe 659/2017.

El informe 753/2017 tiene por objeto la propuesta de resolución de la Secretaría de Estado para desarrollar la autorización de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 –disposición adicional 41- del aplazamiento de las cuotas que vencen en el año 2017 de los préstamos concedidos a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos.

En el informe 989/2017 trató la necesidad de justificar adecuadamente la donación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un obra de arte cuando es sujeta a la condición de organizar una exposición de la obra del artista.

Por último, destacar que la aprobación por el Gobierno del nuevo Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica para el periodo 2017-2020, que tiene la condición de plan estratégico de subvenciones, ha llevado a la Secretaría de Estado a la propuesta de aprobación de nuevas bases reguladoras de las subvenciones en materia de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que se ajusten a aquél. La tramitación de estas bases exige de conformidad con la Ley General de Subvenciones el informe preceptivo del Abogado del Estado, lo que ha dado lugar a los informes 1137/2017 y 1138/2017.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I. Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE M.º DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD
Dictámenes A	360
Otros Dictámenes	1.319
Informes Sucintos	1.847
Notas	518
Bastanteos	2.064
Proyecto Normativo	1.731
Asistencias	2.899
Otras Actuaciones Consultivas	1.104
Totales	11.842

3. Ministerio de Hacienda y Función Pública

3.1. Jefatura

3.1.1. Efectivos

Medios personales:

- Tres abogados del Estado
- Seis personal de apoyo

3.1.2. Funcionamiento de la unidad

a) Descripción de funciones:

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y al gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública y al gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Asesoramiento jurídico a las Direcciones Generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada.
- Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función

Pública - encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría- y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión asesora de publicaciones y a la Comisión calificadora de documentos administrativos.
- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de subsecretarios y secretarios de Estado - denominadas "precomisión"-.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.
- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en virtud del "Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales" de 16 de julio de 2012 y del "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales".

b) Comentarios:

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coor-

dinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento- en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquélla atendiendo a la ubicación orgánica de los Órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete del Ministro de Hacienda y Función Pública, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento.

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas. Por esta abogacía se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio Departamento u otros Ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la Jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General –denominada coloquialmente “preco”-.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Como ya se ha indicado en el apartado “descripción de funciones”, corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta Abogacía en combinación con el Presidente de dicho Tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado “descripción de funciones” que corresponde a esta Abogacía el Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada, así como la Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

Destacamos las actuaciones de la Abogacía del Estado en el departamento con motivo de la “Crisis de Cataluña”.

Desde el verano de 2017 se ha incrementado de manera notable la participación y trabajo de esta abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la denominada “crisis de Cataluña”, derivada de los acontecimientos acaecidos en esa región en los últimos ocho meses, aproximadamente. Ello ha determinado que el trabajo ha aumentado muy considerablemente.

Referenciamos nuestras diferentes intervenciones, a instancia del Ministerio.

En primer lugar, al amparo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se practican determinadas actuaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que hayan incumplido algunos de los objetivos contenidos en dicha ley; quedando sometidas a una serie de medidas correctivas, que implican también determinadas obligaciones de suministro de información. Se regulan en la misma los mecanismos adicionales de financiación, para cuyo acceso deben aceptar las condiciones establecidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE). Se desarrollan estas obligaciones de suministro de información en la Orden Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012. En razón a todo ello, desde el CDGAE de 21 de julio de 2017, se vienen recibiendo diferentes informaciones (desde la Comunidad Autónoma de Cataluña), que requieren de análisis por los servicios técnicos del Ministerio, que en todo momento han recabado el parecer de esta abogacía del Estado, principalmente a lo largo del mes de agosto de 2017.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2017, se aprueba por la misma CDGAE otro importante acuerdo, que determinó la aprobación posterior de diferentes Órdenes ministeriales, al objeto de articular las estructuras administrativas necesarias para la gestión de las cuentas de dicha Comunidad Autónoma. Desde esa fecha, la Intervención General de la Comunidad Autónoma debe remitir una relación de acreedores con los que la Comunidad tiene obligacio-

nes pendientes de pago, con objeto de efectuar el abono a dichos terceros acreedores con cargo a los importes correspondientes a los recursos mensuales que recibe la Comunidad con cargo a los mecanismos adicionales de financiación o de los regímenes de financiación por cualquier concepto. En virtud de todo ello, desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública se han venido remitiendo desde el mes de julio de 2017 sucesivos requerimientos de información cuyo objeto ha sido en todo momento garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en la normativa antedicha, así como evitar que se desvíe dinero público a la financiación de actividades declaradas inconstitucionales por sucesivas Sentencias. Estos requerimientos han venido siendo cumplidos formalmente por parte de la Intervención General, sin que en ningún momento se haya cuestionado su legalidad. No obstante, se ha detectado que, pese a ese cumplimiento formal, la información suministrada en diversas ocasiones no ha sido completa o exacta, motivo por el cual se han venido efectuado requerimientos adicionales de información para garantizar el cumplimiento exacto, correcto y cumplimiento de la obligación de suministro de información, habiéndose comprobado a través de dichos requerimientos adicionales que la información previamente suministrada efectivamente, bien era errónea, bien era incompleta. Todo este trabajo se ha efectuado en todo momento bajo el asesoramiento de esta abogacía del Estado. La implantación de este sistema dio lugar a muchas reuniones internas. Se completa el sistema con el nuevo acuerdo de CADGAE de 22 de diciembre de 2017.

Destaco que, desde la personación del Estado en la causa que se sigue ante el Tribunal Supremo y ante el Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona, se ha incrementado enormemente el trabajo. Pues es de auxilio a los compañeros de Penal que están trabajando en las causas, dando lugar al examen de los autos, a reuniones con Fiscalía y con Abogacía del Estado. Es un trabajo muy meticuloso.

Al tiempo, se realizaron diversos viajes a Barcelona; que previsiblemente continuarán. De entrada, a los compañeros de Cataluña, acudimos dos compañeros del Ministerio para poner en común las cuestiones derivadas de los autos y, además, exponer las caracte-

rísticas principales del sistema de financiación autonómico en Cataluña.

Al aplicarse el art 155 Constitución española, se incrementó muchísimo el trabajo de esta abogacía del Estado, ya que, el Ministro de Hacienda y Función Pública ejercía competencias, por sustitución, de hasta cuatro consejeros de la Generalidad catalana. Al continuar la Administración autonómica su devenir habitual, eran muchos los expedientes (autonómicos) sometidos a examen, para después firma del ministro. Se ha despachado con algún Letrado de la comunidad Autónoma, por ejemplo. Sigue siendo innumerable el trabajo ocasionado por la aplicación del Artículo 155.

Además, directamente la primera y segundas autoridades del Ministerio han recabado el parecer de esta abogacía del Estado en esta cuestión. Lo cual llevó a realizar diferentes notas explicativas de los hechos referentes a las actuaciones y el delito de malversación de caudales públicos.

En todo el trabajo desarrollado desde el verano pasado, son innumerables las diferentes notas realizadas a las autoridades, explicativas de cada cuestión que se iba suscitando; además de emitir diversos dictámenes.

En conclusión, se trata de un asesoramiento integral: reuniones, notas, dictámenes, viajes a Barcelona, coordinación con los compañeros de Penal, reuniones con el Abogado General del Estado. Que, en mi propio caso, prácticamente podemos decir que es un trabajo que ha absorbido la mayor parte del tiempo del trabajo de la Abogacía de Estado Jefe del Ministerio.

Se acompaña la relación de asuntos del pasado ejercicio que se han despachado en esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se incluye informe de cada una de las unidades o áreas: Presupuestos y Gastos, Hacienda y Función Pública, con su pertinente valoración.

c) Actividad consultiva. Informes:

Durante el ejercicio 2017 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta Abogacía:

Dictámenes clave A:

111/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia sobre dos propuestas de Acuerdo, para su elevación al Consejo de Ministros, en relación con reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador formuladas por quienes se citan en sus respectivos Anexos, con sustento en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014, en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, acordando su inadmisión por extemporaneidad -y, en relación con las solicitudes formuladas por distribuidores de productos energéticos, además de ello, y en todo caso, su desestimación, por carecer los mismos de legitimación activa.

286

188/2017.- Informe en la que plantean diversas cuestiones relativas a la eficacia de las copias simples de documentos aportados por los interesados en los procedimientos de contratación pública, ante las dudas que se originan con ocasión de la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

285/2017.- Informe solicitado por el Subsecretario de Hacienda y Función Pública en relación con las entidades que forman parte del sector público empresarial estatal, *“acerca de la vigencia de los requisitos, condiciones o procedimientos de contratación de personal en dichas entidades contenidos en los correspondientes artículos del Título III y Disposiciones adicionales de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016”*.

368/2017.- Petición de informe de la Subdirección General del Patrimonio del Estado sobre el escrito dirigido a ese Centro Directivo solicitando que *“proceda de inmediato, dentro del*

ámbito de las potestades que tiene conferidas y que son irrenunciables para el Estado, en cuanto a la recuperación de la Mezquita de Córdoba”.

452/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia sobre la consulta del Comisionado para el Mercado de Tabacos acerca de cómo actuar en los casos en los que los sancionados efectúen el pago con la reducción del 25% (artículo 51 Tres del RD 1199/99) y desistan o renuncien a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (art. 85.3 de la Ley 39/15).

591/2017.- Informe solicitado por la Sra. Presidenta del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre la efectividad de la reducción de las sanciones en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

638/2017.- Consulta jurídica formulada por la Sra. Presidenta del Comisionado para el Mercado de Tabacos en relación con algunas cuestiones planteadas en materia de las tasas referidas en el Artículo 5.8.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

964/2017.- Informe solicitado por la S.G. de Informes sobre Asuntos de Administraciones Públicas sobre Convenio de Colaboración entre el Instituto Cervantes y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para la coedición del español en el mundo. Anuario del Instituto Cervantes 2016.

1641/2017.- Solicitud de informe del Sr. Subsecretario de Hacienda y Función Pública sobre el régimen jurídico y retributivo aplicable al Vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

1666/2017.- Informe en relación con los borradores de los contratos de alta dirección a suscribir entre el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona y D. Antonio Detrell Elías, el Consorcio de

la Fona Franca de Barcelona y D. Antoni Ferré i Mestre, la sociedad Consorci ZF Internacional, S.A.U y D. Josep M^a Pons Caixes y dicha sociedad y D^a. Blanca Sorigué Borrell.

1670/2017.- Informe sobre la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cuenca para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la realización de la actuación “Ejecución de obras en el Estadio Municipal de la Fuensanta de Cuenca”.

1689/2017.- Informe solicitado por el Sr. Subsecretario de Hacienda y Función Pública sobre la comunicación al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de la extinción del DEFEX, S.A.

1932/2017.- Informe solicitado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre la interpretación de la normativa aplicable a las expendedorías de tabaco y timbre del Estado ubicadas en los recintos aeroportuarios de la red de AENA, S.A. En particular, acerca de la posibilidad de continuar con la explotación de las expendedorías en tales recintos hasta la fecha de finalización de las concesiones actuales, teniendo en cuenta las restricciones impuestas para su ubicación por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

1941/2017.- Informe sobre Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME. MP (TRAGSA) para la ejecución de la actuación: “Remodelación de la antigua Casa Consistorial y mejora de su entorno urbano”.

1967/2017.- Informe solicitado por la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales sobre el borrador de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de

Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Torres de Albánchez (Jaén) para la aportación del medio propio la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de la actuación “*Restauración de la Torre del Homenaje del Castillo. T.M. Torres de Albánchez (Jaén)*”.

2040/2017.- Informe solicitado por la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la forma de calcular la cuantía del procedimiento en el caso de solicitudes de indemnización de responsabilidad patrimonial establecida en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2055/2017.- Informe sobre proyecto de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Excm. Diputación Provincial de Cuenca para la aportación del medio propio la empresa de transformación agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de la actuación: «ejecución del plan especial de caminos vecinales y enlaces municipales en la provincia de Cuenca».

2066/2017.- consulta de urgencia solicitada por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, respecto determinadas cuestiones derivadas de la aplicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017 (Orden HFP/878/2017, de 15 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de septiembre de 2017, por el que se adoptan medidas en defensa del interés general y en garantía de los servicios públicos fundamentales en la Comunidad Autónoma de Cataluña).

2149/2017.- Informe solicitado por el Gabinete Técnico de la Subsecretaría sobre la naturaleza directiva de los puestos de los contratos de alta dirección de los Consorcio de las Zonas Francas de Vigo y la posibilidad de su creación, a la vista de lo

dispuesto en el párrafo primero de la Disposición adicional vigésima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

d) Asuntos contenciosos:

Destacamos diferentes asuntos contenciosos de extraordinaria trascendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública de manera activa.

- Tiene especial relevancia el “**nuevo recurso de casación**”, de acuerdo con lo establecido en la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, tal como prevé su Disposición final décima.

Mediante esta reforma, el recurso de casación se convierte en una vía de recurso absolutamente extraordinaria. A partir de su entrada en vigor, las sentencias no son susceptibles de recurso de casación, salvo que, excepcionalmente, se aprecie por el Alto Tribunal la existencia de interés casacional en el asunto.

Esta radical innovación exige de la Abogacía del Estado una ordenación distinta de su intervención en relación con el recurso de casación, así como un cambio de perspectiva de los centros directivos de la Administración General del Estado y de las entidades cuya representación y defensa ostenta la Abogacía del Estado.

Como consecuencia de este cambio las sentencias estimatorias han de ser comunicadas de inmediato a los centros directivos, con el fin de que puedan plantear, en su caso, el recurso de casación en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la sentencia, como exige la nueva Ley.

- Expediente administrativo de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el Título VII de la Ley General Presupuestaria. En Auto del Tribunal Supremo. Recurso. Núm.: 17/2016 CUESTION DE COMPETENCIA (REVISIÓN CONTRA DECRETO), desestima el recurso de revisión interpuesto.
- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario).

Es relevante el número de sentencias y autos cuyo fundamento jurídico es la solicitud de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.

Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno, por miembros del Congreso o por los Parlamentos de distintas Comunidades Autónomas.

En este apartado es significativo el número de recursos de inconstitucionalidad interpuestos en nombre del Presidente del Gobierno contra disposiciones de Leyes del Parlamento de Cataluña. La Ley de Cataluña 4/17, de 28 de marzo, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, ha generado gran parte de estos recursos.

e) Proyectos normativos:

A lo largo de 2017, se han informado textos de proyectos de leyes de los gobiernos autónomos, la mayoría relacionadas con el reconocimiento y la atención a las víctimas del terrorismo, el derecho a la vivienda, y, en general la efectividad de los derechos sociales.

Asimismo, se han informado proyectos de reales decretos de modificación de la estructura orgánica básica de diferentes departamentos ministeriales.

f) Otros asuntos:

- En relación con los Consorcios de las Zonas Francas de Barcelona, Sevilla, Tenerife, Vigo y Cádiz, a lo largo de este ejercicio 2017, se han tratado, conjuntamente con el Gabinete Técnico de la Subsecretaría y con los abogados del Estado en estas provincias y la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, distintos asuntos, por ejemplo:

- Racionalización de la estructura organizativa del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

- Adaptación de los contratos de alta dirección del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona al RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

- Estudio sobre la posibilidad de modificaciones en el Estatuto del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

- Primera reunión del Grupo de Coordinación de Delegados Especiales del Estado en los Consorcios de Zona Franca, al cual tuvo lugar el 21 de septiembre de 2017.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Por lo que se refiere a la “transparencia”, con motivo de la Instrucción 1/2015, de 27 de enero, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía General del Estado al Amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del

Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

En este sentido se tiene que dar cumplimiento a dicha Ley de Transparencia en relación a las peticiones que se efectúen cuando afectan a datos tributarios o cuando afectan a la transparencia de retribuciones: estudio de las peticiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales.

- En relación con la transparencia de retribuciones: estudio de las distintas cuestiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales, y referidas al derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). Concretamente, las cuestiones se refieren a la información sobre las retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan, así como otras relativas a retribuciones de funcionarios, relaciones de puestos de trabajo (RPT) y complementos retributivos de productividad.

- En otro aspecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia: criterios a seguir en relación con las peticiones que se efectúen al amparo de la Ley de Transparencia cuando afectan a datos tributarios.

También se han evacuado los informes solicitados a esta Abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Informes y asesoramiento como consecuencia del desarrollo de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

En su conjunto se aprecia un alto número de asuntos. Ello desde el punto de vista cuantitativo; pues desde el punto de vista cualitativo, vemos que la importancia de los asuntos es capital en su gran mayoría.

3.1.3. Datos numéricos de la actividad de unidad. Abogacía del Estado. Jefatura

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	JEFATURA
Dictámenes A	25
Otros dictámenes	154
Informes sucintos	2.040
Consultas verbales	259
Notas	292
Bastanteos	150
Proyecto normativo	
Asistencias	449
Otras actuaciones consultivas (*)	2.219
Totales	5.588

(*) Otras actuaciones consultivas: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales. Etc.

3.2. Secretaría del Estado de Función Pública

3.2.1 Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Función Pública, durante el año 2017, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Función Pública, y de tres Organismos públicos adscritos al mismo: el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE).

Así mismo se produjo el asesoramiento jurídico a la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL), hasta su disolución el 29 de julio de 2017, al entrar en vigor del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

3.2.2 Funcionamiento de la unidad

A) Medios personales y materiales:

- La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha contado en el año 2017 con dos Abogados del Estado
- Por su parte, el personal de apoyo ha estado integrado por el siguiente equipo: una funcionaria y una colaboradora social.
- La asignación de medios materiales, así como las dependencias asignadas por el Departamento se consideran adecuadas y suficientes, no así con la asignación de medios personales, al estar vacante un puesto de trabajo de auxiliar administrativo desde su jubilación.

B) Distribución de funciones entre la Abogacía del Estado.

- Toda vez que la Abogacía del Estado sólo está dotada en la actualidad de un Abogado del Estado, en él recae íntegramente en el desempeño de las funciones de la unidad.

Así, corresponde al Abogado del Estado-Jefe la asistencia habitual a la Secretaría de Estado de Función Pública y su Gabinete, a la Secretaría General de Administración Digital y su Gabinete técnico, a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Gobernanza Pública, y a la Oficina de Conflicto de Intereses, con rango de Dirección General.

Así mismo atiende a la Subdirección General de Asuntos Generales y Coordinación, órgano de apoyo a la Secretaría de Estado, y al Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, con nivel orgánico de Subdirección General, adscrito a la Secretaría de Estado.

En fin, tiene encomendada la asistencia a los dos organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado, el INAP y MUFACE.

- El Abogado del Estado-Jefe ha asistido a las reuniones a las que ha sido convocada la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado.

Respecto de las Mesas de Contratación el Abogado del Estado-Jefe asiste a las del INAP y MUFACE, así como a Junta y Mesa de contratación del departamento, de acuerdo con lo fijado por la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio.

Además, el Abogado del Estado-Jefe asiste a las reuniones del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado que se celebran periódicamente.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas, el Abogado del Estado-Jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos Superiores de Administradores Civiles del Estado, Cuerpo técnico de Auditoría y Contabilidad, y curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración General del Estado.

Ha intervenido en grupos de trabajo o ha asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

Por último, la Abogacía del Estado asume en unión con la del Departamento, las tareas de coordinación que fijan las Instrucciones de la Abogacía General con las Abogacías conten-

ciosas, referidos a los procedimientos contencioso administrativos y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral, constitucionales sobre la citada materia, así como los demás que afectan a los centros directivos y organismos adscritos.

En particular son de destacar en el año 2017 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contenciosos administrativos.

3.2.3 Asuntos relevantes

A continuación, se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2017.

A) Asuntos consultivos:

Asuntos clave A.

- i) Expediente 30/2017, sobre la interpretación del artículo 8 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas
- ii) Expediente 74/2017, sobre la procedencia de la inclusión del cargo de vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) en el artículo 1.2, d) de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- iii) Expediente 206/2017, reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por don Domingo Valls Masip en la que solicita una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con la sanción disciplinaria de destitución de su puesto de trabajo de Secretario del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Girona) impuesta mediante resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 9 de enero de 1997.
- iv) Expediente 287/2017, revisión de oficio solicitada por doña María de las Mercedes Regio Jiménez de las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 9 de mayo y 16 de septiembre de 2016, por las que se desestimaron, respectiva-

mente, la reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración formulada por la interesada en solicitud de indemnización de 530,05 euros, por daños y perjuicios que considera le han sido ocasionados por el irregular funcionamiento de la mutualidad general de funcionarios civiles del estado, y el recurso de reposición contra la desestimación de dicha reclamación.

- v) Expediente 308/2017 sobre la naturaleza y régimen jurídico de las comisiones de seguimiento de convenios cuando actúan como mecanismos de seguimiento y control de su ejecución.

3.2.4 Datos numéricos de la actividad de la unidad.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
Dictámenes A	5
Otros dictámenes	65
Informes sucintos	268
Consultas verbales	4
Notas	33
Bastanteos	17
Proyecto normativo	
Asistencias	198
Otras actuaciones consultivas (*)	188
Totales	778

(*) Otras actuaciones consultivas: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales. Etc.

3.3. Secretaría de Estado de Hacienda

3.3.1 Efectivos

Medios personales:

- Un Abogado del Estado-Jefe
- Tres funcionarios personal de apoyo

3.3.2 Funcionamiento de la unidad

a) Descripción general de funciones:

- Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.
- Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.
- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Convenio de Asistencia Jurídica AENA.

Resulta importante destacar que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta Abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al Gabinete de la Secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos. Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es

especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

Finalmente, también cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la Defensa del Contribuyente, en concepto de Vocal-Secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al Pleno (8 reuniones) y la Comisión Permanente (otras 11 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los Tribunales.

Además, como unidad dependiente de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Abogacía del Estado ha venido prestando apoyo a la misma en diversos asuntos que, siendo competencia de la Subsecretaría del Ministerio, tienen su origen en expedientes de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, especialmente en cuestiones relativas a contratación pública y observaciones a proyectos de disposiciones generales impulsadas por la Secretaría de Estado de Hacienda. También se ha prestado apoyo a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en aquellos asuntos que le han sido asignados a criterio de la Abogada del Estado-Jefe.

Finalmente, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Hacienda se coordina el convenio de asistencia jurídica con la sociedad mercantil AENA, S.A.

b) Actividad consultiva. Informes

1. Expediente 30/2017. Dirección General de Ordenación del Juego. Solicitud de informe relativo a determinadas cuestiones en relación con el régimen jurídico de instalaciones de terminales y apertura de establecimientos por parte de operadores de juego estatal reservado.

2. Expediente 282/2017. Dirección General de Tributos. Actuaciones a realizar en relación con el escrito del Juzgado de Instrucción nº1 de Granollers en el que se solicita informe pericial sobre diferentes aspectos relacionados con dicho escrito.

3. Expediente 328/2017. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Petición de informe sobre el requerimiento de información recibido del Tribunal de Cuentas solicitando información sobre determinados aspectos relacionados con el ámbito objetivo de la “Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con los planes económico-financieros y planes de ajuste previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. Expediente 357/2017. Dirección General del Catastro. Régimen jurídico de los convenios en materia de gestión catastral que instrumentan delegaciones de competencias o encomiendas de gestión a favor de distintas entidades del sector público tras la entrada en vigor de la LRJSP.

c) Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos Clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

1. Procesos judiciales relativos a responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en materia tributaria:

-Autos de ejecución de sentencias y resoluciones judiciales estimatorias de la responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con el céntimo sanitario.

-Procesos judiciales en relación con la desestimación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a los no residentes.

-Procesos judiciales en relación con la desestimación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con las tasas judiciales.

2. Concurso de acreedores de SAICO, S.A. (Concurso ordinario 112/2012 del Juzgado de lo Mercantil nº3 de Alicante).

3. Procesos judiciales seguidos en relación con la publicación del listado de deudores de la Hacienda Pública.

4. Recursos seguidos ante el TSJ de Madrid en relación con diversas actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Madrid en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (PO 628/2017 y PO 921/2017).

5. Procesos penales relacionados con el proceso soberanista seguidos ante el Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona y el Tribunal Supremo.

3.3.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Se adjuntan los datos numéricos de la actividad de la Unidad.

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
Dictámenes A	21
Otros dictámenes	86
Informes sucintos	359
Consultas verbales	155
Notas	40
Bastanteos	
Proyecto normativo	2
Asistencias	226
Otras actuaciones consultivas	1.837
Totales	2.726

3.4. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

3.4.1 Asuntos de especial interés

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

Se ha evacuado informe a instancia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas acerca de la determinación del régimen jurídico a las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal de fundaciones, ya se trate de personal sujeto a convenio colectivo o personal fuera de convenio.

Interpretación sobre la vigencia o no de la disposición adicional segunda de la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, una vez producida la prórroga de los presupuestos.

A instancia del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Informe sobre aplicación de un baremo retributivo propio para el CESED y un régimen excepcional de resarcimiento para el CIDEAD.

Se ha evacuado informe a instancia del Director General de Fondos Europeos sobre pignoración de derechos de crédito futuros derivados del otorgamiento de una Ayuda FEDER para la ejecución del proyecto Reino Aneto dentro del Programa INTERREG V A España-Francia-Andorra (POCTEFA) 2014-2020.

A instancia del Director General de Fondos Europeos, informe sobre el acceso a documentación a través del portal de transparencia, obligaciones de conservación de la documentación y utilización de acuerdo con el carácter de Patrimonio documental de la documentación objeto de la consulta.

A instancia del Director General de Fondos Europeos, informe sobre resolución en materia de incentivos económicos regionales afectada de vicio de anulabilidad, convalidada por el mero transcurso del tiempo.

A solicitud del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas se ha emitido informe sobre la solicitud de revisión planteada por un habilitado de Clases Pasivas de una resolución sancionadora de esa Dirección General, que lo declaraba administrativamente sancionable, al incumplir la obligación de colaborar en el sentido requerido por la Administración en relación con los fines de interés público en materia de Clases Pasivas, tipificada como falta grave, según lo establecido en la disposición final primera. tres. primera, letra a) de la Ley 21/1986 y en el artículo 47 y 49.3 del Real Decreto 1678/1987, de 30 de diciembre, por el que se reglamenta la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en los aspectos de la misma relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas y con el interés general. Solicitud que se motivaba por Sentencias del Tribunal Constitucional que entendía en asuntos idénticos vulnerado el artículo 25.1 de CE.

Se han evacuado diversos informes relativos a si se aprecian fundamentos jurídicos suficientes para iniciar procedimientos de revisión de oficio de distintas resoluciones del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas en materia de pensiones.

Se evacuó informe sobre si el procedimiento de declaración de lesividad resultaba el vehículo jurídico más apropiado para la revisión de unas concretas Resoluciones de concesión de anticipo del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, así como sobre qué cauce sería el apropiado para suspender las providencias de apremio dictadas por la Agencia Tributaria para el cobro en vía ejecutiva de la cuantía adelantada por el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

En el año 2017 se ha tenido especial participación en el informe de la orden por la que se aprueban las bases y la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. De igual manera se han mantenido numerosas reuniones con la Dirección General de Fondos Comunitarios en relación al procedimiento a seguir en la selección de las citadas estrategias, así como en relación al análisis de las numerosas alegaciones formuladas por las

Entidades participantes en la segunda convocatoria a la resolución provisional de las estrategias seleccionadas.

También se han atendido numerosas consultas en relación con la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado y sobre las posibles actuaciones que puede realizar un Gobierno en funciones.

3.4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

EFFECTIVOS

a) Medios personales:

Dos abogados del Estado

b) Personal de apoyo:

Personal del Ministerio de Justicia:

- Una funcionaria de personal del M^o de Hacienda adscrito a la Abogacía del Estado
- Dos funcionarias Cuerpo Auxiliar General del Estado

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
- Gabinete de la Secretaría de Estado
- Dirección General de Presupuestos
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas
- Dirección General de Fondos Europeos
- La Intervención General de la Administración del Estado

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

La participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos, conlleva un trabajo difícil de evaluar y reflejar en números. En 2017, además, debido a la prórroga presupuestaria, esta actividad se vio duplicada, pues además de la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 hubo que elaborar el proyecto correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Como asunto general también debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Europeos en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 76 los expedientes informados en este año.

También se han informado un total de 32 expedientes de Municipios o Ayuntamientos con referencia a la Convocatoria de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), que serán cofinanciados mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de delitos

violentos y contra la libertad sexual. En 2017 se han emitido 626 informes sobre esta materia.

3.4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
Dictámenes A	6
Otros Dictámenes	93
Informes Sucintos	1.032
Consultas Verbales	152
Notas	28
Bastanteos	155
Proyecto Normativo	2
Asistencias	179
Otras Actuaciones Consultivas	248
Totales	1.895

4. Ministerio del Interior

4.1 Unidad

EFFECTIVOS

Durante el pasado ejercicio la plantilla de la Abogacía del Estado de este Ministerio, que está dotada de dos plazas, estuvo cubierta por la Abogada del Estado Adjunta desde finales de noviembre de 2016 hasta marzo de 2017, con una colaboración a cargo de la Adjunta del Ministerio de Sanidad.

Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos Abogados del Estado.

Con carácter general, y salvo en algún tema puntual, la Abogacía del Estado está prácticamente al día, sin que acumule retrasos mínimamente significativos.

Es preciso destacar e insistir en la significativa y extraordinaria colaboración de los Abogados del Estado sustitutos que realizan su trabajo, principalmente, asistiendo a mesas de contratación y elaborando propuestas en asuntos relacionados con temas de personal de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y contratación. En el año 2017 se encontraban habilitados como sustitutos tres miembros del Cuerpo Nacional de Policía y uno de la Guardia Civil y una funcionaria de Instituciones Penitenciarias

4.2 Asuntos de especial interés

ACTUACIONES

Respecto al volumen durante el año 2017 debe destacarse que se ha producido un mantenimiento del incremento de la actividad de coordinación consultivo-contenciosa mediante reuniones, y petición

y remisión de informes, también se ha incrementado la emisión de notas-informativas y las consultas verbales.

Con relación a los asuntos de mayor trascendencia deben destacarse los siguientes:

- 1) Informe sobre determinación del órgano competente para la tramitación de los expedientes indemnizatorios incoados por funcionarios de cuerpos de Policías Locales en solicitud de reconocimiento de indemnización por lesiones en acto de servicio, Conforme a la normativa expuesta, se concluye que el Jefe de la División de Personal de la Dirección General de la Policía ostenta competencia únicamente respecto de la instrucción de expedientes resarcitorios incoados por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, pero no de aquellos que lo sean por miembros de los Cuerpos de Policías Locales, que se encuentran bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde del municipio correspondiente. Informe de gran repercusión por el volumen de expedientes que tramitamos de esta materia
- 2) Informe sobre el Plan Especial de productividad propuesto por la Dirección General de Tráfico que en orden a su implementación voluntaria entre los examinadores de tráfico pudiera suponer una vulneración del derecho de huelga reconocido por la ley, que sería de aplicación durante la huelga de examinadores de tráfico. Se concluye que podría ser entendido como el ejercicio abusivo de un derecho que en principio corresponde al empresario, el «ius variandi», con una posibilidad de novación contractual, desde el momento en que su potestad de dirección se maneja con fines distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico y en una situación conflictiva, no como medida objetivamente necesaria para la buena marcha de la empresa, sino para desactivar la presión producida por el paro en el trabajo. Ni el empleador puede imponer a los huelguistas la realización de las tareas que corresponden a los que secundaron la convocatoria, ni los trabajadores que libremente decidieron no secundarla pueden sustituir el trabajo de sus compañeros, porque se pondría en juego la efectividad del derecho de huelga de los trabajadores que la secundan.

- 3) Informe sobre la necesaria adaptación del centro Universitario de la Guardia civil a la tipología de entidades prevista en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público. .La figura jurídica en la que podría encuadrarse el centro entre las previstas en la Ley 40/2015 sería la de organismo autónomo, que ofrece el artículo 98, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración Pública, susceptibles de contra-prestación, en calidad de organización instrumentales diferenciada y dependiente de ésta.

Habida cuenta que su Estatuto fue aprobado por Real Decreto 1959/2009, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil, podría ser objeto de adaptación a la normativa actual mediante una norma de igual rango, siendo suficiente un Real Decreto de adaptación a la normativa expuesta.

- 4) Informes sobre la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de Enero de 2016 por la que se anula la Resolución de 6 de Febrero de 2016 en la que se desestimaba a los nietos de una víctima del terrorismo fallecida en atentado terrorista la indemnización que solicitaron. Todo ello en relación con las dudas jurídicas planteadas por la obligación de solicitar o no el reintegro de las cantidades percibidas al resto de familiares de la víctima sí percibieron las indemnizaciones solicitadas, en su caso el procedimiento a seguir y límites legales a valorar. Importancia de este informe, puesto que el órgano que-ría fijar un criterio para casos similares, y por la trascendencia de la consulta.
- 5) Nota sobre la Orden General de la Dirección General de la Policía, publicada, el 13 de Noviembre de 2017 en relación con las cuatro resoluciones de la Dirección General de la Policía de 13 de Noviembre de 2017 por las que se anuncian las convocatorias para la provisión por el sistema de libre designación de los puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía, las cuatro Jefaturas Centrales en relación con las dudas jurídicas suscitadas sobre los requisitos de los interesados, concretamente el título universitario y momento en el que deben concurrir. En función de la evacuación de la consulta, quedaban o no

- excluidos del proceso selectivo varios funcionarios de la DGP con un perfil idóneo para el desempeño de los citados puestos.
- 6) Nota sobre el requerimiento de comparecencia ante la Comisión de Justicia del Parlamento Catalán dirigido al Director del Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca. En esta nota se analiza sobre la obligatoriedad o no de cumplir este requerimiento del parlamento catalán y en definitiva si existía obligación o no del comparecer ante dicha Comisión por parte del Director del CIE de la Zona Franca. La trascendencia deriva de los sujetos involucrados y la sensibilidad de las relaciones con la Generalitat de Cataluña.
 - 7) Informe sobre la nueva tramitación que establece la Ley 39/2015 del procedimiento disciplinario de los funcionarios, en cuanto a la aplicación o no, tras su entrada en vigor, de determinados trámites del Real Decreto 33/1986, y las fases distintas de dicho procedimiento. Despejando así las dudas interpretativas sobre la tramitación de este procedimiento, planteadas por los distintos órganos del ministerio competentes para su tramitación, considerando que cada órgano venía interpretando de forma diferente la nueva Ley 39/2015 y en consecuencia tramitando este procedimiento de forma diferente. De ahí la necesidad de dar un criterio interpretativo único.
 - 8) Informe sobre determinadas cuestiones referidas a las tarifas que giran los centros que imparten los cursos de sensibilización y reeducación vial en ejecución del contrato de concesión para la recuperación de puntos, concretamente si de los pliegos del contrato existe obligación de la adjudicataria de desglosar el IVA en las facturas que emitía por el pago de los cursos realizados, y si de la doctrina de la Dirección General de Tributos la exención del IVA podemos considerar que la adjudicataria no tenía obligación de deducir dicho IVA de la factura, minorando el importe a cobrar teniendo en cuenta el régimen legal del tributo en cuestión. La trascendencia de esta consulta radica en las consecuencias tributarias y penales para el adjudicatario.
 - 9) Nota sobre la Resolución por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio en la prestación del servicio esencial de formación de conductores de la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior. Desde Junio a noviembre de 2017 se sucedieron varias huelgas en el colectivo de exami-

nadores de Tráfico, en este escenario la Dirección General de Tráfico acordó establecer una serie de servicios mínimos en la última huelga convocada por dicho colectivo. Lo que motivo numerosas consultas y reuniones con esta Abogacía del Estado para valorar la legalidad de la medida y las condiciones de estos servicios mínimos. Esta Abogacía del Estado llegó a elaborar varios borradores de Resolución de establecimiento de servicios mínimos, por petición expresa del órgano de referencia. La dificultad estriba en la trascendencia de la medida de establecimiento de servicios mínimos, considerando la sensibilidad de los intereses concurrentes.

- 10) Informes sobre los distintos Autos de los Juzgados de Instrucción en el ejercicio de sus funciones del Control del Centro de Internamiento de Extranjeros en Aluche, en los que se requiere a determinadas autoridades del Ministerio de Interior la adopción de medidas en los mismo. Concretamente, el Auto de 27 de Junio de 2017 del Juzgado de Instrucción nº6 de Madrid. En el informe jurídico se analizaba la viabilidad jurídica de las medias requeridas por el Juez., se analiza la viabilidad jurídica de las mismas y se hace una análisis de las competencias concurrentes en este sector, poniendo de manifiesto en general una intromisión de competencias por parte del Juzgado de Instrucción en las funciones que normativamente competen al Ministerio de Interior sobre los CIES, indicándose los medios de reacción pertinentes.
- 11) Informe en relación con el requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento de Barcelona referente a la orden de cese de actividad del Centro de Internamiento de Extranjeros de la Zona Franca en Barcelona (en adelante CIE) acordada por dicha Entidad Local. La trascendencia de este informe estriba en la medida radical que pretende adoptar el Ayuntamiento de Barcelona, el cierre del CIE, considerando la sensibilidad de las relaciones con el citado Ayuntamiento y la apertura y funcionamiento del CIE de la Zona Franca en su término municipal. Se concluía que el citado requerimiento previo incurre en una extralimitación de su objeto; que el funcionamiento de los CIES no está sujeto a la previa obtención de licencia de actividad, al no figurar el ejercicio de sus funciones entre las actividades sujetas a intervención municipal mediante la exigencia de licen-

cia; que el Ayuntamiento de Barcelona no puede condicionar, limitar ni impedir el ejercicio legítimo de una competencia estatal, impuesta por normativa comunitaria y nacional que incluso en la hipótesis de conflicto o concurrencia competencial prevalecería frente a la competencia local, como ha declarado reiteradamente la jurisprudencia constitucional; que la actuación del Ayuntamiento de Barcelona ordenando el cese de la actividad del CIE de la Zona Franca so pretexto de la carencia de licencia de actividad, cuando su exigencia no es requerida por ninguna norma, y ha venido funcionando durante más de diez años sin que el Ayuntamiento objetará la falta de licencia de actividad, incurre en cierto modo en desviación de poder ex artículo 70.2 de la LJCA.

- 12) Informes sobre la posible concurrencia de algún impedimento jurídico para continuar emitiendo durante el periodo electoral, con ocasión de las elecciones al Parlamento Autonómico de Cataluña, la campaña institucional de la Dirección General de Tráfico sobre los factores de riesgo que provocan accidentes de tráfico, campaña que comenzó el 30 de Octubre y cuya finalización estaba prevista para el próximo 31 de diciembre de 2017. Dicha campaña institucional estaba integrada, entre otras cuestiones, por diversos anuncios en los distintos medios de comunicación, tv, radio.. Lo que conlleva un análisis exhaustivo de este servicio jurídico del contenido de los mismos, en aras de examinar si legalmente podían ser emitidos en ese periodo electoral.
- 13) Informe sobre la figura del Director del Centro Universitario de la Guardia Civil, especialmente sobre la posibilidad de ser nombrado como tal, un funcionario en servicio activo, percibiendo exclusivamente las retribuciones correspondientes al puesto que desempeña en la Guardia Civil y en caso contrario, en que situación administrativa debería encontrarse dicho funcionario para desempeñar el cargo de Director del Centro Universitario de la Guardia Civil. La dificultad de este informe radica en la distinta normativa que tuvo que aplicarse, en la especialidad del régimen del personal de la Dirección General de la Guardia Civil, buscando la solución idónea para el nombramiento de dicho cargo.

- 14) Informe referente sobre la aplicación o no del artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas a la petición del Gabinete Técnico de la Subsecretaria de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dirigida al Registro Nacional de Asociaciones, para que proceda a la emisión de certificados registrales relativos a diversas asociaciones de utilidad pública, con ocasión de la convocatoria anual de subvenciones para actuaciones en materia de investigación científica y técnica de carácter medioambiental a la que han concurrido las asociaciones de referencia. La trascendencia de este importe reside en las posturas contrapuestas que tenían la Subsecretaria de Agricultura y Pesca y el Ministerio, y en la necesidad de defender el pago de la tasa y no aplicación de aquel artículo para el ejercicio de una actividad administrativa en provecho de estas asociaciones y por tanto de un tercero, eludiendo el pago de una tasa con la consiguiente vulneración de la normativa reguladora de la misma.
- 15) Informe sobre el expediente de contratación del servicio de apoyo a la seguridad exterior en Centros Penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior, por importe de 35.941.099,31 euros. La dificultad de este contrato reside en la cuantía y en el asesoramiento que les dimos para su tramitación, debiendo abordar cual era el mejor procedimiento a seguir, considerando la sensibilidad del objeto contractual.
- 16) Informe sobre el expediente del contrato de servicios de asistencia Técnica para la Operación de servicios TI en la Gerencia de Informática de la Dirección General de Tráfico, la dificultad estriba en el carácter técnico del mismo, era un contrato ambicioso con un pliego técnico muy amplio que hubo que leerse, porque había incompatibilidades con el cuadro y numerosos errores jurídicos en el mismo. También hubo disparidad de opiniones en cuanto a la solvencia y a los criterios de adjudicación dado que utilizaban habilitaciones y una mayor experiencia como criterio de adjudicación que dio lugar a varios informes elaborados por este servicio jurídico en relación con el citado contrato.
- 17) Informe del contrato de servicio de mantenimiento de despliegues fijos y móviles por importe de 17 millones, en el que se

unifican por primera vez los distintos contratos de mantenimiento del SIVE que se venían tramitando separadamente para las distintas partes del territorio español. Lo que generó la necesidad de concertar varias reuniones con el órgano de contratación para comprender los aspectos técnicos del contrato y con ello la legalidad de los requisitos que se pedían, todo ello considerando la sensibilidad del objeto y la dificultad derivada de la unificación de los distintos contratos de mantenimiento en uno solo.

4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR
Dictámenes A	35
Otros Dictámenes	519
Informes Sucintos	3.110
Notas	303
Bastanteos	1.528
Proyecto Normativo	
Asistencias	1.135
Otras Actuaciones Consultivas	40
Totales	6.670

5. Ministerio de Fomento

5.1 Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento y a los dos organismos autónomos con que éste cuenta: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). También asesora a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de lo previsto en sus respectivos estatutos.

Esta unidad está formada por cuatro Abogados del Estado. Los asuntos se reparten entre los Abogados del Estado de manera homogénea y sin especialización por materias. También integran la unidad dos Letrados sustitutos que están habilitados para asistir a Mesas de Contratación. Cuatro auxiliares realizan tareas de secretaría y registro.

5.2 Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- **Carreteras:** Los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al Departamento se han referido a los contratos de autovías de primera generación (aplicación de indicadores de calidad y modificaciones en el capital de las sociedades concesionarias) y a los efectos de la declaración de concurso de acreedores de algunas las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas:

- a) En relación con las autovías de primera generación: cálculo del canon de demanda según la distancia correspondiente a enlaces y vías de servicio de la carretera (105/2017); resolución de incidencias por disconformidad en el acta complementaria a la del ejercicio 2005 (230/2017); resolución de inciden-

cias por reparación de señalización vertical, balizamiento y otros elementos de la carretera (511/2017); régimen de imposición de penalidades a concesionarias de autovías (643/2007); límites a la posibilidad de reducir el capital social por las concesionarias (1326/2017); factor de corrección aplicable a los indicadores de seguridad vial (2265/2017).

b) En relación con las autopistas de peaje: intereses de demora exigibles por los préstamos participativos otorgados a determinadas concesionarias al amparo de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre (96/2017, 349/2017 y 1610/2017); acuerdo del Consejo de Ministros por el que se interpreta el Real Decreto 457/2017, de modificación de la AP-7; consecuencias derivadas del concurso de acreedores de la sociedad concesionaria de una autopista (752/2017); liquidación de la sociedad concesionaria de una autopista (1014/2017 y 1848/2017); actualización extraordinaria de tarifas en una autopista (1480/2017 y 1676/2017); bonificación de peajes a vehículos pesados (1785/2017).

c) Sobre otras cuestiones en materia de carreteras: requisitos exigibles para el acuerdo sobre el cambio de titularidad de carreteras (50/2017 y 1301/2017); reclamación por desequilibrio económico en contratos de obras (606/2017 y 662/2017); daños y perjuicios por la prórroga en el plazo de ejecución de unas obras (765/2017); modificación de un contrato de concesión de área de servicio (1139/2017); cesión de instalaciones eléctricas en el nuevo puente sobre la Bahía de Cádiz (1186/2017 y 2264/2017); daños por suspensión de las obras del nuevo puente sobre la Bahía de Cádiz (1452/2017); restablecimiento del equilibrio económico en un contrato de concesión de área de servicio (1765/2017 y 2034/2017); trámites exigibles para la aprobación de un proyecto de construcción (1828/2017); aplicación de la ley de desindexación a las tarifas de las autopistas (2192/2017).

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la Subdirección General de Servicios Contenciosos se ha seguido la tramitación de determinados pleitos, especialmente los pro-

cesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.

- **Ferrocarriles:** En relación con la concesión para la conexión de alta velocidad “Figueras-Perpiñán” se ha seguido asumiendo la representación del Estado en el arbitraje internacional promovido por la empresa concesionaria. En relación con esta concesión ferroviaria se han emitido diversos informes, como el 251/2017

Se han emitido también informes como el 620/2017 sobre responsabilidad derivada de la nulidad del acuerdo del consejo de la administración de FEVE adjudicó determinado contrato a VOSSLOH ESPAÑA, S.A.; el 873/2017, sobre la tramitación aplicable al estudio de viabilidad previo a la explotación de una línea ferroviaria; el 1715/17, sobre tramitación aplicable a un estudio informativo para la conexión de dos líneas de alta velocidad; el 2003/2017, sobre normativa de seguridad aplicable a los maquinistas de un tramo de línea en el que concurren competencias estatales y autonómicas en materia ferroviaria; el 396/2017, sobre publicación en la web del nombre y determinados datos de los miembros y el personal de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.

Se han emitido un total de 67 informes sobre expedientes de modificación de obras ferroviarias ejecutadas por ADIF en los que debía recabarse autorización del Ministro para la continuación provisional de las obras; a título de ejemplo, los informes 274/2017 o 860/2017.

- **Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea:** Se ha colaborado con otras Abogacías del Estado en algunos pleitos relevantes, como los que se siguen en tanto en Madrid como en Barcelona por el ruido ocasionado por los aeropuertos de Barajas y El Prat, respectivamente.

Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a estos temas: normativa sobre contaminación acústica aplicable a los aeropuertos de interés general (59/2017); ratificación del Protocolo que modifica el Convenio de Aviación Civil Internacional (207/2017); procedimiento de reintegro a una compañía aérea por aplicación indebida de bonificaciones

a residentes no peninsulares (210/2017); interpretación del artículo 14 del Reglamento CE 216/2008 en materia de exenciones; arrendamientos “dry lease” y su inscripción en el registro de matrícula de aeronaves (891/2017); solicitud presentada por la asociación de afectados por el accidente del vuelo JK5022 de Spanair (1065/2017); naturaleza del acuerdo con el grupo Euro Controle Route (1103/2017); aplicación temporal del incremento de bonificaciones a no residentes peninsulares (1162/2017); solicitud presentada por el sindicato USCA para que se sobresean procedimientos sancionadores por los incidentes ocurridos el 3 y 4 de diciembre de 2010 (1652/2017); actualización de tarifas de AENA (1958/2017); aplicabilidad de recargos en billetes aéreos (1990/2017); tiempos de descanso aplicables a los controladores aéreos (2271/2017).

- **Transporte terrestre:** En colaboración con las Abogacías del Estado correspondientes, se han seguido los recursos que se han interpuesto contra los pliegos de determinadas concesiones de transporte.
Entre los informes a los que se ha asignado clave A están el 871/2017, sobre interpretación del Real Decreto 145/89 sobre admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas.
- **Marina Mercante y Puertos:** Entre los informes señalados con clave A se encuentran los siguientes: tratamiento que procede dar a las ofertas recibidas para la gestión de las líneas marítimas de interés público Málaga-Melilla y Almería-Melilla (973/2017); régimen aplicable a la renovación y suplencia de vocales en la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos (2147/2017); régimen aplicable para la fijación del cuadro de tripulación mínima de seguridad en un buque pesquero (2228/2017).
- **Vivienda:** Entre los informes emitidos a los que se ha asignado clave A, un grupo de ellos se refieren a las obras financiadas con cargo al 1,5% cultural. Entre ello, los que se refieren a la modificación de estas obras (159/2017); a los convenios con

comunidades autónomas para aplicar estas ayudas (548/2017); prórroga del plazo para justificar las ayudas (725/2017); requisitos exigibles a los titulares de los inmuebles que optan a estas ayudas (1632/2017); requisitos formales para la presentación de solicitudes de ayudas (1823/2017). Se asignó también clave A al informe sobre el nuevo Plan Estatal de Vivienda (1540/17) y al informe 2118/2017, sobre concesión de una subvención directa a Canarias para la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

- **Puertos:** Entre los informes con clave A figuran el referidos al pago del IBI en los puertos de competencia autonómica (95/2017); y el relativo a los trámites exigibles para la aprobación de la Orden de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (670/2017 y 673/2017).
- **Personal:** En el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta dirección en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento (por ejemplo, se analizaron cuestiones particulares de este tipo de relación laboral en los informes 366/2017 o el 810/2017). También destacan algunos informes sobre expedientes disciplinarios (977/2017).
- **Contratación:** Algunos de los informes en esta materia se refieren a cuestiones generales tales como los relativos a las propuestas de reforma de la LCSP presentadas al Ministerio de Fomento por una asociación empresarial (64/2017); el empleo de fórmulas lineales o no lineales para la adjudicación de contratos (1527/2017); reclamación de daños por costes directos e indirectos, gastos generales y revisión de precios en contratos de obras (1637/20017); consulta preliminar de mercado para el diseño de un prototipo con tecnología innovadora anti niebla en las carreteras (209/2017); aplicación a la contratación pública de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (505/2017); cesiones de créditos en contratos de “factoring” (648/2017)

- **Otros informes y actuaciones:** suscripción de cartas de patrocinio y otorgamiento de avales por entidades del sector público (133/2017); acceso a expedientes sancionadores por el Servicio de Vigilancia Aduanera (815/2017); préstamo concedido a SEPES por el ICO (1397/2017); sugerencia de la Defensora del Pueblo para que se revoque la resolución que deniega el pago de intereses expropiatorios (1463/2017); acuerdo entre Bilbao Ría 2000 y el estudio de arquitectura seleccionado en un concurso de proyectos (1778/2017).

5.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO
Dictámenes A	139
Otros Dictámenes	1.694
Informes Sucintos	168
Notas	207
Bastanteos	572
Proyecto Normativo	1
Asistencias	574
Otras Actuaciones Consultivas	197
Totales	3.506

6. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

6.1 Asuntos de especial interés

6.1.1 Servicios Comunes a las tres Áreas (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica)

- En cuanto a la organización del Ministerio, se ha informado el proyecto de Orden de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el proyecto de Orden de regulación de la composición y funciones de la Mesa y Junta del mismo Ministerio
- Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de Protectorado de Fundaciones, en particular en cuanto a (i) conformidad o no a derecho de la fusión entre una fundación del sector público y una fundación privada (ii) sobre el Protectorado de la Fundación Centro de Estudios Monetarios y Financieros del Banco de España, (iii) naturaleza jurídica de la Fundación de Gran Teatro del Liceo y si resulta de aplicación del artículo 139 de la LRJSP (iv) posibilidad o no de modificar los estatutos de la Fundación Cajamar a fin de eliminar la prohibición de fusionarse con otra fundación establecida en sus Estatutos.
- A resultas del Real Decreto-Ley 3/2012, los informes relativos a Contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del Ministerio, en concreto del Prado, MNCARS y AEPSAD.
- Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.
- En relación con el proceso de referéndum de 1 de octubre de 2017 en Cataluña se ha informado sobre (i) posibles responsabilidades de todos los agentes; (ii) posibles responsabilidades de los directores de los colegios públicos.

6.1.2 Área de Educación

- En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destacan (i) Orden relativa a los conciertos educativos de Ceuta y Melilla; (ii) Orden de modificación de la Orden de admisión de alumnos en Ceuta y Melilla (iii) instrucciones de admisión del alumnado en territorio MEC, en Ceuta y Melilla.
- En materia de inmuebles, se informa al Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a Educación, y en aspectos patrimoniales a éste y otras unidades, particularmente sobre (i) posibles irregularidades cometidas por una empresa en relación con una finca expropiada (ii) proyecto de certificación de una finca registral en Cerdanyola del Vallés.
- En materia contractual pública, destacan (i) los muy numerosos informes sobre PCAP de los muy diversos contratos y (ii) resolución por la que se acuerda el abono de una indemnización a la empresa contratista por la suspensión del contrato de cafetería y comedor en régimen de autoservicio por obras de mantenimiento.
- En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca (i) el informe sobre el borrador de Orden por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020; (ii) la posibilidad de que se facilite la información requerida por el Equipo de Huidos de la Justicia de la Guardia Civil relacionada con dos beneficiarias de la convocatoria de becas de carácter general; (iii) procedencia o no de la personación del OA Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura en un proceso seguido por fraude de subvenciones al Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid; y (iv) los convenios de gestión de becas estatales por las CCAA de Andalucía y Cataluña.
- Sobre estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a (i) posibilidad de modificar el RD por el que se regulan las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y Bachiller, de acuerdo con el RDL 5/2016, de 9 de diciembre; (ii) legalidad o no del Acuerdo de la CA del País Vasco

de delegación de competencias para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica por parte de municipios de esa CA; (iii) consideración o no del coste de las enseñanzas anteriores a efectos de justificación económica para ser susceptibles de cofinanciación por el FSE; (iv) cuestiones relativas a la homologación de los títulos de los alumnos y alumnas que han cursado estudios del país de Panamá según lo dispuesto en el RD 104/1988, de 29 de enero y su normativa de desarrollo y (v) equivalencia del título Superior de Música a los correspondientes títulos.

- En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre (i) cuestiones relativas a la expedición de títulos universitarios de Licenciado en derecho ante las presunta prácticas ilegales de convalidación de estudios parciales a Licenciado en derecho; (ii) si existe reserva de denominación de Facultad sólo para centros propios de las Universidades; (iii) posibilidad de que un Catedrático en activo pueda ejercer como Rector de la UIMP hasta el momento en que finalice el año académico de su jubilación; (iv) posibilidad de interrupción voluntaria o temporal de los contratos predoctorales contemplado en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- En materia de personal, se ha informado en particular sobre (i) cuestiones que se suscitan ante la denuncia por acoso sexual de dos trabajadoras de ANECA contra otro trabajador del mismo OA; (ii) cuestiones que se suscitan como consecuencia de estar realizando un laboral tareas de transporte de los equipos de trabajo del personal de oficios en uno de los vehículos de la flota del MECD.
- En relación con el personal docente no universitario, (i) sobre la exigibilidad o no de que las pruebas de acceso sean eliminatorias de acuerdo con la jurisprudencia y su interpretación del principio de mérito y capacidad y (ii) sobre la procedencia de revisar de oficio el nombramiento de funcionarios docentes de carrera seleccionados en un procedimiento de la Comunidad Valenciana para que dicho nombramiento produzca efectos desde un momento anterior.
- Respecto del Organismo Autónomo Servicio para la Internacionalización de la Universidad Española (SEPIE), destacan en particular los siguientes informes para el mismo: (i)

Convenios con distintas entidades para la participación en ferias internacionales y sus adendas; (ii) modificación de la resolución de delegación de competencias del Organismo Autónomo; (iii) convocatoria a universidades para participar en ferias.

- Del asesoramiento a la UIMP destaca el informe sobre (i) escritos de diferentes trabajadores reclamando abono total del salario durante unas situaciones de incapacidad laboral transitoria; (ii) precios públicos de los Másteres no oficiales y qué entidad puede cobrarlos; (iii) propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación CIGOB.
- El asesoramiento al Organismo Autónomo ANECA ha dado lugar a diversos informes, destacándose los siguientes: (i) precios públicos de los servicios de la ANECA; (ii) convenios para acreditaciones especiales.
- Y en lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, se ha asistido desde esta Abogacía con un intenso y continuo asesoramiento a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, destacando, entre otros muchos, en los siguientes asuntos:
 - a) Apoyo a la AE en la Audiencia Nacional (Acuerdo del Consejo de Universidades por el que se ordenan las enseñanzas oficiales de Grado; homologación de los estudios realizados en el sistema educativo de Panamá; resoluciones del Consejo de Universidades sobre planes de estudios de Universidades;) y a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid (demandas frente al Estado desde Cataluña y Valencia por la compensación por falta de escolarización en castellano), Baleares y Aragón (implantación autonómica de evaluaciones de primaria) y País Vasco (becas y ayudas); Comunidad Valenciana (decreto por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano).
 - b) Apoyo a la AE Social en los litigios sobre las relaciones laborales en la Consejería de Educación en Berlín.

6.1.3 Área de Cultura (incluyendo actuaciones llevadas tanto desde la Abogacía en el Ministerio como desde la del área de la Secretaría de Estado de Cultura)

Con carácter general, se han emitido numerosos informes relacionados con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Se han emitido numerosos informes relacionados con la adaptación de las resoluciones administrativas, convocatorias de ayudas y actos administrativos diversos a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todavía pendientes y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sigue motivando muchas consultas. En particular sobre la adaptación de los Estatutos de consorcios a la Ley y la adscripción de fundaciones y consorcios públicos a la nueva normativa y la nueva regulación de los Protocolos y Convenios.

- En relación con el Patrimonio Histórico Español El asesoramiento y emisión de informes en esta materia es muy frecuente, destacamos tanto por su importancia y trascendencia jurídica como mediática los siguientes asuntos: (i) Actuaciones tanto consultivas como de colaboración con la Subdirección General Servicios Contenciosos (Penal, Contencioso/Administrativo en Audiencia Nacional, en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo) en relación con la exportación de la obra “Head of a Young Woman”, de Picasso; (ii) Informe sobre competencia de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos dictaminar sobre la documentación electoral; (iii) Informe sobre posible enajenación de inmueble de la Fundación Balenciaga que fue objeto de compra mediante subvención; (iv) Informe sobre titularidad de determinadas obras procedentes del Legado Sorolla; (v) Informe sobre prórroga y modificación del contrato de Préstamo gratuito de obras de arte

de D^a Carmen Thyssen a la Fundación. Modificación artículo 32 LPHE; (vi) Informes en condición de “amicus curiae”, en proceso judicial sobre la obra “La Rue Saint Honore” de Pissarro; (vii) Informes relacionados con la ejecución provisional de resoluciones judiciales, Juzgado de Primera Instancia de Huesca, asunto “Sijena” y aplicación del artículo 155 de la Constitución Española; (viii) Informe sobre propuesta de modificación de la Ley 16/85 del PHE, artículo 32.2 Importación Temporal y R.D. 111/1986, para regular un procedimiento para adquisición de obras de arte del PHE e (ix) Informes sobre las competencias de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, en relación con las peticiones de valoración realizadas por las Comunidades Autónomas.

- En relación con los Archivos destacan: (i) Informe sobre el denominado “Archivo Rojo”, naturaleza de las obras fotográficas.
- En relación con Política e Industrias Culturales y del Libro destacan: (i) Informe sobre alcance de las competencias de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual; (ii) Informe sobre la posibilidad de publicar nombres de dominio en los expedientes sancionadores de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (Protección de Datos) e (iii) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con los acontecimientos de excepcional interés público.
- En relación con Propiedad Intelectual: (i) Determinación compensación copia privada, ejercicio 2016, y actuaciones de coordinación con la Abogacía del Estado en la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, así como cuestión prejudicial en colaboración con la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre el sistema español de determinación de esta compensación, e impugnación de las Entidades de Gestión de derecho de autor de la cuantía correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 y (ii) Debe destacarse también en esta materia el asesoramiento a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual en sus funciones de restablecimiento de la legalidad frente a prestadores de servicios de la sociedad de la información, que vulneran derechos de propiedad intelectual.
- En materia de Subvenciones: (i) En este apartado, destacan, los informes sobre convocatorias de ayudas del ICAA, especialmen-

te sobre amortización largometrajes y las numerosas incidencias que se producen, especialmente en la determinación de inversión del productor. La complejidad es muy alta, acabando judicializadas muchas concesiones de ayudas, lo que implica alto nivel de colaboración con la Abogacía del Estado en los Juzgados Centrales de lo Contencioso y Audiencia Nacional; (ii) Se ha realizado una extensa asesoría al ICAA, en relación con los procedimientos de reintegro de subvenciones que se ha iniciado con motivo de la inspección del Tribunal de Cuentas. Esta circunstancia ha generado múltiples consultas respecto a las subvenciones que debían ser reintegradas, a las alegaciones de los beneficiarios, a la posibilidad de entender justificadas determinadas ayudas; (iii) Distinción entre transferencias de capital y subvenciones nominativas, Teatro Real, Liceo y grandes instituciones culturales; (iv) Informe relativo a las causas de reintegro de subvenciones y pertinencia de los reintegros a ayudas concedidas en ejercicios anteriores; (v) Informe relativo a los procedimientos sancionadores derivados de la concesión de subvenciones del ICAA (vi) Se informan numerosas convocatorias de subvenciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

- En el ámbito de las Fundaciones del Sector Público Estatal: (i) Destacar las dos nuevas modificaciones de los Estatutos de la Fundación Teatro Real, respecto a la composición del Patronato y adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; (ii) Informes a la Fundación Teatro Real, sobre aplicación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (iii) Real Fábrica de Tapices: Asesoramiento en el procedimiento administrativo de desahucio de la parte del bien demanial conocido como Real Fábrica de Tapices ocupada por el Don Livinio Stuyck Perez (iv) Naturaleza de las Fundaciones del Sector Público Estatal y aplicación de la Ley 50/2015, de 1 de octubre (v) Informes sobre la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el ámbito de la contratación de personal de la Fundación Lázaro Galdiano (vi) Informe sobre la normativa de aplicación en materia de jubilación y tasa

de reposición del personal de la Fundación Lázaro Galdiano; (vii) Informe sobre las novedades que introduce la Ley 40/2015 en el régimen jurídico de la Fundación Lázaro Galdiano (viii) Modificación de las Instrucciones de Contratación de la Fundación y modificación de los Estatutos de la Fundación Lázaro Galdiano; (ix) Se informan pliegos de diversas contrataciones licitadas por la Fundación Lázaro Galdiano y (x) Informe sobre las novedades que incorpora la Ley de Contratos del Sector Público a la actividad contractual de la Fundación Lázaro Galdiano.

- Otros informes destacados: (i) Frecuente asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con su participación en el Consorcio “Centro Federico García Lorca”; (ii) Informe sobre la posibilidad de revisión de resoluciones y sobre la calificación de películas cinematográficas en el ICAA; (iii) Adscripción pública de consorcios y fundaciones. Informes sobre adaptación de la nueva normativa administrativa de la participación del INAEM en este tipo de entidades; (iv) Informes sobre exigencia de certificado negativo del Registro Central de Delinquentes sexuales, respecto al personal que realiza tareas educativas en Museos, Archivos y Bibliotecas; (v) Impacto de la LPGE, sobre la contratación de personal de las Sociedades Mercantiles Estatales y Fundaciones Públicas; (vi) Informe sobre régimen jurídico aplicable a la Fundación “Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro”; (vii) Se realizan varios informes durante la tramitación de un despido disciplinario en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y (viii) Informe sobre el modo de proceder en relación con ejemplares de obras existentes en la Biblioteca Nacional de España que se consideran que no son necesarios.
- Respecto del Museo del Prado, destacan: (i) Informe sobre la donación de obras de arte por D. Oscar Alzaga al Museo Nacional del Prado; (ii) Informe sobre el legado de D^a Carmen Sánchez García, al Museo Nacional del Prado; (iii) Proyecto de rehabilitación del Salón de Reinos como sede del Museo Nacional del Prado, elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y solución de cuestiones jurídicas que van surgiendo; (iv) Informe sobre reclamación presentada por los herederos de la Marquesa de Balboa por incumplimiento de

las condiciones de la donación de cuatro obras realizada al Museo; (v) Informe sobre solicitud relativa al legado realizado en favor el Museo por D. Acislo Fernández Vallín; (vi) Informe sobre la necesidad de registrar el horario de los trabajadores de Museo del Prado Difusión S.A. y nueva doctrina de la Audiencia Nacional; (vii) Informe sobre las actuaciones a realizar ante el uso indebido de imágenes del Museo del Prado por un hotel; (viii) Informe sobre Ley 40/2015 y supervisión realizada por el MECD a Museo del Prado Difusión, S.A y (ix) Informe sobre la regularización jurídica de los bienes procedentes del legado testamentario de la Duquesa de Valencia (Palacio de los Águila).

- Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan -además de su extensa actividad ordinaria- los informes y actuaciones relativos a (i) contrato de servicio de mediación y seguros comerciales de las obras de la Exposición “Piedad y terror en Picasso: el camino a Guernica”, (ii) autorizaciones para uso de espacios del Museo, (iii) convenio para la apertura de una sede asociada en Santander (Archivo Lafuente), o (iv) los trámites para que el Museo adquiriera una herencia deferida en su favor, con nombramiento del Director como albacea (D^a. Elena Asins).

6.1.4 Área de Deporte

- Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol (eficacia temporal de ampliaciones de capital). En particular, sobre la suspensión motivada, cautelar y temporal del Presidente de la RFEF, sobre la procedencia o no de suspender motiva, cautelar y temporalmente a los 5 Presidentes Autonómicos de Fútbol imputados en el marco de la operación Soule y al Presidente de la Federación de Taekwondo.
- En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a (i) funciones del CSD y del TAD en la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios en los supuestos del artículo 75 de la LD; posibilidad de solicitar ante el TAD la revisión de su resolución de 9 de junio de 2017 en el ámbito de las elecciones federativas) (ii)

responsabilidades patrimoniales, entre las que destacan la planteada por la anterior Directora General de Deportes, Ana Muñoz y las acciones penales (diversos informes sobre las presuntas irregularidades cometidas por los miembros de la RFEF en el marco de la operación Soule); (iii) y como Coordinación Contencioso-Consultivo, lo relativo a la orden de procesos electorales (AEAN).

- En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre (i) reintegros exigidos a la RFEF en muy diversas ayudas, especialmente la procedencia del escrito de requerimiento del CSD a la RFEF de información sobre determinados aspectos sobre los que constaban salvedades en informe de auditoría, en relación también con Fundación de la RFEF; y petición del Ayuntamiento de Las Rozas en orden a que se exija el reintegro de las ayudas concedidas a la RFEF en lo que exceda del coste de la Ciudad Deportiva de dicha Federación como consecuencia de la indemnización recibido de dicho Ayuntamiento).
- En lo que se refiere a informes sobre relaciones del Consejo con federaciones deportivas, destacan los relativos a las de Baloncesto (competencia del CSD para la fijación de los criterios básicos a los que debe acomodarse la organización de las competiciones oficiales de carácter profesional) y a las de la Real Federación de Tiro Olímpico (propuesta de compra de un centro deportivo de la Real Federación).
- Se ha continuado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva con la AEPSAD, en relación con (i) solicitud de práctica de prueba documental presentada al órgano instructor de procedimiento sancionador; (ii) publicación y aplicación de las enmiendas a los Anexos I y II de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte (UNESCO 2015); (iii) posibilidad o no de publicación de datos personales derivados de los análisis de las bolsas de sangre incautadas durante la llamada Operación Puerto (iv) presentación de incidente de nulidad de actuaciones del auto aclaratorio de la sentencia dictada en segunda instancia en el caso de la Operación Puerto.

6.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad en 2017 ha contado con cuatro abogados (dos en el área general del Ministerio -servicios comunes, Educación y Deporte, y dos en la de Cultura), y dos funcionarias habilitadas (mesas de contratación).

Las habilitaciones de personal funcionario han perseguido dar una adecuada cobertura a las necesidades de asistencia -por la coincidencia temporal de reuniones, y sobre todo en el área de Cultura, como es de ver de las cifras que se anexan- en el área contractual del Ministerio y sus Organismos.

Los abogados de la unidad participan en funciones de apoyo a la Abogacía General, como la asistencia a las Pruebas de acceso a la abogacía del Ministerio de Justicia y en prácticums encomendados por ésta.

Como personal auxiliar, se cuenta con tres funcionarios (uno en área Ministerio, dos en Cultura), y tres colaboradores sociales (dos en Ministerio, uno en Cultura) hasta noviembre de 2017.

La actividad consultiva ha aumentado cuantitativamente en el ejercicio, y si bien bajado los informes sucintos y notas (éstas levemente) y los clave A, se han incrementado notablemente los demás dictámenes. En particular, es de resaltar la responsabilidad asumida por la Unidad en los informes evacuados respecto de la situación en Cataluña. En el aspecto asistencial, la contratación bajó respecto del ejercicio precedente precisamente por el cierre presupuestario, si bien el grueso de reuniones tiene que ver con que el Ministerio desea la presencia de sus Abogados en asuntos de muy diversa índole, como apoyo y asesoramiento inmediato. El criterio de esta Abogacía sigue interesando al Departamento e influye notablemente en sus actuaciones.

Destaca igualmente -así lo hemos resaltado- el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos Secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una Secretaría General (Universidades), seis Direcciones Generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), tres Organismos Autónomos de Educación (ANECA, SEPIE y UIMP), cuatro de Cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos Organismos Públicos especiales (Museos del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo Autónomo cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se ha prestado asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal de Protección de la Salud en el Deporte.

También es de destacar el intenso asesoramiento verbal de la Abogacía del Estado que no tiene su reflejo en REGES dado que el volumen de trabajo de las unidades ha hecho imposible que se registrara.

6.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA SERVICIOS COMUNES Y ÁREAS DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	ABOGACÍA EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	TOTALES
Dictámenes A	64	121	185
Otros Dictámenes	1.324	237	1.561
Informes Sucintos	183	1.198	1.381
Notas	458	55	513
Bastanteos	93	487	580
Proyecto Normativo	0	0	0
Asistencias	242	509	751
Consultas Verbales	60	179	239
Otras Actuaciones Consultivas	704	293	997
Totales	3.128	3.079	6.207

7. Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS)

7.1 Corresponde a la unidad

-Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades del Ministerio, ya por ser preceptivo, ya por solicitud potestativa por dudas jurídicas de quien está legitimado para solicitarlo. Esta función se plasma en informes, notas o consultas verbales (según la naturaleza de la consulta).

-Es singularidad del MEYS que la entidades de la Seguridad Social son asesoradas y asistida por el Cuerpo Superior de Letrados de la Seguridad Social. Por lo que la Abogacía del Estado circunscribe su función, en relación con la Seguridad Social, a la Secretaria de Estado correspondiente.

-La función consultiva tiene la singularidad de prestarse a un gran número de organismos y entidades públicas que existen en el MEYSS, algunas de enorme relevancia política y funcional (SEPE, FOGASA, ITYSS, INSSBT)

-Asistir a los órganos de los que se forma parte un Abogado del Estado (Juntas -como la de contratación-, órganos, mesas, etc...) prestando el asesoramiento necesario, así como desarrollando las funciones de validación y bastanteo de documentos y poderes procedentes.

7.2 Asuntos de especial interés

1) Dictamen 137/2017 fundado en derecho, sobre cómo debe operar el Registro de Cooperativas, en relación con la obligación que pesa sobre las cooperativas solicitantes (dada su naturaleza de personas jurídicas) y la Administración del Estado, en orden a tramitar y resolver el procedimiento de inscripción registral (y resto de actuaciones registrales relevantes, requirentes de documentos públicos) en forma electrónica, todo ello ante la circunstancia fáctica de la imposibilidad de interconectar el sistema electrónico (en sentido de telemático) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (por problemas técnicos de índole informática o telemática)

con el sistema electrónico notarial , para remitir sus instrumentos notariales electrónicos, a través de su soporte que actualmente es incompatible con el del mencionado Registro

RESUMEN

La Abogacía del Estado considera que las normas que regulan el Registro de Cooperativas exigen, como excepción a lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley de procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, **la necesidad de presentación de las escrituras originales** (en los casos que enuncia), para su calificación, previa a la inscripción de los actos susceptibles de ello.

En el momento actual, la posibilidad de autorizar instrumentos públicos notariales electrónicos (prevista en la Ley del notariado, tras su reforma por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social) no se está llevando a cabo, por la falta del desarrollo reglamentario de sus requisitos y garantías. Aunque se estuvieren autorizando tales instrumentos notariales, como ya sucede con sus copias auténticas (por tanto solo de las de formato papel) en soporte electrónico, la práctica solo admite la remisión de tales documentos a las administraciones públicas, a través del sistema telemático gestionado por sus instituciones corporativas. Esta exclusividad de cauce, es de fundamento jurídico más que dudoso, pero de momento es como se está operando de hecho. La falta de interoperabilidad entre los sistemas telemáticos notarial y el del Registro de Cooperativas impide de hecho la remisión electrónica de los documentos originales. Esta circunstancia no puede parar perjuicio al interesado (obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración). Tampoco puede servir de excusa para excepcionar la obligación de calificar en base a la escritura pública original o sus copias legítimas, debiéndose cumplir además las exigencias vigentes sobre tramitación electrónica del procedimiento administrativo.

A la vista de cuanto antecede y de las obligaciones que pesan sobre el Registro de cooperativas, hasta que se consume la interconexión (para lo que han de hacerse los esfuerzos técnicos y

jurídicos –por ejemplo celebrando el convenio para su articulación- necesarios para lograrlo) entre los sistemas telemáticos indicados, no hay otra posibilidad para cumplir con las exigencias de la administración electrónica (sin merma de las garantías y la seguridad jurídica) que utilizar el **cotejo cualificado de los documentos originales**, por funcionario habilitado para ello.

A continuación es necesario proceder a la digitalización de la copia cotejada en los términos establecidos en los arts. 27 y 28 de la LPACAP, esto es:

- a) Que se utilice un archivo de condiciones seguras que garanticen técnicamente su integridad e intangibilidad;
- b) Que el cotejo deje constancia de los metadatos del documento copiado, mediante la utilización de la firma electrónica del funcionario habilitado.

2) Dictamen 211/2017, dictamen en Derecho en materia de recursos contra actos presuntos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en procedimientos de liquidación de ayudas concedidas al amparo del Programa Local de Apoyo al Empleo cofinanciado por el Fondo Social Europeo, previa consulta realizada por la Subdirección General de Recursos.

RESUMEN

Sobre la naturaleza del acuerdo de atribución de funciones realizado por la autoridad de gestión a la Cámara de España, consideramos que debe ser calificado como encomienda de gestión...como autoridad de gestión, a la Cámara de España como organismo intermedio, para realizar las funciones detalladas. Esta encomienda de funciones tiene su fundamento en la normativa comunitaria a la que nos hemos...así como en la normativa interna, destacando la aplicable a la Cámara de España. En concreto, el artículo 20 de la Ley 4/2014, de 1 de abril atribuye a la Cámara de España las competencias que le puedan ser asignadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. En el mismo sentido se pronuncia el artículo

2 de la Orden ECC/953/2015, de 14 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de España. Esta encomienda se instrumenta en el Acuerdo de Atribución de funciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) 1828/2006, que prescribe el registro por escrito de dichos acuerdos y, donde se detallan las actividades a llevar a cabo por el organismo intermedio de entre las funciones legislativamente atribuidas a la Autoridad de gestión.

El órgano encomendante es la Subdirección General de la UAFSE que, como autoridad de gestión y al amparo de los preceptos transcritos del Reglamento comunitario aplicable, delega determinadas funciones en el organismo intermedio, la Cámara de España, manteniendo en todo caso la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios, tal y como se recoge en la normativa comunitaria y se especifica en el artículo 19 del acuerdo de atribución de funciones.

En la encomienda de gestión no existe una alteración de la titularidad de la competencia que sigue residiendo en el órgano encomendante a quien le corresponde, por tanto, dictar los actos y resoluciones derivados de la concreta actividad objeto de la encomienda. Previamente calificado el acuerdo de atribución de funciones como una encomienda de gestión con las características anteriormente expuesta, debemos concluir que no resultaría de aplicación al supuesto planteado, el régimen de recursos previsto en el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, que atribuye la competencia para resolver los recursos administrativos dictados por la Cámara de España en el ejercicio de sus funciones público-administrativas al actual Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, en cuanto administración tutelante.

Este régimen de recursos está pensado para las funciones de carácter público-administrativo directamente atribuidas por disposición legal, funciones de clara concreción precisadas en el artículo 2 y que operan de forma necesaria y con carácter obligatorio (artículo 2.4 Ley 4/2014 de 1 de abril), es decir, como servicios mínimos obligatorios (artículo 24.3 de dicha Ley) bajo el control de la administración tutelante y no para las funciones que le puedan ser enco-

mendadas por la Administración General del Estado con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, como sería el instrumento de la encomienda de gestión.

En consecuencia, tratándose de un acto dictado en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante la encomienda de funciones, el órgano competente para conocer de los recursos frente a estas actuaciones, ha de ser la Administración Pública encomendante, que ostenta la competencia material y no el organismo que únicamente desempeña las funciones de gestión operativa del acuerdo de atribución de funciones. La competencia para resolver los actos dictados en el ejercicio de las funciones atribuidas mediante el acuerdo de atribución de funciones a la Cámara de España -en su condición de organismo intermedio del programa operativo al que se refiere el objeto de la consulta-, le corresponde a la Administración Pública encomendante, que ostenta la competencia material, es decir, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La competencia para conocer del recurso de alzada contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones encomendadas corresponde al superior jerárquico de la UAFSE por aplicación del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, la Secretaría de Estado de Empleo. Los escritos de las Cámaras Locales no tendrían la calificación de recursos de alzada, tratándose de alegaciones formuladas en el marco del procedimiento de gestión.

3) Dictamen 497/2017, fundado en derecho, sobre la aplicabilidad a la Fundación CIEN, de las previsiones de excepción (a la duración máxima de los contratos temporales por obra o servicio) que contiene la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRET).

RESUMEN

La Abogacía del Estado entiende la Fundación Centro de Investigaciones Neurológicas no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Disposición Adicional Decimoquinta

del Estatuto de los trabajadores que contiene una excepción, para ciertas entidades del sector público, a la duración máxima de los contratos para obra o servicio determinados.

Tanto CIEN, como las restantes fundaciones de investigación (orgánica y funcionalmente análogas) entienden, por los razonamientos jurídicos que se exponen en el cuerpo del informe, que les resulta aplicable tal excepción, vía ámbito objetivo de inclusión en la DA 15ª del TRET. Por las remisiones que hacen las DDAA 1ª y 23ª de la Ley de la Ciencia, en relación con su art. 20.

Tal interpretación es de naturaleza extensiva (dada la literalidad del Art. 20.2 de la LCTI) y formalmente encuentra amparo en un juego de remisiones legales (de cierta complejidad) a las que no falta coherencia formal y teleológica. No obstante no existe, hasta la fecha y que yo conozca, ningún pronunciamiento judicial que permita confirmar esta tesis con seguridad.

340

4) Dictamen 332/2017, fundado en derecho, sobre diversas cuestiones referentes a la doctrina fijada por la Audiencia Nacional (en su función de revisora, en apelación, de las sentencias de los Juzgados Centrales) en relación con los procedimientos para el nombramiento de Consejeros de Empleo y Seguridad Social, en el exterior.

RESUMEN

La Abogacía del Estado entiende que La prohibición para ocupar plaza de Consejero de Empleo y Seguridad Social, en el exterior, que pesa sobre quien haya ocupado otra de tal naturaleza en los tres años anteriores, encuentra una excepción válida en aquellos casos en que las cualidades del afectado sean las idóneas para un puesto en el que concurren las denominadas “*necesidades del servicio*”.

Así se desprende de lo dispuesto en el art. 9.1.c), en relación con el 11.2 del Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo. Así lo avalan además las sentencias

recaídas en los últimos años en varios casos de nombramiento de Consejeros en el exterior de este Ministerio.

Las sentencias dictadas por diversos Juzgados Centrales de lo contencioso-Administrativo y por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional coinciden en que el concepto “*necesidades del servicio*” es un concepto jurídico indeterminado que solo es susceptible de una interpretación única (lo propio de tales conceptos), aunque los tribunales no han fijado todavía ese contenido.

Ante tal falta de referencia podemos asumir que se debe tratar de una necesidad vinculada al desarrollo de la actividad propia de la función encomendada a la Consejería (servicio) y además que no forme parte del perfil ordinario de la plaza. Es decir, debe responder a una circunstancia que singularice la plaza. Como sucede, con mero carácter indicativo con: “...razones de urgencia o gravedad de la situación del país (lugares conflictivos política o socialmente), o de las características objetivas del mismo (países sede de organizaciones internacionales relacionadas con el trabajo o la inmigración, o con consideraciones de política internacional de particular relevancia); o de circunstancias internas de la propia Consejería concreta (tales como ceses extraordinarios, con o sin expedientes sancionadores que determinen la necesidad de poner orden o regularizar situaciones excepcionales)...”. En tales casos cabe nombrar incluso a quien incurre en la prohibición indicada.

Cobra particular relevancia, a tenor de la doctrina judicial señalada, la motivación anticipada de la existencia de una “*necesidad del servicio*”, estableciendo las razones de tal necesidad, las características del perfil necesario y los criterios de nombramiento. Esta motivación es crucial en la doctrina judicial analizada y aún más relevante que la del nombramiento discrecional en un proceso ordinario de nombramiento (mucho menos rigurosa formalmente).

En el contexto indicado (de excepción) las sentencias entienden que lo relevante en un proceso ordinario de nombramiento es cumplir con dos fases: 1.- la de comprobación de los requisitos para ser nombrado, con exclusión de quienes no los reúnan y 2.- la valoración de la idoneidad de quien se nombra entre los aspirantes,

acto discrecional que corresponde al titular de la potestad discrecional (con la motivación correspondiente).

5) Dictamen 676/2017, fundado en derecho, en relación con varias dudas que surgen al hilo de la solicitud realizada por la organización empresarial catalana PIMEC Micro, Petita y Mitjana Empresa de Catalunya. Dicha solicitud se formaliza mediante diversos escritos en los que se solicita participar en diversas instituciones concretas, tales como: el Patronato de la Fundación Estatal para para la Formación en el Empleo Patronato de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, Consejo General del Sistema Nacional de Empleo. La solicitud de informe incluye también la eventual participación en la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos, aunque no se acompaña escrito que contenga esta última pretensión, entre los antecedentes remitidos.

RESUMEN

342

Cabe reconocer el carácter de organización empresarial más representativa estatal, a la que reuniendo el diez por ciento de empresas y trabajadores, del censo nacional, actúen solo en una Comunidad Autónoma.

La dificultad de acreditar la doble concurrencia de porcentajes de representatividad (empresas y trabajadores, sobre el censo estatal de ambos) en las organizaciones empresariales, no exime a estas de la obligación de probarlo, por los medios de prueba admitidos enderecho.

El derecho a representación institucional puede llevarse a cabo en cualquier momento, una vez concurren los presupuestos necesarios para su efectividad y lo solicite el interesado.

La participación en los organismos u órganos correspondientes se puede y consideramos debiera hacerse (criterio más justo y lógico, por las razones indicadas en el cuerpo del informe), a falta de regulación expresa, en proporción a la representatividad de cada organización.

Junto a las anteriores se exponen otras conclusiones, para cada órgano o entidad que no se pueden resumir.

6) Dictamen 777/2017, en Derecho sobre el borrador de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

RESUMEN

Tras las modificaciones realizadas en el texto remitido y al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), se solicita ahora nuevo informe del borrador de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la FEPRL que se adjunta con la solicitud de informe y, en el que se introducen nuevas modificaciones relativas a la denominación de la fundación, definición del objeto de la subvenciones, procedimiento de concesión, requisitos de publicidad, compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, cuantías máximas subvencionables. Se considera que el texto remitido es ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se emite un informe FAVORABLE del borrador de Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

7) Dictamen 1337/2017, solicitud del Secretario General Técnico del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de dictamen en derecho, sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo y, en concreto, si la expresión que se recoge en dicho apartado ¿se informará por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales? supone la necesaria elaboración de un informe por dicha Conferencia Sectorial para la aprobación de la Estrategia Española de Activación para el Empleo o si la indicada expresión se refiere a la obligación que tie-

ne el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de informar a la Conferencia Sectorial con carácter previo a la aprobación de la norma que apruebe la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

RESUMEN

Esta Abogacía del Estado, considera que la expresión que se contiene en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, hace referencia a la necesidad de informar a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales con carácter previo a la aprobación de la norma que aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo por el gobierno y, no exige un informe específico elaborado por dicha Conferencia Sectorial, conclusión a la que se llega atendiendo a los criterios interpretativos de las normas previstos en el artículo 3.1 del Código Civil., Tanto el criterio de interpretación sistemática de los artículos 10.1 y 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Empleo y 148 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, los antecedentes legislativos, así como el criterio de interpretación lógico-finalista conducen a entender que, trascendiendo y superando el tenor literal del inciso objeto de consulta, el precepto referido no exige un informe de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, refiriéndose a la información que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha de ofrecer a dicha Conferencia, entendiendo que esta interpretación, sin perjuicio de soluciones divergentes, es la que se considera ajustada a Derecho.

8) Dictamen 1513/2017, sConsulta sobre la posible contradicción existente entre la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejor de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y los vigentes reglamentos comunitarios en materia de ayudas al sector del transporte.

RESUMEN

La orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las

cooperativas y sociedades laborales, que constituye el marco legal al que se someten las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones de la Comunidad de Madrid para las cooperativas y las sociedades laborales, sufragadas con fondos estatales recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal con carácter anual, excluye de su ámbito de aplicación a las empresas pertenecientes al sector del transporte.

Esta exclusión responde al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (actual artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) cuyo apartado primero señala: “(...)... serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”.

Sin embargo, tras la reforma del régimen de ayudas de Estado en la Unión Europea, la Comisión Europea ha introducido una norma de mínimos, fijando un umbral de la ayuda concedida por un Estado miembro a sus empresas, por debajo del cual se puede considerar inaplicable el artículo 87 citado, al considerar que los efectos de estas ayudas sobre la competencia son limitados y por ello no existe la obligación de comunicar a la Comisión Europea con carácter previo a su concesión.

En los Reglamentos comunitarios vigentes y, a fin de tener en cuenta el reducido tamaño medio de las empresas del sector del transporte de mercancías por carretera, se mantiene el límite máximo de 100 000 EUR para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, incluyendo a este sector en el ámbito de aplicación de las denominadas ayudas de mínimos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el principio de primacía del derecho comunitario, fundamentado en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia Costa c. Enel de 15 de julio de 1964), y la aplicación directa en cada Estado miem-

bro de los reglamentos citados por tratarse de normas comunitarias de aplicación directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, determina la necesaria adecuación de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, por su incompatibilidad con el derecho de la unión europea, al establecer una exclusión que resultaría contraria a los Reglamentos comunitarios anteriormente señalados y en consecuencia a los principios de concurrencia y de igualdad establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9) Dictamen 2332/2017, en Derecho, en materia de notificaciones electrónicas dentro de una misma Administración Pública.

RESUMEN

Analizada la cuestión planteada, la documentación remitida y la Tomando como fundamento el marco jurídico aplicable, podemos sentar dos premisas:

a) Fuera de los supuestos de actuación administrativa automatizada (definida en el artículo 41 LRJSP como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público) las actuaciones de las Administraciones Públicas por medios electrónicos se realizarán mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

b) Corresponde a cada Administración Pública determinar los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal.

En el supuesto concreto planteado en el escrito de consulta, el caso en el que la AEAT utiliza como forma de comunicación con un órgano del Ministerio de Empleo y Seguridad Social- la Dirección General de Migraciones, la propia de la comunicación con las personas jurídicas, no podemos sino compartir las consideraciones que se realizan en la consulta formulada, ya que en efecto, la notificación utili-

zada en este caso por la AEAT con la Dirección General de Migraciones es la propia de notificación con las personas jurídicas, obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (ex artículo 14. 2 a) LPACAP), forma de notificación que nada tiene que ver con los medios electrónicos que han de usar las Administraciones Públicas en cumplimiento de su obligación de relacionarse entre sí a través de medios electrónicos (ex artículo 3.2 LRJSP). Tal y como se indica en la petición de consulta, en la propia AEAT se informa que dicha forma de comunicación es para ciudadanos, no estando prevista para Administraciones Públicas.

Ello es así, entre otros motivos, porque para que el órgano administrativo pudiera acceder a las notificaciones electrónicas de la AEAT en los términos indicados en la comunicación adjunta con la petición de informe, sería necesario utilizar un certificado de representante de persona jurídica que es un certificado electrónico cualificado en cumplimiento de los requisitos del Reglamento eIDAS, certificado exclusivamente destinado a personas jurídicas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, vinculados a las personas físicas administradoras, representantes legales o apoderados con poder bastante (ex artículo 7 de la Ley 59/23003, de 19 de diciembre, de firma electrónica) distinto por tanto, al Certificado de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública anteriormente definido.

Ahora bien, dicho lo anterior es preciso analizar si la comunicación entre el órgano administrativo y la AEAT puede o no realizarse mediante la notificación electrónica por las vías de acceso indicadas en la comunicación de la AEAT que se adjunta con la petición de informe;

La respuesta es necesariamente negativa porque el sistema de notificación electrónica al que se refiere la petición de informe sólo es aplicable entre dos Administraciones Públicas, y en el supuesto analizado la AEAT, pese a su régimen jurídico particular, forma parte de la Administración General del Estado (ex artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre). En este punto, debemos recordar lo dispuesto en el artículo 3.4 de la LRJSP: “Cada una de las

Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única”.

De esta forma, el sistema de comunicación dentro de la Administración General del Estado habrá de realizarse a través del sistema de registro electrónico.

No obstante lo anterior, también debemos dejar apuntado que en los supuestos de acceso a las notificaciones electrónicas entre Administraciones Públicas, el sistema de identificación será el Certificado de Firma electrónica del Personal al servicio de la Administración Pública, certificado que como hemos indicado, permite la atribución a las Administraciones, organismos y entidades de los diferentes actos y resoluciones realizados por el personal a su servicio, sin modificación legal o variación respecto de la actuación que vienen realizando estas Administraciones Públicas en los soportes tradicionales.

7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dictámenes A	56
Otros Dictámenes	1.042
Informes Sucintos	1.112
Notas	288
Bastanteos	28
Proyecto Normativo	1
Asistencias	761
Otras Actuaciones Consultivas	135
Totales	3.395

8. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

8.1 Funciones desempeñadas

Las funciones encomendadas a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos y Mesas de contratación, tanto en referencia al propio Ministerio (y, por ende, al Ministro, a la Subsecretaría y servicios comunes, así como a las Secretarías de Estado que integran su estructura, a saber, Secretaría de Estado de Energía, Secretaría de Estado de Turismo y Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, y órganos directivos y superiores de ellas dependientes) como a los Organismos Autónomos adscritos, a saber, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, la Oficina de Patentes y Marcas y el Instituto de Turismo de España.

Conviene destacar que, hasta la aprobación del Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, la Abogacía del Estado del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital siguió prestando asistencia a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y a sus órganos directivos y superiores, así como al organismo autónomo Centro Español de Metrología, no obstante su formal integración en aquel Ministerio desde la aprobación del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre.

Esta Abogacía del Estado desarrolla, por lo demás, una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, Tribunales Superiores de Justicia) dada la muy elevada litigiosidad que soporta el Ministerio, particularmente en lo que se refiere a la actividad de la Secretaría de Estado de Energía y, en menor medida, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Esta actividad comporta, de ordinario, el examen de las

demandas, la elaboración de argumentarios y fundamentaciones extensas para la contestación y, en su caso, para el escrito de conclusiones, la valoración de informes periciales y elaboración de interrogatorios para los actos de ratificación, así como el apoyo en cualquier otra incidencia procesal. Tal actividad solo encuentra reflejo en los datos de actividad de la unidad como meras notas informativas, caracterización que no se corresponde con su extensión y complejidad.

De igual modo, mantiene una constante relación de coordinación y apoyo con el Departamento de Arbitrajes de la Abogacía General del Estado en relación con los distintos arbitrajes internacionales que se han promovido contra el Reino de España en relación con el régimen retributivo de las instalaciones de generación renovable.

Durante 2017 han prestado servicios en la Abogacía cinco Abogados del Estado distribuidos en cuatro áreas: Subsecretaría; Sociedad de la Información y Agenda Digital; Industria y Energía (hasta mayo de 2017, luego únicamente Energía) y, finalmente, Turismo. Es de destacar que el Área de Energía, tradicionalmente servida por dos Abogados del Estado, cuenta con un único Abogado del Estado desde junio de 2016. Si bien es cierto que, como se ha dicho, desde junio de 2017 el Área no atiende ya a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa ni al Centro Español de Metrología, no cabe obviar que la actividad consultiva generada por dichos centros es muy inferior a la subsistente, derivada de la atención a la Secretaría de Estado de Energía y al IRMC, y que su nivel de litigiosidad es reducido, por contraste con el propio de la Secretaría de Estado de Energía.

Los Abogados del Estado destinados en el Ministerio atendieron, en el ejercicio 2017, un total de seis convenios de asistencia jurídica.

El personal colaborador estuvo formado por cuatro funcionarios.

8.2 Asuntos de especial interés

Se ceñirá la exposición a la actividad propiamente consultiva de la Abogacía del Estado, obviando la referencia a la labor de apoyo en asuntos contenciosos. Se desglosa por áreas:

A) Subsecretaría

- Informe 58/2017

Convenios. Términos de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a los convenios suscritos por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

- Informe 201/2017

OPA Abertis. Necesidad de recabar autorización del Consejo de Ministros en relación con la concesión de HISPASAT, al ostentar aquélla mercantil una participación mayoritaria en esta última sociedad. Interpretación y aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007.

- Informe 257/2017

Ayudas. Préstamos en cooperación. Régimen de responsabilidad solidaria del artículo 40.2 LGS en caso de reintegro. Eventual extensión a la obligación de reembolso o amortización ordinaria del préstamo.

- Informe 265/2017

Cataluña: Competencia para la tramitación de solicitudes de retasación de bienes expropiados en su día por la Dirección General de Turismo de la Generalitat.

B) Sociedad de la Información y Agenda Digital

- Informe 1/2017

Ayudas: consideración de los gastos realizados en el desarrollo de contenidos como elegibles dentro del Subprograma Avanza Formación. Consideración como gasto corriente: improcedencia. El desarrollo de contenidos tiene un componente de creación intelectual que se aleja de lo que es un gasto corriente. Su consideración como tal, además, desnaturalizaría la finalidad de la ayuda, pues los beneficiarios no serían las personas que reciben la formación, sino la empresa que imparte la misma

- Informe 70/2017

Ayudas: Resolución otorgando prórroga para la ejecución del proyecto, una vez concluido el plazo, si bien el beneficiario lo solicitó con anterioridad y cumpliendo todos los trámites. Revisión de oficio. No procede la nulidad de pleno derecho. Doctrina del Consejo de Estado sobre actos de contenido imposible. Anulabilidad. Limitaciones a la revisión de oficio contempladas en el artículo 110 de la Ley 39/2015

- Informe 78/2017

Telecomunicaciones: aplicación del artículo 77.2 del nuevo Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico a cesiones autorizadas antes de la entrada en vigor del mismo. Derecho transitorio. No todo cambio que se introduzca en la resolución autorizatoria de la cesión tiene el carácter de modificación de la misma.

- Informe 98/2017

Ayudas: Entidades vinculadas. Prohibición del artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones de que se ejecute parte o todo el proyecto subvencionado por entidades vinculadas al beneficiario. Asociaciones que comparten presidente. Meros indicios. Necesidad de una prueba más exhaustiva.

- Informe 110/2017

Ayudas: Garantía constituida en forma de seguro de caución. La convocatoria exigía aval, mientras que la Orden de bases permitiría cualquiera de las formas previstas en la normativa de la Caja General de Depósitos. Prevalencia de la orden de bases. No se perjudica a terceros solicitantes de la ayuda y la exigencia de aval se introdujo con el fin de evitar la constitución en efectivo, pues en caso de concurso, los tribunales incorporan dicha cantidad a la masa

- Informe 252/2017

Telecomunicaciones: Obligación de la comunicación al denunciante de la iniciación o del expediente sancionador. Nueva regulación de la Ley 39/2015, sólo cuando se alega perjuicio al Patrimonio de la Administración Pública. Caso del denunciante cualificado. En caso de falta de legitimación, acceso a la información vía Ley 19/2013

- Informe 209/2017

Audiovisual: Solicitud de autorización de adquisición de hasta un máximo del 25% del capital social de licenciataria de TDT de ámbito nacional por empresa no perteneciente al Espacio Económico Europeo. Regulación de la Ley General de Comunicación Audiovisual. Reciprocidad. Communications Act de Estados Unidos. Declaratory ruling de la FCC de 14 de noviembre de 2013. No se da la reciprocidad para la adquisición directa de participación en el capital social. Las únicas y escasas autorizaciones otorgadas son para participaciones indirectas. Inexistencia de reciprocidad.

- Informe 320/2017

Sociedad de la Información: Denuncia por infracción grave de la Ley de Prensa de 1966 contra periódico digital Ara. Aunque la Ley de Prensa ha sufrido derogaciones expresas parciales, no cabe sancionar administrativa por contenido informativo difundido por medios de comunicación. Norma preconstitucional

C) Turismo

- Informe 477/2017

Órganos de cooperación: derecho de veto de la Administración del Estado en la Conferencia Sectorial de Turismo. El régimen de adopción de decisiones por votación es el establecido expresamente por la propia Conferencia Sectorial, en ejercicio de la facultad de auto-organización que le atribuye la Ley, sin que sea de aplicación subsidiaria el régimen contenido, para los órganos colegiados, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015. La posición igualitaria de los miembros de la Conferencia Sectorial impide la existencia de un derecho de veto de la Administración del Estado.

- Informe 468/2017.

Turismofobia. Posibilidad de responsabilidad penal de las personas jurídicas en actos preparatorios de provocación y proposición para cometer delitos de daños contra activos turísticos, delitos de odio y de asociación ilícita: por el delito de daños no es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas. En el caso consultado no concurren los móviles discriminatorios que constituyen el tipo penal del delito de odio; con la información disponible no es posible concluir que concurren, en el caso consultado, los elementos de un delito de asociación tipificado en los artículos 570 bis y 570 ter del Código Penal.

- Informe 647/2017.

Uniones Temporales de Empresas: Aptitud de las entidades del Sector Público Estatal para participar en Uniones Temporales de Empresas y figuras asimiladas carentes de personalidad jurídica: el artículo 84.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público no impide la participación de las entidades del Sector Público Estatal en Uniones Temporales de Empresas y figuras asimiladas de colaboración temporal entre empresarios, carentes de personalidad jurídica propia.

d) Energía e Industria (solo Energía desde junio de 2017)

- Informe 87/2017

Plan General de Residuos Radioactivos. Interpretación. Inclusión de las actuaciones a desarrollar para la gestión temporal del combustible gastado en una central nuclear.

- Informe 90/2017

Industria. Convenios de canalización de subvenciones nominativas. No quedan sometidos a la disciplina de los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a tenor de lo previsto en el artículo 48.9 del mismo texto legal, por revestir el carácter de acuerdos de terminación convencional de un procedimiento.

- Informe 196/2017

Electricidad. Ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 13 de mayo de 2013, por el que se anula la autorización administrativa del segundo grupo de una central térmica. Alcance de los fallos mero anulatorios. Existencia de resolución posterior de convalidación de la autorización a la que no se amplió el recurso contencioso-administrativo. Efectos.

- Informe 296/2017

Hydrocarburos. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y pagos a propietarios suprayacentes. Aprobación del precio de referencia del valor de extracción de gas, petróleo y condensados a los efectos de la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero.

- Informe 334/2017

Nuclear. Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Acceso a la información obrante en el Registro Central de Actividades Laborales con exposición a radioactividad natural. Limitaciones.

- Informe 418/2017

Electricidad. Ejecución de las sentencias que anulan las resoluciones de cancelación de la inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución de instalaciones de generación fotovoltaica, acordadas al amparo del artículo 8 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre.

- Informe 459/2017

Industria. Registro Integrado Industrial. Obligaciones de comunicación de datos por las Comunidades Autónomas a tenor del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.

- Informe 619/2017

Nuclear. Modificación de la autorización de explotación de una central nuclear. Modificación del plazo de antelación exigido para la solicitud de renovación y vinculación a la aprobación del Plan Integral de Energía y Clima.

- Informe 854/2017

Electricidad. Revisión de oficio. Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de lesividad de la Orden IET/981/2016, sobre retribución de la actividad de transporte.

- Informe 855/2017

Electricidad. Revisión de oficio. Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de lesividad de la Orden IET/980/2016, sobre retribución de la actividad de distribución.

- Informe 861/2017

Explosivos. Denegación de ampliación de depósito de explosivos. Incumplimiento de las distancias de seguridad. Artículos 165 y 175

del Reglamento de Explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

- Informe 1013/2017

Hidrocarburos. Operadores al por mayor de productos petrolíferos. Solicitud deducida por mercantil domiciliada en Isla de Man. Análisis del Protocolo nº 3 del Acta de Adhesión del Reino Unido a la CEE y EURATOM. Denegación de la autorización.

- Informe 1047/2017

Hidrocarburos. Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se impone a los operadores dominantes la obligación de actuar como creadores de mercado en el mercado mayorista organizado de gas (MIBGAS).

- Informe 1078/2017

Nuclear. Bien de titularidad de un municipio ubicado en el entorno de una central nuclear y cofinanciado con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, en virtud de la Orden IET/458/2015, de 11 de marzo. Obligación de destino. Sometimiento de su eventual enajenación a los límites y condiciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Dictámenes A	22
Otros Dictámenes	1.080
Informes Sucintos	304
Notas	614
Bastanteos	
Proyecto Normativo	
Asistencias	441
Otras Actuaciones Consultivas	500
Totales	2.961

9. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

9.1 Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en la que se integra la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente), presta servicio a todos los órganos del Departamento, existiendo dos sedes físicas. En concreto, y sin perjuicio de la total coordinación entre ambas Abogacías, la Abogacía del Estado en el Ministerio atiende directa y específicamente los asuntos relativos a la Subsecretaría y

a las Secretarías Generales de Agricultura y Pesca. La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, presta asesoramiento a dicho centro directivo y a PARQUES NACIONALES, FEGA y AEMET.

9.2 Asuntos de especial interés

- Área Agricultura, Alimentación y Pesca
- 1) REGES 484/2017, de 11 de julio, en relación al Proyecto de Orden ministerial por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Cava de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 6/2015 de 12 de mayo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra autonómico.
- 2) REGES 667/2017, de 22 de septiembre, sobre si, en las solicitudes de autorización de un producto fitosanitario en las que España no haya sido el país ponente (evaluador), y en los reconocimientos mutuos, una vez que el MSSSI no ha emitido en plazo su informe, puede esta Dirección general continuar con el procedimiento al entender que el informe es favorable (con la previa suspensión por tres meses o sin ella), condicionando dicha autorización a lo que pueda resultar del informe del MSSSI, o si, por el contrario, es obligado esperar a que se emita el informe correspondiente del citado Ministerio, sin que esta unidad pueda continuar con la tramitación del procedimiento administrativo.
- 3) REGES 789/2017, de 20 de noviembre, en el que se solicita informe sobre la posible realización de un programa de radio esponsorizado con ocasión de la próxima celebración del centenario de la creación de los dos primeros Parques Nacionales, a la vista de la convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña.
- 4) REGES 858/2017, de 15 de diciembre; informe en relación con la cesión de crédito entre la organización UNIONS AGRARIA-UPA y ABANCA Corporación Bancaria, SA, en relación con los derechos de crédito derivados del EXPTE 2017/0000004

Convocatoria anticipada ayudas Creación Grupos Operativos AEI-AGRL.

- 5) REGES 389/2017, de 30 de mayo, elaborado a petición de AICA y que analiza la interpretación que ha de hacerse del artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) para la aplicación de determinadas reducciones en el seno de un procedimiento sancionador.
- 6) REGES 441/2017, de 30 de junio, sobre la forma de responder a un requerimiento dirigido al Ministerio por el Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en relación con el cumplimiento y ejecución de la Sentencia firme de 17 de febrero de 2015 de la misma Sala y Sección. En el requerimiento se pedía al Ministerio que informara sobre el órgano responsable y las actuaciones que tenía previsto realizar para la revisión de actos dictados al amparo de una norma anulada. En el Informe emitido se analizan las cuestiones derivadas de este requerimiento y se concluye que no resulta ajustado a Derecho puesto que la sentencia se limita a declarar la nulidad de una disposición general pero no afecta a la validez ni eficacia de los actos firmes dictados mientras la norma anulada estuvo en vigor.
- 7) REGES 594/2017, de 21 de septiembre, sobre el alcance y límites que establece la normativa reguladora de organizaciones interprofesionales alimentarias en relación con la prohibición general de repercutir gastos de funcionamiento de las interprofesionales en las actuaciones financiadas mediante extensión de normas y, en concreto, sobre la posibilidad de que la extensión de normas financie determinada defensa jurídica del sector –en mercados internacionales-.
- 8) REGES 597/2017, de 7 de septiembre, que examina el Acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Ministerio de Defensa sobre el mantenimiento y explotación del Buque Escuela y de Cooperación Pesquera “INTERMARES” y concluye que dicho Acuerdo no resulta ajustado a derecho porque al ser el Buque INTERMARES un bien demanial el instrumento jurídicamente adecuado para los fines pretendidos no es un Acuerdo entre los Departamentos intere-

sados sino que se hace precisa su afectación concurrente a ambos Ministerios, mediante el dictado de una resolución que acuerde la afectación a más de un fin o servicio y que contenga las determinaciones legalmente exigidas al efecto.

- 9) REGES 706/2017, de 8 de noviembre, en el que se consultaba la posibilidad de aportar un medio propio distinto de TRAGSA a una Entidad Local y, en caso de respuesta afirmativa, si el instrumento adecuado para ello sería el convenio que describe el artículo 2.4 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Se responde en sentido negativo a la cuestión planteada, toda vez que se estima que en materia de interpretación de los supuestos en los que cabe realizar una encomienda de gestión a medio propio no cabe en ningún caso aplicar criterios laxos ni interpretaciones analógicas o extensivas. Adicionalmente se alude al Dictamen de la Abogacía General del Estado de fecha 29 de septiembre de 2017 -Referencia A.G. Hacienda y Función Pública 23/17 (R-761/2017) que analiza los supuestos en los que resulta posible la aportación de TRAGSA a las Entidades Locales y que concluye que solamente es posible cuando existe una verdadera finalidad común para ambas Administraciones.

– Área Medio Ambiente

- 1) REGES 180/2017.- Recurso de reposición interpuesto por la representación de Fomento de Construcciones y Contratas y Auxini, S.A. la resolución de fecha 28 de octubre de 2016, adoptada por el Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología en uso de facultades delegadas del Secretario de Estado de Medio Ambiente, mediante la que se deniega a la recurrente la solicitud de ampliación del plan de ejecución de las obras de la Presa de Enciso, de las que es adjudicataria.
- 2) REGES 586/2017.- Sentencias a los recursos de la Generalitat de Catalunya sobre las subvenciones en materia medioambiental sts 1948/2016, stc 113/2013 y 144/2014 y Sentencia AN de 24 de enero de 2017.
- 3) REGES 667.- Ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Mayo de 2014 firme por Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de julio de 2016, que anula la O.M. de

fecha 24 de noviembre de 2010, que declaraba innecesarios para la protección y utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre los terrenos de la base Aérea de Tablada, Sevilla.

- 4) REGES 1458/2017.- Orden de la Ministra del Mapama de xxx de xxx de 2017, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 178.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, asimismo, se ha solicitado informe a la D.G. de Patrimonio del Estado.

9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Dictámenes A	11
Otros Dictámenes	490
Informes Sucintos	1.834
Notas	38
Bastanteos	114
Proyecto Normativo	
Asistencias	752
Totales	3.250

10. Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales

10.1 Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado son las propias que le corresponden por su naturaleza, las de carácter consultivo, y de coordinación también con el ámbito contencioso.

En relación con esto debe señalarse que también nos corresponde el asesoramiento de la Presidencia del Gobierno, al disponer la disposición adicional primera del Real Decreto 766/2017, de 28 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno que *“La Subsecretaría de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, como órgano directivo de Departamento en el que se integran los servicios comunes, ejercerá las competencias propias de dichos servicios en el área de la Presidencia del Gobierno, en coordinación con la Secretaría General de la misma.*

El volumen más importante de trabajo tiene su origen en la elaboración de informes, requeridos por los distintos órganos que conforman este Departamento Ministerial. En particular destacan los procedentes del ámbito de la Secretaría de Estado de Comunicación, integrada en la Presidencia del Gobierno y la Dirección General de Administración Periférica del Estado de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

Generan también un importante número de expedientes las consultas procedentes de dos de los cuatro organismos públicos adscritos a este Ministerio: el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas. Los otros dos son el Centro Nacional de Inteligencia y la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La contratación, y todo lo con ella relacionado, representa también una parte muy importante del trabajo, que va desde el examen de los pliegos, hasta la asistencia a las mesas de contratación. Esta Abogacía del Estado también forma parte de las mesas de contrata-

ción del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Debe destacarse también que esta Abogacía del Estado emite informe en relación con todas las resoluciones que elabora la Subdirección General de Recursos y Relaciones con los Tribunales, de la Secretaría General Técnica- Dirección del Secretariado del Gobierno, que comprenden ámbitos muy variados: recursos de reposición y alzada y reclamaciones de responsabilidad patrimonial, entre ellas de las que conoce este Ministerio por afectar al ámbito de dos o más departamentos ministeriales.

Se asiste también de forma regular (una vez al mes) a las reuniones convocadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, para asistir a la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas. En relación con esta comisión, debe destacarse que son sometidas a consulta de esta Abogacía del Estado todas las disposiciones normativas y proyectos normativos de las Comunidades Autónomas en orden a informar sobre el carácter constitucional o no de los procedimientos sancionadores que en las mismas se regulan.

Las funciones de coordinación con el área contenciosa son también numerosas, recibándose en esta Abogacía del Estado las comunicaciones judiciales, principalmente sentencias, en las que son parte afectada este Departamento Ministerial, así como también dirigiéndonos a los órganos del mismo solicitando informe sobre procedimientos judiciales a instancia de los compañeros de la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo.

10.2 Asuntos de especial interés

Destacan durante el año 2017 como asuntos de interés los relacionados todavía con la implementación y aplicación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que han sido origen de varias consultas, relacionadas principalmente con la nueva regula-

ción de los convenios de colaboración y la implantación de forma efectiva de la tramitación electrónica.

En relación con los convenios, cuya definición todavía se encuentra en curso, han sido objeto de análisis por nuestra parte la Orden que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre procedimiento de tramitación de convenios y las notas-circulares de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En particular, con respecto a los convenios, se han planteado dificultades analizadas en informes de esta Abogacía del Estado, con respecto a los recientemente denominados convenios de edición. A raíz de un pronunciamiento de la Abogacía General del Estado que señaló que se trataba de contratos privados, con *nomen iuris* propio, han surgido dificultades al respecto, fundamentalmente en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Centro de Investigaciones Sociológicas, por tratarse de dos organismos autónomos con una muy importante labor editorial.

También ha sido en el ámbito de estos dos organismos donde se han planteado problemas en relación con los convenios que suscribían con universidades privadas, al haber la Intervención Delegada en este departamento ministerial formulado reparos por entender que quizás podrían no ser considerados como tales y que deberían someterse a la legislación sobre contratación pública.

De forma iniciática también durante el año 2016 se formularon consultas con respecto al entonces borrador de la ya vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al manejarse ya de forma generalizada el Anteproyecto de Ley que estaba todavía en fase parlamentaria.

Debe ser destacado por la importancia que para este Ministerio y para Presidencia del Gobierno tienen, las reclamaciones formuladas por el personal eventual. En relación con el mismo debe señalarse que existe un importante volumen de este tipo de personal, dada la naturaleza de los dos órganos mencionados, pero funda-

mentalmente en Presidencia del Gobierno. Este personal abarca desde conserjes-ordenanzas, hasta asesores.

Sus reclamaciones, en número superior a cien, consisten en reclamar el abono de trienios, a raíz de los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sus reclamaciones han sido en un primer momento dirigidas al Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, donde se han desestimado.

Frente a las desestimaciones se han interpuesto recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, habiendo optado también muchos por la solicitud de extensión de efectos de una sentencia que les era favorable.

Esta situación ha exigido ha supuesto la necesidad de mantener reuniones con los compañeros del Tribunal Superior de Justicia en orden a diseñar la estrategia procesal.

La excepcional situación producida con la aplicación del artículo 155 de la Constitución, ha generado también consultas relacionadas con el mismo, además de otras previas relacionadas con la situación de Cataluña.

Durante el año 2017 también se han formulado consultas y se han mantenido reuniones relacionadas con un tema relativo a la propiedad intelectual de las fotografías obtenidas por el que fuera desde el año 1976 el fotógrafo oficial de Presidencia del Gobierno. Esta persona era contratado laboral, y el régimen tan especial del que gozaba en relación con el revelado das fotografías provocó que él tuviera en su poder una parte muy importante de los negativos, cuya propiedad intelectual, tras un informe elaborado en esta Abogacía del Estado pertenece a la Administración General del Estado. Se han mantenido varias reuniones con expertos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre ellos el Secretario

de Estado de Cultura, y se ha estado trabajando con la Secretaría General de Presidencia en la elaboración de un convenio.

En el ámbito procesal debe señalarse que continúa aún en fase de instrucción en la Audiencia Nacional el proceso penal iniciado frente a una empleada de la Consejería de Información en Londres.

También en este ámbito contencioso debe destacarse que el Departamento de Laboral, en coordinación con esta Abogacía del Estado, asistió y representó a este Ministerio en el proceso judicial iniciado por una trabajadora interpuso demanda frente al Departamento y otra empleada, alegando acoso laboral. La sentencia fue desestimatoria, y muy favorable a nuestros intereses.

10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

367

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES
Dictámenes A	1
Otros Dictámenes	151
Informes Sucintos	666
Notas	137
Bastanteos	228
Proyecto Normativo	
Asistencias	188
Otras actuaciones consultivas	802
Totales	2.173

11. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

11.1 Unidad

Esta Abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría, el Gabinete del Secretario de Estado y el Gabinete del Ministro. También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Juventud, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, requiriendo esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado. Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

368

Especial mención se ha de hacer a las funciones desempeñadas por esta Abogacía del Estado en la coordinación de asuntos procesales relacionados con la violencia de género, sirviendo de cauce especial para canalizar las peticiones de personación instadas por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, durante 2017 se realizó, además, el seguimiento de todas la resoluciones judiciales de los órdenes civil y penal sobre esta materia. Asimismo se han seguido los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las órdenes de precios de referencia de medicamentos y los pleitos laborales del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

11.2 Asuntos de especial interés

– 37/2017.- CLAVE “B”.

Actuaciones a realizar en relación con la situación del alquiler de inmuebles decomisados y adjudicados por Sentencia al Fondo regulado por la Ley 17/2003.

Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas

24/1/2017.

- 101/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden por la que se convoca el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo Estatal del Pueblo Gitano en representación del movimiento gitano asociativo.

Subdirectora General de Programas Sociales.

25/1/2017

- 145/2017.- CLAVE "B".

Consulta acerca de si la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios es competente para inspeccionar y sancionar a empresas fabricantes, importadoras o distribuidoras de principios activos que han iniciado sus actividades sin realizar la oportuna notificación a la Agencia y por lo tanto sin estar registradas y si en caso de inspección conjunta con una Comunidad Autónoma sería la AEMPS quien lideraría la inspección y ordenaría las posibles medidas cautelares.

Secretario General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

1/2/2017.

- 213/2017.- CLAVE "B".

Régimen de adopción de acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de fecha 30 de enero de 2017, a propósito del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Interterritorial de Salud y la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Análisis de la toma de decisiones por un régimen distinto del consenso.

Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación

15/2/2017.

- 229/2017.- CLAVE "B".

Interpretación del derecho de igualdad de trato para la aplicación de la Directiva 2005/36/CE de reconocimiento de cualificaciones profesionales a nacionales de terceros países con títulos expedidos en estados miembros y sin residencia en España.

Director General de Ordenación Profesional.

13/2/2017.

- 244/2017.- CLAVE "B".

Eficacia jurídica que pueda tener el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales como aspectos del ejercicio de abogado, que no tienen cobertura legal, y sobre las consecuencias jurídicas que tiene el hecho de que la profesión de diplomado en trabajo social no esté regulada en España.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

21/2/2017.

- 615/2017.- CLAVE "B".

Consulta acerca de la problemática del acogimiento profesionalizado en el País Vasco.

Directora General de Servicios para la Infancia y la Familia

17/3/2018

- 635/2017.- CLAVE "A".

Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad para el cumplimiento de la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo 330/2014 contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado de 9 de abril de 2014, por la que se convocaban subvenciones a Entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras.

Director General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

18/4/2017.

- 944/2017.- CLAVE "B".

Conformidad a la legalidad vigente de la cesión de datos personales disponibles en el sistema de historia clínica digital del Sistema Nacional de Salud, para facilitar la localización de personas en investigaciones llevadas a cabo por la Policía Judicial.

Subdirectora General de Información Sanitaria y Evaluación.

10/4/2018.

- 1091/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Juventud 2017.

Director General del Instituto de la Juventud.

5/5/2017.

- 1120/2017.- CLAVE "A".

Posibilidad de que la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por medio de una resolución, pueda decidir los porcentajes de tramo estatal y tramo autonómico respecto de los créditos consignados para las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

10/5/2017.

- 1423/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Real Decreto que modifica el RD 954/2015, de 23 de noviembre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

Director General de Ordenación Profesional.

30/06/2017.

- 1526/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Reglamento de Organización y funcionamiento interno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Director General de Ordenación Profesional.

5/7/2017.

- 1639/2017.- CLAVE "B"

Consulta sobre las competencias para resolver los expedientes sobre autorizaciones para la promoción y publicidad en apoyo de la donación de células y tejidos humanos tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017, que declara la inconstitucionalidad de la Disposición Final Sexta del Real Decreto Ley 16/2012.

Director de la Oficina Nacional de Transplantes.

21/7/2017

- 1665/2017.- CLAVE "B".

Procedimiento para llevar a cabo la articulación jurídica de la subrogación de bienes, derechos y obligaciones del Consejo de la Juventud de España en favor del Instituto de la Juventud, como consecuencia de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/14, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Director General del Instituto de la Juventud.

25/7/2017

- 1712/2017.- CLAVE "B"

Proyecto de Real Decreto por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España.

Director General del Instituto de la Juventud.

23/8/2017

- 1760/2017.- CLAVE "B".

Competencia para la acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias en las Ciudades de Ceuta y Melilla tras la sentencia 1/2011, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional.

Director General de Ordenación Profesional.

27/9/2017

- 1769/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Orden de bases por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al programa dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión".

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

31/7/2017.

- 1916/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia que ha modificado la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Subdirector General de Infancia.

11/9/2017

- 1924/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las organizaciones asociadas encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento en el marco del Programa Operativo sobre Ayuda Alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2017-FEAD.

Directora General de Servicios para la Familia y la Infancia.

9/8/2017.

- 1963/2017.- CLAVE "B".

Borrador de Reglamento de Organización y Funcionamiento interno de la Conferencia Sectorial de Consumo, adecuado a la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Directora General de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

23/8/2017.

- 2121/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Subdirectora General de Organizaciones No Gubernamentales y Voluntariado.

7/11/2017

- 2552/2017.- CLAVE "A".

Consulta acerca de la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Sandoz Farmacéutica S.A. por los perjuicios causados tras la aprobación de la Orden SAS/3499/2009, de 23 de diciembre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia.

Subdirector General del Recursos.

26/10/2017

- 2946/2017.- CLAVE "A".

Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas con discapacidad auditiva y sordociegas.

Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

27/12/2017

11.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
Dictámenes A	5
Otros Dictámenes	1.051
Informes Sucintos	318
Notas	176
Bastanteos	416
Proyecto Normativo	34
Asistencias	348
Otras actuaciones consultivas	878
Totales	3.226

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

La Asesoría Jurídica a cargo de la Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo a cargo de la Abogacía del Estado ha cumplido ya diez años. Hasta aquel momento la asistencia en Derecho a la AECID era realizada desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sin perjuicio de una unidad interna que existía en la propia agencia, pero a un nivel muy básico, administrativo y burocrático e inserta estructuralmente en la Secretaría General.

Desde esa distancia, la Abogacía del Estado en el MAEC prestaba un servicio bastante formal referido a asesoramiento en Derecho en pocos asuntos, en general elementales y las intervenciones en Mesas de Contratación pero sin apenas implicación en la institución y sus fines característicos y su idiosincrasia como organismo que, además, tomaba ya la forma administrativa de Agencia en virtud del R.D 1403/2007, de 26 de octubre, que aprueba el Estatuto, siendo creada la plaza de Abogado del Estado-Jefe en la AECID en la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía del Estado.

Entraría en funcionamiento el 1 de abril de 2008 como Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo (AECID), pasando de la lejanía e intermitencia en el asesoramiento legal a un progresivo asentamiento y consolidación de las funciones como una Asesoría Jurídica. Así, puede afirmarse que en la actualidad es la Abogacía del Estado una pieza absolutamente fundamental e indispensable en el funcionamiento de la Agencia, siendo requerida su intervención no sólo en asuntos preceptivos que deben ser sometidos a dictamen sino también muchos otros que no tienen ese carácter y ello, tanto a nivel estrictamente jurídico, como también en otros enfoques como gestión, tramitación, reuniones, conversaciones o negociaciones etc se requiere colaboración por muy diversos órganos.

Asimismo, por la experiencia de haber realizado informes desfavorables sobre asuntos complejos y no sondeados previamente, ha seguido siendo muy frecuente que bastantes de los Jefes de Dirección o Departamento, generalmente en asuntos complicados, acudan personalmente a esta Abogacía previamente a la solicitud formal y oficial del dictamen, buscando consejo y orientación antes de preparar el borrador de la resolución o convenio, buscando sugerencias o intervención previa a lo que son borradores de resoluciones. Además, dado el respeto que todas las unidades tienen a nuestras opiniones e informes, cuando se emiten con sentido negativo, eso es observado y respetado en todos los casos al igual que se hace con las observaciones que se hacen en los casos en que aun siendo legal, se aconseje para introducir mejoras jurídicas e incluso de gestión.

Esta labor de asesoramiento previo ha sido muy importante hasta ahora pues ha permitido enfocar con carácter anterior la redacción de documentos, convenios, Memoranda, etc, especialmente con sujetos del ámbito privado en lo que se viene a llamar colaboración público-privada y patrocinio donde la tendencia a elaborar por parte de los agentes privados los documentos que con frecuencia no eran revisados por los servicios administrativos hacía necesario una intervención previa de carácter legal y de recomendaciones para salvaguardar mejor los intereses públicos.

No obstante, la configuración jurídica del organismo como agencia estatal, debería haber tenido adecuadas consecuencias en orden a una adecuada capacidad para una mejor gestión de una actividad creciente del organismo, al igual que una más eficiente organización y funcionamiento. Sin embargo, la realidad no fue así sino al contrario, pues la realidad demostró que el organismo tenía más recursos que los que podía gestionar, de ahí que el papel de la Asesoría Jurídica se haya convertido en algo prácticamente imprescindible, para ayudar a encauzar mejor las actuaciones y procedimientos que se llevan a cabo en este organismo.

Una novedad introducida ya el año pasado por la nueva Secretaria General es la centralización de los dictámenes en su solicitud de modo que los Departamentos y Direcciones han de acudir a la

Secretaría General que es la que realiza a la Asesoría Jurídica la petición formal.

Se ha seguido insistiendo en la necesidad de pedir más formación administrativa en los elegidos para ser directores de las Oficinas Técnicas de Coordinación pues la gestión de tramites allí donde están destinados requiere unos conocimientos que al carecer de ellos, crean a veces problemas jurídicos para la Agencia.

Por otra parte, los abundantísimos recortes presupuestarios en lo que es cooperación al desarrollo, ha hecho que una parte importante haya que intentar obtenerlo fuera mediante otros mecanismos técnicos complejos, como la cooperación delegada con la Unión Europea (que en tres años ha evolucionado mucho) y, muy crecientemente, fondos fiduciarios y mecanismos de patrocinio o convenios público-privado.

A ello, se une la novedosa atribución a la Abogacía del Estado en AECID del seguimiento y control de los asuntos judiciales en el extranjero en cualquier jurisdicción. Asuntos de carácter laboral suscitados por personal local en el exterior, peticiones de responsabilidad administrativa o, incluso, temas penales que se tramitan en el extranjero en los que es parte la Agencia. Estos asuntos son llevados por letrados en ejercicio en esos países, pero introduciéndose recientemente una intervención de la Abogacía del Estado en la AECID en orden al seguimiento, teniendo a veces que preparar testigos que habrán de desplazarse y participar en esa condición en el proceso.

Junto a los informes solicitados por vía oficial, también se siguen incrementando el número de consultas verbales, por correo electrónico y, sobre todo, y cada vez más, reuniones y visitas concertadas al despacho de esta Abogacía que permiten a los interesados exponer y comentar el asunto antes de solicitar formalmente el correspondiente oficio.

Lo expuesto, facilita obtener una información previa muy completa del proceso decisorio en la agencia e incluso, una creciente parti-

cipación de la Asesoría Jurídica en la orientación de las decisiones a adoptar.

Los datos que figuran en la estadística adjunta revelan, el incremento muy notable del trabajo en la elaboración de dictámenes, sin perjuicio de que como consecuencia de un incremento de asuntos contenciosos, exista una muy fluida comunicación con Abogacías del Estado en los diversos órganos jurisdiccionales, siendo magnífica la relación con los compañeros Abogados del Estado que llevan los pleitos, tanto en la Jurisdicción Social, como la Contencioso-Administrativo y también Penal

Precisamente lo reseñado respecto al organismo, en orden al muy elevado presupuesto que ha venido disponiendo en otro tiempo la Agencia, ello se traducía fundamentalmente en la consideración de que lo único importante era la ejecución del gasto, anteponiendo esto a la necesidad de que ello se realizase de modo adecuado desde un punto de vista jurídico. Esto ha creado no pocos problemas derivados de que era muy necesario incrementar en esta institución la mentalidad de que se trata de una Administración, que maneja recursos de naturaleza pública y que está sujeta necesariamente a la ley.

Lo expresado anteriormente y también observado en la Memoria del año anterior, se ha traducido en un mayor control de la justificación de lo gastado, incrementándose la exigibilidad de reintegros que si bien ya existían en relación con cantidades concedidas a ONGD, en cambio en otras áreas no era frecuente que se realizase. Estos asuntos se llevan en coordinación con las Abogacías del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso y la Audiencia Nacional, siendo elevado en número de asuntos que son ganados en los tribunales que dan la razón de modo muy abrumador a la AECID, con la correspondiente condena en costas que por mor del principio del vencimiento se le impone al recurrente.

Esto, unido al hecho de ser Agencia y disponer de mecanismos algo más flexibles que la Administración General del Estado, el dato de que su actividad este referida a la actividad exterior (con

abundantes Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros de Formación, Centros Culturales, etc) existentes en todo el mundo) y que en esta acción internacional, los fines de la actuación tengan un carácter básicamente humanitario hace que desde esta Abogacía del Estado se tenga que resaltar e insistir que esos fines, por muy humanitarios que sean, se cumplan del modo más correcto jurídicamente, utilizando del modo más adecuado los mecanismos y técnicas contempladas en nuestro ordenamiento legal.

Sobre todo ello, es insistente durante el año 2017 que la Abogacía del Estado expresemos y traslademos la importancia de un mejor seguimiento por las oficinas de cooperación local de los proyectos que están en marcha. Ello, sin perjuicio de un mejor control justificativo a posteriori, debe ir acompañado, y así lo reiteramos, de un mayor control e impulso por las OTC en el exterior para evitar que por falta de dedicación y conexión, los proyectos no se realicen debidamente, originando en algunos casos problemas en cuanto, además de otras cosas, a prórrogas extraordinarias.

La descripción del organismo, dada su naturaleza jurídica y su actividad, resulta fundamental a la hora de entender la problemática más frecuente y la misión especial de la Abogacía del Estado aquí existente y cuya justificación se ha hecho progresivamente más imprescindible.

En este sentido, la incidencia de reducción drástica próxima casi a la inexistencia de crédito propio está afectando –y repercutiendo notablemente en esta Asesoría Jurídica–, en orden a estudiar y aplicar las hipotéticas vías para modificar, suspender, revocar, etc, diversos mecanismos jurídicos-financieros ya comprometidos como subvenciones de Estado a otros países, contribuciones a organismo internacionales y fondos fiduciarios, subvenciones a ONG, convenios con entidades públicas y privadas encomiendas de gestión, contratos administrativos, etc.

Asimismo debe tenerse en cuenta el abundante trabajo de todo tipo realizado por la Asesoría Jurídica originado como consecuencia de una reorganización exterior, suprimiéndose numerosos centros u Oficinas Técnicas de Cooperación. El hecho que de 53

existentes hace sólo un año y medio y su reducción a las 34 actuales ha supuesto una colaboración especial con la secretaría General en orden a reubicación laboral, despidos en algún caso, cancelación de contratos de arrendamientos, y muy numerosas cuestiones.

Como otros años, se han venido, aunque menos, reiterando los problemas más frecuentes que inciden en la actividad de asesoramiento jurídico, aunque está disminuyendo el número al haberse resuelto la mayoría. En este sentido, está la derivada de los numerosos contratos de asistencia técnica y los realizados a través de otras entidades interpuestas y en este sentido, muchos de ellos han visto reconocida judicialmente su condición de laborales de la Agencia y declarando con bastante frecuencia la no renovación como despido improcedente o nulo. El permanente intento de evitar nuevas contrataciones de este tipo de servicios, ha sido una constante por esta Asesoría.

En temas de contratación, además de la abundancia de informes sobre Pliegos, hay dos cuestiones en las que se han reiterado las advertencias. La primera de la utilización muy frecuente de procedimientos de publicidad negociada. Sobre una base legal, referida a contratos en el exterior, esta forma de adjudicación ha sido har-to excesiva, lo cual ha venido siendo advertido reiteradamente por esta Abogacía del Estado.

Otro asunto referido a contratación en la cual hemos expresado dudas, es la referida a una progresiva externalización de servicios administrativos que siempre han sido llevados desde personal de la AECID y que se están sacando a licitación al ámbito privado.

Por otra parte, no puede dejar de apuntarse la existencia e incremento de un fenómeno absolutamente nuevo, que se está aumentando ya mismo: la existencia de ONG dedicadas a la cooperación para el desarrollo y que, manteniendo reintegros pendientes a la AECID por cantidades no justificadas en la percepción de subvenciones, se ven avocadas a procesos concursales. Esto dificulta mucho la percepción de cobros pendientes de reintegro cuyo

resultado final, por la total ausencia insolvencia y ausencia de patrimonio propio, prácticamente nada se consigue recuperar.

Sobre la organización interna de la Asesoría Jurídica, debe señalarse que además del Abogado del Estado que suscribe, está integrada por dos plazas de la propia Agencia. Sin embargo, durante todo el año 2017 y en lo que llevamos de este, solo ha estado cubierta una. Esto supone que, respecto de la plantilla teórica, solo se ha podido contar con un 66% de efectivos

Junto la actividad de dictámenes, se quiere llamar la atención sobre el ingente trabajo que cada día supone el seguimiento y comunicación con los órganos de la AECID de sentencias, autos, providencias y todo tipo de resoluciones, siendo leídas para enviarlas comentadas.

Entre los principales informes emitidos en este tiempo pueden mencionarse, entre muchos otros, y en la misma línea que el año anterior y sin perjuicio de los que se han ido desgranando anteriormente con extensión, los siguientes:

- Abundantes Memorandum y Acuerdos Marco con varios Estados prioritarios en el Plan Director de Cooperación.
- Acuerdos con diversas Organizaciones Internacionales y Fondos Fideicomisarios internacionales, así como procesos de revisión y liquidación (estos especialmente complejos).
- Encomiendas de gestión y subvención de Estado a varios países con problemática específica como varios países centroamericanos y africanos, Panamá y otros
- Modificación de encomiendas de gestión
- Problemáticas específicas en cuanto a reintegros pendientes (a veces sólo por intereses de demora) por Estados.
- Estudios sobre exigibilidad de intereses de demora a pesar de que el dinero no se había entregado al beneficiario.
- Informes varios sobre competencias del FONPRODE y sobre el Fondo del Agua y Saneamiento, son organismos de gran complejidad jurídica en su naturaleza.
- Encomiendas de gestión varias a TRAGSA ajenas al objeto social de esta entidad pública.

- Cierre de Oficinas Técnicas y movilidad del personal, con diversas sentencias que impiden hacer efectivo el importante en la política de personal en el exterior.
- Instauración por vez primera de concursos de movilidad a responsables de programas en el exterior con la problemática antes reseñada.
- Modificación, ampliación de plazo y/o resolución de varias subvenciones de Estado para diversos países.
- Procesos concursales de ONGD en número creciente, según se ha expuesto anteriormente.
- Expediente iniciado por el Tribunal de Cuentas por enjuiciamiento contable.
- Convenios abundantes con otras Administraciones, Ministerios varios, CEOE, diversas Universidades, Fundaciones, etc con la dificultad ya apuntada de la excesiva intervención del Ministerio de Hacienda.

2. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN AECID
Dictámenes	276
Consultas Verbales	45
Nota Informativa	21
Informes sucintos	51
Grupo de Trabajo	3
Mesas de Contratación	22
Órganos Colegiados	4
Otras Asistencias	12
Reuniones	41
Totales	475

2. Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

2.1 Asuntos de especial interés

Asuntos consultivos relevantes

A lo largo del año 2017, superada la parálisis normativa del 2016, se han realizado diversos informes sobre propuestas normativas, pudiendo destacarse los informes relativos a las propuestas de Reales Decreto de modificación de los Reglamentos de Recaudación, Gestión y Aplicación de Tributos, Sancionador tributario y de revisión tributaria.

También se han realizado diversos informes sobre protección de datos y cesión de datos tributarios, incluida la intervención en diversos expedientes administrativos ante la AEPD en representación de la AEAT.

En el ámbito Aduanero podemos destacar un informe sobre la consideración de la hoja de tabaco como labor de tabaco a efectos de contrabando y de impuestos especiales, sobre el tramo autonómico del Impuesto especial sobre hidrocarburos, así como en relación a la jurídica de la designación de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera como Autoridad Nacional en la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX).

Se ha incrementado la intervención en el análisis de los procedimientos ante el TJUE relativos al ámbito de actuación de la AEAT en los que pudiera tener interés el Reino de España, como en los asuntos T-783/16 (Gibraltar), T-901/16 (Elche CF SAD) o C-581/17 (Exit Tax).

En el ámbito internacional merece la pena destacar la intervención en el análisis de diferentes declaraciones y acuerdos internacionales derivados del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, así como del Acuerdo Multilateral entre

Autoridades Competentes para el Intercambio de Informes País por País.

También se ha intervenido en diversos consultivos relacionados con la actuación de instituciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña, como el análisis de la constitucionalidad de la LEY 17/2017, de 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad o de la ejecución de las multas coercitivas impuestas por el Tribunal Constitucional a diversas autoridades de dicha Comunidad Autónoma.

Se puede destacar también la participación en la reunión del Observatorio de delito Fiscal celebrada con Fiscalía, Abogacía del Estado y distintos Departamentos de la AEAT a principios de 2016 y en la Comisión de control y de seguimiento del Protocolo de coordinación de actuaciones operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

384

Se ha participado igualmente en el Equipo de Coordinación Concursal, en el seno del cual se ha llevado a cabo la elaboración del Borrador de Instrucción conjunta del Director General de la AEAT y del Abogado General del Estado - Director del Servicio Jurídico del Estado, por la que se establecen reglas de coordinación en caso de concurso.

Además, se ha participado con un miembro en el Grupo de Trabajo para la adaptación al Reglamento General de Protección de Datos.

En junio (Cantabria) y diciembre (Murcia) tuvieron lugar las reuniones de los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asuntos contenciosos de interés

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.

2.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	SERVICIO JURÍDICO DE LA AEAT
Dictámenes A (1)	416
Otros Dictámenes	2.406
Informes Sucintos	2.925
Notas	
Bastanteos (2)	1.281
Proyecto Normativo	171
Asistencias	158
Otras Actuaciones Consultivas	2.625
Totales	8.458

- (1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en el *Total General* para evitar duplicidades, ya se han contabilizado en las demás categorías.
- (2) De los cuales 1.108 están considerados *Informes Sucintos* y contabilizados en ese apartado.

3. Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos

3.1 Unidad

Corresponde al Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos el desempeño de las funciones consultivas, mediante el asesoramiento a la Directora y los restantes órganos de la Agencia. Este asesoramiento se produce en un gran número de ocasiones de forma presencial, telefónica o por medio de correo electrónico.

Dentro de esta función se incluye igualmente la emisión de los informes que la Agencia Española de Protección de Datos debe evacuar preceptivamente en relación con los Proyectos de disposiciones generales que incidan en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, conforme a los artículos 37 h) de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y 5 b) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Asimismo, el Gabinete Jurídico emite los dictámenes de la Agencia por los que se hace público su criterio sobre la aplicación de la legislación de protección de datos, en respuesta a las consultas formuladas por los sujetos obligados por dicha normativa, tanto de los sectores público como privado.

Dentro de su función de asesoramiento jurídico a la Agencia, el Gabinete Jurídico participa en las distintas actividades de la misma, asistiéndola en relación con todas sus actividades, tales como la preparación de los distintos actos, definitivos o de trámite de los procedimientos tramitados por la Autoridad, la elaboración de materiales, las relaciones internacionales, las acciones divulgativas, etc.

Asimismo, dentro del procedimiento de adaptación de la legislación española al reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), el Gabinete Jurídico ha participado en la ponencia que redactó el Borrador de Proyecto de Ley Orgánica de

Protección de Datos, colaborando igualmente con la propia Agencia y el Ministerio de Justicia en la tramitación del procedimiento de adopción del Proyecto de Ley.

Finalmente, el Abogado del estado Jefe tiene a su cargo la coordinación con las distintas Abogacías del Estado contenciosas a las que corresponde la representación y defensa en juicio de la Agencia, en su condición de coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica con la citada Autoridad, prestando asimismo asesoramiento a otras Abogacías del Estado o a los Abogados del Estado coordinadores de convenios de asistencia jurídica en materias relacionadas con la protección de datos de carácter personal.

3.2 Asuntos de especial interés

Dentro de las actuaciones desarrolladas por la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Protección de Datos durante el año 2017 debe diferenciarse entre las que se han traducido en informes de la Agencia a disposiciones de carácter general o consultas planteadas por los sectores público y privado, las que implican la emisión de otro tipo de informes y otras actividades relacionadas con la colaboración de los Abogados del Estado destinados en la Agencia con la propia institución y que exceden de la mera función de asesoramiento consultivo.

1) En relación con los informes a disposiciones de carácter general cabe mencionar las siguientes disposiciones:

- Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal.
- Anteproyecto de Ley sobre determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por RDL 1/1996 y por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y dere-

chos afines a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior.

- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Anteproyecto de Ley del Mercado de Valores y de los Instrumentos Financieros.
- Anteproyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias aprobado por RDL 1/2007 de 16 de noviembre
- Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados
- Anteproyecto de Ley de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid
- Anteproyecto de Ley Reguladora de la Inspección General de Servicios y del Sistema de Alertas para la Prevención de las malas prácticas en la Administración de la Generalitat Valenciana y su sector público institucional
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Adopción Internacional.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio en materia de Base de Datos Nacional de Subvenciones
- Proyecto de Real Decreto de modificación parcial de R.D. 304/2014, de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medida de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas
- Proyecto de Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y de Juego Responsable.

- Decreto por el que se aprueba la política de seguridad del información del Servicio de Salud de las Islas Baleares
- Proyecto de Orden por la que se aprueba la política de seguridad de información en el ámbito de la administración electrónica del Mº Justicia.

2) En relación con los informes emitidos referidos a consultas planteadas a la Agencia, cabe hacer mención de las siguientes materias:

- La emisión de 28 informes preceptivos en relación con los distintos contratos de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas, exigidos por el artículo 11 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, que reproduce lo ya previsto en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bien como consecuencia de la solicitud de informe efectuada por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, bien por la solicitud directa del operador en los supuestos del apartado 3 del citado artículo 11.
- Los informes preceptivos emitidos a instancia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los procedimientos de autorización de acceso a los directorios de abonados para la prestación de servicios de guías consulta telefónica o servicios de emergencia.
- La emisión de informes jurídicos a requerimiento del Defensor del Pueblo en relación con materias en las que solicita el asesoramiento de la Agencia, que deben diferenciarse de los informes que la Agencia pudiera emitir en respuesta a quejas que contra su actuación se hubieran planteado ante la citada Institución.
- La emisión de informes relacionados con distintos Proyectos aprobados en el seno del VII Programa Marco de la Unión Europea y que implican tratamiento de datos de carácter personal, respecto de los que la Comisión ha exigido la emisión de informe por parte de las autoridades de protección de datos de los distintos Estados Miembros que participan en los proyectos.

3) En cuanto a los informes no preceptivos relacionados con consultas externas que pueden revestir una mayor trascendencia en materia de protección de datos, se refieren entre otras a las siguientes materias:

- La consideración de que las direcciones IP ya sean estáticas o dinámicas, constituyen datos personales, no siendo posible considerar que por el mero hecho de que los interesados hayan participado en campañas de marketing ello signifique que dichos interesados acepten de forma inequívoca el uso y tratamiento de sus datos personales por terceros para una finalidad distinta.
- El carácter de dato personal de la matrícula de un vehículo que contrata un parking “por tiempo” de acuerdo con la ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, porque el dato de la matrícula puede identificar no sólo al dueño sino también al conductor del vehículo.
- La necesidad de que se determine individualizadamente si resulta preciso recabar el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales de los trabajadores de un parque temático, a fin de establecer qué perfiles profesionales implican un contacto directo y regular con los menores, no siendo preciso obtenerlo de todo el personal, sino de quienes, por ejemplo, desarrollen tareas de monitor en talleres para niños, celebraciones de cumpleaños y comuniones o quienes realicen habitualmente labores de guía o acompañante para los niños..
- La delimitación de los diversos supuestos en que los tratamientos de datos llevados a cabo por las entidades financieras de crédito para fines distintos del mantenimiento de la relación contractual con sus clientes podrían considerarse amparado en la existencia de un interés legítimo prevalente de dichas entidades.
- La licitud de la realización de determinados tratamientos a partir de datos accesibles en redes sociales al tratarse de proyectos de investigación aprobados en el Programa “horizonte 2020” de la Unión Europea, siempre que se limiten al tratamiento para fines de investigación y se implanten las necesi-

- rias garantías de cumplimiento de los principios previstos en la normativa de protección de datos
- Por el contrario, se considera contraria a los principios de calidad de datos la recopilación a través de un software específico de toda la información accesible de un usuario en todas las redes sociales, no siendo suficiente ampararla en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE.
 - La licitud de la captación de imágenes por cámaras de videovigilancia en un establecimiento abierto al público (Spa en un hotel) al amparo de la existencia de un interés legítimo de su titular (en este caso por razones de seguridad), siempre y cuando se diferencie entre zonas comunes de uso público (vasos de las piscinas, pasillos etc.) en los cuales los usuarios de las piscinas conocen que son o pueden ser observados por otros usuarios y en los cuales su derecho a la intimidad ha de convivir con dichos terceros, de otras zonas que, aun siendo también de uso público, las personas pueden legítimamente pretender excluir a cualquier otro en aras de una protección de su derecho a la intimidad (aseos, vestuarios etc.).
 - La conformidad a derecho de que un padre que está abonando una pensión por alimentos a un hijo, mayor de edad, pueda conocer las calificaciones académicas de dicho hijo, aunque no satisfaga directamente cantidad alguna por los estudios del hijo, sobre la base de la existencia de un interés legítimo consistente en la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación de alimentos como consecuencia del retraso de su hijo en los estudios.
 - La licitud del acceso por una empre a los datos relativos a la existencia de una situación de discapacidad o de mejora de esta en el trabajador, a través de la liquidación de la TGSS, en la medida que la misma puede dar lugar a la aplicación de un tipo de cotización diferente en la contingencia de desempleo en los contratos de duración determinada. El acceso no se extiende, sin embargo a la causa de dicha discapacidad.
 - La conformidad con la normativa de protección de datos de que una entidad bancaria entregue al titular de una cuenta corriente los datos personales mínimos necesarios para identificar a quien ha cobrado indebidamente un cheque que ha sido cargado en la cuenta corriente bancaria de dicho titular.

- La licitud del tratamiento de los datos necesario para el cumplimiento por un sujeto obligado de las medidas de diligencia debida establecidas en la legislación de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, sin que sea exigible a la vista de la normativa vigente recabar el consentimiento de los interesados, dado que se trata de un tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.
- La conformidad con la normativa de protección de datos de la entrega sin consentimiento de los contribuyentes por la concesionaria cuyo contrato se ha extinguido de los datos personales necesarios para la prestación del servicio (en este caso de suministro de aguas) a la Administración a la cual revierte el servicio.
- La licitud de la solicitud por un Ayuntamiento a un centro de mayores de los datos de los residentes a fin de incorporarlos al Padrón Municipal de Habitantes, al estar obligada la corporación al mantenimiento actualizado del Padrón
- La licitud de la cesión por la Administración Tributaria a la Inspección de Trabajo, sin mediar requerimiento de colaboración previo, de datos relevantes para el desempeño de las competencias de ésta última, al existir habilitación legal expresa en la Ley general Tributaria y en la Ley 23/2015.
- La licitud de la cesión de determinados datos personales (número de afiliación, DNI, nombre y apellidos, domicilio y entidad de adscripción) de los beneficiarios de la asistencia sanitaria prestada por entidades privadas concertadas con MUFACE residentes en municipios en que no exista un “convenio rural”, a fin de que los servicios públicos de salud puedan conocer el colectivo a quienes pueden tener que prestar el servicio sanitario, por ser necesario para la prestación de la asistencia sanitaria.
- La posibilidad de grabación de las sesiones del consejo escolar siempre que se encuentre prevista en su Reglamento de funcionamiento sin perjuicio del derecho de oposición que pueda ser ejercido por los interesados.
- La licitud de la cesión a un Consulado de datos de prestaciones sociales concedidas a menor extranjero, legitimada en el Convenio de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, por constituir una de las funciones consulares velar por los intere-

- ses de los menores dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- La disconformidad con la legislación de protección de datos de la grabación a través de dispositivos particulares de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el envío telemático de fotografías de las personas a quienes se intenta identificar en la vía pública en virtud de la Ley de protección de la seguridad ciudadana.
 - La inexistencia de legitimación para la publicación de los datos referidos a las personas a las que se refieren determinadas muestras incautadas en una operación de lucha contra el dopaje, teniendo en cuenta que no se llegó a abrir respecto de las mismas procedimiento sancionador alguno.
 - La inexistencia de amparo que legitime la cesión de datos de evaluación del desempeño de los trabajadores de una empresa para su posterior publicación en este mismo ámbito.
 - La necesidad de que se establezcan garantías adicionales de los derechos de los afectados para que pueda ampararse en el interés legítimo el establecimiento de un sistema de identificación en un comercio para lograr la identificación de quienes cometen pequeños hurtos, guardando una plantilla que permite al sistema de videovigilancia la detección de dicha persona cuando entra de nuevo en el centro comercial.
 - La posible vulneración del principio de proporcionalidad en la videovigilancia y captación de la imagen y voz de empleados y personas que acceden a los edificios municipales, en la medida que el sistema va a permitir captar comentarios privados.
 - La posible vulneración del principio de proporcionalidad en la instalación de cámaras para grabar exámenes con el fin de disuadir a los estudiantes de determinadas actuaciones fraudulentas durante los mismos, teniendo en cuenta que el Dictamen 4/2004 del grupo de Trabajo del artículo 29 considera que la utilización de estos sistemas sólo debe tener lugar con carácter subsidiario.
 - La falta de legitimación suficiente para replicar y hacer pública una base de datos privada los datos personales de funcionarios objeto de publicación en boletines oficiales, dado que no puede considerarse amparada, a diferencia de la publicación oficial, en el principio de transparencia, sino que supone una

publicidad añadida, no prevista en la ley y una restricción aún mayor del derecho a la protección de datos.

- La falta de base legítima suficiente para la realización de un tratamiento que mide la popularidad del afectado a partir de los datos disponibles de fuentes accesibles al público como boletines oficiales o medios de comunicación, sin que sea posible acudir en este caso al artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE.
- La procedencia de llevar a cabo una interpretación estricta de la normativa estadística en lo que afecta al acceso de datos especialmente sensibles de fuentes distintas del interesado, teniendo en cuenta que se establece el principio de aportación estrictamente voluntaria de los interesados, de modo que el acceso sólo tenga lugar cuando la norma interna o de la Unión Europea exija tratar estos datos
- El deber de conservación de las historias clínicas durante el plazo establecido en la ley, aun cuando la entidad clínica responsable del fichero se encuentre en situación concursal.
- La necesidad de que la Administración Tributaria proceda a disociar mediante su difuminado los datos referidos a las imágenes de las personas que puedan encontrarse en mesas o veladores situadas en la vía pública, captadas en el ejercicio de funciones inspectoras para la verificación de los elementos del tributo antes de incorporar la imagen al expediente administrativo.
- El alcance del derecho a la portabilidad de los datos, teniendo en cuenta las directrices adoptadas por el Grupo de Trabajo del artículo 29, indicando que no puede establecerse de forma genérica un límite temporal en cuanto a los datos que podrán ser objeto de este derecho, debiendo tenerse en cuenta las condiciones en que se lleva a cabo el tratamiento por parte del responsable.
- La necesidad de adopción de medidas de seguridad adicionales para el tratamiento de datos en dispositivos propios del interesado, tomando en consideración las recomendaciones del International Working Group on Data Protection in Telecommunications, en su documento de trabajo sobre privacidad y los riesgos de seguridad con el uso de “dispositivos propios” en redes corporativas, adoptado en Berlín en 2014.

4) Dentro de las actividades que exceden del mero asesoramiento cabe hacer referencia, con la debida separación, a la participación del Abogado del Estado Jefe en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que adapta el ordenamiento español al Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos).

A tal efecto, el Abogado del Estado Jefe fue designado miembro de la Ponencia creada, por Orden del Ministro de Justicia de 2 de noviembre de 2016, en el seno de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación, correspondiéndole dentro de dicha ponencia la redacción de los distintos borradores sometidos a debate en la misma hasta consolidar el texto finalmente adoptado en la reunión de 12 de mayo de 2017, tras haberse celebrado 21 reuniones de la citada Ponencia y elevada a la Sección para su remisión al Ministerio de Justicia, que tuvo lugar el 19 de mayo de 2017.

Aprobado el texto por la Sección, el Abogado del Estado jefe ha continuado asesorando de forma continuada tanto a la Agencia Española de Protección de Datos como al Ministerio de Justicia en todo el procedimiento de tramitación de la disposición, informando las propuestas planteadas en el trámite de consulta pública, las observaciones bilaterales planteadas por los distintos departamentos ministeriales (participando igualmente en las reuniones celebradas con dichos Departamentos), informando asimismo las observaciones formuladas durante el trámite de información pública, los informes emitidos preceptivamente al Proyecto (además de lógicamente, elaborar el informe de la propia Agencia), los informes de los distintos departamentos y las propuestas y observaciones, esenciales y no esenciales, formuladas por el Consejo de Estado. Igualmente elaboró informe en relación con la carta remitida por la Comisión Europea en relación con el Anteproyecto, participando en una reunión con representantes de dicha institución. Aprobado el Proyecto por el Gobierno, el Abogado del Estado ha seguido colaborando en su tramitación, preparando borradores de las enmiendas que habrían de ser presentadas así como informando, ya en el ejercicio de 2018 las 369 enmiendas formuladas por los distintos

Grupos Parlamentarios y compareciendo ante la Comisión de Justicia del Consejo de los Diputados.

5) Junto con la actividad a la que cabe hacerse referencia, cabe mencionar igualmente las siguientes:

- Designación del Abogado del Estado Jefe como representante del Reino de España en el Comité Consultivo de Protección de Datos del Consejo de Europa (T-PD).
- Designación del Abogado del Estado-Jefe como miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en representación de la Agencia.
- Participación del Abogado del Estado jefe en sustitución de la Directora de la Agencia y en representación de dicha institución en las reuniones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Participación de ambos Abogados del Estado en el Comité de Dirección de la Agencia.
- Participación en las actividades internacionales de la Agencia, colaborando en la elaboración de los correspondientes documentos, dictámenes informativos y dictámenes definitivos a adoptar por el Grupo de Autoridades de Protección de Datos de la UE (grupo del artículo 29). Igualmente se ha colaborado con otros Órganos de la Administración General del Estado en el análisis de borradores de documentos para su adopción en foros internacionales y que guardan asimismo relación con la protección de datos personales, amén de los tramitados en el marco del Consejo de Europa. También en este ámbito se han emitido diversos documentos para su utilización por la Representación Permanente del Reino de España ante la UE y por la Representación Permanente de España ante el Consejo de Europa en relación con el proceso de modernización del Convenio 108.
- Redacción de diversas resoluciones de la Agencia, especialmente en procedimientos sancionadores. Un detalle de las más relevantes se encuentra recogido en el Anexo II de esta Memoria, siendo especialmente relevantes las distintas actuaciones llevadas a cabo en relación con 72 denuncias presentadas contra la elaboración de un censo electoral por la

Generalidad de Cataluña en el marco del denominado “procès”, emitiéndose asimismo varios informes en relación con este caso. Asimismo, se han redactado por la Abogacía del Estado diversas resoluciones dictadas en solicitudes de acceso a la información pública en aplicación de la Ley 19/2013.

- Elaboración de diversos documentos para el Consejo Consultivo de la Agencia y su Comité de Dirección, del que forman parte ambos Abogados del Estado.
- Participación en la elaboración de las guías de compra segura en Internet, protección de datos por los centros de enseñanza, uso de aplicaciones por dichos centros, metodología del análisis de riesgos y metodología de la evaluación de impacto en la protección de datos. Asimismo, se ha colaborado en la adopción de un esquema de certificación de delegados de protección de datos.
- Colaboración en la elaboración de las distintas herramientas puestas por la Agencia a disposición de las empresas (particularmente a las PyMES) para su adaptación al nuevo marco derivado de la plena aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (decálogos, herramienta “Facilita”), participando igualmente en seminarios dirigidos tanto a los sectores público como privado para exponer el proceso de adaptación.
- Colaboración con las Abogacías de la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de las Comunidades en los determinados recursos de especial trascendencia. En el Anexo II se detallan las más relevantes, entre las que cabe hacer referencia a los recursos planteados por la Asamblea Nacional de Cataluña, Omnium Cultural, Facebook, la asociación “peones Negros de Madrid” o Primrose Ltd., así como el recurso de casación contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso planteado por TTI, en que se lleva a cabo una interpretación sumamente restrictiva del ámbito de aplicación territorial de la Ley Orgánica 15/1999.
- Participación en acciones formativas desarrolladas por la Agencia, tanto en España como a nivel internacional. Entre ellas cabe hacer especial referencia a la 9ª Sesión Anual de la Agencia, celebrada el 25 de mayo de 2017, con una asistencia superior a las 1000 personas y diversos foros relacionados, fundamentalmente, con el Reglamento General de Protección

de Datos, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos o la aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, entre otras materias.

- Participación en distintas reuniones mantenidas por la Agencia con autoridades de terceros países, otros Órganos de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

3.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Dictámenes A	185
Otros Dictámenes	490
Informes sucintos	
Notas	474
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	446
Otras Actuaciones Consultivas	1.834
Totales	3.429

4. Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional

4.1 Unidad

Asesoramiento en Derecho al Organismo Público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Al haber sido nombrado “ad personam” el Jefe de la Unidad, Secretario del Referido Consejo, interviene con voz en las once sesiones anuales, redactando el acta de las mismas.

4.2 Asuntos de especial interés

- 14 de febrero de 2017.- Informe sobre la naturaleza jurídica y régimen aplicable a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.
- 18 de junio de 2017.- Informe al recurso de alzada interpuesto por la Abadía Benedictina del Valle de los Caídos ante la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, contra la Resolución del Presidente del Patrimonio Nacional de 2 de junio de 2017.
- 18 de septiembre de 2017.- Informe sobre las alegaciones formuladas por la Sociedad ASPRIA relativa al arrendamiento de la finca conocida como “Playa de Madrid

4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO PATRIMONIO NACIONAL
Dictámenes A	6
Otros Dictámenes	44
Informes Sucintos	138
Notas	6
Bastanteos	4
Asistencias	79
Otras Actuaciones Consultivas	
Totales	278

III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

1. Asuntos de especial interés

Como se explicará a continuación, las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión.

Con esta matización, exponemos los asuntos consultivos que han revestido especial relevancia durante el año 2017

- Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación consultiva especialmente relevante, cabe destacar la actuación consultiva que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por el vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas por el Abogado del Estado con carácter previo a la celebración de la Sala, con objeto de hacer las matizaciones en Sala que se consideren oportunas y emitir su voto favorable o desfavorable a las ponencias que se presentan.

Durante el ejercicio 2017 tuvieron entrada en el TEAC 7611 reclamaciones, y fueron resueltas 8342, de las que 732 se resolvieron por esta Secretaría General como órgano unipersonal.

- Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención en la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico Administrativos para la agilización de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económi-

co administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, que le dotan de gran relevancia, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

En efecto, de un lado, las funciones del Secretario General son variadas y trascendentes, pudiendo agruparse en tres tipos:

1. Funciones Directivas
2. Funciones de Gestión
3. Funciones Consultivas

De otro lado, el TEAC articula territorialmente la vía económico administrativa del Estado, por cuanto es el órgano directivo del que dependen los Tribunales Regionales, y unifica la actuación del conjunto de la Administración Tributaria, pues su doctrina es vinculante para toda ella. El Tribunal Económico Administrativo Central es un órgano económico administrativo (art. 228. 2 a/ LGT) y, como tal, ostenta competencia para la resolución de determinadas reclamaciones y recursos, pero además compete al TEAC, a través del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio y del recurso extraordinario para unificación de doctrina (art. 242 y 243 de la LGT), la fijación de doctrina, vinculante para toda la Administración tributaria. Por último, el TEAC, de acuerdo con el R.D. 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es órgano directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para fijar esa doctrina es fundamental asegurar la coordinación.

Por tanto, las funciones de la Secretaría General del TEAC se ejercen en dos ámbitos:

- a) El ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central,

- b) el ámbito general de todos los Tribunales Económico Administrativos.

La descripción de la Secretaría General exige pues agrupar sus funciones en Directivas, de Gestión y Consultiva, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico Administrativos Regionales.

1. Funciones Directivas

La Secretaria General forma parte del equipo directivo del TEAC, y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones:

1.a) Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central:

- Comité de Dirección.

La Secretaria General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

- Funciones en materia de personal.

De la Secretaria General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 24 funcionarios) y, por ende, a ella compete la toma directa de decisiones o efectuar las propuestas oportunas a la Presidencia en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc.).

1.b) Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico Administrativos:

- Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

La Secretaria General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período,

2. Funciones de Gestión

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en “la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento” (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como “órgano unipersonal”, que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231. 2 y 3 LGT)..

2.a) Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central:

- Dirección de la tramitación.

La Secretaria General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

- Órgano unipersonal.

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, la Secretaria General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrati-

vas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

– Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen a la Secretaria General las tareas que el art. 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es la Secretaria General la que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es ella la única persona autorizada por el sistema informático para poder introducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

404

Es también de destacar en este aspecto que la Secretaria General es el único miembro cuya presencia es imprescindible para la constitución de la Sala. Efectivamente, el art. 231.3 LGT exige para la presencia de Presidente, un Vocal y el Secretario, pero mientras que para el Presidente está prevista su sustitución en caso de ausencia por el vocal más antiguo de los que formen la sala, no sucede lo mismo en el caso del Secretario General.

2.b) Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos:

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico Administrativos exige de la Secretaria General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los casos.

3. Funciones Consultivas.

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su voto.

3.a) Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central:

- Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el Presidente, la Vocal Coordinadora y la Secretaria General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado Contenciosas para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

3.b) Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos:

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico Administrativos (y para el resto de la Administración Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de nulidad de pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;

- Comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;

La amplitud y trascendencia de las funciones que se han descrito, la potencialidad de su desarrollo, y la posición especial del TEAC en la Administración Tributaria, entendemos que

merecen una intensa dedicación de la Abogacía del Estado a este órgano, que nos permite sugerir la procedencia de que se designe un Abogado del Estado para asistir o sustituir al Secretario General, como señala el artículo 29.7 RR, máxime teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, el Secretario General debe necesariamente estar presente en todas las sesiones de las Salas, que son aproximadamente cuatro al mes.

3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO III

	SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ECÓNOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL
Salas celebradas	55
Reuniones del área de Tributario de la AE ante el TS	11
Informes sobre nulidad de pleno derecho y responsabilidad patrimonial	7
Total	73

Abogacías del Estado en la Administración Periférica

1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se considera como asuntos de especial trascendencia, por la importancia de su contenido y complejidad, los siguientes:

1.1 Orden jurisdiccional civil

- Autos 585/15, del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Bilbao. Reclamación a ADIF de la cantidad de 4.512.991,97 € por gastos derivados de modificación del viaducto del 2º cinturón de San Sebastián por obras derivadas del TAV. Declarada incompetencia de jurisdicción por corresponder a la Contencioso-administrativa.
- Concursos de acreedores:
 - a) Autos 198/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 6.740.239,52 €. Personados en representación de la AEAT y del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - b) Autos 799/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 3.831.164,62 €, Personados en representación de la AEAT.
 - c) Autos 479/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.187.8845,30 €. Personado en representación de la AEAT, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del CDTI.

d) Autos 494/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 8.899.295,82 €. Personados en representación de la AEAT.

e) Autos 1060/13, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao. Crédito reclamado 4.930.287,05 €. Personados en representación de la AEAT.

f) Autos 1062/14, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 4.019.551,51 €. Personados en representación de la AEAT y del CDTI.

g) Autos 728/2016, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao. Crédito reclamado 8.300.202,62 €. Personados en representación de la AEAT, CDTI y Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

h) Autos 742/17, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao (La Naval). Crédito reclamado 742.047,77€. Personados en representación de MINECO y Autoridad Portuaria de Bilbao.

i) Autos 296/2014, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz (Ezpeleta Plastival). Crédito reclamado 2.131.743'30 €. Personados en representación de la AEAT y del CDTI.

j) Autos 103/2015, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz (Afypaida-Hiriko). Crédito reclamado 17.245.399'50 €. Personados en representación del Ministerio de Economía y Competitividad. Se dicta el 20 de diciembre de 2017 que sólo condena a indemnizar a la masa activa en 535.000 euros. Consultado criterio al Ministerio, se decide no recurrir al tratarse de una cuestión de prueba, ante el riesgo de una condena en costas.

k) Autos 512/2014, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz (Urvasco). Crédito reclamado 8.298.392,11€. Personados en representación de la AEAT.

l) Autos 466/2015, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Vitoria-Gasteiz (Servicios Turísticos Alaveses). Crédito reclamado 1.803.036'31€. Personados por la AEAT.

m) Autos 616/2017, del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Donostia-San Sebastián (Edesa Industrial SL, sucesora de Fagor). Crédito reclamado: 1.511.757'92 euros. Personados en representación de la AEAT y el MINECO. Aún están en tramitación también los concursos de las empresas originarias Fagor Mastercook SL (crédito de 7.387.368'92 euros de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES S.A.) y Fagor Electrodomésticos Scoop (crédito de 19.531.642'03 euros de la AEAT, el CDTI, MINETUR, MINECO y COFIDES).

1.2 Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

410

- Procedimiento Ordinario 596/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 4.7.2013, de la Consejería de Sanidad del Gobierno Vasco, para el reconocimiento de asistencia sanitaria a personas que no son aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. Sentencia estimatoria de fecha 20.2.2018.
- Procedimiento Ordinario 1577/17, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 28.6.2017, de la Consejería de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios en el año académico 2017-2018. Formalizada la demanda.
- Procedimiento Ordinario 899/17 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz. Recurso interpuesto contra la cesión por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de un local municipal a la parlamentaria de la CUP Anna Gabriel para la celebración del mítin de apertura de la campaña electoral del referéndum independentista del 1 de octubre.
- Recursos interpuestos contra subvenciones a las asociaciones SARE y ETXERAT, de familiares de presos de ETA, para actos

que denuncian la política penitenciaria en relación con dichos presos.

- Recursos contra los incumplimientos de diversos Ayuntamientos de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de las banderas. Asimismo, en numerosos casos en los que ya existe sentencia favorable, ha sido necesario instar ejecuciones forzosas, debiendo destacarse en particular la relativa al Ayuntamiento de Llodio (procedimiento 125/2008), en la que se impusieron multas coercitivas al alcalde por el reiterado incumplimiento de la sentencia, y el Juzgado llegó a apereibir con deducir testimonio por delito de desobediencia en caso de no procederse a la ejecución en un plazo, procediendo el alcalde a colocar la bandera el último día de dicho plazo.
- Diversos procedimientos contra Ayuntamientos por diversos acuerdos adoptados en materia de personal (establecimiento de subidas salariales superiores a las permitidas por la ley de presupuestos, regulación de los permisos distinta a la establecida por la normativa básica y calificación de los días 12 de octubre y 6 de diciembre como días laborables).
- Se han interpuesto diversos recursos ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo contra actuaciones de diversos Ayuntamientos consistentes en la colocación de carteles relativos al regreso de los presos de ETA al País Vasco.
- Se han interpuesto diversos recursos contra diversos Ayuntamientos por aprobación de disposiciones acordando subvenciones para pago del IBI y tasas municipales.
- Demanda contra la inactividad de varios Ayuntamientos en orden a cumplir el deber que le imponen los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales consistente en remitir a la Administración del Estado copia, o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas.

- Recursos contra la inclusión en programas de fiestas de los Ayuntamientos de actos en favor de los presos de ETA.
- Recursos contra subvenciones municipales a la entidad Gure Esku Dago, que promociona el denominado “derecho a decidir”.
- Recursos contra Acuerdos de Ayuntamientos que aprueban las bases para la convocatoria de subvenciones de ayudas económicas para gastos de desplazamiento a familiares de personas internas en Centros Penitenciarios.
- Recursos contra acuerdos y normativas municipales que aprueban bases específicas para la concesión de subvenciones a diferentes actividades deportivas, culturales y vecinales y suponen una discriminación del castellano.

1.3 Orden jurisdiccional penal

- Diligencias previas 1995/2009, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Donostia-San Sebastián, seguidas por delito fiscal contra, entre otros, el ex director de la Hacienda Foral de Gipuzkoa. Realizado el escrito de acusación y pendiente de señalamiento para juicio.
- Diligencias Previas 966/12, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Durango. Fraude de subvenciones del Ministerio de Industria por una cantidad aproximada de 6 millones de euros. Se encuentra personado también el Gobierno de La Rioja. Sobreseimiento provisional.
- Diligencias Previas 188/2012, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vitoria-Gasteiz. Delito de asesinato. Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2017 que confirma la sentencia condenatoria de 27 de diciembre de 2016.
- Diligencias previas 535/2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Eibar, seguidas por un delito de contra-

bando de material de doble uso con Irán. Concluida la instrucción. En trámite de escritos de acusación y defensa.

- Diligencias Previas 663/13, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo. Contrabando de tabaco con deuda tributaria de 1.482.443,76 Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En trámite de instrucción, pendiente de señalamiento de juicio.
- Diligencias previas 517/2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Bergara, seguidas por los delitos de malversación de caudales públicos, fraude de subvenciones, apropiación indebida y administración desleal en la empresa Fagor Electrodomésticos SCOp. por importe de unos 19 millones de euros. En fase de instrucción.
- Diligencias previas 584/2014, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Vitoria-Gasteiz por un delito de asesinato. Sentencia condenatoria de 21 de diciembre de 2017, pendiente de recurso de apelación.
- Diligencias previas 772/2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Balmaseda. Delitos de fraude de subvenciones (la parte correspondiente al Estado asciende a 4 millones de euros) y falsedad documental contra la entidad KARANTZAKO MINDA por las ayudas recibidas para la realización de un proyecto de tratamiento de residuos que no se llegó a ejecutar. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 1940/2014, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por un delito de contrabando de material de doble uso con Irán. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 2181/2014, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por los delitos de contrabando y contra la propiedad industrial e intelectual en relación con una fábrica que falsificaba tabaco de varias marcas. En instrucción.
- Diligencias Previas 301/15, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. Sentencia condenatoria en 2018.

- Diligencias Previas 797/2015, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Vitoria-Gasteiz, seguidas por un presunto delito de fraude de subvenciones de carácter nominativo consignadas en los Presupuestos Generales del Estado de 2010 y 2011 para el desarrollo de un nuevo modelo de vehículo (proyecto Hiriko) por importe de 15 millones de euros. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 363/16, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Bilbao. Homicidio y violencia de género. Sentencia absolutoria en 2018.
- Diligencias Previas 1463/2016, del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao. Delito fiscal por importe de 5.170.000 euros. Pendiente de celebración del juicio.
- Diligencias Previas 1520/16, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao. Prevaricación. Se asume la defensa de la Directora Provincial del SEPE en Bizkaia, al haber dictado diversas resoluciones denegatorias de prestaciones por desempleo solicitadas por excarcelados de ETA. Sobreseimiento libre.
- Diligencias Previas 245/2017, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz. Imputación contra 5 funcionarios del Centro Penitenciario de Nanclares de Oca por malos tratos a una interna.
- Diligencias previas 1189/2017, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Donostia. Delito fiscal por importe ya calculado de 17 millones de euros, si bien se estima que puede sobrepasar los 45 millones. Auto de 4 de mayo de 2018 acordando inhibición n favor de los Juzgados Centrales de Instrucción.

1.4 Orden jurisdiccional social

- Se han iniciado en 2017 numerosos procedimientos en reclamación de indemnización por extinción de los contratos temporales de interinos y eventuales, en aplicación de la doctrina

contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el denominado “caso de Diego Porras”.

- Se tramitan en Bizkaia numerosos procedimientos interpuestos contra SEPI, COFIVACASA e IZAR, derivados de los procesos de privatización de diversas empresas públicas (principalmente, La naval y Babcock).

2 Valoración del ejercicio

Comparando el ejercicio de 2017 con los años anteriores, se ha de señalar la siguiente:

a) Desde el 1 de julio de 2017 hasta finales de enero de 2018 se ha encontrado vacante una de las plazas de Abogado del Estado en Bizkaia, lo que ha hecho necesario un reparto del trabajo asignado a dicha plaza entre el resto de Abogados del Estado en el País Vasco durante ese período.

b) Se ha mantenido estable el número de procedimientos contenciosos, si bien en Bizkaia debe resaltarse un repunte de un 30% en el número de procedimientos concursales iniciados en el ejercicio.

c) Asimismo, ha quedado vacante la plaza de Letrado habilitado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Álava, lo que ha obligado a la Abogacía del Estado a asumir los litigios de dicho organismo.

d) Igualmente, destacar que, además del importante volumen de litigios con los Ayuntamientos interpuestos por orden de la Delegación del Gobierno, hay que destacar en Álava que, aunque el número de procedimientos penales es escaso, los mismos son generalmente muy relevantes.

e) Igualmente, destacar el importante número de procedimientos en los que aparece SEPI, COFICAVASA e IZAR en liquidación como demandadas, tramitándose todos ellos ante la Jurisdicción Social, así como, por su importancia, las deman-

das interpuestas por los expresos de ETA sobres subsidio frente al SEPE, si bien la conflictividad de esta cuestión ha finalizado tras ser resuelta la cuestión de inconstitucionalidad planteada en su día por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, mediante la revisión de oficio por parte del SEPE estimando las reclamaciones previas de los demandantes y reconociéndoles el subsidio por desempleo de liberado de prisión.

3 Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

416

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARABA/ÁLAVA	TOTALES
Dictámenes A	0	2	1	3
Otros dictámenes	77	1	11	89
Informes sucintos	29	37	64	130
Notas	4	34	91	129
Bastanteos	109	31	15	155
Proyecto normativo	0	0	53	53
Asistencias	50	13	8	71
Otras actuaciones consultivas	0	157	0	157
Totales	269	275	243	787

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA											
Clave											
Orden Jurisdiccional	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	2	0	2	10	5	15	135	55	190	207	
Penal	2	0	2	0	1	1	6	3	9	12	
Social	25	4	29	19	12	31	117	49	166	226	
Contencioso-administrativa	53	15	68	51	35	86	526	315	841	995	
Militar			0			0			0	0	
...			0			0					
Total	82	19	101	80	53	133	784	422	1.206	1.440	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	2	0	2	8	2	10	1	0	1	13	
Penal	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	
Social	2	1	3	1	0	1	16	4	20	24	
Contencioso-administrativa	60	6	66	3	0	3	312	61	373	442	
Militar			0			0			0	0	
...			0			0					
Total	64	7	71	12	2	14	330	65	395	480	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARABA/ÁLAVA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	0	0	0	9	3	12	41	9	50	62	
Penal	1	0	1	0	0	0	4	0	4	5	
Social	1	1	2	4	2	6	12	11	23	31	
Contencioso-administrativa	14	6	20	2	0	2	246	81	327	349	
Militar			0			0			0	0	
...			0			0					
Total	16	7	23	15	5	20	303	101	404	447	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción contencioso-administrativa

	AE Bizkaia
Resoluciones TEAR (1)	1.026
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	33
Asistencia a TEAR (3)	11
Total	1.059

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña

2.1 Unidad

Las cuatro Abogacías del Estado que componen la Abogacía en la Comunidad Autónoma de Cataluña, tienen como función la defensa en juicio y el asesoramiento a la Administración General del Estado, a sus órganos y organismos y entes.

En el año 2017, como consecuencia de la ilegal actuación del Parlamento y del Gobierno autonómicos, al preparar, promover, financiar y organizar un referéndum de secesión realizado al margen de lo previsto en la Constitución, y contrario a las Leyes y las sentencias de diversos Tribunales, se ha generado una variadísima casuística procesal y consultiva, marcada por su delicado componente mediático y político.

Ello ha supuesto una notable carga de trabajo en las cuatro provincias, incrementado la complejidad en la actividad ordinaria de las Abogacías del Estado de Cataluña, pues la respuesta jurídica a este tipo de asuntos, a menudo ha debido implementarse con inmediatez y al margen de las jornadas y horarios de trabajo.

Ello afecta, tanto a la actividad contenciosa como consultiva, a las cuatro provincias de Cataluña y tanto en relación con las CCLL como la Comunidad Autónoma.

Afortunadamente, la respuesta de los compañeros destinados en las cuatro provincias a estas materias ha sido ejemplar. Además de reuniones de los Jefes de las cuatro provincias (bajo la Jefatura de quien suscribe), se ha mantenido en este ejercicio el sistema implementado en el ejercicio anterior de intercambio de información y consultas mutuas, para compartir los distintos escritos procesales, con indicación específica de las mejoras que cada Abogado del Estado introducía en los escritos y la problemática o nueva alegación a la que daba respuesta.

De igual manera han sido frecuentes las reuniones, tanto en Madrid como en Barcelona, para coordinar todas las actuaciones llevadas a cabo.

2.2 Asuntos de especial interés

2.2.1 Asuntos contenciosos de especial interés

I CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

I.1. INICIATIVAS “SOBERANISTAS”: SALA C-A DEL TSJ DE CATALUÑA

Referendum ilegal 2018

422

- Recurso interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra la orden verbal del Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, dirigida a los responsables de los Mossos d'Esquadra, de ejercer funciones de coordinación en materia de orden público y policía judicial. Dicho recurso ha sido declarado inadmisibile por Auto de 27 de octubre. R.O. nº 750/17 (Sección 4ª)
- Recurso interpuesto contra la Resolución del Secretario General de la Administración de Justicia, confirmatoria del Acuerdo de la Secretaría de Gobierno de la Sala del TSJC, por el que se designa a determinados Letrados de la Administración de Justicia para llevar a cabo la notificación del Auto del Tribunal Constitucional, por la que se declaraba la nulidad de la Resolución 263/XI, de 27 de julio de 2016, del Parlamento de Cataluña. Estado de tramitación: en trámite de conclusiones. R.O. nº 237/2017 (Sección 4ª)

- Personación en los recursos de protección jurisdiccional (Sección 2ª) interpuestos contra el RD 943/17, de 27 de octubre, de Presidencia del Gobierno, por el que se dispone el cese del Govern de Catalunya así como del personal eventual adscrito. Dichos recursos se interponen por el personal eventual cesado sobre la base de considerar que la habilitación otorgada al Gobierno por el Pleno del Senado ha sido “claramente ultrapasada”. La Sala finalmente se ha declarado incompetente remitiéndolos a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, de acuerdo con lo alegado por la Abogacía del Estado.

Acción exterior:

- Impugnación de la creación de “embajadas” de la Generalitat de Cataluña sin ajustarse al protocolo de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, que exige al efecto comunicación al Gobierno con carácter previo a la apertura. Por el momento, están recurridas las creadas en Austria, Italia, Marruecos, Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia y Ginebra. Nº de pleitos: 3 (Secc 5ª) TSJC; p.o. 51/2015, p.o. 280/2015 y p.o. 416/2016. En varias se ha dictado sentencia de terminación del recurso por pérdida sobrevenida de objeto del proceso como consecuencia de la supresión de dichas Delegaciones por el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre. Otras están pendientes.
- Impugnación del nombramiento de Representante Permanente de la Generalitat ante la UE, por disconformidad de la denominación con la reserva en exclusiva a los Jefes de las misiones permanentes de los Estados miembros acreditados como tales ante la UE y con la reserva constitucional a favor del Estado de las relaciones internacionales). Nº Pleitos: 1. Ha recaído Sentencia de 25 de enero de 2018 por la que se declara la pérdida sobrevenida de objeto del proceso, con archivo de actuaciones, como consecuencia de la derogación del Decret 170/14 (norma que amparaba la denominación del cargo) por el Decret 61/17, de 13 de junio.

- Impugnación del Decreto 61/2017, de 13 de junio, de la Generalitat de Catalunya, relativo a las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, limitándose la impugnación a su artículo 9 en cuanto atribuye al Representante del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea el carácter de representante plenipotenciario. En trámite de conclusiones. (AE 2637/17)

Efigie de S.M. el Rey:

- Impugnación del Acuerdo de los Ayuntamientos de Barcelona (AE 734/16) y Castellar del Vallés que permiten soslayar la obligatoria presencia de dicho símbolo en el lugar de celebración de los plenos. p.o. nº 426/2016 Sección 5ª TSJC.

Mar territorial:

- Impugnación del Acuerdo GOV/15/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de emergencias por contaminación de las aguas marinas de Cataluña (CAMCAT), por invadir competencias estatales en el ámbito del mar territorial. Nº pleitos 1: p.o. 84/2015 TSJC: Secc. 3ª. En fecha 16 de marzo de 2018, se ha dado traslado a las partes para alegaciones sobre posible falta de jurisdicción de la Sala por corresponder al Tribunal Constitucional. Se está a la espera de que la Sala resuelva.

Enseñanza:

- Impugnación de los Decretos de Ordenación de las Enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, por cuanto establecen una ordenación curricular para las etapas de la Educación primaria y la Secundaria que difiere de la establecida por el Estado en la LO 2/06, de Educación (tras su modificación por la LOMCE 8/13). Asimismo, respecto de la Educación Primaria, se consolida un modelo lingüístico en

Cataluña que, respecto de la enseñanza en castellano como lengua vehicular, se basa en la mera atención individualizada instada por el padre/madre/ tutor y que no garantiza la vehicularidad del castellano en la proporción razonable que exige la LOE. Nº de pleitos: 2. (Secc 5ª TSJC; PO 448/2015 y PO nº 25/16). Estado procesal: ambos se encuentran pendientes de señalamiento para votación y fallo.

- Impugnación de la Resolución por la que se regula la prueba de evaluación de sexto curso de Educación Primaria, por no ajustarse a la normativa básica que regula la evaluación final de la etapa de la Educación primaria Nº de pleitos: 1. (Secc. 5ª TSJC p.o nº 422/2016). Desistimiento de dicho recurso al haber entrado en vigor el Real Decreto-Ley 5/2016 por el que se amplía el plazo para la implantación de las evaluaciones.
- Impugnación de: a) la inactividad material respecto del derecho de los alumnos a recibir la enseñanza con uso del castellano como lengua vehicular en una proporción razonable y acumuladamente b) las Resoluciones por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula de alumnos en las diversas enseñanzas sostenidas con fondos públicos, para los cursos 2015-2016 y 2016-2017, por informar incorrectamente sobre el modelo lingüístico respecto a la enseñanza en castellano como lengua vehicular (confundiéndolo con la atención individualizada, previa petición expresa de los padres o tutor y restringida a la primera enseñanza). Nº de pleitos: 1 (Secc 5ª TSJC; p.o. 168/2015). Estado procesal: pendiente de señalamiento para votación y fallo.

Sanidad:

- Impugnación de la Orden reguladora del contenido y el modelo de la tarjeta sanitaria individual en Cataluña por contravenir competencias básicas. Nº pleitos: 1; p.o. 616/2015 (Secc 2ª) TSJC. Estado procesal: Ha recaído sentencia estimatoria parcial, en fecha 26 de enero de 2018, la cual ha sido declarada firme por Decreto de 4 de abril de 2018.

- Impugnación del Acuerdo del Servicio Catalán de la Salud, que interfiere sobre las competencias conferidas con carácter exclusivo a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Nº de pleitos: 1, p.o. autos nº 390/2016 Estado procesal: remitido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo declarándose la Sala incompetente.
- Impugnación de la Instrucció 4/2017 Reconeixement del dret a l'assistència sanitària als catalans i catalanes a l'exterior en les seves estades temporals a Catalunya. Este recurso se interpuso inicialmente ante la Sala la cual se declaró incompetente en fecha 19 de octubre, remitiéndolo a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ante los cuales nos hemos personado en fecha 8 de noviembre.

I.2. INICIATIVAS “SOBERANISTAS”: JCA

426

- Pago de cuotas a la AMI: acuerdos de las entidades locales que acuerdan el pago de las cuotas anuales de la Asociación de Municipios por la Independencia. Resumen de resultados: 105 procedimientos, 27 ganados, 27 perdidos y 51 pendientes. Desde hace años estamos pendientes de que la Sala se pronuncie sobre esta cuestión, pues tanto los asuntos perdidos como los ganados están íntegramente recurridos en apelación por una u otra parte.
- Acuerdos de insumisión fiscal: acuerdos de las entidades locales que manifiestan la voluntad de ejercer su soberanía fiscal e iniciar los mecanismos necesarios para iniciar el pago de los impuestos a la Agencia Tributaria Catalana en el momento en que la Generalitat active el mecanismo correspondiente. Resumen de resultados 111 procedimientos, 23 en parte, 69 perdidos y 13 ganados. El criterio del TSJC ha sido declarar la inadmisibilidad del recurso por entender que no se impugnaba un acto con contenido jurídico sino meras manifestaciones políticas.

- Declaración del territorio municipal libre y soberano: acuerdos de las entidades locales que declaran que el territorio municipal es libre y soberano, declarando la provisionalidad de la vigencia del ordenamiento jurídico español a la espera de una definitiva declaración de independencia. Resumen de resultados de los 41 procedimientos, 13 en parte, 5 perdidos y 20 ganados. A la vista de la STC de 25 de marzo de 2014, sobre la Resolución del Parlamento de Cataluña 5/X, de 23 de enero de 2013, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y el derecho a decidir del pueblo de Cataluña, la Sala modifica su criterio anterior y declara los recursos interpuestos por la AE admisibles. Sin embargo no ha resuelto aún los recursos de apelación pendientes sobre el fondo de esta cuestión.
- No colocación de bandera de España: falta de colocación de la bandera de España en la fachada de los ayuntamientos, incumpliendo la Ley 39/1981, de 28 de octubre, de banderas. Resumen de resultados: 93 procedimientos, 5 en parte, 8 perdidos y 56 ganados. La Sala del TSJC confirma el criterio de la AE en aplicación de la doctrina que de modo reiterado mantiene el TS sobre esta materia.
- No colocación de efigie del Rey: no colocación de la efigie del Rey en un lugar preferente del salón de plenos, como exige el artículo 85.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Resumen de resultados 4 procedimientos, 3 ganados. Pendiente ante el TSJ 1
- Reglamentos orgánicos municipales: aprobación por parte de determinados ayuntamientos de nuevos reglamentos orgánicos que regulan el uso de símbolos en contradicción con la exigencia del RD 2568/1986 de colocación de la efigie del Rey en lugar preferente. La Sala no se ha pronunciado.
- Recurso contra la apertura el día 12 de octubre del Ayuntamiento de Badalona, en cuanto a la opción dada a los trabajadores que decidan sobre el disfrute de la fiesta (no afec-

taría a concejales como representantes políticos). Sentencia estimatoria en primera instancia de 21 de diciembre de 2017 y Sentencia de 2 de marzo de 2018 de la Sección 5ª del TSJ en la que se desestima el recurso de apelación contra el auto por el que se acordaba la suspensión cautelar de la Resolución de 2 de mayo de 2016.

- Recurso contra los acuerdos del consorcio Parc Natural de Collserola y algunas de las Administraciones consorciadas que solicitando que el Ejército español deje de realizar maniobras militares y abandone el territorio del parque natural. En tramitación en primera instancia.

AE Girona:

- Territorio desmilitarizado: recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Llançà por el que se solicita la abstención de realizar maniobras militares a pie y en vehículos y pasar por el término municipal (Ref. AE Girona 17030000802017)

I.3. SITUACIÓN DE OTROS PLEITOS: SALA C-A DEL TSJ DE CATALUÑA

- Impugnación de la Resolución STL/32/2015 de la Generalitat de Catalunya sobre asociaciones cannábicas (fijación de criterios en materia de salud pública para asociaciones. cannabicas y sus clubes sociales). p.o. 178/2015 TSJC (pleito finalizado en virtud de Sentencia estimatoria de 1 de diciembre de 2016 por la que se anula dicha Resolución). Existen, por lo demás, múltiples recursos contra Ordenanzas Municipales en la materia.
- Impugnación del Reglamento de Participación Ciudadana de Barcelona (aprobado en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Barcelona de 6 de octubre de 2017 y publicado en la Gaceta Municipal del Ayto. de Barcelona el 20 de octubre de 2017). (AE 4057/17)

- Impugnación del Decreto 35/2017, de 11 de abril, de regulación del ejercicio de las competencias de la Generalidad de Cataluña en materia de seguridad privada.

II. ASUNTOS CIVILES

- Demanda de la actual alcaldesa de Barcelona contra la anterior Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid. AE 413/2013 - Rollo de Apelación nº 354/2015. Asunto Colau/Cifuentes. Asunto ganado. El 3/1/17 se notifica la orden de ingreso de las costas de apelación en la cuenta de la AE, una vez abonados los 2.900 euros.
- Rescisión de un Convenio administrativo de cesión de la autorización administrativa de utilización de un depósito controlado de residuos industriales especiales de titularidad municipal. Cifrado inicialmente en un importe de unos 20 millones de euros. Ercros/Acuamed/Ayto Flix AE 218/2015 - P.O. 98/2015 - 4; JPI nº 36 de Barcelona. El Juzgado declinó su jurisdicción en favor la contencioso-administrativa y en Octubre 2017, la AP lo confirmó. En Marzo 2018 se ha dado traslado a la parte demandante de la tasación de costas de la AE.
- Expediente de dominio-Inmatriculación 62/2015-4B, del JPI nº 6 de Barcelona (número de Abogacía 10/2016). La Real Academia De Medicina De Catalunya pretende la inmatriculación a su favor de una finca. En 8/1/18 la AE ha interesado la denegación de la inmatriculación de la finca a favor de la Real Academia De Medicina De Cataluña, trámite de alegaciones que igualmente ha evacuado el Ministerio Fiscal.
- Acción declarativa de dominio adquirido por usucapión y rectificación registral, instada por el partido Político Esquerra Republicana de Cataluña contra el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que tiene por objeto del bien denominado "Casal del Poble" de Terrassa, inscrito a nombre del "Estado". AE 112/2017. Iniciado mediante demanda presentada el 20 de

junio de 2017. Contestada la demanda en octubre de 2017, se ha señalado Audiencia previa para el 19/7/2018

- Reclamación de la nacionalidad de origen por parte de un Saharaui, que ya se apuntó en anterior memoria que podía ser relevante. Se trata del asunto AE 166/2016. En el momento actual ha recaído sentencia desfavorable. Dicha sentencia ha sido recurrida en apelación en Mayo de 2018 a petición de la DGRN.

Girona

- Concurso de acreedores de la Fundació Privada Parc Científic i Tecnològic UdG. Acreedor Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y AEAT. Deuda aproximada 40.000.000,00 euros. (Expte AE Girona 17010000282015)
- Concurso de acreedores de TP FERRO (empresa constructora del túnel del AVE a Francia) (Expte AE Girona 17010001092015)

430

Lleida:

- Pleito 60/2015: JPI nº 3 de Lleida. Procedimiento ordinario 835/2015. Renuncia a la nacionalidad española de Sergio Fernandez Genés, implicado en operación emperador. Pendiente de sentencia.

III ASUNTOS SOCIALES

- Se han iniciado en 2017 demandas en aplicación de la doctrina de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de Septiembre de 2016, en la que se solicite la indemnización equivalente a la del despido objetivo como consecuencia de la finalización de un contrato de trabajo de naturaleza temporal,.

- Se han iniciado en 2017 numerosos pleitos de fraude en la contratación sobre los que tendrá incidencia la Sentencia del TSJ del hospital clinic.
- Se iniciaron pleitos de ADIF reclamando daños y perjuicios por la anulación por una Sentencia de la Sala de lo C-A de la AN de una orden ministerial de servicios mínimos en una huelga convocada.
- Se ha iniciado un doble pleito de un alto directivo del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, reclamando indemnización por la adaptación de su contrato al amparo de la DA 8 del RDL 3/2012 y del RD 451/2012.
- Se ha iniciado un pleito de un alto cargo de DIPLOCAT, en que reclama indemnización por despido objetivo, la cual fue ya satisfecha.
- Todos los pleitos relativos a los estibadores portuarios, donde se demanda al Ministerio De Empleo y Seguridad Social como sucesor de la antigua Organización de Trabajadores Portuarios por reclamación de daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional han proliferado en el último trimestre del año 2016 (con repercusión en la prensa) han absuelto al citado ministerio.
- Se han ganado todos los despidos disciplinarios de Correos celebrados en 2017, así como las siguientes: un pleito promovido por un magistrado contra el CGPJ y otro de libertad sindical seguido en única instancia ante el TSJ.
- Se estimó el incidente de ejecución en un doble pleito (despido y reingreso) promovido por un alto directivo de la CNMC, de forma que ésta no se ve obligada a readmitirle.

IV. ASUNTOS PENALES

IV.1.GENERALES

- AE 101/2017. MEH. Instrucción sobre la presunta malversación de caudales públicos con ocasión de la celebración del referéndum del 1 de octubre. Fase de instrucción.
- AEs 31 - 40 - 41 - 51 - 60 /2018: DEFENSA Policías Nacionales por denuncias consecuencia de la intervención policial del 1-O. Instrucción.
- AE 82/2016 ADIF. Delitos de Cohecho, Malversación de Caudales públicos y Falsedad documental en relación tres tramos de construcción en la Línea del AVE de Madrid-Frontera Francesa. Fase de instrucción, pendientes de ratificación los informes ampliatorios de las periciales.
- AE 523/2014 ADIF. Es un procedimiento similar al 82/2016 con la única particularidad de que las obras ya han sido ejecutadas, se refieren a otro tramo y en este, a diferencia del anterior, se intervinieron teléfonos, existiendo pruebas claras de los delitos de cohecho. Fase de instrucción, próxima a su conclusión. Posible encauzamiento del procedimiento por los trámites del Jurado popular.
- AE 562/2013 FROB. Presunto delito de administración desleal contra el Consejo de Administración de Caixa Catalunya por concertar en 2010 con sus directivos con incrementos de sueldos, cláusulas de prejubilación e indemnización por rescisión injustificadas en un contexto de crisis y de necesidad de ayudas públicas a la entidad. Señalado juicio oral durante varios días de los meses de octubre y noviembre de 2018 ante la sección Octava de la AP de Barcelona.
- AE 131/2011 FROB y AEAT Estafa, falsedad documental y Delito fiscal imputado a CIPSA por la facturación falsa de determinados servicios de intermediación inmobiliaria a sociedades participadas por la propia CIPSA y determinadas Cajas de Ahorro que ha percibido ayudas del FROB.
- AE 111/2016. AENA investigada por delito medioambiental. Querellante ASOCIACIÓN DE VECINOS PLAYA DE GAVÁ Fase de

instrucción: requerimiento a la acusación particular sobre la continuación del procedimiento (ha concluido el plazo de la instrucción; los peritos designados judicialmente han renunciado y el procedimiento se ha sobreseído provisionalmente ya dos veces).

- AE 11/2018: acusación a funcionarios (DGT) por cohecho
- AE 29/2018: acusación a funcionaria (ITSS) por negociación prohibida a funcionario.

Tarragona

- En el juzgado de instrucción n° 2 de Tarragona se siguen las DP 980/2014 respecto a un posible delito de contrabando de material de doble uso con destino a IRÁN y a la REPÚBLICA DEL CONGO. En 2017 se ha dictado Auto de PA, se han presentado los escritos de acusación y defensa y se ha dictado Auto de apertura de juicio oral.
- ACUAMED.- En el juzgado de Instrucción n° 1 de Falset se siguen las D.P. 218/2015 SECCIÓN C-11 respecto de un posible delito medioambiental presuntamente cometido por la sociedad ACUAMED en las obras de descontaminación del pantano de FLIX. En 2017 se ha acordado el sobreseimiento de la causa, y se ha recurrido en reforma ese sobreseimiento por la acusación particular. Estando pendiente de resolverse.
- ACUAMED.- Ejecutoria 71/2003 para la liquidación de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito medioambiental por los responsables de la sociedad ERCROS. Siguen las negociaciones entre las partes en 2017.
- (PENAL) DP 302/2016 Ante el Juzgado de Instrucción n°1 de El Vendrell se sigue una causa por presunta corrupción en el seno del Ayuntamiento de Torredembarra, la Abogacía del Estado está personada en representación de la AEAT por la posible

comisión de un delito fiscal por parte de un antiguo dirigente del ente local.

Lleida

- Causa 43/2014: Juzgado de Instrucción número 3 de Lleida. Diligencias previas 2734/2014. Procedimiento penal contra el antiguo Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Lleida por un presunto delito de Falsedad Documental. Sobreseimiento.
- Causa 60/2014: Juzgado de Instrucción 1 Vielha Diligencias previas 362/2014. Delito contra los recursos naturales y ordenación del territorio seguido contra Alberto Boya Badia. Escrito de defensa presentado. Elevado a Audiencia Provincial.
- Causa 23/2017: Juzgado de Instrucción 1 Seu d'Urgell. Diligencias previas 111/2017. Delito de contrabando de tabaco introducido por tráiler a través del puerto de Barcelona. Cuantía del tabaco de contrabando: 2.147.920 euros. Declaraciones investigados.
- Causa 28/2017: Juzgado de Instrucción 3 de Lleida. Diligencias previas 1321/2017. Denuncia contra funcionarios de la AEAT a consecuencia de entrada y registro. Asunto asumido por servicio jurídico de la AEAT en Barcelona (funcionarios con puesto de trabajo en Barcelona). Interlocutoria incoación diligencias previas.

IV.2.DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

(cuantía superior a 1 M €)

- AE 157/2009. Palau de la Música. Estafa y Delito fiscal. Sentencia condenatoria recurrida ante el Tribunal Supremo por las defensas.

- AE 165/2009. Delito contra la Hacienda Pública. STRING MANAGEMENT. Juicio señalado para mayo de 2019 (24 millones de euros de cuota defraudada).
- AE 177/2009: GATO BLANCO. Recurrido por el AE el Auto que declaró el archivo por prescripción. Pendiente de resolver.
- AE 176/2010. DIQUE ESTE. Delito fiscal derivado de una estafa por parte del constructor de las obras a la Autoridad Portuaria, con la connivencia de algún cargo de la propia Autoridad. Lleva aparejado un delito de defraudación tributaria. Fase intermedia. Posible conformidad.
- AE 132/2011: JONAS STURE FALK. Pendiente dictado Auto Apertura J.O.
- AE 495/2012. ADATO PREMIUM. Fraude de hidrocarburos que supera los 25 millones de euros. Instrucción lentísima, casi paralizada.
- AE 321/2012. SAMUEL ETO´O. Pendiente señalamiento. Propuesta de plan de pagos para conformidad fuera de protocolo.
- AE 300/2013 MESSI. Sentencia Condenatoria de la Audiencia Provincial de Barcelona de 5 de julio de 2016. Por preparado el recurso de casación de la defensa ante el TS. Confirmada la condena.
- AE 468/2013: CONSTRUCCIONES VELARDE. Pendiente de dictarse Auto de Apertura de J.O.
- AE 502/2014, relacionado con ae 499/2014. ITV, delitos contra la Hacienda Pública. Juicio oral señalado para junio de 2018. En trámite propuesta de conformidad por parte de dos acusados.
- AE 552/2014: CASO PLATJA. Pendiente de calificar.

- AE 157/2015. Capó Mateu. (9 millones de cuota de defraudada). Posible conformidad.
- AE 160/2015. TELLUS METER, S.L., dictado Auto de Apertura de J.O.
- AE 31/2015: TR. INT. EXPRESS 2005, S.L. Instrucción.
- AE 153/2015: ILDEFONSO FALCONES. Pendiente de calificar.
- AE 157/2015 CAPO MATEU.- Delito Fiscal IRPF con una cuota defraudada de más de 8 millones de euros. En trámites de conformar.
- AE 159/2015: ARQUITECTURA VALENCIANA. Pendiente de juicio.
- AE 66/2015: EL CLOT DELS PLANS. Instrucción.
- AE 12/2016 y 113/2017: UNIÓN SUIZA, S.A. Instrucción.
- AE 85/2016: TOMÁS DAGA GELABERT. Instrucción.
- AE 65/2016: JORDI DALMAU ORRIOLS. Instrucción concluida.
- AE 87/2016: SITO PONS Delito Fiscal en relación con el IRPF de 2010.. Instrucción.
- AE 61/2017: CONPI, S.L.U., instrucción.
- AE 11/2017: METALÚRGICA PLEGAMANS. Instrucción.
- AE 73/2017: MANUEL CORBÍ. Instrucción.
- AE 26/2018: IVAN MAÑERO. Instrucción.
- AE 67/2016 ADRIANO: Delito Fiscal en relación con el IRPF 2011 y 2012 (rentas por derechos de Imagen). No relevante (cuota < 1 millón €)

- AE 123/2015 FC BARCELONA. Sentencia condenatoria. Firme. No relevante.
- AE 123/2011. SETE GIBERNAU. Absuelto. Firme.
- CUENTAS SUIZAS (Lista Falciani): AE 163/2011; AE 108/2011; AE 122/2011; AE 126/2011; AE 152/2011.
- AE 1, 3, 6, 8, 17, 24, 25, 27, 32, 35, 37, 40, 43, 45, 46, 61 y 65/2013 entradas y registros en almacenes regentados por nacionales de China. La AP ya ha resuelto tres recursos de apelación contra Sentencias condenatorias. Admite estimación indirecta para estimar cuotas defraudadas siempre que existan elementos acreditativos del fraude en el ejercicio estimado.

2.2.2 Asuntos consultivos de especial trascendencia

437

En el año 2017 ha llegado a su máximo exponente la sucesión de declaraciones y actuaciones de tinte rupturista con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico por parte de diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

Dicha actuación ha dado lugar a una ingente tarea de asesoramiento para los distintos órganos de la Delegación del Gobierno, por parte de esta Abogacía del Estado. Así se han emitido informes sobre: situación de los denunciantes en el control de legalidad, injurias al Rey, uso de videocámaras por las FCSE, retrato expresidente Comunidad, cartel apoyo presos, comparecencias en el Parlament.

Elo se ha traducido, no sólo en informes, sino en reuniones, asistencias verbales, correos electrónicos para tomas de decisiones inmediatas, que cada vez es más difícil de valorar.

Además de ello ha continuado el asesoramiento ordinario en materias propias de la Delegación del Gobierno (patrocinios por el CZF, contratación pública del Ayuntamiento de Barcelona, reconocimien-

to extrajudicial de créditos por Ayuntamientos, gastos por espacios portuarios de la GC), APB (reclamación por estafa del Dique del Este), Delegación Especial de Hacienda (extinción de censos, abintestatos, abandono de fincas), Costas (ejecución sentencia de desalojo)

2.3.- Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA	TOTALES
Dictámenes A	6	0	0	0	6
Otros dictámenes	95	12	26	181	314
Informes sucintos	137	92	19	11	259
Notas	33	1	0	8	42
Bastanteos	430	16	44	42	532
Proyecto normativo	0	0	0	0	0
Asistencias	113	12	42	32	199
Otras actuaciones consultivas	17	0	6	1	24
Totales	831	133	137	275	1.376

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminado

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	4	0	4	3	1	4	25	4	29	37	
Penal	7	3	10	5	1	6	15	2	17	33	
Social			0	1	1	2	33	10	43	45	
Contencioso-administrativa	115	26	141	552	232	784	1.952	651	2.603	3.528	
Militar			0			0	4	0	4	4	
...											
Total	126	29	155	561	235	796	2.029	667	2.696	3.647	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	1	1	2	1	0	1	1	1	2		5
Penal	0	1	1	2	0	2	2	2	4		7
Social	0	0	0	10	4	14	6	4	10		24
Contencioso-administrativa	6	0	6	237	80	317	7	3	10		333
Militar			0			0			0		0
...											
Total	7	2	9	250	84	334	16	10	26		369

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	3	0	3	5	0	5	32	1	33	41	
Penal	7	2	9	8	4	12	13	1	14	35	
Social	1	1	2	1	0	1	7	1	8	11	
Contencioso-administrativa	4	0	4	2	0	2	97	6	103	109	
Militar			0			0			0	0	
...											
Total	15	3	18	16	4	20	149	9	158	196	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	0	0	0	13	1	14	71	4	75	89	
Penal	11	2	13	0	0	0	38	11	49	62	
Social	0	0	0	0	0	0	15	7	22	22	
Contencioso-administrativa	62	5	67	0	0	0	212	24	236	303	
Militar			0			0			0	0	
...											
Total	73	7	80	13	1	14	336	46	382	476	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA
Resoluciones TEAR (1)	20.367
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1.222
Asistencia a TEAR (3)	
Total	21.589

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia

3.1.- Unidad Abogacía del Estado en A Coruña

En 2017 continúa con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados tanto la recepción telemática de notificaciones judiciales como la presentación telemática de escritos vía lexnet. Todos los Abogados del Estado firman electrónicamente sus escritos. Asimismo se remiten por vía telemática los informes dirigidos a todos aquellos órganos administrativos que tienen operativa esa posibilidad.

Continúa regularmente la actividad derivada de los Convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado, en cumplimiento de los cuales se recibió a cuatro alumnos a lo largo de 2017 en A Coruña. Actualmente se está estudiando la posibilidad de un Convenio con la Universidad de Vigo.

En el año 2017 se han celebrado con periodicidad trimestral las reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma, y con periodicidad semestral las reuniones con los letrados habilitados y las reuniones de todo el personal de la unidad.

Desde el punto de vista de la estructura y el funcionamiento de la Unidad provincial, la situación es en este momento satisfactoria en términos generales.

En cuanto a la coordinación entre las Abogacías provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha avanzado extraordinariamente en cuanto a comunicación y homogeneidad de actuación y criterios, lo que merece, a juicio de quien suscribe, un juicio altamente positivo.

3.1.1.- Asuntos de especial interés

Los asuntos más relevantes que se han llevado en el año 2017 en la Abogacía del Estado de A Coruña son los siguientes:

1.- Proceso penal incoado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela como consecuencia del trágico accidente ferroviario acaecido el 24-7-2013, en el que la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). En el año 2017 la Audiencia Provincial de Santiago confirmó el Auto de imputación del Director de Seguridad en la Circulación del ADIF y, a partir de ese momento, la instrucción ha continuado con la práctica de una serie de diligencias de las cuales la más relevante es la petición por parte del Juzgado a la Agencia Europea del Ferrocarril de un amplísimo informe pericial que se adivina crucial para la decisión que finalmente se adopte respecto del procesamiento o no del Director de Seguridad en la Circulación. Otras diligencias que se han practicado son las declaraciones en calidad de investigados del citado Director de Seguridad del ADIF, del Director de Seguridad de RENFE y de varios empleados de la empresa pública INECO. También ha habido declaraciones testificales y está prevista la ratificación de varios informes periciales. Entre estos últimos hay dos que fueron presentados por esta Abogacía del Estado. En este momento, la instrucción está paralizada como consecuencia de la huelga de funcionarios de la Administración de Justicia que se está produciendo desde hace más de dos meses.

2.- Procedimiento penal derivado del accidente del buque Prestige. En el año 2017 se ha dictado resolución en el procedimiento de ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2016, que acogió la pretensión de condena al Capitán del buque por delito medioambiental y de declaración de responsabilidad civil de la compañía aseguradora hasta el importe de mil millones de dólares. Mediante Auto de 15 de noviembre de 2017 se resolvió la ejecutoria determinando las diversas cuantías indemnizatorias. La indemnización reconocida a favor del Estado asciende a 1.573.622.827,92 euros. El

Auto ha sido objeto de diversos recursos de casación. A pesar de que el pronunciamiento del Auto fue muy favorable a la Administración General del Estado en lo referente a la cuantía de la indemnización, la Abogacía del Estado también ha interpuesto recurso de casación, principalmente por dos cuestiones que se han considerado de alcance general y que podrían tener repercusión en otros casos, concretamente la exclusión del IVA de las indemnizaciones en favor del Estado y la incidencia de las ayudas de la Unión Europea en el importe de la indemnización.

3.- Procesos civiles entablados contra el FROB, cuya representación y defensa ha asumido la Abogacía del Estado. Se trata concretamente de seis procedimientos, dos ante los Juzgados de lo Mercantil y cuatro ante los Juzgados de Primera Instancia. En los Juzgados de lo Mercantil se impugnó, en un caso, una “operación acordeón”, y en otro, la aprobación de las cuentas sociales del Banco Gallego. En ambos casos se obtuvieron, ya en el año 2016, sentencias favorables tanto en primera instancia como en apelación. En los otros cuatro procedimientos, seguidos en los Juzgados de Primera Instancia, varias empresas gallegas muy relevantes demandaron a Nova Caixa Galicia y al FROB ejercitando acciones de nulidad y, subsidiariamente, de resolución de compraventas de acciones. Fueron procedimientos de muy elevada cuantía, muy laboriosos y de gran relevancia mediática. En el año 2016, la Audiencia Provincial confirmó las sentencias favorables obtenidas por la Abogacía del Estado en primera instancia y revocó las desfavorables. En el año 2017, fue inadmitido uno de los recursos de casación interpuestos por la contraparte, quedando otros dos pendientes de resolver.

4.- Proceso laboral seguido por el FROB y por la entidad bancaria Abanca (antigua Caixa Galicia) contra uno de sus antiguos directivos con el fin de obtener la declaración de nulidad del contrato de alta dirección en el que se establecía una elevada indemnización por extinción de la relación laboral, así como del acuerdo de extinción de dicha relación suscrito poco después y que dio lugar al cobro de la indemnización. Se trata del único

directivo de la antigua Caixa Galicia que fue absuelto en el proceso penal seguido ante la Audiencia Nacional y fue precisamente dicha absolución la que motivó la presentación de la demanda en la jurisdicción social con el fin de obtener la devolución de la indemnización. El asunto se ha ganado tanto en primera instancia como en suplicación y el demandado ha preparado recurso de casación. Asimismo está en curso el procedimiento de ejecución provisional de la sentencia.

5.- Procesos contencioso-administrativos y actividad consultiva generados por el procedimiento expropiatorio de la PLISAN, plataforma logístico industrial en la que está previsto establecer un polígono industrial y una zona de servicios del Puerto de Vigo (puerto seco) de unos cuatro millones de metros cuadrados, y que ha sido promovida mediante un convenio de fecha 29-9-2000 por tres Administraciones: la Autoridad Portuaria de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y el Instituto Galego da Vivenda e Solo dependiente de la Xunta de Galicia. La Abogacía del Estado actúa como demandante y como demandada en unos cuatro mil procedimientos en representación de dos entidades convenidas (Consorcio de la Zona Franca de Vigo y Autoridad Portuaria de Vigo) y, además, desarrolla la actividad consultiva de las tres Administraciones en virtud de un convenio de asistencia jurídica suscrito específicamente para esta actuación. En el año 2017 la situación es la siguiente:

– En el tema de la indemnización de los recursos mineros hay dos tipos de procedimientos abiertos: a) aquéllos en los que la cuestión está suscitada en RCA ante la Sala. En estos procedimientos la Sala ha zanjado el tema mediante unos autos (de 20 de junio y 13 de noviembre de 2017) dictados en ejecución de sentencia que limitan el derecho a obtener indemnización a los propietarios de una parte de la PLISÁN. El primer auto está recurrido en casación; b) aquéllos en los que la cuestión se está analizando en vía administrativa, en ejecución de sentencias de la sala que ordenaban la retroacción de actuaciones. Se está trabajando en el expediente, con una intensa actividad consultiva de la Abogacía del Estado.

- Está en tramitación un procedimiento arbitral en el que unas empresas mineras alegan el incumplimiento de unos convenios de colaboración de los años 2004 y 2005 y reclaman cerca de seis millones de euros. Las administraciones han formulado reconvención, reclamando, a su vez indemnizaciones, que superan los dos millones de euros.

- Continúa abierto un expediente de reposición de la legalidad urbanística, pendiente de la resolución de un recurso de reposición presentado ante la APLU de la Xunta de Galicia.

- Como consecuencia de los pronunciamientos contenidos en una STS de 20 de diciembre de 2017, se está trabajando en un posible expediente de desafectación de la PLISÁN.

- Hay un procedimiento abierto en la AN (PO 80/2015, sección octava) en el que se solicita la nulidad de unos convenios de colaboración celebrados con empresas mineras. Desde la Abogacía del Estado de A Coruña se está colaborando en la realización de los correspondientes trámites procesales.

6.- Dentro de los asuntos que han sido objeto de Circulares de la Abogacía General del Estado, cabe destacar los referentes a funcionarios interinos, indemnización por extinción de contratos temporales y colocación de una bandera republicana por el Ayuntamiento de A Coruña en un museo de titularidad municipal. También ha continuado la impugnación de acuerdos de las entidades locales por incumplimiento de las normas de contención del déficit presupuestario, entre otros.

3.2.- Unidad Abogacía del Estado en Lugo

Primero. Las relaciones de la Abogacía del Estado con los diferentes órganos y autoridades administrativas son excelentes.

Segundo. El funcionamiento de la Abogacía del Estado es satisfactorio, si bien la actividad contenciosa supone un notable incremento de la carga de trabajo, en detrimento del desarrollo de una actividad consultiva más directa e inmediata.

La Abogacía del Estado no dispone de letrado habilitado general del Plan de Actividades extraordinarias.

La relación con los letrados habilitados especiales (CONSORCIO-1, FOGASA-1, SPEE-1 y Guardia Civil-1), es fluida y continua, siguiendo las pautas marcadas por la Abogacía General.

El personal auxiliar se compone de un auxiliar administrativo, de las dos plazas existentes, al haberse trasladado en septiembre en comisión de servicios a Vigo uno de ellos.

Las dependencias de la Abogacía, sitas en el edificio de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se encuentran en buen estado, habiéndose procedido a la destrucción de archivos y al pintado de la zona común, quedando pendiente la baja de material informático.

Por último, el funcionamiento de los equipos informáticos ha planteado diversas incidencias, resueltas por la compañera informática de la Abogacía del Estado en A Coruña.

3.2.1.- Asuntos de especial interés

ACTIVIDAD CONTENCIOSA

La implantación del sistema de notificaciones LEX-NET, tanto en la Audiencia Provincial, como en los Juzgados de la provincia, es absoluta en todos los órdenes jurisdiccionales, con dos particularidades:

En casos especiales, en los que ha de remitirse mucha documentación, se sigue realizando por medio del Servicio Común de Notificaciones, o por correo, o por comparecencia.

En los escritos iniciadores ha de adjuntarse, aparte de la copia para la parte contraria, otra copia en papel para el Juzgado, al no existir expediente judicial digital.

Primero. En el Orden Jurisdiccional Civil se reconocen con absoluta normalidad las especialidades procesales del Estado y demás Entidades Públicas, incluida la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

La mayoría de los procesos tramitados en este orden jurisdiccional son procedimientos concursales, en incremento constante. En la mayoría de los casos se representa a la AEAT, teniendo una relación continua con la Abogacía del Estado de la AEAT en A Coruña (procuraduría). Los incidentes concursales que se han planteado se refieren a la clasificación de créditos, al reconocimiento y pago de créditos contra la masa, a la suspensión de embargos administrativos, y a la interpretación de cláusulas de los convenios. Especialmente importante ha sido, por su posible proyección, el relativo a la interpretación de la cláusula tipo de justificación del cumplimiento del convenio, que establece el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los respectivos acreedores, con renuncia al cobro de plazos temporalmente superados. La AEAT, por su régimen institucional, no designa cuenta, sino que utiliza los modelos normalizados de ingreso, por lo que la entidad concursada sostuvo que se renunciaba al cobro del crédito público. Planteado incidente de incumplimiento de convenio, tanto el Juzgado de lo Mercantil, como la Audiencia, han admitido la interpretación administrativa de exclusión de la aplicación de dichas cláusulas a la AEAT, y la entidad concursada recurrió en casación, todavía pendiente de resolución.

Se siguen planteando reclamaciones de cantidad a favor de diversos órganos y entidades sujetas al derecho privado (CORREOS, Consorcio de Compensación de Seguros, INAEM, ENISA fundamentalmente).

Segundo. En el Orden Jurisdiccional Penal los procedimientos más frecuentes siguen siendo los relativos a delitos fiscales, ejercicio acciones civiles en la vía penal, defensa de funcionarios, así como la defensa de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública siguen incrementándose, con tramitación judicial bastante lenta, y en muchas ocasiones, infructuosa. Las ejecuciones son desarrolladas por la AEAT, en los términos dispuestos por la disposición adicional décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se planteen problemas dignos de reseñar.

Particular referencia ha de realizarse, una vez más, al procedimiento dirigido contra una trama de inmigración ilegal, prostitución y tráfico de drogas, en la que hay imputados numerosos funcionarios públicos de la Policía, Guardia Civil, Policía Local, y Extranjería, conocida como “Operación Carioca”. La Abogacía del Estado ha asumido, hasta ahora, la defensa de un oficial de la Guardia Civil imputado por no denunciar los hechos objeto de investigación en su momento, estando las diligencias sumariales desglosadas en varios procedimientos.

Igualmente ha de destacarse el procedimiento iniciado, a raíz de investigaciones de Vigilancia Aduanera, contra el titular de una empresa de distribución farmacéutica, LABORATORIOS ASOCIADOS NUPEL SL, y varias autoridades públicas, conocido como “Operación Campeón”, en el que se asiste y representa a la AEAT, por un posible delito fiscal. Fue celebrado juicio oral, dictándose sentencia condenatoria en conformidad, salvo por uno de los imputados ajeno a las pretensiones de la AEAT.

Por último, en el marco de un procedimiento en el que se investigan posibles delitos de prevaricación urbanística y cohecho de cargos municipales, se investiga también la adquisición en el año 2006, por parte del Instituto Nacional de Estadística (INE), de un antiguo sanatorio destinado a ser su sede provincial. Fueron citadas a declarar como investigadas la Secretaria General del INE (ya jubilada) y la encargada de Gestión Patrimonial en el Instituto, estando el procedimiento paralizado bastante tiempo por haberse realizado

varias recusaciones de la instructora y de magistrados de la Audiencia Provincial, ya resueltas.

Tercero. En el Orden Jurisdiccional Contencioso- administrativo siguen siendo las materias más frecuentes las relativas a extranjería, sanciones de tráfico, orden público, licencias de armas, y reclamaciones de funcionarios, fundamentalmente de la Guardia Civil.

Se sigue incrementando la personación como codemandado, en defensa de entidades del sector público inmersas en impugnaciones de contratación administrativa, o de responsabilidad patrimonial de Corporaciones Locales.

Cuarto. En el orden social, los procedimientos más frecuentes siguen siendo los procedimientos de modificación de las condiciones de trabajo, de vacaciones, o reclamaciones derivadas de la no inclusión en bolsas de empleo o de falta del correspondiente llamamiento, y reclamaciones por falta de alta o cotización en la Seguridad Social, y por prestaciones de seguridad social.

También ha sido importante el incremento de las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo, recargo de prestaciones, y salarios de tramitación a cargo del Estado y sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo.

Como novedad, se han planteado varias demandas de hijos discontinuos de la AEAT, solicitando antigüedad, resueltas de diverso modo en cada Juzgado, y estando pendientes de suplicación.

ACTIVIDAD CONSULTIVA

Las peticiones informe, tanto verbal como escrito, proceden de la Subdelegación del Gobierno, del Jurado de Expropiación Forzosa, de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Demarcación de Costas, de la Unidad de Carreteras,

de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y de los Centros Penitenciarios de Bonxe y Monterroso.

La mayoría de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno se refieren a peticiones de particulares (tramitadas en su mayoría como ejercicio del derecho de petición), peticiones o recursos de funcionarios, materia de orden público, ejercicio del derecho de reunión, régimen de extranjería, contratación de personal por corporaciones locales, interpretación de resoluciones jurisdiccionales y sobre la eventual remisión de asuntos al Ministerio Fiscal.

Los informes solicitados por el Delegado Provincial de Economía y Hacienda son generalmente de carácter preceptivo y de trámite, y también se informa con ocasión de la celebración de subastas y supuestos de adquisición directa regulados en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su interpretación más adecuada. También se han realizado informes relativos a reclamaciones de fincas y otros bienes de Patrimonio del Estado, al efecto de tramitarlos como reclamación previa, proceder al ejercicio de acciones, o tramitar regularizaciones registrales. También se realizan informes relativos a la suficiencia jurídica de la documentación presentada para realizar modificaciones en el Catastro.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria fundamentalmente solicita los informes preceptivos sobre expedientes de apremio fiscal, hipotecas unilaterales, así como sobre recursos administrativos de los contribuyentes, criterios de interpretación normativa, peticiones de información tributaria y consultas sobre ulteriores actuaciones.

La función consultiva también se extiende a la intervención del Abogado del Estado en los órganos colegiados de los que forma parte, como es el caso del Jurado Provincial de Expropiación.

Además, desempeña la tarea de secretario del Patronato de la Fundación Estatal CETAL (Centro Tecnológico Agroalimentario de

Lugo), así como la coordinación del Convenio de Asistencia Jurídica de la entidad Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

3.3.- Unidad Abogacía del Estado en Ourense

Asesoramiento jurídico y defensa de los intereses del Estado, sus diferentes Organismos y Entidades Convenidas, en juicio, con la particularidad de que Ourense es la única provincia, que no es cabecera de Comunidad Autónoma, en donde tiene su sede la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, lo que supone un importante aumento de la carga de trabajo en lo que a la función consultiva se refiere.

Finalmente destacar que se realizan funciones de índole consultiva requeridas por la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España en el marco del Convenio suscrito con la Abogacía General del Estado, representando y defendiendo ante los tribunales de justicia los intereses de la misma en todos aquellos pleitos que se suscitan en la Comunidad Autónoma de Galicia, con colaboración y coordinación con los Abogados del Estado que defienden litigios ante la Audiencia Nacional, en razón de su competencia.

3.3.1.- Asuntos de especial interés

CONTENCIOSO

En el orden jurisdiccional civil, se mantiene el ritmo decreciente en el inicio de nuevos procedimientos concursales, mejorándose la coordinación con la AEAT, en los existentes, de mayor cuantía.

En el orden jurisdiccional contencioso administrativo, se continúa apreciando una cierta disminución de los procedimientos por sanciones de tráfico como consecuencia de los cambios legislativos que han aumentado el descuento por abono inmediato de la san-

ción y el criterio de imposición de las costas procesales tras la reforma de la LJCA.

En materia de extranjería, sin aumentar su número, si se ha producido una mayor complejidad en los procedimientos, por un mayor rigor en la concesión de autorizaciones en la oficina correspondiente, obteniéndose mediante diversas apelaciones, ganadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la confirmación de sanciones de expulsión, con arreglo al nuevo criterio fijado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en aplicación del principio de “interpretación conforme”.

Durante este año la Abogacía de Estado ha seguido desarrollando una oposición activa en las piezas separadas de medidas cautelares y cautelarísimas, con una directa comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería, aun cuando técnicamente no se hubiera producido la personación en el procedimiento, lo que ha permitido resoluciones favorables a los intereses de la Administración, posteriormente confirmadas en apelación por el TSJG, y un aumento de la condena en costas, en tales incidentes.

Finalmente, se recibieron instrucciones superiores, para proceder a las liquidaciones referidas al IBI de los pabellones de funcionarios, giradas por el Concello de O Pereiro de Aguiar, al Centro Penitenciario sito en su término municipal, que se materializaron a principios de año 2018, una vez obtenida la inmatriculación de la finca donde aquellos se encuentran, como parte del conjunto del Centro Penitenciario exento por lo tanto del referido tributo, según su propia normativa.

En el orden jurisdiccional penal, se continúa promoviendo activamente por la Abogacía del Estado en Ourense el ingreso en prisión, si bien con escaso éxito, en las condenas por delito fiscal, cuando resulta imposible la exacción de la responsabilidad civil por la vía de apremio, como consecuencia de la insolvencia de los condenados, especialmente en los casos en que las bases imponibles defraudadas surgen de negocios jurídicos, especial y evidentemente lucrativos para mercantiles, de las que los condenados son únicos admi-

nistradores y partícipes, sin que se justifique la razón de tal sobrevenida insolvencia.

Finalmente señalar que ha venido continuando la intervención, a solicitud de la Subdelegación del Gobierno, en un procedimiento penal, que investiga la existencia de una trama organizada y delictiva, para la obtención fraudulenta de permisos de residencia y trabajo, iniciada ante el Juzgado de Instrucción de Verín, habiéndose ya transformado el procedimiento en abreviado y celebrada la vista del juicio oral encontrándonos pendientes de la Sentencia correspondiente.

Este año 2017, y en el marco del Convenio suscrito por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España con la Abogacía General del Estado, tras el nombramiento, en 2015, del Abogado del Estado-Jefe de Ourense como coordinador del mismo, se han continuado, desde esta Abogacía del Estado, diversos procedimientos, contencioso-administrativos, iniciados el año anterior, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, impugnatorios de acuerdos del Jurado de Expropiación forzosa de Galicia y como novedad se ha manifestado oposición en un incidente de ejecución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, derivado de la anulación por el Tribunal Supremo, del planeamiento urbanístico de Vigo, y que podía afectar a la nueva EDAR de Lagares, compartiéndose por la Sala el criterio de esta Abogacía del Estado.

Costas Procesales. Se cuida especialmente el correcto seguimiento del incidente, que la cuantía sea la adecuada y la tramitación posterior hasta su cobro.

CONSULTIVO

En general continúa manteniéndose, como en el pasado año, un incremento muy significativo, alcanzándose, en el año, los trecientos veinticuatro informes.

Se ha mantenido la tónica, ya habitual, de un aumento en la ya importante carga de trabajo requerida por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en especial en consultas verbales, reunio-

nes, mesas de contratación e informes, algunos de ellos de singular complejidad, continuándose satisfactoriamente la asistencia jurídica consultiva, a la Zona Norte de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, en virtud del Convenio referido.

3.4.- Unidad Abogacía del Estado en Pontevedra

Asistencia jurídica, consultiva y contenciosa, al sector público estatal en la provincia de Pontevedra.

3.4.1.- Asuntos de especial interés

1.- PROCESO ORDINARIO 709/2016, seguido ante en Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Pontevedra a instancia de una UTE frente a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, en reclamación de resolución contractual e indemnización de daños y perjuicios.

Se alegó incumplimiento de un contrato de obra por la Autoridad Portuaria y ésta replicó, vía reconvenición, imputando el incumplimiento a la actora.

Ha recaído sentencia de primera instancia, estimando la demanda en la mitad aproximada de lo reclamado. Se ha apelado por ambas partes.

2.- PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO 61/2016, tramitado ante la Sección Cuarta de la AP de Pontevedra frente a D. Ángel Martínez (Lito) y su empresa de espectáculos musicales, REPRESENTACIONES LITO, SL, por fraude fiscal.

Recayó sentencia condenando por seis delitos fiscales, con multas y responsabilidades civiles en el entorno de los 20 millones de euros y una pena de prisión de 12 años para el acusado.

Pendiente de casación.

3.- PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO 106/2017, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Pontevedra, por la muerte de D. Javier Fernández por un agente de la Guardia Civil en acto de servicio.

Se aprecia eximente de legítima defensa y se absuelva al Guardia Civil acusado y al Estado por la responsabilidad civil.

Pendiente de apelación.

4.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 7176/, seguido ante el TSJ de Galicia, a instancia de RESIDENCIAL MARINA ATLÁNTICA, SL, en reclamación de responsabilidad patrimonial por nulidad de concesión, cuantía aproximada cinco millones de euros.

Recayó sentencia desestimando la demanda.

5.- PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS acumulados 4535/2016 y 4235/2017, seguidos a instancia de AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SA, en impugnación de la imposición de sanciones por la Autoridad Portuaria de Vigo por ocupación sin título del dominio público portuario en el llamado Puente de Rande.

A dilucidar la cuestión de si el Decreto de 1.973 que otorgó la concesión a tal entidad para construir y explotar la AP-9 es título bastante para la ocupación del dominio público portuario o se hace necesaria concesión otorgada por la Autoridad Portuaria.

Pendiente de sentencia.

6.- Informe para la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA en relación con la posibilidad de otorgar una autorización sobre enclave portuario que, por resultar de la construcción de un relleno sobre el mar, podría resultar potencialmente afectado por la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 2.009.

Solicitud elevada a la Abogacía General del Estado, que se pronuncia en el sentido de no otorgar tal título.

7.- Solicitud de informe de la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PONTEVEDRA en relación con la propuesta del Ayuntamiento de Ponte Caldelas de crear una agrupación voluntaria de municipios entre él mismo y los de Cercedo-Cotobade y Vilaboa para mantener en común un puesto de Tesorería.

Se formulan reparos legales a la solicitud, por defectuosa tramitación del procedimiento.

8.- Solicitud de informe cursada por la AUTORIDAD PORTUARIA DE MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA en relación con Providencia remitida por la Audiencia Nacional al Ministerio de Fomento, interesando información sobre la ejecución de su sentencia de 18 de octubre de 2.010, anulando, en parte, a instancia de la mercantil CENTRO DE OCIO MARÍN-MORRAZO, SL, su PUEP.

Se resalta la naturaleza meramente declarativa del fallo, no susceptible de ejecución forzosa.

3.5.- Datos numéricos de la actividad de las unidades

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO	ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE	ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA	TOTALES
Dictámenes A	20	0	25	39	84
Otros dictámenes	277	32	14	107	430
Informes sucintos	267	106	268	55	696
Notas	68	23	12	10	113
Bastanteos	170	4	19	52	245
Asistencias	0	0	0	0	0
Otras actuaciones consultivas	255	23	128	124	530
Totales	1.183	189	471	387	2.230

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA												
Clave												
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total Asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total
Civil	8	0	8	4	0	4	13	8	21			33
Penal	2	3	5	0	0	0	21	2	23			28
Social	239,5	425,5	665	11	6	17	601	779	1.380			2.062
Contencioso-administrativa	18,5	6,5	25	240	105	345	491	213	704			1.074
Militar			0			0			0			0
...												
Total	268	435	703	255	111	366	1.142	1.004	2.146			3.215

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO										
Clave										
	A			B			C			Total Asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Civil	0	0	0	1	0	1	42	3	45	46
Penal	0	0	0	1	0	1	15	3	18	19
Social	22	22	44	50	1	51	92	15	107	202
Contencioso-administrativa	0	0	0	0	1	1	87	50	137	138
Militar			0			0			0	0
...										
Total	22	22	44	52	2	54	236	71	307	405

ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE												Total Asuntos
Clave												
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Orden jurisdiccional												
Civil	13	1	14	15	0	15	8	1	9			38
Penal	6	2	8	1	0	1	17	3	20			29
Social	30	74	104	4	2	6	89	314	403			513
Contencioso-administrativa	11	1	12	5	0	5	121	43	164			181
Militar			0			0			0			0
...												
Total	60	78	138	25	2	27	235	361	596			761

ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA											
Clave											
	A			B			C			Total Asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Orden jurisdiccional											
Civil	6	3	9	64	4	68	53	3	56	133	
Penal	2	1	3	0	0	0	6	0	6	9	
Social	8	1	9	3	0	3	33	6	39	51	
Contencioso-administrativa	4	1	5	29	4	33	232	127	359	397	
Militar			0			0			0	0	
...											
Total	20	6	26	96	8	104	324	136	460	590	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR Galicia
Resoluciones TEAR (1)	14.867
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.007
Asistencia a TEAR (3)	96
Total	16.970

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla

4.1 Unidad

En cuanto a la **Abogacía en la Comunidad Autónoma**, funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS 1492/07, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza, y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

A nivel provincial, el funcionamiento se considera muy satisfactorio, tanto más vista la relación entre asuntos que atender y personal destinado para ello.

Funcionamiento Externo

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2017, sin apenas incidencias dignas de mención. Las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica es cada vez más estrecha, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc. La percepción es que nuestro trabajo es altamente valorado, tanto por los órganos y organismos asistidos como por los órganos judiciales con los que a diario nos relacionamos, siendo una institución respetada y valorada.

4.2.- Asuntos de especial interés

1.- ASUNTOS CONTENCIOSOS

1.1 Jurisdicción Civil.

Sobresale en 2017 lo siguiente:

- Resaltar el gran número de pleitos concursales, los cuales son llevados por los servicios jurídicos del Estado en las provincias donde no existe Servicio Jurídico de la AEAT, es decir, en todas excepto Sevilla y Málaga.
- En **Melilla**, En el ámbito civil, se ha seguido durante este ejercicio 2017, interponiendo demandas contra la Estado Español, de reclamaciones por prescripción adquisitiva de inmuebles.
- Tiene especial trascendencia los procedimientos, seguidos a instancia de BENAISSA DRISS MAANAN contra la Agencia Tributaria, la Delegación de Economía y Hacienda, y el Ministerio de Justicia en reclamación de las cantidades presuntamente adeudadas por la consecuencia del depósito de vehículos embargados judicialmente.
- Igualmente, tiene especial relevancia la continuación de la suspensión del procedimiento ordinario relativo a MIMONA ARRANDI, quien demanda al INVIED por entender que ha adquirido por prescripción adquisitiva un solar sito en la Calle La Coruña de Melilla (antigua residencia de estudiantes indígenas). Se han dado los pasos para llegar a un acuerdo judicial. [Debe indicarse que a la fecha de enviar este informe ya se ha homologado judicialmente la transacción alcanzada en 2018 entre el INVIED y la demandante para la enajenación de la finca, quedando pendientes los trámites administrativos de desafectación y enajenación directa por circunstancias excepcionales, cuestión que ya compete al INVIED.]
- Destacamos el procedimiento ordinario 494/2017 Demanda interpuesta por Editores del Estrecho S.L, titular del diario EL FARO de Melilla, contra la Autoridad Portuaria, en reclamación del pago de las facturas 629/2014, 630/2014 y 709/2014 así como de diversas órdenes de inserción y programación del Departamento de Comunicación de la AP, por importe de 87.845,94 €. [Ya en 2018 se contestó a la demanda y se acep-

tó por la demandante una transacción judicial por una cuantía inferior a la mitad de lo inicialmente reclamado.]

- También hemos de hacer referencia a la autorización CIVIL 186/2017, para interponer Demanda de reclamación cantidad responsabilidad civil por daños personales ocupantes vehículo por accidente de tráfico ocurrido el pasado día 4 de febrero de 2016 entre el vehículo ET-107109 y otro vehículo, el cual se encontraba estacionado en un paso de peatones cuando le embistió el vehículo militar (JVB 489/16 - Mixto1), por importe de 3.932,94€.-
- Y la autorización CIVIL 172/2017, para interponer acciones judiciales reclamación cantidad por rentas de alquiler correspondiente a los locales comerciales nº 3 (U.P. 053125) y 4 (UP 053126), correspondiente a los meses de enero y septiembre de 2016 (Monitorio 138/2017 jmixto3), por importe de 1740,16€.
- En **Huelva**: En la jurisdicción civil, ha aumentado ligeramente el nº de procedimientos abiertos en relación al año 2015, concretamente se ha pasado de 101 a 119 procedimientos (incluyendo los del Consorcio de Compensación de Seguros y procedimientos concursales), se han presentado y se han continuado tramitando gran número de demandas de ejecuciones hipotecarias y reclamaciones de cantidad de la Entidad SEPES, así como tercerías de dominio en el ámbito de procedimientos administrativos de apremio seguidos por la AEAT. Numerosísimas, y costosos los distintos trámites, son también las demandas de alimentos que interponemos en el ámbito del Convenio de Nueva York de 1956. Por otro lado se han interpuesto diferentes procedimientos monitorios correspondientes a distintas entidades convenidas (Correos, EOI, Consejo Superior de Investigaciones, Corporación de RTVE...) así como reclamaciones de daños (generalmente por accidentes de vehículos de la Guardia Civil). Especialmente relevante ha sido la tramitación durante el ejercicio 2016 y 2017 de un juicio de desahucio por precario para la recuperación del antiguo centro

penitenciario titularidad de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios SA.

- En **Jaén**: En el orden jurisdiccional civil, destaca el procedimiento concursal 478/2017 contra la empresa AEROEPOXY COMPOSITES ANDALUCIA, S.L. y en el que la Abogacía del Estado en Jaén se persona en nombre y representación de la AEAT (Créditos por 1.175.683,43 euros), del CDTI (créditos por 273.342,70 euros), ENISA (créditos por 203.972,34 euros) y por el Ministerio de Industria (Créditos por 378.857,91 euros).
- En **Cádiz**, en el ámbito mercantil el más destacado es el pleito conexo con otro penal que se ha descrito con más detalle en memorias anteriores, relacionado con el grupo de empresas QUALITY FOOD. Estamos pendientes del Proceso de ejecución a que dio lugar, el P.O. 4/2005, suspendido como consecuencia de prejudicialidad penal derivada de los asuntos penales que más abajo se señalan (importe superior a 13 millones de euros).

También en el ámbito civil destaca el Procedimiento ordinario 651/2013 instado por el Consorcio contra Tavizna Industrial ejercitando acción de resolución contractual en virtud del art. 1.124 CC como consecuencia de los defectos estructurales de la cimentación de las fincas a las que aquella se refería. Acumulativamente se ejercita igualmente acción de reclamación de cantidad del importe abonado por CZF por cuenta de la demanda, Tavizna, a un perito independiente para la elaboración de un informe sobre los citados defectos estructurales. El pleito se ganó en primera instancia y también en apelación, estando en estos momentos pendientes de la admisión o no del recurso de casación interpuesto de contrario.

Interesa destacar por su relevancia tanto económica, 2.254.446,35 Euros, como por su dificultad jurídica, la demanda interpuesta frente a Carbones, Comercio y Consignaciones en la que se le reclama el 50% de las liquidaciones tributarias giradas a la entidad convenida por la Agencia Tributaria. El

asunto se perdió en primera instancia y decidimos no recurrir previa consulta a la Abogacía General y al propio organismo.

- En **Málaga**, no hay nada que destacar especialmente.
- En **Córdoba**, como ya hemos explicado la naturaleza de los asuntos que se tramitan y similares a otros años y no han revestido de especial trascendencia, como son los juicios verbales en representación de la Dirección General de los Registros y del Notariado, tercerías de dominio y de mejor derecho en representación de la AEAT, reclamaciones de cantidad en representación de entidades convenidas como Correos y Telégrafos. Únicamente pude reseñarse dos procedimientos de sustracción internacional de menores.
- En **Almería**, se han ejercitado varias acciones reivindicativas por esta Abogacía del Estado sobre finas situadas en el paraje de "LA CHARCA", en el término municipal de Adra, en Almería. Tales acciones se han ejercitado en base al Informe 534/2015, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre "la preferencia de títulos y viabilidad de acciones judiciales respecto a varias parcelas situadas en el término municipal de Adra". En dicho Informe se concluye que los terrenos en cuestión tienen encaje en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Costas de 1988.
- En **Sevilla**, destacamos el Procedimiento Ordinario nº 1614/2015, Juzgado de Primera Instancia nº 24 de Sevilla (RA 79/2015), en el que se solicitan más de seis millones de euros a la Autoridad Portuaria de Sevilla en concepto de revisión de precios por las obras de la nueva esclusa del puerto de esta ciudad. En este asunto, después de firmada en conformidad la liquidación definitiva del contrato, la autoridad portuaria detectó un error por el que se había duplicado el pago de una certificación de obra, requiriendo a la contratista su devolución. Así lo hizo ésta, que acto seguido presentó la demanda de la que damos cuenta. En 2016 se dictó sentencia íntegramente favorable a la Autoridad Portuaria por nosotros defendida, la cual fue recurrida en apelación por la parte contraria, recurso que

se desestimó mediante sentencia de 27 de abril de 2017 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla, y posteriormente recurrida en casación, emplazamiento de 7 de junio de 2017, encontrándose pendiente de fallo por la Sección Primera de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

1.2 Jurisdicción Penal

Son habituales y numerosas en todas las provincias las causas por delitos contra la Hacienda Pública y demás delitos económicos con daño para el Tesoro.

Destacamos los siguientes asuntos:

- En **Melilla**, En cuanto al orden penal, se ha seguido hasta septiembre de 2017, con la tramitación del llamado caso del “voto por correo” (DPA 552/2008) en el que la Abogacía del Estado asumió la representación y defensa de un funcionario de Correos y Telégrafos. A partir de dicha fecha, y debido del grave estado de salud del funcionario, se solicitó eximirlo de comparecer a las sesiones del juicio oral y de prestar declaración como imputado, acordándose la suspensión del procedimiento respecto a él hasta su recuperación. [Ya en 2018 se produjo el fallecimiento del funcionario defendido, por lo que se comunicó a la Audiencia Provincial a fin de que se declarase extinta la responsabilidad penal.]

En cuanto a los pleitos de la Autoridad Portuaria de Melilla, hemos de destacar la solicitud de dicho organismo de personarnos en los autos DP 274/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, reclamación daños producidos por el vehículo matrícula 3012 CPP en la barrera de salida del parking del Puerto Deportivo de Melilla como consecuencia del accidente producido en fecha 13/04/2017, causando diferentes daños en su estructura.

Asimismo nos hemos personado en nombre de dicho organismo en los autos diligencias previas 783/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, en calidad de perjudicada,

porque los imputados son policías portuarios y los hechos pudieron ser cometidos estando de servicio.

Se ha abierto un nuevo procedimiento en defensa del ISFAS, como consecuencia del ofrecimiento de acciones realizada por el juzgado sobre Denuncia realizada sobre uso fraudulento de su talonario de recetas del ISFAS contra D. YUSEF ABDELKADER MOHATAR. ISFAS se persona en calidad de perjudicado.

Hay que resaltar la autorización recibida PENAL 556/2017, Asistencia letrada a Esther Azancot Canovas, actual directora provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por un posible delito de prevaricación cometido como presidenta del tribunal de selección para un puesto de director en la Escuela Oficial de Idiomas. [Debe destacarse que a principios de 2018 el procedimiento fue sobreseído.]

En el resto de los supuestos, los procedimientos penales han consistido en su mayor parte en reclamaciones de daños y juicios de delitos leves en defensa de funcionarios (Policía, Guardia Civil...).

- En **Málaga**, en el orden penal:
 - Destaca que durante el ejercicio, y tras la larga instrucción de la causa, fue señalado el comienzo de las sesiones del juicio oral de la denominada “operación Hidalgo”, contra el blanqueo de capitales y defraudación fiscal (PA 3003/2017, dimanante de las DP 1455/2008), en que finalmente hay 14 acusados, tras la muerte de dos de los principales encausados: Cruz Conde y David Shaamon. El despacho del primero proporcionaba al cliente que lo demandaba las estructuras societarias precisas para ocultar tanto la titularidad de los bienes y fondos a invertir en España como el origen de los mismos. Entre las fórmulas usadas, se constituía una mercantil española, sociedad limitada, que aparecía participada por una entidad radicada en un paraíso fiscal tales como Gibraltar, Panamá o las Islas Vírgenes. Las sesiones fueron señaladas durante varios días desde el mes de abril del presente ejercicio hasta enero del

año 2019. Este calendario ha sufrido ciertas modificaciones, y de hecho aún no han comenzado las sesiones. Esta abogacía está personada acusando a por diversos delitos fiscales siendo millonarias las cuotas presuntamente defraudadas a la Hacienda pública si bien destacamos que en el presente ejercicio ha existido un acuerdo de conformidad con cuatro de las defensas, tras el estudio de las propuestas con la Inspectora jefe y el equipo que actuó en la instrucción, que ha supuesto un pago en efectivo para la Hacienda pública de más de 26 millones de euros (referente al entramado vinculado a Shaamon).

- Ha de destacarse como en memorias anteriores –por su relevancia mediática- en las diligencias penales seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 por la llamada Operación dárseña se ha dictado el pase a procedimiento abreviado respecto de dos de las obras investigadas (PA 41/2016) habiendo formulado esta Abogacía del Estado acusación por falsedad y malversación, en virtud de sobrecertificaciones y proyectos de liquidación falsos de la obra del atraque Sur y del calado del muelle 9 que determinaron abonos indebidos a cargo de los fondos de la Autoridad portuaria de Málaga. Están acusados el que fuera Director de las obras y su ayudante, y los responsables de la dirección de las obras por parte de las contratistas SANDO Y DRAGADOS. Aun no se ha señalado juicio oral. Continúa la instrucción de la pieza separada en se investiga otra obra portuaria, próxima a concluir tras la ratificación del informe pericial realizado por los peritos de Puertos del Estado sobre el material hallado en los sondeos ordenados por el juzgado de instrucción, señalado para el próximo 13 de junio.

- Concluyó la instrucción de las diligencias previas 2108/2014 ante el Juzgado de instrucción nº 9 seguidas con ocasión de la obtención fraudulenta de prestaciones por desempleo y autorizaciones de residencia y trabajo o tarjetas de familiar comunitario mediante la creación de una empresa ficticia, conocida como “operación Gandhi” (PA 42/2017) habiendo formulado esta Abogacía escrito de acusación en el presente ejercicio. No obstante, tras la instrucción el perjuicio económico para el Estado no ha resultado relevante.

- En el ejercicio 2017 ha continuado la instrucción de la llamada operación “perfume” o “duty free” (diligencias previas 3.234/2015, juzgado de instrucción 14 Málaga) sobre contrabando de tabaco con operativa única en toda España, a través de depósitos fiscales legales (empresas que se dedican al “duty free” en puertos) que desvían tabaco para contrabando y establecen un doble circuito para ocultarlo, empleando “ingeniería informática” para ello. El asunto es de unos 18 millones de euros, con numerosos investigados en Barcelona y Málaga

- Se sigue instruyendo la llamada “Operación presa”; (Diligencias previas 3.854/2009, juzgado de instrucción 14). Como ya se reflejó, se trata de un fraude carrusel por IVA, con varias tramas y más de 30 imputados. Además de declararse compleja la instrucción de la causa, se ha acordado la formación de varias piezas separadas a la vista del informe realizado por al AEAT.

- Por último, destacar en cuanto al asunto de la lista Falciani (diligencias previas 1.177/2016, juzgado de instrucción 1 de Marbella) siendo su cuantía de unos 7 millones de euros por “IRPF” y patrimonio que finalizó en virtud de auto de la Audiencia Provincial que declara extinguida la responsabilidad criminal en virtud de prescripción. Contra dicho auto fue preparado en el ejercicio 2017 recurso de casación sin que a esta fecha se haya dictado resolución sobre la resolución judicial que lo tenga por preparado.

– En **Cádiz**, los asuntos más importantes:

- En La Línea, pero como Diligencias previas 1497/2013 y 1649/2013, ante los Juzgados núms. 3 y 1, respectivamente, se tramitan asuntos penales derivados de rellenos realizados en Gibraltar, para ganar terreno al mar con material proveniente de territorio español. El encausado sería el Primer Ministro de Gibraltar (Picardo). Ambas se encuentran en fase de instrucción.

- Tenemos que señalar igualmente varios procesos sobre malversación y/o fraude de subvenciones, ya comentados en memorias anteriores. El más antiguo de ellos derivaba de la ejecución de obras irreales por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). El interés en nuestra personación es por una calificación alternativa como delito fiscal.
- En este apartado dejamos para el final dos asuntos muy importantes, que nos han ocupado y ocuparán durante bastantes años. Ambos han sido tratados ampliamente en memorias de ejercicios anteriores, a las que nos remitimos, centrándonos ahora en las novedades producidas a lo largo del año que ahora concluye.

El primero afecta a la Red Iberoamericana de Logística y Comercio (RILCO) que es una sociedad anónima unipersonal del CZFC creada en febrero de 2000 por el que fuera entonces DEE en el CZFC, MRC, el cual también asumió el cargo de Consejero Delegado de la entidad, siendo sucedido en ambos por MOM. Dado que se acreditó en instrucción que gran parte de los trabajos contratados para la construcción de la red eran ficticios, se ejercitaron acciones penales ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Cádiz contra los dos Delegados de Zona Franca mencionados, así como contratistas y técnicos (presuntos delitos de prevaricación, malversación, fraude y exacciones ilegales o apropiación indebida y delito societario, según los casos).

El asunto se está tramitando en paralelo ante el Tribunal de Cuentas, por la responsabilidad contable, y ante la jurisdicción penal. El Tribunal de Cuentas dictó Sentencias condenatorias, tanto en la instancia, como en apelación, habiendo sido luego confirmada por la Sala III del Tribunal Supremo (ya hemos señalado que se ha rechazado también un procedimiento de revisión contra esta Sentencia y actualmente estamos pendientes de recurso de amparo).

La vista del juicio penal se celebró durante los meses de mayo y junio de 2013, representando la Abogacía del Estado al

Consortio y al Ministerio de Industria. El Abogado-jefe que suscribe actuaba como testigo a solicitud de la defensa, convirtiéndose la declaración testifical en una especie de alegato cruzado entre Abogados, pues se plantearon no sólo cuestiones de hecho, sino innumerables cuestiones jurídicas. A lo largo del juicio hubo frecuentes ataques en la prensa de los dos exdelegados acusados contra los dos Abogados del Estado actuantes (como Abogado y como testigo). MOM atacó especialmente al Abogado del Estado acusador y MRC al Abogado del Estado que suscribe (pretextando que había cometido falso testimonio en mi declaración). Fué secundada esta actuación, también en prensa, por distintos políticos locales, con la excepción del Subdelegado del Gobierno, que apuntó que la tesis de un complot nuestro con la oposición era más bien una estrategia argumental de las defensas. En todo momento se silenció que la Abogacía General había dirigido el asunto desde el principio (incluso firmando la querrela un compañero de la Subdirección de Asuntos contenciosos) y que la vertiente seguida ante el Tribunal de Cuentas, con dos condenas consecutivas, había sido dirigida por otros compañeros competentes para actuar ante dicho Tribunal. La virulencia no se detuvo en la prensa, sino que el acusado MRC presentó recursos de casación y revisión contra la última Sentencia del Tribunal de Cuentas, así como un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra los dos Abogados del Estado de Cádiz, así como el Inspector actuante de la Agencia Tributaria en asunto conexo sobre Delito Fiscal (relativo presuntamente a parte de los fondos obtenidos por el mismo de la operación Rilco) y la Magistrada-Juez de Instrucción que accedió al dictado de la última medida cautelar descrita. Tras el juicio largo y desagradable que acabamos de comentar, se dictó Sentencia que sólo condenaba a MRC y absolvía al resto, si bien dejaba claro que la actuación de MOM era de negligencia grave, como había señalado el Tribunal de Cuentas, añadiendo algunas negligencias más a las detectadas por este último, pero sin llegar a convertir la actuación en dolosa, requisito necesario para condenar por malversación. En el año 2015 se resolvieron los recursos de casación interpuestos, con el siguiente resultado: el de MRC, desestimado, el de la Abogacía del Estado, estima-

do (pretendía que la Sala penal no se pronunciase sobre la responsabilidad civil, por ser competencia del Tribunal de Cuentas); y el de las demás partes acusadoras, estimado en parte (se elevaron las penas de MRC)..

Nos encontramos en fase de ejecución de las dos Sentencias firmes, con problemas planteados principalmente por Miguel Osuna, que intenta paralizar esta fase, aparte la demanda de revisión ya descrita en el apartado de asuntos consultivos.

Podría hacerse una descripción mucho más detallada de este pleito, pero la Abogacía General está perfectamente informada del desvelamiento del mismo.

- El asunto QUALITY, al que ya hemos tenido ocasión de hacer una somera referencia en el apartado de pleitos civiles (o, si se prefiere, mercantiles) ha quedado ya reducido a un proceso penal, quizás el único que debería haberse iniciado si se hubieran conocido la realidad de los hechos desde un principio.

Sin perjuicio de remitirnos a la descripción más detallada realizada en memorias anteriores destacamos que con distintas maniobras bancarias MGG acudió a distintos aumentos de capital sin realizar aportación económica alguna e indujo a la Zona Franca a suscribir de manera efectiva la parte que le correspondía en dichos aumentos de capital. Por tanto las acciones que pretende ahora que el Consorcio le abone, tras vencer en el pleito civil sobre valoración, en realidad no responden a una parte alícuota del Capital Social realmente aportada.

La querrela contra MGG se presentó inicialmente por la comisión de posibles delitos de apropiación indebida, delito societario y estafa. Esta querrela dio lugar a la tramitación de Diligencias Previas núm. 924/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cádiz, hallándose actualmente en fase de instrucción. Posteriormente, como consecuencia de la instrucción, se ha ampliado la querrela por la comisión de delitos de estafa contra diversos familiares de MGG y sociedades familiares, así como, más adelante, por malversación frente a MOM, anterior Delegado del Estado.

La documentación aportada en un momento ya avanzado de la instrucción pone de relieve que más que un engaño de MGG a

MOM para conseguir el desplazamiento de fondos del CZFC, lo que hubo fue un engaño por parte de MOM al Comité Ejecutivo del CZFC para conseguir dicho desplazamiento patrimonial. A día de hoy lo que las pruebas ponen de relieve es que MOM actuaba con pleno conocimiento de la situación y en connivencia con MGG y que los desplazamientos que consiguió del CZFC para adquirir acciones de QUALITY o CAQ fueron obtenidos mediante la utilización fraudulenta de distintas valoraciones que perseguían la financiación irregular de la empresa privada con fondos públicos. En ese sentido se ha ampliado la querrela de modo que la posición del CZFC en un proceso de vital importancia, queda mucho más protegida de lo que lo estaba antes. Todo este cambio se ha realizado dando conocimiento del asunto a la Abogacía General del Estado y con expresa ratificación por parte de ésta.

Aparte la presión habitual que conlleva este tipo de asuntos, hemos tenido que declarar como testigos, a instancia de MOM, los dos Abogados del Estado que asesorábamos al Consorcio, así como algunos concejales y el que luego ha sido Director General de Zona Franca (como consecuencia de ellos algún concejal ha ostentado condición de imputado durante un tiempo y el exDirector General sigue ostentádola). A ello se han añadido reuniones tormentosas de los órganos colegiados del Consorcio en las que pretenden manejar el contenido de nuestros escritos en contra de los criterios impartidos por la Abogacía General. Tanto ésta, como la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas nos han apoyado por escrito, pero los órganos colegiados, instados por la importante representación municipal que en ellos existe, hacen caso omiso de ello, habiendo solicitado incluso nuestra responsabilidad disciplinaria.

En 2015 se presentó escrito de acusación por nuestra parte y en 2016 se presentaron por el resto de las partes acusadoras, alineándose en términos generales el Ministerio Fiscal y la representación procesal del Partido Socialista con nuestras pretensiones, mientras que la representación de DEZF (filial de Zona Franca que es socio de Quality) y la del Partido Popular acusan sólo a Manuel García Gallardo y colaboradores internos o externos, pero no a Osuna, ni a Fedriani (con lo que eluden

entonces acusar por malversación). En estos momentos ya hay fecha de juicio oral prevista para final de año.

- En **Huelva**, en el orden penal, (se ha pasado de 50 a 38 procedimientos, lo que supone un notable descenso con respecto al ejercicio 2016), la mayoría de procesos en que se ha personado esta Abogacía han sido por atentados contra Agentes de la Autoridad o como perjudicados por daños ocasionados en la unidad de carreteras o a la Guardia Civil o Policía Nacional. Se ha apreciado un notable descenso en la apertura de procedimientos penales por delitos contra a la hacienda Pública. Especialmente relevante es el procedimiento penal 49/2016 abierto por un presunto delito contra el Patrimonio Histórico imputado al Secretario General del CSIC y que en la actualidad se encuentra en fase de apertura de juicio oral. También es relevante la personación de esta Abogacía del Estado en el procedimiento penal tramitado para la averiguación de la responsabilidad penal del incendio de Doñana, existiendo unos daños cuantificados en más de 8 millones de euros (instalaciones del INTA.).

En el ámbito de la Autoridad Portuaria también ha sido muy activa la participación de esta representación en una causa penal 69/2014, tramitado como consecuencia de una denuncia de CCOO contra la Sra Presidente y el Sr Director de la APH en el que se les imputan diferentes delitos (en la actualidad el auto de sobreseimiento se encuentra recurrido ante la Audiencia Provincial de Huelva). Durante este ejercicio 2017 se ha archivado definitivamente el procedimiento.

- En **Jaén**: En cuanto al orden jurisdiccional penal, han de destacarse los siguientes asuntos Clave A:

1º.- Delito de contrabando de hoja de tabaco. Procedimiento Abreviado 64/2016, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Úbeda (Jaén) con un importe defraudado que asciende a 31.694.348,26 euros. La Audiencia Provincial de Jaén dicta Sentencia condenatoria núm. 233/2017 de 17, que entiendo puede ser de interés dada la novedad de la misma, por la con-

ducta delictiva enjuiciada cuya comisión no solo se ha producido en la provincia de Jaén, sino en otras provincias de Andalucía. La Audiencia Provincial condena por un delito de contrabando la comercialización de hoja de tabaco destinada a consumo humano. Esta Sentencia podrá servir de antecedente para los futuros pleitos. En particular, ha de destacarse que, en concepto de responsabilidad civil directa, se condena al encausado a abonar a la Agencia Tributaria en la cantidad de 30.139.448,94 €, cantidad que debe de incrementarse en el interés de demora tributario establecido en el art. 26 de la Ley General Tributaria. Esta sentencia está pendiente de recurso de casación ante el TS.

2º.- Delito contra la Hacienda Pública. Procedimiento Abreviado 48/14. Es una causa compleja consistente en un entramado de fraude carrusel de varias empresas por defraudación de IVA relativo a adquisiciones intracomunitarias de productos informáticos. Por el ejercicio de 2001 se cuantifica la responsabilidad civil en de 340.667,04 euros; y Por el ejercicio de 2002 en la cantidad de 174.178,34 euros. Se dicta Sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº4 de Jaén, condenando por las cantidades referidas en concepto de responsabilidad civil ex delicto; sentencia que ha sido recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén.

3º.- Finalmente, hemos de hacer mención al gran número de casusas penales (en instrucción, para juicio oral o pendientes de sentencia) que se tramitan en esta provincia relativas a los delitos de fraude a la Seguridad Social tipificados en el art. 307. ter del CP, consistentes en la creación de empresas ficticias creadas con la finalidad de dar de alta trabajadores en base a relaciones laborales simuladas, y obtener así indebidamente las prestaciones por desempleo abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal. Actualmente están dadas de alta 24 causas penales sobre este asunto.

- En **Ceuta**: destaca caso Tarajal (Penal)

- Con fecha 26 de enero de 2018 se dicta nuevo Auto de sobreseimiento de este procedimiento que se origina por los hechos ocurridos en Ceuta el día 6 de febrero de 2014 con motivo de un intento masivo de un número indeterminado de inmigrantes de acceder al territorio español, en que resultaron fallecidos varios inmigrantes, entre otras consecuencias administrativas.
- Se recurre en apelación por las siguientes acusaciones populares:
 - Comisión Española de Ayuda al Refugiado
 - Asociación Sociedad Humana
 - Asociación Observatori de Drets Humans
 - Asociación Coordinadora de Barrios para el Seguimiento de Menores y Jóvenes
- Se impugna la apelación por medio de escrito de la Abogada del Estado de fecha 15 de marzo de 2018.
- Está pendiente que la Audiencia Provincial resuelva de los recursos de apelación referidos.

Causa Penal Presidente De La Autoridad Portuaria De Ceuta

- El 21 de octubre de 2011 se presenta querrela por la Asociación de Usuarios del Puerto deportivo de Ceuta, contra el Presidente, Director y Jefe de la División de Explotación del Puerto de Ceuta, por un presunto delito de prevaricación administrativa y malversación de fondos públicos.
- Con fecha 1 de agosto de 2016 se dicta Auto de sobreseimiento libre (el tercero en esta misma causa).
- Por medio de Auto de 10 de mayo de 2017, la Audiencia Provincial estima parcialmente el recurso de apelación presentado por los querellantes, ordenado que se continúe procedimiento abreviado contra el Presidente (acordando el sobreseimiento respecto los demás imputados).
- El 23 de mayo de 2017 se dicta Auto de transformación.
- El 27 de abril de 2018 se dicta Auto de apertura de juicio oral contra el Presidente.

Vehículo Siniestrado En El Puerto De Ceuta

- Por medio de Auto con fecha 9 de abril de 2017 se acuerda incoar Diligencias Previas por los hechos que tuvieron lugar ese mismo día, en torno a las 5 horas 15 minutos, en la estación marítima de Ceuta: la precipitación de un vehículo al mar, al desembarcar de ferry Jaume III, de la compañía Balearia, con resultado del fallecimiento del conductor, D. MOHAMMAD HADMAN.
- El 19 de mayo de 2017, en respuesta al Oficio de 15 de mayo de 2017 dirigido por el Juzgado a la Autoridad Portuaria de Ceuta y al Ministerio Fiscal, se persona esta Abogacía del Estado en nombre y representación del Ministerio de Fomento y la Autoridad Portuaria de Ceuta, por las eventuales responsabilidades civiles que pudieran derivar de la presente causa.
- Por medio de Auto de 3 de mayo de 2018 se acuerda la acomodación de las Diligencias Previas al juicio por delito leve para el enjuiciamiento de homicidio imprudente tipificado en el art. 142.2 del Código Penal. Se ha recurrido en apelación.

Bonificación Por Residencia Ceuta en el IRPF

- Objeto de la problemática: aplicación de la bonificación por residencia en Ceuta en el IRPF. Se plantea, fundamentalmente, en relación con funcionarios destinados en Ceuta y en el régimen de trabajo a turnos (funcionarios de prisiones, policías, guardias civiles).

- Controversias:

- Recursos frente a las actuaciones de la AEAT que retrasan e incluso paralizan las labores de comprobación e inspección.
- Reclamaciones económico-administrativas impugnando liquidaciones practicadas por la AEAT
- Denuncias por prevaricación frente al Jefe de la Dependencia de Recaudación.

Las denuncias son admitidas a trámite y se practican diligencias tales como recabar los expedientes administrativos a la AEAT y declaraciones del denunciado.

En 2017 estaban pendientes cuatro procedimientos. En todos ellos se dictó auto de sobreseimiento, ordenado, en apelación la Audiencia Provincial, que se continuara la causa, practicando

nuevas diligencias, por entender que la instrucción no había concluido.

- En enero y marzo de 2018 se confirma por la Audiencia Provincial nuevo auto de sobreseimiento en dos de los cuatro procedimientos.
- Los otros dos se encuentran aún en instrucción.

Como consecuencia de estas denuncias, están proliferando incidentes de recusación en los distintos procedimientos tributarios.

- Los obligados tributarios han creado una asociación, “Asociación de afectados por Hacienda”, que llevan a cabo campañas de presión especialmente intensas, mediante la convocatoria de periódicas manifestaciones en Delegación de Hacienda y Delegación de Gobierno, intervenciones constantes en medio de difusión social.

- En **Granada**, destacamos aquí las Diligencias previas 2334/2010 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada por delito contra el medio ambiente seguidas contra el Subdirector General de Servicios Penitenciarios, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Comisario de Aguas y el Jefe del Área de Calidad de Aguas. Archivadas en cuanto al primero por la AP, Sección Primera, se siguió rollo Sala 109/2016, Sección Segunda, y se dictó sentencia el 26 de octubre de 2017 absolviendo a los otros tres acusados.

Igualmente destacamos las Diligencias previas 2334/2010 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada. Se impugnó Auto de PA por delito contra el medio ambiente contra el Subdirector General de Servicios Penitenciarios, el Presidente de la HG, el Comisario de Aguas y el Jefe del Área de Calidad de Aguas. Destacamos las Diligencias Previas 3620/2009, PA 69/2014, Instrucción número 1 de Granada, (EURONET) tres delitos contra la Hacienda Pública, por IVA de 2006, 2007 y 2008, cuota de en el más de 10 millones de €. El Abogado del Estado apeló la sentencia condenatoria del Juzgado de lo Penal nº 4 de Granada por apreciar delito continuado. Confirmada la sentencia parcialmente por la Audiencia Provincial de Granada tras

estimar recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, quedando la condena de la siguiente manera para cinco acusados (tres autores y dos cooperadores necesarios): penas de prisión de 2 años y 8 meses por cada delito, multa de 18.910.632,14 euros, responsabilidad civil de 9.455.316,07 euros. Ahora mismo se han presentado tres recursos de casación que han sido inadmitidos.

– En **Córdoba**, en el orden penal

1.- En el año 2017 se celebró juicio oral 207/2016 en el Delito contra la Hacienda Pública n/r REGES 60/2009 en el Juzgado de lo Penal nº 3 seguido contra Rafael Gómez Sánchez, esposa e hijos, conocido joyero y constructor que estuvo implicado igualmente en el Caso Malaya, que formaron un grupo de empresas conocido como Arenal, al que la Inspección de los Tributos descubrió un fraude de 67.917.875,79 de cuota por los impuestos de sociedades e I.R.P.F. de los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006. Recayó Sentencia condenatoria por dos de los delitos de los diez por los que se formuló acusación y que suponen una cuota defraudada de más de 25 millones de euros más los intereses correspondientes. La Sentencia fue confirmada por la Audiencia Provincial de Córdoba. El condenado ingresó en prisión el pasado mes de noviembre y la Unidad de Recaudación de Grandes contribuyentes se encuentra tramitando la exacción de la responsabilidad civil derivada del delito y la multa.

2.- Juzgado de Instrucción Nº2. Procedimiento Abreviado 93/2012 (N. Ref. 26/2007). Estas diligencias se iniciaron a partir de la operación policial denominada “Operación Fénix” por fraude en el I.V.A. y en el que están implicados un gran número de empresas y joyeros. El 4/6/2012 se dictó el Auto de PROA con un total de 88 personas físicas imputadas por el fraude contra la Hacienda Pública por los impuestos de IVA, IS e IRPF desde el 2003 al 2006 y que se amplió en 2014 a 102 acusados personas físicas.

Se dictó auto de Juicio Oral y actualmente se están presentando los escritos de defensa de los acusados.

3.- Juzgado de Instrucción nº 7 de Córdoba, Diligencias Previas 3777/2012 (N.Ref 44/2013) en las que estamos personados en representación del SPEE. Las empresas EVENTOSUR S.C.A, VISIONSUR S.C.A. y ATAYA S.C.A. organizaron una trata para la obtención de prestaciones por maternidad, incapacidad o desempleo a personas que no tenían derecho a ello. Los investigados con más de 400, habiéndose abierto por el juzgado pieza separada por cada uno de los trabajadores que percibieron ilícitamente prestaciones. También está personada la Tesorería de la Seguridad Social.

El procedimiento se encuentra en fase intermedia, estando celebrándose conformidades en aquellas piezas separadas en que por los investigados se reconocieron los hechos y se está abonando la responsabilidad civil derivada del delito.

4.- Juzgado de Instrucción nº 8 de Córdoba 4553/2013 (n/r 37/2014); Delito contra la Hacienda Pública conocida como “operación Fragua”, en la que se investiga la defraudación de 22.338.188,7 euros en el IVA de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. Ha finalizado la fase intermedia y está pendiente el señalamiento de juicio oral.

Si bien este es el procedimiento más relevante por Delitos contra la Seguridad Social dado el número de investigados, debemos destacar que el número de procedimientos de este tipo va en aumento siendo todos ellos asuntos complejos por el número de investigados, así

en el Juzgado de Instrucción 8 se abrió otro procedimiento delito de fraude en subvenciones en que estamos personados en representación del SEPE con más de 100 imputados. n/r 2/2017, y en el Juzgado de Instrucción nº 1 Puente Genil se sigue otro con casi 200 investigados en el que también se están celebrando conformidades en piezas separadas de los trabajadores que han reconocido los hechos y satisfecho la responsabilidad civil.

5.- Juzgado de Instrucción nº 2 de Puente- Genil P.A. 19/2016 (n/r 15/14), Delito contra la Hacienda Pública en relación al IVA derivado de transacciones de bebidas alcohólicas en relación al llamado circuito andaluz en el que está imputado Dámaso Melero y se ha hecho una estimación de la cuantía de lo defraudado que ascendería a 3.862.087 euros y que comprendería el ejercicio de 2011, 2012 y de 2013. Este fraude se ha perseguido también en Burgos y en Valencia. Está señalada la celebración de juicio oral durante una semana de sesiones el próximo mes de noviembre.

6.- Debemos destacar también el aumento de los delitos de contrabando de tabaco, en una nueva modalidad en la que la mercancía intervenida no son las típicas cajetillas de tabaco sino hoja de tabaco poco procesada que se vende a través de internet para fumar. Se trata de un tipo de contrabando específico a la luz de la Sentencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea de 6 de abril de 2017 en el que se resuelve cuestión prejudicial en la materia y que define qué es “tabaco apto para fumar”. En 2017 se han abierto dos de esos procedimientos con n/r 10/2017 y 81/2017.

486

- En **Sevilla**, también las actuaciones más importantes se han referido a delitos económicos, en general delitos contra la Hacienda Pública, sin que destaquemos ninguno en particular.

En particular, destacamos el Sumario 2/11/2013 (Penal Militar número RA 37/2016), por sustracción de los lingotes de plomo de la Fragata Navarra, y de diverso material de desecho de cobre, bronce y latón por personal de tropa y marinería y suboficiales de la dotación de la Fragata. El Tribunal Militar Territorial Segundo ha dictado, el 8 de febrero de 2018, sentencia condenando por delito contra el Patrimonio Militar, previsto y penado en el art. 82.1 del Código Penal Militar, y delito consumado de Contra la eficacia del servicio, previsto y penado en el art. 75.1 del Código Penal Militar, a 16 imputados.

1.3.- Jurisdicción contencioso-administrativa

- En la **Abogacía de Melilla**: Respecto de los asuntos contenciosos de especial trascendencia, resaltamos los siguientes:

a) **En cuanto a los convenios de colaboración** hemos de destacar el PO 17/17 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 demanda interpuesta por la Sociedad Cooperativa de Automóviles de Melilla (COA) contra la CAM, sobre impugnación resolución desestimatoria de fecha 9 de mayo de 2014, dictada por el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, denegando el pago de la cantidad solicitada por la COA de 1.866.324,06 € en concepto de desequilibrio económico. Dicho procedimiento dimana del auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en los autos PO 351/2014, declarándose incompetente para conocer el procedimiento y declinando la competencia en favor de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Melilla.

Y finalmente el PO 5/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Requena contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada en fecha 9 de marzo de 2016, sobre reconocimiento de responsabilidad patrimonial y el abono de la indemnización por daños y perjuicios, de las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de la jubilación anticipada para que cesase la situación de acoso laboral, contra la Consejería de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dio lugar a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo por Resolución de la Viceconsejera de Administración Públicas Orden 4498, de fecha 5/07/2016, por importe de 86.093 €.

b) En el ámbito contencioso-administrativo, existe un gran número de procedimientos en materia de extranjería como consecuencia de la ubicación de la Ciudad Autónoma de Melilla como frontera sur de la Unión Europea y las conocidas entradas vía marítima (patera), dobles fondos vehículos o de saltos a

la valla. El número de procedimientos abreviados ya sea por expulsión o por devolución, así como los de denegación de residencia es muy alto. A estos se añade que todas las resoluciones judiciales que sean susceptibles de ello son recurridas en apelación ante el TSJ. Tantos los procedimientos abreviados como los recursos son repetitivos. Los Juzgados y la Sala han resuelto caso siempre a favor de la Administración como puede observarse en los datos contenidos en el anexo.

El recurso contencioso administrativo PO 6/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, interpuesto a solicitud de la sociedad Correos y Telégrafos SA, contra la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM), contra la resolución del Secretario del Consejo de Gobierno de fecha 20 de marzo de 2017, de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Correos el 2 de agosto de 2016, cuyo importe asciende a 143.587,82€ sobre plusvalía municipal. Dicho procedimiento se suspendió en diciembre hasta que se resolviera el PO 9/16 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3.

488

También hemos de hacer referencia a los demandas sobre escolarización infantil, de impugnación Listas Definitivas alumnos Admitidos de infantil 3 años para el curso 2017/2018 y solicitud de medida cautelar consistente en la escolarización del alumno, para el curso 2017/18, en el ciclo de educación infantil en el centro educativo.

Entrada en domicilio 1/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, Solicitud de autorización judicial con objeto de proceder a la entrada en domicilio promovida a instancia de la AEAT para la realización de actuaciones inspectoras en la sede la empresa Attentif Textil SLU., sita en la C/General O'Donnell 25 1º c, C/Gral. Pareja nº 7 1º D y Carretera de la Depuradora nº 9, en relación con el impuesto de sociedades de los ejercicios 2013 a 2015.

Entrada en domicilio 193/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 Demanda impugnación resolución de la

Dirección General de la Guardia Civil de fecha 05/06/2013, sobre cese ocupación pabellón oficial. Dicha demanda proviene de los autos PO 422/2014 DEL TSJA, el cual dictó auto de incompetencia y éste dimanó a su vez del PA 7/2014 JCA3 de Sevilla.

PA 10/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Impugnación de la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la orden del Teniente Coronel Jefe del Batallón del Cuartel General, por la que se acuerda la obligación al demandante de realizar instrucción continuada los días 24 y 25 de agosto de 2016.

PA 86/17 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Demanda impugnando resolución de fecha 16/03/2015 de la Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla, desestimando reclamaciones contra las listas definitivas de titulares y suplentes de los planes de empleo 2014, publicadas en fecha 27/11/2014, sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.

PA 128/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Demanda reconocimiento derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo «Titular del Juzgado Mixto 2» desde su toma de posesión el 24/06/2016 hasta el 1/10/2016, fecha en que inició la baja por maternidad y Reclamación cantidad diferencia entre el complemento de destino abonado y el que debía haber percibido durante los meses de julio, agosto y septiembre y la parte proporcional de junio.

PA 150/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Demanda impugnación resolución desestimatoria recurso alzada de fecha 21 de marzo de 2017 del Comandante General de Melilla, confirmando resolución del Coronel Jefe del Regimiento de Artillería nº 32 de fecha 4 de diciembre de 2016, acordando la concesión de un día de permiso de los 4 días solicitados por fallecimiento de un familiar hasta el 2º grado de afinidad o consanguinidad, de acuerdo con la Orden/DEF/253/2015.

PA 170/2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Demanda Impugnación resolución desestimatoria recurso revisión imposición sanción por denuncia infracción del artº 3.1A Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por los siguientes hechos «Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su condición requiere permiso de la Clase B. comprobado con Central Cota», procede del expediente 37-070-072.523-4 de fecha 2014/10/19, hora 03:00 en vía CL-510, K.M. 016.0, sentido salamanca, por importe de 1500€.

PA 194/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Impugnación expediente sancionador impuesto por la Delegación del Gobierno en Melilla, por infracción de la Ley 8/1975, de ZONAS DE INTERESES PARA LA DEFENSA, por la realización de obras que suponen un peligro al despliegue de las unidades militares que actúan para la Defensa Nacional, en la zona de Despliegue de Unidades sin la debida autorización, por importe de 12.000€.

PA 197/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Demanda impugnación denegación por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios - responsabilidad patrimonial contra al Ministerio del Interior como consecuencia de las lesiones sufridas tras la caída de la demandante el pasado día 20 de enero de 2015 durante una persecución policial en la frontera de Beni-Enzar, por importe de 6.006,75€. [Debe destacarse que ya en 2018 este procedimiento ha finalizado por satisfacción extraprocésal.] Esta demanda dimana de la sentencia dictada en los autos JUICIO DE FALTAS 381/2015 Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 (penal 35/2015).

PA 206/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 C.A.- 153/2017 autorización para interponer recurso contencioso administrativo en nombre del ISFAS contra el INGESA sobre requerimiento de reintegro de cantidades facturadas por medi-

camentos de diagnóstico hospitalario, por importe de 3.485,79€.

PA 211/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 Demanda de recurso contencioso administrativo contra la desestimación del recurso de alzada de fecha 22/05/2017 que confirma la resolución de fecha 13 de enero de 2017, expediente sancionador nº 1013/16, imposición de multa de 601€ por infracción del artículo 36.06 de la LO 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana, «por desobedecer las indicaciones de los agentes cuando pretendía franquear una zona no habilitada al paso de peatones», por importe de 601€.

PA 222/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 Demanda impugnación resolución desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada contra el acuerdo del Director del Centro Integrado de Formación Profesional Reina Victoria Eugenia, sobre denegación reclamación horario oficial curso 2015/2016 y 2016/2017.

PO 11/2017 jca2 C.A.- 153/2017 autorización para interponer recurso contencioso administrativo en nombre del ISFAS contra el INGESA sobre requerimiento de reintegro de cantidades facturadas por medicamentos de para el tratamiento de hepatitis C, por importe de 40.364,81€.

491

- En **Málaga**: En el orden contencioso-administrativo
 - En el proceso ordinario seguido ante la Sala de Málaga (696/2015) en que se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Ordenanza reguladora del Taxi del Ayuntamiento de Málaga en representación de la Comisión nacional de Mercados y Competencia, se dictó auto declarando al competencia de la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia nacional.
 - Se dictó sentencia estimatoria en el pleito seguido contra la Universidad de Málaga, impugnando diversas convocatorias y

actos de nombramiento de catedráticos y profesores titulares de Universidad de Málaga (PO 164/2013, acumulado el 650/2013) siguiendo así el criterio del TS y sentencias dictadas en asuntos similares.

- Siguen tramitándose los pleitos clave “A” contra resoluciones de la Autoridad portuaria de Málaga reflejados oportunamente en anteriores memorias del Convenio (PO 222 y 21/2015, acumulados y 414/2014 que afectan a reclamaciones millonarias del concesionario del muelle 1 del puerto, 634/2016 sobre la nulidad de la adjudicación del concurso para explotar la Estación marítima de Málaga en que se formularon las oportunas conclusiones. Sobre análogo problema ingresaron otros dos pleitos en el ejercicio si bien que finalmente los actores desistieron. Durante 2017 ingresó un pleito igualmente muy relevante sobre la procedencia de la exigencia de licencia municipal de obras al concesionario para ejecutar el proyecto constructivo de la terminal agroalimentaria.

- Siguen en tramitación ante la Sala pleitos AR en materia de hidrocarburos, productividad funcional policías adscritos a la ODAC, coletean varios de la expropiación referente a las fases de ampliación del aeropuerto de Málaga (ganados los ya fallados en cuanto a la cuestión de la clasificación y valoración del suelo y confirmados por el TS) y de la hiperronda, habiendo ingresado algunos más durante el ejercicio (cuantías elevadas).

- En cuanto a los pleitos tramitados ante los Juzgados de lo contencioso administrativo, destacamos el que ha interpuesto esta abogacía en representación de la Administración General del Estado contra el Ayuntamiento de Marbella impugnando el acuerdo que establece la jornada laboral en 35 horas (P.O 290/2017), habiéndose dictado en enero de este año auto que estima la medida cautelar de suspensión del mismo. Previamente interpuso un pleito demandando la nulidad de similar acuerdo contra el Ayuntamiento de Sierra de yeguas que finalizó al dictar dicho Ayuntamiento nuevo acuerdo restableciendo la jornada de 37 horas y media.

Por último, se ha observado durante el ejercicio un repunte de las vistas en materia de extranjería ante los Juzgados de lo contencioso, motivado sobre todo por el incremento de devoluciones.

- En **Cádiz**: en este apartado destacan diversos recursos promovidos por nuestra parte en nombre de la Delegación del Gobierno en Andalucía, para la retirada de banderas republicanas, bien de la fachada de los Ayuntamientos, bien de otros lugares de dominio público. Hemos ganado dos Sentencias contra el Ayuntamiento de Cádiz (una en la fachada de la Casa consistorial y la otra en jardín público), sin que el Ayuntamiento haya recurrido en apelación. No conseguimos la admisión de la demanda frente al Ayuntamiento de Trebujena, porque Subdelegación dejó de recurrir en su día un acuerdo plenario que preveía la colocación todos los años sucesivos; pero, con apoyo en la motivación del Auto de inadmisión, si hemos realizado un requerimiento, que no se ha contestado expresamente, pero sí hemos visto cómo este año no se colocaba la bandera en la fachada del Ayuntamiento, cosa que venía ocurriendo habitualmente.
- En **Huelva**: En el orden contencioso debe mencionarse que ha disminuido la actividad contenciosa (de 287 a 182 nuevos expedientes) y la tipología de procesos no ha variado (procedimientos sancionadores de tráfico y orden público, autorizaciones de entrada, extranjeros etc...). Se destaca especialmente una demanda presentada contra el Ayuntamiento de Almonte en representación del CSIC para reclamarles los costes de la anulación de una licencia de obras para la rehabilitación del Palacio de Doñana.
- En **Jaén**: En lo que se refiere al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, los asuntos contenciosos de especial trascendencia, resaltamos los siguientes:

En el ámbito contencioso-administrativo, existe un gran número de procedimientos en materia de extranjería en esta provincia,

teniendo en cuenta la población de la misma. La mayoría de dichos procedimientos se fundamentan en solicitudes de residencia por arraigo (en la modalidad familiar o social), basados en contratos temporales que coinciden con el periodo de recogida de la aceituna. Es de destacar la tradición de los trabajos agrícolas en Jaén, especialmente desde la perspectiva del trabajo por cuenta ajena, que genera numerosas solicitudes de arraigo social basadas en contratos en este sector.

Desde un punto de vista cualitativo, destacan en este orden los siguientes procedimientos:

1.- Remunicipalización en la prestación de los servicios públicos locales de carácter económico; Procedimiento Abreviado 414/2014, y 450/2014 acumulados, relativo a la subrogación de personal laboral de una empresa municipal por parte del Ayuntamiento de Úbeda. Por la Abogacía del Estado en Jaén se interpone demanda frente al acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), de fecha 27 de marzo de 2014, mediante el cual se adoptó la subrogación del personal de la empresa EMDESAU (empresa municipal mixta) al Ayuntamiento de Úbeda, una vez concluida la gestión del servicio el día 31 de diciembre de 2013. La demanda se fundamentaba en la Infracción palmaria de los arts. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con los arts. 23 y 103 CE. El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Jaén, dicta sentencia desestimatoria, que tras ser recurrida en apelación, es revocada por la reciente Sentencia núm. 75/2018 del TSJ de Andalucía (Granada), de 23 de enero.

2.- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Procedimiento ordinario 355/2016 relativo a la mencionada Ley, conocida como “Ley de Memoria Histórica”. Se interpone demanda frente al Ayuntamiento de Andújar “des-

estimación presunta por silencio”. El recurrente dirige solicitud a la Corporación Local de retirada de nombres de calles, insignias, placas y distintos monumentos de la localidad que, según el recurrente, son de simbología franquista, ensalzando la dictadura. Gran parte de los bienes relacionados en el recurso son bienes de propiedad del Estado afectados al dominio público del Ministerio del Interior - los cuales se encuentran en “el Santuario Virgen de la Cabeza”. El recurso es íntegramente desestimado por la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Jaén en la Sentencia núm. 294/2017, de 27 de julio, declarando lo siguiente: “Procede estimar la alegación efectuada por la Abogacía del Estado si bien no apreciando la causa de inadmisibilidad alegada sino estimando concurrente un motivo de desestimación: la falta de legitimación pasiva [art. 33.1 de la LJCA] de la Administración Estatal.” La sentencia ha devenido firme.

3.- Establecimiento de jornada de trabajo de 35 horas semanales. Procedimiento Ordinario 576/2017 relativo al establecimiento por parte de la Diputación de Jaén de una jornada laboral de 35 horas semanales. Se presenta por esta Abogacía del Estado, escrito de interposición de recurso conforme al artículo 45 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la Resolución nº 265, de 3 de febrero de 2017, adoptada por la Diputación Provincial de Jaén, por la que se aprueba para el año 2017 una jornada laboral de 35 horas semanales (1519 horas anuales) para los empleados públicos de esa Administración Local y sus Organismos Autónomos. La Diputación Provincial manifiesta que ha procedido a anular la resolución impugnada. En base a ello, se dicta Auto por el Juzgado declarándolo terminado por satisfacción extraprocesal, al anular la Diputación de Jaén la resolución impugnada.

- En **Granada**, recurso contencioso administrativo REGES 813/2017, contra resolución de cese de funcionario interino, en el que se pretende que la relación de éste con la Administración sea indefinida, no fija. Trámite de prueba.

- En **Ceuta**, solicitantes de asilo
 - Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, promovidos por los solicitantes de asilo político cuya petición ha sido admitida a trámite y a los que no se les permite acceder a la península. Entienden vulnerada la libertad de circulación y residencia.
 - Problemática que plantean estos litigios:

En determinados expedientes se advierte una dualidad de procedimientos c-a: impugnaciones frente a las resoluciones de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras e impugnaciones frente a la actuación de la policía en Ceuta que impide al extranjero embarcar con destino a la península.

Se justifica la denegación del acceso a la península de los solicitantes de asilo, en la falta de la documentación necesaria atendiendo a la particularidad de Ceuta (que se encuentra fuera del ámbito de libre circulación que se establece en el Convenio Schengen) y a la situación de regularidad transitoria en la que se hallan tales peticionarios.

496

Somos concedores de varios informes de instituciones internacionales (ACNUR, ONU) y del Defensor del Pueblo, que critican esta posición de las Autoridades Españolas.

Existe una fluida coordinación entre esta Abogacía con el Ministerio del Interior (Oficina de Asilo y Refugio) en orden a la información sobre la terminación de los procedimientos de peticiones de asilo y protección internacional. La controversia solo tiene sentido en tanto se encuentra el solicitante en esta situación de transitoria regularidad (entre la admisión a trámite de su solicitud y la resolución de la misma, concediéndola o denegándola). Una vez se nos comunica la denegación o en su caso el otorgamiento de la protección internacional (en 95% de las solicitudes en estos casos, tienen un resultado denegatorio), se traslada al Juzgado, que acuerda el archivo.

El jefe del Servicio Jurídico de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, se ha puesto en contacto con la

Abogacía del Estado en Melilla y Ceuta, como consecuencia de una resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que concede, cautelarmente, a peticionarios de asilo en Melilla, el acceso a la península. Se pone de manifiesto el peligro que esta medida se solicite y acuerde (generalmente) en todos estos procedimientos y se permita salir de Ceuta (y también de Melilla) a estos peticionarios, que como he advertido, en la mayoría de las ocasiones, sus peticiones son denegadas.

Este asunto ha sido comentado en varias ocasiones con la compañera del Ministerio del Interior, criterio al que debemos remitirnos, ya que la documentación en la que se justifica la denegación de acceso a la península cuando estos peticionarios pretenden embarcar, se expide por el referido Ministerio.

. Sexenios profesores de religión

Se han presentado quince demandas por profesores de religión, reclamando el abono del complemento de formación permanente (sexenio).

. Demandas escolarización

Se han presentado cuatro demandas contra la Dirección Provincial de Educación sobre escolarización.

En este tipo de pleitos se recurre la decisión de la Dirección Provincial sobre escolarización, por entender que muchos de los alumnos admitidos no cumplen con los requisitos establecidos. Intervienen como parte los padres de los alumnos admitidos a los que se les acusa de empadronamientos fraudulentos.

- En **Córdoba**, en este orden contencioso- administrativo podemos destacar tres procedimientos:
 - 1.- Procedimiento Ordinario 224/2017 del JCA nº 3 de Córdoba (n/r 293/2016) en el que se interpuso recurso contencioso contra del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba por el que se concedía un margen de 15 minutos para el cumpli-

miento del horario laboral de entrada y 15 minutos el de salida, lo que podría suponer una vulneración de la normativa estatal de carácter básico que prevé una jornada de trabajo que no podrá ser inferior a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual. La jornada de trabajo mínima de 37 horas y media en cómputo anual fijada en la DA 71ª de la Ley 2/2012 es constitucional, ha sido dictada por el Estado en el marco de sus competencias para todo el Sector Público y tiene carácter básico.

Las Administraciones que configuran el Sector Público pueden en el marco de sus competencias ampliar dicha jornada, pero no reducirla y por lo tanto el Acuerdo del Ayuntamiento no es conforme a Derecho.

Así lo ha considerado la Sentencia que estimó nuestra demanda y que no fue recurrida por el Ayuntamiento, habiendo devenido firme.

2.- Recurso contenciosos- administrativo (REGES 762/2016) que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 3 de Córdoba con el nº de procedimiento 457/2016 el acuerdo número 99/16 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de 12 de febrero de 2016, de declaración de servicios públicos esenciales y sectores prioritarios que vulneran las limitaciones establecidas en las respectivas leyes de Presupuestos

Se estimó la demanda interpuesta que ha sido confirmada por Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJA de fecha 7 de febrero de 2018.

3.- En materia de extranjería ha sido relevante el recurso contencioso- administrativo 8/2017 (n/r 770/2016) en el que se ha interpuesto recurso de casación que ha sido admitido a trámite por el TS.

La Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de 19 de abril de 2017 desestima el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado en Córdoba contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 4 de Córdoba de

fecha 25 de noviembre de 2016 que estimaba el recurso contencioso- administrativo interpuesto por D. Udari Reda contra la resolución de la Delegación del Gobierno de Andalucía que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba de 9 de febrero de 2016 que acordó la denegación de la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

Concretamente se denegaba la concesión de la tarjeta porque no se consideró acreditado que se reunieran los presupuestos del art. 7.1 del R.D. 240/20107, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, en particular no se consideró acreditado la suficiencia de medios económicos. Al dictarse tal resolución se cumplía además con lo previsto en la Orden PRE/1490/2012 de 9 de julio por la que se dictan normas para la aplicación del art. 7 del R.D. 240/2007

Por su parte, tanto el Tribunal Superior de Justicia, como el Juzgado de lo contencioso- administrativo consideran que en el presente caso no es de aplicación el art. 7.1 del R.D. 240/2007 pues el solicitante de la tarjeta, ciudadano extracomunitario, está casado con ciudadana española que no estaría sometida a dicho régimen jurídico, que solo sería de aplicación si estuviera casado con ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea. Es decir, consideran que los requisitos del art. 7.1 del R.D 240/2007 no pueden exigirse al ciudadano no comunitario casado con ciudadano español. No se entra a valorar el hecho fáctico de si los medios económicos son suficientes o no.

- **En Sevilla:** Son relevantes los recursos interpuestos en materia de IVA, que afectan a los transportistas de las exportaciones de la naviera MAERKS. Fueron varios los recursos, potencialmente graves, se contestó alguno de ellos, y finalmente, se produjo el desistimiento de los distintos recurrentes, asumiendo las posiciones de Hacienda. (RA 2178/2015)

También hay que destacar el recurso 411/2017, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo TSJA-Sevilla (RA 2137/2017), interpuesto contra acuerdo de 1 de septiembre de 2016, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huelva para el año 2016.

Tiene legitimación activa el Estado, por cuanto el presupuesto municipal no se ajusta a los requerimientos exigidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los términos del Real Decreto Ley 8/2013. El Ayuntamiento de Huelva no ha atendido las indicaciones que le han sido realizadas por el Ministerio de Hacienda en su informe preceptivo, previo y vinculante a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto Ley, y que han quedado reseñadas en los hechos de la demanda, y que consta en el expediente. Por ello, el Presupuesto para el año 2016 resulta viciado de legalidad y debe ser anulado.

Por otro lado destaca el Contencioso 380/2017 (RA 3093/2017), interpuesto contra la resolución dictada por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, por la indemnización de daños y perjuicios causados al contratista, derivado de la suspensión en la ejecución de un contrato de obra.

1.4 Jurisdicción Social

En esta jurisdicción, destacamos los siguientes asuntos o grupos de asuntos más relevantes:

- En **Málaga**: Nada que destacar especialmente salvo los numerosos pleitos pendientes sobre pleitos masa (p.ej. los que afectan a profesores de religión).
- En **Melilla**, En cuanto al orden jurisdiccional social:

1.- En cuanto al orden jurisdiccional social, debe tenerse en cuenta que la Abogacía del Estado no cuenta con letrado habilitado del Servicio Público de Empleo Estatal por lo que la totali-

dad de los procedimientos en que sea parte dicho organismo son asumidos por la Abogacía del Estado en Melilla. En su mayoría son procedimientos relativos a la impugnación de actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, existiendo también asuntos relativos al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas (derechos económicos).

También hemos de destacar los procedimientos 197/2017, sobre materia electoral, de impugnación del laudo arbitral dictado en el proceso electoral celebrado para las elecciones a órganos de representación en la AGE, promovido por CC.OO contra UGT, ARQUISOCIAL S.L. y la Delegación del Gobierno en Melilla y 381/201, Impugnación de la resolución de anulación y denegatoria del registro del acta 52/1199 correspondiente a las elecciones sindicales de Elecnor S.A.

Existen dos procedimientos de despido contra el Fogasa y otros dos de reclamación de cantidad.

En relación con el Ministerio de Defensa, han existido 5 procedimientos de despido y uno de sanción disciplinaria consistente en suspensión de empleo y sueldo de tres días, tipificada en el artículo 78.2 del III Convenio Colectivo, por permitir el paso de personas no autorizadas.

Dentro de este Ministerio hemos de hacer mención a las dos Demandas 251 y 252/2017 por presunta vulneración de los derechos fundamentales al soldado de tropa profesional, por denegación de acceso a los servicios de carácter permanente y adquirir la condición de personal de carrera.

En relación al MECD existen 5 procedimientos de reclamación de cantidad, uno de reclamación complemento específico de formación permanente (sexenio) y otro de reclamación complemento tutorial de los profesores de religión islámica, reconocido en sentencias del juzgado de lo social en los autos números 464/2010; 521/2011; 2/2013.

También existen 9 procedimientos derivados de la extinción de la Cámara de Comercio de Melilla, relativos a los despidos de

tres trabajadores que a su vez reclaman cada uno de ellos cantidades adeudadas por la Cámara correspondientes a dos períodos diferentes. En estos procedimientos asistimos como codemandados, debido a la condición del Ministerio de Economía de Ministerio de tutela, a pesar de que se ha puesto de manifiesto ya la falta de legitimación pasiva al amparo de la Ley de Cámaras y la existencia de cosa juzgada por haber recaído sentencia firme en los procedimientos previos relativos a los procedimientos por modificación de las circunstancias del contrato.

2.- En relación a los convenios de colaboración hemos de resaltar los autos 278/2016, Demanda en reclamación de cantidad por los períodos no trabajados como indefinido no fijo de Correos por importe de 17.912 €.

Autos 372/2016 Reclamación cantidades salariales al Organismo Autónomo Parques Nacionales por importe de 69.070€.

Despido 494/2016 Demanda de despido nulo por vulneración de los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva en su vertiente de igualdad (artº 14 CE), garantía de indemnidad y ejecución de sentencia (artº 24.1 CE), reclamando salarios dejados de percibir a 2059,26€/mes (68,64€/día) y una indemnización por daños morales por importe de 30 mil euros, guardamuelles Joseph Bitan contra la Autoridad Portuaria. [Debe destacarse que recayó sentencia del Juzgado de lo Social de Melilla declarando improcedente el despido, se recurrió por ambas partes en suplicación y el TSJA ha dictado sentencia en 2018 declarándolo nulo. Contra dicha sentencia se ha preparado recurso de casación para la unificación de doctrina, estando pendiente su interposición ante el Tribunal Supremo en el momento de redactar esta memoria.]

Despido 218/2017 Demanda de improcedente por cese como empleada de la Autoridad Portuaria en su condición de jefe de servicio de la policía portuaria, como consecuencia de la ejecu-

ción de la sentencia del TSJA, sala de lo contencioso-administrativo, Antonia Robles.

- En **Cádiz**, no tenemos pleitos “A” en esta jurisdicción, ni pendientes, ni entrados durante el período. Lo más destacado, un incidente de ejecución de Sentencia, derivado de imposibilidad legal de ejecución, al negarse las Autoridades americanas de la Base Naval de Rota a una admisión tras despido improcedente, derivada de la inmunidad de las mismas ante los Tribunales Españoles como consecuencia del Tratado internacional en el que se apoya la creación de la Base. De momento se le ha ofrecido un puesto de trabajo en instalaciones españolas, pero pagando las Autoridades americanas.

- En **Huelva**, en el orden social han aumentado notablemente los procedimientos abiertos (pasando de 63 a 96). Ello se debe fundamentalmente al hecho que durante el ejercicio 2017 se han abierto diferentes procedimientos por demandas de pleitos masas relacionados en nuestra anterior memoria (COFIVACASA y SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO-MINERÍA) así como por pleitos contra AEAT e INTA. Destacan varios procedimientos de oficio iniciados por la Inspección de Trabajo para que se declaren relaciones de laboralidad y varios procedimientos de la entidad convenida Correos y Telégrafos así como de TRAGSA (y sus filiales). Durante este ejercicio 2017 se han seguido tramitando procedimientos en los que se reclama a la Subdelegación del Gobierno en Huelva cantidades derivadas de un supuesto incumplimiento del ERE 29/2002 relativo a “ayudas a la minería”.

- En **Jaén**: En el orden jurisdiccional social, destacan los siguientes asuntos:

1º.- Procedimiento para la protección de derechos fundamentales número 719/2017 relativo a la solicitud de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la anulación por la Audiencia Nacional de la resolución de servicios mínimos del Ministerio de Fomento en la huelga convocada por ADIF. Este

procedimiento entiendo que es de especial interés dado que se están interponiendo demandas idénticas en varias provincias de España, y en particular, en Granada y Cádiz. Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén se dicta Sentencia de 26 de enero de 2018, desestimando la demanda. Se desestima la demanda sin entrar en el fondo del asunto, apreciando las siguientes excepciones planteadas por la Abogacía del Estado: la excepción de cosa juzgada positiva respecto a la declaración de vulneración del derecho de huelga, así como la caducidad de la acción de tutela de derechos fundamentales y la prescripción de la acción para reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios. La parte actora interpuso recurso de suplicación ante el TSJA.

2º.- Demanda de derechos fundamentales 608/2016 por impedir participar en proceso de consolidación de empleo de Correos por haber ingresado en prisión. Alega que se le impide su reinserción social y reclama una indemnización de 30.000 euros por daños y perjuicios. Se acuerda el archivo de los autos por la avenencia lograda entre las partes, previa autorización de allanamiento de Correos.

- En **Granada**, Se encuentran pendientes los siguiente asuntos sociales con CLAVE A, de acuerdo con la Circular 1/2017, sobre demandas de trabajadores temporales que reclaman indemnización equivalente a la del despido objetivo (20 días de salario) por válida finalización de sus contratos temporales con base en la STJUE dictada en la cuestión prejudicial C-596/2014, Asunto De Diego Porras. Estos asuntos son: Núm. 934/2016 (Reges 4/2017), Núm. 79/2017 (Reges 17/2017). Núm. 237/2017 (Reges 49/2017) Núm. 410/2017 (Reges 80/2017) Núm. 481/2017 (Reges 91/2017).

Actualmente, casi todos los demás asuntos clave A de extraordinaria importancia que se han ido comunicando han sido resueltos por sentencia íntegramente favorable al Estado, o estimado solamente en parte la pretensión del recurrente por lo que deben quedar excluidos ya de este informe. Recordamos,

no obstante, que es el caso de los recursos interpuestos por el AE contra resoluciones de las Universidades de Granada (números 615/2012), todos resueltos en 2017 por sentencia estimatoria, en los que se impugnaron sendas convocatorias de concurso para acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios infringiendo la Ley de Presupuestos del Estado; o el caso de los recursos AR. Sobre Céntimo sanitario, algunos pendientes de sentencia aún en 2018, si bien todas las sentencias dictadas en 2017 ordenan retrotraer actuaciones para que la AET resuelva sobre el derecho a la devolución y su importe. También es el caso de los numerosos recursos interpuesto por la mercantil CLH contra otras tantas resoluciones del TEARA reclamando una rebaja de la cuota de la tasa portuaria sobre la mercancía, el primero de los cuales se clasificó con clave A por el especial interés manifestado reiteradamente por la A.P. de Motril a esta Abogacía del Estado, dada la cuantía económica a que ascienden dicha reclamaciones: La Sala dictó en 2017 sentencias desestimatorias en los asuntos testigo y el TS no admitió las casaciones interpuestas contra dichas sentencias, habiéndose desistido de los demás recursos.

- En **Córdoba**, debemos destacar el procedimiento por “mobing” nº 152/2016 del Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba interpuesto por una funcionaria de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba contra la Subdelegación del Gobierno, el Secretario General de la Subdelegación y su Jefe de Personal y del que conoció la Jurisdicción Social pues se contenían pretensiones entroncadas con la prevención de riesgos laborales que el Juzgado de lo Social entendió eran de su competencia.

La demanda fue desestimada y la Sala de lo Social del TSJA la confirmó en Sentencia 3843/2017.

- En **Almería**, (RA 51/2017), se presentó una demanda de acoso laboral de un trabajador contra la Autoridad Portuaria. Finalmente se dictó sentencia desestimatoria que, sin embargo, ha sido recurrida en suplicación.

1.5 Jurisdicción militar

Nada especialmente reseñable en este ámbito.

2.- ASUNTOS CONSULTIVOS

Como ya recogíamos en las notas elaboradas para la memoria de los últimos años, destaca la intensidad y diversidad de la labor que se hace en este campo para los distintos órganos y organismos del sector público estatal en Andalucía. De forma creciente, la función consultiva informal se multiplica favorecida por los actuales sistemas de comunicación. Son habituales las consultas mediante correo electrónico, teléfonos fijo y móvil, etc., que, además de incrementar el trabajo, proporciona otra forma de entenderlo y prestarlo. Por otro lado permite una colaboración más intensa con la gestión administrativa y proporciona agilidad e intensidad al trabajo, pero también reconocimiento, pues es una actividad muy reconocida por los destinatarios de nuestros servicios.

506

Debe valorarse por encima de cualquier dictamen concreto, la estrecha labor consultiva prestada en esta línea por la Abogacía del Estado en Andalucía cerca de entidades como la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, Tribunal Económico-administrativo Regional, en sus tres Salas, además de los TEAL de Ceuta y Melilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, AEAT (en las provincias en las que no hay Servicio Jurídico propio en ésta), Delegaciones de Hacienda, Jurados de Expropiación Forzosa, Servicio nacional de Empleo, Catastro, Autoridades Portuarias, Consorcio de la Zona Franca, EXPASA, SEIASA, Polígono Las Aletas,...

En líneas generales, la actividad consultiva se ensambla con la contenciosa, de ahí que la mayoría de los asuntos contenciosos de que se ha hecho mención en el apartado anterior han sido precedidos de una intensa actividad consultiva, con informes escritos, consultas telefónicas, reuniones, correos electrónicos, etc. Esto es la regla general en la actividad desempeñada cerca de las entidades convenidas, pero también se está haciendo frecuente con los órganos administrativos de todo tipo.

En este contexto, destacamos los siguientes informes realizados en 2017:

- En **Almería** destaca:

1) Informe 26 de junio 2017, sobre solicitud de renovación de concesión en el puerto de Carboneras al amparo del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley de Puertos. En esta consulta se examinan varias cuestiones:

1º. En primer lugar, la cuestión relativa al régimen de prórogas de concesiones y sus plazos, al amparo de lo dispuesto en las disposiciones transitorias que se han ido estableciendo en la legislación portuaria.

2º. En segundo lugar, el análisis de los elementos esenciales para otorgar una nueva concesión al amparo del artículo 91 Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante.

2) Informe 31 de diciembre de 2017, solicitado por Delegado de Economía y Hacienda en Almería, sobre cuestiones relacionadas con un expediente de abintestato, por el fallecimiento de D^a. DOLORES IBÁÑEZ GALDEANO, heredera a su vez de su hermana Trinidad y su hermano Francisco, fallecidos con anterioridad a la causante.. En este informe se analizan, por su parte, los siguientes aspectos:

1º. La cuestión relativa a los derechos que pueden corresponder al Estado sobre la vivienda cuya ocupación se ha denunciado a la Delegación de Economía y Hacienda, y la vía adecuada para su adquisición.

2º. Se analiza el caso en el cual D^a Dolores hubiera efectivamente aceptado antes de fallecer la herencia de su hermana D^a Trinidad.

3º. Se examina analizar la situación, más problemática, en la cual D^a Dolores no hubiera aceptado ésta antes de fallecer, o no hubiera constancia de ello. Lo cual parece ser el caso en el supuesto de hecho objeto de consulta.

- En **Melilla**: En cuanto a los asuntos de especial interés de carácter consultivo, durante del año 2017 no se ha dado ningún asunto clasificado en REGES como de Clave A o A(R).

Han sido muchos los informes sobre contratos administrativos de índole diversa y también sobre convenios de colaboración, entre ellos, destacamos los informes solicitados por la Autoridad Portuaria sobre legalidad del convenio de colaboración entre dicho organismo y la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo objeto es el Plan de Empleo para 2017, reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Autoridad Portuaria, así como sobre concesiones/tasas ocupación y de actividad en el dominio público portuario.

Asimismo hacemos mención los relativos a tercería de mejor derecho solicitados por la Agencia Estatal Tributaria.

Igualmente hemos de destacar el solicitado por la Directora Provincial del Servicio Público de empleo Estatal sobre aprobación subvenciones en los programas de Escuela Taller y Casas de Oficios y Talleres de Empleo para 2017, como consecuencia del informe favorable con observaciones de intervención o fiscalización del Interventor Delegado Territorial de Melilla.

También se han realizado diversas funciones consultivas, de importancia menor, en el marco de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Finalmente, deben destacarse en materia consultiva las actuaciones desarrolladas por la Abogada del Estado – Jefa en relación con la calificación del tipo de tarifa a aplicar por la Autoridad Portuaria de Melilla (entidad convenida) a las concesiones de locales de la estación marítima. Consultada la Abogacía por el Sr. Interventor, se consideró que no se trataba de una cuestión jurídica, sino económica. Los informes 46, 47 y 55 del año 2017 se libraron en tal sentido ante las consultas del Sr. Interventor, confirmado el criterio por el Sr. Abogado del Estado – Jefe de Andalucía, Ceuta y Melilla. A fin de dar una mejor asistencia jurídica al órgano consultante, no obstante, en

el informe 55/2017 se atendió a la interpretación del art. 72 TRLPEMM, dando respuesta a la consulta formulada como mejor procedía en Derecho y atendiendo al principio de cooperación.

- En **Málaga**, por lo que se refiere a las funciones consultivas, destacan dos informes sometidos a consulta del centro Directivo y ratificados por el mismo, referente uno de ellos al traslado urgente de presos a hospitales en defecto de efectivos de la Guardia Civil y otro el referente a la continuación de la vida de MERCAMALAGA, tras la nueva configuración del servicio de mercados mayoristas como servicio liberalizado desde 1 de enero de 2014, entrada en vigor de la LRSAL, de gran repercusión e importancia para la entidad y MERCASA y ello sin perjuicio de la labor consultiva de convenios que –como en otros ejercicios- genera una importante actividad y ha sido destacada en las correspondientes memorias.

- En **Granada**, destaca REGES 408/2017 “Informe jurídico acuerdo sobre usufructo legado Lorca y dación en pago”, cuyo fin esencial fue, una vez determinada la cuantía resultante de la liquidación de la encomienda suscrita en el Convenio de 5 de Junio de 2007 entre la Fundación Federico García Lorca y el Consorcio, fijar la forma a través de la cual se va a abonar al Consorcio la suma establecida en el informe de la Comisión Técnica de Liquidación constituida al efecto. Se preveía también el compromiso de constituir una Fundación Pública, cuyo objeto sea la conservación del Legado del poeta, en un horizonte temporal no superior a tres años.

- En **Cádiz**, podemos destacar los informes siguientes:

Seguimos trabajando para el Consorcio Aletas y ya informábamos en memorias de ejercicios anteriores de que el Gobierno aprobó una segunda reserva demanial, tras la anulación de la primera por el Tribunal Supremo. Finalmente esta segunda

reserva demanial también ha resultado anulada en las dos Sentencias que han recaído el pasado año por la Sala III del Alto Tribunal (demandantes respectivos, WWF-ADENA y Dehesa del Norte, S.A.). Esto ha obligado al Consorcio a replantearse su futuro, habiendo llegado a un acuerdo Estado y Junta de Andalucía para continuar sobre los terrenos que no pertenecen al DPMT, si bien está pendiente de aprobación la fórmula jurídica que se va a utilizar: continuar con el Consorcio ya constituido, o bien convertirlo en alguna otra figura también consorcial o societaria.

En relación con esta Sentencia del Tribunal Supremo y el futuro del proyecto Aletas, hemos emitido dos notas para la Subdirección General de Asuntos Contenciosos: una urgente, sobre los pronunciamientos de la Sentencia relativos al Puerto de la Bahía de Cádiz, imposibilitando en su caso su ampliación futura sobre dichos terrenos; y otro más detallado sobre las posibles vías de continuidad del proyecto Aletas, a pesar de los reveses judiciales sufridos.

510

Para la Presidencia del Consorcio se ha elaborado también nota valorativa de las ventajas e inconvenientes de utilizar la fórmula concesional o de arrendamiento para el futuro desarrollo de Aletas, en función de la fórmula jurídica utilizada para la organización del propio Consorcio.

Y para la Subsecretaría de Hacienda se ha preparado contestación a pregunta parlamentaria en la que un diputado de Ciudadanos se interesaba por el futuro del Consorcio Aletas y la posible integración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz en el mismo.

También informábamos en memorias anteriores de la realización de encomiendas con TRAGSA y sus filiales para la mejora medioambiental de la zona de DPMT que nunca se iba a ver afectada por obras, así como para la adaptación a la nueva reserva demanial de los anteriores instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio. Se nos ha planteado, y hemos informado favorablemente, la liquidación de tales encomien-

das, autorizada por el Consejo Rector, a la vista de la anulación de la reserva demanial que las justificaba, aunque se encontraban en distinto estado de ejecución cada una de ellas. Igualmente se ha informado sobre las competencias del Presidente como órgano de contratación y su extensión a la adopción de acuerdos sobre encomiendas de gestión, aunque no se haya previsto expresamente en los Estatutos del Consorcio.

Una de las edificaciones expropiadas en su día (antigua sede de AFANAS) estaba dando problemas al Consorcio, porque el Ayuntamiento solicitaba su reparación. Tras los estudios técnicos pertinentes se planteaba su demolición, requiriéndonos informe en varias fases: primero, para atender el requerimiento del Área de urbanismo del Ayuntamiento; segundo, para acordar la encomienda, solicitando previa autorización del Consejo Rector por la especialidad derivada del origen de los terrenos (expropiados por la Junta de Andalucía para aportarlos al Consorcio); y, finalmente, para acometer la obra ante el silencio administrativo del Ayuntamiento frente a la solicitud de licencia de demolición, o bien planteamiento de recurso contencioso-administrativo. Esta última cuestión nos ha dado más problemas, puesto que la legislación urbanística andaluza sigue previendo el silencio positivo en materia de licencias urbanísticas, mientras que la legislación Estatal ha «virado» hacia el silencio negativo; el Tribunal Constitucional, por último, exige, para la eficacia práctica de este último cambio, que sea recepcionado por la legislación autonómica, cosa que en Andalucía, como en otros muchos territorios autonómicos, no se ha producido aún. Se ha preparado un escrito de alegaciones para oponernos a la declaración de prescripción, por parte del Ayuntamiento de Puerto Real, de las aportaciones que debería haber realizado al Consorcio Aletas. Es una cuestión que preocupaba desde hacía tiempo, pero se prefirió no insistir en ella en el curso de las reuniones del Consejo Rector. Los argumentos que encontramos eran contundentes, con lo que quedaría solventado para unos años la interrupción de esa hipotética prescripción, aunque nosotros defendamos en nuestro escrito que ni siquiera es necesario interrumpirla.

Finalmente, para concluir lo que se refiere a este Consorcio, merece la pena destacar la tramitación, en el seno del mismo, de una modificación de estatutos de su Sociedad instrumental para adaptarnos a la Ley 40/2015, en lo relativo a denominación como Sociedad Estatal, así como Medio Propio del Consorcio (también con constancia en su denominación).

Pasando ya a referirnos al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, podemos comenzar indicando que continúan en el presente ejercicio aspectos consultivos de trascendencia relacionados con secuelas de los asuntos penales-contables RILCO y QUALITY. En concreto, se planteó una reclamación de honorarios devengados en el asunto penal RILCO por parte del único acusado frente al que no se mantuvo la acusación por todas las partes acusadoras en el momento de elevar sus conclusiones a definitivas (primero sin denominación específica y luego como reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración). El procedimiento terminó ya a principios de 2017 y se nos pidió informe sobre el fondo (antes habíamos emitido varios sobre distintos aspectos formales). Elevamos consulta a la Abogacía General, Subdirección General de Asuntos Consultivos y, con base en su respuesta se elaboró propuesta de desestimación en el fondo, que a su vez fue elevada a Dictamen del Consejo de Estado (que también aconsejó desestimarla). Actualmente seguimos el asunto pero ya en vía contencioso-administrativa (acabamos de contestar a la demanda).

– También hemos colaborado con nuestro compañero Rafael García Monteys, Abogado del Estado-jefe ante el Tribunal Supremo, en la contestación a una demanda de revisión promovida por Miguel Osuna contra la Sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo que confirmaba la dos condenatorias del Tribunal de Cuenta (en instancia y en apelación). Se refería a la condena a indemnizar al Consorcio de la Zona Franca con más de dos millones y medio de euros derivados del citado asunto RILCO (que resumimos con más detalle al referirnos a asuntos contenciosos).

– -Se solicitó la defensa en vía penal por parte del anterior Delegado del Estado en la Zona Franca, Jorge Aznar. Era un

asunto en el que un funcionario municipal de Puerto Real, no el propio Ayuntamiento, alegaba vicios graves en la tramitación de un convenio interadministrativo con Zona Franca por parte del equipo de gobierno anterior. Tras acompañarlo a declarar, acreditamos que la controversia tiene naturaleza contencioso-administrativa y solicitamos el sobreseimiento, que acaba de aceptarse recientemente.

– Especiales problemas ha presentado la cuestión de necesidad de autorización por parte del Ministerio de Hacienda de los préstamos que el Consorcio solicite (es una entidad muy endeudada, como consecuencia del desfase en sus cuentas producido por los asuntos Rilco y Quality que luego se describen). Se han emitido informes para el Interventor Territorial, para el propio Consorcio y para la Abogada del Estado-jefe en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. También se ha intervenido en la preparación de varias reuniones del Comité Ejecutivo del Consorcio, así como durante las mismas reuniones, insistiendo en que, en un momento en el que están surgiendo tantas dudas al respecto, es especialmente conveniente consultar al Ministerio cuando se acomete alguna de estas operaciones crediticias, dejando constancia de la consulta en la propia aprobación de la operación por el órgano colegiado.

– En este período también se plantean consultas sobre la prórroga de la concesión de Zona Franca, como consecuencia de la expiración de los plazos previsto como régimen transitorio en la Ley de Costas de 1988 (30 años, para las concesiones demaniales otorgadas sin límite de plazo). Hemos informado sobre la competencia, pues curiosamente, a pesar de que el dominio público es estatal y el organismo solicitante también, el otorgamiento de la concesión, en virtud de las últimas transferencias de competencias a la Junta de Andalucía, corresponde a esta última (aunque, de momento, no la está aceptando pacíficamente y puede que acabe otorgándola el Estado). En cuanto al tema de fondo, se ha estudiado previamente la conveniencia de solicitar prórroga o nueva concesión y, finalmente, se ha redactado la solicitud siguiendo los criterios aprobados por el Comité Ejecutivo, de buscar en un primer momento la mayor simplicidad posible. en un tema de por sí complejo.

- Seguimos asesorando al Consorcio para preparar distintos recursos contra providencias municipales de apremio y embargo frente a sus bienes. Ya perdimos un contencioso contra el Ayuntamiento de Cádiz en el que defendíamos la inembargabilidad de las rentas correspondientes a locales fuera del recinto fiscal. Ahora reordenamos nuestros argumentos para defender al menos la inembargabilidad de las cuentas corrientes con las que funciona al Consorcio. De momento no se ha producido respuesta, ni estimatoria, ni desestimatoria, y se pedía la suspensión cautelar durante la tramitación de los recursos. Lo que sí se ha producido es una extensión de los embargos a la vía civil, donde la suerte está siendo desigual, consiguiendo la paralización de los embargos en algunos Juzgados, mientras que uno de ellos, el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Cádiz, se muestra reticente a ello.

- En los asuntos relacionados con LENCO, de los que ya se ha informado en memorias anteriores, no fue posible intentar la negociación del tema relacionado con asesoramiento para la devolución de IVA (ya informado por la Abogacía General), porque también se rompió la negociación existente para intentar alcanzar el mutuo acuerdo en la vertiente de asistencia técnica para la elaboración de proyectos (el otro expediente abierto). Como resultado de ello, ahora se está defendiendo el tema en vía contencioso-administrativa por nuestros compañeros de Sevilla.

- Como viene siendo habitual, se ha apoyado jurídicamente al Consorcio en la celebración de distintos Convenios con varios Ayuntamientos, tendentes todos ellos a la realización de obras de urbanización y/o construcción de edificios. Especial mención merece, entre los ya firmados, el caso del Convenio con el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la mejora de la urbanización en el Polígono de el Portal, que ya tuvo dificultades con el Ayuntamiento en la tramitación (de ahí que se advirtiese por nuestra parte que convenía ser muy escrupuloso con las posibles modificaciones del contrato, si es que se planteaban), que ahora se están extendiendo a la fase de ejecución, con paralización unilateral de las obras por parte del contratista y des-acuerdos con el

Ayuntamiento en lo relativo a la actuación de sus funcionarios como Directores de la obra. Se han separado los procedimientos de resolución y liquidación y ya tenemos en tramitación el pleito contencioso que augurábamos con el contratista. De momento el Ayuntamiento de Jerez está intentando realizar una personación como codemandado impropio; veremos a ver qué postura adopta al realizar su contestación, porque en paralelo está solicitando la celebración de un Comité Ejecutivo para que se terminen de ejecutar las obras paralizadas.

- Hay otro convenio con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, que pretendía canalizar una adquisición de terrenos por compraventa de parte de la ZAL del Campo de Gibraltar. La meta final era instalar allí una ampliación de la zona franca de Cádiz, pero el Departamento de Aduanas de la AEAT ha orientado al Consorcio hacia un título que garantice la posesión con determinados requisitos; de ahí que se haya negociado ahora una cesión arrendaticia por 50 años, con distintas cláusulas que preven la posibilidad de que prospere o no prospere esa ampliación del recinto fiscal. Se prefiere denominarlo ahora arrendamiento por adjudicación directa, dado que la denominación convenio puede arrastrar una tramitación más compleja, según lo previsto en la nueva Ley 40/2015.

-Otra cuestión que ha provocado solicitudes de informes por parte del Consorcio ha sido la información que se debe suministrar a vocales, tanto en casos puntuales en los que éstos así lo soliciten, como en la documentación que se acompañe a las convocatorias de órganos colegiados. En esa línea, se ha insistido al Delegado que, si ya eran amplias las facultades de informarse que tenían los vocales, tras la ampliación que se produce del derecho de información del público en general vía Ley de Transparencia, entendemos que no es una materia en la que se deban poner muchas trabas a las solicitudes recibidas.

- Terminamos las referencias a asuntos consultivos de Zona Franca con otro informe solicitado sobre la posibilidad de celebrar contratos mixtos de arrendamiento y obra, de manera que los arrendatarios puedan construir las naves que necesiten por cuenta del Consorcio, que luego se las arrienda junto con el suelo. Se estudia el asunto con el encaje legal de contrato mixto y se diseña su régimen jurídico, si bien se le advierte que el

contratista tendrá que cumplir los requisitos previstos en ambas modalidades contractuales, con lo que deberá aportar clasificación adecuada y garantías de cara a la parte del contrato consistente en una obra. Con esa salvedad parece que pierden interés los arrendatarios en esa figura.

– En la Abogacía de **Huelva**:

Nuestra actividad consultiva durante el año 2017 se ha mantenido en similares números a la ejercida en el año 2016 (312 actuaciones en 2017 frente a las 274 del ejercicio anterior, produciéndose un ligero incremento), siendo el mayor número de informes aquéllos que merecen la calificación de dictámenes e informes sucintos correspondientes a tercerías de dominio planteadas en el marco de un expediente administrativo de apremio, informes de la oficina de extranjería, del Grupo Operativos de Extranjeros y asuntos relacionados con el Servicio Provincial de Costas.

516

Apuntábamos en nuestra anterior memoria que es sumamente frecuente el asesoramiento verbal prestado de forma inmediata y continua a las distintas autoridades administrativas de la provincia, especialmente con la AEAT y con la Delegación de Economía y Hacienda dado el emplazamiento físico de esta Abogacía del Estado. Este medio, de innumerables ventajas prácticas aunque de escaso reflejo estadístico, constituye el medio preferente de asesoramiento de esta Abogacía, salvo que el asunto o el cliente reclamen constancia escrita.

Igualmente puede incluirse integrada en la labor asesora, la intervención del Abogado del Estado en Juntas, Comisiones, Mesas de Contratación, etc. que a lo largo del ejercicio ha supuesto una considerable dedicación (particularmente en cuanto al Jurado Provincial de Expropiación y a la Autoridad Portuaria de Huelva).

- En **Jaén**, en cuanto a los asuntos de especial interés de carácter consultivo, durante año 2017, destacan los siguientes:

- En primer lugar, han de destacarse los numerosos informes que se emiten en esta Abogacía del Estado entorno a dos materias fundamentales: de un lado, aquellos informes que analizan una propuesta de acuerdo de adjudicación directa; Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el artículo 118 del Reglamento para la aplicación de la ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y de otro lado, los informes emitidos en base al artículo 120 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, relativos a las tercerías de mejor derecho que se plantean ante la AEAT, y en particular, aquellas consistentes en tercerías de mejor derecho basadas en la pignoración de derechos de crédito.

- En segundo lugar, por los sujetos implicados y la índole del asunto, han de destacarse los siguientes:

- 1.- Informe solicitado por la Dirección del Servicio Público de Empleo Estatal, relativo a la responsabilidad empresarial del Ayuntamiento de Úbeda en relación a los trabajadores de la empresa municipal de limpieza EMDESAU SAU. El despido fue declarado improcedente por el Juzgado de lo Social nº3 de Jaén; El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía revocó la sentencia de primera instancia para incluir en la condena solidaria de las consecuencias del despido improcedente al Ayuntamiento. Se concluye que la obligación de devolver la prestación de desempleo indebida es de la empresa - Ayuntamiento de Úbeda-, debiendo la Entidad Gestora dirigirse a la misma conforme al artículo 295, del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- 2.- Informe solicitado por la Directora del Servicio Público de Empleo Estatal, relativo a la normativa específica del programa

de fomento de empleo agrario, regulado en el Real Decreto 939/1997.

3.- Informe solicitado por la Subdelegada del Gobierno en Jaén relativo al cumplimiento por parte de Ayuntamiento de Jaén del Convenio firmado entre la Administración General del Estado y la Corporación Local en virtud del cual ambas partes se obligan poner a disposición los bienes de su propiedad descritos en el Convenio. Analizado el referido acuerdo, se concluye que, una vez efectuada la comunicación por La Dirección General del Patrimonio del Estado al Ayuntamiento, manifestando la finalidad concreta a la que van a afectarse los solares de propiedad de la Corporación, en los términos del acuerdo, el Ayuntamiento deberá poner a disposición del Estado los inmuebles a que se comprometió. El Estado había dado cumplimiento a sus obligaciones, poniendo a disposición del Ayuntamiento los bienes del Estado en los términos estipulados; por lo que el Estado está legitimado para instar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad Local.

4.- Informe solicitado por la Subdelegada del Gobierno en Jaén relativo al “Museo Íbero”. Se emite nota informativa de los aspectos jurídicos del acuerdo de cesión de terrenos entre la Administración del Estado, el Ayuntamiento de Jaén y la Junta de Andalucía.

- En **Córdoba**, en el ámbito consultivo los informes evacuados por esta Abogacía del Estado son muy variados, desde pliegos de contratos de los distintos organismos de la AGE con sede en Córdoba, informes de expulsión de ciudadanos comunitarios, etc. Podemos destacar los informes elaborados para el SPEE, especialmente en relación con el programa para el Fomento del Empleo Agrario que todos los años presenta complicaciones.

A ello se añade la asistencia a mesas de contratación, subastas, Jurado de Expropiación Forzosa

- En **Sevilla**, la actividad consultiva es muy intensa. En la asistencia legal destacan por su volumen e importancia los informes

solicitados por Delegación y Subdelegación del Gobierno, Confederación hidrográfica del Guadalquivir y Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, sin olvidar la asistencia al TEAR de Andalucía realizada fundamentalmente por el compañero que ocupa la Secretaría.

En la asistencia convenida, es también alto el esfuerzo empleado en la actividad consultiva demandada por las entidades respectivas: Autoridad Portuaria de Sevilla, SEIASA, EXPASA, CORREOS, etc.

Destacan los informes de ACUAES sobre la resolución del contrato de ejecución de la obra Presa de Alcolea, con SACYR, por importe de 65 millones. Han anunciado demanda por 11 millones que aún no ha llegado.

Han sido muy numerosos los informes emitidos para la Subdelegación del Gobierno sobre solicitudes cursadas por otras Administraciones públicas para ser auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la ejecución de sus propias resoluciones, materia delicada en la que resulta frecuente informar negativamente la solicitud por incumplimiento de los requisitos que han de ser comprobados en estas actuaciones.

4.3.- Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Almería	Cádiz	Ceuta	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Totales
Dictámenes A	2	0	0	1	1	1	3	10	0	20
Otros dictámenes	22	43	11	44	129	48	38	28	46	368
Informes sucintos	87	943	86	142	130	162	42	227	20	837
Notas	14	387	0	1	68	5	1	20	1	68
Bastanteos	29	27	6	28	29	4	12	57	15	196
Proyectos formativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asistencias	18	185	46	26	100	75	105	104	87	163
Otras actuaciones consultivas	8	4.103	0	0	0	17	0	11	0	30
Totales	180	5.688	149	242	457	312	201	457	169	9.519

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

ABOGACÍA ESTADO EN SEVILLA												
Clave												
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total	
Civil	4	0	4	4,5	0,5	5	34	19	53	53	62	
Penal	14	3	17	6	1	7	38	1	39	39	63	
Social	33,5	2,5	36	109,5	27,5	137	41	12	53	53	226	
Contencioso-Administrativa	57	13	70	321	124	445	2.257	694	2.951	2.951	3.466	
Militar	0	0	0	0	0	0	19	4	23	23	23	
Total	108,5	18,5	127	441	153	594	2.389	730	3.119	3.119	3.840	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA										
Orden Jurisdiccional	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	12	4	16	17	8	25	52	20	72	113
Penal	6,5	3,5	10	4	2	6	52,5	7,5	60	76
Social	1	0	1	11	1	12	105,5	58,5	164	177
Contencioso-Administrativa	9	7	16	22	10	32	2.244	427	2.671	2.719
Total	28,5	14,5	43	54	21	75	2.454	513	2.967	3.085

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA										
Orden jurisdiccional	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	0	0	0	5	0	5	5,5	0,5	6	11
Penal	4	2	6	6	3	9	18	0	18	33
Social	0	0	0	1	1	2	65	26	91	93
Contencioso-Administrativa	12	5	17	668	175	843	635	424	1.059	1.919
Total	16	7	23	680	179	859	723,5	450,5	1.174	2.056

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALMERÍA										
Orden Jurisdiccional	Clave						Total asuntos			
	A			B				C		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total
Civil	0	1	1	6	9	15	4	29	33	49
Penal	3	0	3	7	1	8	14	1	15	26
Social	1	1	2	13	3	16	36	74	110	128
Contencioso-Administrativa	0	1	1	4	3	7	325	298	623	631
Total	4	3	7	30	16	46	379	402	781	834

ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN										
Orden jurisdiccional	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	1	3	4	6	11	17	7	5	12	33
Penal	13	3	14	0	0	0	21	0	21	35
Social	4	3	4	43	0	43	8	2	10	57
Contencioso-Administrativa	4	3	4	4	0	4	322	268	590	598
Total	22	12	26	53	11	64	358	275	633	723

526

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA										
Orden Jurisdiccional	Clave						Total asuntos			
	A			B				C		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total
Civil	0	0	0	2	0	2	8	0	8	10
Penal	0	0	0	2	0	2	4	1	5	7
Social	2	0	2	1	1	2	47	14	61	65
Contencioso-Administrativa	2	0	2	1	1	2	1.168	13	1.181	1.185
Total	4	0	4	6	2	8	1.227	28	1.255	1.267

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁDIZ										
Orden jurisdiccional	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	3	0	3	15	0	15	67	4	71	89
Penal	6	1	7	6	0	6	49	1	50	63
Social	0	0	0	2	0	2	104	21	125	127
Contencioso-Administrativa	6	1	7	5	0	5	307	154	461	473
Total	15	2	17	28	0	28	527	180	707	752

ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA										
Orden Jurisdiccional	Clave					Total asuntos				
	A		B				C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		Total	Ganados	Perdidos	Total
Civil	0	0	0	1	1	2	10	16	26	28
Penal	0	0	0	1	1	2	8	1	9	11
Social	33	3	36	20	3	23	11	2	13	72
Contencioso-Administrativa	3	2	5	1	0	1	157	113	270	276
Total	36	5	41	23	5	28	186	132	318	387

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA										
Clave										
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	1,5	1,5	3	28	8	36	0	0	0	39
Penal	9	2	11	24,5	1,5	26	0	0	0	37
Social	5	0	5	43	18	61	0	0	0	66
Contencioso-Administrativa	2	0	2	451,5	350,5	802	0	0	0	804
Total	17,5	3,5	21	547	378	925	0	0	0	946

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CEUTA											
Orden jurisdiccional	Clave										
	A			B				C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	0	0	0	7	0	7	0	0	0	7	
Penal	0	0	0	4	4	8	0	0	0	8	
Social	0	0	0	20	20	40	0	0	0	40	
Contencioso-Administrativa	3	0	3	1.022	23	1.045	0	0	0	1.048	
Total	3	0	3	1.053	47	1.100	0	0	0	1.103	

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA ESTADO SEVILLA	ABOGACÍA ESTADO GRANADA	ABOGACÍA ESTADO MÁLAGA	ABOGACÍA ESTADO CEUTA	ABOGACÍA ESTADO MELILLA	TOTAL
Resoluciones TEAR (1)	23.281	9.012	7.588	254	0	40.135
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	24.786	246	100	24	0	25.156
Asistencia a TEAR (3)	96	28	22	0	0	146
Total	48.163	9.286	7.710	278	0	65.437

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

NOTA 1: En la A. E. Melilla Durante 2017, no hubo ninguna resolución, porque no había Presidente.

NOTA 2: En la A. E. Melilla: En la asistencia a TEAR, se ha puesto 0, porque el Abogado del Estado ejerce la secretaría de modo permanente.

5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias

5.1.- Unidad

En lo contencioso, esta Abogacía realiza la asistencia jurídica del sector público estatal ante los tribunales de la Comunidad Autónoma, bien por hallarse legalmente conferida o bien por encomienda de las entidades que tienen suscrito convenio, así como el seguimiento en su caso de los asuntos planteados ante otros tribunales en los que estuvieren interesados los órganos administrativos y entidades radicados en este territorio.

En lo consultivo, esta Unidad asiste jurídicamente a los órganos administrativos estatales y a las entidades del sector público, radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, bien por tener legalmente atribuida tal función o bien a petición de la entidad que tiene suscrito convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado, en este último caso, a través del Abogado del Estado-coordinador. Tal asistencia ha consistido en la emisión de informes escritos, el asesoramiento verbal o la participación en órganos colegiados, como el Jurado Provincial de Expropiación, el Tribunal Económico-Administrativo Regional, las mesas de contratación y la Comisión de Garantías de la Videovigilancia.

Destaca la asistencia jurídica realizada a la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a la Delegación Especial de Economía y Hacienda, a las Autoridades Portuarias de Gijón y de Avilés, a HUNOSA, a Gijón al Norte,SA., a Correos y Telégrafos y a SASEMAR, entre otras entidades del sector público estatal, alcanzando especial relevancia también los cometidos requeridos en el ámbito de actuación del Tribunal Económico-Administrativo Regional y del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

5.2.- Asuntos de especial interés

Asuntos Contenciosos.- En el ámbito de lo contencioso, han de destacarse las actuaciones procesales siguientes:

- Civil 15/2015 [Reintegro de ayudas] – Demanda interpuesta en 2017, una vez resuelta cuestión prejudicial penal y recibida la documentación necesaria de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. Reclamación de cantidades por importe superior a 250 mil euros. Celebrada la audiencia previa en 2018, está visto para sentencia.
- CA 817 y 818/2015 y 59, 72, 82, 85, 116, 114, 120, 117, 119, 115, 118 y 121/2016 [Expropiación Forzosa] – Relativos a la expropiación de una industria agraria expropiada por las obras de la Autovía del Cantábrico, en el tramo Unquera-Pendueles. A mayores de lo reconocido en el Jurado, los recurrentes pretendían otros 3.028.221,67 €. Fueron unos pleitos laboriosos, no solo por el volumen reclamado, sino por el trabajo para desvirtuar las periciales de parte y judiciales. La fase de prueba y conclusiones se desarrolló en 2017. La Sala acogió parcialmente lo reclamado, muy alejado de lo pedido por los demandantes.
- CA 22, 24 y 26/2016 [Expropiación Forzosa] – También fue laboriosa la defensa en estos casos, en los que se reclamaban, a mayores de lo reconocido por el Jurado, 708.722,77€.
- CA 27 /2016 y 76 más [Becarios del ICEX-IRPF/IRNR] – En estos recursos, resueltos por sentencias dictadas a finales de 2016 en sentido desfavorable para la Administración del Estado, fueron preparados recursos de casación en 2017, que fueron admitidos por el TS, pero finalmente desestimados. La conclusión a la que llegó la Sala del TSJ, confirmada por el TS en 2018, es que procedía la devolución a los interesados, por aplicación de la normativa del impuesto sobre la renta de no residentes, de las retenciones IRPF practicadas por la entidad pagadora en las remuneraciones abonadas a los becarios que justificaron su no residencia fiscal en España en virtud de los compromisos adquiridos, sin que pueda interpretarse tal estancia en el extranjero como ausencia esporádica.
- CA 486/2016 [UTE c/ AP-Avilés] – Recurso interpuesto por UTE contratista contra la Autoridad Portuaria de Avilés, en relación

con la liquidación del contrato de construcción de la ampliación del puerto, demandando compensación económica superior a 11M€. Las alegaciones previas de inadmisibilidad, formuladas por el Abogado del Estado-coordinador del convenio, fueron estimadas, quedando firme la inadmisión del recurso al haberse rechazado por el Tribunal Supremo la admisión de recurso de casación.

- CA 662/2016 [Expropiación Forzosa] – La Sala acogió la causa de inadmisibilidad invocada. La parte recurrente pretendía que se abriera la pieza de justiprecio de una ocupación temporal para reclamar un máximo de más de 5.000.000 de euros y un mínimo de algo más de 1.000.000 de euros, por las piedras extraídas para la construcción de la Autovía del Cantábrico.
- CA 125 y 273/2017 [ENAGAS-penalización tráficos mínimos] – La entidad ENAGAS formuló recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos de la Autoridad Portuaria de Gijón por los que liquidó penalizaciones por incumplimiento de tráficos mínimos anuales a cargo de la concesionaria. Con independencia de la relevancia económica para la Autoridad Portuaria (en total, más de 1,5M€), debe destacarse la particular complejidad de la materia y el especial esfuerzo que ha tenido que desarrollarse para la mejor defensa de las actuaciones del organismo portuario.
- Penal 10/1999 [Mina La Camocha] – Causa seguida respecto de directivos de la empresa Mina La Camocha por fraude de subvenciones, de gran repercusión mediática, con actuaciones muy voluminosas y en que se reclamó indemnización por importe superior a 16M€. Ha sido un proceso muy dilatado, que comenzó en el año 2001, y que ha requerido un enorme esfuerzo de preparación y de dedicación, cuyo juicio se desarrolló, por segunda vez al haber sido anulado el primero, a lo largo de múltiples sesiones, celebradas a mediados de 2017, finalizando por Sentencia dictada en diciembre de ese año, condenatoria para tres de los cuatro acusados y estimatoria de las pretensiones en materia de responsabilidad civil. La Sentencia, no firme, aún no ha podido ser notificada a todas las partes.

- Penal 61/2010 [Delito Fiscal] – Fraude en IVA (material informático), de cuantía superior a los 4,5M€, con sentencia condenatoria en la instancia, dictada a principios de 2018, firme. Asunto especialmente complejo y de actuaciones muy voluminosas.
- CA 32/2015 [Delitos de insolvencia punible y fraude de subvenciones] – Fraude detectado en la ejecución de obras municipales, subvencionadas por el Estado. Pleito de especial complejidad, calificado en 2017.
- CA 85/2015 [Delitos de insolvencia punible y fraude de subvenciones] – Destacable por la complejidad jurídica, fue calificado en 2017 y celebrado el juicio este año.
- Penal 87/2015 [Violencia de género] – Juicio por asesinato, con jurado, celebrado a principios de 2017.
- Penal 19/2016 [Violencia de género] – Juicio por homicidio, con jurado, en que se ha calificado en 2017.
- Penal 60/2016 [Violencia de género] – Juicio por asesinato, con jurado, en que se ha calificado en 2017.
- Penal 31/2017 [Montepío de la Minería] – Causa en relación con presuntos delitos de fraude de subvenciones y blanqueo de capitales, con gran eco en los medios de comunicación por afectar al sector de la minería, por el número de personas investigadas y por la relevancia pública de algunas de ellas. Ha sido realizada la personación en el proceso a mediados de 2017, aceptando las acciones legales que han sido ofrecidas. La actuación instructora desarrollada es ya extraordinariamente voluminosa y el seguimiento de este asunto exigirá un importantísimo esfuerzo y una especial dedicación.
- Sociales 238 a 240/2016 [Clave B] [Cesión ilegal trabajadores SADIM INV.] – Estos procesos laborales, promovidos por trabajadores de la mercantil pública SADIM INVERSIONES, perteneciente al Grupo HUNOSA, revistieron especial complejidad y

adquirieron relevancia importante por lo que podría significar su resultado en relación con futuras reclamaciones de la misma naturaleza, contando con la situación nada favorecedora de la existencia de precedentes de sentencias desfavorables respecto de otra de las entidades del Grupo (la mercantil SADIM). Las vistas se celebraron a primeros de 2017, las sentencias de los Juzgados fueron desfavorables y las demandas han sido finalmente desestimadas por sentencias de la Sala de lo Social dictadas a mediados de 2017, que son firmes. Hubo de realizarse un gran esfuerzo en la preparación de los respectivos recursos de suplicación, dada la complejidad que entraña este tipo de recurso y la necesidad de analizar a esos efectos la muy abundante prueba documental aportada.

Asuntos consultivos.- En este apartado, sin perjuicio de la información incorporada a las Memorias correspondientes a los convenios de asistencia jurídica, no se aprecia que proceda calificar como asunto de extraordinaria trascendencia alguno de los que han sido objeto de informe.

536

5.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS
Dictámenes A	1
Otros Dictámenes	289
Informes Sucintos	13
Notas	13
Bastanteos	122
Proyecto Normativo	
Asistencias	135
Otras Actuaciones Consultiva	1.235
Totales	1.808

ANEXO II
Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS										
Clave										
Orden Jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	0	0	0	2	0	2	13	3	16	18
Penal	0	0	0	0	0	0	33	5	38	38
Social	0	0	0	4	0	4	25	7	32	36
Contencioso-Administrativa	4	0	4	89	41	130	156	39	195	329
Total	4	0	4	95	41	136	227	54	281	421

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR Asturias
Resoluciones TEAR (1)	1.713
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	394
Asistencia a TEAR (3)	54
Total	2.161

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía también el asesoramiento y la representación en juicio de la Autoridad Portuaria de Santander y del Consorcio de la Zona Franca de Santander, así como a las demás entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en Cantabria.

6.1 Asuntos de especial interés

6.1.1 Consultivo

Dentro de la actividad consultiva desarrollada por esta Abogacía del Estado, puede comenzar destacándose el asesoramiento del Abogado del Estado a la Delegación del Gobierno de Santander tanto por escrito como verbalmente en materias tradicionales como extranjería, expropiación forzosa y procedimiento administrativo en general.

En relación con la Delegación del Gobierno, podemos destacar el informe 12/2017, que analizó la petición formulada por varios alcaldes de que les fueran comunicados datos de mujeres víctimas de violencia de género que residían en sus municipios. El informe terminaba concluyendo que *“No es ajustado a Derecho comunicar a los alcaldes los datos sobre la identidad de mujeres víctimas de violencia de género que residen en el municipio, extraídos de los ficheros “violencia doméstica y de género” (regulado en la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo) y Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica (regulado en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero)”*.

En el ámbito de extranjería, pueden destacarse los habituales informes sobre expulsión de ciudadanos a los que es de aplicación el

régimen UE. También pueden destacarse los informes relativos a extranjeros que afirman ser menores extranjeros no acompañados, pudiendo destacar el 87/2017, que concluyó informando favorablemente una propuesta de expulsión

A petición de la Delegación de Hacienda, se emiten los habituales informes que exige el nuevo procedimiento de declaración de heredero abintestato en favor del estado. Asimismo, destaca un aumento de los informes preceptivos sobre la inscripción de bienes del Estado en el Registro de la Propiedad y sobre los correspondientes aranceles del Registro.

En materia de contratación pública, se han informado diversos pliegos y contratos, y se ha participado en las consiguientes mesas de contratación, siendo órganos contratantes tanto la Delegación del Gobierno, la de Hacienda y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

540

También es preciso hacer mención de los informes que han sido emitidos desde esta Abogacía en relación con el otorgamiento y extinción de concesiones para aprovechamiento de aguas, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se continúan emitiendo informes a petición de la Demarcación de Costas sobre transmisión de concesiones, acusándose un repunte considerable en la entrada de esta clase de consultas con ocasión de la modificación de la Ley de Costas y entrada en vigor de su nuevo reglamento. El repunte es especialmente significativo este año, teniendo en cuenta que se acerca la fecha límite del 28 de julio de 2018, fecha en la que vencen muchas de las concesiones anteriores a la Ley de Costas, siendo un requisito necesario para su prórroga el reconocimiento de la titularidad. Asimismo, hemos de destacar que se han recibido una serie de informes sobre transferencias “inter vivos”, como consecuencia de la nueva delegación de competencias en las Demarcaciones de Costas.

MUFACE sigue solicitando informe en relación a diversas facturas por gastos farmacéuticos que le han sido remitidas por el Servicio Cántabro de Salud habiéndose remitidos diversos modelos de

recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas y habiéndose iniciado diversos procedimientos contenciosos en este ámbito.

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, la relación muy estrecha, lo que da lugar a que, de manera habitual y fluida, se analicen cuestiones relativas al funcionamiento del Puerto para tratar de ayudar a adoptar la mejor decisión. También es de destacar la participación en los Consejos de Administración, asesorando y revisando los puntos del orden del día. Durante 2017, la actividad consultiva se ha centrado en resolver las cuestiones que se planteaban mediante consultas informales, notas informales y dictámenes. En particular, debe destacarse el dictamen 65/2017, relativo a la modificación de una concesión administrativa, que fue elevado a la Subdirección General de los Servicios Consultivos.

En 2017 se ha iniciado el convenio de asistencia jurídica con el Consorcio de la Zona Franca de Santander. Ello ha dado lugar a multitud de consultas, la mayor parte de ellas en forma de notas informativas y consultas verbales. En particular, debe destacarse el dictamen 47/2017, relativo a los requisitos y necesidades de autorización para el endeudamiento de la entidad, que fue confirmado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos.

Finalmente, debe recordarse la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado–Secretario de las decisiones sobre suspensión de la ejecución.

6.1.2 Cotencioso

1. CIVIL

Puede destacarse un ligero repunte en el número de asuntos civiles. Los más numerosos continúan siendo los distintos procedimientos concursales en los que actúa esta Abogacía en representa-

ción de los distintos ministerios, organismos y entidades convenidas.

Se han comenzado a recibir diversos asuntos en relación a resoluciones en materia de Registro Civil. Destacan las relativas a denegación de inscripción de matrimonios.

En relación a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, podemos destacar en asunto REGES CIVIL 22/2016. Se trataba de una acción declarativa de dominio sobre de un canal artificial que recoge aguas del Arroyo dela Fuente de Ruento y desagua en el río Saja. El demandante pretendía que se declarase de su privativo dominio la totalidad del canal, no solo la parte correspondiente a su finca. La propiedad sobre la parte del canal correspondiente a su finca le había sido reconocida anteriormente por sentencia firme. Y ello para impedir el uso que del mismo venía haciendo el titular de una piscifactoría, aguas abajo, en virtud de concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. La CHC había otorgado varias concesiones de aguas que establecían como punto de toma el canal artificial. Subsidiariamente, el demandante ejercitaba acción negatoria de servidumbre de acueducto del titular de la piscifactoría, codemandado, y confesoria respecto de la servidumbre de acueducto que el propio demandante venía ejercitando sobre el canal. El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda, previa estimación de la excepción de cosa juzgada, respecto de la acción declarativa de dominio, que la Abogacía del Estado había planteado. En apelación, la Audiencia Provincial estimó parcialmente el recurso, solo en lo atinente a la acción confesoria de servidumbre a favor del demandante.

Se ha tramitado un procedimiento en relación al derecho de rectificación, siendo demandada CRTVE (REGES 25/2016). Celebrada la vista, la demanda fue íntegramente desestimada, siendo ya firme la sentencia.

También podemos destacar diversos procedimientos ejecutivos iniciados a instancia de entidades convenidas, como SEPES, ENISA o SAECA.

2. PENAL

Se ha continúa con un reparto de los delitos fiscales entre el Servicio de la AEAT y esta Abogacía. La coordinación funciona de manera excelente.

Esta Abogacía está personada en diversos procedimientos por presunto delito de fraude al sistema de la Seguridad Social y estafa a través de la creación de empresas ficticias para el cobro de prestaciones por desempleo y obtención de otros beneficios (REGES 2/2014, 8/2014 ,18/2016).

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, continúan las diligencias por la posible comisión de un delito de apropiación indebida de chatarra en la Autoridad Portuaria de Santander (REGES PENAL 9/2013). En la actualidad dicho procedimiento se ha transformado en un procedimiento ante el Tribunal del Jurado, por un posible delito de malversación. Se ha celebrado la comparecencia del art. 25 LOTJ y los investigados han apelado el auto que acordaba la continuación del procedimiento.

En cuanto a defensa de funcionarios, se ha dictado auto de sobreseimiento en lo relativo a la defensa de la Directora del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, por un asunto de acoso laboral (REGES 37/2014). Asimismo, es necesario destacar la excelente labor de los letrados habilitados tanto de la Policía como de la Guardia Civil en defensa de miembros de dichos cuerpos.

También se ha actuado en defensa del Estado en supuestos de presunta responsabilidad civil subsidiaria. Podemos destacar un procedimiento por presunta responsabilidad civil subsidiaria del Estado como consecuencia de unas lesiones presuntamente sufridas por un detenido (REGES 56/2016). La sentencia fue finalmente absolutoria, apreciando respecto de uno de los acusados la prescripción que fue alegada por esta Abogacía.

El procedimiento por presunta falsificación de recetas de la entidad por una mutualista de MUFACE (REGES 17/2016) se ha archivado,

dado que la situación de salud de la acusada le impide soportar el juicio oral.

Los demás asuntos penales versan sobre reclamaciones de daños en carreteras en representación del Ministerio de Fomento como perjudicados en accidentes de tráfico.

3. CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO

En el ámbito Contencioso-administrativo, podemos comenzar destacando que continua aplicándose el acuerdo de limitación de costas por parte de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santander, como consecuencia de la insistencia de esta Abogacía en la cuestión tanto en las contestaciones a la demanda como en las numerosísimas impugnaciones de las tasaciones de costas que se presentaron. Como consecuencia de tal acuerdo, las costas se han comenzado a limitar con carácter general a 500 euros en la instancia y a 150 euros en medidas cautelares. Es una excelente noticia, ya que anteriormente el Estado estaba siendo obligado a abonar cantidades superiores a 3.000 euros por cada asunto de extranjería perdido en instancia. Asimismo, el TSJ y el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 estiman las impugnaciones de tasaciones de costas en asuntos en que las costas no fueron limitadas en sentencia, reduciéndolas a cantidades que suelen rondar los 500 euros.

Como clave “A”, puede destacarse la demanda que se interpuso frente a la *Orden SAN/18/2017, de 3 de abril, por la que se establece el procedimiento de integración del Personal Estatutario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias de Servicio Cántabro de Salud, en la categoría de Enfermero/a del Trabajo (BOC de 17 de abril de 2017)*, que se encuentra en tramitación (REGES 164/2017).

En materia expropiatoria, puede destacarse el asunto REGES 107/2016: Expropiación de terrenos de la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del Ministerio de Fomento para la construcción de una carretera (cuantía del procedimiento: 1.867.230,97

euros), que ha finalizado en 2017 mediante sentencia estimatoria parcial.

Asimismo, por su trascendencia mediática, podemos destacar el asunto REGES 330/2017, relativo a un recurso interpuesto por CORREOS frente al Ayuntamiento de Santander, sobre unas notificaciones presuntamente extraviadas por CORREOS. La sentencia estimó íntegramente la demanda con condena en costas al Ayuntamiento de Santander.

Asimismo, podemos destacar los diversos procedimientos iniciados a instancias de ISFAS y MUFACE, frente a liquidaciones por gastos farmacéuticos de mutualistas adscritos al INSS. Ya se han obtenido sentencias favorables en el ámbito del ISFAS, habiendo preparado el Gobierno de Cantabria recurso de casación.

En cuanto al número de asuntos, destaca especialmente el ámbito tributario, donde esta Abogacía Actúa en defensa del TEAR. En particular, podemos destacar que se tramitan diversos procedimientos relativos a la exención o no de la prestación por maternidad en el IRPF. Ya se han recibido dos sentencias favorables, reconociendo, en línea con lo sostenido por esta Abogacía, que la prestación por maternidad no está exenta del IRPF.

Por su número, también destacan los asuntos de personal, en diversas materias, destacando en el ámbito de Policía y Guardia Civil

Es necesario hacer referencia a la entrada en vigor del nuevo recurso de casación contencioso-administrativo. Esta Abogacía fue autorizada a preparar recursos en materia de extranjería, centrándose el debate en la determinación de la aplicabilidad o no del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, a la reagrupación de familiares no comunitarios de ciudadanos españoles. El REGES 92/2016 ha sido resuelto mediante sentencia favorable para el Estado.

Por último, también es necesario destacar el apoyo que esta Abogacía ha realizado a la Abogacía del Estado en Asturias en la

llevar a cabo diversos procedimientos judiciales contencioso-administrativos.

4. SOCIAL

En este ámbito, la intervención del Abogado del Estado viene motivada por su defensa de distintas entidades (TRAGSA, CORREOS, AUTORIDAD PORTUARIA, CRTVE, UIMP, ETC). Son reseñables los pleitos seguidos frente a TRAGSA con ocasión de la encomienda de gestión que le fue atribuida para asumir el servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, habiendo ello derivado en numerosas reclamaciones salariales.

En relación a la Autoridad Portuaria de Santander, podemos destacar varios procedimientos iniciados por el colectivo de policías portuarios, con la intención de lograr un reconocimiento de un nivel salarial superior en aplicación del Convenio Colectivo, habiéndose obtenido sentencias desfavorables del TSJ, habiendo inadmitido el TS los recursos de casación por unificación de doctrina interpuesto, siendo ahora común nuevos pleitos de reclamación de cantidades por policías portuarios que ya tienen reconocido el nivel salarial 3 por sentencia firme; reclamación relativa a plus de especial rendimiento, ganado (REGES SOCIAL 56/2016); procedimiento por despido (REGES SOCIAL 7/2017), ganado tanto en instancia como en suplicación.

En relación con la UIMP, destacan los procedimientos por premios de jubilación (REGES 66/2016), que se han suscitado también en otras Abogacías, así como diversas reclamaciones del personal fijo-discontinuo (reconocimiento de antigüedad a efectos de trienio, solicitudes de reconocimiento de su condición de fijos-continuos,...).

Por lo demás, la actividad en el orden social se centra en las numerosas reclamaciones de los profesores de Religión Católica, especialmente en materia de sexenios, y defensa de resoluciones de imposición de sanciones en el orden social.

6.2 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	TOTAL
Dictámenes A	6
Otros Dictámenes	69
Informes Sucintos	56
Notas	7
Bastanteos	101
Proyecto Normativo	0
Asistencias	61
Otras Actuaciones Consultivas	14
Totales	311

ANEXO II
Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

Orden Jurisdiccional	ABOGACÍA DE ESTADO EN CANTABRIA											Total Asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	5	1	6	9	2	11	1	1	2	1	2	19
Penal	29	1	30	0	3	3	29	1	30	1	30	63
Social	3	3	6	44	31	75	2	2	4	2	4	85
Contencioso-administrativa	0	0	0	91	25	116	161	55	216	55	216	332
Militar			0			0			0		0	0
...			0			0			0		0	0
Total	37	5	42	144	61	205	193	59	252	59	252	499

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR Cantabria
Resoluciones TEAR (1)	2.137
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	53
Asistencia a TEAR (3)	27
Total	2.217

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja

7.1 Unidad

La Abogacía del Estado en La Rioja desempeña las funciones consultivas y contenciosas propias de las Abogacías del Estado de Comunidad Autónoma. La exposición que se hace a continuación se vertebra en conforme a las funciones que corresponden a esta Unidad.

7.2 Asuntos de especial interés

La exposición de los asuntos que han ocupado a esta Abogacía del Estado durante 2017 requiere efectuar las siguientes precisiones:

1.- Actividad consultiva.

Respecto a la misma se ha experimentado un incremento apreciable respecto del número de informes emitidos en el año anterior.

Desde la Delegación de Gobierno se han solicitado varios informes, varios de ellos de carácter verbal. Asimismo, se ha continuado informando sobre aspectos atinentes a las relaciones con otras Administraciones Públicas, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de reunión y manifestación y sobre los órganos competentes para tramitar procedimientos en materia de compatibilidad entre otros extremos.

En materia de extranjería, se han emitido informes de los preceptuados por el art. 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Por otra parte, como sucede en cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los

recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes sobre declaración del Estado como heredero abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos, acuerdos de prórrogas y formalizaciones de contratos administrativos atendiendo a las modificaciones operadas en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con las Recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación sobre el efecto directo de las directivas Europeas de cuarta generación, no traspuestas.

La sociedad LIF 2002 ha consultado extremos relacionados con la contratación de las obras públicas que le conciernen por razón de su objeto social.

También se han solicitado informes desde la Demarcación de Carreteras en La Rioja y del Centro Penitenciario de Logroño.

2.- Intervención en actuaciones y órganos administrativos.

La labor desarrollada por los Abogados del Estado en las funciones que se derivan de la condición de Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional ha generado la emisión de numerosas resoluciones dictadas en Sala.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, la actividad de la Abogacía ha mantenido la tónica creciente toda vez que se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado y el número de expedientes resueltos. Ello obedece fundamentalmente a que el Jurado ha mantenido el refuerzo del vocal técnico adicional (en aras a evitar la generación de intereses de demora), lo que ha supuesto el incremento de expedientes sometidos a la aprobación

de este órgano colegiado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito en materias como, por ejemplo, determinación de la normativa aplicable a las valoraciones, fecha a la que han de ir referidas éstas, conceptos indemnizables y en supuestos de expropiación asimilables a ocupación directa.

Las relaciones con los órganos jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno, La Delegación Especial para la Violencia de Género, La Delegación de Defensa. Todo ello en términos semejantes a los años precedentes.

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente se viene participando en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

Derivado de las buenas relaciones mantenidas con los diferentes órganos de la Administración Periférica y con otras instituciones residenciadas en La Rioja, se ha acudido a numerosos actos protocolarios (Actos conmemorativos en la Delegación del Gobierno, Guardia Civil, Policía Nacional, Centro Penitenciario, Hípica Deportivo Militar, Delegación de Defensa, actos organizados por la UNED, el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, y por la Comunidad Autónoma de La Rioja: Día de La Rioja en Monasterio de San Millán, Acto de pisado de la Uva con ocasión de la festividad de Logroño).

3.- Actividad contenciosa.

En lo que afecta a ésta, la actuación de esta Unidad ha sido igualmente intensa apreciándose un incremento de pleitos respecto a los correspondientes a 2016.

a) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Se incrementa, el número de pleitos abiertos en el año 2017 respecto de los iniciados en 2017, y se mantiene la tónica en relación a que en la actualidad se abren son menos pleitos en número si bien son de mayor enjundia jurídica y probatoria.

A finales de 2017, entraron en la Abogacía del Estado numerosas demandas interpuestas frente a actos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, confirmados en alzada por el Ministerio. En el pleito más avanzado el concreto acto impugnado es el acuerdo adoptado por el Consejo Regulador, que tras haber constatado que determinada parcela tenía un amplio exceso de producción, desclasifica la producción de la parcela como uva apta para la denominación de Origen Rioja y por tanto, se acuerda descontar del cómputo total de superficie de la tarjeta de Viticultor del interesado la que correspondía a la parcela afectada. En todos ellos se aborda el estudio del alcance de las competencias de los Consejos Reguladores tras la aprobación de la Ley 6/2015 de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbitos territorial supraautonómico.

En el ámbito tributario, se ha registrado una gran abundancia de recursos en toda suerte de tributos, tanto estatales como cedidos a la Comunidad Autónoma; la mayoría de los cuales derivados de discrepancias del contribuyente respectivo con regularizaciones fiscales procedentes de actuaciones inspectoras y en relación a acuerdos de derivación de responsabilidad. El porcentaje de éxito procesal de la Abogacía del Estado en este campo es altísimo. En materia de Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, se han tramitado numerosos asuntos relativos a la deducibilidad de cantidades en la cuota o en la base imponible, casi en su totalidad con resultado favorable a los intereses de la Hacienda Pública. También han

de destacarse también los relativos al régimen en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos hechos imponible. Se encuentran pendiente de sentencia en casación varios pleitos en los que, ya sea la posición del Estado de recurrente o de recurrido, el Tribunal Supremo ha apreciado interés casacional objetivo de las respectivas cuestiones tributarias planteadas. Se siguen igualmente varios pleitos en materias con incidencia en numerosos Tribunales Superiores de Justicia, tales como los referidos a la exención por maternidad en el IRPF, o la sujeción a Impuesto de transmisiones patrimoniales en casos de compra venta de oro entre particulares, o referidos al Impuesto especial sobre el valor la producción de la energía eléctrica.

Al hilo de la impugnación del IBI, la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja ha confirmado recientemente el concepto de “grupo de empresas” entendido en sentido amplio o estricto en función de la remisión que haga la norma tributaria al Código de Comercio o a la Ley de Sociedades de Capital.

Se han planteado últimamente varios pleitos en materia de derivación de responsabilidad del art. 42.1 a) LGT.

En sede cautelar se viene invocando con éxito que la fianza ha de hacerse extensiva al importe de la sanción impugnada aun cuando en vía económico administrativa el aval, lógicamente, se extienda sólo por el importe de la liquidación.

Con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 37/2015 de Carreteras, se ha planteado cierta litigiosidad en relación con las solicitudes presentadas en materia de autorizaciones y con el alcance material y físico de las mismas. En particular sobre las autorizaciones otorgadas en la zona de límite de edificación, habiéndose dictado recientemente sentencia que confirma los postulados defendidos por el Estado.

La actuación seguida por SEPES en el polígono de El Recuenco en el Municipio de Calahorra ha generado bastante litigiosidad, que se encuentra ya en su punto final con criterios sentados en

apelación por el Tribunal Superior de Justicia, y que en lo que a los aspectos doctrinales atañe, han venido a determinar que en los casos en los que las fincas afectadas por la ocupación ilegal, por extralimitación del proyecto de urbanización, no eran restituibles in natura, la indemnización sustitutoria ha de ir referenciada a la fecha en la que se declara la imposibilidad de restitución, con lo que por ser siempre posterior a la entrada en vigor del TRLS de 2008 los terrenos que con anterioridad podrían valorarse como suelos urbanizables, se están valorando como suelo rural, con un relevante ahorro en la indemnización a satisfacer. Además en ninguna sentencia se ha condenado directamente a SEPES, por su condición de beneficiario, sino al Ayuntamiento de Calahorra.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Ebro, además de los pleitos sobre imposición de sanciones, en un pleito, y a propósito de la denegación de una autorización sobre dominio público hidráulico, se interpuso recurso contencioso administrativo en el que el demandante plantea, si la CHE ha de tener deslindado el territorio para poder ejercitar sus potestades administrativas a los efectos de otorgar autorizaciones sobre suelo demanial. La sentencia ha estimado el recurso contencioso administrativo. Se ha preparado recurso de casación, cuya prosperabilidad es muy probable a tenor de la reciente estimación del recurso de casación que sobre igual cuestión se planteó en la Abogacía del Estado en Navarra.

La Sala ha confirmado recientemente una sanción impuesta a Ayuntamiento por la CHE por los daños ocasionados en materia de aguas por una empresa, en virtud de la responsabilidad in vigilando del propio Ayuntamiento dentro del ámbito de actuación de los servicios cuya competencia corresponde al municipio (saneamiento y evacuación de aguas) de conformidad con la LBRL.

Se han suscitado varios pleitos en los que se impugna la resolución de extinción del contrato de alquiler suscrito entre el extinto Patronato de la Guardia Civil y funcionarios de la Guardia Civil. Tales pleitos obedecen a un rastreo llevado a cabo desde

los servicios centrales de la Guardia Civil, quien constató que muchos ocupantes de estas viviendas no residían efectivamente en las mismas.

Se han suscitado varios pleitos en los que se ha impugnado la asignación a miembros de la Guardia Civil de la Productividad E-2, que se ha distribuido por los superiores en función de un reparto a meses alternos entre los miembros de la unidad por no ser posible, dada la limitación presupuestaria, pagar a todos los miembros la productividad todos los meses. Tras iniciales pronunciamientos desfavorables, recientemente se ha dictado una sentencia desestimando la pretensión de reclamación de este tipo de productividad.

En materia de complemento de productividad de la Guardia Civil por Seguridad Ciudadana, la tónica general, es la desestimación de pretensiones, mereciendo especial mención, pese a haberse dictado la primera sentencia en el año 2017, el cambio de criterio operado en la Sala del TSJ en relación con el reconocimiento del complemento por seguridad ciudadana a los miembros de la Guardia Civil destinados en La Rioja, y el posterior cambio de criterio que ha determinado la preparación de recurso de casación, al igual que pues frente al constante reconocimiento judicial de este complemento desde hace más de 12 años, la Sala ha empezado a cambiar el criterio de forma gradual.

También se han seguido varios pleitos sobre calificación de accidentes o enfermedades “en acto de servicio” planteados por varios funcionarios, respecto de los que la Sala suele confirmar el criterio de la Administración para apreciar esta circunstancia.

Se siguen algunos pleitos derivados de la interposición de recurso contencioso administrativo frente a las resoluciones del Tribunal administrativo de recursos contractuales, sólo en aquellos casos en los que el Tribunal Administrativo ha impuesto una multa, y a los solos efectos de mantener la adecuación a derecho de la misma.

Se mantiene la tónica respecto al número de recursos judiciales en materia de extranjería y contra sanciones por infracciones de la legislación de tráfico y seguridad vial.

b) Orden jurisdiccional civil

Se ha incrementado el número de pleitos; se pueden destacar la tramitación varios procedimientos civiles promovidos por particulares en ejercicio de acciones reivindicatorias contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los que se discute la titularidad de terrenos que el Organismo de Cuenca considera integrantes del dominio público hidráulico. En uno de los pleitos ya ha recaído sentencia desestimatoria confirmada en apelación.

Continúa la ejecución de una Sentencia que ordena la división de un patrimonio propiedad de una comunidad de bienes que trae causa en un extinto Grupo Sindical de Colonización. La Administración del Estado fue llamada al procedimiento declarativo en prevención de que el Estado pudiera ser titular de alguna cuota vacante.

Se ha ejercitado por el Estado acción reivindicatoria por hueco abierto en un muro de un edificio estatal, puesto de manifiesto con ocasión de las obras de rehabilitación del antiguo edificio de la Comisaría de Policía en el que se van a albergar, varias dependencias de la Administración periférica del Estado. El pleito comenzó con la problemática derivada de la posible suspensión de las obras hasta tanto se resolviera la titularidad y consiguiente posesión legítima del hueco. Sin embargo, al acordarse por la Dirección facultativa la continuación de la obra (Arquitecta de la DG de Patrimonio la continuación de las obras) procesalmente ha devenido en una acción reivindicatoria.

Se han ganado recientemente varias tercerías de mejor derecho acerca de la adecuación a derecho del embargo por parte de la AEAT de bienes gananciales por deudas privativas, habiéndose disuelto la sociedad, sin liquidación, después del embargo y antes de su anotación en el Registro de la Propiedad.

Del mismo modo, se ha iniciado o continuado la tramitación de muy variados tipos de procedimientos civiles (ordinarios o verbales, ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios...) y en diversas materias como reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, sustracción de menores, habiéndose excepcionado por la Abogacía en alguno de ellos la invalidez de documentos no apostillados, a salvo de su subsanación. También se ha personado en procedimientos judiciales en los que se sostiene por el Estado, la existencia de matrimonios de conveniencia, o la negativa al cambio de nombre con resultados en ambos sentidos, es decir, a favor y en contra de la postura mantenida por el Estado.

La Abogacía esté personada en varios concursos de acreedores sosteniendo los créditos de diferentes órganos y organismos distintos de la AEAT.

c) Orden Jurisdiccional penal

En el ámbito penal sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública que ha dado lugar a la llevanza de causas penales a lo largo de 2017, como ya sucedió en años anteriores.

La Abogacía del Estado se personó en una causa contra los causantes de desórdenes públicos el día de la huelga general, cuya vista se ha celebrado en el año 2018.

La Abogacía del Estado se ha despersonado en la instrucción de las Diligencias Previas seguidas por fraude en cursos de formación, pues habiendo solicitado como diligencia la cuantificación a partir de los datos que suministre la Comunidad Autónoma, en aras a fijar el perjuicio económico derivado de los fondos europeos comprometidos en la gestión de este tipo de cursos dado que el Estado es garante ante la UE de su adecuada disposición, el informe de la Comunidad Autónoma espe-

cifica que no hay fondos de la Unión Europea comprometidos en este pleito. No obstante ha solicitado que se le sigan notificando las actuaciones conforme al Reglamento de actuaciones accesorias del CGPJ.

En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil. Ya sea la propia Administración General del Estado (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, o Demarcación de Carreteras del Estado); a Organismos Autónomos (Confederación Hidrográfica del Ebro) o entidades públicas empresariales (SEPES), y a RTVE, por incidentes ocasionados en la sede territorial.

d) Social

Se han celebrado pleitos de variada índole con resultado favorable en la mayoría de las ocasiones. En particular, ha sido demandada la Abogacía del Estado como consecuencia de la extinción del contrato de servicios de limpieza que mantenía en la anterior sede. La sentencia desestima la pretensión suscitada por falta de legitimación de la Abogacía del Estado al no proceder la subrogación empresarial instada por uno de los codemandados.

Igualmente se ha celebrado varios pleitos sosteniendo la validez de actuaciones de la inspección de trabajo llevadas a esta jurisdicción desde la entrada en vigor de la Ley 36/2011.

Asimismo, destaca la existencia de varios pleitos suscitados por personal laboral de la UNED frente a la Universidad, puesto que tras el cambio de Dirección del centro asociado a la UNED, se nos han asignado varios pleitos, que por el momento ha terminado con resultado satisfactorio. Presentan trascendencia porque la antigua dirección del Centro asociado determinó incluso la intervención del Tribunal de Cuentas habida cuenta de varias irregularidades detectadas. Está al tanto el coordinador de UNED.

7.3 Valoración de la abogacía del estado

1- Personal

En cuanto a los Abogados del Estado, no ha habido cambios. Durante el periodo de tiempo a que se refiere este escrito, la Abogacía del Estado ha venido siendo atendida en apoyo de los Abogados del Estado por 3 funcionarios, todos ellos encargados de tales cometidos, a plena satisfacción de aquéllos, con excelente dedicación y gran eficacia.

2- Aspectos informáticos

El sistema de tratamiento informático de expedientes “REGES” opera muy satisfactoriamente, y de forma continua y constante se está implementando su uso y se lleva a cabo el escaneo documental, y la presentación del escrito iniciador, siendo merecedor de elogio el encomiable nivel de dedicación por parte del personal de apoyo de la Abogacía del Estado. La Abogacía del Estado en la Rioja ha sido pionera en el sistema de notificaciones “LEXNET” en doble flujo. Se han dictado varios protocolos de actuación en los diferentes órdenes jurisdiccionales, y el sistema opera a satisfacción. Se ha introducido la aplicación GEISER y se opera en relación con el TEAR con ASTREA.

3- Letrados habilitados

Igualmente, como en años anteriores, ha sido importante la colaboración del Letrado sustituto del Consorcio de Compensación de Seguros, que ha cambiado en junio, del Instituto Nacional de Empleo y del FOGASA que realizan sus funciones con resultado igualmente positivo. Se mantiene la presencia de un habilitado para la representación y defensa en juicio de los miembros de la Guardia Civil y de otro para la representación y defensa en juicio de la Administración General del Estado ante los Juzgados de lo Contencioso en materias de extranjería y tráfico. En ambos casos, el desempeño de sus funciones se realiza a la más completa satis-

facción y con un alto grado de colaboración y coordinación con los Abogados del Estado destinados en este Servicio Jurídico, pues se mantienen reuniones y encuentros frecuentes con los distintos habilitados para tratar los asuntos que se van suscitando.

4- Ubicación de la Abogacía del Estado en el nuevo Palacio de Justicia. Oficina judicial

La ubicación en el nuevo Palacio de Justicia durante el primer año se valora positivamente. Actualmente, y hasta la suscripción de un convenio de colaboración, cuyo proyecto de convenio de colaboración ha sido trasladado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su estudio, el uso de las dependencias de la Abogacía se ha articulado mediante una autorización por cuatro años. Se ha destinado un espacio específico para las dependencias de la Gerencia de Justicia y de la Abogacía del Estado en La Rioja. Se mantiene la Comisión para el seguimiento de la nueva Oficina Judicial, de la cual forma parte la Abogacía del Estado de La Rioja.

561

7.4 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
Dictámenes A	86
Otros dictámenes	20
Informes sucintos	265
Notas	0
Bastanteos	15
Proyecto normativo	0
Asistencias	83
Otras actuaciones consultivas	6
Totales	475

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA											Total asuntos		
	Clave										Total			
	A			B			C			Total				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total					
Civil	4	0	4	3	1	4						0	8	
Penal	1	1	2	29	0	29							0	31
Social	0	0	0	20	6	26							0	26
Contencioso-administrativa	3	1	4	248	85	333							0	337
Militar			0			0							0	0
....			0			0							0	0
Total	8	2	10	300	92	392	0	0	0	0	0	0	0	402

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
Resoluciones TEAR (1)	1.287
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	14
Total	1.301

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- [3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia

8.1. Unidad

Desde el punto de vista interno, y respetando la Instrucción 3/2010, hay una distribución de los asuntos penales y civiles por número de registro y por consiguiente con arreglo a un criterio totalmente objetivo. Los asuntos de la jurisdicción social se distribuyen por Juzgados y los de la contencioso administrativa por lotes entre todos los compañeros en función del número que entren cada semana, teniendo en consideración algunas especialidades por materias.

Las funciones consultivas sí se asignan por entidad, estando cada compañero encargado del asesoramiento de un organismo, sin perjuicio de la colaboración de los demás en caso de picos de trabajo.

8.2. Asuntos de especial interés

PENALES

1º.- AE 29/16. Se investigan la presunta malversación de caudales públicos, delito contra la Hacienda Pública y falsedad en documento mercantil por un importe cercano a los 60 millones de euros. El núcleo fundamental de los supuestos delictivos radica en el desvío de fondos públicos procedentes del presupuesto de ADIF en los ejercicios 2011 al 2013, mediante la figura del Expediente de Gasto, para sufragar las reposiciones hidráulicas en los terrenos afectados por la construcción de la plataforma del AVE entre las localidades de Crevillente y Murcia, cuya titularidad corresponde a dos comunidades de regantes, a través de una subcontratista que presuntamente falseó la facturación emitida a las adjudicatarias principales y recepcionó servicios simulados por parte de otras tantas empresas. Es un asunto de extraordinaria trascendencia por la cantidad presuntamente desviada, el número de implicados y el hecho de que figuran como investigados altos cargos de ADIF-ALTA VELOCIDAD.

2º.- Caso topillo, DD.PP 2750/2017. Estamos personados en calidad de interesados para instruirnos de la causa pero aún no hemos

sido llamados como responsables civiles subsidiarios. Estamos pendientes de la resolución del recurso de reforma interpuesto por la Fiscalía frente al auto de incoación en el que se solicita informe a la Abogacía del Estado y se decide compartimentar la causa en 26 piezas separadas.

3º.- P.A 30/2018 Grupo Hispania. La denuncia proviene de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Cuota cercana a los 11.000.000 de euros. Pendiente de calificar.

4º.- PO 2864/2006 (AE 42/2006), JUZGADO PENAL 5 MURCIA: IVA e IS 2004 a 2006. Se considera especialmente relevante por el importe tan elevado de la responsabilidad civil: 3.449.558,03 euros. Sentencia condenatoria.

5º.- PO 7/2017 (AE 15/2017), AUDIENCIA PROVINCIAL MURCIA, SECCION 3ª: Delito fiscal IVA 2012, falsedad en documento público y blanqueo de capital. Responsabilidad civil total: 5.052.842,89 euros. Relacionado con otro posible de alzamiento de bienes.

6º.- AE 11/16. Defensa de presidente y Comisario de la Confederación Hidrográfica del Segura por delito medioambiental Dictada Sentencia absolutoria por la Audiencia Provincial.

7º.- AE 44/15. Defensa Gerente de Catastro por posible delito urbanístico. Archivada denuncia tras declaración.

8º.- AE 125/14. Procedimiento penal "Cala Cortina". Responsabilidad subsidiaria del Estado en homicidio cometido por policías.

Dictada Sentencia de conformidad por el Tribunal del Jurado. Recurrída en apelación ante TSJ por AE. Desestimado recurso de apelación, sin costas. No se interpone recurso de casación siguiendo criterio del Departamento de Penal.

9º.- AE 5/15. Defensa de Teniente Coronel de la Guardia Civil. Defensa de dos funcionarios más, en colaboración con la Abogacía del Estado en Zaragoza - lugar de destino de estos funcionarios- por presuntos delitos de revelación de secretos y lesiones.

Utilización del proceso penal por un funcionario sometido a procedimiento disciplinario.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se confirmó por la Audiencia Provincial de Murcia, tras varias reaperturas, Auto de Archivo con imposición de costas al apelante.

SOCIALES

1º.- En relación a los numerosos pleitos de Izar, los pleitos correspondientes a las pretensiones de incremento del complemento vitalicio en el IPC de los años 2012 y 2013 se han ganado en suplicación ante el TSJ (las LPGE 2012 y 2013 suprimieron los incrementos salariales en el sector público). Son escasos los asuntos vivos con ese objeto.

De los correspondientes a IPC 2014 (jubilaciones de ese año), se encontraban todos suspendidos a la espera de la resolución de conflicto colectivo por la AN. Una vez resuelto a nuestro favor, prácticamente todos han desistido, y a los que no lo han hecho se ha comunicado el resultado personalmente a los abogados a fin de que lo mediten. Entre tanto los vamos suspendiendo para que valoren la posibilidad de desistir.

Con relación al IPC 2016, los demandantes reclamaban el ipc real (1,6%). Se llegó al acuerdo de reconocerles en juicio, de conformidad con SEPI y la coordinadora del convenio, subsidiariamente, por supuesto y para el caso de que no desestimases la demanda, el incremento del 1% (con arreglo a la LGPE 2016), lo que fue bien acogido.

Por otro lado, en relación a los «premios de jubilación « (suelen ser cantidades de 200 y pico euros), SEPI va satisfaciendo extraprocesalmente dichas cantidades antes del juicio.

2º.-AE 124/15. Defensa de SASEMAR en procedimiento de despido por vulneración de derechos fundamentales relacionado con utilización ilegítima de material de la empresa y difamación a través de internet.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1º.- AE 1400/16. Demanda interpuesta por la Autoridad Portuaria de Cartagena contra el Ayuntamiento de Cartagena en solicitud de declaración de exención permanente de las parcelas del BICE por las que discurren líneas de ferrocarril. Se ha dictado sentencia del Juzgado Contencioso- administrativo nº 1 de Cartagena estimatoria de la demanda mientras sigan formando parte de la Red Ferroviaria de Interés General. Pendiente de sentencia que resuelva la apelación.

2º.- PO 143/2017 (AE 848/2017) TSJ Murcia: regularización sondeos al amparo del artículo 36 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura. Sentencia desestimatoria. Interés: gran número de asuntos iguales (aproximadamente 80 hasta el momento, más expedientes en vía administrativa pendientes, aproximadamente 200 en total), todos ellos desestimatorios hasta el momento.

568

3º.- PO 296/2017 (AE 1505/2017) TSJ Murcia: diferencias retributivas Secretarios Judiciales. Interés por afectar a más provincias donde también se había planteado. Sentencia desestimatoria del recurso.

4º.- P.O.257,258,259 y 260/2018 Impugnación órdenes de convocatoria concurso-oposición de la CARM por vulnerar el plazo máximo de tres años previsto en el artículo 70 del EBEP. Situación: reciente apertura de la pieza de medidas cautelares.

5º.- P.O. 28/2017 y 44/2016. Compromiso permanente de larga duración. Se encuentran en casación. El resto de procedimientos se han suspendido hasta que resuelva el TS.

6º.- P.O.747/2009, p.o.442/2009, p.o. 439/2009, p.o. 575/2009, p.o. 619/2009, p.o. 468/2009, p.o.397/2009, p.o.510/2009, p.o.865/2009, p.o.465/2009, po.441/2009, p.o.381/2009 ejecución de sentencias del Tribunal Supremo que casan las del TSJ de Murcia por obviar el método de valoración aplicable. En estos incidentes se ha declinado el emplazamiento a Seittsa.

7º.- AE 1041/2017. Complemento específico de seguridad ciudadana. Se ha preparado casación.

La cuestión respecto a la que existe interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia es si, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-B.2 del Real Decreto 950/05, de 29 de julio, de Retribuciones del Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Complemento correspondiente a seguridad ciudadana es una retribución de carácter restrictivo, limitada a los puestos de trabajo a los que se les asigna, que deben reunir unas condiciones particulares y ser autorizados por la CECIR, a propuesta del Ministerio del Interior y, por extensión, por la Dirección General de la Guardia Civil, sin que quepa, como establece la sentencia recurrida desempeñar funciones genéricas de aquella naturaleza. Por consiguiente, será también objeto del recurso de casación determinar si cabe realizar un juicio de igualdad entre las funciones que desempeñan los destinados en dichas unidades y los que no lo están a efectos de reconocer, si se acredita la efectiva identidad de funciones, la retribución complementaria cuestionada.

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite un recurso de casación semejante por Auto de 16 de mayo de 2017 (Recurso 1102/2017; ATS 4581/2017.

8º.- A final de año se interpusieron numerosos recursos contencioso-administrativos contra la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la CARM impugnando liquidaciones giradas por el Servicio Murciano de Salud a los Centros Penitenciarios por asistencia a reclusos.

9º.- IVPEE. Se ha solicitado la suspensión de los procesos que tienen por objeto la impugnación de resoluciones del Tear desestimatorias de las reas interpuestas frente a la denegación de rectificación de autoliquidaciones por tal concepto hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad acordada por el Auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de enero de 2018 (rec. Nº 2554/201). Pendientes de resolución al respecto.

CIVILES

1º.- PO 1326/2015 (AE 65/2016), JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 MURCIA: Acción declarativa aguas privadas. Interesante porque ejercitan la acción después de haber solicitado la inscripción en el catálogo de aguas, inscripción denegada y confirmada tanto por TSJ como TS (salas contencioso-administrativo).

2º.- AE 91/2012-Tramitación procedimiento civil de demanda declarativa de dominio y solicitud de rectificación registral en nombre de INVIED.

Mantenimiento de reuniones con responsables del INVIED.

Dictada Sentencia desestimatoria. Se decide no apelar y proceder al deslinde de la propiedad pública.

3º.-P.O.777/2015. Dragados contra Acuamed. Responsabilidad Contractual. Estimación parcial de la demanda, condena a pagar 2.300.000 euros aprox. Pendientes de que Acuamed se pronuncie sobre la posible apelación.

570

CONSULTIVO

1º.- Informe 187/2017 vinculado con el Informe 290/2017 emitido a petición de la Delegación del Gobierno en Murcia sobre si, las incidencias surgidas en la manifestación convocada por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos el día 5 de abril de 2017, eran constitutivas de infracción administrativa y en ese caso, identificación de los sujetos responsables de su comisión y de la autoridad competente para sancionar las infracciones. Fue una cuestión delicada por la sensibilidad social existente ante la falta de agua (razón por la que se realizó la manifestación).

2º.-Informe 173/2017, negativo, convenio chs y sindicato central de regantes tajo-segura por tener objeto contractual.

8.3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA
Dictámenes A	0
Otros dictámenes	91
Informes sucintos	409
Notas	1
Bastanteos	41
Proyecto normativo	0
Asistencias	168
Otras actuaciones consultivas	7
Totales	717

ANEXO II

Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

572

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	
Civil	6	2	8	1	0	1	72	34	106			115
Penal	2	0	2	0	2	2	21	3	24			28
Social	21	1	22	29	5	34	96	15	111			167
Contencioso-administrativa	73	10	83	181	77	258	1.011	732	1.743			2.084
Militar			0			0			0			0
Total	102	13	115	211	84	295	1.200	784	1.984			2.394

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA
Resoluciones TEAR (1)	8.724
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	13
Total	8.737

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

El número total de resoluciones falladas en 2017 es de 8.724.
De ellas 473 son PSS y el resto son reclamaciones.

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

9. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia

9.1 Asuntos de especial interés

9.1.1 Valencia

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Procede diferenciar los asuntos seguidos en los Juzgados de lo contencioso-administrativo y los seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo contencioso-administrativo. En total, en 2017 han entrado 3380 asuntos nuevos, 1345 correspondientes a los Juzgados de lo Contencioso y 2035 correspondientes a la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Hay diez Juzgados de lo contencioso-administrativo en los cuales la mayor parte de los recursos contencioso-administrativos se corresponden con la materia de extranjería, principalmente expulsiones, incluidas las de ciudadanos comunitarios y denegaciones de permisos de residencia, también son abundantes los procesos en materia de denegaciones o revocaciones de licencias de armas y en materia de sanciones de tráfico.

Destacan por su relevancia los procedimientos interpuestos por la Abogacía del Estado contra acuerdos de los Ayuntamientos, especialmente por la colocación de banderas republicanas en conmemoración del día de la República y la interposición en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar de recurso contra liquidación de la Diputación de Valencia de la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles de características especiales Presa Escalona ejercicios 2012 a 2016, cuya cuantía supera el millón de euros. También se han interpuesto varios recursos contra Corporaciones Locales en materia de sucesión de empresas y en materia de declaración de determinados servicios como servicios esenciales con la finalidad de contratar más personal. Se ha interpuesto un recurso contencioso contra el

Ayuntamiento de Valencia de creación de plazas para el servicio de Trabajado Social, en virtud de la Ley de la Generalidad Valenciana por la que se atribuye a las Entidades Locales la competencia referida a la gestión de los recursos necesarios para atender a las personas en situación de dependencia

En el Tribunal Superior de Justicia los asuntos en materia tributaria son muy numerosos, siendo las más comunes los relativos al IRPF (han seguido entrando muchos procesos en relación con la jubilación de profesores universitarios, de desgravación de vivienda habitual y en materia de atribución de rentas, trabajadores de Telefónica prima y aportación) y al IVA (recursos relativos a la presunción del art.95.tres.2 de la ley del IVA) y un poco menores los del Impuesto de Sociedades y siguen siendo abundantes los recursos contra sanciones tributarias por falta de motivación. Siguen en trámite algunos del céntimo sanitario. Se ha minorado el volumen de asuntos en relación con el ITPAJD, como consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo que declaran la legalidad de las Ordenes de la Generalidad Valenciana en relación con la comprobación de valores.

575

En relación a los asuntos materia tributaria Exención Prestación de Maternidad en el IRPF constan cinco entradas nuevas en el año 2017.

Destacar los recursos contra resoluciones del TEAR del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía, Clave A, entrados 17 en 2017.

Destacar el recurso contencioso interpuesto por esta Abogacía contra Decreto del Consell de la Generalidad Valenciana que regula los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalidad, clave A y otro recurso en representación de SEPES, por silencio administrativo, contra la Generalidad Valencia de responsabilidad patrimonial, también clave A que todavía no se ha interpuesto, a la espera de documentación del organismo. Así como el recurso interpuesto en representación de la Autoridad Portuaria de Alicante frente a

resolución de la Generalidad Valenciana consistente en la medida cautelar de parada temporal total de las operaciones de carga y descarga de material pulverulento a granel en los muelles 11, 13 y 17, en el que se solicitó la suspensión para evitar la paralización de la actividad del Puerto.

En materia de expropiación forzosa destacar dos recursos contenciosos interpuestos contra resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Valencia en relación al PEPRI Entorno de la Muralla Musulmana en el Barrio del Carmen, de más de un millón y medio de euros.

En materia de personal, básicamente constan procesos en relación con Correos y Telégrafos, de reintegro de gastos médicos contra MUFACE y MUGEJU, de Policías Nacionales en cuanto al abono de complementos salariales y de militares en cuanto a insuficiencia de condiciones psicofísicas.

576

Por último, siguen siendo abundantes los procesos impugnando resoluciones de los Jurados de Expropiación de Alicante, Castellón y Valencia, destacando las expropiaciones por ministerio de la ley y aquellos en que la expropiación proviene de Red Eléctrica de España, de ADIF, de ACUAMED, de la Demarcación de Carreteras y de ENAGAS.

CIVIL

Hay 97 procesos nuevos, destacan los procesos concursales de los cuales hay 1 de cuantías muy elevada de MINETAD.

Destacar los procesos contra resoluciones de las Dirección general de Registros y Notariados, en especial en materia de denegación de inscripción de matrimonios de convivencia, son reiteradas las tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT en especial son abundantes las presentadas por Comunidades de Propietarios, demandas ejecutivas de organismos como el CDTI, el ICO o ENISA,

reclamaciones de cantidad de Correos y Telégrafos por facturas impagadas y reclamaciones de alimentos de extranjeros.

PENAL

En el año 2017 han entrado 177 procesos nuevos, destacando el incremento notable de los relativos a delitos de estafa y falsedad documental en relación con la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal. Constan 52 procedimientos entrados en 2017 en materia de defraudación a la Seguridad Social.

Siguen siendo de especial relevancia los delitos fiscales de cuantía elevada y algunos de repercusión mediática, los delitos de contrabando, así como la defensa de funcionarios, además de los de defensa de Policías Nacionales y Guardia Civil que son los más abundantes..

Resaltaremos el delito fiscal “Trama Zalea” de más de 3 millones y medio de euros.

Por su repercusión mediática destacar la denuncia interpuesta por una Diputada del Congreso Valenciano en relación a las obras de rehabilitación integral del Palacio del Temple.

SOCIAL

El volumen de los procesos sociales se ha incrementado entrando 232 nuevos, destacan por su importancia los procesos en materia de despidos, conflicto colectivo, tutela de derechos fundamentales y sanciones.

Por su volumen se deben mencionar los procesos de anticipos reintegrables, sanciones de la Inspección de Trabajo, de diferentes

materias de Correos y Telégrafos y reclamaciones de diferencias salariales, así como los referidos al Museo de Cerámica.

Procede destacar el conflicto colectivo de TRAGSA, clave A, en relación a dietas y gastos de manutención. El seguido por el procedimiento de derechos fundamentales ayudas para la Formación del Profesorado Universitario. La demanda frente a ACUAMED sobre denegación de la excedencia forzosa solicitada por la actora por haber sido designado para un cargo público. Demandas contra el Ministerio de Fomento al fijar los servicios mínimos por huelga. Varios procedimientos frente a ENAIRE sobre conciliación vida personal, familiar y laboral.

CONSULTIVO

578

Han tenido entrada 1181 solicitudes de informe. Destacan por su abundancia los informes en materia de extranjería, en especial de expulsión de ciudadanos comunitarios o familiares de comunitarios y los de Patrimonio del Estado que ascienden a 348 informes.

Igualmente son bastantes los informes de las entidades convenidas, que ascienden a 248, como el Consorcio Valencia 2007, Acuamed, la Fundación Valencia Port, la Autoridad Portuaria de Valencia, la Fundación ADEIT y la sociedad VPI.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la Confederación Hidrográfica del Júcar y los de la Delegación de Gobierno

Mencionar la intervención de la Abogacía en el Jurado de Expropiación de Valencia y en la Comisión de VideoVigilancia.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS: el volumen de reclamaciones del Tribunal Económico de Valencia es muy alto, se

han dictado 22184 resoluciones en el año, 9964 resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias.

9.1.2 Castellón

En cuanto al ámbito contencioso, se han registrado en el año 2016 un total de 484 nuevos asuntos.

CIVIL

De ellos, 139 corresponden a la jurisdicción civil, ascendiendo a 102 los nuevos procedimientos concursales en que esta Abogacía se ha personado (número idéntico a los 102 del ejercicio anterior), y correspondiendo el resto de nuevos asuntos civiles, en su mayoría, a procedimientos monitorios o de reclamaciones de cantidad (en particular, reclamaciones internacionales de alimentos o ejecución de títulos no judiciales en representación de entidades convenidas, como ENISA o CORREOS).

Los nuevos asuntos con Clave A han sido 2 procedimientos concursales, por la elevada cuantía de los créditos, en uno de ellos, y por tratarse del concurso de una mercantil incurso en un procedimiento por delito contra la Hacienda Pública, el otro.

En lo demás, continúa la tramitación del concurso de Comercializadora Mediterránea de Viviendas, donde el crédito insinuado (y reconocido) de la AEAT es elevadísimo (casi sesenta millones de euros), habiéndose celebrado recientemente la Junta de Acreedores con aprobación del convenio propuesto.

SOCIAL

En la jurisdicción social se han registrado 47 nuevos asuntos, teniendo por objeto la mayoría de ellos las retribuciones o la imposición de sanciones. Entre los asuntos nuevos registrados pueden mencionarse por su importancia los que afectan a la Autoridad Portuaria, y que provienen casi exclusivamente de policías

portuarios (reclamaciones de cantidad, impugnación de procesos selectivos para la selección del personal).

PENAL

En la jurisdicción penal se han registrado 70 nuevos procedimientos (lo que supone un notable descenso respecto de los 80 del año anterior), referidos la mayoría de ellos a reclamaciones de daños derivados de delitos y delitos leves, destacando además la incoación de un nuevo delito contra la Hacienda Pública en el presente año.

Por su importancia, destaca en este ámbito, el denominado caso Castor (encargado a la anterior titular de esta unidad), por supuestos delitos de prevaricación medioambiental frente a funcionarios y altos cargos del Ministerio de Industria, el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Geológico y Minero, procedimiento que continúa en fase de instrucción a fecha de hoy.

580

Igualmente, merecen específica mención el caso del Villarreal CF, en el que se ha presentado durante este año escrito de acusación por Fiscalía y Abogacía del Estado y el denominado caso “Naranjax”, en el cual continúa en tramitación la ejecutoria abierta en el año 2014, y particularmente activa en lo que se refiere al cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias impuestas en sentencia a los condenados (habiéndose abonado a fecha de hoy el principal de la deuda tributaria, restando parte de los intereses y el importe de la multa).

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

Finalmente, en la jurisdicción contencioso-administrativa, esta Abogacía ha registrado 228 nuevos procedimientos (frente a los 237 del ejercicio anterior), siendo los más numerosos los relativos a extranjería, sanciones de tráfico y retribuciones de personal. Destaca el incremento en los procedimientos de entrada en domicilio (15 nuevos procedimientos en el año 2016, 14 de ellos a

instancias de la Inspección de Tributos de la AEAT y otro a instancias de la CNMC).

CONSULTIVO

Por lo que respecta al ámbito consultivo, el número de informes emitidos asciende a 373, prácticamente idéntico al del año pasado, en el que ascendía a 370.

Entre los informes solicitados siguen siendo los más frecuentes, al igual que en años anteriores, los informes solicitados por la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda (con un total de 121 informes) y por la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en los procedimientos de expulsión de ciudadanos comunitarios (con 77 informes). Se mantiene igualmente la labor consultiva para la Autoridad Portuaria de Castellón con 43 actuaciones en el año 2017. También son frecuentes otras peticiones de informes legalmente preceptivos como los de pliegos de cláusulas administrativas particulares o los de transferencias y prórrogas de concesiones administrativas de la Ley de Costas.

En general la labor consultiva de esta Abogacía es muy cuantiosa en número si bien no son frecuentes las consultas de trascendencia o clave "A". Como asuntos de trascendencia en el ámbito consultivo, los más frecuentes se dan en el ámbito de la labor desarrollada para la Autoridad Portuaria.

Las asistencias de mayor trascendencia son las sesiones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de las que se han celebrado 5 en 2017, uno menos que en 2016.

A su vez, es obligado mencionar el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, que en 2017 implicó un total de veinte asistencias y numerosas consultas (al respecto, cabe destacar que la ausencia de un órgano autonómico de valoración en materia de expropiaciones en la Comunidad Valenciana supone que aquél deba asumir las

valoraciones correspondientes a expropiaciones practicadas por la Comunidad Autónoma o los entes locales).

9.1.3 Alicante

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Recurso contra el decreto 2662/2015 de 13 de noviembre, que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 2080/2015 de la concejalía de playas por el que se procede a cerrar la playa de Babilonia. Reges 124/2016. Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Elche procedimiento ordinario 11/2016, Hay tres recursos interpuestos sobre la misma cuestión Reges 124, 168 y 169/2016. Pende de respuesta por el tribunal Superior de Justicia ya que en Alicante se dan por conclusos
- Demanda en contra del acuerdo de elección de cargos adoptados en la Junta General Extraordinario celebrada por el Comunidad de Regantes «Hondón de las Nieves» de 22/09/2013. Juzgado contencioso administrativo nº 1 procedimiento ordinario 525/2016. Se ha procedido, en primer lugar, a la realización de alegaciones previas a la contestación la demanda en el siguiente sentido: 1º Desviación procesal al “Así, existe una clara discrepancia entre el objeto impugnatorio delimitado en el escrito de interposición y el objeto impugnatorio delimitado en el escrito de ampliación de la demanda.” 2º Acto consentido y firme: “este acto administrativo 15 de julio de 2013 por el que se acuerda la constitución de la Comunidad de Regantes de Hondón de las Nieves y se aprueban sus Ordenanzas o Reglamentos, ES FIRME y por tanto, la demanda es inadmisibile por la vía del apartado c) del artículo 69 de la

LJCA ya que tiene por objeto: “disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación”.

- Demandas habituales contra los Ayuntamiento de la provincia derivada, fundamentalmente, del incumplimiento de las normas presupuestarias y de personal.
- Es importante las demandas contra Ayuntamientos por la conversión de contratos temporales en indefinidos, cuando son los propios Apuntamientos, no el órgano judicial quien acuerda la conversión. El interpuesto contra el Ayuntamiento de Altea se ha desestimado si bien hemos interpuesto recurso ante la Ilma. Sala del TSJ CCAA Valenciano
- Procedimientos abreviados: extranjerías, materia de seguridad vial funcionarios en sus diversas peticiones (días adicionales, licencias, jubilaciones etc...) procedimientos sancionadores de la Ley de seguridad Ciudadana y de la ley de violencia en el deporte

CIVIL

- Proceso concursal, Marina de Poniente. Juzgado mercantil 1, nº 310/2012 Es importante por la cuantía de la deuda y la venta de la unidad productiva consistente en la concesión de todo el Complejo de ocio existente en la Autoridad Portuaria de Alicante. Se ha conseguido aplicar el art 226 TRLCSP. En este momento se ha autorizado por la Autoridad Portuaria, con carácter previo, la transmisión.
- Demanda sobre marca comunitaria presentada por el ICEX frente a la Federación Estatal de Compañías y Empresas de Danza por el uso de la marca registrada DANCE FOR SPAIN.

Turnada en el Juzgado de lo mercantil nº 1 de Alicante con adopción de medidas cautelares.

- Demanda contra resoluciones de la Dirección General de los registros y del Notariado por nombramiento de auditor de cuentas. Juzgado de lo Mercantil nº2 Alicante.
- Procedimientos concursales son cada vez más numerosos con la complicación que implican y un alto seguimiento
- Demandas de sustracción ilegal de menores. Todas llevan un procedimiento de urgencia en su tramitación, con resultado positivo al haber sido restituidos a las jurisdicciones competentes

Ha entrado mucha tercería de dominio y de mejor derecho contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

584

No reseñamos los procedimientos de alimentos que en este tipo de provincias, son altos porque generan mucho trabajo pero no los reseñamos como clave A

PENAL

- Juzgado de Instrucción nº 6 de Alicante. Plan Rabasa, Diligencias Previas DP 1468/2008, Se ha conseguido, tras tres años de lucha, el sobreseimiento para el Director General de Carreteras y del Jefe Provincial sin ir a declarar. En este procedimiento que se siguió frente a la alcaldesa de Alicante, el empresario Enrique Ortiz y funcionarios del Ayuntamientos, la policía judicial y el fiscal decidieron llamar, como imputados, a los reseñados porque , dice existía connivencia para hacer el acceso y señalar el momento procesal para aportar el estudio de sonido .Desconociendo la materia administrativa y no habiendo solicitado en la instrucción el expediente administrativo, se aporta con una clara explicación del derecho administrativo aplicable y la cabal y correcta actuación de los

funcionarios estatales designados . Se ha sobreseído y ha sido ratificado por la Ilma. Audiencia provincial de Alicante.

- Querrela contra la Gerente del Catastro en Alicante, Juzgado de Instrucción nº 8 Alicante por un supuesto delito de prevaricación la no resolver una petición de modificación de valores catastrales. Tras la exposición, en un escrito explicativo, de la normativa administrativa y las actuaciones realizadas con aportación de los expedientes y, tras la declaración de la misma, se decreta el sobreseimiento por parte del órgano judicial.

- Delitos contra la Hacienda Pública, ocupan el 95% de los procesos penales, así como las insolvencias punibles. Hay 266 (3 pol-1 Sepe-1 G.Civil-9 Viol. Gen.-2 Extranj.- 6 Correos- 1 Fogasa-) el resto es la Agencia Estatal de Administración Tributaria

- A reseñar el Blanqueo de capitales, falsedad documental, delito fiscal e insolvencia punible durante los años 2004 a 2007, CAUSA 64/2013, Audiencia Provincial de Alicante, juicio a celebrar desde septiembre a diciembre de 2017. Se trata de un delito carrusel de entrada de vehículos de importación con IVA soportado ficticio, al ser intracomunitario y un blanqueo del dinero obtenido a través de dicho delito.

- Existen varios delitos fiscales iniciados por auxilio judicial, en tramas de defraudación tributaria de nacionales chinos REGES 20/2015 (que ha dado lugar, a su vez, a la apertura de 35 denuncias por delito fiscal en Elche)

- Delito de un asesor fiscal que creaba sociedades offshore, DP 3491/2016 Juzgado Instrucción nº 4, para defraudar a la hacienda Pública, y blanquear capitales propios y ajenos. Se

encuentra en fase de instrucción, con numerosas tomas de declaraciones

- Delito contra la hacienda pública, del juzgado de instrucción nº 1 de Alicante, en auxilio judicial de la empresa BLOCKPUR, entramado de sociedades chinas para dar entrada y salida a mercancías y dinero, mediante el blanqueo de capitales, se han comenzado las declaraciones
- Delito de estafa y falsedad en el Plan PIVE en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Elche, Reges 46/2016. Procede del grupo de la Policía Judicial, se vendían coches que se habían sido entregados en establecimiento para darlos de baja y procedían a su venta, cobrando los 2000€ del plan PIVE
- Existen varios delitos conexos, como los cinco delitos fiscales independientes que se siguen frente a Isla Corfú SL y sus sucesoras y cooperadoras y Sociedades de pieles y zapatos de Elche, (Piel Fantasy, Elig Curtid, Marsapola, Urbarambla y Serra Blue, todas de los mismos imputados)
- Delito de Supuesto delito de infidelidad en la custodia de documentación, en relación con presuntas irregularidades en el tratamiento control y custodia de envíos postales. Juzgado de Instrucción nº 6 de Alicante (existe otro procedimiento penal pendiente en la Audiencia provincial de elche, Juicio con jurado, también de contratados de Correos y Telégrafos SA)
- Existen múltiples personaciones, en nombre de del SPEE y Fogasa, por las prestaciones concedidas. Grandes en número de acusados y de suma, entre ellos, de las cuantías defraudadas.
- Delito de alzamientos de bienes, han crecido en número y cuantía. Reges 56/2016 por 1536544,83; empresa Progarza,

Reges 60/2016. Estamos pendientes de todas las anteriormente presentadas, ya que la justicia penal es muy lenta.

SOCIAL

- Fundamentalmente son procesos en los que entablan demandas por despidos y, sobre todo frente a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA. También existen otro tipo de reclamaciones de la empresa (derechos, diferencias salariales etc...)
- Procedimientos de oficio instados por la Abogacía en nombre de la Subdelegación del Gobierno y de la Inspección provincial de Trabajo.
- Se han incrementado los procedimientos contra las Actas de la Inspección en esta jurisdicción, ya que al ser más favorable al demandante y no conllevar costas procesales, se recurren, sistemáticamente, las Actas infractora. De los procedimientos finalizados en 2017 el 80% corresponden a este tipo de asuntos.
- Se están llevando los procedimientos de TRAGSA, con resultado positivo para la entidad en el año 2017 (procedimientos sancionadores)
- Tenemos suspendidas las demandas de interinos que reclaman, al cesar la causa que genera el contrato, indemnización equivalente derivada de la Sentencia TS de 28 marzo de 2017. Los que han reclamado en esta jurisdicción y eran funcionarios interinos ha sido declarada la incompetencia a favor del orden contencioso administrativo

No se exponen todas las demandas contra la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, que son las más abundantes, junto con las

mancomunidades de Canales del Taibilla, anticipos reintegrables, y salarios de tramitación.

CONSULTIVO

- En materia de dominio público, son múltiples los informes sobre transferencias de concesiones administrativas, caducidades y extinciones de las mismas, transformaciones societarias. Derivado de los últimos movimientos marítimos y la situación de ciertas concesiones, que incluyen viviendas, al borde del mar se ha informado expediente de rescate de las mismas a efectos de preservar el dominio público marítimo terrestre. También se ha evacuado informe sobre la interpretación del art 41 de la ley de Costas en caso de tempestad, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o cualquier otro estado de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.
- Informe sobre el Hotel Arenales del Sol, su rescate y situación actual tras las sentencias judiciales.
- Informe sobre Concentración ciudadanas convocadas en el Ayuntamiento de Callosa ante la retirada de una cruz en la Plaza de España.
- Informe sobre colocación de bandera republicana en el balcón del Ayuntamiento en contra de la normativa estatal.
- Informe sobre la ITC 26 respecto de la entrada en vigor del Reglamento explosivos de 2017, DT tercera del mismo
- Informe en supuesto de doble inmatriculación de la parcela 306 del polígono 18 para determinar si el Estado tiene mejor derecho sobre la misma y si, en su caso, procede la adjudicación directa en favor de “Promociones Turísticas La Sella SA”, La prescripción contra tabulas del artículo 36 de la Ley Hipotecaria, solo queda prevista para usucapiones ya consumadas o que

puedan consumarse dentro del año siguiente a la adquisición por parte del Estado en 1966, no pudiendo haberse producido tal usucapión pues la posesión de la finca por “Promociones Turísticas La Sella” no comenzó hasta 1988 en que se formalizó escritura pública de venta. Como colindante procede la venta directa

- Consulta sobre naturaleza tienen las aportaciones que los miembros de un consorcio realizan a dicho consorcio. Transferencias corriente si bien ley 40/2015 introduce medidas muy interesantes: A) La obligación de constancia en los estatutos de las aportaciones de los miembros y la obligatoria inclusión de cláusulas que limiten las actividades del consorcio si las entidades incumplen sus compromisos y formulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas (artículo 124 b) B)El derecho de separación para el caso de que alguno de los miembros del consorcio hubiera incumplido alguna de sus obligaciones estatutarias y, en particular, aquellas que impidan cumplir con el fin para el que fue creado el consorcio, como es la obligación de realizar aportaciones al fondo patrimonial (artículo 125 C).La posibilidad de que los miembros de un consorcio puedan no efectuar la aportación comprometida al fondo patrimonial o la financiación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si alguno de los demás miembros del consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que estén obligados (disposición adicional 10ª).
- Informes al Jurado expropiación, entre otros, sobre el art 104 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana sobre expropiación por ministerio de la ley y aprovechamientos urbanístico. Así mismo se ha decretado hasta finales de 2018

la aplicación de estas expropiaciones, resolviendo la inadmisión de las mismas por falta de requisito temporal.

- En materia de carreteras y derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley se han evacuado diferentes informes, sobre todo, con la línea de edificabilidad y sobre aplicación a supuestos anteriores a las modificaciones legislativas, incluidas las ejecuciones de sentencias.
- Existen múltiples informes sobre la expulsión de comunitarios, así como expulsiones de extranjeros sujetos a la Ley de extranjería, por la vía del art 57.2 de la Ley Orgánica derivada de la doctrina existente, sobre dicho artículo, en los tribunales de Justicia.
- Delegación de Hacienda. Los informes más importantes derivan del estudio sobre la existencia de titularidades estatales sobre diversos inmuebles, y procedimientos de subastas con adjudicación.

590

No constan las actividades consultivas y contenciosas de las entidades convenidas al estar en sus propias Memorias.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS: la Sala Desconcentrada del TEAR sita en Alicante ha quedado absorbida por el TEAR Comunidad Valenciana desde el mes de julio. Hasta entonces, se han dictado 9151 resoluciones y 7 asistencias al TEAR.

9.2. Valoración de la abogacía del estado

Es de reseñar que la relación entre las tres provincias es muy buena, con plena coordinación en los asuntos de interés de las tres

unidades, con reuniones periódicas y comunicación constante con los Jefes de cada provincia.

Por último, todavía no se ha instalado en el 2017 LEXNET para la Abogacía del Estado en Valencia a pesar de la nueva regulación.

9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN	ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA	TOTALES
Dictámenes A	58	2	2	62
Otros dictámenes	122	100	544	766
Informes sucintos	99	230	365	694
Notas	6	25	141	172
Bastanteos	82	6	86	174
Proyecto normativo	0	0	0	0
Asistencias	91	53	246	390
Otras actuaciones consultivas	30	16	169	215
Totales	488	432	1.553	2.473

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden Jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	17	2	19	10	0	10	17	3	2	19	2	49
Penal	3	2	5	1	0	1	14	1	15	5	1	21
Social	18	16	34	2	1	3	33	14	47	18	14	84
Contencioso-administrativa	14	6	20	262	71	333	182	107	289	14	107	642
Total	52	26	78	275	72	347	246	125	371	52	125	796

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN												Total asuntos		
	Clave A						Clave B							Clave C	
	A		B		C		B		C		C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0,5	0	0,5	6	1	7	21,5	8	29,5	37					
Penal	1	0	1	2	1	3	44	0	44	48					
Social	3,5	0,5	4	15,5	2,5	18	8	1	9	31					
Contencioso-administrativa	1	0	1	15	2	17	143	60	203	221					
Total	6	0,5	6,5	38,5	6,5	45	216,5	69	285,5	337					

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA												Total asuntos		
	Clave A						Clave B							Clave C	
	A		B		C		B		C		C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	3	4	30	22	52	0,5	1,5	2	58					
Penal	7,5	2,5	10	99	45	144	33,5	7,5	41	195					
Social	21	2	23	125	38	163	44,5	13,5	58	244					
Contencioso-administrativa	18	14	32	1.890,5	3.037	530	1.497	2.027	5.096	4.251					
Total	47,5	21,5	69	2.144,5	1.251,5	3.396	608,5	1.519,5	2.128	5.593					

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa Valencia

	TEAR VALENCIA	TEAR ALICANTE	TOTALES
Resoluciones TEAR (1)	22.184	9.151	31.335
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	9.964	0	9.964
Asistencia a TEAR (3)	0	7	7
Total	32.148	9.158	41.306

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacta.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón

10.1 Asuntos de especial interés

A. FUNCIÓN CONTENCIOSA

10.1.1 Orden jurisdiccional civil

a) Una gran parte de los procesos civiles llevados por la Abogacía de Zaragoza proceden de Sociedades o entidades públicas que han suscrito Convenios de Asistencia Jurídica con el Ministerio de Justicia: ACUAES, AENA, CDTI, ENISA, SEPES, COFIVACASA, Grupo Correos SA, o Universidad de Zaragoza.

Los restantes procesos civiles cabe sistematizarlos por razón de su origen: procesos civiles contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN); procesos civiles en aplicación de Convenios Internacionales (reclamación de alimentos y sustracción internacional de menores); procesos concursales; tercerías de dominio y de mejor derecho que en los quince años anteriores eran llevadas por el Servicio Jurídico Regional de la A.E.A.T, que han sido asumidas por esta Abogacía del Estado a petición de dicho Servicio Jurídico; y en menor medida acciones declarativas de dominio o reivindicatorias bien de la Administración del Estado bien de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En Zaragoza, de hecho, los procesos civiles de mayor entidad corresponden a asistencias prestadas en virtud de los oportunos convenios, como por ejemplo el concurso de la SOCIEDAD CONCESIONARIA PUENTE DEL EBRO SA, concesionaria de una Autopista de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que comparecemos en nombre y representación del ICO, que forma parte del consorcio financiero que financió a la concesionaria (AE ZARAGOZA 1/15). Su crédito es de 12.382.857,00 €, y se ha tenido una intervención activa, reclamando la atribución al AC del informe que se refiere al valor razonable del inmueble sobre el que se constituyen las garantías que atribuyen el privilegio especial al crédito garantizado, contestando a la demanda de un incidente concursal sobre

impugnación de la lista de acreedores y formulando alegaciones sobre el plan de liquidación propuesto.

También puede destacarse el arbitraje que se inició en el ejercicio anterior, seguido en representación de ACUAES en la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación, por defectos en la obra de la presa de Malvecino, contra la constructora ALDESA y la dirección de obra IBERINSA, en la que se solicita se condene a las citadas empresas a la realización de las obras necesarias para la reparación de la presa.

También destacar el juicio declarativo ordinario, promovido a instancia del INVIED (Ministerio de Defensa), de cuantía 2.776.335 euros, en relación de liberación de una carga que pesa sobre un inmueble donado al Estado (AE ZARAGOZA 19/17). Se trata de una donación sub modo, en la que los herederos del donante rechazan la extinción de la carga modal, impidiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de un edificio situado en el centro de Zaragoza. La cuestión jurídica es susceptible de reiterarse, pues se trata de la interpretación, requisitos y alcance de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en particular su artículo 21.4 y disposición transitoria segunda.

596

b) En Huesca la mayor parte de procesos seguidos en este orden son contra resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado por denegación de inscripción de matrimonio en el Registro Civil.

c) En Teruel la Abogacía sigue centrándose en procedimientos concursales, donde sin embargo se aprecia una ligera disminución en el número de procedimientos iniciados durante el año 2017. Igualmente, se informa que se han planteado litigios en representación de la AEAT en materia de tercerías de dominio y mejor derecho.

10.1.2 Orden jurisdiccional penal

a) Gran parte de los procesos penales lo son por delito fiscal (que ya desde el año 2014 fueron asumidos en su totalidad por la

Abogacía del Estado, habiendo cesado la colaboración que anteriormente prestaba el Servicio Jurídico de la AEAT encargándose de algunos asuntos), pero también se actúa en ocasiones, que cada vez parecen más frecuentes, en defensa de autoridades o funcionarios contra los que se interponen querellas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aunque estas querellas sean infundadas, no dejan de causar inquietud a las personas querelladas, y exigen una especial atención de la Abogacía del Estado.

b) En Zaragoza, en el ámbito de los delitos fiscales, ha de reseñarse la Operación Molinos, asunto mediático por estar acusada la exalcaldesa de La Muela junto con familiares, empresarios y políticos, por multiplicidad de delitos (cohecho, prevaricación, etc.). La sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Zaragoza condenó por los 18 delitos fiscales por los que se acusaba, pero el Tribunal Supremo ha dictado sentencia en casación de 7 de mayo de 2018 declarando la nulidad del juicio por indefensión de la exalcaldesa. Ello obliga a repetir el juicio respecto de varios de los acusados (aunque no todos: a los efectos de la Abogacía del Estado – esto es, la acusación que mantenemos por delitos fiscales– únicamente ha de repetirse el juicio contra la exalcaldesa y otros dos acusados). No obstante, el asunto presenta perfiles más complejos por la aplicación del artículo 903 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la forma en que la sentencia alude al mismo (incluso la sentencia contiene un voto particular sobre este aspecto). Esta mención ya está produciendo problemas en la ejecución tanto respecto de los condenados que no habían recurrido en casación como de los que, habiendo recurrido, han visto su condena ha sido confirmada por el Tribunal Supremo.

c) Cabe destacar el delito fiscal del Real Zaragoza (AE Zaragoza 35/14). Su trascendencia deriva de su relevancia mediática en el ámbito local. Se imputa un delito por no practicar el Club retenciones de IRPF 2010, derivado fundamentalmente de la simulación de un despido del jugador Peter Luccin cuando en realidad se trataba de pagar la “ficha” (cuantía aproximadamente 900.000 €).

d) Caso Plaza (AE Zaragoza 55/15), Asunto mediático por estar implicados distintos políticos, empresarios, etc., aunque la Abogacía sólo acusa por un delito fiscal (cuestionable) y por un delito contra la Seguridad Social.

e) En Huesca, puede destacarse la sentencia dictada el 27 de abril de 2015 por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Huesca, en el proceso por delito fiscal seguido contra los responsables de la empresa COPUEYO SL, con una cuota defraudada superior al millón de euros, en una trama de facturas falsas y fraude en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido. En la sentencia se condenó a catorce acusados, siendo sin embargo absuelto el asesor fiscal de la mercantil. La Abogacía del Estado impugnó la sentencia solicitando el incremento de la cantidad señalada como responsabilidad civil. El recurso de apelación fue desestimado por la Audiencia Provincial en sentencia de 30 de diciembre de 2016.

598

Igualmente, destaca el proceso seguido contra los mismos responsables de COPUEYO SL por la defraudación cometida en ejercicios posteriores, así como de otras mercantiles (EUROCONEN y WORLDPETROL), por fraude cometido tanto en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Hidrocarburos, y cuyas actuaciones se han acumulado, en el que se ha presentado ya escrito de acusación contra veinticinco acusados. Se ha dictado sentencia que condena a los acusados de igual forma que la sentencia dictada en abril de 2015.

En febrero de 2017 se presentó escrito de acusación por fraude cometido en el Impuesto sobre Sociedades del año del año 2007 por CONDUCTORES DEL CINCA (CONCISA). Todavía no se ha señalado fecha para el juicio.

En el año 2013 se inició un proceso penal fraude cometido en el Impuesto Especial de Hidrocarburos por la mercantil COMBUNET S.L. En octubre de 2016 se presentó escrito del Ministerio Fiscal solicitando el sobreseimiento provisional de la causa que fue impugnado en reposición y apelación por la Abogacía del Estado. La audiencia Provincial de Huesca ha estimado el recurso de apela-

ción interpuesto por el Abogado del Estado y en la actualidad se está pendiente del señalamiento de una fecha para el juicio.

f) En Teruel se percibe un ligero aumento en los procedimientos seguidos por delito fiscal y fraude de subvenciones, siendo destacable el seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcañiz, en representación de los intereses del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa; Instituto para la Restructuración de la Minería del Carbón) contra la mercantil Z-MOBILE y sus socios fundadores. Igualmente continúa la instrucción de la causa conocido como “Puerto Calanda”, donde los continuos ingresos hospitalarios del principal encausado han provocado la repetida suspensión de las vistas señaladas. Por otro lado, se ha suspendido también la celebración del mediático juicio oral de Francisco Franco Martínez-Bordiu, previsto para el mes de diciembre y señalándose nuevamente para comienzos del año 2018.

10.1.3 Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

599

Como asuntos más relevantes, se relacionan los siguientes:

a) Registro de antecedentes penales delitos sexuales.- Cuestion de ilegalidad anunciada (AE Zaragoza 307/2017)

Hemos actuado como codemandados, pues el acto impugnado era de la administración autonómica: una profesora recurrió la decisión de la administración autonómica sobre la obligación de aportar certificado de antecedentes penales para continuar en el ejercicio de actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad. Nosotros nos personamos como codemandados al entender el Juzgado que se estaba impugnado de manera indirecta el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales (AE ZARAGOZA 307/2017).

Hay dos asuntos relacionados en la Audiencia Nacional (AE 6532/2016 y AE 6904/2016) que se referían a la denegación de la

petición de cancelación de datos inscritos en el Registro Central de Delinquentes Sexuales por no haber transcurrido 30 años desde la extinción de la condena, tal y como está establecido en el artículo 10.b) del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Ambos se encuentran pendientes de sentencia. Recientemente ha recaído sentencia en el otro procedimiento ante la Audiencia Nacional (AE 2752/2017), pero el supuesto presenta perfiles algo distintos (se trataba de la cancelación de datos correspondientes a la responsabilidad penal del menor, que se cancelan transcurrido el plazo de 10 años desde que el interesado alcanzó la mayoría de edad, plazo que ya figuraba en el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia).

El asunto plantea la misma cuestión que fue objeto de informe A.G Hacienda y Administraciones Públicas 28/16 (R-698/16) de 11 de octubre de 2016, que examinaba la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, a quienes en la fecha de entrada en vigor de este último texto legal viniesen ejerciendo profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores, informe cuyo contenido fue lo que por parte de esta Abogacía se alegó en el acto de la vista. También existe otro informe previo de fecha 7 de abril de 2016 (G:647/2016) emitido desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Se dictó sentencia estimatoria del recurso, anunciando el Juzgado que una vez fuera firme se plantearía cuestión de ilegalidad sobre el Real Decreto 1110/2015. Hemos apelado la sentencia ante el TSJ de Aragón:

- El juzgado rechaza plantear cuestión de inconstitucionalidad frente a la ley, pues entiende que “la posibilidad de que se limite el ejercicio de la profesión de profesor mediante Ley ordinaria para el caso de la comisión de delitos sexuales no es inconstitucional como tal, en la medida en que se trata de la limitación del ejercicio de una actividad en razón de la comisión de previos hechos delictivos”.

- Además, acogiendo la tesis de la Abogacía, entiende que dicho requisito puede exigirse no sólo a quienes pretendan acceder a profesiones que impliquen contacto con menores sino también a quienes ya las estuvieran ejerciendo.
- Sin embargo, entiende que la Regulación del RD 1110/2015, de 11 de diciembre, se ha extralimitado de lo dispuesto en la ley, al afectar a cuestiones sobre derechos y libertades y sobre la prohibición o inhabilitación para el ejercicio de profesiones y actividades que exigen su regulación por una disposición con rango de Ley, señalando que “de facto, la inhabilitación de estos delincuentes se regula en el Real Decreto, a que es éste el que fija una medida tácita de inhabilitación y el que fija la duración de la misma (mediante la regulación de la duración de la inscripción)”.
- Nuestra apelación señala que el Juzgado incurre en una cierta contradicción, ya que la inhabilitación (como la llama) o más bien el requisito de acceso o ejercicio, viene establecida por la Ley como una consecuencia inmediata de la condena por alguno de los citados delitos (sin necesidad de seguir ningún procedimiento al efecto), de manera que el Reglamento, que sólo recoge lo que aquella prevé expresamente (Ley que el Juzgado entiende conforme a Derecho y plenamente constitucional). El punto más conflictivo es, sin embargo, la duración de la inscripción. El Juzgado entiende que el Real Decreto ha introducido un sistema de prolongación de la inhabilitación más allá de los plazos de cancelación de antecedentes penales fijados en el Código Penal, por lo que considera existe vulneración del principio de jerarquía normativa. Respecto a esta cuestión, en el recurso incidimos, como lo hacía el informe de la AGE, en que no nos encontramos ante penas o sanciones, sino requisitos establecidos como medidas de protección de los menores, de manera que no existe contradicción alguna con el código penal. Por otra parte, la medida inhabilitadora prevista en el artículo 13.5 LOPJM tiene carácter permanente (lo que encuentra su amparo en el Convenio de Lanzarote y la Directiva 2011/93), de manera que el Real Decreto no se extralimita al establecer que la cancelación de la inscripción será de 30 años.

b) Ayudas plan estatal vivienda. Cuestiones de inconstitucionalidad

En la Abogacía del Estado en Zaragoza se han contestado o están en trámite diversos recursos planteados contra ayudas del Plan Estatal a la Vivienda, y más concretamente, de la supresión de determinadas ayudas derivada de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

Se han planteado cuestiones de inconstitucionalidad sobre los apartados a) y b) y c) de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013. En síntesis, por recapitular las actuaciones de esta Abogacía hasta ahora, debemos distinguir:

- Ayudas a la subsidiación del préstamo convenido para adquisición de vivienda. Estos procesos se suspendieron al estar pendiente ya una cuestión de inconstitucionalidad, que fue resuelta por Sentencia del TC 216/2015, de 22 de octubre (y otra posterior de 14 de diciembre). El TSJ alzó entonces la suspensión y desestimó los recursos (o los actores desistieron el algún caso).
- Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE) a Vivienda Protegida. Dado que la cuestión de inconstitucionalidad se había interpuesto frente al apartado a) de la disposición adicional, aplicable a la subsidiación de préstamos, pero no frente a la letra b) relativa a la AEDE, el TSJ de Aragón en vez de aplicar la misma doctrina al supuesto que nos ocupa –como había sostenido esta Abogacía– consideró la cuestión imprejuzgada y planteó cuestión de constitucionalidad en los AE ZARAGOZA 125/2015, 498/2015 y 131/2015, suspendiendo el resto de procedimientos. El Tribunal Constitucional ya ha dictado dos sentencias desestimando la cuestión de inconstitucionalidad (la primera es la STC 51/2018, de 10 de mayo, a la que se remite la otra), correspondientes a los asuntos AE ZARAGOZA 125/2015 y 498/2015, si bien dado lo reciente de las senten-

cias aún no se ha alzado la suspensión de los recursos contencioso-administrativos.

c) Reversión explotaciones hidroeléctricas

Se encuentran pendientes diversos asuntos sobre esta cuestión. La Abogacía del Estado en Zaragoza informó en su día los expedientes tramitados por la CHE antes de su elevación al Ministerio, y los posteriores recursos interpuestos por Ayuntamientos y Comunidad Autónoma han suscitado atención mediática. El punto conflictivo radica en la reversión al Estado de las instalaciones, pues los recurrentes mantienen que, al estar la central y la tubería en un monte de utilidad pública, a la extinción de la concesión debían revertir a la administración autonómica o municipal, según los casos. Lógicamente, la Abogacía del Estado mantiene que la central es una unidad funcional, y que debe revertir al Estado íntegramente, con todos sus elementos y en estado de funcionamiento.

Una vez contestado el primer recurso, finalmente el TSJ aceptó que la competencia era de la Audiencia Nacional a la que remitió los autos, y donde ya se ha resuelto en sentido favorable acogiendo las tesis del Estado (es firme al haberse inadmitido el recurso de casación). Un segundo recurso ya se interpuso directamente ante la Audiencia Nacional. Sin embargo, otros recursos se siguen interponiendo ante los Juzgados de lo Contencioso de Zaragoza, al recurrirse por Ayuntamientos la supuesta inactividad del INAGA, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En estos hemos comparecido como codemandados, en defensa de los intereses del Estado, debiendo señalarse que el INAGA tiene escaso interés en el asunto, dada la posición de la administración autonómica (AE ZARAGOZA 767/16 y 7/17). Se acaban de presentar conclusiones en ambos asuntos.

d) Entrega al estado de la energía reservada en las concesiones hidroeléctricas

Se han seguido diversos procesos (AE ZARAGOZA 83/14, 497/14, 523/14, 659/14, 5/15), con repercusión mediática local, sobre la obligación de entrega de la denominada “energía reservada”, esto es, un porcentaje de la energía producida que debe entregarse por el concesionario a un precio pactado de antemano. Esta obligación de entrega es de larga tradición en nuestro derecho, figura en antiguas normas (bajo las que se otorgaron las concesiones, cuyos títulos en muchas ocasiones la reflejan expresamente) y sigue prevista en el presente RDPH, así como en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. Los recurrentes han alegado, entre otras cuestiones (derogación tácita, prescripción, principio de confianza legítima, incompetencia según los distintos planteamientos), que esta obligación debería entenderse suprimida por las modificaciones que ha sufrido la regulación del sector eléctrico en la normativa española y europea, cuestión que puede tener un alcance general. Se han obtenido pronunciamientos favorables, pero las sentencias se encuentran pendientes de recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

e) Impuesto producción energía eléctrica.- Cuestiones prejudiciales y de inconstitucionalidad

En diversos recursos se suscitó el posible planteamiento de cuestión prejudicial, alegando los recurrentes la vulneración del Derecho europeo sobre imposición indirecta. La contestación se realizó en estrecha coordinación tanto con la Subdirección General de lo Contencioso, como con la Abogacía del Estado ante el TJUE y la Abogacía del Estado en el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. El punto de vista de la Abogacía del Estado es que nos encontramos ante un impuesto que grava la producción, no el consumo, y que además por su propia configuración no es de posible repercusión sobre el consumidor, por lo que no sería de aplicación la normativa europea que se dice vulnerada (Hubo dudas sobre la posibilidad de invocar la reciente sentencia sobre el impuesto a los

aerogeneradores manchegos, pero al final se decidió no hacerlo, por entender que podía generar confusión sobre el concepto discutido, ya que allí había desvinculación entre el hecho imponible y la producción de energía eléctrica, al contrario que en este supuesto).

El Tribunal Superior de Justicia decidió suspender la tramitación de los recursos menos tres, como “pleitos testigos” (artículo. 37.2 LJCA).

Ahora, el Tribunal Supremo ha dictado Auto en el que avanza que considera inexistente la vulneración del Derecho europeo, pero entiende que debe plantear cuestión de inconstitucionalidad, por entender que puede haber un supuesto de doble imposición al superponerse con el IAE. De acuerdo con las instrucciones de la Abogacía General del Estado, hemos pedido la suspensión del procedimiento hasta la resolución de esta cuestión.

f) Carrera horizontal EBEP.- Cuestión prejudicial

Se trata de procesos en los que se actúa en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en virtud de Convenio de Asistencia Jurídica, pero cuya repercusión es general. pues puede repercutir en el diseño realizado por el EBEP de la denominada “carrera horizontal” en la Administración Pública, ya que el reglamento de la Universidad de Zaragoza que se cuestiona es trasunto del propio Estatuto Básico del Empleado Público.

El Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Zaragoza promovió de oficio en uno de ellos (AE ZARAGOZA 667/16) una cuestión prejudicial ante el TJUE, en la que planteaba si se oponía al acuerdo marco sobre trabajo temporal que figura como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio, una legislación interna como el artículo 16.4 EBEP, en cuanto restringe a los funcionarios de carrera la llamada carrera horizontal, que no está prevista para el personal contratado como interino. El TJUE ha resuelto la cuestión prejudicial (Auto de 22 de marzo de 2018) entendiendo que es contrario al derecho comunitario una normativa como el Reglamento

de la Universidad de Zaragoza que excluye a los funcionarios interinos de la carrera horizontal. Dado que los procedimientos ante los juzgados de Zaragoza estaban suspendidos, se están alzando las suspensiones y fallando en contra de la Universidad de Zaragoza. Lógicamente, es previsible que, tan pronto se difunda esta cuestión, se planteen iguales reclamaciones respecto de funcionarios interinos estatales.

g) Indemnización por resolución de contrato de obras

Igualmente se sigue en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza (AE ZARAGOZA 437/17), a quien se le reclaman 2.400.000 € como consecuencia de la resolución de un contrato de obras que sin embargo fue finalmente ejecutado. Entre los conceptos reclamados destaca (tanto por su cuantía como por la cuestión jurídica que plantea), el importe de la baja aplicada a las certificaciones pagadas tras la fecha en la que concurrió la causa de resolución.

606

h) Demandas contra el ayuntamiento de Zaragoza

El Ayuntamiento de Zaragoza ha suscitado en los dos últimos años una cierta conflictividad, al adoptar diversos acuerdos que han sido impugnados a instancias de la Delegación del Gobierno. Como asuntos más relevantes pueden citarse los siguientes:

- Jornada de 35 horas. Se ha impugnado tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se aprueba el pacto del personal funcionario que incluye una jornada de 35 horas, como el convenio colectivo del personal laboral (lógicamente, en un caso ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en otro ante la jurisdicción social). En ambos casos, de forma similar, se establece una jornada de 35 horas supuestamente a “complementar” con 2,5 horas de formación. Ante la jurisdicción social ya se ha obtenido sentencia que ha acogido las tesis

del Estado, entendiendo que las supuestas horas de formación eran ficticias y suponían un fraude de ley, con intención de eludir la aplicación de la legislación básica (AE ZARAGOZA 9/17). Los recursos de suplicación interpuestos por el Ayuntamiento y diversas organizaciones sindicales fueron desestimados, confirmando la sentencia de instancia. Sin embargo, en vía contencioso-administrativa la impugnación todavía está pendiente de resolución (AE ZARAGOZA 99/17).

- Remunicipalización del servicio de atención telefónica 010 por parte del Ayuntamiento de Zaragoza (AE ZARAGOZA 138/17). La postura mantenida por la Abogacía del Estado es que el Ayuntamiento puede decidir remunicipalizar un servicio, pues puede optar por una gestión directa o indirecta; pero en cualquier caso debe respetar las reglas del ordenamiento jurídico. Concretamente, en este caso debía previamente modificar la plantilla municipal (competencia del Pleno) y posteriormente cubrir las plazas por los procedimientos legalmente previstos, sin que la Junta de Gobierno pueda adoptar un acuerdo de subrogación en la plantilla atribuyendo a los trabajadores el carácter de fijos discontinuos.

- Inclusión de una cláusula tipo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para evitar la adjudicación de contratos a empresas vinculadas a paraísos fiscales. Se impugna por considerar que vulnera la normativa básica en materia de contratación (AE ZARAGOZA 752/16).

i) Demandas contra el servicio aragonés de la salud por gastos sanitarios de reclusos

Hay numerosos recursos sobre esta cuestión, respecto de las facturas giradas por el Servicio Aragonés de la Salud por la atención sanitaria a la población reclusa. Se han venido ganando, aceptando la tesis de la Abogacía del Estado de que la pena de prisión no afecta a la condición de beneficiario del sistema nacional de la salud, y que la atención primaria es prestada por Instituciones Penitenciarias,

pero la atención hospitalaria corresponde al correspondiente servicio de salud autonómico. Entre los numerosos asuntos existe uno especial (AE ZARAGOZA 745/15): como consecuencia de la reiteración de la emisión de facturas, el Ministerio del Interior formuló un requerimiento al SAS para que dejara de emitir facturas, cuya desestimación presunta dio lugar a este proceso que tiene así un alcance “general”. El TSJ de Aragón nos ha dado también la razón en este proceso, si bien la sentencia ha sido recurrida en casación (admitida por el Tribunal Supremo). Sucede que mientras no se resuelva el recurso, se siguen emitiendo facturas dando origen a nuevos procesos.

j) En el ámbito de los convenios de asistencia jurídica, merece la pena destacar el volumen que representa el convenio suscrito con la universidad de Zaragoza

608

k) En Huesca, como asuntos más relevantes cabe citar la demanda interpuesta por esta Abogacía en el año 2014 frente a la Oferta de Empleo Público y las subsiguientes convocatorias de procesos selectivos efectuadas por la Diputación Provincial de Huesca fue estimada por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca de fecha 14 de abril de 2015. La misma ha sido confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Se discutió, en esencia, si las plazas cubiertas por interinos entran o no dentro de los límites de incorporación de personal establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como si el plazo de tres años para efectuar la Oferta de Empleo Público es un plazo terminante de caducidad o no, por lo que la sentencia que recaiga puede ser relevante para otros procesos similares que se estén tramitando en otras provincias. A día de hoy, se encuentra pendiente de resolución. La Diputación Provincial de Huesca ha interpuesto recurso de casación contra la anterior sentencia y la Abogacía del Estado ha solicitado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca la ejecución provisional de la sentencia al realizar la DPH un conjunto de actuaciones que tiene como objetivo incorporar como funcionarios de carrera a aquellas personas que superaron el proceso selectivo declarado nulo.

Se ha interpuesto demanda contra la Resolución de la Alcaldía de Jaca de 6 de abril de 2016 por la que se acuerda convocar concurso para la provisión temporal de 15 plazas de monitores deportivos de la "Escuela de Verano" de personal laboral de dicha corporación que ha sido estimada por el Juzgado de Huesca por entender que el Ayuntamiento pretende incorporar personal laboral sin modificar su plantilla y sin modificar previamente la forma de gestión del servicio público "escuela de verano".

Se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la encomienda de gestión realizada entre el Ayuntamiento de Jaca y el Consorcio Agrupación nº 1 de Huesca. Ya que en un primer momento se había formalizado con un acuerdo del Ayuntamiento que encomendaba la gestión al Consorcio y otro acuerdo del Consorcio aceptando dicha encomienda se interpuso un único recurso contencioso-administrativo contra los citados acuerdos en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 LJCA. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca entendió que no era procedente la acumulación y ordenó la desacumulación a lo que esta parte se opuso con el correspondiente recurso de reposición que más tarde fue desestimado. Así, la citada encomienda es objeto de dos procesos tramitados en el Juzgado con el número 201/2017 y 312/2017. Durante la tramitación del proceso contencioso-administrativo se realizó el convenio de formalización de la encomienda que era objeto de estos procesos entre el Ayuntamiento de Jaca y el Consorcio. Se solicitó en el proceso 312/2017 la ampliación de recurso al citado Convenio en virtud del artículo 36 LJCA y su acumulación al 201/2017. Se aceptó la ampliación pero no la acumulación por lo que en la actualidad se tramita en el procedimiento 201/2017 el acuerdo de Jaca y en el 312/2017 el acuerdo del Consorcio y el Convenio. Se ha dictado sentencia en el procedimiento 201/2017 por incumplimiento del requisito del artículo 45.2 d LJCA. La sentencia ha sido apelada. Estamos a la espera de la sentencia del procedimiento 312/2017.

En relación con las entidades convenidas, podemos destacar que se ha interpuesto por esta Abogacía una demanda en nombre de la Universidad de Zaragoza frente a la Diputación Provincial de Huesca solicitando la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles de varios inmuebles de su titularidad sitios en los municipios de Jaca y de Huesca. Con fecha 9 de junio de 2016 se dictó sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad de Zaragoza. La misma ha sido apelada por este Servicio Jurídico estando pendiente de resolución por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

I) En Teruel, se han recuperado de manera paulatina los niveles de litigiosidad en materia de extranjería, habiendo obtenido pronunciamiento favorable a la Abogacía del Estado en la práctica totalidad de los asuntos concurrentes. Además destacan los asuntos relacionados con sanciones de tráfico y se han cursado varias solicitudes de autorización judicial de entrada y registro de locales de obligados tributarios por parte de la AEAT.

10.1.4 Orden jurisdiccional social

a) En el orden jurisdiccional social, la situación es similar a la de años anteriores.

Podemos destacar demandas de trabajadores en reclamación de cantidad, por aplicación de la doctrina del TJUE Diego Porras.

Se viene planteando diversos recursos invocando la doctrina de esta sentencia del TJUE. Esta Abogacía viene alegando que esa doctrina está siendo objeto de revisión o matización por el propio TJUE, y que en este sentido la Abogada General Juliane Kokott ya había formulado conclusiones en la cuestión prejudicial C-677/16, en las que considera que no se da la discriminación pretendida, y debe aclararse o matizarse la sentencia De Diego Porras, en el sentido de que no debe apreciarse discriminación, pues nos encontramos ante circunstancias objetivas distintas. En un caso, el contrato se extingue conforme a lo previsto; en otro, hay una extinción “anticipada” (y tanto si el contrato es indefinido como temporal) que frustra las expectativas que legítimamente podía albergar el trabajador. Y ello

es una circunstancia objetiva que justifica la diferencia de trato que establece la legislación española en uno y otro supuesto.

Aunque se obtuvo algún pronunciamiento favorable a las tesis del Estado, al aceptar el Juzgado de lo Social que no había discriminación en la extinción sin indemnización de un contrato de interinidad por sustitución, el actor interpuso Recurso de Suplicación que revocó la sentencia de instancia, por lo que se ha preparado recurso de casación para unificación de doctrina (AE ZARAGOZA 33/17). El Tribunal de Justicia acaba de dictar sentencia matizando la sentencia De Diego Porras, con lo que presumiblemente esta conflictividad se resolverá.

b) En Teruel, al margen de las actuaciones seguidas por el FOGASA, el volumen de asuntos ha aumentado respecto al año anterior en lo que tiene que ver con las empresas públicas que tienen convenio con la Abogacía (Hunosa, Universidad de Zaragoza, etc...). Especialmente destacable es la intervención en el procedimiento seguido ante los trabajadores laborales de la AEAT, con resultado favorable a los intereses defendidos por esta Abogacía, siendo una de las primeras sentencias a nivel nacional en este sentido.

10.1.5 Costas

En el año 2017 ha habido una ligera disminución la tramitación de expedientes de costas (tanto a favor como en contra) con respecto a años anteriores. Concretamente, los ingresos por este concepto en esta Comunidad Autónoma han ascendido a 417.492,12 €, lo que supone unos 73.000 euros menos con respecto al año anterior. Concretamente en Zaragoza se han gestionado 287 expedientes de costas a favor en el ámbito contenciosoadministrativo y 46 expedientes de costas en contra.

B. FUNCIÓN CONSULTIVA

Durante el año 2017 la Abogacía del Estado ha seguido ejerciendo la función consultiva en el asesoramiento a los órganos o entidades de la Administración ubicados en las provincias aragonesas (Delegación del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno, Confederación Hidrográfica del Ebro, Demarcación de Carreteras, Patrimonio del Estado, etc.), así como a las entidades convenidas.

Puede destacarse, por su repercusión mediática y social y los intereses en juego, los informes que continúan emitiéndose desde el año 2016 y que han dado lugar ya a procedimientos judiciales, en torno con la extinción y reversión de concesiones hidroeléctricas, pues las otorgadas a principios del siglo pasado están alcanzando ahora su plazo de duración.

10.2 Valoración de la Abogacía del Estado

1. Esta Abogacía del Estado cuenta con cinco Abogados del Estado en activo, y asimismo la Administradora de Comunidad Autónoma, habilitada como sustituta para el orden social, que asume la práctica totalidad de los asuntos laborales, además de la tramitación de costas y elaboración de minutas.

Ha de resaltarse también la importante labor desempeñada por los Abogados del Estado Sustitutos externos, que asumen la defensa de la Administración en las vistas de los procedimientos abreviados en materia de tráfico y extranjería.

En cuanto al personal de apoyo, en 2017 se ha producido la incorporación de una funcionaria, pero continúa la situación anterior en cuanto a los niveles de los puestos de trabajo de la Abogacía del Estado, que no son “competitivos” y han quedado descolgados con respecto a las de otros organismos o entidades.

2. En Huesca, Se quiere destacar, con carácter previo, la importante labor realizada por los Abogados del Estado sustitutos

de la Guardia Civil, del Fondo de Garantía Salarial y del Consorcio de Compensación de Seguros.

Ha de destacarse el excelente equipo humano con el que cuenta la Abogacía del Estado en esta provincia, que realiza una gran labor.

Finalmente, es necesario agradecer a la Subdelegación del Gobierno en Huesca la magnífica acogida y apoyo que presta a esta Abogacía, frente a cualquier necesidad de medios para el desarrollo de su labor, así como la excelente labor de los distintos órganos de la Administración General del Estado en esta provincia, que facilita muy importantemente el trabajo de esta Abogacía del Estado.

En Teruel, respecto del personal, esta Abogacía ha experimentado una significativa mejora al haber sido ocupado con carácter definitivo el puesto de Jefe de la Oficina en el mes de junio y con carácter de adscripción provisional el puesto de Jefe de Negociado en el mes de abril. El buen hacer del nuevo personal ha llevado a que en pocos meses se restituya la normalidad en el funcionamiento de esta oficina y la puesta al día en todos los asuntos pendientes. A este respecto, de nuevo hay que manifestar la excelente dedicación del Letrado Habilitado del FOGASA, quien de manera desinteresada se ha ocupado en la formación y apoyo del nuevo personal, permitiendo así que el Abogado del Estado-Jefe pudiera atender de manera adecuada y puntual los asuntos de su competencia.

10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE ZARAGOZA	AE HUESCA	AE TERUEL	TOTALES
Dictámenes A	0	4	0	4
Otros dictámenes	305	32	26	363
Informes sucintos	131	44	127	302
Notas	1	0	12	13
Bastanteos	89	2	10	101
Proyecto normativo	0	0	0	0
Asistencias	146	23	40	209
Otras actuaciones consultivas	31	6	21	58
Totales	703	111	236	1.050

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	1	2	16	1	17	25	1	25	1	25	45
Penal	2	1	3	4	0	4	25	4	29	4	29	36
Social	22	0	22	27	1	28	57	18	75	18	75	125
Contencioso-administrativa	50	0	50	173	47	220	449	105	554	105	554	824
Militar	0	0	0	0	0	0	4	0	4	0	4	4
Total	75	2	77	220	49	269	560	128	688	128	688	1.034

616

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUESCA												Total asuntos		
	Clave A						Clave B							Clave C	
	Perdidos		Ganados		Total		Perdidos		Ganados		Total			Perdidos	Total
	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos		Ganados	Perdidos
Civil	0	0	15	3	0	18	5	1	6	24					
Penal	0	0	1	0	0	1	7	1	8	9					
Social	0	0	0	0	0	0	7	5	12	12					
Contencioso-administrativa	1	0	6	2	1	8	141	17	158	167					
Total	1	0	22	5	1	27	160	24	184	212					

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TERUEL												Total asuntos		
	Clave A						Clave B							Clave C	
	Perdidos		Ganados		Total		Perdidos		Ganados		Total			Perdidos	Total
	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos		Ganados	Perdidos
Civil	0	0	1	0	0	1	5	0	5	6					
Penal	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1					
Social	0	0	3	0	0	3	55	9	64	67					
Contencioso-administrativa	0	0	1	0	0	1	47	2	49	50					
Total	0	0	6	0	0	6	107	11	118	124					

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
Resoluciones TEAR (1)	3.109	851	470	4.430
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	1	0	0	1
Asistencia a TEAR (3)	11	0	0	11
Total	3.121	851	470	4.442

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

11. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

11.1 Albacete

11.1.1 Unidad

Las funciones encomendadas son el asesoramiento jurídico y la representación de la Administración Periférica en la provincia. En especial destaca la actuación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que tiene su sede en Albacete.

No lleva retraso la Abogacía en el despacho de los asuntos, pero como quiera que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha lleva retraso, durante el año 2017 ha habido que hacer conclusiones relativas a años anteriores. No obstante la Sala está poniéndose al día.

En contra de la tendencia a la baja de los recursos contencioso administrativos que se inició en el año 2012, en el año 2017 se ha observado una tendencia al alza

En cuanto a los pleitos laborales, hay que tener en cuenta que se ha asumido directamente por la Abogacía los pleitos en que es parte el Servicio Público de Empleo Estatal desde el año 2015.

11.1.2 Asuntos de especial interés

ASUNTOS CONSULTIVOS

– En el informe AE 16/2017 se examinó la legalidad de la modificación introducida por el Decreto 60/2016, de 11 de octubre, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en lo relativo a la presidencia de espectáculos taurinos.

– En el informe 39/2917 se examinó la comisión de una infracción leve prevista en el art. 37.7 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana,

por ocupación de una vivienda, pero se indicó que no puede determinarse en la resolución que el infractor reponga a su estado originario la situación alterada.

- En el informe 46/2017 se examinó quién es el órgano competente para aprobar los armeros previstos en el art. 25 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, y se concluyó que es el Delegado del Gobierno.

- En el informe 56/2017 se examina la desafectación tácita de los bienes de dominio público, lo que desde luego se produce cuando los bienes nunca se han destinado a un uso o servicio público. Y en esos casos cabe la adquisición de esos bienes por un tercero protegido por la fe pública registral recogida en el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

a) CIVIL

Por primera vez, en la provincia de Albacete, se planteó en el año 2016 una demanda en el orden civil, procedimiento 906/2016 del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Albacete, en el que se pedía la declaración de titularidad de un aprovechamiento de aguas subterráneas anterior al 1 de enero de 1986. Esta tendencia ha aumentado en el año 2017 y está aumentando en el año 2018. En el asunto del año 2016 en el año 2018 se ha obtenido la Sentencia 56/2018 de 21 de febrero de 2018 de la Audiencia Provincial de Albacete que hay que demostrar que a fecha de 1 de enero de 1986 (fecha de entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985), ya existía dicho pozo, se habían alumbrado aguas y el caudal efectivamente aprovechado de las mismas, para lo cual no basta con determinar el aforo del sondeo, sino también la superficie que se regaba y el tipo de aprovechamiento y no porque se trate de requisitos administrativos exigibles para la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas, sino porque son los parámetros necesarios para determinar el caudal de posible utilización en la referida fecha de 1 de enero de 1986. Dicho de otra forma, el actor está obligado a demostrar los límites y dimensiones de las aguas realmente alumbradas (o características

del aprovechamiento) que ha de respetar la nueva normativa como de carácter privado pues como dice la STC 277/1988, de 29 de noviembre, “los derechos adquiridos sobre las aguas quedan reducidos al contenido efectivo o utilidad real de los mismos a la entrada en vigor de la Ley”

b) PENAL

En las diligencias previas 994/2012 que se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete, por un delito contra los derechos de los trabajadores, como consecuencia del fallecimiento de un trabajador en la Maestranza Área de Albacete, interpusimos recurso de reforma y posteriormente de apelación contra el Auto que ordenaba se siguieran los trámites del procedimiento abreviado, y por Auto de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de 16 de marzo de 2017 se ha estimado el recurso de apelación y se ha acordado el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de los militares que estaban siendo investigados. El procedimiento continúa con el conductor, personal civil, que ocasionó el accidente.

c) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

– Recurso 412/2015. Se sigue ante la sección 1ª el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno contra el Acuerdo de 28/07/2015, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio Protegido Red Natura 2000 Laguna del Hito y de la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Laguna Hito, al Decreto 57/2016, de 04/10/2016 que amplía la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000161 Laguna de El Hito y realiza la propuesta a la Comisión Europea para su declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). Afecta a la construcción del ATC-CTA. En el año 2017 se pidió la suspensión del Decreto 57/2016, lo que se concedió por Auto de 8 de marzo de 2017, contra el que tras el previo recurso de reposición la Junta interpuso recurso de casación, que se ha inadmitido por el

TS. Está pendiente de que se evacúe el trámite de conclusiones y se dicte Sentencia .

- Recurso 532/16-Sección 1ª en el que la Delegación del Gobierno recurre la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 26 de octubre de 2016 (nº 209). Está pendiente de señalamiento para votación y fallo.

- Recurso 111/2017 de la Sección Primera.- Demanda interpuesta en representación de ACUAES contra la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, en reclamación del pago de 16.642.683,33 € para cumplir un convenio relativo a la realización de una obra hidráulica. Estado actual: Se acaba de formalizar el escrito de demanda.

- Recurso 326/2016, sección 2ª de la Sala.- Se recurre por un arquitecto una resolución del TEAR que no estima la deducción de gastos en vehículo automóvil en el IRPF porque el interesado no demuestra afección exclusiva, y se discute la legalidad del Reglamento de la Ley del IRPF.

La Sala, haciendo uso del artículo 33.2 de la Ley 29/1998 ha planteado la posible ilegalidad del artículo 22.4 del Real Decreto 439/2007 por posible incompatibilidad con el artículo 29 de la Ley 35/2006, del IRPF. Ha recaído sentencia desfavorable para el recurrente

- Recurso Nº 345/2016, Sección 2º de la Sala. La Sala ha planteado a las partes la posible inconstitucionalidad de una Ley autonómica que establece una bonificación del 95% de la cuota tributaria del impuesto sobre donaciones para las donaciones efectuadas en favor de residentes en Castilla-La Mancha, por cuanto reducir el ámbito de la bonificación a solo los residentes puede ser contrario al artículo 14 de la Constitución.

Esta parte formuló alegaciones sosteniendo la constitucionalidad de la Ley y la no aplicación de la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 60/2015.

La Sala ha acordado plantear la cuestión de constitucionalidad mediante auto de 24 de octubre de 2.017, sin que hasta la fecha el Tribunal Constitucional se haya pronunciado.

– Recurso ° 240/2016 Sección 1ª. En estos autos se plantea la cuestión de la prescripción de las obligaciones tributarias conexas y si la modificación realizada por la Ley 34/2015 al introducir un nuevo número 9 en el artículo 68 de la LGT introduce una nueva regla de interrupción de la prescripción o se limita a recoger y “legalizar” un criterio que ya resultaba implícito en la regulación anterior. Se plantea la cuestión de la prescripción de las obligaciones tributarias derivadas de negocios simulados.

El actor presentó una declaración por ITP y tras varias comprobaciones con relación a ese tributo se gira una liquidación por el impuesto sobre donaciones, que la Administración estima que es el procedente en lugar del ITP, y si las actuaciones realizadas por el propio interesado y por el administración en relación al ITP interrumpen la prescripción en relación al impuesto sobre donaciones. Pendiente de sentencia

– Recurso Nº 178/2017, Sección 2ª. En estos autos se plantea la cuestión de si el sujeto pasivo deudor de un impuesto está legitimado activamente para recurrir un acuerdo de derivación de responsabilidad a un tercero por ocultación de bienes y si es preciso que la Administración de audiencia previa exprese al sujeto pasivo deudor principal en el procedimiento administrativo de derivación de responsabilidad. Pendiente de Sentencia.

– Recursos 438/2015 Y 49/2016 Sección 1ª de la Sala. Se trata de recursos interpuestos por la Caja Rural de Toledo y Albacete, Globalcaja, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas que deniega una marca que contiene la palabra banco porque se trata de una denominación reservada legalmente a las

entidades de crédito tipo banco, sin que pueda ser usada por otra clase de entidades de crédito.

En los autos nº 438/2015 ya ha recaído la Sentencia nº 196/2017 que desestima el recurso y confirma que solo los bancos pueden usar esta denominación y marcas que la contengan.

En los autos nº 49/2016 todavía no ha recaído sentencia

– Autos 200/2014 y 162/2015 relativos a la expropiación de terrenos para la construcción de la EDAR de Estiviel (Ayuntamiento de Toledo) que fueron expropiados por ACUAES. Es trascendente por la cuantía reclamada. Se encuentra en periodo de prueba.

d) SOCIAL

Destacan los procedimientos relativos a la salida al extranjero de los perceptores de prestaciones públicas, en los que aún existe disparidad de criterios en la aplicación del RD 11/2013 de 2 de agosto cuando la salida al extranjero es superior a 15 días, pues hasta la publicación de dicho Real Decreto, las salidas al extranjero por período superior a 15 días e inferior a 90 días, no tenían la consideración de traslado de residencia y los Tribunales Superiores de Justicia venían considerando que en caso de no comunicar al SEPE esa salida del país a los efectos de suspender la prestación, lo correcto no era la extinción de la prestación sino la suspensión por el tiempo que había durado la ausencia, aunque se superaran los 15 días que prevé el art. 271 g) de la nueva Ley General de la Seguridad Social.

En el año 2017 sobre esta materia, se ha dictado la Sentencia por la Sala de lo social del TSJ en el procedimiento 1113/2014 del Juzgado de lo Social nº 1 de Albacete, en la que se aplica la doctrina sentada por las STS de 8-10-2012, 18-10-2012 y 30-10-2012 que ha sido superada desde la publicación del RD 11/2013 de 2 de agosto, además del desarrollo jurisprudencial con las STS de 27 de marzo de 2014; 21 de abril de 2015; 02 y 14 de marzo de 2016 y la

núm. 624/2016 de 06 de julio, entre otras, habiendo obligado a la Abogacía del Estado a presentar recurso de casación para la unificación de la doctrina.

En cuanto a la compatibilización de prestaciones públicas con trabajos agrícolas por cuenta propia, destaca el único procedimiento habido en el año 2017, el 643/2016 del Juzgado de lo Social nº 1, en el que la Juzgadora consideró que los rendimientos obtenidos por la actividad agrícola deberían computarse únicamente los rendimientos netos, en lugar de los rendimientos brutos que conforme al art. 275.4 LGSS (RDL 8/2015) sería necesario que el trabajador actuara como profesional de la actividad, sin que conste que estuviera en el ámbito de aplicación del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que se regula en el art. 323 y ss LGSS. Este pronunciamiento ha dado lugar a que la Abogacía del Estado de Albacete presente recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de CLM.

624

En el año 2017 se han presentado de doce demandas en reclamación de dietas de viaje y manutención por la realización de horas extraordinarias de fuerza mayor en la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en Letur, dependiente del Ministerio de Agricultura. Todas las demandas han sido desestimadas por los tres Juzgados de lo Social de Albacete, por considerar que las mal llamadas horas extraordinarias de fuerza mayor eran turnos de trabajo, en la mayoría de los casos de 12 horas, que cumplían por sustitución de algún trabajador para cubrir bajas por enfermedad, por visita al dentista, por horas sindicales, por exámenes, o incluso por ayudas sociales.

Han proliferado las demandas en materia de reclamación de complementos salariales del tipo AR, AR1 y A2 en la Maestría Aérea de Albacete, como consecuencia de las últimas jubilaciones que ha originado que algunos puestos de trabajo se hayan quedado vacantes, siendo cubiertos por otros trabajadores sin que la CIVEA se haya pronunciado en cuanto a la asignación de los complementos de puesto. Se está pendiente de la resolución de recursos de suplicación ante la Sala.

11.2 Ciudad Real

11.2.1 Unidad

Llevarza de los asuntos consultivos y contenciosos en la provincia de Ciudad Real, así como la asistencia jurídica al Centro Nacional del Hidrógeno, consorcio ubicado en Puertollano.

11.2.2 Asuntos de especial interés

ASUNTOS CONSULTIVOS

En relación a las funciones consultivas, se ha sobrepasado el número de informes evacuados en 2016.

En la asistencia en materia de Patrimonio, destacan los expedientes de cancelación por falta de localización de inmueble, extinciones de concesiones administrativas sobre dominio público hidráulico, minutas del Registrador de la propiedad, asistencia a subastas, etc.

Destacan también los informes de los pliegos en materia de contratación administrativa, así como consultas puntuales sobre aspectos concretos de determinados procedimientos.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

a) CIVIL

La mayoría de los asuntos que se tratan son procedimientos ordinarios en materia de reconocimientos de aprovechamientos de derechos de aguas privadas anteriores a 1986.

Existen, además de los mencionados, procedimientos civiles relativos a recursos contra resoluciones de la DGRN, algunas tercerías de la AEAT, procedimientos de reconocimiento de la nacionalidad española por residencia y algunos otros consistentes en reclamaciones de deudas de distintas entidades (entre otras, Correos).

Desde un punto de visto activo, se interpuso una acción reivindicatoria con solicitud de cancelación registral contradictoria en un asunto de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Hay diversos recursos de apelación pendientes en materia de aguas, interpuestos tanto por la Abogacía del Estado, como por los particulares.

Existe una actividad concursal importante, que se lleva conjuntamente con la AEAT de Toledo y respecto de la que se han presentado diversos recursos escritos procesales de carácter incidental.

En definitiva, el 90% de los asuntos son relativos a los derechos de aguas, existiendo también muchos procedimientos de impugnación de resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

626

b) PENAL

Suele tratarse de procedimientos en los que intervenimos como actor civil (reclamaciones de daños en representación del Ministerio de Fomento-Unidad de Carreteras, o bien de la Guardia Civil o Policía Nacional).

Están en trámite también diversos delitos fiscales y medioambientales, relacionados estos últimos con la protección del dominio público hidráulico.

Hay, asimismo, varias diligencias previas incoadas por querellas presentadas por la Abogacía del Estado por estafa procesal (art. 250.1.7º CP), por presentación de documentos falsos en procedimientos civiles en materia de aguas.

El señalamiento penal más importante es el Procedimiento 7/2002 delito fiscal (IVA e IIEE), celebrado en sesiones de 5,6,7 y 29 de septiembre.

Se celebró también un delito de falsedad documental y de reclamación de daños a Guardia Civil.

Existen otros procedimientos pendientes de calificación, celebración de juicio oral y otros en fase de instrucción (en su mayoría, delitos fiscales). También hay un procedimiento ante el Tribunal del Jurado respecto de un Guardia Civil por malversación.

Existen, por último, asuntos penales relacionados con Policía y Guardia Civil.

c) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El grueso de los asuntos consiste en procedimientos de tráfico y de extranjería. Se trata de un volumen de procedimientos que generan bastante trabajo (medidas cautelares, recursos, etc) y al menos tres sesiones de vistas al mes (alrededor de 6 ó 7 en cada ocasión).

Hay dos procedimientos ordinarios de relativa importancia interpuestos por la Abogacía del Estado: son un recurso interpuesto en nombre del a Subdelegación del Gobierno contra el Consorcio de Seguridad y Salvamento (bomberos por incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en materia de congelación de empleo público y otro de conversión en funcionarios de empleados indefinidos no fijos.

d) SOCIAL

Durante 2017 no ha habido gran litigiosidad en materia social. Destaca, por su trascendencia, uno de los primeros pleitos abiertos por la aplicación de la sentencia del TJUE relativa a la indemnización de personal interino de 20 días de salario/año trabajado, (el pleito es de un trabajador de Correos).

Existen también procedimientos en materia de prestaciones del Servicio Público de Empleo y relativos a impugnaciones de actas de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social y varias demandas de oficio.

11.3 Cuenca

11.3.1 Unidad

Ubicación.- En la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la ubicación es satisfactoria. Se sigue manteniendo un espacio (despacho y oficina) en el edificio de los Juzgados inaugurado en el año 2011.

Relación con la Delegación de Hacienda y la A.E.A.T.- Óptimas. La relación con el servicio jurídico de la AEAT es fluido e inmediato, especialmente en materia concursal.

Presencia de la Abogacía del Estado en la Administración Provincial continuamente requerida y apreciada por los distintos órganos del Estado.

LEXNET: Las notificaciones por LEXNET se han extendido a todas las Jurisdicciones, con gran carga de trabajo, especialmente en materia concursal.

11.3.2 Unidad

ASUNTOS CONSULTIVOS

En 2017 respecto de 2016 disminuyeron los informes en materia de expulsión de extranjeros comunitarios, pero de gran significación en los casos producidos, por referirse a supuestos de especial alarma.

En materia de Corporaciones Locales, sigue disminuyendo el número de informes respecto de 2016 y 2015, tras el gran número producido en el año 2014 en relación con lo relativo a la prohibición de

incremento de gastos de personal de las Leyes Generales de Presupuestos del Estado de aquel año.

Es de destacar que en ningún caso se han recibido órdenes de impugnación de acuerdos de Corporaciones Locales.

De especial interés jurídico, por la práctica irregular que se pone de manifiesto, han sido informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno en relación con la práctica de nombramientos de tesoreros no funcionarios. En cambio no se han vuelto a emitir informes sobre nombramientos de “arquitectos honorarios” en Corporaciones Locales y a quienes se asignaban funciones públicas retribuidas.

Se mantiene la frecuencia de las consultas verbales, especialmente por vía telefónica. Se producen, aunque en forma escasa, consultas provenientes de la AEAT, que derivan principalmente a su propio servicio.

Sigue siendo de gran interés la intervención de la Abogacía del Estado en comisiones, como la del Grupo de Trabajo en asuntos de Extranjería, organismo donde se aprecia una efectiva coordinación de servicios administrativos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

629

ASUNTOS CONTENCIOSOS

a) CIVIL

Obtenida en el año 2016 sentencia favorable en demanda sobre inscripción de aprovechamientos de aguas anteriores a 1 de enero de 1986, en el año 2017 se ha obtenido una segunda sentencia favorable sobre la materia, sobre la que pende recurso de apelación.

Si bien el año 2016 no se iniciaron nuevos procesos en la materia, en el año 2017 se han generalizado, sobrepasando la decena.

En asuntos concursales, se observa un número creciente de notificaciones que da lugar a un aumento de trabajo del personal auxiliar.

b) PENAL

Se celebró un juicio sobre delito ecológico en virtud de las querellas formuladas por el Ministerio Fiscal en los Juzgados de San Clemente frente a regantes y usuarios del acuífero de la Mancha Oriental y que afectan a humedales y recursos hidráulicos como las Tablas de Daimiel.

La sentencia fue condenatoria por delito leve del artículo 247 del C.P., por uso no autorizado de aguas, al no haber entrado en vigor al tiempo de los hechos la reforma operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo del artículo 325.2 del Código Penal.

630

En todo caso, el efecto es la clausura judicial y no solo administrativa de las captaciones.

Solamente se ha celebrado un juicio en 2017 por delito fiscal, resultando el acusado absuelto. Dicha absolución se basó en una supuestamente defectuosa constancia procesal de los archivos remitidos por la AEAT que la sentencia afirmaba dificultaba la localización de los documentos que fundaban la acusación.

Continúa la tramitación en el Juzgado de Instrucción de Tarancón nº 2 de Diligencias Previas en las que constan como imputados, por un presunto delito fiscal y otro de naturaleza urbanística, el alcalde y los miembros de anterior corporación.

Durante 2017 continuó la tramitación de las Diligencias Previas, en que la Abogacía del Estado se halla personada como acusación particular, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, frente a un guardia fluvial investigado por presuntos delitos de cohecho.

c) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Han disminuido los asuntos de extranjería. La mayor parte de los asuntos son de obtención de tarjeta de residente comunitario.

Se ha producido la disminución de los asuntos de tráfico, especialmente en lo relativo a las sanciones por exceso de velocidad, en importante número en el año 2016 y donde se aplicaba la doctrina de reducir, por el principio de presunción de inocencia, la velocidad detectada en el porcentaje de desviación que se admite en los aparatos detectores para su homologación.

En asuntos de personal, cabe destacar la trascendencia de las demandas de personal de la Guardia Civil.

Así, se produjo la demanda en el P:A. 236/2017, sobre tiempos de descanso en la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Se dictó sentencia favorable, frente a la que se interpuso por los demandantes recurso de apelación.

También han aparecido demandas en materia de vacaciones.

631

d) SOCIAL

Han seguido en número importante los asuntos, por estar asumidos directamente los asuntos del Servicio Público de Empleo, por carecer éste de letrado sustituto.

Pueden señalarse dos asuntos de especial trascendencia, al margen del Servicio Público de Empleo:

El primero afectaba al Instituto Nacional de Estadística, donde se reclamaba la incorporación, por supuesto fraude, de un trabajador proveniente de una Empresa de Trabajo Temporal, contratado a su vez por una empresa prestadora de servicios informáticos al INE. El caso sería reproducible en otras provincias. Obtenida sentencia

favorable, se halla actualmente pendiente de recurso de suplicación.

El segundo afectaba a una entidad concertada, Chronoexpres, dependiente de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, donde un transportista que tenía asignada una ruta de reparto pretendía se le reconociera la condición de trabajador en régimen laboral. Obtenida sentencia favorable, se halla actualmente pendiente de recurso de suplicación

11.4 Guadalajara

11.4.1 Unidad

La Abogacía del Estado en Guadalajara realiza las funciones propias de cualquier otra Abogacía del Estado provincial, tanto en el ámbito del asesoramiento jurídico de los organismos y entidades de la Administración periférica del Estado, como en el ámbito de la representación y defensa en juicio de los mismos.

11.4.2 Asuntos de especial interés

ASUNTOS CONSULTIVOS

Durante el año 2017 se han venido evacuando numerosos Informes sobre expulsión de ciudadanos comunitarios, siendo el criterio de esta Abogacía del Estado, de conformidad con los criterios aceptados en las reuniones de coordinación autonómica, favorable a la expulsión en aquellos casos en que el ciudadano comunitario, aunque carezca de antecedentes penales, se encuentre integrado en bandas organizadas y/o cuente con numerosas detenciones.

Asimismo se han evacuado informes sobre investigación, inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de fincas rústicas patrimoniales, así como sobre los pliegos de las correspondientes subastas. También se han evacuado numerosos informes sobre minutas emitidas por los Registros de la Propiedad.

Deben asimismo señalarse diversos informes sobre intereses de demora en expropiación urgente, sobre prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2016 para el año 2017 en relación con las limitaciones a la oferta de empleo público establecidas para el año 2016, sobre acceso con armas a edificios públicos por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando no se encuentran de servicio y tratan de realizar gestiones personales, sobre acta de pago privada por expropiación de una finca del Estado, sobre la situación jurídica y actuaciones a realizar respecto de una parcela incluida en un Monte Catalogado de Utilidad Pública en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha, sobre pago de la tasa por expedición de documentos administrativos (cédulas urbanísticas) del Ayuntamiento de Molina de Aragón y sobre subrogación de trabajadores tras el cierre por reformas de la cafetería de la Comandancia de la Guardia Civil.

Igualmente se ha asesorado a la Delegación de Economía y Hacienda en la presentación de diversos recursos ante la Dirección General de los Registros y el Notariado contra calificaciones negativas de los Registradores de la Propiedad.

Finalmente, se pueden mencionar los numerosos los informes sobre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios oficiales de la provincia, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

a) CIVIL

A lo largo del año 2017 se ha venido manteniendo la tendencia iniciada en años anteriores en relación con los procesos concursales, que generan un considerable volumen de trabajo, si bien la mayoría de los procedimientos se encuentran ya en fase de liquidación. Durante este año los principales problemas se han planteado en relación con la comunicación de nuevas deudas concursales y con-

tra la masa una vez iniciada la fase de liquidación de los concursos, así como en relación con el levantamiento de los embargos acordados por la Agencia Tributaria. También se han planeado diversos incidentes sobre reconocimiento y clasificación de créditos concursales y contra la masa.

Durante el año 2017 se ha seguido tramitando el procedimiento ejecutivo para la realización de bienes hipotecados en nombre de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES SA) frente a las sociedades F. y FR. SA en su condición de hipotecantes no deudoras en un préstamo concedido a la sociedad A. SA, iniciado el año 2014 y que resulta especialmente relevante por su cuantía (10.866.824,66 €). Durante este año se ha llegado a un acuerdo para la venta extrajudicial de una de las fincas hipotecadas, habiendo el Juzgado de lo Mercantil dado su autorización para dicha venta.

Asimismo es preciso señalar que continúa la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales que se sigue por el Duque del Infantado contra el Ministerio de Cultura en relación con la asignación en el Palacio del Infantado, que actualmente tiene un uso de museo, de determinadas dependencias para que pueda habitar personalmente en ellas y utilizarlas como museo y archivo familiar. Además, por parte de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado se solicitó información sobre la tramitación del pleito al haberse planteado una pregunta parlamentaria sobre esta cuestión.

En otro orden de asuntos, es necesario resaltar los pleitos relativos a la reclamación internacional de alimentos en aquellos casos en los que el deudor es un ciudadano comunitario que tiene su domicilio en España y el acreedor de los alimentos, cuya representación asume la Abogacía del Estado, lo tiene en otro país europeo.

También se han planteado diversas demandas ejecutivas en reclamación de cantidades impagadas en nombre de Correos y de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA).

b) PENAL

Durante 2017 se está completando la instrucción del delito fiscal de A. . La complejidad de esta instrucción se encuentra en que si bien se inició con motivo de tres delitos fiscales, de los datos aportados a la causa se desprende también la comisión de un delito de alzamiento de bienes y el principal imputado está asimismo relacionado con delitos de tráfico de drogas (aprehensión de 327 kilos de cocaína ocultos en envíos de madera procedentes de Paraguay) y blanqueo de capitales, que se investigan por los Juzgados de Valencia.

Por otra parte, el delito fiscal denominado “caso V. ” ha continuado generando incidencias. Se trata de un asunto de fraude carrusel del IVA en el que la cuota defraudada asciende a más de 11 millones de euros y cuya instrucción se inició en el año 2004. En la actualidad se está a la espera de que se señale fecha para la vista.

Asimismo, durante 2017 se ha iniciado la instrucción de otros dos procedimientos por delito fiscal correspondientes a las sociedades C. (facturas falsas por moduleros) y J. W. (fraude carrusel).

Merece destacarse asimismo el proceso que por alzamiento de bienes se ha seguido contra G. R. . Se trataba de un alzamiento de bienes como consecuencia del impago de la responsabilidad civil (3.634.258,07 €) derivada de la comisión de 8 delitos fiscales a que fue condenado en 2009. En el año 2017 se dictó sentencia absolutoria, toda vez que las fincas a las que se refería el alzamiento, a pesar de haber sido transmitidas a su hija, pudieron finalmente ser objeto de embargo y de procedimiento de adjudicación por parte de la AEAT. Esta persona se encuentra también imputada en otros procedimientos por delito fiscal , que se encuentran actualmente en fase de instrucción.

Igualmente, en otros dos casos de alzamiento de bienes, se ha obtenido sentencia condenatoria en uno de ellos (M. P) y se ha presentado escrito de acusación en el otro (A.).

En cuanto a la defensa de funcionarios, durante 2017 ha continuado la instrucción del proceso por el delito de denuncia y acusación falsa promovido en nombre de la AEAT contra una persona que había presentado en años anteriores hasta 3 querellas contra una Subinspectora de Hacienda por diversos delitos (falso testimonio, prevaricación y delito contra la Hacienda Pública principalmente); dicha persona había sido imputada anteriormente en un delito fiscal en el que las actuaciones inspectoras se realizaron por la citada Subinspectora de Hacienda.

Asimismo aparecemos como responsables civiles subsidiarios en un proceso por homicidio imprudente seguido contra un guardia civil por el procedimiento del Tribunal del Jurado, habiéndose presentado el correspondiente escrito de defensa.

Finalmente, en 2017 se ha iniciado también la instrucción de un proceso en el que actuamos en nombre de la UME y de la Confederación Hidrográfica del Tajo como consecuencia del incendio ocurrido en una fábrica de tratamiento de residuos en Chiloeches. Asimismo se celebró la vista de un proceso en el que actuábamos en nombre de la Guardia Civil acusando a un guardia civil, destinado en la intervención de armas, que entregó a un particular las preguntas del examen para obtener la licencia de caza.

c) CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el ámbito contencioso-administrativo merece destacarse en 2017 los pleitos relacionados con la extranjería, los cuales, al igual que en los años anteriores, siguen generando un considerable volumen de trabajo.

Durante el año 2017 han sido también numerosos los recursos formulados contra sanciones impuestas por la Subdelegación del Gobierno en los casos de celebración de manifestaciones que no habían sido previamente comunicadas por sus organizadores a la autoridad gubernativa. La práctica totalidad de estos recursos han sido estimados por el Juzgado de lo Contencioso al entender que no

se había desvirtuado la presunción de inocencia de las personas a quienes la Subdelegación del Gobierno consideraba organizadores de las mismas. Por razón de la cuantía de las sanciones no ha sido posible recurrir tales sentencias.

Igualmente se ha apelado una sentencia desfavorable del Juzgado de lo Contencioso desestimando una demanda que interpusimos en nombre de SEPES contra el Ayuntamiento de Guadalajara sobre licencia de edificación.

También se han celebrado numerosos pleitos en materia de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo y sanciones de tráfico. En lo que se refiere a las sanciones de tráfico por excesos de velocidad, se ha planteado últimamente la cuestión de los márgenes de error de los cinemómetros.

Finalmente se han planteado también diversas autorizaciones de entrada en domicilios.

d) SOCIAL

Durante el año 2017 la mayor parte de procesos sociales que se han tramitado han sido procedimientos de oficio, reclamaciones de diferencias retributivas, licencias y permisos, impugnación de sanciones y despidos e impugnación de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo

11.5 Toledo

11.5.1 Unidad

- Desarrollo del traslado de la Abogacía del Estado a la nueva sede de la calle Nueva nº1 de Toledo.
- Coordinación en la tramitación de procesos y desarrollo de funciones administrativas y consultivas con el Servicio Jurídico de la AEAT en Castilla La Mancha.

- Refuerzo en la celebración de vistas y presentación de escritos procesales en la Abogacía del Estado de Ciudad Real.

11.5.2 Asuntos de especial interés

ASUNTOS CONSULTIVOS

Hay que tener en cuenta que está a su cargo la Secretaría del TEAR de Castilla La Mancha, y le corresponde el asesoramiento y representación y defensa en juicio del Consorcio de la Ciudad de Toledo

ASUNTOS CONTENCIOSOS

a) CIVIL

- AE 159/2017 - Demanda "Alcoholera de L. P." en reconocimiento de aprovechamiento privativo de aguas.
- Demandas DGRN - Reiteración de alegaciones de "Falta de Legitimación Activa y Pasiva".
- AE 211/2016 - Juicio y Sentencia Desestimatoria en Demanda Servidumbre Taller del M.
- AE 23/2012 - Seguimiento concurso AP-41.
- AE 99/2017 - Procedimiento Ordinario Reclamación de Cantidad contra la Jefatura Provincial de Tráfico por su Comunidad de Propietarios - Contestación, Audiencia previa y Juicio - Pendiente Sentencia

b) PENAL

- AE 60/2012 - Estimación del Recurso de Apelación interpuesto logrando la inhabilitación de trabajador del TEAR que puso videocámaras en los baños. Coordinación de Ejecutoria penal con rehabili-

tación de su expediente disciplinario en Delegación de Gobierno y TEAC (alta en Registro de la inhabilitación).

- AE 13/2014 - Desarrollo de Sesiones de Vista en Audiencia Provincial de acusación por tentativa de asesinato y lesiones contra Guardia Civil. Sentencia Condenatoria. Coordinación de Recursos de Casación con Departamento Penal.

c) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- AE 143/2015 - Sentencia desestimatoria Uso Pabellones Guardia Civil - Impugnación Recurso de Apelación.
- AE 60/2014 - Sentencia Estimatoria de nuestro Recurso de Apelación en cuanto a Autoescuelas con sede descentralizada (sede Quintanar, exámenes en Toledo).
- AE 307/2012 - Desarrollo Ejecutoria Directora Museo El Greco. Desestimación de sus peticiones ejecutivas (pendiente Apelación).
- AE 42/2016 - Reclamación Funcionaria Jefatura Provincial de Tráfico. Sentencia Desestimatoria y coordinación con DGT de su expediente disciplinario.
- AE 339/2016 - Desarrollo de proceso interpuesto por funcionaria de Servicios Médicos del Centro Penitenciario de Ocaña II. Auto de declaración de falta de competencia y remisión a TSJ Madrid.
- AE 150/2017 - Demanda de reclamación de garantías de empresa contratista de la Gerencia Regional del Catastro.

d) SOCIAL

- AE 52/2016 - Despido CSIC – Declaración de nulidad en instancia y Estimación de nuestro Recurso de Suplicación logrando declaración de “improcedencia”.
- AE 15/2017 - Despido SENASA – Sentencia de declaración de improcedencia con rebaja sustancial de indemnización reclamada. Suplicación Estimatoria para el trabajador y coordinación con la entidad para Ejecución de sentencia
- AE 17/2017 y otros - Sentencias Desestimatorias en reclamaciones de trabajadores de empresas de servicios que desarrollan funciones de “celadores” en El Alcázar (peticiones semejantes a “cesiones ilegales”).
- Reclamaciones trabajadores indefinidos de “Correos y Telégrafos” – Asunto D. P. – Sentencias Estimatorias recurridas en Suplicación y Suspensiones en Juzgados y Sala de lo Social hasta la resolución de “cuestiones prejudiciales” planteadas en TJUE.
- AE 74/2017 – Sentencia Estimatoria de trabajador “carácter indefinido” con Ministerio de Cultura (Museo El Greco). Fase de anuncio de Recurso de Suplicación.

1.1.6 Datos numéricos de la unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO	TOTALES
Dictámenes A	1	11	0	146	1	159
Otros Dictámenes	3	176	36	17	70	302
Informes Sucintos	124	22	163	99	35	443
Notas	19	0	0	0	86	19
Bastanteos	34	13	103	16	8	174
Proyecto Normativo	0	0	0	0	0	0
Asistencias	60	50	43	31	88	272
Otras Actuaciones Consultivas	12	50	7	0	0	69
Totales	253	322	352	309	288	1.438

ANEXO II
Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	4	2	6	42	38	80	87		
Penal	2	0	2	0	0	0	3	2	5	7		
Social	0	0	0	0	0	0	109	37	146	146		
Contencioso-administrativa	26	21	47	15	19	34	329	243	572	653		
Militar			0			0			0	0		
Total	29	21	50	19	21	40	483	320	803	893		

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL										Total asuntos
	Clave										
	A			B			C			Total	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil			0	14	15	29	80	22	102	131	
Penal			0			0	5	0	5	5	
Social			0	3	2	5	9	3	12	17	
Contencioso-administrativa			0	11	1	12	61	43	104	116	
Militar			0			0			0	0	
Total	0	0	0	28	18	46	155	68	223	269	

644

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	3	0	3	27	3	30	34		
Penal				1	2	3	13	0	13	16		
Social						0	13	4	17	17		
Contencioso-administrativa						0	61	37	98	98		
Militar						0			0	0		
Total	1	0	1	4	2	6	114	44	158	165		

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	1	1	7	0	7	67	40	107	115		
Penal			0			0	5	1	6	6		
Social			0			0	18	2	20	20		
Contencioso-administrativa			0			0	58	39	97	97		
Militar			0			0			0	0		
Total	0	1	1	7	0	7	148	82	230	238		

646

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0	1	0	1	113	17	130	286		
Penal			0			0	5	0	5	67		
Social	1	0	1	2	0	2	17	4	21	161		
Contencioso-administrativa			0	2	0	2	120	84	204	296		
Militar			0			0			0	0		
Total	1	0	1	5	0	5	255	105	360	366		

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	AE CASTILLA LA MANCHA
Resoluciones TEAR (1)	8.439
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	14
Total	8.453

En Reges están cargados otros 18 Informes de cuestiones relacionadas con “Secretaría TEAR”, de los cuáles el 50/2017 está relacionado con la formulación de un Voto Particular en la REA 1.582/2013

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias

12.1 Asuntos de especial interés

De entre los asuntos relevantes debe señalarse en el asesoramiento que presta la Abogacía del Estado en Canarias a la Delegación del Gobierno en Canarias en relación a la compensación al transporte marítimo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, o el que hace referencia a la impugnación de acuerdos de las entidades locales.

También es reseñable la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal. Destaca, por su especialidad y número de asuntos la deliberación en Sala, y Plenos, de las reclamaciones relacionados con los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, o la intervención del Abogado del Estado como miembro del Jurado Provincial de Expropiación, así como el asesoramiento que se presta a las Demarcaciones de Costas.

Son objeto de Memoria específica el asesoramiento que presta la Abogacía del Estado a la Autoridad Portuaria, al Instituto de Astrofísica de Canarias y a la Zona Franca en Tenerife, y en Las Palmas a la Zona Especial de Canarias, al Consorcio de la Plataforma Oceánica de Canarias y a la Autoridad Portuaria.

12.1.1 Contencioso

JURISDICCIÓN CIVIL

EAnte la Jurisdicción civil son relevantes, en una región como Canarias, con gran presencia de extranjeros, los procedimientos internacionales de restitución de menores, y por su número, los de

reclamación de alimentos. En el año 2017, al igual que en el año 2016 se ha mantenido un número alto de procedimientos de sustracción internacional de menores, debiendo significarse que todos ellos ha tenido pronunciamientos judiciales favorables a la restitución de los menores a sus países de residencia.

Son también numerosos los pleitos frente a resoluciones de la Dirección General de los Registros y el Notariado denegando la autorización para contraer matrimonio –o inscribir el contraído en el extranjero- entre un español y un extranjero ante la consideración de que se trate de matrimonios de conveniencia o para regularizar la situación administrativa de los extranjeros, así como pretendiéndose la obtención de la nacionalidad española por miembros de la comunidad saharauí.

Por su relevancia, en el año 2017 cabe destacar la presentación por la Abogacía del Estado en Tenerife de la demanda de desahucio de un céntrico inmueble propiedad de Patrimonio del Estado que venía siendo ocupado por SESTIFE – SAGEP (estibadores portuarios), y que traía su causa del recurso contencioso – administrativo seguido frente a una Orden Ministerial de 1995 que declaraba la adscripción al Estado de los bienes hasta entonces adscritos a la extinta Organización de Trabajos Portuarios habiéndose dictado sentencia favorable al Estado.

En el año 2017 ha aumentado el número de procedimientos concursales en los que la Abogacía del Estado se ha personado, mayoritariamente en representación de la AEAT, pero también de otras entidades como CDTI o ENISA.

JURISDICCIÓN PENAL

En cuanto a la Jurisdicción penal, en primer lugar debe resaltarse que, al elevado número de delitos contra la Hacienda Pública, se ha unido la personación en los procedimientos sobre el disfrute ilícito de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social (artículo 307 ter del CP). Dentro de los primeros en la mayoría de los casos se han obtenido sentencias condenatorias, habiendo estimado la Audiencia

Provincial de Tenerife el recurso de apelación interpuesto contra una absolutoria.

A lo largo del 2017 se han sobreesido diversas causas seguidas contra empleados públicos defendidos por la Abogacía el Estado. En la provincia de Tenerife y Las Palmas continuaron instruyéndose sendos procedimientos penales frente a funcionarios del Catastro imputados por cohecho, prevaricación y delitos conexos en los que la Abogacía el Estado interviene como parte acusadora.

Debe destacarse también la formulación, en el año 2017, del escrito de acusación en el procedimiento penal seguido como consecuencia del fraude de subvenciones al transporte aéreo en Canarias, cuyo importe se estima en más de siete millones y medio de euros.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

650

Las actuaciones se ciñen a los asuntos ya tradicionales en materia de tributos (con especial incidencia en lo relativo al Régimen económico fiscal de Canarias aprobado por la Ley 19/1994), funcionarios públicos, extranjería, expropiación forzosa, dominio público marítimo terrestre y portuario, seguridad ciudadana y tráfico.

En el año 2017 concluyó por pérdida sobrevenida de objeto el recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias frente a sendas resoluciones del Ministerio de Industria que autorizaban a la entidad REPSOL la realización de prospecciones petrolíferas en alta mar, a cincuenta kilómetros de las costas canarias.

Durante el año 2017 se solicitaron a los Juzgados de lo contencioso - administrativo de Tenerife 24 autorizaciones de entrada en el domicilio de entidades mercantiles a instancias de la Agencia Tributaria, para la realización de actuaciones inspectoras fundamentalmente en la actividad de restauración y odontología que ha culminado, a excepción de una, con pronunciamientos favorable de los distintos órganos judiciales. En el año 2017, además, se ha producido la personación de la Abogacía del Estado, en representación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios,

en varios procedimientos judiciales seguidos ante los Juzgados de lo contencioso – administrativo contra el Servicio Canario de Salud en materia de responsabilidad patrimonial sanitaria por un medicamento defectuoso (ALA OCTA).

Debe destacarse las resoluciones judiciales favorables (a excepción de una recurrida en casación ante el Tribunal Supremo) a los recursos contenciosos – administrativo interpuestos frente a los acuerdos de varias entidades locales que aprobaron enarbolar la bandera conocida como de las Siete Estrellas Verdes el 22 de octubre.

JURISDICCIÓN MILITAR

Por lo que respecta a la Jurisdicción militar, la Abogacía del Estado en ambas provincias ha asumido la defensa de mandos militares imputados por la presunta comisión de delitos del Código Penal Militar, sobreseyéndose en la mayoría de los casos las actuaciones en sede de los Juzgados Togados Militares.

JURISDICCIÓN SOCIAL

En cuanto a la Jurisdicción social, continúan siendo numerosos los asuntos de la entidad convenida Correos y Telégrafos (despidos, sanciones, exclusiones de Bolsas de contratación, trienios, etc), al igual que las demandas contra actuaciones de la Inspección de Trabajo, las relativas al personal laboral del Ministerio de Defensa, y, en general, en materia de anticipos reintegrables y salarios de tramitación a cargo del Estado.

En el año 2017, como en el 2016, se ha sustanciado un significativo número de pleitos por despido derivados del expediente de regulación de empleo llevado a cabo por la entidad TRAGSA a nivel nacional, entre otras materias, procedimientos que no son encomendados a la Abogacía del Estado en otras comunidades autónomas.

12.1.2 Consultivo

Al igual que en años anteriores se siguen planeando por los distintos órganos de las Administración del Estado, tanto por servicios integrados y no integrados en la Subdelegaciones del Gobierno, solicitudes de informes relativos a pliegos de contratación y finalización de contratos administrativos, asistencias a Mesas de contratación, y dentro de los primeros (servicios integrados) consultas en materias de personal, extranjería. Deben destacarse también las solicitudes de informe de la Delegación de Economía y Hacienda (y en su seno, la Sección de Patrimonio), sobre medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado, etc.

12.2 Valoración y juicio crítico sobre el funcionamiento de esta unidad y sus medios

652

Los puestos de Abogados del Estado se encuentran cubiertos en ambas provincias, no habiéndose producido cambios en el último año. Esta estabilidad ha favorecido la eficacia dada la mayor experiencia que se acumula así como el mejor y mayor conocimiento que de los asuntos tienen todos los Abogados del Estado.

La carga de trabajo se encuentra en unos niveles muy altos dado la dedicación y exigencia que precisa los cada vez más especializados y complejos, pero a la vez diversos, asuntos que se plantean, así como la necesidad de asistir a numerosos juicios y reuniones que reclaman los distintos organismos. A lo anterior debe añadirse el tiempo que supone los desplazamientos a juicios laborales y penales en islas no capitalinas (desplazamientos que resultan habituales).

Prestan asistencia a las dos Abogacías Letradas Habilitados externos, siendo su colaboración y ayuda muy necesaria en cuanto a la descarga de trabajo.

1.2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones en la jurisdicción-Administrativa

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TENERIFE	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS	TOTALES
Dictamen A	4	34	38
Otros dictámenes	76	66	142
Informes sucintos	250	402	652
Notas	5	16	21
Bastanteos	42	456	498
Proyecto normativo	0	0	0
Asistencias	149	67	216
Otras actuaciones consultivas	0	9	9
Totales	526	1.050	1.576

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS											Total asuntos
	A					B					C	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	
Civil	5	0	5	1	1	2	5	0	5	0	5	12
Penal			0			0	11	1	12		12	12
Social	2	0	2	26	8	34	88	30	118		154	154
Contencioso-administrativa	34	21	55	694	234	928	186	109	295		1.278	1.278
Militar			0			0			0		0	0
Total	41	21	62	721	243	964	290	140	430		1.456	1.456

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	3	5	5	0	5	7	2	9	19		
Penal			0	5	3	8			0	8		
Social	6	1	7	27	15	42			0	49		
Contencioso-administrativa	10	9	19	471	295	766	145	113	258	1.043		
Militar			0	3	1	4			0	4		
Total	18	13	31	511	314	825	152	115	267	1.123		

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativas

	AE LAS PALMAS
Resoluciones TEAR (1)	4.425
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	23
Asistencia a TEAR (3)	72
Total	4.520

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados)
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra

13.1 Unidad

Las funciones de la Abogacía del Estado en Navarra son de carácter contencioso y consultivo. Además se desempeña la secretaría del Tribunal económico administrativo regional de Navarra

13.2 Asuntos de especial interés

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Es sin duda la jurisdicción con mayor número de pleitos. Tomando como base el año 2017 en la misma encontramos 167 pleitos de extranjería, 80 de sanciones de tráfico, 44 relativos a banderas y símbolos, 17 relacionados con cuestiones de personal de Guardia civil, 16 sanciones (no de tráfico), 13 pleitos contra resoluciones del TEAR, 12 juicios relativos a cuestiones de función pública (no Guardia Civil), 9 pleitos relativos a dominio público, 4 relacionados con funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, 3 relacionados con el Gobierno de Navarra, 2 contra resoluciones de MUFACE, 1 relativo al SEPE y por último una reclamación de responsabilidad patrimonial.

De todos ellos por su trascendencia los que actualmente más preocupan son los relativos al **Dominio público hidráulico**. En efecto, su importancia radica en el número de procedimientos, su coste en “costas procesales”, la imposibilidad de deslindar todo el DPH, o el peligro de contagio a otras CCAA o incluso Confederaciones, añadiendo que la doctrina que establece la Sala de lo contencioso del TSJN de lo contencioso deja sin margen de maniobra a la CHE. Según tal doctrina todo acto administrativo que dicte la CHE relacionado con DPH, autorizaciones, sanciones etc., es susceptible de judicializarse a través del oportuno recurso contencioso administrativo ya que los mismos por su propia naturaleza determinan el dominio público implícitamente o se refieren al mismo y tal declaración o determinación en palabras de la Sala sólo es posible realizarse tras el oportuno deslinde.

Esta Abogacía del Estado ha venido defendiendo que el DPH no es determinado por la CHE sino que es la Ley la que determina el DPH y la CHE se limita a constatar si los terrenos son DPH conforme a la Ley.

Desde el punto de vista jurídico entendemos que la doctrina es equivocada, que parte de un error como es entender que la CHE cuando autoriza una plantación o corta, o cuando impone una sanción está determinando el DPH, cuando el DPH, demanio natural, se determina por la ley. (TR de la Ley de aguas y RDPH.)

Las sentencias desfavorables para la CHE han sido recurridas en casación. Los recursos se han admitido y estamos a la espera de que el alto Tribunal se pronuncie.

Los pleitos de **banderas y símbolos** son más mediáticos que complicados. Tantos los JCAs como la Sala reiteradamente estiman los recursos interpuestos por el estado contra entidades locales que ponen la bandera de la CA. Vasca, la bandera republicana o la estelada o no ponen la bandera española.

Con relación al **Gobierno de Navarra** se han recurrido dos normas reglamentarias que extendían la condición de asegurado a más personas que las previstas en la norma estatal, una Orden Foral por la que se establecía ayudas públicas para investigar acciones violentas de cuerpos policiales, así como facturas giradas al Centro penitenciario por la Consejería de Sanidad.

Por último dos reseñas. En primer lugar, señalar que existen enquistados determinados pleitos de **personal de Guardia Civil** donde la Administración sigue resolviendo de una determinada manera pese a lo señalado por el TSJ. En concreto me estoy refiriendo a las sucesiones en el mando y a la reducción del complemento de zona conflictiva en caso de reducción de jornada. En segundo lugar, hemos observado en el último año un **crecimiento importante de sanciones de tráfico por carecer de seguro obligatorio**, con la “curiosidad” de que cuando llega la vista la parte recurrente aporta certificado de entidad aseguradora acreditado el aseguramiento.

SOCIAL

Significar que la Abogacía del Estado en Navarra ha asumido desde hace dos años la representación y defensa del SEPE. Igualmente han descendido notablemente los pleitos de Correos y Telégrafos.

PENAL

No hay actuaciones especialmente relevantes. La Abogacía del Estado en Navarra sume la representación y defensa de funcionarios del CNP desde hace 5 años.

CIVIL

Destaca numéricamente de la personación en procedimientos concursales. Por lo demás el resto de pleitos se circunscriben a reclamaciones de cantidad o ejecución de títulos no judiciales.

En el ámbito consultivo destaca la asistencia a la Delegación del Gobierno en Navarra, la Jefatura Superior de Policía en Navarra, con especial intensidad a la Brigada de extranjería, y a la novena zona de la Guardia Civil en Navarra

659

13.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad**ANEXO I****Actuaciones Consultivas**

ACTUACIONES CONSULTIVAS	A.E. NAVARRA
Dictámenes A	2
Otros dictámenes	0
Informes sucintos	156
Notas	0
Bastanteos	45
Asistencias	0
Otras actuaciones consultivas	30
Totales	233

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN NAVARRA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados		Perdidos	Total
Civil	0	0	0	0	0	0	6	1	7			7
Penal	1	0	1	0	0	0	3	0	3	0	3	4
Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contencioso-administrativa	17	3	20	0	0	0	288	70	358			378
Militar			0			0			0		0	0
Total	18	3	21	0	0	0	297	71	368	71	368	389

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DE NAVARRA
Resoluciones TEAR (1)	2.896
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.829
Asistencia a TEAR (3)	12
Totales	5.737

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura

14.1 Abogacía del Estado en Badajoz

14.1.1 Asuntos de interés

ASUNTOS CONTENCIOSOS

En el orden civil, debe destacarse un procedimiento de sustracción internacional de menores, promovido por un progenitor de nacionalidad nicaragüense (SIM 652/2017 del Juzgado de Familia de Badajoz). Ante la existencia de una resolución judicial dictada en Nicaragua que otorgaba la custodia a la madre, a quien se imputaba la sustracción ilícita del hijo menor, la demanda hubo de fundarse en lo que esta Abogacía del Estado consideró como una cláusula “ne exeat”, impuesta directamente en la legislación civil y administrativa de Nicaragua, en cuya virtud el menor no puede abandonar el territorio del Estado de residencia habitual sin el consentimiento de ambos progenitores. A la postre, ni el Juzgado de Primera Instancia ni la Audiencia Provincial asumieron las tesis de la demanda, que fue desestimada. A la postre, a la vista de lo que resultó acreditado en el procedimiento, quien esto suscribe echa en falta una labor de filtro de las Autoridades Centrales, que se limitaron a dar traslado de la reclamación del progenitor, sin llevar a cabo una labor de control que les está permitida conforme al artículo 27 del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Desde otra perspectiva, deben destacarse los cinco procedimientos iniciados en el año 2017 relacionados con la actuación de la DGRN. En el primero de ellos (JV 1008/2016, Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz), se impugnaba una denegación de inscripción en el Registro Civil Central de un matrimonio que se afirmaba haber sido celebrado en Marruecos. Esta Abogacía del Estado formuló declinatoria por falta de competencia territorial sobre la base de entender aplicable el fuero del domicilio del demandado, visto que aun no han entrado en vigor las previsiones de la LEC que sobre este punto fueron introducidas por la Ley 20/2011, de 21 de julio,

del Registro Civil, estimándose la misma por auto del Juzgado de Primera Instancia de 2 de mayo de 2017.

Más recorrido han tenido los demás procedimientos relacionados con el mencionado Centro Directivo. De nuevo se planteó un procedimiento relativo al cambio de apellidos de un menor, esta vez al amparo de la doctrina sentada por el TJCE en la sentencia de 2 de octubre de 2003 (asunto “García Avelló”), siendo desestimada la demanda tanto en primera como en segunda instancia (PO 1211/2017 Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz).

También presentó cierto interés, por lo novedoso en esta provincia, de la impugnación de un acuerdo de la DGRN confirmatorio del criterio del Sr. Registrador Mercantil denegando el nombramiento de auditor independiente a instancias de quienes afirmaban ser accionistas minoritarios de la empresa, que acabó siendo igualmente desestimada por Sentencia de 12 de febrero de 2018 (IRR 327/2017 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Badajoz).

Los otros dos procedimientos relacionados con la DGRN revisten menos interés: en uno de ellos volvió a plantearse –y a ser estimada– la falta de legitimación del Sr. Registrador para impugnar en sede judicial las resoluciones de la DGRN (JV 437/2017 Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badajoz), en tanto que el otro versó sobre cuestiones relacionadas con la inscripción de legados, siendo igualmente desestimada la demanda (IRR 543/2017 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Badajoz).

En el orden penal, descuella un procedimiento en el que la Abogacía del Estado comparece en calidad de responsable civil subsidiario, en razón de un presunto homicidio que se afirma cometido por quien se hallaba en situación de libertad condicional (DP 221/2017 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Almendralejo). Transformado en procedimiento ante el Tribunal de Jurado, aun no se ha celebrado el acto del juicio.

En el orden contencioso-administrativo no se han suscitado cuestiones relevantes, destacando por su importancia numérica los pleitos en materia de extranjería (43) y tráfico y seguridad vial (50).

En el orden social, y además de destacar la carga de trabajo que supone la asunción de los procedimientos entablados frente al Servicio Público de Empleo estatal (por falta de Letrado habilitado), y que en el año 2017 ascendieron a 75. Ha descendido, sin embargo, el número de procedimientos de reclamación de salarios de tramitación frente al Estado, iniciándose tan solo 14 en el año 2017; subsiste, eso sí, toda la problemática relacionada con la ejecución de las sentencias dictadas en tales causas de la que ya se ha dado cuenta en anteriores memorias.

No es posible dejar de aludir, en este rápido resumen, a dos procedimientos en los que se denunciaba la existencia de cesión ilegal de trabajadores de contratistas de la Administración a favor de esta, y en los que se reclamaba el reconocimiento de la condición de indefinidos de los mismos, dándose la circunstancia de que en ambos casos el Departamento afectado era el Ministerio de Defensa. A diferencia sin embargo de pleitos sobre la materia celebrados en años anteriores, en los del 2017, se ha denegado la existencia de cesión ilegal y se ha absuelto a la Administración (DSP 785/2016 y PO 3/2017, ambos del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz), aunque en el segundo fue necesario interponer recurso de suplicación frente a la sentencia de instancia.

ASUNTOS CONSULTIVOS

Como en años anteriores, la actividad consultiva de esta Abogacía ha tenido por principal destinataria a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Además de diversos borradores de Convenios con otras Administraciones Públicas relativos a encomiendas de gestión de infraestructuras hidráulicas, destaca por su importancia el informe de 28 de abril de 2017, en el que se analizó la posibilidad de excluir las ofertas de varias compañías integrantes de un grupo empresarial que han concurrido por separado, respecto de las cuales la Dirección de Obra del Organismo afirmaba que podrían haber sido presentadas en fraude de ley. Tras analizar la jurisprudencia y doctrina relativas al levantamiento del velo y a los acuerdos colusorios, se concluyó que no concurría causa de exclusión.

También presenta cierto interés el de 14 de marzo de 2017 relativo a un proyectado convenio de colaboración de la CHG con la Universidad de Extremadura, que fue informado desfavorablemente por entender que, bajo esa fórmula, se encubría un verdadero contrato administrativo que como tal debía licitarse.

Desde otra perspectiva, hemos de reseñar el informe de 23 de junio de 2017, evacuado a instancias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en el que se trató de la forma de proceder al abono de indemnizaciones por ocupación temporal cuando sobre la finca gravada existían hipotecas y anotaciones de embargo, concluyéndose que la mera existencia de unas y de otras no impedía realizar el pago a favor del propietario de la misma.

Finalmente, en este ámbito, hemos de dejar constancia de las funciones que se desarrollan en el ámbito de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Badajoz, que van más allá del examen de los expedientes de cada sesión, asumiendo la redacción de los borradores de las resoluciones de dicho órgano en procedimientos de impugnación y revisión de sus decisiones.

14.2 Abogacía del Estado en Cáceres

14.2.1 Asuntos de interés

No se formulan observaciones respecto de asuntos de particular importancia cuantitativa o cualitativa.

14.2.2 Funcionamiento de la unidad

Aunque no se formulan observaciones respecto del funcionamiento de la Unidad en relación a los años anteriores, es obligado dejar constancia de la jubilación, a finales de 2017, de quien durante más de diez años ostentó la Jefatura de la Abogacía del Estado en Cáceres, desempeñando sus funciones con una ejemplaridad y brillantez reconocidas unánimemente por los Tribunales y operadores jurídicos. Sirvan estas líneas de reconocimiento de la Abogacía del

Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la trayectoria de D. Luis Ducasse Gutiérrez.

14.3 Valoración global

El funcionamiento general de las Abogacías del Estado en Extremadura en el año 2017 merece un juicio favorable, teniendo en cuenta la carga de trabajo y los medios con los que afrontarla. Se mantuvo, como ya se ha reflejado en memorias anteriores, un alto grado de coordinación entre las Unidades de Cáceres y Badajoz, con contactos periódicos frecuentes entre los Jefes de ambas. Es de esperar que, pese a la jubilación de quien fue durante años Abogado del Estado-Jefe en Cáceres, esta línea continúe en el futuro.

De igual modo, merece ser citada aquí la actuación del Servicio Jurídico de la AEAT en Extremadura, cuya Abogada del Estado-Jefe viene desarrollando un papel imprescindible en las causas por delitos contra la Hacienda Pública y los procedimientos concursales. No menos importante es la colaboración que presta en particular a la Abogacía del Estado en Badajoz en cuantos asuntos le es reclamada su asistencia.

14.4 Datos numéricos de las Abogacías del Estado en Extremadura

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE BADAJOZ	AE CÁCERES	TOTALES
Dictámenes A			0
Otros Dictámenes	58	6	64
Informes Sucintos	19	153	172
Notas	37	4	41
Bastanteos	21	16	37
Proyecto normativo			0
Asistencias	127	39	166
Otras Actuaciones Consultivas			0
Totales	262	218	480

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos	Total	
Civil	3	1	4	8	1	9	2	0	2	0	2	15
Penal	0	1	1	0	0	0	6	0	6	0	6	7
Social	5	0	5	0	0	0	19	22	41	22	41	46
Contencioso-administrativa	0	0	0	2	1	3	66	39	105	39	105	108
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Justicia gratuita	0	0	0	0	0	0	81	14	5	14	5	5
Total	8	2	10	10	2	12	174	75	159	75	159	181

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	1	2	1	1	2	59	29	88	92		
Penal	0	0	0	1	0	1	24	6	30	31		
Social	0	0	0	0	0	0	5	3	8	8		
Contencioso-administrativa	4,5	7,5	12	111	38,5	149,5	61,5	97,5	159	320,5		
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Justicia gratuita	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
Total	5,5	8,5	14	113	39,5	152,5	149,5	135,5	285	451,5		

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE Badajoz
Resoluciones TEAR (1)	4.441
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	45
Totales	4.486

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares

15.1 Unidad

Como en ejercicios anteriores, reiterar que la sede de la Abogacía del Estado resulta óptima para el desempeño del trabajo realizado y para albergar toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo. Igualmente es muy buena la ubicación de la misma teniendo en cuenta las diferentes salidas de los Abogados del Estado tanto a órganos judiciales como administrativos.

En medios materiales se sigue dotando a la Abogacía del Estado en Baleares de los medios requeridos para llevar el proceso de cambio hacia una Abogacía moderna y plenamente digitalizada. La actual sede es capaz de albergar adecuadamente y en perfectas condiciones toda la instalación de las comunicaciones. La implantación de la fibra óptica permite trabajar con un mayor ancho de banda, mejorando el funcionamiento y rendimiento en las comunicaciones.

En relación con los convenios con las diferentes entidades, se considera satisfactorio. En particular, y como muestra de las buenas relaciones con las entidades, en concreto con la Autoridad Portuaria de Baleares, durante este 2017 se ha dotado a la Abogacía del Estado en Illes Balears nuevamente de importante material informático.

- Dotaciones de personal

Abogados del Estado

Reiteramos lo manifestado en las Memorias anteriores, considerando que por la carga de trabajo de la Abogacía en Baleares, los cambios continuos con la consiguiente alteración de la organización de las Abogacías del Estado, su continua adaptación a los nuevos medios de trabajo y, por consiguiente, a la formación continua de toda la plantilla de la Unidad, en ocasiones no cubierta en atención

a las necesidades reales de las misma, contribuyendo esta circunstancia a un esfuerzo en ocasiones no cuantificable ni trascendente para la Dirección General, por el carácter insular de Baleares, dificultando el desplazamiento a Menorca e Ibiza, en cuyos Juzgados se ventilan juicios penales y laborales, por el número de señalamientos tanto en Palma como en el resto de poblaciones (teniendo que solicitar, en no pocas ocasiones, suspensiones por imposibilidad de asistencia) la dotación actual de tres Abogados del Estado es claramente insuficiente.

Personal de apoyo

Consta de dos C2, tres C1, además de contar con un colaborador social.

Durante el 2017 se reitera la buena predisposición del personal de apoyo. Así como el esfuerzo a la adaptación a los cambios continuos en la estructura de trabajo y a la carga de trabajo por parte de la Unidad. Sigue integrada por completo la colaboradora social en las actividades desarrolladas por el resto de funcionarios de carrera (no siendo ésta la mejor forma de cubrir la falta de personal).

Actualmente la utilización de Lexnet, tanto para recibir notificaciones de las cuatro jurisdicciones, como del envío de escritos es plena, adecuándose así esta Unidad a las exigencias de Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. BOE: núm. 226, de 17/09/2014.

Letrados habilitados externos

En cuanto a los letrados habilitados externos para asuntos relacionados con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y demás del FOGASA, SPEE y Consorcio de Compensación de Seguros, se está atendiendo el servicio con normalidad. El funcionamiento de los sub-buzones de los diferentes organismos dependientes de la AE sigue siendo óptimo, salvo el de Policía Nacional

La Abogacía del Estado en Illes Balears ha seguido durante el 2017 la formación y apoyo necesarios para la puesta en funcionamiento de los sub-buzones. En especial, en este año se ha prestado la asistencia necesaria para el alta y formación a los Abogados Habilitados de Policía Nacional y Guardia Civil. Así como la asistencia al personal de la AEAT para el envío de escritos.

En cuanto al letrado habilitado interno, durante el 2017, se ha hecho cargo de los Procedimientos abreviados en materia de Extranjería, además de otros asuntos de menor interés, optimizando, de este modo, el rendimiento de los Abogados del Estado y descargarles de gran parte de asuntos repetitivos y de escasa complejidad técnica (haciendo hincapié en el problema de los señalamientos), por este motivo, en Memorias anteriores se hacía aconsejable habilitar a funcionarios que ocupen puestos de trabajo integrados en la RPT de esta Abogacía.

Formación y utilización de las diferentes aplicaciones y medios de trabajo

En 2017, se ha consolidado la idea de la importancia en la labor de formación tanto para de los Abogados del Estado como para el resto de personal para el funcionamiento óptimo de la Unidad de trabajo. Se hace necesario insistir en la formación continuada de los mismos, en la vertiente de afianzar los conocimientos adquiridos, como en la necesaria puesta al día de las continuas novedades y mejoras en relación tanto a los programas utilizados por la Abogacía del Estado, como los mecanismos para optimizar los resultados y perfeccionamiento de la base de datos que es REGES. Ejemplo de lo dicho, el envío telemático de demandas.

La Abogacía del Estado en Baleares se ha mantenido en 2017 como una Abogacía digitalizada, siguiendo el camino iniciado en 2009. Exclusivamente se firma vía Lexnet, excepto en los casos previsto en la Circular 2 del Secretario Coordinados, es decir, la firma digital. La tramitación de absolutamente todas las notificaciones se realiza de forma digital. Del sistema Lexnet se tramita directamente la notificación incorporándola a la aplicación REGES. Igual que la tramitación de costas que se realiza a través de la aplicación INTECO. Por

otra parte, se ha concluido la fase de presentación de escritos digitalmente en las jurisdicciones contencioso, civil y social y también penal. Durante el año 2017 se ha completado el proceso de digitalización con la plataforma GEISER y el PORTAFIRMAS. De tal forma que ya todo se recibe y envía de forma digital con firma digital (ya sea PORTAFIRMAS o XOLIDO). Señalamos ya en Memorias anteriores, que la estructura y funcionamiento de esta Unidad se asemeja cada vez más a un Despacho de Abogados, funcionando el personal de apoyo como procuraduría, siempre atendiendo a los criterios y recomendaciones recogidas en el Informe sobre dotaciones de enero de 2008 realizado por el Abogado del Estado-Jefe de la Inspección de los Servicios.

El resto de actividades desarrolladas por esta Unidad se desarrolla también a través de REGES.

Durante el 2017 se ha seguido el cambio de modelo de Abogacía en cuanto a la utilización de los medios de los que disponemos, redundando en un claro beneficio tanto para la misma Abogacía como para el resto de la organización.

Se ha consolidado en 2017 la creación de una unidad de costas creada a finales de 2014 para una mejor gestión de las mismas. Pese al poco tiempo transcurrido, la agilización y eficiencia de la gestión se ha hecho ya evidente.

Durante este año se han seguido con las mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con los mismos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una Comunidad Interinsular se solventará con la dotación de la infraestructura necesaria para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca. La cobertura de la infraestructura necesaria para las videoconferencias se realizará mediante la aplicación de la Cláusula VI del Convenio de Asistencia Jurídica con la APB.

Jefe de Red (asistencia informática)

Durante el 2011 se creó un primer filtro “informático” con un funcionario de la Abogacía del Estado. Durante el año 2017 esta figura se ha reforzado desde la misma Abogacía General del Estado.

15.2 Asuntos de especial interés

15.2.1 Actividad contenciosa

CIVIL

En la jurisdicción Civil son los procedimientos sobre menores, declaración de herederos abintestato y los expedientes de justicia gratuita los que mayor número presenta.

Durante el año 2017 se ha seguido interviniendo en diversos procedimientos en defensa de resoluciones de la Dirección General de Registradores y Notarios. También cabe destacar la presentación de diversas demandas en representación y defensa de ENISA reclamando créditos previamente concedidos o en ejecución de hipotecas. Al margen de los concursos en los que esta Abogacía del Estado se persona en nombre de Ministerios, Organismos...

En particular cabe destacar el pleito sobre supuesta vulneración al honor por la Corporación Radio Televisión Española, en la emisión del programa TELEOBJETIVO. Una vez existe contraposición entre la libertad de información y el derecho al honor.

También merece una mención el pleito en el que se recurre la denegación de la concesión de la nacionalidad española a Saharauis que no optaron por la misma en virtud del decreto de 1973. Si bien lo ganamos en primera instancia, ya que se dijo que no habían acreditado la imposibilidad de optar por la nacionalidad española en virtud, del citado decreto, en la Audiencia se les estiman sus pretensiones, considerando al Sáhara occidental como territorio español y por ende, pueden acceder a la nacionalidad española por mor del artículo 17.1 a) del CC. Esta Abogacía del Estado ha interpuesto Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, el cual está pen-

diente de resolución, defendiendo la tesis opuesta a la manifestada por la Audiencia Provincial de Palma.

PENAL

En la jurisdicción Penal destacan, un año más, por su número y trascendencia los delitos contra la Hacienda Pública. En particular, cabe señalar que durante el año 2017 se conoció la sentencia del conocido como caso Noos, sentencia de la Audiencia Provincial que vino a confirmar la acusación llevada a cabo por esta Abogacía del Estado, salvo en la admisibilidad de tres facturas que, al practicarse la liquidación en la sentencia, dio lugar a unas cuantías erróneas, a juicio de la Abogacía del Estado, que determinaron la interposición de un Recurso de Casación por la Abogacía del Estado.

Así mismo, dentro de los delitos contra la Hacienda Pública merece destacar uno de los obligados tributarios que aparecen en la lista Falciani. Su objeto es importante ya que discute no sólo sobre si la residencia fiscal está en España en aplicación del artículo 5 de la LIRPF sino también la prescripción, y la aplicación temporal del código penal según la reforma operada por la LO 5/2010, en cuanto al cómputo del plazo de prescripción.

Y la instrucción en Ibiza de uno de los delitos fiscales de mayor cuota por un IRPF del 2010, por importe de 8 millones de euros, siendo la persona investigada un británico con residencia en Ibiza durante ese ejercicio.

Por otra parte, durante el año 2017 ha continuado la instrucción de la causa frente a los controladores aéreos en el que tras el auto de apertura de juicio oral de 28 de abril de 2017 se presentó por la Abogacía del Estado escrito de defensa en su posición de presunto responsable civil subsidiario de los delitos imputables a los controladores aéreos acusados en Baleares, y al sindicato USCA.

SOCIAL

En esta jurisdicción se mantiene la suspensión hasta la fecha de la ejecución provisional paralizada a instancias de la Abogacía del

Estado frente a la sentencia estimatoria a las pretensiones del anterior Secretario del Consejo de la APB Jaume Ferrando. En relación con este asunto no se ha resuelto aún el recurso de suplicación 353/2016 que por vulneración de derechos fundamentales se presentó por la Abogacía del Estado.

Igualmente cabe destacar:

Reclamación por los trabajadores de la APB, como condición beneficiosa la exención en la Tasa T5, por el uso de puestos de amarre. Esta Abogacía sostuvo, que la exención en una tasa debe albergar cobertura en una norma con rango de ley por lo que, su reconocimiento es contrario a la ley al no estar prevista en ninguna norma. En aplicación de la reciente sentencia del TS número de recurso 2976/2015 en el ámbito de la Administración, el reconocimiento de CMB debe someterse estrictamente al principio de legalidad, no pudiendo reconocer ninguna CMB contraria a la ley. También se defiende, desde la óptica de la imprescriptibilidad del dominio público que predica el artículo 132 de la Constitución, pues el reconocimiento de la exención en la tasa y su derecho por los trabajadores al uso indefinido del dominio público supone la adquisición de un derecho sobre el dominio público equivalente a la propiedad sobre el mismo.

Cesión ilegal de mano de obra en TRGSATEC, se trata de un trabajador que desde el año 1993 viene a trabajar físicamente en la Demarcación de Costas, sin embargo, es contratado por TRAGSATEC, en virtud de la encomienda de gestión que celebran el MAGRAMA y TRAGSATEC, para la realización de determinados deslindes. En febrero de 2014, se le traslada a dependencias de TRAGSATEC, por considerarlo trabajador de esta y no de la demarcación de costas. Esta Abogacía del Estado defiende que no se dan los requisitos del artículo 42 del Estatuto de Trabajadores, ya que, la empresa cedente tiene sustantividad propia y además es quien ha ejercido las facultades de dirección respecto del trabajador, ya que es a quien manifestaba las vacaciones permisos etc...

Despido nulo de una trabajadora autónoma económicamente dependiente. La trabajadora solicita indemnización por considerar

que hay relación laboral y debido a que en el momento del despido ella estaba embarazada. La Abogacía del Estado defiende la imposibilidad de reconocimiento de relación laboral, pues ella estaría actuando en contra de sus propios actos, al haber asumido esa condición de autónoma durante toda la relación laboral, y además considera que no hay nulidad en el despido pues ella anteriormente desistió unilateralmente del contrato.

Trabajadores temporales solicitando indemnización Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999.

A efectos del principio de equivalencia entre trabajadores temporales e indefinidos ¿deben considerarse «situaciones comparables» la extinción del contrato de trabajo por «circunstancias objetivas» ex art.49.1 c) ET y la derivada de «causas objetivas» ex art.52 ET , y por tanto la diferencia indemnizatoria en uno y otro supuesto constituye una desigualdad de trato entre trabajadores temporales e indefinidos, prohibida por la Directiva 1999/70 CE del Consejo. Estos pleitos tienen su base en la sentencia del CASO DIEGO PORRAS, en la que se pregunta si la Sra. de Diego Porras tiene derecho a reclamar el pago de una indemnización por la finalización de su contrato. En efecto, en Derecho español existe una diferencia de trato en las condiciones de trabajo entre los trabajadores fijos y los trabajadores con contrato de duración determinada, en la medida en que la indemnización abonada en caso de extinción legal del contrato es de 20 días de salario por año trabajado en el caso de los primeros, mientras que se eleva a sólo 12 días de salario por año trabajado para los segundos. Esta desigualdad es aún más evidente en lo que atañe a los trabajadores con contrato de interinidad, a los que la normativa nacional no reconoce indemnización alguna cuando dicho contrato finaliza con arreglo a la normativa.

Caso ROSA ALIS. Trabajadora de la Delegación de Gobierno que solicita una indemnización de 137.304 € por considerar que se ha producido una responsabilidad de la Administración al incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales. La causa de su baja durante muchos años fue un estrés postraumático a consecuencia de las relaciones profesionales con sus superiores y sin que la Delegación activara ningún protocolo en cuestión. La importancia

radica en la cuantía de la indemnización y en el problema que se nos ha planteado en cuanto a la jurisdicción competente, pues creemos que dado que la trabajadora nunca solicitó la activación de ningún protocolo en la materia, lo que pretende es ejercitar una acción de responsabilidad patrimonial de la administración, la cual estaría prescrita.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La jurisdicción Contencioso-administrativa es la que más volumen de expedientes engloba. Existe una proporción casi del 50% entre procedimientos pertenecientes a los Juzgados de lo Contencioso y la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Entre los asuntos tramitados en los Juzgados, casi el 80% del total son materia de extranjería. En la Sala son del TEAR, de Personal y del Jurado de Expropiación los más numerosos.

En Extranjería en cuanto a los resultados globales nos situamos en un 78% de resultados favorables.

En cuanto a resultados por Juzgados:

- Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1: Nos situamos en el porcentaje más bajo de resultados favorables en 2017, un total de 66% de sentencias ganadas. EL motivo son los procedimientos en los que se ha estimado la demanda acogándose la Magistrada al voto particular de la STJIB 17/2017. Un total de 26 sentencias estimatorias. La totalidad de las sentencias han sido apeladas: Voto mayoritario, principios de unidad, igualdad y unidad doctrinal. Se espera razonablemente la estimación de los recursos de apelación interpuestos por la AE contra las sentencias dictadas en instancia. A fecha de hoy todavía no se ha pronunciado la Sala en ninguno de los recursos interpuestos.
- Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2: Nos situamos en un 92% de sentencias favorables.
- Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3. Nos situamos en un 80% de resultados favorables.

En cuanto al resto de circunstancias reseñables:

1) En cuanto al problema que surgió con los procedimientos sancionadores de expulsión iniciados por la vía preferente y no ordinaria, sin justificar tal elección de la circunstancia legal que determinase la aplicación de la modalidad preferente de dicho procedimiento especial sancionador en materia de extranjería, la STJIB nº 17/2017, publicada en febrero como Noticia Jurídica, clarifica la situación jurídica de estos procedimientos: en todo caso, no supone, pues, que la resolución del mismo incurra en vicio de nulidad radical del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, además de acreditarse indefensión material, no meramente formal; tesis defendida por la AE.

2) Crisis “pateras”: Informe AE de mayo: Acuerdo de devolución. Recursos contenciosos interpuestos contra acuerdo de devolución: una total de 12 procedimientos. Resultados: A fecha de hoy se ha dictado por el JCA nº 2 Sentencia nº 266/2017, de 2 de octubre, desestimando la demanda.

3) Noticias Jurídicas nº 60, 65, 67 y 69 de la Abogacía del Estado. Tal como se resumió por la Oficina de Extranjería:

Noticia Jurídica nº 60: Sentencia 528/2017, recurso de apelación número 215/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017: La sentencia analiza la imposibilidad de aplicar el régimen comunitario al extranjero: La aplicación del artículo 9.4 RD 240/2007 permite disfrutar de la normativa comunitaria una vez finalizado el vínculo con el familiar comunitario. Otros conceptos analizados: Residencia legal, vínculo matrimonial disuelto, residencia continuada, permanencia continuada, empadronamiento.

Noticia Jurídica nº 65: Sentencia 542/2017, recurso de apelación número 155/2017: La Sala, conformada en pleno, analiza la figura de la desviación procesal, siendo especialmente interesante la disertación jurídica formulada tanto por la mayoría de la Sala como la de los dos Magistrados especialistas expuesta en el Voto particular formulado.

Noticia Jurídica nº 67: Sentencia 534/2017, recurso de apelación 263/2017: La sentencia se refiere a la expulsión de extranjeros en situación irregular, artículo 53.1 a) LOEx, y especialmente en lo referente a la aplicación de la Directiva 2008/115/CE y la doctrina comunitaria recogida en la STJUE de 23 de abril de 2015. Asimismo se analiza la cuestión referida a la situación de pareja de hecho de ciudadano español. Procedimientos expulsión art. 57.2 RLD. Evolución de las resoluciones. Adaptación al cambio de criterio de la STJIB nº 151/2014.

Hacer especial mención al Informe emitido por la AE en fecha 28 de diciembre de 2015, referente a la aplicación de la Directiva 2008/115/CE y la doctrina comunitaria recogida en la STJUE de 23 de abril de 2015, cuyo contenido ha sido recogido en la STJIB 534/2017, de 12 de diciembre, que amplía y complementa la STJIB nº 193/2017, de 17 de mayo (remitida en su día). En la Sentencia de mayo se abordó el “procedimiento de retorno” desde una doble perspectiva: Por una parte, desde la Directiva 2008/115/CE, en concreto, artículo 3, y, en particular artículos 6, apartado 1, y 8, apartado 1, en relación con su artículo 4, apartados 2 y 3. Por otra, desde la incidencia de la STJUE de 23 de abril de 2015, en concreto, análisis del Considerando 27. En esta última sentencia de diciembre, se analiza el plazo de salida voluntaria que viene recogido en el artículo 7 de la Directiva 2008/115/CE: El artículo 7 de la Directiva 2008/115/CE, referente al plazo de salida voluntaria, no impide pues que la legislación nacional contemple la estancia ilegal como infracción administrativa y sancionable con la expulsión. Lo que la Directiva 2008/115/CE no permite a los Estados miembros es: (i) no adoptar una decisión de retorno cuando el nacional de un tercer país se encuentre en situación de estancia ilegal, y (ii) no adoptar una decisión de expulsión del nacional de un tercer país que se encuentre en situación de estancia ilegal cuando no ha respetado el plazo previamente marcado para el retorno voluntario.

En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo cabe destacar las reclamaciones de funcionarios interinos instando la indemnización de los trabajadores temporales con base en la Directiva 1999/70/CE (Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada).

De especial importancia por su número son los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Abogacía del Estado frente a la comunidad Autónoma de les Illes Balears instando la anulación de las facturas remitidas por el IBSALUT por la asistencia a internos con derecho a la asistencia sanitaria gratuita al estar dados de alta en la Seguridad Social o ser beneficiarios de la misma.

En estos momentos, tras las sentencias en primera instancia reconociendo las pretensiones de la Administración General del Estado, vía Recurso de Apelación, la Sala del TSJ las desestimó. Por la Abogacía del Estado se han preparado sendos Recursos de Casación ante el TS y se ha pedido la suspensión de todos los procedimientos hasta que por el TS se resuelvan los Recursos de Casación sobre esta materia.

Por otra parte, durante el año 2017 cabe destacar el incremento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a acuerdos/resoluciones de los Ayuntamientos y Consells, e, incluso, frente a Decretos/Acuerdos de la Comunidad Autónoma. Sin duda este año, frente a años anteriores, se ha producido un fuerte incremento de la litigiosidad frente a las Administraciones Locales y Autonómica. Así, a modo de ejemplo, en materias tales como reclasificación del personal o aprobación de nuevos complementos salariales (como la Carrera Profesional) o absorción de las existentes.

En materia de personal, y ya en la Sala, cabe destacar la cuestión referida a la reclamación retributiva efectuada por los Letrados de la Administración de Justicia en el concepto correspondiente a LAJ de segunda categoría (número de pleitos 26). Por Auto de 13 de diciembre el TSJB acordó remitir las actuaciones al Decanato de los Juzgados Centrales de lo C-A y en la actualidad el procedimiento y el resto de pleitos de idéntico objeto procesal se encuentran suspendidos y el Auto de 6 de Septiembre de 2017 confirma la modificación de la medida cautelar provisionalísima que se había concedido inicialmente a la parte actora. Dicha modificación se acuerda tras haberlo solicitado la Abogacía del Estado confirmando que la reducción total de la jornada de la soldado del Ala 49 del Ejército del Aire por cuidado de su hija no podía ser indefinida, acordando la Sala

limitarla a dos meses estimando las alegaciones efectuadas por la Abogacía del Estado.

En la Sala, en el año 2017, destacan de nuevo los recursos frente a las ampliaciones de plazo concedidas por la Autoridad Portuaria de Baleares a concesionarios al amparo de la DT 10ª del TRLPEMM, Estos expedientes son clave A.

Por último, cabe citar el recurso interpuesto frente a la CAIB en repetición de la cantidad pagada a las entidades concesionarias de las desaladoras del agua, cantidad previamente pagada por la Administración General del Estado en concepto de responsabilidad patrimonial.

15.1.2 Actividad consultiva

Es dentro de la actividad consultiva donde se aprecia más la alteración de las cargas de trabajo de la Abogacía debido a la asistencia jurídica convencional, además de las distintas actuaciones diferentes de las prestadas hasta ahora. Ello es así porque se realizan en muchas ocasiones un número importante de consultas que, debido a la fluida comunicación con las Entidades convenidas, son simples llamadas telefónicas o contestaciones a E-mails, difícilmente evaluables en las estadísticas, incrementando no obstante la carga de trabajo.

Son múltiples las actividades que desarrollan este apartado, como son las continuas comunicaciones y reuniones con la Delegación de Gobierno, el Tribunal Económico administrativo Regional de Baleares, el Jurado de Expropiación Forzosa, Entidades Convenidas, Oficina de Extranjería, Ucrif...

Respecto al 2017 la actividad consultiva se ha mantenido.

Dentro de este apartado, resaltar las reuniones semanales que mantienen la Abogacía del Estado de Baleares y la autoridad Portuaria de Baleares, asistiendo por parte de la APB el presidente, el Director y el Secretario.

1) Expediente sancionador abierto a la Autoridad Portuaria de Baleares por la supuesta infracción de la ley 20/2011 durante la ejecución de las obras de “Ampliación de la explanada del Muelle de Poniente del Puerto de Palma”. A lo largo del informe esta Abogacía del estado manifestó la imposibilidad de que dicho procedimiento sancionador prosperase debido a que esta Abogacía del Estado, que la Comunidad Autónoma Balear no tiene competencia sancionadora sobre el dominio público portuario estatal, y que si dicha potestad se ejerciera sobre este ámbito territorial, se estaría extendiendo la potestad sancionadora de la misma un ámbito territorial para el que no tiene ninguna competencia,; también expusimos la vulneración del principio de tipicidad pues la infracción que se nos atribuía exigía la necesidad de que se produjera usando un residuo (por el propio ámbito de aplicación de la ley) suponiendo un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. En este sentido el material que se usaba, el denominado ecoárido no tiene la consideración de residuo.

684

La importancia del asunto radicó en la proyección pública que alcanzó el inicio de este procedimiento sancionador, así como en el elevado coste de las obras de muelle de poniente, cuya realización es la causa originaria de este procedimiento sancionador.

2) Solicitud a la Abogacía del Estado e informe sobre la aplicación del Régimen de Indemnización de los Trabajadores de la Autoridad Portuaria sujetos a Convenio Colectivo formando parte de delegaciones en comisión de servicio. Debe ponerse en conexión con el informe de Auditoría y Cumplimiento en el que recomienda a la Autoridad Portuaria y con el informe de la Abogacía del Estado de 15 de diciembre de 2017. Su importancia radica en la consecución de soluciones para legalizar que el personal fuera de convenio cobre las retribuciones establecidas en el acuerdo del Consejo de Administración o en su caso en el Real Decreto de 2012. Es importante también cuantitativamente dado el mayor gasto que supone para la Autoridad Portuaria.

3) Informe con ocasión del procedimiento sancionador comunicado a la autoridad Portuaria En fecha 10 de octubre de

2017 por la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de Illes Balears, por el que se le notifica el acuerdo de la propuesta de inicio del procedimiento sancionador, por la comisión de una infracción grave en materia de residuos, por la supuesta utilización de un residuo de código LER sin haber solicitado ningún tipo de autorización para llevar a cabo este uso de residuos, en incumplimiento de la ley 20/2011 de residuos y suelos contaminados. La sanción puede ser elevada desde el punto de vista económico, pero desde el punto de vista jurídico plantea un problema competencial pues existe por parte de la Comunidad Autónoma, a juicio de esta Abogacía del Estado, un exceso en cuanto al ámbito territorial donde se ejerce la potestad sancionadora, ya que, las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre gestión de residuos han de ejercerse dentro de su ámbito territorial, sin que exista un reconocimiento estatutario que permita que se ejerzan sobre las aguas territoriales o sobre el subsuelo marino o que, por la naturaleza de la competencia o razones excepcionales, hayan de proyectarse sobre las mismas.

4) Informe sobre caducidad de una concesión de Menorca, expediente de caducidad que fue informado favorablemente por el Consejo de Estado.

5) Informe sobre el desistimiento o renuncia a la celebración de un contrato en más edificios de la APB, edificios que se demolen abriéndose ese espacio al ciudadano en una típica actuación de integración Puerto-Ciudad.

6) Otro informe a destacar es el relativo a la propuesta de revisión de la concesión demanial para la explotación de tiendas Duty Free en el Puerto de Palma, revisión admitida ante el supuesto de fuerza mayor que supuso un ataque terrorista.

7) Informe sobre denegación de la ampliación del plazo y la prórroga solicitada para el contrato de explotación de una dársena en el Puerto de Formentera, determinando que se denegase la ampliación solicitada al amparo de la DT 10ª del TRLPEMM.

SOCIB:

Informe favorable de 24 de febrero de 2017 respecto a la encomienda de gestión del buque oceanográfico en favor del Tragsatec para el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2017 y el 15 de septiembre de 2018.

TEAR:

Durante el año 2017 se dictaron 1934 resoluciones por el TEAR de las Islas Baleares sin que se hayan introducido en dicho año novedades relevantes respecto a la doctrina establecida por el mencionado tribunal.

686

15.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE BALEARES
Dictámenes A	4
Otros Dictámenes	112
Informes Sucintos	315
Notas	35
Bastanteos	3
Proyecto normativo	
Asistencias	349
Otras actuaciones consultivas	28
Totales	846

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES												Total asuntos			
	Clave						Clave									
	A			B			C			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil	0	0	0	2	0	2	85	51	136	2	0	2	85	51	136	138
Penal	0	0	0	0	1	1	24	9	35	1	0	1	24	9	35	34
Social	4	0	4	4	0	4	13	8	21	4	0	4	13	8	21	29
Contencioso-administrativa	17	5	22	50	8	58	432	100	532	8	0	8	432	100	532	612
Militar			0			0			0			0			0	0
Total	21	5	26	56	9	65	554	168	722	9	0	65	554	168	722	813

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AB-BALEARES
Resoluciones TEAR (1)	1.934
Resoluciones de la secretaría y elaboración de ponencias (2)	
Asistencia a TEAR (3)	1
Totales	1.935

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid

16.1 Unidad

La Abogacía del Estado en la Comunidad de Madrid ha afrontado a lo largo del año 2017, con un muy notable esfuerzo de adaptación, graduales cambios organizativos, culminando los mismos con una estructura en la que, distribuido en tres áreas y una de consultivo, se ha unificado el trabajo de los abogados del Estado, eliminando la histórica asignación de un número variable de abogados a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, de suerte que el trabajo de juzgados y el de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid, se ha integrado de forma natural en una de las tres áreas, continuando la integración y uniformidad iniciada en 2015.

Esta integración se ha trasladado al personal de apoyo en este 2017, integrándose en una sola oficina de tramitación para los asuntos de Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, se mantiene la dispersión de la Unidad, ya que dadas las características de la sede de la abogacía en el edificio del Tribunal Superior de Justicia, no hay espacio físico para que la misma pueda albergar a toda la Unidad, lo que obliga a que varios de los abogados se encuentren desplazados en otro edificio, lo que dificulta una supervisión y gestión homogénea así como una coordinación ágil, sin perjuicio de que mediante la utilización de sistemas sencillos como grupos de correo por área de trabajo y la celebración de reuniones de área quincenales se ha alcanzado un alto grado de coordinación y colaboración, mediante la puesta en común de asuntos y de escritos procesales.

Esta Abogacía del Estado asume la representación y defensa del Estado y de las Entidades Convenidas ante los 34 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y ante las 10 Secciones del TSJM.

Hemos de señalar que también esta Abogacía del Estado presta servicio de asesoramiento a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, al Servicio Público de Empleo, a los servicios periféricos del Ministerio del Interior, y mediante convenio de asistencia jurídica, a la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos. Esta Abogacía del Estado integra también el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid.

Durante 2017, se decidió por el Abogado del Estado-Jefe en Madrid, a la vista de la carga de trabajo existente en esta Abogacía, la colaboración de los Abogados del Estado destinados en el TSJ y Juzgados en las tareas de asesoramiento en la Delegación del Gobierno y resto de los órganos. Dicha colaboración se inició en un primer momento con la remisión de la totalidad de los expedientes de expulsión de ciudadanos comunitarios, que son informados por los Abogados del Estado del Área 3 (Juzgados de lo Contencioso). Lo cual se valora muy positivamente ya que permite aprovechar su conocimiento directo de las resoluciones judiciales en esta materia, en cuanto en esta área se llevan los contenciosos de esta materia. Ha sido una gran ayuda en cuanto que el elevadísimo número de expedientes era difícilmente atendible por una sola persona, con riesgo de que se caducaran. También se presta apoyo desde la Abogacía en Madrid a la asistencia a mesas de contratación en Instituciones Penitenciarias, Servicio Público de Empleo y a subastas en la Delegación de Economía y Hacienda, ello ha permitido una mayor continuidad en el trabajo en esta Delegación, sin salidas continuas a reuniones fuera de la sede. Desde el mes de septiembre se ha iniciado una colaboración para la emisión de informes, que ha determinado la creación de una nueva área de consultivo, dirigida por esta coordinadora, remitiendo informes de toda índole a dos compañeros del TSJ. Esta colaboración ha supuesto una indudable mejora en el tiempo de emisión de informes y se valora muy positivamente en cuanto que permite que no sólo una persona tenga conocimiento de los temas de la Delegación del Gobierno, lo que es especialmente importante de cara a períodos de vacaciones o permisos. La colaboración articulada según lo expuesto redonda claramente en la mejora del funcionamiento global de esta unidad, en la que la coordinación contencioso-consultiva es intensa y direc-

ta, reportando beneficios en ambas direcciones. Debe agradecerse especialmente la dedicación de los compañeros en sus funciones consultivas y el análisis y atención a las necesidades de esta unidad por parte del Abogado del Estado-jefe en Madrid.

La dotación de personal auxiliar es suficiente y ha de destacarse la competencia y la dedicación de dicho personal. Se valora muy positivamente la nueva disponibilidad del personal auxiliar destinado en el TSJ para cubrir los períodos de baja o vacaciones. También se ha iniciado una colaboración del personal auxiliar destinado en la Delegación del Gobierno en tramitación procesal, con un funcionamiento muy satisfactorio.

La relación con los órganos asesorados se puede calificar de excelente, con reconocimiento expreso por parte de los mismos de la carga de trabajo de esta Abogacía y valoración muy positiva del trabajo desarrollado.

En relación a los asuntos en los que se ha intervenido, debe destacarse la continuidad en el elevado número de consultas sobre la legalidad de los acuerdos de las Entidades Locales, en particular del Ayuntamiento de Madrid, habiéndose informado sobre asuntos de gran relevancia jurídica y mediática. Debe destacarse por último el incremento importantísimo del número de informes emitidos para la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Como observación adicional a los datos numéricos, debe destacarse el elevado número de notas informativas clave A, 34 asuntos clave B, y el elevado número de actuaciones que deben calificarse de gestión por constituir fundamentalmente remisión de información y coordinación contencioso-consultiva.

16.2 Asuntos de especial interés

16.2.1 Actuaciones consultivas

A) Delegación del Gobierno.

En materia de seguridad ciudadana y derechos fundamentales cabe destacar:

- Informe sobre la circulación del autobús de la organización “Hazte Oír” destinado a la población infantil con mensaje sobre la orientación y condición sexual.
- Informe sobre la exhibición de banderas republicanas por Ayuntamientos.
- Informe sobre las procesiones religiosas y la regulación del derecho fundamental de reunión.
- A destacar la labor consultiva mediante notas y reuniones en la preparación de los expedientes de desahucio administrativo en zonas de dominio público (carreteras y Adif), y posterior coordinación para la solicitud de autorización de entrada en domicilios (chabolas en Boadilla del Monte y Cañada Real Galiana). La zona de la Cañada Real Galiana es especialmente problemática por la extensión de las ocupaciones ilegales y los problemas de seguridad derivados de la cercanía a la línea ferroviaria de alta velocidad.

En materia de seguridad privada:

- Varias consultas planteadas sobre la revocación de una autorización para la prestación de un servicio de seguridad privada en la urbanización de la Florida, de especial interés tanto para la Delegación del Gobierno como para el Ministerio de Interior en cuanto se pone en cuestión el régimen reglamentario de prestación de servicios de seguridad privada en urbanizaciones con zonas de tránsito público. Coordinación del pleito contencioso-administrativo correlativo

En materia de relaciones con las Administraciones Territoriales:

- Informe sobre las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica de Bomberos del Ayuntamiento (jornada de 35 horas y complementos retributivos)
- Informe relativo a la Oficina para la Lucha contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.
- Informe sobre la creación de una nueva categoría de funcionario técnico de empleo por el Ayuntamiento de Madrid
- Informe sobre la Ordenanza de Bases Generales del Ayuntamiento de Madrid para la concesión de subvenciones.
- Informe sobre la compensación económica acordada para el personal de instalaciones deportivas por la no aplicación del adelanto de horario en jornada estival.
- Informe sobre el Convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y el de Rivas-Vaciamadrid para amparar la actuación extraterritorial de las policías locales en el ámbito de la Cañada Real Galiana
- Informes sobre reglamentos locales de consultas locales/pre-guntas ciudadanas: Ciempozuelos, Soto del Real.
- Informe sobre el Acuerdo del Ayuntamiento de Arganda del Rey concediendo derechos y permisos no previstos en la ley a los funcionarios y representantes sindicales.
- Informe sobre el convenio de personal laboral del Ayuntamiento del Valdilecha (condiciones retributivas no acordes con las exigencias de estabilidad presupuestaria)
- Informe sobre el Acuerdo del Ayuntamiento de Casarrubelos sobre determinadas condiciones retributivas del personal laboral no ajustadas a la normativa sobre estabilidad presupuestaria.
- A destacar la continua e intensa labor consultiva y de coordinación relativa a los numerosos pleitos abiertos con el Ayuntamiento de Madrid y otras entidades locales. En especial los relativos a las modificaciones presupuestarias no conformes a la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

B) Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Se destacan los siguientes informes:

- Informe sobre la concentración parcelaria en Fuentidueña de Tajo: irregularidades en procesos de expropiación forzosa de la Confederación Hidrográfica del Tajo y ventas del Canal de Isabel II.
- Se han realizado numerosas consultas relativas a expedientes de investigación patrimonial y abintestatos.

C) Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Informe sobre la zona regable histórica de la Acequia Real del Tajo, derechos de uso privativo y obligaciones de la Confederación.
- Informe sobre sentencias contradictorias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre canon de regulación.
- Informe sobre la delimitación competencial Estado-Comunidad Autónoma en un caso de vertidos industriales contaminantes en Chiloeches (Guadalajara), con intervención urgente y extraordinaria de ambas administraciones.
- Asistencia a numerosas mesas de contratación. Constatación de frecuente falta de motivación en la valoración técnica de las ofertas en los procedimientos abiertos.

D) Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

- Informe relativo a la viabilidad de incluir exigencias de tipo medioambiental acordadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en proyectos expropiatorios de carreteras.

E) Convenio de asistencia jurídica cuya coordinación corresponde a esta Abogacía del Estado:

- ENRESA (Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A).

- Informe sobre la obligación de subrogación de los trabajadores en la prestación del servicio de transporte en la provincia de Córdoba.
- Informe sobre la no obligatoriedad de la determinación de precios unitarios en los proyectos de obras de Enresa, al no ser Administración Pública.
- Informe sobre la posibilidad de delegar las facultades del Consejo de Administración en relación a la modificación de los contratos.
- Transparencia: informe sobre las obligaciones en esta materia en relación a los presupuestos de explotación y capital y a los convenios que firme la empresa.

16.2.2 Juzgados de lo contencioso-administrativo

En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se sigue desarrollando una intensa actividad respecto de asuntos variados en los que la Abogacía del Estado también interviene como parte actora. Destacamos los siguientes:

- PO 413/2017 del JCA nº26 (NAE 8755/2017): recurso interpuesto por la AE contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre compensación por el no adelanto durante la jornada estival para el personal que presta servicio en las instalaciones deportivas municipales. La denegación de la medida cautelar ha sido recurrida en apelación. Señalada vista para el 20 de marzo de 2019.
- PO 360/2017 del JCA nº 28 (NAE 7179/2017): reclamación de 6.036.583 euros al Ayuntamiento de Madrid por impago de deudas. El Juzgado ha remitido las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- PA 194/2017 del JCA nº 4 (NAE 3988/2017): sanciones impuestas por la CAM a cuarteles de la Guardia Civil por no cumplir normativa en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas. Sentencia desestimatoria firme. Relacionado con NAE 9483/2017.
- PA 283/2017 del JCA nº4 (NAE 4574/2017): reclamación de deuda del CSIC al Ayuntamiento de la Rozas. Sentencia desestimatoria.

- PO 40/2017 del JCA 7 (NAE 452/2017): impugnación del embargo de un inmueble de la DGPE por el Ayuntamiento de Madrid. Se concede la suspensión pero se encuentra recurrida en apelación. Pendiente de contestación a la demanda.
- PA 46/2017 del JCA nº 28 (NAE 481/2017): recurso contra liquidación de IBI de una parcela cedida al Ayuntamiento de Madrid. Pendiente de sentencia.
- PA 375/2017 del JCA 20 (NAE 6382/2017): recurso contra liquidaciones de IBI de instalaciones del INTA. Pendiente de sentencia.
- PO 349/2017 del JCA 4 (NAE 6774/2017): recurso contra el Decreto del Ayuntamiento de Alcobendas que acuerda el desalojo de pabellones cedidos a la Guardia Civil. Pendiente de contestación a la demanda.
- PA 296/2017 del JCA 15 (NAE 4645/2017): impugnación de la tasa de residuos urbanos en una finca de la DGPE ocupada por el Ayuntamiento de Madrid. Relacionado con PA 293/2016 del JCA 13. Pendiente de sentencia.
- PA 65/2018 del JCA 24 (NAE 10155/2017): recurso contra liquidación de IBI en galerías municipales del Ministerio de Defensa. Vista señalada para el 8 de noviembre de 2018.
- PO 2/2018 del JCA 12 (NAE 10160/2017): recurso contra liquidación de IBI sobre inmueble de Patrimonio cedido a CSIC. Pendiente de sentencia. Relacionado con NAE 6006/2017 en el que se dictó sentencia desestimatoria que la DGPE no quiso recurrir.
- PDDFF 193/2016, del JCA Nº 15 (Nº AE 4339/2016), impugnación de prohibición de asistir a la final de la Copa de SM el Rey portando banderas conocidas como “esteladas”. Recurso Interpuesto por el FC BARCELONA. Denegada cautelar. Identificado con el Alias ESTELADA. El Juzgado inadmitió el recurso por falta de actividad administrativa impugnabile y la Sala, estimando parcialmente la apelación, inadmitió por falta de legitimación.
- PDDFF 195/2016, del JCA Nº 11 (Nº AE 4299/2016), impugnación de prohibición de asistir a la final de la Copa de SM el Rey portando banderas conocidas como “esteladas”. Impugnación por un particular. Cautelar concedida. Declara pérdida sobrevenida de objeto. Apelación del recurrente y del Ministerio Fiscal.

Adhesión de la Abogacía al recurso del Ministerio Fiscal. Pendiente de resolverse los recursos de apelación. Identificado con el Alias ESTELADA.

- PA 333/2016, del JCA 17 (Nº AE 7333/2016), impugnación del cese de la Interventora General del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia estimatoria recurrida en apelación. Pendiente de sentencia.
- PO 111/2016, del JCA 21 (Nª AE 2164/2016), impugnación de denegación de licencia de funcionamiento por incumplimiento del plazo en realización de obras en la sede central del FOGASA (Secretaría General). Sentencia desestimatoria. Interpuesto recurso por la Abogacía. Desestimada la apelación, FOGASA no manifiesta interés en recurrir en casación.
- PO 57/2016, del JCA 30 (Nº AE 252/2016), impugnación por ICAA del IBI de la sede del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos (CCR), de la Filmoteca Española, sito en Pozuelo de Alarcón. Sentencia desestimatoria. Desestimado el recurso de apelación por la Abogacía, se ha preparado recurso de casación.
- PO 19/2016 del JCA 9 (Nª AE 337/2016), impugnación por ICAA del IBI de la sede del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos (CCR), de la Filmoteca Española, sito en Pozuelo de Alarcón. Sentencia desestimatoria recurrida en apelación. Pendiente de sentencia.
- PO 219/2016, del JCA 20 (Nº AE 1602/2016), impugnación de liquidación retroactiva del impuesto de bienes inmuebles y tasa de gestión de residuos urbanos, cuya titularidad catastral se atribuyó al estado en el año 2012. terrenos del club de campo. El importe de las liquidaciones asciende a 765.345,11 €. Sentencia desestimatoria recurrida en apelación. Pendiente de sentencia. Relacionado con NAE 10159/2017.
- PA 404/2016, del JCA 3 (Nº AE 9418/2016), impugnación de sanción disciplinaria a 6 meses de suspensión de funciones por infracción en materia de incompatibilidad impuesta por la UCM a Profesor Titular de Ciencias Políticas. Especial interés del organismo. Cautelar denegada. Sentencia estimatoria parcial firme.
- PO 323/2015, del JCA 11 (Nº AE 5893/2015), impugnación instancia del Ministerio de Educación de distintas liquidaciones

del IBI y de la Contribución Territorial Urbana relativas a inmuebles cuya titularidad no pertenece al Estado. Sentencia desestimatoria firme.

- PO 546/2014, del JCA 22 (Nº AE 453/2015), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de Tasa por retirada de vehículos por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desestimatoria firme.
- PO 478/2014, del JCA 16 (Nº AE 7830/2014), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de Tasa por retirada de vehículos por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 318/2015, del JCA 24 (Nº AE 6080/2015), impugnación a instancia de SASEMAR de liquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos por el Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación. Sentencia estimatoria de la apelación.
- PO 524/2015, del JCA 3 (Nº AE 9515/2015), impugnación a instancia del Hipódromo de la Zarzuela de condicionado de licencia de actividad impuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre gastos por prestación de servicios del SAMUR. Cautelar concedida y revocada por la Sala. Sentencia favorable. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desestimatoria de la apelación.
- PO 152/2015, del JCA 30 (Nº AE 2065/2015), impugnación de denegación de licencia de actividad, por el Ayuntamiento de Madrid, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación por la Abogacía. Sentencia desestimatoria de la apelación firme.
- PO 24/2015, del JCA 15 (Nº AE 125/2015), impugnación de recargos impuestos por el INSS a RTVE. Sentencia desestimatoria firme.
- PO 450/2015, del JCA 5 (Nº AE 6452/2015), impugnación del IBI liquidado por el Ayuntamiento de Madrid sobre el Archivo del NO-DO, a instancia del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Cautelar concedida. Sentencia estimatoria firme.
- PO 476/2015, del JCA 12 (Nº AE 7777/2015), impugnación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo

de Alarcón denegatoria de la petición de suspensión de la liquidación del IBI del inmueble sito en C/Juan de Orduña. Cautelar concedida. Sentencia favorable. Interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento de Madrid. Relacionado con N° AE 252 y 337/2016. Sentencia estimatoria de la apelación recurrida en casación por la AE.

- PO 325/2015, del JCA 18 (N° AE 5959/2015), impugnación a instancia de ADIF de resolución del Ayuntamiento de Madrid, desestimatoria de solicitud de revisión de oficio de liquidación de tasa por aprovechamiento especial de dominio público local. Sentencia desfavorable firme.
- PO 30/2015, del JCA 7 (N° AE 10299/2014), impugnación de liquidación del importe de obras realizadas en ejecución subsidiaria sobre inmueble sito en C/Madera. Sentencia desestimatoria de la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de Madrid. Relacionado con PO 198/2016 del JCA 31 (N° AE 4165/2016).

Como otros asuntos relevantes destacamos los siguientes:

- PA 263/2016 del JCA 32 (N° AE 7584/2016) y PO 94/2015 del JCA 2 (N° AE 2666/2015), sobre revocación de autorización de seguridad privada a una comunidad de propietarios, por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid. En ambos se ha dictado Sentencia desestimatoria confirmada en apelación.
- PO 446/2015, del JCA 27 (N° AE 9513/2015), en el que SIEMENS plantea una reclamación en materia de contratación administrativa frente a la Universidad Autónoma de Madrid. La Sala ha estimado parcialmente la apelación, sin que la UAM tenga interés en recurrir en casación. Relacionado con este proceso también se tramita el PO 354/2016, del JCA 17 (N° AE 9339/2016) en el que la sentencia desestimatoria del Juzgado ha sido confirmada por la Sala en apelación.
- PO 316/2017 del JCA 16 (NAE 6676/2017): recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Delegación del Gobierno sobre el uso de videocámaras por parte de la Policía Local. Sentencia desestimatoria firme.
- PA 387/2017 del JCA n° 24 (NAE 8840/2017): solicitud de reducción de horas de docencia por parte de un profesor de la UPM. Vista señalada para el 18 de julio de 2018.

- PA 373/2017 del JCA nº 4 (NAE 8882/2017): recurso contra la denegación de la Abogacía del Estado de asistencia letrada a un miembro de la Guardia Civil. Pendiente de remisión del expediente.
- PA 201/2017 del JCA nº25 (NAE 4571/2017): concurso para la plaza de profesor contratado doctor de la UPM. Pendiente de sentencia.
- PA 518/2017 del JCA nº 7 (NAE 2431/2017): concurso para previsión de plaza nº7 de profesor contratado de la UPM. Sentencia desestimatoria firme. Relacionado con NAE 2452/2017.
- PA 92/2017 del JCA 4 (NAE 4599/2017): reclamación contra la CHT solicitando el abono de intereses de demora por retraso en el pago de facturas. Sentencia estimatoria parcial firme.
- PA 225/2017 del JCA nº 19: reclamación de indemnización por cese de interinos de la UPM. Sentencia desestimatoria firme. Relacionado con NAE 5621/2017, NAE 9046/2017, NAE 10197/2017.
- PO 168/2017 del JCA 7 (NAE 2121/2017): Recurso frente a Resolución de la DGRN, que desestima recurso de alzada frente a Resolución del Colegio Notarial de Madrid, sobre exigencia de responsabilidad disciplinaria y civil a una Notaria. Sentencia desestimatoria.
- PO 8/2017 del JCA nº33 (NAE 2522/2017): reclamación de una empresa contra la UAM por incumplimiento de contrato. Pendiente de sentencia.
- PA 327/2016 del JCA nº34 (NAE 2430/2017): abono del premio de jubilación de la UPM. Sentencia desestimatoria firme. Relacionado con NAE 2428/2017 y NAE 2448/2017.

El número de procedimientos abreviados tramitados por escrito (artículo 78.2 de la LJCA) se ha mantenido estable, planteándose las mismas cuestiones que en los asuntos de tráfico y extranjería sustanciados mediante la celebración de vista.

Finalmente, se han presentado distintas solicitudes de autorización de entrada a instancia de la CNMC, la Demarcación de Carreteras, la Guardia civil y el INVIED.

16.2.3 Actuaciones en la sala de lo contencioso-administrativo del TSJM por áreas de trabajo:

ÁREA 3 (PERSONAL, EXTRANJERÍA Y JUZGADOS)

Los datos que se indican a continuación se refieren a trámites relativos a expedientes que, o bien se han iniciado en el año 2017 o han experimentado algún tipo de incidencia relevante a lo largo de este año. Se incluyen en su totalidad los asuntos clasificados con clave A y se reseñan los considerados más relevantes respecto de los clasificados A(R), B y C, según la Instrucción 3/2010. Como consideración general, resulta destacable la notable disminución en la preparación de recursos de casación, en aplicación de la Instrucción 4/2016, de 15 de julio, sobre el recurso de casación en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dictada con motivo de la entrada en vigor, el 22 de julio de 2016, de la modificación operada en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la Ley Orgánica 7/2015.

701

PERSONAL

Como asuntos relevantes, destacamos los siguientes:

- PO 1140/2016 de la Sección 7ª, NAE 1299/2017 (relacionado con PO 173/2017 de la Sección 7ª, NAE 4938/2017; PO 415/2017 de la Sección 7ª, NAE 6528/2017, entre otros): reclamaciones de diferencias retributivas por parte de Letrados de la Administración de Justicia interinos. Sentencia estimatoria que va a ser recurrida en casación por la AE ya que declara aplicable el Acuerdo Marco de la Directiva 1999/70/CE.
- PO 115/2017 del JCA nº 17: profesora titular de la UPM que solicita cambio de régimen de dedicación. Especial interés de la Universidad. Sentencia estimatoria que ha sido recurrida en apelación. Admitido a trámite.
- PO 1283/2017 de la Sección 7ª: recurso interpuesto por la AE contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Madrid sobre el marco económico de negociación del acuerdo sobre condiciones de

trabajo comunes al personal funcionario y laboral. En trámite de prueba. Concedida la medida cautelar de suspensión.

- PO 434/2017 de la Sección 7ª (NAE 3546/2017): impugnación de la convocatoria del concurso nº 296 para la provisión de Registros de la Propiedad y Mercantiles y de Bienes Inmuebles. Pendiente de votación y fallo. Presentadas conclusiones. Se ha solicitado la suspensión a la espera de que recaiga sentencia en el recurso contencioso-administrativo nº 382/2017 de la Sección Quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo interpuesto por los recurrentes contra el Real Decreto 195/2017, de 23 de marzo. Relacionado con PO 640/2017 de la Sección 7ª (NAE 9735/2017).
- PO 218/2017 de la Sección 7ª (NAE 3554/2017): denegación del permiso de paternidad a un funcionario en prácticas del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda. Especial interés del Ministerio de Hacienda. En trámite de prueba.
- PO 725/2017 de la Sección 7ª (NAE 6732/2017): pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, sistema de turno libre, convocadas por Orden JUS/2890/2015, de 23 de diciembre. Viene de JJCC. Especial interés del Ministerio de Justicia. Pendiente de contestación a la demanda.
- PO 436/2017 de la Sección 7ª (NAE 6733/2017): proceso selectivo de ascenso a la categoría de Inspector Jefe. Especial interés de la Policía Nacional. Presentadas conclusiones.
- PO 50/2017 de la Sección 7ª (NAE 1683/2017): impugnación de los descuentos por huelga llevados a cabo por Correos en las nóminas de los funcionarios. Relacionado con 86/2017 y 178/2017. Presentadas conclusiones.
- PO 1217/2016 de la Sección 7ª (NAE 1830/2017): recurso interpuesto por un Diputado de las Cortes Generales contra el acuerdo de reingreso que le asigna un nivel inferior al pretendido. Sentencia desestimatoria.
- PO 1206/2016 de la Sección 7ª (NAE 1844/2017): petición de alta en MUGEJU de magistrada sustituta con solicitud de planteamiento de cuestión prejudicial. Presentadas conclusiones.
- PO 937/2017 de la Sección 6ª (NAE 6678/2017): recurso interpuesto por la Asociación Unificada de Guardias Civiles contra el

- archivo de la denuncia presentada contra el Director General de Tráfico. En trámite de prueba.
- PO 803/2017 de la Sección 3ª (NAE 5846/2017): impugnación de las comunicaciones realizadas por el Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria, por las que se aprueba la convocatoria 2017/2018 de Formación Permanente, a excepción de aquellos cursos cuyos directores/codirectores han estado o están siendo investigados por la Fiscalía Provincial de Madrid. Especial interés de la UNED. Sentencia estimatoria firme.
 - PO 809/2017 de la Sección 3ª (NAE 6474/2017): impugnación del concurso específico de Letrados de la Seguridad Social. Viene del TSJ de Barcelona. Especial interés del Ministerio. Presentada contestación por la AE, traslado a los codemandados.
 - PO 478/2017 de la Sección 3ª (NAE 4395/2017): impugnación del nombramiento de catedrático. Especial interés de la UNED. Pendiente de votación y fallo.
 - PO 1041/2017 (NAE 9996/2017) de la Sección 3ª: impugnación de proceso selectivo por parte de un investigador de CSIC. Especial interés del organismo. Relacionado con 543/2015.
 - PO 1178/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 7466/2016): impugnación de distintos Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid sobre jornada y horarios de trabajo en tanto que reducen la jornada semanal a 35 horas. Este pleito se señala como principal de otros tres (Nº AE 9098/2016, 10068/2016 y 1029/2017). Se identifican con el Alias 35 HORAS. Pendiente de votación y fallo.
 - PO 508/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 4377/2016): impugnación de la Resolución que resuelve el concurso unitario para provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que adjudica puesto de Tesorero del Ayuntamiento de Picassent, hasta entonces ocupado por funcionaria de la propia Corporación. Planteados asuntos similares (Nº AE 1285/2016, 2441/2016, 1261/2016, 122/2016). Clasificados A(R) e identificados con el Alias TESOREROS. Pendiente de votación y fallo.
 - PO 179/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 1946/2016), impugnación por la Generalitat valenciana del concurso unitario para la cobertura de plazas de Tesorería-Intervención de 28 ayunta-

mientos de la comunidad, por funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. Clasificados A por especial interés del organismo e identificado también con el Alias TESOREROS. Sentencia estimatoria contra la que se ha interpuesto recurso de casación.

- PDDFF 682/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 5750/2016), impugnación por el sindicato USO de su no inclusión en la Mesa General de Negociación de la AGE prevista en el artículo 36.3 del TREBEP por falta de representatividad. Sentencia desestimatoria.
- PO 886/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 8614/2016), impugnación de actuaciones desarrolladas en el seno de un expediente disciplinario incoado frente a Catedrático de la UNED. Especial interés del organismo. Archivado por desistimiento.
- PO 305/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 3789/2016), impugnación de la Convocatoria 2015 para la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador, correspondiente a méritos del año 2014, de la UNED. Especial interés del organismo. Sentencia firme estimatoria.
- PO 82/2016, de la Sección 3ª (Nº AE 1319/2016), impugnación de denegación de solicitud de nombramiento y contratación como Profesora Emérita de la UNED. Especial interés del organismo. Sentencia firme estimatoria parcial.
- PO 63/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 1682/2016), impugnación de tres puestos de la RPT del MAGRAMA. Especial interés del organismo. Sentencia desestimatoria.
- PO 828/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 9432/2016), impugnación por la CNMV de la denegación de la propuesta de incremento de las dotaciones del personal que presta servicios en dicha entidad, de los grupos profesionales de Pre-directivos – en número de 5- y Técnicos –en número de 10- para 2016. Especial interés de la Dirección General de Función Pública. Pendiente de votación y fallo.
- PO 945/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 1153/2016), impugnación de concurso-oposición para la provisión de puestos de Comisario Principal de la Policía Nacional. Especial interés del organismo. Sentencia firme desestimatoria.

- PO 613/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 8564/2016), impugnación de proceso selectivo de ascenso a la categoría de inspector de la Policía Nacional. Petición por la parte actora de cuestión de inconstitucionalidad de la DT primera de la LO 9/2015, en cuanto establece que durante el plazo de 5 años no se exigirán las titulaciones previstas para acceder por promoción interna a la respectiva categoría superior. Pendiente de votación y fallo.
- PO 1628/2015, de la Sección 1ª (Nº AE 9666/2015), impugnación de la Orden General número 8 de 24 de septiembre de 2015, reguladora del Sistema de Intervención Operativa. Sentencia estimatoria de 30 de diciembre de 2016, que aprecia el contenido normativo de la Orden y la declara nula por considerar preceptivo el informe del Consejo de la Guardia Civil. De acuerdo con el parecer del órgano no se prepara recurso de casación y se remite al Consejo de la Guardia Civil. Firmeza de la sentencia.
- PO 307/2015, de la Sección 1ª (Nº AE 3183/2015), impugnación por el diferente encuadramiento, a efectos de productividad estructural, de los componentes de la Unidad Central Operativa (UCO) y la Unidad Central Operativa de Madrid (UCOMA:CA). Sentencia firme desestimatoria.
- PO 301/2015, de la Sección Primera (Nº AE 3923/2015), impugnación de la Orden General sobre régimen de prestación del servicio, horario y jornada. Sentencia firme desestimatoria.
- PO 981/2014, de la Sección 7ª (Nº AE 684/2015), impugnación de provisión de puestos de Libre Designación en el extranjero, de Consejero y Agregado de Interior. Sentencia parcialmente estimatoria que ordena retroacción de actuaciones para que, emitido, si se estima procedente, el correspondiente informe de la Comisión de Destinos en el Exterior, sobre los méritos alegados por todos los candidatos, se pronuncie, con libertad de criterio y motivación suficiente, sobre los méritos de idoneidad alegados por los candidatos, asignando la plaza de Agregado en Panamá. Inadmitido el recurso de casación.
- PO 559/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 7436/2015), demanda por acoso laboral planteada por Vocal Asesor Nivel 30 del GIESE. Especial interés del Ministerio del Interior. Relacionado con este asunto por tratarse del mismo recurrente: PO

312/2016, de la Sección 7ª (Nº AE 5738/2016). Sentencia desestimatoria firme.

- PO 474/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 6957/2015), impugnación de la inclusión de funcionarios C2 como examinadores de tráfico. Sentencia desestimatoria firme.
- PDDFF 782/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 9390/2015), impugnación de sanción disciplinaria impuesta a Fiscal. Clasificado B Sentencia desestimatoria. Preparado recurso de casación por la parte contraria.
- PO 332/2015, de la Sección 3ª (Nº AE 4506/2015), impugnación de denegación de prolongación de permanencia en servicio activo. Especial interés del Ministerio de Asuntos Exteriores. Sentencia desestimatoria firme.
- PO 88/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 1085/2015), impugnación de cese por personal eventual de la CASA REAL. Sentencia desestimatoria firme.
- PO 506/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 5268/2015), reclamación por cese interpuesta por personal eventual de la CASA REAL. Sentencia parcialmente estimatoria firme que declara “el derecho de don Luis Carlos García Revenga a que se le reconozcan y abonen las retribuciones devengadas en concepto de trienios correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores a la solicitud de 29 de enero de 2015, a razón de una antigüedad desde el 20 de septiembre de 1993 y en el importe legalmente establecido para el subgrupo funcional A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado público, a determinar en la fase de ejecución de sentencia”.
- PO 386/2015, de la Sección 7ª (Nº AE 4174/2015), impugnación por el Sindicato USO de la composición de la Mesa General de Función Pública. Sentencia desestimatoria firme.

Como asuntos masivos, se destacan los siguientes:

- Reclamaciones de trienios por parte del personal eventual del Ministerio de la Presidencia: en 2017 se iniciaron numerosos procedimientos ordinarios e incidentes de extensiones de efectos de la Sentencia nº 631/2016, de 16 de diciembre de 2016 de la Sección 7ª con idéntica preten-

sión. La Sala acordó la suspensión de todos los procedimientos ordinarios hasta que se resolvieran todos los incidentes de extensiones de efectos que, por el momento, han finalizado mediante Autos estimatorios que, siguiendo las indicaciones del Ministerio de la Presidencia, no se han recurrido. Clave A(R).

- Reclamaciones de sexenios de investigación: se han iniciado numerosos procedimientos que, por ahora, no se han resuelto. Destacamos la STS nº 553/2018 de 5 de abril que estima el recurso “contra la inactividad reglamentaria en que incurre el gobierno consistente en el incumplimiento de la obligación de desarrollo normativo expresamente establecida por la disposición final décima y concordantes de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, CONDENÁNDOLE al cumplimiento inmediato de la obligación de desarrollo reglamentario incumplida, fijando un plazo máximo de 6 meses”.
- Reclamaciones de diferencias retributivas por desempeño de funciones distintas a las correspondientes al puesto de nombramiento: provienen de distintos órganos (Dirección General de la Policía, fundamentalmente). Siguiendo el criterio fijado por la Circular CA 3.18, no se prepara casación cuando el fallo se basa en el reconocimiento del desempeño efectivo de las funciones.
- Solicitudes de compatibilidad de la Guardia Civil: la Sección Sexta mantiene su criterio consolidado al interpretar que solo la parte del componente singular del complemento específico es la relevante a los efectos del cómputo del 30% del artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades. La Abogacía del Estado, siguiendo indicaciones del Ministerio del Interior, va a preparar recurso de casación.
- Solicitudes de pensión de viudedad de cónyuges de soldados saharauis: continúan llegando reclamaciones sobre esta materia. A la espera de que el Ministerio asuma la doctrina fijada por el TSJM y confirmada por el TS, se intenta limitar los efectos económicos del reconocimiento del derecho al amparo del artículo 7.2 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado.

EXTRANJERÍA

En materia de visados, la Sección Primera de la Sala sigue estimando la mayoría de los asuntos relativos a visados por reagrupación familiar, en régimen común, resultando el saldo más favorable para la Abogacía del Estado en los supuestos en los que se aplica el régimen de la Unión Europea y en los casos de visados de corta estancia.

En cuanto a los asuntos de extranjería tramitados ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se ha producido un descenso en el número de asuntos y un incremento en el número de sentencias desestimatorias. Esto último obedece a dos circunstancias relevantes:

a) Una mejor tramitación de las solicitudes relativas a las distintas clases de autorización de residencia en España para ciudadanos extranjeros (LO 4/2000 y RD 557/2011) y para nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares (RD 240/2007).

b) La aplicación, respecto de las expulsiones por permanencia irregular en España (arts. 53.a) y 57.1 de la LO 4/2000) por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, con algunos matices, por las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la STJUE de 23 de abril de 2015 (C-38/2014).

Las expulsiones de ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares se ha incrementado respecto al año pasado, habiéndose registrado los siguientes números de Abogacía: 851/2017, 5711/2017, 1151/2017, 4224/2017, 7951/2017, 248/2017, 927/2017, 1087/2017, 7801/2017, 1802/2017, 8133/2017, 5449/2017, 5577/2017, 9846/2017, 6033/2017.

También destacamos que la demanda de lesividad que se interpuso contra la concesión indebida de una autorización de residencia de larga duración (Nº AE 8211/2016), fue estimada por el JCA nº10 y ahora se encuentra pendiente de sentencia de apelación.

ECONOMÍA, FOMENTO Y ADMINISTRATIVO GENERAL

- Ministerio de Justicia.
 - Iniciado en 2016 en el 2017 se celebró vista y quedó visto para sentencia el recurso interpuesto por un conjunto de registradores de la Propiedad de las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en lo sucesivo DGRN) de fecha 2 de agosto de 2016 (BOE 1 de septiembre de 2016); de 1 de octubre de 2015; y de 3 de noviembre de 2015, así como la resolución conjunta de la DGRN y la Dirección General del Catastro de 29 de octubre de 2015 (BOE de 30 de octubre de 2015).

- Ministerio de Defensa
 - Se han seguido recibiendo demandas interpuestas por empresas farmacéuticas reclamando la contraprestación por suministros de medicamentos realizados a hospitales militares, particularmente al Central de la Defensa – Gómez Ulla.

- Ministerio de Hacienda y función Pública.
 - Recurso contra el Reglamento del Ayuntamiento de Madrid aprobando la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción. En 2018 se recibió sentencia desestimatoria siendo rechazada la sugerencia de esta unidad de recurrir en casación.
 - Recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid por los que se pretendían dejar sin efecto los acuerdos de no disponibilidad adoptados. Después de que el Ayuntamiento de Madrid adoptara un plan económico – financiero conforme a los criterios del Ministerio de Hacienda se desistió del procedimiento.
 - Recurso del Ayuntamiento de Madrid contra la resolución del Ministerio de Hacienda rechazando su gestión económico – presupuestaria. A resultas de lo indicado en el ordinal anterior el Ayuntamiento de Madrid desistió del recurso.

- Ministerio del Interior.
 - Impugnación de la resolución adjudicando a INDRA SISTEMAS S.A. el contrato para la prestación del servicio de escrutinio en las elecciones generales. En 2017 se recibió sentencia desestimatoria del recurso.

– Impugnación por la Administración General del Estado de la desestimación por la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid de las reclamaciones económico administrativas interpuestas en materia facturación de asistencia hospitalaria recibida por los internos de los Centro Penitenciario Madrid.

• Ministerio de Fomento.

– Censura de cuentas. Procedimientos en los que se discute la contabilización como activo financiero o activo intangible de las garantías dadas por el Estado mediante convenio a las concesionarias de autopistas en el marco del restablecimiento del equilibrio económico – financiero. Todas las sentencias recibidas han sido estimatorias.

– Operación Chamartín. Impugnación en representación del Ministerio de Fomento, ADIF y RENFE OPERADORA de la decisión del Ayuntamiento de Madrid de no ratificar el convenio urbanístico relativo a la llamada Operación Chamartín.

• Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

– Pleitos de la Generalitat de Cataluña, así como uno aislado de la Generalitat Valenciana, impugnando la resoluciones del Ministerio de Educación que obligaban a dichas comunidades a compensar el coste de la educación privada a los padres a los que no se les había garantizado el acceso a un centro educativo en el que el castellano fuera empleado como lengua vehicular en proporción suficiente. En 2018 se recibió sentencia del Tribunal Constitucional declarando nula la normativa en que se apoyan las resoluciones impugnadas ante el TSJ de Madrid.

– Con ocasión de las elecciones a la RFEF se han recibido numerosos pleitos impugnado las votaciones tanto para la elección de los vocales de la Asamblea General como del presidente. Igualmente se recibió recurso contra el acuerdo del CSD de destituir a D. Ángel María Villar Llona como presidente de la RFEF.

• Ministerio de Empleo y Seguridad Social

– Recursos interpuestos por la Generalitat de Cataluña contra resoluciones otorgando las bases para el otorgamiento de subvenciones en el marco de políticas de inmigración e integración en España.

- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
 - Incumplimiento por instalaciones de cogeneración de sus obligaciones como prestatarias del servicio de interrumpibilidad. La mayoría de las recurrentes pertenecen al sector papelero.
 - Los procedimientos en que se impugnaban las tarifas de venta de los gases licuados del petróleo han sido suspendidos a la espera de que sea resuelta una cuestión prejudicial que sobre la materia planteó el Tribunal Supremo.
 - Impugnación por ESCAL UGS, SL las retribuciones a obtener por el tiempo en que estuvo operativo el almacén de gas Castor. En 2018 desistieron del recurso.
 - Impugnación de la autorización de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en Mugaridos, La Coruña (REGANOSA).
 - Recurso de REE contra la desestimación de la solicitud de incremento de vida residual de las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes de 1998 por actuaciones de renovación y mejora (cuantía de 3.073,80 millones de euros)

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 - Se han recibido numerosos recursos de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha impugnando la resolución de la Dirección General del Agua autorizando el contrato de cesión temporal de derechos al uso privativo del agua entre la CR La Poveda y otras comunidades de regantes. Algunos de estos recursos se refieren a años hidrológicos ya finalizados al tiempo de interponerse el recurso.

- Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales
 - Impugnación por Bama Geve SLU de autorizaciones de comercialización de medicamentos ATERINA 15 MG CAPSULAS BLANDAS, 60 capsulas (CN 949438) Y ATERINA AMPOLLAS, 6 ampollas de 4 ml (CN 957902).

- Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
 - Recursos interpuestos por IKEA contra la denegación de la importación de productos por no cumplir las normas de seguridad.
 - Recurso del Ayuntamiento de Madrid contra la modificación del aprovechamiento urbanístico de las parcelas Serrano 69 y

Castellana 44 bis titularidad del Consorcio de Compensación de Seguros. En 2018 se recibió sentencia estimatoria.

DERECHO TRIBUTARIO

1º Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Utilización sociedades interpuestas para reducir el IRPF . Operación vinculada .Ajuste bilateral. Sectores profesionales, artistas, deportistas etc...
- Aplicación de los coeficientes reductores que establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley del IRPF para el cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas.
- Rendimientos del trabajo por servicios prestados a empresa no residente. Exención del 7 p) del TR de la Ley del IRPF
- Aplicación del art 17.2 de la Ley del IRPF a los rendimientos de trabajo percibidos por eurodiputados. Estatuto de los Diputados del Parlamento Europeo.
- Extensiones de efectos de la exención de prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social. Sentencia TSJ de Madrid 6-7-2016.
- Disposición Adicional 27ª de la Ley del IRPF .Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo en entidades en régimen de atribución de rentas.

712

2º Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Instituciones de Inversión Colectiva de EEUU y Fondos de Pensiones de países no UE solicitan devolución retenciones practicadas por dividendos de fuente española.

3º Impuesto sobre Sociedades

- a) Aplicación del tipo de gravamen reducido :
- Existencia de grupo mercantil en base a la “unidad de decisión “ del art 42 del Código de Comercio.

- Ausencia de actividad empresarial en sociedades de arrendamiento de inmuebles.
 - Computo de los ingresos financieros para calcular el importe neto de la cifra de negocios.
- b) Estimación indirecta .Ingresos Autoescuelas .
 - c) Deducibilidad gastos financieros o de management fees
 - d) Utilización del procedimiento de verificación de datos

4° Impuesto sobre el Valor Añadido

- a) Deducion IVA soportado en inicio actividades
- b) Devengo en caso de pagos anticipados .Tipo de gravamen.
- c) Simulación y facturas falsas.
- d) Devolucion IVA al Agente de Aduanas en caso de impago del importador.
- e) Deducibilidad IVA soportado por establecimiento permanente de sociedad de EEUU.

5° Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos-IVMDH

- a) Demandas solicitando devolución por parte de “gasolineros”-sujetos pasivos del IVMDH.
- b) Demandas solicitando devolución por parte de “tarjeteros” que adquieren el combustible de su-ministradoras que les repercuten el IVMDH.

6° Impuesto Valor Producción Energía Electrica

Solicitudes devolución . Ley 15-2012.

7° Tarifa de Utilizacion del Agua y Canon de Regulación

- Solicitud de nulidad de las aprobadas por la Confederacion Hidrografica del Tajo.

8° Impuesto Sucesiones y Donaciones

- Diversas cuestiones en torno al ajuar domestico

- Comprobación de valores en procedimiento de verificación de datos.
- Aplicación reducción Grupo II a uniones de hecho.
- Efectos segunda comprobación de valores

9º ITP y AJD

- Cambio de criterio en cuanto a la necesidad de visita personal del perito en las comprobaciones de valores tras la Sentencia del Tribunal Supremo de 26-11-2015
- Constitución de sociedad y adjudicación en pago de asunción de deuda
- Extinción condominio y exceso de adjudicación .
- Renuncia a la exención del IVA

10º Ley General Tributaria. RD 520/2005

- Ampliación de actuaciones inspectoras
- Interrupción de actuaciones inspectoras .Prescripción. Caducidad. Art 150 LGT.
- Validez notificaciones . Notificación por comparecencia.
- Derivación responsabilidad a administradores.
- Derivación responsabilidad solidaria comuneros.

16.3 Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE CA MADRID
Dictámenes A	17
Otros Dictámenes	314
Informes Sucintos	366
Notas	62
Notas clave A	20
Informes verbales	98
Bastanteos	56
Proyecto normativo	0
Asistencias	141
Otras actuaciones consultivas	300
Totales	1.374

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN LA C.A. DE MADRID											Total asuntos	
	Clave A					Clave B					Clave C		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		Total
Civil			0			0						0	0
Penal			0			0						0	0
Social			0			0						0	0
Contencioso-administrativa	175	41	216	63	17	80	3.530	1.348	4.878			4.878	5.174
Militar			0			0						0	0
Total	175	41	216	63	17	80	3.530	1.348	4.878			4.878	5.174

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	AE CA Madrid
Resoluciones TEAR (1)	3.005
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	525
Asistencia a TEAR (3)	PERMANENTE
Totales	3.530

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que se firman en esta Secretaría todas las incidencias relativas a todos los procedimientos de trámite de los expedientes de reclamación económico-administrativa: acuerdos de acumulación, expediente incompleto, proposiciones de pruebas y cuestiones incidentales.

17. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

17.1 Asuntos de especial interés

17.1.1 Asuntos contenciosos

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Representa este orden, sin lugar a dudas, el que mayor número de procesos genera destacando la existencia de dos sedes de Salas de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Castilla y León, en Burgos y Valladolid, y la labor presencial de la Abogacía del Estado en los Juzgados contencioso administrativos, en que se ha mantenido la litigiosidad destacable en materia de extranjería, tráfico, personal, etc.

Los asuntos en materia de extranjería han variado su dificultad y contenido no sólo en razón de los cambios legislativos, sino también porque ha variado el perfil de los demandantes, destaca al efecto los supuestos de expulsión de extranjeros comunitarios; esta es precisamente una de las materias en que se intenta mantener una mayor coordinación e intercambio de información entre las Abogacías del Estado de Castilla y León.

Se señalan los siguientes asuntos, comunes a ambas Salas:

Los pleitos más destacados han sido los relativos a la materia tributaria con impugnaciones de las Resoluciones de los dos TEAR de Castilla y León, habiendo disminuido notablemente los procesos por expropiaciones y manteniéndose los derivados de la actividad sancionadora del Estado y de las Confederaciones Hidrográficas, en particular, la del Duero.

En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales, falsedad en las facturas, ha de destacarse la litigiosidad por impuesto especiales como la producción de energía eléctrica.

Numerosos los procedimientos contencioso administrativos contra Impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

En el año 2017 tuvieron entrada en las Abogacía del Estado de Burgos, Valladolid, Palencia, Salamanca y León las solicitudes de interposición de acciones formulada por el Ministerio del Interior (Dirección General de Instituciones Penitenciarias) relativas a la impugnación de cientos de facturas giradas por la Junta de Castilla y León por asistencia sanitaria especializada prestada en Hospitales públicos de la Comunidad Autónoma a los internos en Centros Penitenciarios, penden en la actualidad tales procesos a la espera que se resuelvan diversos Recursos de Casación han sido calificados como asunto supraprovincial.

Por otro lado, en el ejercicio 2017 se sigue produciendo en las dos Salas de lo contencioso administrativo de Burgos y Valladolid un elevado número de declaración de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones, lo que ha determinado una mayor presión de los abogados del Estado responsables de la llevanza de estos asuntos.

En general, en este punto, debe destacarse que se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011 y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012.. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas ya sean en favor ya sean en contra de la Administración, la litigiosidad en materia de costas es destacable por el volumen creciente y por la dificultad de adoptar criterio en cuestiones escasamente reguladas y en que cada órgano judicial tiene su propia solución. los casos de que las partes expropiadas hubiesen consentido la fijación e, incluso, el cobro de los justiprecios.

Como novedad, se aprecia que se han incrementado los incidentes de ejecución por la tardanza en el pago de las cantidades adeudadas en concepto de justiprecio que se ve, así acrecido con los correspondientes intereses. Por la representación de ADIF se está solicitando en fase de ejecución que se declare responsable al Jurado Provincial de Expropiación de los intereses de demora

correspondientes al período de demora en la resolución del justiprecio. Situación que puede motivar un conflicto de intereses según hemos advertido a ese Centro directivo.

En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales, falsedad en las facturas, ha de destacarse la estimación de recursos por parte de transportistas exigiendo la devolución de las cuotas soportadas en la compra de combustibles por razón del Impuesto minorista sobre las ventas de determinados hidrocarburos, en que levantada la suspensión en razón de la resolución de una Cuestión prejudicial ante el TJUE se han seguido las Instrucciones de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y se ha mantenido informada a la AEAT.

Numerosos los procedimientos contencioso administrativos contra Impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

720

Por otro lado, en el ejercicio 2015 se sigue produciendo en las dos Salas de lo contencioso administrativo de Burgos y Valladolid un elevado número de declaración de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones, lo que ha determinado una mayor presión de los abogados del Estado responsables de la llevanza de estos asuntos.

En general, en este punto, debe destacarse que se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011 y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012. Se aprecia una reducción de los recursos de apelación interpuestos, especialmente en materia de extranjería, tanto en referencia al Auto de medidas cautelares como a la Sentencia del proceso principal. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas ya sean en favor ya sean en contra de la Administración, la litigiosidad en materia de costas es destacable por el volumen creciente y por la dificultad de adoptar criterio en cuestiones escasa-

mente reguladas y en que cada órgano judicial tiene su propia solución.

Burgos: Ha recaído sentencia del Juzgado de lo contencioso por la que se estimaba la demanda relativa a la anulación de la liquidación del IBI por estar exento el inmueble de la Ciudad Deportiva Militar de Burgos por estar afecto a la defensa nacional.

Los Juzgados de lo Contencioso administrativo dictaron Sentencias firmes estimando las demandas interpuestas por la Administración del Estado contra los acuerdos de Condado de Treviño y de la Puebla de Arganzón por los que solicitaba la aprobación de una Ley Orgánica para la inclusión del enclave de Treviño en la Comunidad Autónoma del País Vasco, anulando los mismos.

Se han interpuesto numerosos recursos contencioso-administrativos contra resoluciones de la Sala del TEAR relativas al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica. Se encuentran suspendidos a la espera de resolverse por el Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo.

León: Se ha resuelto en sentido favorable el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a las liquidaciones tributarias practicadas por el Ayuntamiento de León como consecuencia de la imposición de una tasa por ocupación del dominio público local por parte del Hostal Parador de San Marcos. Al margen de la importancia de la cuantía (de más de 800.000 euros), se trataba de un litigio que preocupaba especialmente a la sociedad estatal, que pretende acometer una importante reforma en el citado Parador de Turismo.

Palencia: En materia de Tráfico, los asuntos han aumentado en relación con el año anterior de forma considerable. Destacan los numerosos expedientes por exceso de velocidad captada mediante cinemómetro, siendo el criterio del juzgador favorable a la parte demandante por entender que es debida la aplicación de los márgenes de error a la captación de velocidad que dichos aparatos realizan. Preocupa a este Servicio Jurídico la cierta radicalización del Juzgador en los pronunciamientos que ha venido vertiendo en

sus últimas Resoluciones, pues llega a negar toda presunción de veracidad a los mismos.

Salamanca: En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, son especialmente destacables los referidos a materia de extranjería, por razón de su volumen, y respecto de los cuales se aprecia una disminución respecto a años anteriores, si bien con una mayor diversificación de asuntos al recurrirse no solo expedientes de expulsión de extranjeros sino también expulsiones de ciudadanos o familiares de la Unión Europea y de residentes de larga duración, denegaciones de permisos iniciales (de trabajo o por estudio) o de sus renovaciones, reagrupaciones familiares y permisos excepcionales de arraigo social alegando trabajos por cuenta propia en mercadillos.

Cabe destacar también la tramitación de varios expedientes de entrada en domicilio inaudita parte, a solicitud de la AEAT, a los efectos de apertura de cajas de seguridad bancarias o a efectos de entrada en la sede de alguna empresa para recabar documentación.

Valladolid: Significativo es el número de procesos derivados de la gestión del dominio público hidráulico por la Confederación Hidrográfica del Duero destacando los con complejas cuestiones técnicas y elevado importe por el interés económico de las Sociedades recurrentes. Significativa igualmente la litigiosidad en torno la explotación de centrales hidroeléctricas y aplicación temporal del Plan Hidrológico.

Resultan dignos de mención los procedimientos seguidos en representación del Estado y contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Sanidad, que tiene por objeto determinar qué administración era competente para la prestación de asistencia médica especializada a reclusos beneficiarios de la Seguridad Social. Se obtuvo una Sentencia favorable en un primer asunto genérico y la Comunidad Autónoma lentamente empezó a anular facturas; sin embargo, este proceso de anulación se ha paralizado debido a los Recursos de Casación que se han interpuesto por las Comunidades autónomas. Estos asuntos son muy laboriosos por la

cantidad de documentación que se maneja (cientos de facturas) y por lo breves plazos en que se nos remiten.

Durante el año 2017 se han solicitado varias autorizaciones de entrada en domicilio urgentes e inaudita parte a instancias de la AEAT, todas ellas con resultados favorables, incluso en segunda instancia, asuntos éstos que requieren de un grado de disponibilidad, sigilo y urgencia muy destacables.

Impugnación como demandantes de un Acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid 30 de diciembre de 2016 por el que acuerda constituir una entidad pública empresarial para la gestión del servicio público de abastecimiento del agua y saneamiento; supuesto de “remunicipalización”, se ha desestimado la demanda en primera instancia se nos autorizó a no interponer Recurso de Apelación.

Hay varios procesos de cuantías destacables en los que empresas de especial relevancia impugnan la tasa por explotación de saltos de pie de presa ejercicios 09 - 11. Liquidaciones que la concesionaria debe abonar en concepto de recompensa de energía reservada al Estado.

Hay dos procesos en que somos demandantes e impugnamos a instancia de la Gerencia de Justicia la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social de una Fiscal sustituta y una Juez sustituta, habiendo obtenido recientemente Sentencia favorable en uno de ellos.

Impugnación en representación de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia de los artículos 3.2, 4.c, 4.d, 6, 7 a 12, 25 y 30.4. del Decreto autonómico 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León.

Impugnación en representación del Instituto Crédito Oficial acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Valladolid que declaran la nulidad de pleno derecho de la «carta de conformidad» firmada en el año 2011 por el Alcalde de Valladolid en garantía a de la línea de

crédito de 400 millones de euros concedido por el ICO y otras entidades de crédito a la Sociedad mercantil Valladolid Alta Velocidad cuyos socios son el propio ayuntamiento, la Junta de Castilla y León, RENFE Y ADIF. Con posterioridad RENFE y ADIF se han hecho cargo de la deuda por lo que hubo una terminación anticipada del proceso.

Impugnación acuerdo conjunto de la Universidad de Valladolid y de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León convocando una plaza de profesor titular transcurridos más de tres años desde la aprobación de la oferta de empleo público al que corresponde la misma.

Proceso interpuesto a instancia de la Sociedad Estatal ACUAES contra la Comunidad Autónoma requiriendo pago en concepto tarifas de explotación de las actuaciones ramales principales del Canal alto de Payuelos- zona centro y Cea. Está en fase de prueba, destaca por su cuantía 4.024.068,79, hay otros interpuestos por ACUAES contra administraciones locales por cuantías inferiores.

724

Impugnación por parte de un Ayuntamiento de la provincia de Salamanca de una autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Duero para la explotación de una mina de uranio. Ha dado lugar a muchas controversias en Salamanca con oposición del Ayuntamiento y de los habitantes de la zona a la instalación de la mina y manifestaciones. Está suspendido a expensas de lo que resulte de otro proceso pendiente en la Audiencia Nacional.

Numerosos los procesos en que las empresas demandantes solicitan la rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica, procesos que se están tramitando hasta la fase de conclusiones en que la Sala del TSJ los suspende a expensas de las cuestiones prejudiciales acumuladas C-215/16, C-216/16, C-220/16 y C-221/16 tramitadas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se trata de procesos en que una empresa eléctrica solicita la revisión de los títulos concesiones otorgados por la Confederación Hidrográfica del Duero respecto a las grandes centrales hidroeléctricas del Duero ubicadas en la frontera con Portugal y solicita indemnizaciones por la aplicación del nuevo Plan Hidrológico de cuenca de 2013 y su modificación de 2016, hay pendiente un Recurso de Casación sobre esta cuestión.

Destacables tres procesos de expropiación que tenemos pendientes por una expropiación de ADIF que por la elevada cuantía solicitada por una misma empresa por derechos de explotación mineros, con un trámite de prueba muy complejo.

A lo largo de 2017, se ha tramitado una serie de procedimiento relacionados entre sí, sobre prestaciones de servicios entre partes vinculadas y si la retribución establecida está por encima del valor de mercado, la peculiaridad es que la AEAT ha abierto expedientes de inspección a una empresa de León dedicada a la asesoría fiscal y especializada en materia concursal, se han impugnado todas las Actas por todos los impuestos tanto de la Sociedad como de los socios, se relacionan una referida al IS de la Sociedad y un IRPF de uno de los socios.

Zamora: Merece la pena reseñar que en materia de tráfico, el criterio de la Juzgadora en relación con las multas por exceso de velocidad captada por el cinemómetro es contrario a rebajar el margen de error, como suelen alegar los recurrentes, de manera que los pronunciamientos sobre estos asuntos en Zamora son desestimatorios de los recursos interpuestos por los conductores sancionados.

Debe destacarse la interposición por parte de esta Abogacía del Estado, en representación de ACUAES, de varias demandas de reclamación de cantidad frente a Ayuntamientos de la provincia de Zamora (que suscribieron un Convenio con dicha sociedad estatal). En estos litigios, los pronunciamientos han sido favorables a nuestras pretensiones.

ORDEN CIVIL

En este orden jurisdiccional se siguen en todas las provincias los pleitos de tercería de mejor derecho, algunas de cuantía destacable, y de dominio, obligación internacional de alimentos, sustracción internacional de menores (procesos que se caracterizan por las especialidades procedimentales y la urgencia y dificultad en la tramitación), reclamaciones de cantidad, acciones de rescisión y simulación, acciones declarativas de dominio contra el Patrimonio del Estado, procesos concursales, y, en general, acciones tendentes a defender los intereses de la AEAT y los patrimoniales de la Administración y de numerosas entidades convenidas.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León y, dentro de éstas, también los Letrados habilitados para el FOGASA están personadas en numerosos procesos concursales, aunque su número ha disminuido muy significativamente en 2017 excepto en León, respecto de los mismos es de destacar el muy importante volumen de notificaciones que se generan.

726

Debe destacarse el incremento de interposición de demandas en Ávila, Zamora y Valladolid reclamando frente a la Confederación Hidrográfica del Duero el reconocimiento del derecho de propiedad sobre aprovechamientos de aguas que los demandantes califican como privadas anteriores a 1985, asuntos clasificados como supraprovinciales.

Burgos: La conclusión en segunda instancia del procedimiento de responsabilidad extracontractual promovido en nombre de la AEAT derivada de la comparecencia de un asesor fiscal ante la Inspección de Tributos con una representación en que la firma no era del contribuyente representado, en base a los hechos declarados probados por una previa sentencia penal absolutoria. Tras apelarse la Sentencia recaída en primera instancia, la Audiencia Provincial dictó Sentencia estimatoria parcial de la apelación. Se mantiene la Sentencia recaída en la instancia –que reconocía las pretensiones de la AEAT.

Se ha contestado una demanda interpuesta por la Parroquia de los Santos Justo y Pastor ejercitando una acción declarativa de dominio contra la Administración del Estado en relación a la propiedad de la ermita visigótica de Quintanilla de las Viñas. Se discute su propiedad alegándose la posesión inmemorial por parte de la Iglesia Católica. Está pendiente de Sentencia.

León: En cuanto a los procedimientos concursales, se ha invertido la tendencia reductora del número de procedimientos iniciados que se observaba desde 2014, habiéndose casi duplicado el número de concursos iniciados en 2017. Como procedimiento a destacar, continúa la liquidación de una conocida empresa minera, donde la Abogacía del Estado representa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El concurso se encuentra actualmente en fase de liquidación y ha sido emitido el informe del art. 176 bis. En todo caso, destacar igualmente la existencia de una instrucción penal por delito fiscal y otra por fraude de subvenciones en relación con dicha entidad.

Palencia: Acción declarativa de dominio sobre una finca rústica ejercitada por particulares al considerarla invadida por las obras llevadas a cabo por un Ayuntamiento y legalizadas por la CHD, dictándose Sentencia desestimatoria de las pretensiones formuladas frente el Ayuntamiento y la CHD.

Se ha procedido asimismo a la interposición de una demanda de sustracción internacional de menores, en nombre del Ministerio de Justicia (Autoridad Central), a fin de solicitar el retorno a Reino Unido de un menor retenido ilícitamente por su madre en Palencia.

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Palencia ha dictado sentencia estimatoria de la demanda, estando pendiente de resolverse el recurso de apelación.

Segovia: El Juzgado de lo Mercantil de Segovia ha declarado en situación de concurso necesario a una empresa a instancia de la Abogacía del Estado en representación y defensa de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A.

Valladolid: Se han estancado en general las demandas de cantidad y la intervención en representación de la Administración y entes del sector público en los procedimientos concursales, algunas de empresas relevantes en la provincia y por cuantías elevadas.

Se vienen multiplicando desde 2017 asuntos civiles en que demandan frente a la Confederación Hidrográfica del Duero la propiedad sobre aprovechamientos de aguas para riego adquiridos como propiedades privadas bajo la vigencia de la Ley de aguas de 1879 derivando el agua de acuíferos en mal estado, se trata de procesos laboriosos, pues requieren rebatir una prueba copiosa de naturaleza técnica y documental.

ORDEN PENAL

En este orden deben destacarse diversos Delitos contra la Hacienda Pública, siendo así que en todas las provincias, incluida Valladolid, su llevanza corresponde a las Abogacías del Estado y no al Servicio Jurídico Regional de la AEAT como ocurre en otras unidades.

Ávila: durante el año 2017 se ha seguido la tramitación de algunos procedimientos en materia de delitos contra la Hacienda Pública cuya resolución se espera para 2018. Del mismo modo se ha instruido y archivado una querrela contra funcionarios de la AEAT por presuntos delitos de prevaricación.

Burgos: Se sigue una instrucción ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos por falsedad documental contra dos asesores fiscales que han aportado facturas y recibís presumiblemente falsos, en un procedimiento de inspección seguido contra ellos.

En el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública, siguen siendo de destacar los dos procesos vinculados a la comercialización, exportación e importación de bebidas alcohólicas en régimen suspensivo. El primero de ellos, por el presunto desvío de más de quince camiones destinados a un depósito fiscal en Francia, empleando

justificantes de las autoridades aduaneras galas que se han falsificado. Sobre este procedimiento se han presentado los escritos de acusación y defensa señalado el juicio para el mes de octubre de 2018.

El segundo, la investigación de un depósito fiscal en Burgos que ha desvelado la existencia de cinco tramas de defraudación del IVA por el sistema de interposición de sociedades ficticias. Tramas que se extienden a todo el territorio nacional y que están vinculadas con unas actuaciones que también se tramitan en los Juzgados de Zamora y Xativa.

El conjunto de las tramas investigadas, el número de imputados y la complejidad de la instrucción determina que constituya una carga de trabajo muy notable para la Abogacía del Estado. En relación al mismo en 2017, se ha presentado el escrito de acusación en nombre de la AEAT, donde se reclama un importe por responsabilidades civiles que supera los 11 millones de euros, acusando a un total de 24 personas físicas, con participación a título lucrativo o responsabilidad civil de 29 sociedades.

Defensa de funcionarios. En este punto es de destacar la defensa del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental que declaró como investigado por un accidente ocurrido en un tramo de desvío provisional por obras. Recientemente se ha decretado el sobreseimiento provisional del asunto.

Se celebró el segundo juicio por los disturbios producidos en el año 2014 en el barrio de Gamonal de Burgos, habiendo recaído Sentencia que condena a cuatro personas como autores de un delito de atentado a 6 meses de prisión y a otra como autora de un delito de atentado y otro de desórdenes públicos a la pena de 6 meses de prisión por cada delito.

León: Con carácter general, ha continuado avanzando la instrucción de los distintos delitos contra la Hacienda Pública, habiéndose dictado en varios de ellos Auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

Igualmente, y al margen del fraude de subvenciones presuntamente cometido por distintas sociedades mineras que se tramita ante el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Ponferrada y cuya cuantía, muy elevada, está siendo objeto de determinación por la AEAT, durante el año 2017 se han incrementado sustancialmente los procedimientos abiertos en relación con fraudes de subvenciones.

Por otro lado, se ha iniciado igualmente procedimiento en representación de Hunosa frente a diversas entidades mineras por una frustración de ejecución de cuantía cercana a los 29 millones de euros; hallándose las actuaciones en fase de instrucción.

Palencia: En representación de la AEAT, esta Abogacía del Estado está personada en procedimientos en relación con un delito de contrabando por labores de tabaco, por un delito de insolvencia punible, por un delito contra la Hacienda Pública consistente en fraude de IVA intracomunitario y por delito de simulación de delito y apropiación indebida.

730

En relación con la defensa de funcionarios en el orden penal, ha ostentado la defensa de tres funcionarios de Instituciones Penitenciarias, que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario de La Moraleja (Dueñas, Palencia) por supuesto delito de lesiones.

También se ostentó la defensa de otro funcionario de Instituciones Penitenciarias del citado Centro, dando lugar a la celebración del Juicio Oral que finalizó con sentencia absolutoria del acusado, acordándose asimismo que se dedujera testimonio de las actuaciones por entender concurrentes indicios suficientes de comisión de un posible delito de denuncia falsa.

En representación del Fondo Estatal para el Empleo y la Estabilidad Local, se ha celebrado ante la Audiencia Provincial de Palencia las sesiones del Juicio Oral por un supuesto delito de fraude y exacciones ilegales, así como de falsedad documental, frente al Alcalde y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Antigüedad, el Director y el adjudicatario de una obra subvencionada por dicho Fondo Estatal, habiendo resultado absueltos.

En representación de la Dirección General de Tráfico, esta Abogacía del Estado se personó en el año 2016 en dos procedimientos penales, dimanantes de idénticos hechos. Se trata de un supuesto delito de estafa y falsificación en documento público oficial o mercantil.

Segovia: Se han archivado las Diligencias Previas que instruyó el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Segovia por un posible delito contra los recursos naturales y el medio ambiente como consecuencia del vertido producido al cauce del río Eresma durante las obras de remodelación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Segovia. La Abogacía del Estado había asumido en febrero de 2017 la representación y defensa en dichas diligencias de un funcionario de la Confederación Hidrográfica del Duero y de un empleado de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuenkas de España, S.A.

Soria: Durante el año 2017 concluyeron las actuaciones de un procedimiento iniciado en 2012, relativo a un delito de incendio, en que se logró Sentencia condenatoria e indemnización de los daños causados.

Valladolid: Se ha avanzado en la tramitación de presuntos delitos fiscales derivados de operaciones inmobiliarias de diversas empresas relacionadas entre sí, destacables no sólo por las cuantías sino también por la repercusión mediática que algunas de ellas han tenido en la provincia de Valladolid, habiéndose obtenido una Sentencia condenatoria muy favorable para los intereses de la AEAT que no ha sido recurrida y está propiciando la voluntad de los investigados en llegar a sendas conformidades en los procesos pendientes en que ya se ha consignado algunas cantidades.

Se ha proseguido una instrucción de un nuevo Delito contra la Hacienda Pública contra una persona que ya ha resultado condenado anteriormente por hechos sucedidos cuando era Alcalde de una localidad cercana a Valladolid.

En el año 2017 se ha iniciado a instancia de la Fiscalía Anticorrupción la instrucción de un proceso con veintiún investigados y numerosos testigos por una trama que se habría enriquecido

ilícitamente aprovechando la tramitación de los expedientes administrativos de parques eólicos por parte de la Administración autonómica, la Abogacía del Estado está personada por la comisión presunta de tres delitos fiscales en el IRPF de uno de los promotores de la misma que fue alto cargo de la Comunidad Autónoma.

Se ha ejercitado la acusación particular en un delito contra la seguridad vial por el que falleció un agente de la Guardia Civil del sector de Tráfico.

Zamora: Delito contra la Hacienda Pública con ramificaciones en diversas provincias que afecta a una trama de defraudación de IVA e IIEE habiéndose dictado recientemente sentencia condenatoria por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Zamora.

ORDEN SOCIAL

Se ha detenido el incremento de los procesos en el orden social, destacando los propiciados en defensa de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Paradores Nacionales, de Parques Nacionales, del Ministerio de Defensa, de RTVE, TRAGSA y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, destacando como muy eficaz la labor del Coordinador territorial para esta clase de procesos.

Se han mantenido los procesos por despido y por cesiones ilegales de trabajadores de TRAGSA y sus filiales y, en general, de Sociedades mercantiles vinculadas a la Administración a través de contratos administrativos de servicios.

Conviene destacar la actuación en diferentes procedimientos que tienen como fundamento la doctrina fijada por el TJUE en el caso “De Diego Porras”, estando pendiente diversos Recursos de casación para unificación de doctrina promovidos desde Zamora, León, Burgos y Valladolid.

Ávila: Debe destacarse especialmente la asunción por esta Abogacía del Estado de la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal.

Burgos: En 2017 se han celebrado diversos pleitos interpuestos por investigadores predoctorales contra el CENIEH. La pretensión de los trabajadores- investigadores predoctorales es que no se apliquen las limitaciones salariales previstas en el artículo 21 de la Ley de Ciencia. Tras desestimarse todas las demandas en primera instancia han sido recurridas en suplicación.

Se ha celebrado el juicio de una demanda interpuesta por un trabajador accidentado en las obras de construcción de la presa de Castrovido promovido por la Confederación Hidrográfica del Duero. La sentencia del juzgado de lo social absolvió a la Administración de la reclamación indemnizatoria, no habiéndose recurrido en suplicación este pronunciamiento.

León: Merece mencionarse el incremento del número de demandas por cesión ilegal de trabajadores, que afectan al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Defensa y al Centro ESTRADA de la Dirección General de Tráfico con sede en León; si bien hasta el momento el resultado ha sido siempre favorable.

Por último, también merece especial mención el significativo número de pleitos incoados en relación con las ayudas a la prejubilación en la minería del carbón. Por el TSJ de Castilla y León se ha apreciado la existencia de falta de jurisdicción cuando el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón es el único demandado, hallándose pendientes de resolución los recursos de suplicación interpuestos en los casos en que existen codemandados.

Palencia: En relación con la defensa del Centro Penitenciario de “La Moraleja” (Dueñas, Palencia) destacan algunos procedimientos que vienen repitiéndose año tras año. Se trata de los relativos a reclamación de las diferencias retributivas de determinados trabajadores del mismo, los cuales dicen llevar a cabo funciones correspondientes a un nivel superior.

Demanda interpuesta en el año 2016 frente a Correos por una de sus trabajadoras frente a su Despido disciplinario acordado en el año 2017 Recientemente se dictó Sentencia desestimatoria por el Juzgado, habiéndose desestimado asimismo el recurso de suplicación formulado frente a la misma.

Demanda interpuesta en el año 2016 frente a Correos por una de las integrantes en una de sus Bolsas de Empleo que entiende indebidamente adjudicado un contrato en favor de otra de las mismas. Se dictó Sentencia desestimatoria por el Juzgado estando pendiente recurso de suplicación.

Debe destacarse especialmente la asunción por esta Abogacía del Estado de la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segovia: Abogado del Estado Jefe ha asumido la representación y defensa del Servicio Público de Empleo ante la jurisdicción social en temas de prestaciones.

Soria: Destaca la gran cantidad de procedimientos de reclamación de derechos frente a TRAGSA por parte de trabajadores que demandan para obtener la condición de fijos discontinuos. También la impugnación de despidos que han sido calificados en Sentencia de improcedentes. Ello ha conllevado un mantenimiento de estadísticas negativas en este Orden jurisdiccional.

Destaca asimismo la Sentencia desestimatoria del premio extraordinario de jubilación de Paradores que se reclamaba de contrario. Éste era el último procedimiento de este tipo pendiente en Soria.

Valladolid: Se ha notado una mayor variedad en el objeto de los múltiples procesos sociales destacado por su dificultad los despidos y Conflictos Colectivos estos últimos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Se han seguido varios juicios de reclamación de cantidad frente a empresas del grupo TRAGSA que son derivaciones de anteriores procesos de cesión ilegal.

Destacable asimismo la intervención en procesos por despido y diversas reclamaciones de personal directivo y no de AcuaEspaña, S.A y SEIASA, destacables por su dificultad también los procesos por movilidad geográfica.

17.1.2 Asuntos consultivos

Debe dejarse constancia de la importante labor que desarrollan los dos Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional que también dispone de dos sedes: Burgos y Valladolid, con una dedicación importante y muy valorada.

Han aumentado considerablemente los expedientes de justicia gratuita que se examinan en las reuniones periódicas de las Comisiones provinciales de Justicia Gratuita respecto de las cuales y al haber cambiado la composición varios Abogados del Estado han asumido incluso la presidencia y se mantienen las asistencias a Mesas de contratación, Jurado Provincial de Expropiación, Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno y Subdelegados, Subastas de Patrimonio del Estado, Comisión de Cooperación con las Entidades Locales, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Grupo Técnico de Lexnet y otros.

Burgos: Las actuaciones de asesoramiento al Consorcio para la Construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional sobre la Evolución Humana (CENIEH), en el marco del Convenio, que ha supuesto la asunción de la Asistencia jurídica del Centro y la Secretaría de los Consejos Rector y Ejecutivo. Las principales actuaciones consultivas se han centrado en el procedimiento selectivo para el nombramiento de la nueva Directora del Centro y en las actuaciones a desarrollar para dar solución al suministro de energía al Centro como consecuencia de la resolución del contrato de explotación de la Central de Instalaciones y Servicios decretada judicialmente.

Destaca también el informe elaborado el alcance jurídico de los posibles incumplimientos normativos detectados en el Centro

Asociado de la UNED en Burgos relativo a los pagos realizados al Director del mismo que era perceptor de una pensión de jubilación de Clases pasivas, consecuencias de su incompatibilidad y actuaciones a seguir.

León: Destaca igualmente la numerosa actividad consultiva llevada a cabo con relación a la sociedad estatal INCIBE, fundamentalmente en cuestiones relacionadas con la contratación pública. A pesar del notable incremento del número de consultas registradas, el motivo no es debido exclusivamente a un incremento de las peticiones de informe sino al incorrecto registro de las consultas verbales y notas informativas emitidas en 2016.

Palencia: La Subdelegación del Gobierno en Palencia solicitó informe sobre el posicionamiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León acerca de la problemática planteada en los decomisos de trofeos de caza. En concreto, se solicita informe sobre el destino que se ha de dar a los trofeos de caza mayor en base a la normativa de aplicación en la materia.

736

La Subdelegación del Gobierno ha solicitado también informes en relación con la conformidad a derecho de determinadas actuaciones emprendidas por Ayuntamiento de la Provincia. Destaca, en particular, uno relacionado con el decreto dictado por la Alcaldía de determinado Ayuntamiento de Palencia en el que se nombra Secretario Interventor Accidental.

Salamanca: En virtud de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos, se presta asistencia consultiva al Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU) y a la Universidad de Salamanca (USAL).

Finalmente es importante señalar que la Abogacía del Estado en Salamanca es patrono de la Fundación Inés Luna Terrero.

Soria: En materia consultiva, hemos de destacar la evacuación de un Informe “Clave A”, relativo a un procedimiento de abintestato. En él, la Abogacía del Estado descubrió que la adjudicación

de los bienes que preveía el artículo 956 del Código Civil en su redacción anterior a la modificación operada por la Ley 15/2015 se había realizado prescindiendo absolutamente del procedimiento previsto, habiéndose dictado un Auto firme. Se elevó la propuesta de Informe a la Subdirección General de Servicios Consultivos con carácter previo a la emisión del Informe definitivo.

Valladolid: La actividad consultiva es notable y se ha apreciado un notable incremento en 2017 incremento absoluto y en la proporción de informe que se evacúan para la Confederación Hidrográfica del Duero que ha sido de 430, es decir el 68% del total.

La actividad consultiva es continua, verbal y por escrito, respecto de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Subdelegación del Gobierno de Valladolid y con la Confederación Hidrográfica del Duero, con sede en Valladolid, la función de coordinación de las Abogacías del Estado en Castilla y León propicia ocasionalmente también el contacto con otras Subdelegaciones del Gobierno de la región.

Destacable la actividad consultiva con las dos Sociedades Estatales que desarrollan su labor en este ámbito territorial, a saber Aguas de las Cuencas de España, S.A. y SEIASA, S.A.

Muy numerosa y constante es la emisión los informes preceptivos y no emitidos a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero que, sigue extinguiendo aprovechamientos con el fin de actualizar el Registro de Aguas, sujetos a plazos de caducidad. Ha aumentado significativamente el número de Convenios de Colaboración y Encomiendas de gestión que se remiten a informe por parte del Organismo de Cuenca, destacando que este incremento no es coyuntural sino que se debe a que desde el 1 de enero de 2015 está sujeto a intervención previa de la IGAE que exige la emisión de informes previos por esta Abogacía del Estado en todas las actuaciones con trascendencia económica. También es destacable el número de informes emitidos para este Organismo para la depuración e inscripción de sus inmuebles.

Destacable y laboriosa es la intervención preceptiva e inexcusable en las Mesas de contratación de la Confederación Hidrográfica del Duero que ejecuta un presupuesto de inversión propio muy elevado, pues se contratan obras de cierta importancia a la que acuden una multitud de licitadores, singularmente o en UTE. La asistencia a tales Mesas de contratación exige una disponibilidad muy notable de tiempo a los Abogados del Estado.

Se han mantenido el número de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno en el ámbito de expedientes de expulsión de ciudadanos comunitarios y de Patrimonio del Estado.

17.2 Valoración de las Abogacías del Estado en Castilla y León

En el ámbito de la Abogacía del Estado en Castilla y León se mantienen contactos periódicos con todos los Abogados del Estado Jefes de las nueve provincias que componen la región tratando asuntos de interés común en la labor diaria de estas unidades, así como tratando de aunar criterios sobre determinadas materias difundiendo resoluciones judiciales favorables y previniendo, en lo posible, pleitos repetidos. La coordinación abarca a cuestiones jurídicas propiamente dichas y a cuestiones de funcionamiento (comisiones de servicios y dietas, servicios mínimos durante las huelgas, estadísticas, habilitaciones, vacaciones y sustituciones puntuales, etc.) insistiéndose particularmente en las cuestiones informáticas para optimizar los medios y los resultados. Esta función se realiza con el apoyo esencial e inestimable del Administrador de Oficina, que, junto con el Jefe de Red Periférica, auxilian a las Abogacías del Estado en Castilla y León procurando homogeneizar criterios de gestión y procedimientos.

Para la efectividad de la coordinación se emplean sobre todo medios telemáticos y, en particular, una base de datos integrada principalmente por Fichas judiciales que resumen Sentencias u otros documentos de interés para todos.

Castilla y León destaca por ser una de las Comunidades Autónomas en la que se ha obtenido un mayor grado de implantación del sistema Lexnet, de comunicación con los órganos jurisdiccionales en la

doble vía de envío y recepción, puede decirse que todas las Abogacías del Estado en Castilla y León emplean hoy en día este sistema de comunicaciones en más del 98% de su volumen de trabajo con un incremento notable del ahorro económico y de tiempo y con mayor eficacia en toda la tramitación, por lo que merece un balance muy satisfactorio. Como novedad en el año 2017 se ha establecido el sistema de Portafirmas del Estado y GEISER.

Así mismo, en las Abogacías del Estado de Ávila, Segovia y Salamanca en conexión con la participación en la Comisión de Justicia Gratuita se emplea el Sistema SIGA implantado por el Consejo General de la Abogacía Española y en la Abogacía del Estado de Valladolid se emplea el soporte informático del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Siguiendo las instrucciones de la Abogacía General, se mantiene un constante contacto con los Abogados del Estado sustitutos y habilitados.

En las relaciones externas se mantiene un trato correcto y adecuado con todos los órganos de la Administración General del Estado, debe agradecerse en particular la colaboración de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y respectivas Subdelegaciones. El trato con los Tribunales de Justicia y las restantes instituciones es respetuoso y de plena colaboración en ambos sentidos, sin que deba destacarse cuestión alguna, salvo la irrenunciable necesidad de ahondar en la intervención de la Abogacía del Estado en los procesos de informatización de la Administración de Justicia (Lexnet) y de la Administración pública (aplicación del INSIDE para el futuro envío de los expedientes administrativos y firma electrónicos).

17.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Totales
1. INFORMES										
Dictámenes Clave A	0	0	0	0	1	0	1	2	0	4
Otros dictámenes	32	116	181	29	47	92	25	173	103	798
Informes sucintos	98	398	110	31	206	182	250	419	46	1.642
Notas	0	1	32	1	7	30	4	29	0	104
Consultas e informes verbales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bastanteos	10	300	46	12	44	8	6	20	3	449
Elaboración de proyectos norm.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras actuaciones	4	23	12	4	0	47	23	13	0	129
2. ACT. ECONÓMICA										
Suspensiones	0	71	0	0	0	0	0	304	0	375
Exámen de fallos	0	180	0	0	0	0	0	978	0	1.158
Elaboración de ponencias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3. ASISTENCIAS										
	20	128	55	32	43	47	25	209	33	592
Totales	164	1.217	436	109	348	406	334	2.147	185	5.346

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN ÁVILA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil			0			0			41	12	53	53
Penal			0			0			2	1	3	3
Social			0			0			8	13	21	21
Contencioso-Administrativa			0			0			26	8	34	34
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	77	34	111	111

742

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN BURGOS												Total asuntos			
	Clave A						Clave B							Clave C		
	Ganados		Perdidos		Total		Ganados		Perdidos		Total			Ganados	Perdidos	Total
Civil	4	0	4	0	4	51	3	54	0	0	0	0	0	0	58	
Penal	0	1	1	46	5	51	0	1	0	0	1	0	0	1	53	
Social	4	0	4	14	4	18	2	1	1	3	25					
Contencioso-Administrativa	11	0	11	196	87	283	49	20	69	363						
Total	19	1	20	307	99	406	52	21	73	499						

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN PALENCIA												Total asuntos			
	Clave A						Clave B							Clave C		
	Ganados		Perdidos		Total		Ganados		Perdidos		Total			Ganados	Perdidos	Total
Civil	0	0	0	1	0	1	0	1	49	16	65	66				
Penal	0	0	0	0	1	1	0	9	0	9	10					
Social	2	0	2	4	1	5	21	11	32	39						
Contencioso-Administrativa	5	0	5	4	2	6	29	22	51	62						
Total	7	0	7	9	4	13	108	49	157	177						

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN SALAMANCA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos		
Civil	2	2	4	8	5	13	84	43	127	144		
Penal	0	0	0	0	0	0	3	1	4	4		
Social	0	0	0	4	4	8	12	5	17	25		
Contencioso-Administrativa	101	35	136	0	0	0	23	23	46	182		
Total	103	37	140	12	9	21	122	72	194	355		

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN SEGOVIA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Ganados	Perdidos		
Civil	1	0	1	0	1	1	23	5	28	30		
Penal	0	0	0	1	0	1	8	0	8	9		
Social	3	1	4	7	4	11	2	4	6	21		
Contencioso-Administrativa	0	0	0	35	18	53	5	1	6	59		
Total	4	1	5	43	23	66	38	10	48	119		

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN SORIA											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	0	0	0	6	6	12	12	12	
Penal	0	0	0	0	0	0	9	2	11	11		
Social	0	0	0	0	0	0	11	13	24	24		
Contencioso-Administrativa	1	0	1	0	0	0	30	12	42	43		
Total	1	0	1	0	0	0	56	33	89	90		

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN VALLADOLID											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	1	1	2	71	59	130	133		
Penal	0	0	0	2	1	3	83	78	161	164		
Social	13	3	16	15	0	15	8	16	24	55		
Contencioso-Administrativa	112	7	119	100	33	133	787	253	1.040	1.292		
Total	126	10	136	118	35	153	949	406	1.355	1.644		

Orden Jurisdiccional	ABOGACIA DEL ESTADO EN ZAMORA											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	3	3	6	12	5	17	23		
Penal	0	0	0	1	0	1	8	0	8	9		
Social	1	0	1	1	0	1	19	0	19	21		
Contencioso-Administrativa	1	0	1	0	0	0	48	18	66	67		
Total	2	0	2	5	3	8	87	23	110	120		

ANEXO III

Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE VALLADOLID	AE BURGOS	TOTAL
Resoluciones TEAR (1)	9.006	1.725	10.731
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	978	0	978
Asistencia a TEAR (3)	35	55	90
Totales	10.019	1.780	11.799

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

I

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2017, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de las Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto “sector público estatal” que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el Capítulo III de su Título Primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1, e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 165 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una

serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial sector público estatal fundacional y (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre del año 2016 y que motivó la introducción de cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos. Ello ha conllevado un proceso de adaptación de los convenios a la nueva legislación.

II

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

750

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 158 de las entidades convenidas y existen 2 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio

III

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

IV

Al tratarse de la duodécima Memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecia una **disminución del 19 % en la actividad consultiva**, mientras que se produce un incremento del **8 % en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente**.

	2015	2016	2017
Actividad Consultiva	19.592	18.425	14.809
Actividad Contenciosa	6.090	5.487	5.948

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración- y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Sociedades mercantiles estatales, a las que se hace mención en el artículo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Fundaciones del sector público, recogidas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Otros Entes Públicos Estatales.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,32 lo que conlleva un ligero incremento respecto a la registrada en la memoria del año precedente (9,31). Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

	2015	2016	2017
- Administración Portuaria.....	9,0	9,0	9,1
- Otros Entes Públicos Estatales.....	9,4	9,3	9,4
- Sociedades mercantiles estatales.....	9,0	9,3	9,3
- Fundaciones.sector público.....	9,8	9,8	9,6
- Otros	9,0	9,2	9,4

VI

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la **naturaleza de las actuaciones** de asistencia jurídica:

Actividades consultivas:

- Dictámenes clave A	560
- Expedientes con clave A-R	2.387
- Otros dictámenes	2.864
- Informes sucintos	1.904
- Notas informativas	3.625
- Consultas verbales	1.104
- Bastanteos	1.706
- Elaboración de proyectos normativos	9
- Otras actuaciones consultivas	9
- Asistencias	2.347
Total consultivo	14.809

753

Actividades contenciosas:

- Civiles	1.192
• Procedimientos ordinarios, clave A	19
• Juicios verbales, clave A	17
• Expedientes con clave A-R	14

• Procedimientos ordinarios	138
• Juicios verbales	152
• Juicios monitorios	45
• Otros procedimientos en primera instancia	18
• Recursos de apelación:	18
– Como apelante	34
– Como apelado	39
• Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal:	
– Como recurrente	1
– Como recurrido	5
• Error judicial	1
• Otros recursos	2
• Procedimientos concursales	385
• Procedimientos arbitrales	14
• Procedimientos de ejecución y medidas cautelares	305
• Incidentes de impugnación de costas procesales	3
– Penales	160
• Causas en instancia, clave A ...	29
• Expedientes con clave A-R	0
• Causas en instancia	86
• Juicios rápidos	9
• Tribunal del Jurado	1
• Otros procedimientos	6
• Recurso de apelación:	
– Como apelante	3
– Como apelado	13
• Recurso de casación o revisión. Error judicial:	
– Como recurrente	1
– Como recurrido	2
• Otros recursos	3
• Procedimientos de ejecución	7
• Incidentes de impugnación de costas procesales	0
– Contencioso-Administrativo	1.980

• Primera instancia, clave A	629
• Expedientes con clave A-R	57
• Proceso ordinario	775
• Procedimiento abreviado	167
• Procedimiento derechos fundamentales, en general	14
• Entrada a domicilio	18
• Extensión efectos sentencia	0
• Medidas cautelares	22
• Medidas cautelares, clave A	100
• Lesividad	0
• Cuestión de ilegitimidad	0
• Otros procedimientos	62
• Recurso de apelación:	
– Como recurrente	22
– Como recurrido	30
• Recurso de apelación en materia de extranjería	0
• Recurso de casación:	
– Como recurrente	4
– Como recurrido	14
• Recurso de casación unificación doctrina:	
– Como recurrente	0
– Como recurrido	0
• Recurso de casación interés de Ley	0
• Recurso de revisión	3
• Incidentes de impugnación de costas procesales	22
• Error judicial	0
• Otros recursos	41
– Sociales	2.616
• Primera instancia, clave A	489
• Primera instancia	1.302
• Expedientes con clave A-R	141
• Procesos despido disciplinario y otras causas extinción	194
• Conflictos colectivos	42
• Otros procedimientos	67
• Recurso de suplicación:	
– Como recurrente	129

– Como recurrido	146
• Recurso de casación:	
– Como recurrente	24
– Como recurrido	18
• Recurso de revisión:	
– Como recurrente	1
– Como recurrido	2
• Error judicial	3
• Otros recursos	41
• Procedimientos de ejecución y medidas cautelares	16
• Incidentes de impugnación de costas procesales	1
Total Contencioso.....	5.948

Por grupos atendiendo a la **naturaleza de las entidades asistidas**, el volumen de actividad es el siguiente:

756

Actividades Consultivas:

– Administración Portuaria	2.636
– Otros entes públicos estatales	6.626
– Sociedades mercantiles estatales	3.674
– Fundaciones sector público	1.645
– Otros	228

Actividades Contenciosas:

– Administración Portuaria	493
– Otros entes públicos estatales	2.107
– Sociedades mercantiles estatales	3.155
– Fundaciones sector público	49
– Otros	144

Personal de la Abogacía del Estado

1. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1.1 Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en los Reales Decretos 997/2003, de 25 de julio, y 453/2012, de 5 de marzo, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 140
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2017: 130

2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 48
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2017: 45

3. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

	Puestos Reservados	Puestos Provistos
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria	32	28

4. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2017 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	RPT	Puestos provistos	Porcentaje
Abogados del Estado:			
S. Centrales.	178	158	88,76
S. Periféricos.	140	130	92,86
Dptos. Ministeriales(*)	48	45	93,75
Personal de apoyo:			
S. Centrales.	182	154	84,62
S. Periféricos.	258	232	89,92
Dptos. Ministeriales (*)	45	41	91,11

* Contabilizados en S. Centrales

4.1 Abogados del estado

Evolución de efectivos (de 31 de diciembre de 2007 a 31 de diciembre de 2017)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Dirección	256	254	263	253	260	242	234	235	240	256	243
Ministerios	78	84	83*	81*	77*	74*	72*	73*	71*	72*	73*
Servicios CC.AA.	2	5	4	4	3	1	1	0	0	0	0
Servicios Especiales	49	50	52	51	60	69	69	60	62	61	57
Exced. voluntarios	245	243	248	250	249	247	250	258	261	246	247
Puestos no reservad.	11	11	10	11	10	12	11	13	12	12	14
Total	641	647	660	650	659	645	637	639	645	647	634

* Se incluyen los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Durante el año 2017 han tenido lugar los hechos con efectos en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican a continuación:

- 0 Ingresos de nueva promoción.
- 6 Reingresos al servicio activo en puestos reservados a Abogados del Estado.
- 5 Excedencias desde la situación de servicio activo.
- 6 Servicios Especiales desde la situación de servicio activo.
- 7 Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
- 3 A puestos no reservados a Abogados del Estado.
- 0 A servicios en Comunidades Autónomas.
- 1 Fallecidos.

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria, representa el 33,02 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2017 se han convocado 20 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 23 de

diciembre de 2017) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2017.

4.2 Personal de apoyo

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 440. De ellos se encuentran provistos 386 a 31 de diciembre de 2017, lo que representa un índice de cobertura del 87,73 por 100.

Durante el año 2017 no se ha ocupado ningún puesto de trabajo con la incorporación de nuevos efectivos procedentes de la Oferta Pública de Empleo de 2017.

En el año 2017 se han convocado dos concursos específicos de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 22 a 26, resolviéndose uno de ellos en el mes de mayo, con el siguiente resultado:

Concurso específico	Plazas convocadas BOE de 16-02-2017	Puestos provistos BOE de 23-05-2017
Servicios centrales.	6	5
Servicios periféricos.	1	2

También se ha resuelto en el mes de mayo, durante ese mismo año, un concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 12 a 20 convocado en febrero de 2017, con el siguiente resultado:

Concurso general	Plazas convocadas BOE de 16-02-2017	Puestos provistos BOE de 31-05-2017
Servicios centrales.	17	16
Servicios periféricos.	34	32

4.3 Personal laboral

A) Personal laboral fijo

Ayudante de Gestión y Servicios Comunes: 8

B) Personal laboral indefenido no fijo

Oficial de Gestión y Servicios Comunes: 3

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI
CTA MINISTERIO DE JUSTICIA M
A MINISTERIO DE JUSTIC
JUSTICIA MINISTERI
S DE JUSTICIA M
E JUSTIC
NERI